MIRIAM POOLE QUINTANA
MARÍA ISABEL ÁLVAREZ VÉLEZ
JOSÉ MARÍA RUIZ DE HUIDOBRO DE CARLOS

II ESTUDIO DE LOS CENTROS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN A LA INFANCIA EN ESPAÑA

Avances en la Estrategia de desinstitucionalización

Dykinson, S.L.

II ESTUDIO DE LOS CENTROS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN A LA INFANCIA EN ESPAÑA

Avances en la Estrategia de desinstitucionalización

MIRIAM POOLE QUINTANA
Asociación Nuevo Futuro
MARÍA ISABEL ÁLVAREZ VÉLEZ
JOSÉ MARÍA RUIZ DE HUIDOBRO DE CARLOS
Cátedra de Derechos del Niño. Universidad Pontificia Comillas

II ESTUDIO DE LOS CENTROS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN A LA INFANCIA EN ESPAÑA

Avances en la Estrategia de desinstitucionalización

nuevo futuro:
GOBIERNO DE ESPAÑA · MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030
POR SOLIDARIDAD OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL
CÁTEDRA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO · COMILLAS ICADE
Dykinson, S. L.

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).
Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407.

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial
Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

© Copyright by
Miriam Poole Quintana
María Isabel Álvarez Vélez
José María Ruiz de Huidobro De Carlos
Madrid, 2025

Equipo de investigadores (Asociación Nuevo Futuro)
Ricardo Benjumea Vega
Marta Castellanos Marciel
María Isabel Miñaca Laprida

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 91 544 28 46 - (+34) 91 544 28 69
e-mail: info@dykinson.com
http://www.dykinson.es
http://www.dykinson.com

ISBN: 979-13-7006-163-0
Depósito Legal: M-7455-2025
DOI: https://doi.org/10.14679/3971

Maquetación:
german.balaguer@gmail.com

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 9

El acogimiento residencial 11
Los centros de protección en España 13
I. Estudio de Centros de protección (2021) 16
II. Estudio de centros de protección (2024) 17

I. FINALIDAD Y OBJETIVOS 19

2. METODOLOGÍA 21

2.1. Estudio de consenso 2021 21
2.2. Recogida de datos de centros de acogimiento residencial 23
2.3. Trabajo de campo 24
2.4. Análisis de datos 26
2.5. Presentación de los resultados sobre el estudio de los centros de acogimiento residencial 27
2.6. Presentación de los resultados sobre el estudio de los centros de acogimiento residencial en las CC.AA. 29
2.7. Presentación de los resultados sobre la normativa de los centros de acogimiento residencial de las CC.AA. 31

3. RESULTADOS DEL ESTUDIO DE CENTROS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL EN ESPAÑA 37

3.1. Resultados del estudio sobre los centros de protección en España 37
3.2. Comparación con los datos del I Estudio de centros (2021) 41
3.3. Tipologías autonómicas de centros 49
3.4. Análisis de los centros de protección según las tipologías consensuadas 51
3.5. Comparativa nacional de las normativas autonómicas sobre los centros de acogimiento residencial 77

4. RESULTADOS DEL ESTUDIO DE CENTROS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL POR COMUNIDAD AUTÓNOMA 85

4.1. Andalucía 87
4.2. Aragón 113
4.3. Principado de Asturias 137
4.4. Islas Baleares 159
4.5. Canarias 183
4.6. Cantabria 205
4.7. Castilla-La Mancha 229
4.8. Castilla y León 251
4.9. Cataluña 275
4.10. Extremadura 301
4.11. Galicia 321
4.12. La Rioja 343
4.13. Comunidad de Madrid 359
4.14. Región de Murcia 387
4.15. Comunidad Foral de Navarra 409
4.16. País Vasco 433
4.17. Comunidad Valenciana 461
4.18. Ciudad Autónoma de Ceuta 485
4.19. Ciudad Autónoma de Melilla 491

5. APORTACIONES A LA ESTRATEGIA ESTATAL DE DESINSTITUCIONALIZACIÓN 497

6. CONSIDERACIONES FINALES 501

7. ANEXO: ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y NACIONALES SOBRE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL 515

BIBLIOGRAFÍA 523

INTRODUCCIÓN

El sistema de protección a la infancia en España incluye a un número importante de niños, niñas y adolescentes con medidas de protección de acogimiento residencial. Los centros en los que viven son su única alternativa de hogar. De ahí la importancia de un conocimiento preciso de la situación de los centros de protección en nuestro país.

El perfil mayoritario que se atiende en los centros de protección es el de adolescentes con necesidades complejas, sin expectativas de un retorno a sus familias y un difícil acceso al acogimiento familiar. Es por tanto el colectivo infantil en mayor desventaja social al no poder contar con una familia durante su crecimiento, y es por lo que, mantener unos adecuados estándares de calidad en los centros, debe de ser una prioridad para las administraciones responsables de su cuidado. Y ello conlleva dar respuesta a una serie de necesidades para llegar a esta meta.

Existen demandas continuadas nacionales e internacionales a España de información estandarizada y actualizada sobre los centros de acogimiento residencial de niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la protección con el objetivo de mejorar estos estándares de calidad.

En esta misma línea, Castellanos en 2023 señala que, a pesar de ser muchos los retos a afrontar por los centros de protección y que han sido numerosos los cambios, en los últimos años, en cuanto a sus funciones y estructura, el acogimiento residencial sigue sin generar en nuestro país un volumen de investigación acorde a la importancia que tiene por la dimensión de población a la que afecta, entre ellos el garantizar la disponibilidad de datos fiables con el fin de evaluar la equidad territorial y mejorar las políticas dirigidas a los niños y niñas en protección (Castellanos, J.L., 2023).

El marco legislativo de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia no ha logrado una respuesta homogénea a nivel estatal, como ya comprobaremos en este Estudio. La implementación de recursos en las diferentes Comunidades Autónomas (CC.AA.) respecto a la aplicación de

las distintas legislaciones, estándares europeos de calidad y las recomendaciones de los organismos internacionales es diversa, lo que genera situaciones de desigualdad en la atención en el ámbito de la protección entre las diferentes administraciones autonómicas (Aldeas Infantiles, 2022).

El problema de no disponer en España de información estandarizada, detallada, o actualizada sobre los centros y servicios de acogimiento residencial de niños, niñas y adolescentes, hace imposible establecer unos criterios mínimos de calidad. Cada Comunidad Autónoma tiene sus propias tipologías y terminologías, con diferente régimen jurídico y normativa, sobre la provisión existente de servicios residenciales, con particularidades, prácticas, ratios y categorías de profesionales muy diferentes, variando en intensidad y diversidad, lo que da lugar a grandes diferencias entre la protección de la infancia de una Comunidad a otra (Poole, M., 2015, 2021).

En esta línea, la Plataforma de la Infancia, corrobora estas dificultades en su Posicionamiento sobre la Estrategia estatal de desinstitucionalización (2023), resaltando que se siguen manteniendo las disparidades entre las CC.AA. a la hora de recopilar, registrar y mantener la información sobre los centros de protección lo que conlleva que se esté tratando información no homogénea y la necesidad de incorporar sistemas estandarizados de recogida de datos.

En este sentido, la Asociación Nuevo Futuro ha monitorizado los datos e indicadores de acogimiento residencial con objeto de analizar la evolución de los centros de protección en nuestro país con información recogida sobre el terreno de manera periódica. El objetivo es proporcionar herramientas para la toma de decisiones que permitan mejorar la calidad del sistema de protección. Castellanos en 2023 señala que los resultados de estos análisis han servido de base sobre la que fundamentar distintos estudios por lo que la colaboración de la Asociación con las Administraciones autonómicas ha resultado esencial.

Según el último Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia y la adolescencia, del Observatorio de la Infancia (2023), el número de niños, niñas y adolescentes atendidos por el sistema de protección en 2022 ascendió a 51.203, incrementándose en 2.846 niños/as y adolescentes más que en 2021 (48.357). De estos, 17.061 niños/as residen en centros residenciales y 18.177 están acogidos por familias. Si bien es cierto que los acogimientos familiares se redujeron respecto al año 2021, siguen predominando ligeramente respecto al acogimiento residencial. Las cifras de acogimiento residencial presentan notables oscilaciones interanuales, que desaparecen al excluir del análisis a los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados. Sin este grupo, a finales de 2022 había 11.504 menores en acogimiento residencial, cifra prácticamente invariable desde 2014. El 58,2% tienen entre 15 y 17 años (Gráfico 1).

Gráfico 1. Evolución del número de menores en acogimiento residencial en España

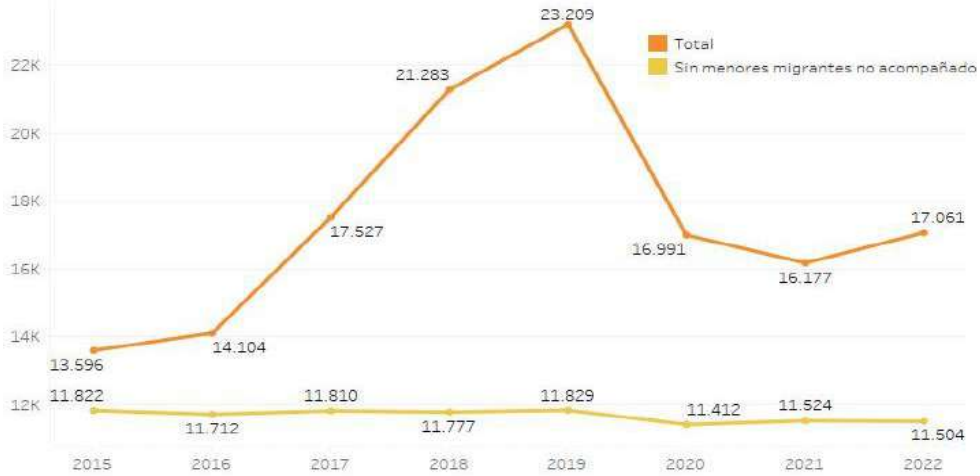

Fuente: *Boletín de datos estadísticos* de medidas de protección a la *infancia* y la adolescencia.

Según recogen los distintos Boletines, de los niños, niñas y adolescentes que causan baja de un centro de protección, aproximadamente el 50% lo hicieron porque cumplieron la mayoría de edad, frente al apenas 8% que salió de un centro para ser acogido por una familia. Esto nos indica que hay un gran número de niños y niñas que pasan toda su infancia y adolescencia en un centro de acogimiento residencial.

EL ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

Tal y como establecen las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado (Naciones Unidas, 2010), el objetivo del acogimiento residencial debería ser, en general, dar temporalmente acogida al niño, niña o adolescente y contribuir activamente a su reintegración familiar. Y si esto no es posible, lograr su acogimiento estable en un entorno familiar alternativo.

Para la atención de la infancia, la normativa en España establece que debe favorecerse el acogimiento familiar sobre el residencial y, cuando esto no sea posible, la opción primera han de ser los hogares de reducido tamaño, lo más parecido a un entorno familiar, destacando la atención individualizada, que es difícilmente realizable en grandes instituciones.

Distintos estudios apoyan que el modelo de acogimiento residencial debe basarse en el principio de normalización, con el que se pretende que los niños, niñas y adolescentes desarrollen una vida lo más similar posible a los que viven en un contexto familiar. Para ello es necesario promover hogares pequeños y abiertos a la comunidad

(Martin, E.; Rodriguez, T.; Torbay, A., 2007), que aseguren un trato personalizado y eleven la calidad de la atención conforme a unos estándares homogéneos en todo el territorio, tal y como se recoge en el Informe de derechos, calidad de vida y atención a la infancia (Consejo Económico y Social, 2024).

El modelo del hogar de protección ha sido avalado por multitud de estudios y recomendaciones internacionales y nacionales, entre los que se encuentran: en primer lugar, la Convención de los Derechos del Niño (CDN), que reconoce que la infancia en protección debe criarse en un entorno familiar, lo más parecido a un hogar; también las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado (Naciones Unidas 2010), que priorizan el acogimiento en hogares de pequeña dimensión, resaltando que en el contexto de una estrategia global de desinstitucionalización conviene la progresiva eliminación de "grandes centros (instituciones) de acogimiento residencial"; y la Ley 26/2015, que argumenta que la entidad pública promoverá modelos de acogimiento residencial con núcleos reducidos de niños, niñas y adolescentes lo más parecido a un sistema familiar.

Además, siguiendo este modelo, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI) y la Estrategia de Erradicación de la violencia (Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, 2022), introducen la cautela y obligatoriedad de que los centros de protección a la infancia sean entornos protectores y de buen trato.

Por su parte, el Plan de acción contra la explotación sexual de las niñas niños y adolescentes del sistema de protección a la infancia (Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, 2022) establece, entre sus compromisos relevantes, la reducción antes de 2031 del número medio de plazas en los centros hasta 15 en todo el territorio nacional, la transformación progresiva de los centros de más de 30 plazas, que en el año 2026 ningún niño o niña menor de seis años este en un recurso residencial y, que en 2031, tampoco haya menores de diez años.

En la misma línea, la Estrategia Estatal para un nuevo modelo de cuidados en la comunidad (Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, 2024) enfatiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en un entorno familiar, con medidas dirigidas al fomento del acogimiento familiar, y propone, a su vez, medidas para mejorar y transformar la tipología de centros de protección convirtiéndolos en más pequeños y similares a un hogar. Estas nuevas normas persiguen establecer en colaboración con las CC.AA. un sistema de protección uniforme que supere la fragmentación del modelo actual. Para ello, una vez diseñadas e implantadas estas políticas y estrategias estatales y de aplicación autonómica, es imprescindible conocer el impacto de su puesta en marcha a través de datos fiables y homogéneos que permitan hacer ajustes y mejorar su implantación.

Tanto el Plan de acción contra la explotación sexual de las niñas niños y adolescentes del sistema de protección a la infancia (Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, 2022), como la Estrategia Estatal para un nuevo modelo de cuidados en

la comunidad un proceso de desinstitucionalización (Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, 2024) incorporan las conclusiones y los indicadores que resultaron del I Estudio de centros de protección de 2021, realizado por la Asociación Nuevo Futuro y la Cátedra de los Derechos del Niño de la Universidad Pontificia de Comillas.

Los indicadores en materia de infancia para evaluar los avances que prevé la Estrategia son los siguientes:

- % de niños, niñas y adolescentes en acogimiento residencial
- N° de niños, niñas y adolescentes de 6 años en acogimiento residencial
- N° de niños, niñas y adolescentes de 10 años en acogimiento residencial
- N° de plazas en centros de acogimiento residencial
- Media nacional de plazas por recurso de acogimiento residencial
- % que representan los hogares de protección (0 a 10 plazas) en el conjunto de centros de protección
- % que representan los centros de gran capacidad (17 a 30 plazas) en el conjunto de centros de acogimiento residencial para los niños, niñas y adolescentes
- N° de recursos de atención residencial para niños, niñas y adolescentes con más de 30 plazas.
- Media nacional de plazas por centro de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados
- N° de centros de primera acogida
- N° de centros de atención para niños, niñas y adolescentes con discapacidad
- N° de centros para adolescentes con problemas de conducta

Estos indicadores, que, de nuevo, se obtendrán a partir de este II Estudio, darán respuesta a las demandas del CDN, reiterando las distintas demandas señaladas, y que mantiene que uno de los principales obstáculos a nivel global para mejorar el uso de recursos en favor de la infancia es la falta de información detallada, que hace imposible en muchas ocasiones conocer con exactitud los recursos destinados a la atención a la infancia en protección, siendo necesario priorizar la estandarización y sistematización de los mismos, y disponer de un cauce adecuado para compartir esta información de forma actualizada, detallada y estandarizada.

LOS CENTROS DE PROTECCIÓN EN ESPAÑA

En España, las CC.AA. tienen en general transferidas las competencias sobre servicios sociales, incluida la protección de los niños, niñas y adolescentes, existiendo disparidades a la hora de recopilar, registrar y mantener la información sobre los recursos de protección a la infancia y adolescencia. En este sentido, el CDN, en sus Observaciones finales a España (2018), argumentó también la necesidad de ampliar la

capacidad para recabar datos e indicadores desglosados a distintos niveles territoriales que permitan fortalecer la coordinación entre la Administración central y las CC.AA.

En cuanto al número de centros de protección en nuestro país, el último Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia, refleja que, en 2022, se produjo un fuerte aumento en el número de centros de protección para la infancia, del 34,3% con respecto a 2021. En total, al final de 2022, había en España 410 centros más. El crecimiento del número de plazas fue mucho más moderado, del 5,55%, situándose la cifra total en 16.553 plazas. 871 plazas más que en 2021. La evolución histórica se ve algo distorsionada debido a que, en 2021, no se incluyeron los datos de Islas Baleares (Tabla 1 y Gráfico 2).

Tabla 1. Plazas y Centros en el Boletín Infancia año 2022

Año	2018	2019	2020	2021	2022
N. centros (total)*	1.104	1.228	1.219	1.195	1.605
Variación interanual (%)	0	10,1	-0,74	-2,01	25,55
Total Plazas*	17.449	18.145	16.755	15.723	16.553
Variación interanual (%)	19,51	3,99	-7,66	-6,16	5,28

Fuente: Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia y la adolescencia.
* Sin datos de Islas Baleares en 2021.

Gráfico II. Evolución interanual del número de centros y plazas en España

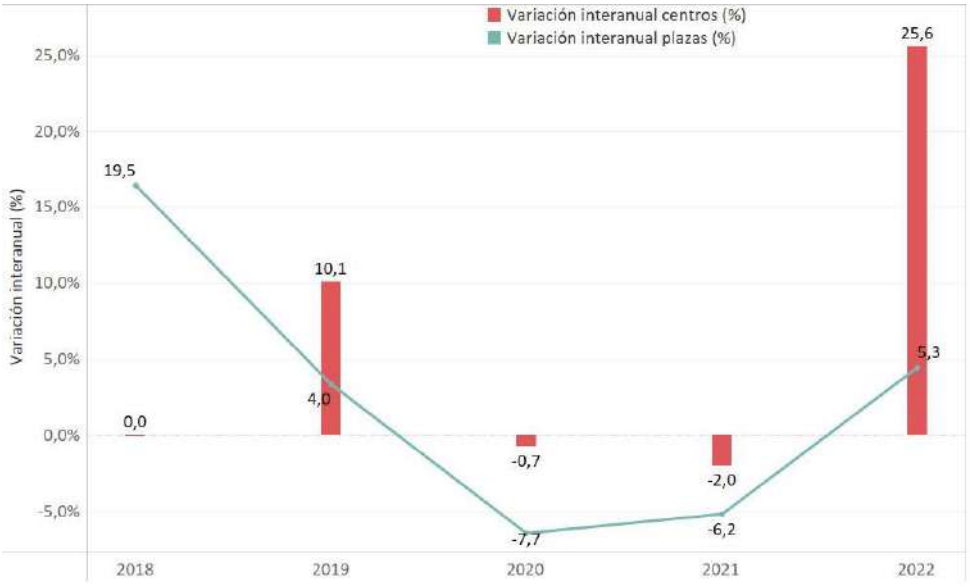

Fuente: Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia y la adolescencia.

Estos datos sugieren dos explicaciones posibles: que están quedando centros sin recoger en el Boletín de datos estadísticos, o bien que se está contabilizando de manera inadecuada el número de plazas. Y en todo caso reflejan que cada Comunidad Autónoma sigue manteniendo su propia tipología de centros de protección con prácticas muy dispares, lo que conlleva que, a nivel nacional, se esté tratando información no homogénea.

Según observamos en las distintas fuentes autonómicas consultadas y en nuestra experiencia en la gestión de estos centros de protección en 14 CC.AA., de nuevo existen grandes diferencias en la organización y dotación de los centros de protección, por parte de las CC.AA. Y lo mismo ocurre en el caso de la financiación de estos servicios,o que hace que la calidad de la atención recibida sea muy diferente de una Comunidad a otra.

Existen numerosas experiencias en nuestro país y en Europa, desde 2003 a la actualidad, en la descripción estandarizada de centros de servicios sociales que dan una respuesta a estos problemas de necesidad de información fiable y estandarizada sobre centros para niños, niñas y adolescentes en protección. La mayor parte de estos estudios de estandarización de centros y servicios se han llevado a cabo con los instrumentos DESDE (Salvador, Romero, Poole, 2004) y DESDE-LTC (Salvador, Romero y cols., 2011), desarrollados en estrecha colaboración con los Ministerios de Sanidad y Políticas Sociales y con los técnicos de coordinación de centros de las distintas Administraciones autonómicas. Algunos de estos estudios son: Catálogo de servicios de Discapacidad en España (Proyecto DESDE-GRADIS) 2003-2014; Atlas de Salud Mental de España 2009-2012 y Clasificación y descripción estandarizada de servicios de atención a largo plazo en Europa (Proyecto DESDE-LTC) 2011 a la actualidad.

Se plantea, al igual que en el Estudio llevado a cabo en 2021, la necesidad de consensuar la implantación de una tipología básica común para describir y clasificar de forma estandarizada los centros para niños, niñas y adolescentes en protección en España, que garantice la disponibilidad de datos fiables que permitan evaluar la equidad territorial y mejorar las políticas de atención dirigidas a este colectivo. Ello facilitará establecer estándares de calidad, criterios de buena práctica a la hora de elaborar los modelos de estructuras y programas de atención de los centros y normativas, que sea homogénea en todas las CC.AA., logrando con ello una protección básica común a nivel estatal que no discrimine la atención a los niños, niñas y adolescentes según vivan en una comunidad o en otra y atienda primordialmente a la satisfacción de sus derechos tal como establece el CDN.

I. ESTUDIO DE CENTROS DE PROTECCIÓN (2021)

Las recomendaciones del CDN sobre priorizar la estandarización y sistematización de los recursos destinados a la atención a la infancia, para mejorar su uso, es uno de los puntos en los que incide la Estrategia estatal para un nuevo modelo de cuidados en la comunidad (Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y agenda 2030, 2024), según la cual, en el avance hacia la desinstitucionalización y la mejora de "la calidad en los servicios", resulta clave "reforzar la transparencia y la rendición de cuentas".

En la línea de dar respuesta a estas necesidades de recopilación de datos homogéneos que permitan evaluar la equidad territorial, la Asociación Nuevo Futuro junto con la Cátedra de Derechos del Niño de la Universidad Pontificia Comillas, gracias a la ayuda concedida en la convocatoria de subvenciones para la realización de actividades de interés general consideradas de interés social de 2021 del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, llevó a cabo un Estudio cuya finalidad fue la de analizar la situación de los centros de protección en España y su normativa. La Asociación Nuevo Futuro y la Cátedra de los Derechos del Niño de la Universidad Pontificia Comillas cuentan con una amplia experiencia en el ámbito de la infancia en protección, siendo de especial importancia la colaboración de ambas para el desarrollo de este Estudio.

El Estudio se realizó a través de paneles DELPHI con todas las CC.AA. y Ciudades de Ceuta y Melilla y permitió consensuar una tipología de estructuras y programas de atención para clasificar de manera estandarizada todos los centros de protección, así como los criterios normativos que los rigen, profundizando en un modelo más homogéneo de acogimiento residencial. La participación fue de 15 CC.AA. y el consenso alcanzado por los responsables de los centros de protección de las CC.AA. para la tipología consensuada del 90%. Se localizaron y clasificaron de forma estandarizada 1.345 centros de protección en España con 20.057 plazas, que a su vez se han revisado en el presente Estudio. Se localizaron 230 centros y 3.282 plazas más que los datos de 2020 aportados por el Boletin de Infancia.

La información sobre el Estudio se recogió en la siguiente publicación: Poole, M.; Larrañaga, K.P.; Ruíz de Huidobro, J.M.; Álvarez Vélez, M.I., y Martínez, Clara (2022): Estudio de los centros de acogimiento residencial para niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la protección en España. Observatorio de la Infancia, Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y disponible en el siguiente enlace https://observatoriodelainfancia.mdsocialesa2030.gob.es/estadisticas/PDF_ESTADISTICAS/Estudio_Acogimiento_V2.pdf

Entre los resultados finales de este estudio cabe destacar:

- ✓ Elaboración de una base de datos de todos los centros de acogimiento residencial en España, que aporta como elementos clave la clasificación de los centros por las características en cuanto a estructura y programas básicos desarrollados en ellos mismos.

- ✓ El consenso establecido entre las CC.AA. con un acuerdo sobre las tipologías de las estructuras, programas desarrollados en los centros de protección y criterios normativos.
- ✓ Desarrollo de un estudio que analiza, con base en las estructuras de centros, los programas de atención en centros, y la normativa vigente en España, la situación del acogimiento residencial en el sistema de protección, presentando una clasificación estandarizada de todos los centros de protección a nivel nacional con información desagregada y analizada por cada una de las 17 CC.AA. y a nivel estatal.
- ✓ Un cuadro comparativo de todas las normativas autonómicas de protección de la infancia y la adolescencia.

II. ESTUDIO DE CENTROS DE PROTECCIÓN (2024)

El I Estudio de centros permitió disponer de datos fiables sobre los centros de protección por primera vez.Y como se ha dicho anteriormente, los indicadores sobre centros resultantes han sido tomados como referencia por la Estrategia Estatal para un nuevo modelo de cuidados en la comunidad (Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, 2024).

Los resultados obtenidos en este II Estudio de centros de protección 2024 pretenden igualmente servir de ayuda para la toma de decisiones en políticas públicas relacionadas con la infancia en protección, y aportar una visión holística y de conjunto de los centros de protección de niños, niñas y adolescentes que permitan evaluar el cumplimiento de las normativas nacionales y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales.

La situación de partida en 2024 es, que tres años después del primer estudio, no se disponen de datos homogéneos y fiables actualizados de los centros de protección en España, en base a las tipologías consensuadas que permitan conocer la realidad del acogimiento residencial. Es necesario realizar una revisión y actualización de la información recogida en 2021 sobre los centros y normativas para poder realizar un seguimiento del cumplimiento de las nuevas políticas y estrategias nacionales implantadas, concretamente el cumplimiento de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI), a las medidas implantadas hasta ahora en el Plan de acción contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes del Sistema de Protección a la infancia (Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y agenda 2030, 2022), la Estrategia de Erradicación de la Violencia contra la infancia y adolescencia (Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, 2022) y en especial la Estrategia Estatal para un nuevo modelo de cuidados en la comunidad (Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, 2024).

Por tanto, este Estudio tiene como finalidad actualizar el conocimiento de la situación de los centros de acogimiento residencial de niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la protección y su normativa en el conjunto de nuestro país, recogiendo las demandas nacionales e internacionales de información estandarizada y actualizada en este ámbito.

El II Estudio de centros de protección en España evalúa, a su vez, el grado de cumplimiento de las nuevas políticas y estrategias implantadas, elementos clave para la toma de decisiones en relación con el sistema de protección a la infancia en España, profundizando en un modelo más homogéneo y protector de acogimiento residencial, en consenso y compromiso con todas las CC.AA. poniendo el foco en los centros de pequeño tamaño e integrados en la comunidad, que es el que marcan las directrices nacionales e internacionales.

I. FINALIDAD Y OBJETIVOS

La finalidad de este programa es actualizar y mejorar el conocimiento de la situación de los centros de acogimiento residencial de la infancia y adolescencia en protección y su normativa en el conjunto de nuestro país, para dar seguimiento y evaluación a las políticas y estrategias nacionales implantadas en este ámbito.

En este sentido, los objetivos específicos de este proyecto son:

1. Revisar y actualizar los estándares internacionales y nacionales previstos en la legislación internacional y estatal sobre acogimiento residencial de la infancia en protección.
2. Recoger información actualizada de las normativas y los centros de acogimiento residencial para niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la protección en las distintas CC.AA. y Cuidades Autónomas de Ceuta y Melilla.
3. Análisis de los centros de protección por CC.AA. y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla en base a la tipología única básica común consensuada en 2021.
4. Análisis comparado de normativas de centros de acogimiento residencial en protección por CC.AA. en base a los criterios consensuados en 2021.
5. Realizar un estudio traslacional con todos los resultados. Editar un libro que recoja todos los resultados obtenidos.
6. Diseñar un Plan de difusión del Estudio.

2. METODOLOGÍA

El II Estudio de los centros de acogimiento residencial se desarrolla mediante un estudio ecológico comparativo, descriptivo y transversal, tomando como base la tipología estandarizada, sobre estructuras de los centros y sus programas de atención, desarrollada y consensuada por las CC.AA. en el I Estudio de centros, realizado en 2021. Igualmente se tomó como referencia los criterios de valoración de las normativas de los sistemas de protección a la infancia consensuados en el mismo estudio.

Para el desarrollo y ejecución de este II Estudio se creó un Grupo de Trabajo multidisciplinar formado por un coordinador y un investigador expertos en evaluación e investigación social, dos personas voluntarias de la Asociación Nuevo Futuro y por dos investigadores de la Cátedra de los Derechos del Niño de la Universidad Pontificia Comillas, con formación académica y laboral ligada a la investigación sobre la normativa, la jurisprudencia y la práctica relativa a los niños, niñas y adolescentes.

El Estudio se ha llevado a cabo de un modo eminentemente participativo, en permanente contacto, en particular, con las personas responsables de Infancia en las CC.AA. Este diálogo permanente ha hecho posible adaptar los criterios metodológicos iniciales para responder con mayor precisión a los objetivos planteados.

2.1. ESTUDIO DE CONSENSO 2021

El I Estudio de centros aportó, por primera vez en España, unas tipologías comunes y consensuadas por las CC.AA. sobre estructuras de centros de protección y programas de atención en centros, así como los criterios de la normativa que los regulan. Para definir las tipologías comunes se recurrió a un grupo DELPHI, un método que facilita que, de forma sistemática, personas expertas en algún campo converjan en torno a unas conclusiones.

En un primer momento se llevó a cabo una revisión de la literatura y de los estándares nacionales e internacionales sobre los centros de protección. Los primeros

hallazgos se contrastaron con las tipologías de centros definidas en las normativas autonómicas, tras lo cual se organizó una presentación del proyecto durante una reunión de la Comisión Interautonómica de Infancia. A partir de aquí cada Comunidad Autónoma y Administración competente (Ceuta y Melilla, Diputaciones vascas, Consells baleares y Cabildos canarios) designó a la persona responsable para la interlocución con el Grupo de Trabajo que desarrolló este estudio.

Las personas responsables designadas fueron convocadas a participar en un grupo DELPHI entre los meses de septiembre y octubre de 2021, que se desarrolló según las fases habituales: cuestionario a los/las participantes, primera ronda y segunda ronda. A estas dos rondas, se añadió otra final para la validación de los consensos. Participaron responsables de 15 CC.AA. y el acuerdo de media en general fue del 90% para todos los temas.

Los aspectos fundamentales consensuados fueron estos:

- Definición de centro de protección: Los centros de protección se definieron como estructuras residenciales (hogar/piso de protección, centro de protección…) que desarrollan distintos programas de atención: Atención residencial básica, Atención y preparación a la emancipación, Atención a menores con problemas de conducta…).
- Estructuras de centros de protección: se determinaron nomenclaturas únicas para definir cada estructura residencial (Tabla 1).
- Programas de atención en centros de protección: se diferenciaron las tipologías de los centros de protección normalizados o de atención residencial básica y los programas en centros de protección especializados (Tabla 2).
- Criterios sobre la normativa reguladora del sistema de protección a la infancia, (Tabla 3)

Tabla 1. Tipologías consensuadas sobre estructuras de centros de protección

Tipologías sobre estructuras de centros de protección
Hogar/Piso de protección (vivienda normalizada independiente e integrada en la comunidad con capacidad de hasta diez plazas)
Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas
Centro de protección con hogares (centro con distintos hogares independientes, los cuales tienen capacidad de hasta 10 plazas)
Centro de protección con capacidad entre 17 y 30 plazas con y sin unidades convivenciales de hasta 10 plazas
Centro de protección con capacidad de más de 30 plazas con y sin unidades convivenciales de hasta diez plazas.

Fuente: elaboración propia.

Tabla 2. Tipologías consensuadas sobre programas de atención de centros de protección

Tipologías sobre programas de centros de protección
Centro de atención residencial básica
Centro de primera acogida
Centro de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta
Centro de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional
Centros de atención de preparación a la emancipación
Centro de atención especializada a otros colectivos
Centro de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados

Fuente: elaboración propia.

Tabla 3. Tipologías consensuadas sobre criterios normativos de centros de protección

Criterios sobre normativas del sistema de protección
Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales
Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015
Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica
Los decretos autonómicos desarrollaran los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución
Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores
Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores
Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores
Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras
Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros
Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros
La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general el acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario

Fuente: elaboración propia.

Todos los acuerdos sobre las tipologías alcanzadas en relación con las estructuras de centros de protección, los programas de atención de centros, y los criterios sobre la normativa se aplican a continuación en el análisis de los resultados de este II Estudio sobre los centros de acogimiento residencial en España.

2.2. RECOGIDA DE DATOS DE CENTROS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

En 2024, con carácter previo al inicio de los trabajos para el II Estudio, las personas responsables de Infancia de las CC.AA. y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla fueron informadas por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 de la realización de este estudio, solicitándoles su colaboración.

Para recopilar la información de los centros de protección se comenzó por revisar la información recogida en el I Estudio de centros (2021) y por elaborar una nueva base de datos o listado con la información revisada sobre centros de protección recogidos en 2021 para cada Comunidad Autónoma, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y el resto de las Administraciones con competencias en acogimiento residencial.

El listado de cada Comunidad Autónoma incluye el nombre de cada centro, el número de plazas contratadas y autorizadas, la entidad gestora y el municipio en el que se ubica. Se añade una clasificación de los centros realizada en 2021 conforme a las tipologías de estructuras y de programas de atención consensuados, junto a una columna de comentarios para aclarar, en su caso, las especificidades de cada centro.

Se contactó, a continuación, con las personas que participaron en el I Estudio. En el caso de haberse producido relevos de personas responsables, se contactó con sus departamentos.

Como punto de partida, en los meses de enero y febrero de 2024, se les envió el listado con la clasificación centros de protección de su Comunidad Autónoma, con la petición de que actualizaran esa base de datos. La petición comprendía tanto las aperturas y cierres de centros de protección, como las diferencias en cuanto a número de plazas, programa desarrollado, entidad gestora o cualquier otra novedad que se hubieran podido producirse. También se solicitó información adicional sobre los cambios acaecidos en su normativa autonómica.

2.3. TRABAJO DE CAMPO

Primera fase del trabajo de campo

Las Administraciones enviaron la información requerida entre los meses de marzo y junio. La excepción fue la Junta de Andalucía, inmersa en un proceso de renovación de su red de centros. Por este motivo se acordó esperar a finales de septiembre para incorporar todos los cambios en los centros producidos desde 2021.

La mayoría de CC.AA. completaron y actualizaron la base de datos que se les envió. Varias CC.AA., especialmente las de mayor población, remitieron en cambio sus propios listados, conforme a sus propias tipologías, que fueron convertidas a las tipologías comunes por el equipo de investigación. Este fue el caso de Andalucía, Cataluña, Comunidad Valenciana, las diputaciones vascas y varios cabildos canarios. Del mismo modo procedieron Aragón, algunos Consells baleares, Galicia y Melilla.

Segunda fase del trabajo de campo

La segunda fase del trabajo de campo comenzó con la revisión y el contraste de los datos enviados por las CC.AA. con los datos del I Estudio, con fuentes oficiales y con estudios y evaluaciones publicadas. Se realizaron también consultas a representantes de Administraciones y de entidades colaboradoras a cargo de la gestión de centros.

Inicialmente, se revisaron los datos de centros de 2021, porque algunas personas responsables incluyeron en su respuesta una revisión retrospectiva de la información proporcionada en 2021.

En la mayoría de los casos, fue posible solucionar las dudas directamente con los representantes de cada Administración por medio de consultas telefónicas o por correo electrónico. En otros casos, la complejidad de las dudas planteadas hizo necesario celebrar reuniones más extensas.

El grueso de las consultas se refirió a aclaraciones concretas relacionadas con centros o con programas de atención determinados. En otros casos, sin embargo, las dudas estaban relacionadas con cuestiones metodológicas clave, como los criterios a seguir de cara a la contabilización o no de determinados centros o plazas.

Las sucesivas consultas bilaterales con los representantes de las CC.AA. se llevaron a cabo con un doble enfoque:

- Trasversal: Homogeneizar los criterios metodológicos, extendiéndolos al conjunto de CC.AA.
- Longitudinal: Homogeneizar los criterios aplicados al análisis de los centros en 2021 y 2024, para evitar distorsionar la comparación de ambos estudios.

De este modo, se llevó a cabo una actualización de los criterios metodológicos, ampliando o delimitando los criterios adoptados en 2021 (Tablas 4 y 5). Respecto del análisis normativo, no fue necesario efectuar ningún cambio en la metodología seguida ni en la recopilación de los datos ni en los criterios de análisis.

Tabla 4. Actualización de Criterios metodológicos adoptados en el I Estudio de centros

Criterios metodológicos adoptados en el I Estudio de centros
La unidad básica de análisis es el centro de protección, analizado en función de sus estructuras y programas de atención. La unidad territorial de análisis es la Comunidad Autónoma, más las ciudades de Ceuta y Melilla, sin perjuicio del análisis sobre la distribución territorial de centros y plazas en cada Comunidad Autónoma. En la descripción de los centros de mayor tamaño, se especifica la división o no de los centros en unidades de convivencia de un máximo de diez plazas.
Información oficial. Se contabilizan las plazas que constan de manera oficial en la documentación de cada centro, que en el caso de los gestionados por entidades colaboradoras son, por lo general, los contratos administrativos por los que se adjudica este servicio.
Se contabiliza el programa principal de cada centro. En el caso de que, en un centro, se lleve a cabo más de un programa, se contabiliza únicamente como centro adscrito a su programa de atención principal, aunque en los análisis y comentarios se indiquen los matices que, en cada caso, resulten pertinentes.
Se analizan de forma diferenciada los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, al ser estructuras que no se encuentran bien definidas por depender de situaciones sobrevenidas y de contingencias ocasionales. Se contabilizan en este programa solo los centros que atienden de manera exclusiva y permanente a este colectivo, lo cual excluye los centros que atienden de forma mayoritaria a esta población, o incluso de forma exclusiva, siempre que esta circunstancia sea coyuntural.

Fuente: elaboración propia.

Tabla 5. Criterios metodológicos adoptados en el II Estudio de centros

Criterios metodológicos adoptados en el II Estudio de centros
Solo se contabilizan plazas estables en centros de protección. No se incluyen los centros abiertos de manera temporal sin continuidad garantizada, aunque cumplan todos los estándares aplicados a los centros de protección en cuanto a estructuras y programas de atención.
No se contabilizan dispositivos de emergencia para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados. La exclusión no obedece solo a la gran variabilidad de estos centros, sino también a la constatación de que se trata de recursos que no cumplen los estándares básicos, al carecer de estructuras y programas de atención estables y bien definidos que caracterizan a los centros de protección.
No se contabilizan las plazas en centros no específicos de protección. Esta exclusión afecta a las plazas contratadas en centros terapéuticos para la población en general a los que, en casos de necesidad, se deriva a niños, niñas y adolescentes.
Solo se contabilizan las plazas utilizadas por menores de edad. En los centros de protección en los que conviven adolescentes y jóvenes extutelados/as se consideran solo las plazas de menores. A la hora de calcular el tamaño de los centros, en cambio, sí se tienen en cuenta todas las plazas.
Se analizan de forma diferenciada las plazas en centros situadas en otras CC.AA. o territorios. El número de plazas que las Administraciones contratan fuera de su territorio varía en función de las necesidades coyunturales, por lo que, en este caso, se trata de una estimación.
Delimitación de los Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados. Cuando estos centros llevan a cabo algún programa adicional (**primera acogida**, **atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta**…), se les contabiliza igualmente como **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, aunque, en el análisis, se comenten estas características.
Extensión de los criterios a los resultados del I Estudio. Los criterios metodológicos actualizados de 2021 se han aplicado también a los resultados de 2021 para evitar distorsiones en la comparación.

Fuente: elaboración propia.

Tercera fase del trabajo de campo

Los criterios introducidos se aplicaron de manera homogénea al conjunto de CC.AA. Para ello, se contactó en particular con las CC.AA. directamente afectadas por estos cambios.

Entre los meses de mayo y julio, se envió a cada Comunidad Autónoma el borrador del capítulo respectivo, excluyendo la comparación de sus datos con los del conjunto nacional, información en ese momento todavía no disponible.

Entre los meses de mayo y septiembre, se incorporaron los comentarios y correcciones enviados por las CC.AA.

2.4. ANÁLISIS DE DATOS

El análisis cuantitativo de datos se llevó a cabo en varios niveles: análisis univariado (comparando en cada variable los valores de 2021 y los de 2024), bivariado (cruzando dos variables) y multivariante (análisis simultáneo de más de dos variables). En todos

los casos se trabajó sobre censos (el total de centros y plazas), sin necesidad de recurrir a técnicas de muestreo.

Las variables utilizadas son las que figuran en la base de datos de centros remitido a las CC.AA., con excepción del tamaño de la población en la que se ubican los centros, dato obtenido del Censo de Población publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Una vez realizada la conversión de las tipologías propias de cada Comunidad Autónoma, se analizan esos centros conforme a la distribución de estructuras y programas de atención, tanto en lo que respecta a número y proporción de centros, como en número y proporción de plazas, excluyendo los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** y las plazas en centros ubicados fuera de cada territorio, que se analizan de forma diferenciada.

Este análisis tiene una dimensión descriptiva, y otra comparativa, al poner en relación los resultados con los de 2021. En un segundo momento, se contrastan estos resultados con los del conjunto nacional, con el objetivo de presentar cómo se sitúa cada Comunidad Autónoma con respecto a las principales variables analizadas.

Respecto del análisis normativo, una vez recopilada la información básica sobre las normas existentes relevantes para el Estudio (leyes autonómicas y sus normas reglamentarias de protección a la infancia y la adolescencia, leyes autonómicas y sus normas reglamentarias sobre servicios sociales, normativa sobre contratación de la provisión de servicios de acogimiento residencial), se procede a su ordenación e interpretación con la finalidad general de valorar su conformidad con los criterios normativos sobre el sistema de protección consensuados en el panel DELPHI. Se presta especial atención a la regulación normativa de las tipologías de los centros, procurando, en lo posible: primero, uniformar la terminología salvando las imprecisiones de los textos normativos; segundo, conciliar sistemáticamente las disparidades que frecuentemente presentan las normas generales sobre servicios sociales y las especiales sobre protección de la infancia y de la adolescencia; finalmente, tercero, integrar lagunas de la normativa sobre las tipologías de los centros.

2.5. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS SOBRE EL ESTUDIO DE LOS CENTROS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

La presentación de los resultados de este Estudio se divide de la siguiente manera:

- Resultados del análisis de los datos agregados de las estructuras y programas de atención de centros de protección a nivel nacional y los resultados del análisis comparativo de las normativas autonómicas sobre el acogimiento residencial.
- Resultados del análisis de las estructuras y programas de atención de centros de protección y de la normativa autonómica que los regula en cada una de las 17 CC.AA. y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

- Resultados del análisis de los estándares internacionales y nacionales sobre acogimiento residencial con expresión de sus fuentes.

Para la presentación del análisis pormenorizado de los centros de protección a nivel nacional y por cada una de las CC.AA se tuvo en cuenta:

A. La correspondencia de los centros de protección de la Comunidad Autónoma con las tipologías consensuadas de estructuras y programas de atención de centros.

B. Sobre el análisis de las estructuras de centros de las CC.AA. se tuvo en cuenta:

   - El predominio de centros de pequeña escala, **Hogares de protección**, como estructura más idónea según los estándares nacionales e internacionales.
   - La ubicación de los centros de protección en relación con su situación en edificios independientes, y en entornos con acceso a los servicios comunitarios correspondientes.
   - La existencia de estructuras de centros de protección de mediana escala (**Centros de entre 11 y 16 plazas**).
   - **Centros de protección de entre 17 y 30 plazas** con existencia de unidades de convivencia).
   - Consideración como unidades de convivencia, integradas en los centros, cuando estas son inferiores a 10 plazas.
   - La situación de los **Centros de más de 30 plazas** con y sin unidades de convivencia como centros de gran escala.
   - La comparación entre la proporción de centros y plazas en estructuras de pequeña y mediana escala, de manera conjunta (**Hogares de protección** y **Centros de 11 a 16 plazas**), y de centros y plazas en centros de gran escala o escala muy grande, también de manera combinada (**Centros de 17 a 30 plazas** y **Centros de más de 30 plazas**).

C. Sobre el análisis de los programas de atención de centros se tuvo en cuenta:

   - La tipología de los programas de atención de centros en cada Comunidad Autónoma.
   - La relación de las estructuras de centros con los programas de atención.
   - Tipos de programas de atención en centros especializados y necesidades que atienden.

D. Sobre el análisis de la normativa del acogimiento residencial se tuvo en cuenta:

   - La coherencia de las tipologías normativas con los centros realmente existentes en cada Comunidad Autónoma.

- La afinación de los indicadores para valorar la conformidad de las normativas autonómicas con los criterios normativos consensuados.

2.6. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS SOBRE EL ESTUDIO DE LOS CENTROS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL EN LAS CC.AA.

El análisis de cada Comunidad Autónoma sigue una estructura definida.

I.- Datos básicos de Estructuras de centros y Programas de atención de la Comunidad Autónoma

Se incluyen los principales datos de centros y plazas en cada Comunidad Autónoma. A la información remitida por las CC.AA., se añade un análisis sobre el tipo de gestión de los centros (gestión pública directa, o gestión de entidades colaboras) y sobre el tamaño medio de los municipios en que se ubican los centros, a partir de la información del Censo publicado por el INE.

II.- Comparación con los datos del I Estudio de centros

A partir de las mismas variables del epígrafe anterior, se señalan los principales cambios que se hayan podido producir entre 2021 y 2024.

III.- Tipología de centros según la normativa autonómica

Se ofrecen las definiciones de tipologías de centros de protección tal y como se recoge en cada normativa autonómica, distinguiendo, cuando resulta posible, entre tipologías de estructuras y tipologías de programas de atención de centros. Para distinguir estas tipologías de manera gráfica, se presentan las nomenclaturas autonómicas en estilo de letra cursiva.

IV.- Análisis de la Estructura de centros de protección según la tipología consensuada por las Comunidades Autónomas.

Para poder comparar los centros de protección de las distintas CC.AA., este estudio realiza una conversión de las diferentes tipologías de estructuras y programas de atención a las tipologías consensuadas por las propias CC.AA. en el marco del I Estudio de centros. La conversión se muestra en una tabla.

Hecho esto, se analizan los centros y plazas en función de las estructuras, comparando los datos de 2021 y los de 2024. Se excluyen del análisis los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.**

En lo que respecta a la terminología utilizada sobre las estructuras, los **Hogares de protección** se presentan como "centros de pequeña escala"; los **Centros de 11 a 16 plazas**, "centros de mediana escala". Los **Centros de 17 a 30 plazas** son considerados "centros de gran escala". Y los **Centros de más de 30 plazas**, "centros de escala muy grande".

Las tipologías consensuadas de estructuras y programas de atención se presentan en estilo de letra negrita.

V.- Análisis de los programas de atención de centros

De modo análogo a lo expuesto con respecto a las estructuras de centros, se realiza una trasposición de las tipologías autonómicas a las consensuadas y se comparan los resultados de 2024 con los de 2021.

VI.- Distribución de los programas de atención según las estructuras de centros

Se analizan de forma desagregada las estructuras de centros de cada programa de atención conforme a las tipologías de estructuras consensuadas.

VII.- Análisis de los Centros de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados

Se ofrecen, en primer lugar, los datos generales de centros de esta tipología, analizando su peso relativo en cada Comunidad Autónoma (cuántos centros y plazas del total se dedican a niños, niñas y adolescentes migrantes), mostrando una comparación con la media nacional.

Hecho esto, se analizan las estructuras de centros de esta tipología y, en su caso, cuando existe un nivel adicional de especialización, los programas de atención en que se subdividen.

VIII.- Plazas en otras CC.AA.

Se muestran de forma diferenciada las plazas contratadas por cada Administración fuera de su territorio, desglosando por programas de atención.

IX.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales según las tipologías consensuadas

Se aborda en este apartado una comparativa de las estructuras y programas de atención de cada Comunidad Autónoma con los del conjunto de España.

X.-Conclusiones.

Se concluye cada capítulo con una propuesta de valoración del análisis sobre estructuras y programas de atención de los centros de protección.

2.7. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS SOBRE LA NORMATIVA DE LOS CENTROS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE LAS CC.AA.

El análisis de la normativa sobre el acogimiento residencial de las Comunidades Autónomas se expone atendiendo al siguiente esquema:

I.- Marco normativo. Otras fuentes

A.- Normativa general de servicios sociales

B.- Normativa especial de protección de la infancia y la adolescencia; en especial el acogimiento residencial

C.- Otras fuentes

El apartado I recoge la enumeración de las normas autonómicas legales y reglamentarias aplicables al acogimiento residencial que están vigentes a la fecha del informe. En el apartado A) se recoge la normativa general de servicios sociales; en el apartado B) las normas especiales de protección de la infancia y la adolescencia, en particular sobre el acogimiento residencial.

Dentro de cada apartado, las normas se ordenan preferentemente por jerarquía normativa (leyes, decretos, órdenes…) y según al ámbito material al que se refieran, enumerando las de ámbito muy específico al final.

En el apartado C), bajo la rúbrica Otras fuentes, se relacionan: en primer lugar, modalidades de contratación de servicio de acogimiento residencial (conciertos, acuerdos marco, u otras formas de contratación pública), que se han consultado a efectos de comprobar la aplicación de la normativa en la gestión del acogimiento residencial; en segundo lugar, normas administrativas de inferior rango que recogen las líneas y los criterios de gestión administrativa del sistema de protección; en tercer lugar, documentos programáticos como, por ejemplo, protocolos y Planes de Infancia y Adolescencia de carácter autonómico consultados.

II.- Normativa sobre tipología de centros

A.- Por la titularidad del centro

B.- Por la estructura del centro

C.- Por la naturaleza del programa que desarrolla

El segundo apartado desarrolla los tipos de centros residenciales previstos en las normas autonómicas que dan lugar a la red de centros de protección de cada Comunidad Autónoma. En la medida que la normativa lo permita, se expondrán las tipologías según tres criterios: titularidad, estructura del centro y el programa que desarrolla. Previamente, a modo de introducción, se recogerá la normativa legal básica sobre el acogimiento residencial.

El primer criterio tipológico, enunciado como por la titularidad del centro, atiende a qué entidad es titular del centro de protección, pudiendo ser *pública* ya de la Administración autonómica (adscrito a la Consejería competente en materia de protección de la infancia y la adolescencia) ya de otras Administraciones públicas, y *privada* (entidades privadas de iniciativa social o de carácter empresarial). La citada tipología suele concretarse en modalidades de gestión: *gestión directa*, si se trata de centros de titularidad pública adscritos a la Consejería competente en la materia; gestión mediante convenio interadministrativo, de tratarse de centros de titularidad de otras administraciones públicas; y, en fin, gestión mediante conciertos o contratos, en caso de centros de titularidad de entidades privadas.

El segundo criterio tipológico, enunciado como por la estructura del centro, y el tercer criterio tipológico, enunciado como por el programa que desarrollan, atienden a los criterios consensuados en 2021.

III.- Normativa sobre organización de los centros. Indicación sumaria

El tercer apartado aborda la regulación legal de la organización interna de los centros residenciales y de su correspondiente dotación de medios personales y materiales, que les permitan prestar unos servicios de calidad. No procede aquí ofrecer un minucioso análisis de la normativa, sino simplemente indicar su existencia y recoger sumariamente su contenido básico.

IV.- Normativa sobre habilitación y registro de centros. Indicación sumaria

El cuarto apartado tiene por objeto, en primer lugar, la normativa sobre habilitación (ya mediante autorización administrativa, ya comunicación previa) y subsiguiente inscripción en el Registro de centros residenciales, habida cuenta que estas técnicas jurídicas permiten la supervisión y la inspección de los centros residenciales, y, en segundo lugar, mejorar la calidad del acogimiento residencial. Esta normativa suele ser común con la de otros centros de servicios sociales. Tampoco se ofrece aquí un análisis detallado de la regulación legal y de los procedimientos previstos en la misma, pues excede de los objetivos del presente Estudio; basta la indicación sumaria de su existencia y contenido.

V.- Marco legal básico de la provisión de servicios de acogimiento residencial: Contratación. Indicación sumaria

Se aborda aquí de forma sumaria: a) Modalidad de contratación predominante (contratación directa, acuerdo marco, concierto). Modelos de pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas. b) Coherencia de la contratación con la normativa de centros, en especial, su acomodación con la tipología por la estructura del centro y por la naturaleza del programa.

VI.- Normativa sistemas de supervisión del cumplimiento de las funciones por los centros. Indicación normativa

El sexto apartado atiende a los sistemas de supervisión, evaluación y control de los centros residenciales, que permitan constatar la calidad de los servicios que prestan. También, en gran medida, suele ser común con la de otros centros de servicios sociales. Como en los anteriores apartados, se trata de indicar solo la normativa que regulan los citados sistemas; su estudio pormenorizado podría ser objeto de ulteriores investigaciones.

VII.- Conformidad de la normativa de la Comunidad Autónoma con los resultados del estudio de consenso

Este séptimo apartado analiza hasta qué punto la normativa de la Comunidad Autónoma es conforme con la normativa proyectada por los criterios acordados en el estudio de consenso; en efecto, en éste se alcanzó acuerdo sobre once ítems, que reflejan lo que se estima conveniente para la normativa autonómica de protección de la infancia y la adolescencia. En este apartado se comprueba el grado de cumplimiento de cada ítem por parte de la normativa de la Comunidad Autónoma que se estudia.

Para estimar la conformidad de la normativa autonómica con cada criterio consensuado se han valorado los siguientes elementos:

- **Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales**. Se tiene en cuenta si la normativa autonómica acoge los siguientes principios: primero, preferencia del acogimiento familiar, siendo el acogimiento residencial un recurso subsidiario a aquél; segundo, se contempla la regulación, habilitación, registro y supervisión de los centros residenciales en garantía de la calidad de la asistencia y los derechos de los niños y adolescentes; tercero, preferencia por centros residenciales de reducido tamaño, evitando las grandes instituciones de conformidad la desinstitucionalización que se propugna.
- **Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015**. Como criterio primario de conformidad, se considera la aprobación de una ley autonómica de protección de la infan-

cia y la adolescencia con posterioridad a la reforma estatal; subsidiariamente, también se valora si la legislación autonómica anterior a la reforma de 2015 se alinea con los principios informadores de la reforma, que son equivalentes básicamente a los citados estándares internacionales (preferencia del acogimiento familiar, centros residenciales habilitados con estándares de calidad y accesibilidad predefinidos, preferencia por centros de reducido tamaño).

- **Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica.** Como es frecuente que coexistan normas específicas de protección de la infancia y la adolescencia con normas generales de servicios sociales, se atiende al modo en que se coordinan: en particular, si las normas responden a líneas de política legislativa compatibles entre sí y si las remisiones entre las normas están claramente definidas. También se considera la antigüedad de las normas y si se ha producido su actualización ordenadamente a lo largo del tiempo. No se puede apreciar conformidad si se retrasa el desarrollo reglamentario de la Ley de protección a la infancia y la adolescencia.
- **Los decretos autonómicos desarrollan los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución**. Se considera prioritariamente si los decretos autonómicos regulan con coherencia los diferentes programas de atención a la infancia y la adolescencia y la estructura de los centros residenciales para su ejecución. También se valora que el rango normativo sea como mínimo el de decreto.
- **Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores**. Se atiende prioritariamente a la existencia de Planes de Infancia vigentes; subsidiariamente, se valora la existencia de protocolos con criterios de aplicación y de gestión del acogimiento residencial. Puede apreciarse la conformidad parcial si el último Plan ha perdido su vigencia por un período de tiempo menor a dos años.
- **Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores**. Como normalmente la normativa es común para todos los centros de servicios sociales, primariamente, se valora la calidad de la normativa reguladora de los procedimientos administrativos de acreditación, habilitación y registro de aquellos centros, atendiendo particularmente a la pertinencia, precisión y claridad de los requisitos exigibles a los centros residenciales para menores y las garantías y agilidad de los diferentes procedimientos. Se valora también si la normativa está debidamente actualizada.
- **Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores**. Se considera la existencia de una normativa reglamentaria específica al respecto para centros de protección de menores. Asimismo, se considera si la normativa está debidamente actualizada.
- **Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras**. Se

valora si la concertación o contratación de los servicios residenciales con entidades colaboradoras sigue los principios inspiradores de la normativa reguladora de los centros residenciales y la coherencia con la tipología de los centros establecida en la normativa.

- **Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros.** Suele ser común para todos los centros de servicios sociales, primariamente se valora la calidad de la normativa reguladora de los sistemas de supervisión e inspección de los centros, atendiendo especialmente a la pertinencia y precisión y claridad de los criterios e indicadores de calidad de los servicios, así como a las garantías y agilidad de los diferentes procedimientos. Se valora también si la normativa está debidamente actualizada.
- **Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros.** Se considera la existencia de una normativa reglamentaria específica al respecto para centros de protección de menores. Asimismo, se considera si la normativa está debidamente actualizada.
- **La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general del acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario**. Se atiende específicamente al modo en que la normativa autonómica regula el acogimiento residencial desde el punto de vista de la ordenación jerárquica de las normas; de forma tal que las normas de rango de ley deben contener solo los principios generales y las reglas básicas de ordenación del sistema de protección mediante el acogimiento residencial, mientras que las normas reglamentarias que desarrollen la ley deben definir las tipologías de los centros de protección según los programas de atención que desarrollen y según su estructura residencial.

VIII.- Conclusiones sobre la normativa autonómica de los centros de protección

Finalmente, se formulan unas conclusiones de la situación de la normativa autonómica en relación con las líneas fuerza marcadas por los resultados del estudio de consenso. En concreto, conformidad con los estándares internacionales y nacionales, actualización de la normativa legal y reglamentaria, claridad de las tipologías de centros, modalidad de contratación predominante.

3. RESULTADOS DEL ESTUDIO DE CENTROS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL EN ESPAÑA

3.1. RESULTADOS DEL ESTUDIO SOBRE LOS CENTROS DE PROTECCIÓN EN ESPAÑA

El II Estudio de los centros de acogimiento residencial en el ámbito de la protección en España analiza la situación en España en 2024 a partir de las tipologías de estructuras de centros y programas de atención consensuadas por las CC.AA. en el contexto del I *Estudio de Centros*, y describe la evolución que se ha producido en estos tres años.

Se han registrado en España **1.375 centros de protección** con un total de **19.057 plazas**. El tamaño medio es de **13,9 plazas por centro de protección.**

En la Tabla 1 se muestran los principales datos de la investigación.

Tabla 1. Comparativa de datos nacionales y autonómicos sobre centros de protección en España en 2024

2024	España		Andalucía		Aragón		Asturias		Baleares		Canarias		Cantabria		Castilla-La Mancha		Castilla y León		Cataluña	
	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%
Nº centros	1.375	100%	224	16,3%	64	4,7%	28	2,0%	36	2,6%	92	6,7%	23	1,7%	57	4,1%	65	4,7%	260	18,9%
Nº de plazas	19.057		3.000		459		410		495		1.063		204		570		770		4.651	
Plazas/ centro	13,9		13,4		8,3		14,6		13,8		11,6		8,9		10,0		11,8		17,9	
Nº de centros (sin menores migrantes no acompañados)	1.139	100%	191	16,8%	23	2,0%	22	1,9%	28	2,5%	83	7,3%	20	1,8%	54	4,7%	56	4,9%	202	17,7%
Nº de plazas (sin menores migrantes no acompañados)	15.289		2.332		285		319		408		932		168		540		683		3.474	
Plazas/centro (sin menores migrantes no acompañados)	13,4		12,2		12,4		14,5		14,6		11,2		8,4		10,0		12,2		17,2	
Nº de centros para menores migrantes no acompañados	236	100%	33	14,0%	41	17,4%	6	2,5%	8	3,4%	9	3,8%	3	1,3%	3	1,3%	9	3,8%	58	24,6%
Nº de plazas para menores migrantes no acompañados	3.768		668		174		91		87		131		36		30		87		1.177	
Plazas/centro (menores migrantes no acompañados)	16,3		20,2		6,0		15,2		10,9		14,6		12,0		10,0		9,7		20,3	

2024	Extrema-dura		Galicia		La Rioja		Madrid		Murcia		Navarra		País Vasco		C.Valen-ciana		Ceuta		Melilla	
	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%
N° centros	25	1,8%	61	4,4%	13	0,9%	102	7,4%	27	2,0%	53	3,9%	122	8,9%	117	8,5%	3	0,2%	3	0,2%
N° de plazas	376		876		113		1.894		410		387		1.491		1.618		82		188	
Plazas/ centro	15,0		14,4		8,7		18,6		15,2		7,3		12,4		13,8		27,3		62,7	
N° de centros (sin menores migrantes no acompañados)	21	1,8%	61	5,4%	13	1,1%	78	6,8%	27	2,4%	52	4,6%	105	9,2%	99	8,7%	2	0,2%	2	0,2%
N° de plazas (sin menores migrantes no acompañados)	352		876		113		1.540		410		347		1062		1.322		27		99	
Plazas/centro (sin menores migrantes no acompañados)	16,8		14,4		8,7		19,7		15,2		6,7		10,3		13,4		13,5		49,5	
N° de centros para menores migrantes no acompañados	4	1,7%	*	*	*		24	10,2%	*	*	1	0,4%	17	7,2%	18	7,6%	1	0,4%	1	0,4%
N° de plazas para menores migrantes no acompañados	24		*		*		354		*		40		429		296		55		89	
Plazas/centro (menores migrantes no acompañados)	6,0		*		*		14,8				40,0		25,6		16,4		55,0		89,0	

Fuente: elaboración propia., a partir de la información facilitada por las CC.AA.

La Comunidad con mayor número de centros y plazas es Cataluña. Dispone de 260 centros (el 18,9% de todos los que existen en España, casi uno de cada cinco) y de 4.651 plazas (una de cada cuatro, el 24,4%).

Le siguen Andalucía con 224 centros, el 16,3% del total, y 3.000 plazas, el 15,7%.

El País Vasco es la tercera Comunidad en número de centros: 122 (el 8,9% del total); la Comunidad Valenciana, la cuarta (117 centros, el 8,5%), y Madrid, en el quinto lugar, dispone de 102 centros (el 7,4%). En Canarias, la sexta, hay 92 centros (el 6,7%)

La Comunidad de Madrid, sin embargo, es la tercera Comunidad con mayor número de plazas, un total de 1.894 (el 9,9% del total), seguida de la Comunidad Valenciana (1.618 centros, el 8,5% del total), el País Vasco (1.491 plazas, el 7,8% del total) y Canarias (1.063 plazas, el 5,6% del total).

De manera conjunta, estas seis CC.AA. concentran dos de cada tres centros de protección en España y más del 70% de plazas en centros en España.

Un segundo grupo lo conforman Castilla y León (dispone del 4,7% de los centros en España), Aragón (4,7% de los centros en España), Galicia (4,4%), Castilla-La Mancha (4,1%) y la Comunidad Foral de Navarra (3,9%). Estas cinco CC.AA., por este orden, tienen cada una entre 53 y 65 centros. Representan, en su conjunto, el 22% de centros en España, y el 16% de plazas.

Islas Baleares, Principado de Asturias, Murcia, Extremadura, Cantabria y La Rioja, en orden decreciente, son las CC.AA. con menor número de centros: el 11% de manera combinada, con el 10,5% de plazas. El número de centros oscila entre los 13 de La Rioja y los 36 centros de Islas Baleares.

Son de gestión pública directa el 12,2% de los centros, un total de 168, frente a 1.207 centros gestionados por entidades colaboradoras. Los centros de gestión pública concentran el 19,9% de las plazas. La disparidad entre ambos indicadores indica que su tamaño medio es mayor: 22,6 plazas por centro, frente a las 12,6 plazas de media en los centros gestionados por entidades colaboradoras.

En cuanto a su ubicación, según los datos de 15 de las 17 CC.AA. (todas salvo Cataluña y Canarias), cerca de dos de cada tres centros (el 64,5%) se ubican en ciudades de más de 50.000 habitantes. Por el contrario, el 7,7% de los centros se encuentran en municipios de menos de 5.000 habitantes. Entre medias, el 5,5% de los centros están en localidades de entre 5.000 y 10.000; el 6,8% de los centros, en ciudades de entre 10.000 y 20.000 habitantes y el 14,0%, en ciudades de entre 20.000 y 50.000 habitantes.

Hay correlación significativa entre el menor tamaño de los municipios y el mayor tamaño de los centros. En municipios de menos de 5.000 habitantes, la media de plazas es de 18,1 plazas por centro, mientras que la media se sitúa en torno a las 12,5 plazas por centro cuando se superan los 10.000 habitantes, umbral que, para el Instituto

Geográfico Nacional, marca uno de los criterios que permite definir un municipio como ciudad.

3.2. COMPARACIÓN CON LOS DATOS DEL I ESTUDIO DE CENTROS (2021)

Para mostrar los principales cambios que se han producido entre 2021 y 2024, se muestran en la Tabla 2 los principales resultados de hace tres años.

Tabla 2. Comparativa de datos nacionales y autonómicos sobre centros de protección en España en 2021

2021	España		Andalucía		Aragón		Asturias		Baleares		Canarias		Cantabria		Castilla-La Mancha		Castilla y León		Cataluña	
	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%
Nº centros	1.347	100%	225	16,7%	59	4,4%	27	2,0%	28	2,1%	93	6,9%	22	1,6%	57	4,4%	59	4,2%	262	19,5%
Nº de plazas	18.757		3.018		371		443		429		1.061		217		567		731		4.644	
Plazas/ centro	14,0		13,4		7,6		16,4		15,3		11,4		9,9		9,9		12,4		17,7	
Nº de centros (sin menores migrantes no acompañados)	1.087	100%	192	17,7%	24	2,2%	21	1,9%	26	2,4%	84	7,7%	18	1,7%	54	5,0%	53	4,9%	187	17,2%
Nº de plazas (sin menores migrantes no acompañados)	14.758		2.350		296		352		399		928		169		537		671		3.068	
Plazas/centro (sin menores migrantes no acompañados)	13,6		12,2		12,3		16,8		15,3		11,0		9,4		9,9		12,7		16,4	
Nº de centros para menores migrantes no acompañados	260	100%	33	12,7%	35	13,5%	6	2,3%	2	0,8%	9	3,5%	4	1,5%	3	1,2%	6	2,3%	75	28,8%
Nº de plazas para menores migrantes no acompañados	3.999		668		75		91		30		133		48		30		60		1.576	
Plazas/centro (menores migrantes no acompañados)	15,7		20,2		4,3		15,2		15,0		14,8		12,0		10,0		10,0		21,0	

2021	Extrema-dura		Galicia		La Rioja		Madrid		Murcia		Navarra		País Vasco		C. Valen-ciana		Ceuta		Melilla	
	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%.	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%
N° centros	26	1,9%	61	4,5%	10	0,7%	93	6,9%	25	1,9	61	4,5%	116	8,6%	117	8,7%	3	0,2%	3	0,2%
N° de plazas	376		874		108		1.853		399		418		1.384		1.582		84		198	
Plazas/ centro	14,5		14,3		10,8		19,9		16,0		6,9		12,0		13,5		28,0		66,0	
N° de centros (sin menores migrantes no acompañados)	26	2,4%	61	5,6%	10	0,9%	74	6,8%	25	2,3%	28	2,6%	103	9,5%	97	8,9%	2	0,2%	2	0,2%
N° de plazas (sin menores migrantes no acompañados)	376		874		108		1.550		399		238		1024		1.276		34		109	
Plazas/centro (sin menores migrantes no acompañados)	14,5		14,3		10,8		20,9		16,0		8,5		10,0		13,2		17,0		54,5	
N° de centros para menores migrantes no acompañados	*	*	*	*	*	*	19	7,3%	*	*	33	12,7%	13	5%	20	7,7%	1	0,4%	1	0,4%
N° de plazas para menores migrantes no acompañados	*		*		*		303		*		180		360		306		50		89	
Plazas/centro (menores migrantes no acompañados)	*		*		*		15,9				5,5		27,7		15,3		50,0		89,0	

Fuente: elaboración propia, a partir de la información facilitada por las CC.AA.

Había en 2021 en España 1.347 centros, 28 menos que en 2024. El número de plazas era 18.757, de modo que su número ha aumentado en 300.

El tamaño medio de los centros era en 2021 de 14,0 plazas por centro, lo que significa que, en estos tres años, la ratio de plazas por centro se ha reducido en una décima.

Los dos siguientes gráficos (Figura 1 y Figura 2) muestran la evolución en el número de centros y el número de plazas en las 17 CC.AA. y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. Se diferencia entre **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** y el resto de centros.

Figura 1. Variación del número de centros en las Comunidades Autónomas ente 2021 y 2024

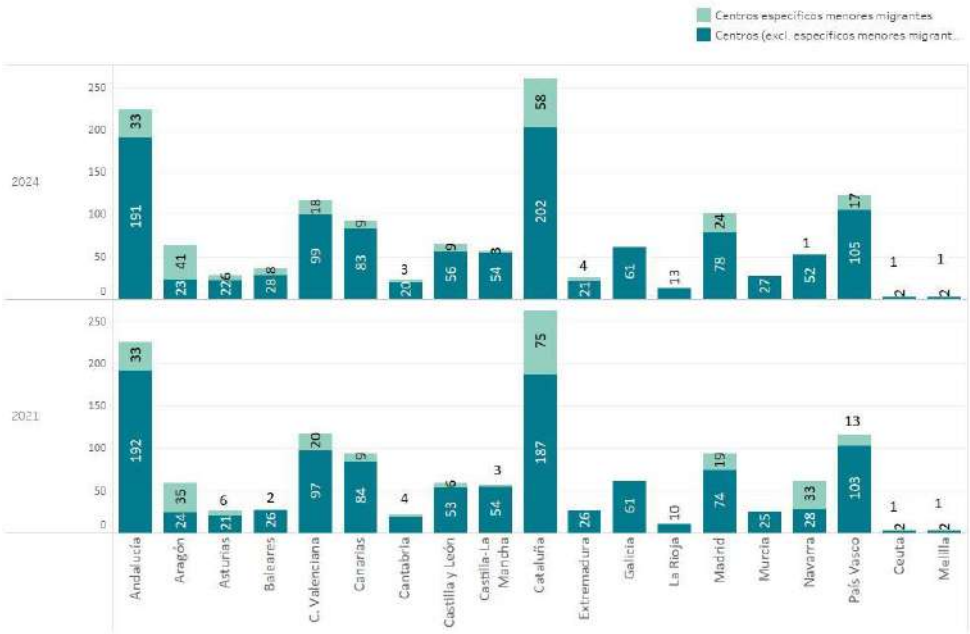

Fuente: elaboración propia., a partir de la información facilitada por las CC.AA.

Figura 2. Variación del número de plazas en centros en las Comunidades Autónomas ente 2021 y 2024

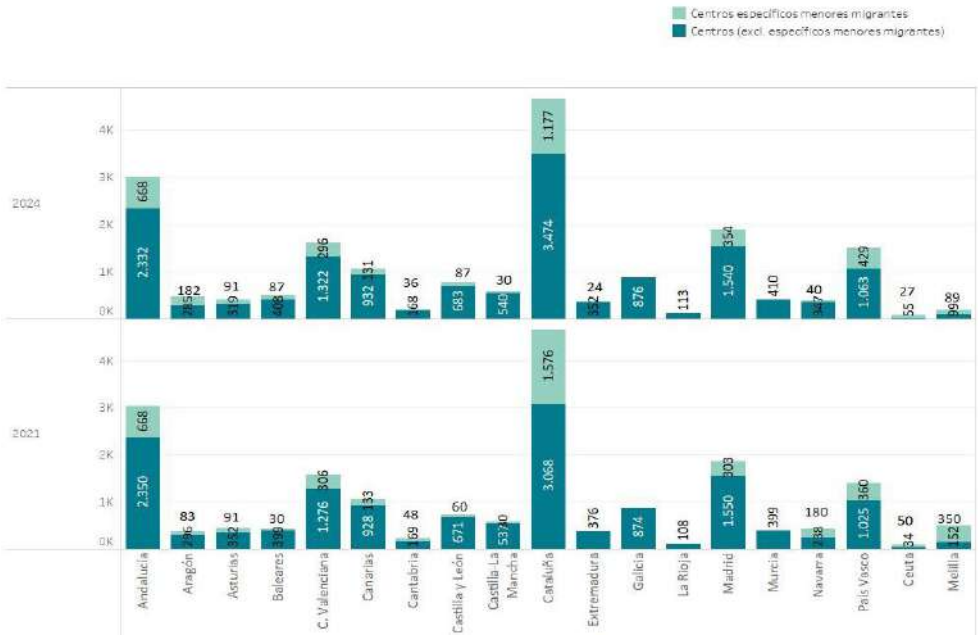

Fuente: elaboración propia., a partir de la información facilitada por las CC.AA.

De los 28 nuevos centros en España en 2024, la Figura 1 muestra que más de la mitad se concentran en dos CC.AA.: la Comunidad de Madrid (nueve más que en 2021) e Islas Baleares (ocho más que en 2021).

En términos relativos, resaltan también los aumentos en La Rioja (de 10 a 13 centros), Castilla y León (de 59 a 65 centros) y Aragón (de 59 a 64 centros).

Con respecto al aumento de 300 plazas que se ha producido entre 2021 y 2024, una de cada tres nuevas plazas (108, el 36%) se ubica en centros del País Vasco. Islas Baleares añade 66 plazas a las 429 que tenía (un aumento del 29%), mientras que, en Aragón, el número de plazas se incrementa en 88, hasta alcanzar las 459, un 8,5% más que en 2021.

El descenso más acusado se ha producido en la Comunidad Foral de Navarra, 31 menos, al pasar de 418 plazas en 2021 a 387 plazas en 2024. No se han contabilizado en esta Comunidad, sin embargo, tres centros con 24 plazas abiertos de forma provisional.

En menor media, reducen también el número de plazas el Principado de Asturias (33 plazas menos, un 3,7%) y Cantabria (13 plazas menos, un 4,6%).

En un siguiente nivel de análisis, se constata que el número de **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** ha disminuido con respecto a 2021, pasando de 260 a 236, un 9,2% menos. El número de plazas en estos centros se ha reducido en 231 unidades, al pasar de 3.999 a 3.768, un 5,8% menos.

Los descensos se focalizan en Cataluña (399 plazas menos, una disminución del 25,3%) y en Navarra (un descenso de 140 plazas, un 38,9% de plazas menos que en 2021). Estas CC.AA. han ido integrando a estos/estas adolescentes en centros no específicos.

La tónica general es, sin embargo, la contraria. Islas Baleares pasa de dos a ocho centros y de 30 a 87 plazas específicas para niños, niñas y adolescentes migrantes, casi tres veces más de las que tenía en 2021. Aragón suma seis centros (tenía 35) y 132 plazas más en Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, al pasar de 75 a 174 plazas. En el País Vasco el aumento es cuatro centros (de 13 a 17) y de 69 plazas, que en términos porcentuales suponen para esta Comunidad un incremento de plazas del 1,7%. En la Comunidad de Madrid, con cinco centros (de 19 a 24) y 51 plazas más, el aumento de plazas es del 16,8%, mientras que, en Castilla y León, con 27 plazas más, hay un incremento del 45%, mientras que el número de centros pasa de seis a nueve.

Extremadura no tenía en 2021 **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes**, y ahora cuenta con cuatro. Sigue sin haber este tipo de centros en Galicia, Región de Murcia y La Rioja, lo cual no excluye que pueda haber, coyunturalmente, centros utilizados de forma mayoritaria o exclusiva por esta población.

A.- Evolución del tamaño medio de los centros en las Comunidades Autónomas

El tamaño medio de los centros se ha reducido en una décima entre 2021 y 2024, situándose en 13,9 plazas por centro. En el siguiente gráfico se muestra la evolución en cada Comunidad Autónoma.

Figura 3. Evolución del tamaño medio de los centros en las Comunidades Autónomas (en color más claro y tamaño más reducido, ratios de 2021)

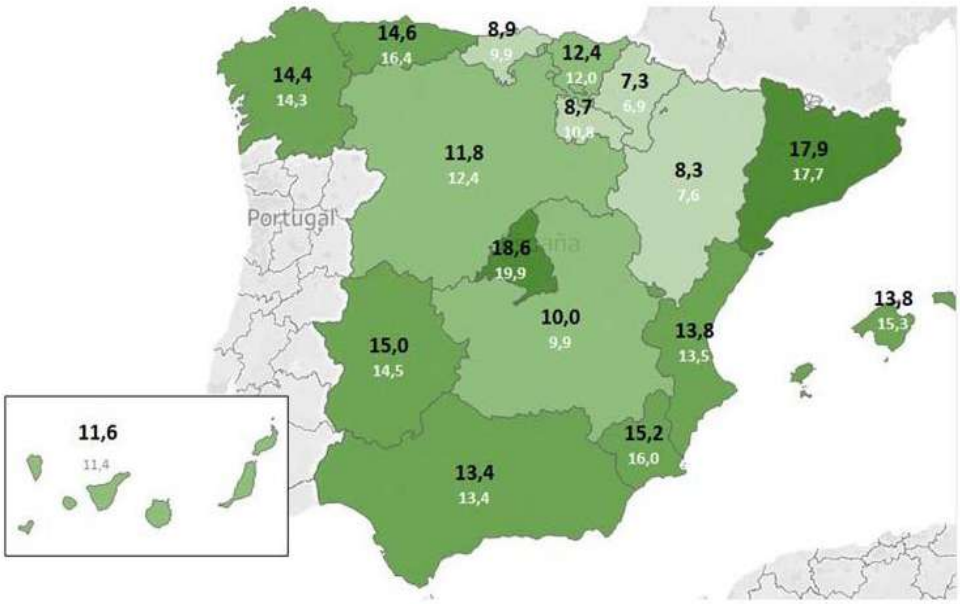

Fuente: elaboración propia., a partir de la información facilitada por las CC.AA.

Podemos agrupar las CC.AA. en tres grupos en cuanto al tamaño medio de sus centros. Ordenadas de menor a mayor tamaño ratio de plazas por centro, la Comunidad Foral de Navarra (7,3), Aragón (8,3), La Rioja (8,7) y Castilla La Mancha (10,0) se mantienen dentro del umbral de un máximo de diez plazas por centro.

Por encima de las diez, pero por debajo de la media (13,9 plazas), y las 15 plazas, se sitúan Canarias (11,6), Castilla y León (11,8), País Vasco (12,4), Andalucía (13,4), Islas Baleares (13,8) y Comunidad Valenciana (13,8).

Finalmente, por encima de la media están Galicia (14,4), Principado de Asturias (14,6), Extremadura (15,0), Región de Murcia (15,2), Cataluña (17,9) y la Comunidad de Madrid (18,6).

En este último grupo, se han producido importantes avances en la reducción del tamaño medio de los centros en el Principado de Asturias (un descenso de 1,8 plazas por centro), en la Comunidad de Madrid (1,4 plazas por centro menos) y en la Región de Murcia (0,8 plazas por centro menos que en 2021). En Cataluña, por el contrario, apenas ha habido cambios (pasa de 17,7 plazas, en 2021, a 17,9 plazas en 2024), y Extremadura, que se situaba en 14,5 plazas por centro en 2021, está ahora en las 15.

También Aragón, la Comunidad Foral de Navarra, el País Vasco y la Comunidad Valenciana han aumentado el tamaño medio de sus centros, pero todas ellas se mantienen en ratios de plazas por centro por debajo de la media. Estos aumentos contribuyen, sin embargo, a moderar el descenso a nivel nacional, de solo una décima (de 14,0 a 13,9 plazas por centro).

Entre las CC.AA. con tamaños de centros más reducidos, destacan los descensos que se han producido en La Rioja (1,8 plazas por centro menos). Islas Baleares, por encima de la media en 2021, ha reducido el tamaño medio de sus centros en 1,6 plazas por centro, y se sitúa ahora por debajo.

La Figura 4 muestra que el tamaño medio de los centros, en general disminuye si no se contabilizan los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes**. Disponen de centros específicos todas las CC.AA., con las excepciones de Galicia, La Rioja y la Región de Murcia.

Figura 4. Evolución del tamaño medio de los centros en las Comunidades Autónomas, excluyendo los centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados (en color más claro y tamaño más reducido, ratios de 2021)

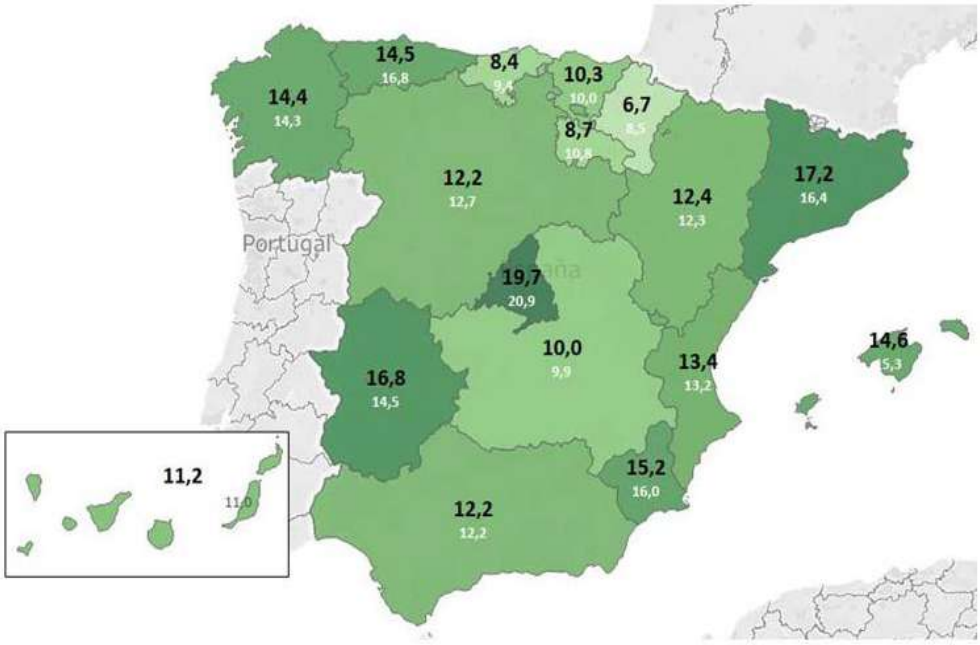

Fuente: elaboración propia., a partir de la información facilitada por las CC.AA.

Excluyendo del análisis los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, la reducción del tamaño medio de los centros en España ha sido de 0,2 plazas por centro (de 13,6 en 2021, a 13,4 en 2024).

El efecto de esta exclusión en la reducción del tamaño medio de los centros se produce de forma especialmente notable en el País Vasco, Andalucía y Cataluña. Por el contrario, al excluir estos centros, aumenta el tamaño medio de los centros en Aragón, Extremadura, la Comunidad de Madrid, Islas Baleares y Castilla y León. En estas CC.AA., el tamaño medio de los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** es inferior al resto.

Siguen apareciendo las mismas cuatro CC.AA. entre las 15 y las 20 plazas por centro (Comunidad de Madrid, Cataluña, Extremadura y Región de Murcia).

Con hasta las diez plazas por centro, aparecen por este orden la Comunidad Foral de Navarra (6,7 plazas por centro), Cantabria (8,4 plazas por centro), La Rioja (8,7 plazas) y Castilla-La Mancha (10,0 plazas). La diferencia con respecto al gráfico anterior es que no figura ya en este grupo Aragón y sí lo hace, en cambio, Cantabria.

3.3. TIPOLOGÍAS AUTONÓMICAS DE CENTROS

La mayoría de CC.AA. define tipologías equiparables a los **Hogares de protección**. Se trata de centros de pequeña escala integrados en la comunidad. El tamaño máximo fue fijado por las CC.AA., por consenso, en diez plazas.

La siguiente tipología consensuada por las CC.AA. es el **Centro de 11 a 16 plazas**, que si bien, como tal, no es una figura que se encuentre en las normativas, resulta útil para identificar los centros de escala mediana.

Tampoco resulta posible encontrar en las normativas autonómicas una diferenciación específica entre **Centros de 17 a 30 plazas** (centros de gran escala) y **Centros de más de 30 plazas** (centros de muy gran escala), una diferenciación que sí resulta de gran utilidad a efectos de poder describir y comparar conforme a unos estándares comunes. Varias CC.AA. establecen un máximo de plazas en función del tipo de centro o de programa, o estipulan una división de los espacios en unidades convivenciales a partir de determinado número de plazas, pero los umbrales son diversos.

Considerando la delimitación clara tanto de sus estructuras de centros de pequeña escala como con respecto a los centros de mayor tamaño, es posible concluir que las tipologías consensuadas se identifican en las normativas Aragón, País Vasco, Cantabria, Castilla y León, Galicia y Navarra. Se identifican de forma parcial en Andalucía, Islas Baleares, Canarias, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana, Comunidad de Madrid y Región de Murcia. Y no se identifican en el Principado de Asturias, La Rioja, Ceuta y Melilla.

Estos juicios se refieren meramente a la consideración de estos criterios en las normativas autonómicas, no al cumplimiento efectivo de las normativas ni a la realidad empírica de los centros en cada Comunidad.

En la Tabla 3 se muestra cómo de identificables son las distintas estructuras en las 17 CC.AA. Las conclusiones extraídas del I Estudio, realizado en 2021, han podido ser corroboradas en 2024.

Tabla 3. Cumplimiento de criterios establecidos en relación con las tipologías de centros de protección consensuados por las Comunidades Autónomas

Criterios sobre tipologías de estructuras de centros consensuadas con las CC.AA.	Cumple	No se identifica	No cumple	No existen centros
Hogares de protección	14 CC.AA.	2 CC.AA.	2 CC.AA.	-
Centros de protección entre 11 y 16 plazas	3 CC.AA.	11 CC.AA.	1 CC.AA.	4 CC.AA.
Centros de protección con hogares independientes	1 CC.AA.	7 CC.AA.	-	7 CC.AA.
Centros de protección entre 17 y 30 plazas	1 CC.AA.	14 CC.AA.	1 CC.AA.	1 CC.AA.
Centros de protección con más de 30 plazas	-	11 CC.AA.	2 CC.AA.	5 CC.AA.

Fuente: elaboración propia.

De la anterior tabla, se diferencia entre estos cuatro indicadores:

- *Cumple*: Hace referencia a una tipología de estructura recogida (o parcialmente recogida) e identificada en la normativa autonómica y que se cumple según los datos analizados.
- *No cumple*: hace referencia a una tipología de estructura recogida (o parcialmente recogida) e identificada en la normativa autonómica pero que no se cumple según los datos analizados.
- *No se identifica*: Hace referencia a un criterio que no se encuentra recogido y no es identificable en la normativa autonómica y por tanto no se puede señalar si se cumple o no.
- *No existen centros*: Número de CC.AA. en las que no se encuentran centros de cada tipología de estructura.

La mayoría de CC.AA. (14) identifican en sus normativas la tipología de **Hogar de protección** y cumplen en los centros de su Comunidad con los criterios consensuados para esta estructura.

La situación se invierte en las restantes tipologías. Los **Centros de protección entre 11 y 16 plazas**, los **Centros de 17 a 30 plazas** y los **Centros de más**

de 30 plazas no se identifican en las normativas autonómicas como estructuras independientes.

Los **Centros de protección con hogares independientes (centros con distintos hogares, los cuales tienen capacidad inferior a diez plazas)** constituyen una tipología poco frecuente, que no existe en siete CC.AA.

Todas las CC.AA. cumplen con los criterios consensuados por las CC.AA. sobre los programas de atención de centros existentes. En la Tabla 4, se muestra la distribución de programas de atención de centros por territorios:

Tabla 4. Presencia de las tipologías de los programas de atención de centros consensuadas en las Comunidades Autónomas

	Se identifica	No se identifica
Atención residencial básica	17 CC.AA.	-
Preparación a la emancipación	15 CC.AA.	2 CC.AA. (I. Balears, Castilla-La Mancha)
Primera acogida	15 CC.AA.	2 CC.AA. (P. Asturias, Extremadura)
Atención a NNA con diversidad funcional	13 CC.AA.	4 CC.AA. (Cantabria, Galicia, La Rioja, Navarra)
Atención a NNA con problemas de conducta	15 CC.AA.	1 CC.AA. (Extremadura, La Rioja)
Atención especializada a otros colectivos	14 CC.AA.	3 CC.AA. (Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura,
Atención a NNA migrantes no acompañados	14 CC.AA.	3 CC.AA. (Galicia, La Rioja, Murcia)

Fuente: elaboración propia.

Es posible identificar **Centros de atención residencial básica** en todas las CC.AA.

En prácticamente todas las CC.AA. (15 de 17) se encuentran **Centros de preparación a la emancipación**, **Centros de primera acogida** y **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta**.

Algo menos frecuentes son los **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, y los clasificados como **Centros de atención especializada a otros colectivos**.

Finalmente, cuatro CC.AA. carecen de **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional**.

3.4. ANÁLISIS DE LOS CENTROS DE PROTECCIÓN SEGÚN LAS TIPOLOGÍAS CONSENSUADAS

El análisis sobre las estructuras de centros se hace sobre 1.139 centros en España, excluyendo los 236 **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes**

migrantes no acompañados, y excluyendo también las plazas contratadas por las CC.AA. en centros ubicados en otros territorios. El tamaño medio de los centros con estos criterios es de 13,4 plazas por centro.

A.- Análisis de las estructuras de centros

La siguiente tabla muestra la distribución de las tipologías de estructuras en las 17 CC.AA. y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, comparando los datos en 2021 y 2024.

Tabla 5. Centros de protección en las CC.AA. según las tipologías de centros consensuadas . Nº total y porcentaje sobre el total de centros en cada Comunidad.

		2024						2021		
	Hogares	Centros de 11 a 16 plazas	Centros con hogares indtes.	Centros de 17 a 30 plazas	Centros de más de 30 plazas	Hogares	Centros de 11 a 16 plazas	Centros con hogares indtes.	Centros de 17 a 30 plazas	Centros de más de 30 plazas
España	**704**	**162**	**20**	**198**	**55**	**669**	**148**	**20**	**193**	**57**
	61,8%	**14,2%**	**1,8%**	**17,4%**	**4,80%**	**61,5%**	**13,6%**	**1,8%**	**17,8%**	**5,2%**
Andalucía	115	37	1	33	5	115	37	1	34	5
	60,2%	19,4%	0,5%	17,3%	2,6%	59,9%	19,3%	0,5%	17,7%	2,6%
Aragón	12	5	1	3	2	13	5	1	3	2
	52,2%	21,7%	13,0%	8,7%	4,3%	54,2%	20,8%	4,2%	12,5%	8,3%
Asturias	11	2		7	2	8	3		8	2
	50,0%	9,1%		31,8%	9,1%	38,1%	14,3%		38,1%	9,5%
Baleares	13	7		7	1	13	5		6	2
	46,4%	25,0%		25,0%	3,6%	50,0%	19,2%		23,1%	7,7%
Canarias	71	5	3	4		74	3	3	4	
	85,5%	6,0%	3,6%	4,8%		88,1%	3,6%	3,6%	4,8%	
Cantabria	18			2		17			1	
	90,0%			10,0%		94,4%			5,6%	
Castilla y León	40	2	1	11	2	37	1	1	11	3
	71,4%	3,6%	1,8%	19,6%	3,6%	69,8%	1,9%	1,9%	20,8%	5,7%
Castilla-La Mancha	47	4	2	1		47	4	2	1	
	87,0%	7,4%	3,7%	1,9%		87,0%	7,4%	3,7%	1,9%	
Cataluña	76	42	1	69	14	77	34	1	63	12
	37,6%	20,8%	0,5%	34,2%	6,9%	41,2%	18,2%	0,5%	33,7%	6,4%

					2024	2021				
	Hogares	Centros de 11 a 16 plazas	Centros con hogares indtes.	Centros de 17 a 30 plazas	Centros de más de 30 plazas	Hogares	Centros de 11 a 16 plazas	Centros con hogares indtes.	Centros de 17 a 30 plazas	Centros de más de 30 plazas
Extremadura	14		1	3	3	18	1	1	5	1
	66,7%		4,8%	14,3%	14,3%	69,2%	3,8%	3,8%	19,2%	3,8%
Galicia	40	10	6	1	4	41	9	6	1	4
	65,6%	16,4%	9,8%	1,6%	6,6%	67,2%	14,8%	9,8%	1,6%	6,6%
La Rioja	12			1		8			1	1
	92,3%			7,7%		80,0%			10,0%	10,0%
Madrid	38	8	2	12	17	34	8	2	11	19
	48,7%	11,5%	2,6%	15,4%	21,8%	45,9%	10,8%	2,7%	14,9%	25,7%
Murcia	7	9		11	1	8	4		12	1
	25,0%	32,1%		39,3%	3,6%	32,0%	16,0%		48,0%	4,0%
Navarra	50	2				24	4			
	96,2%	3,8%				85,7%	14,3%			
País Vasco	90	7		6	2	87	8		6	2
	85,7%	6,7%		5,7%	1,9%	84,5%	7,8%		5,8%	1,9%
C .Valenciana	50	20		27	2	48	21		26	2
	50,5%	20,2%		27,3%	2,0%	49,5%	21,6%		26,8%	2,1%
Ceuta		2					1		1	
		100,0%					50,0%		50,0%	
Melilla				1	1					2
				50%	50%					100%

Fuente: elaboración propia., a partir de la información facilitada por las CC.AA.

Para poner en contexto los datos de las diferentes CC.AA., se muestran, de manera agregada, la distribución de centros y plazas en función de las estructuras de centros, comparando los resultados en 2021 y 2024.

Figura 5. Centros y plazas de protección en España según las tipologías de centros consensuadas por las Comunidades Autónomas

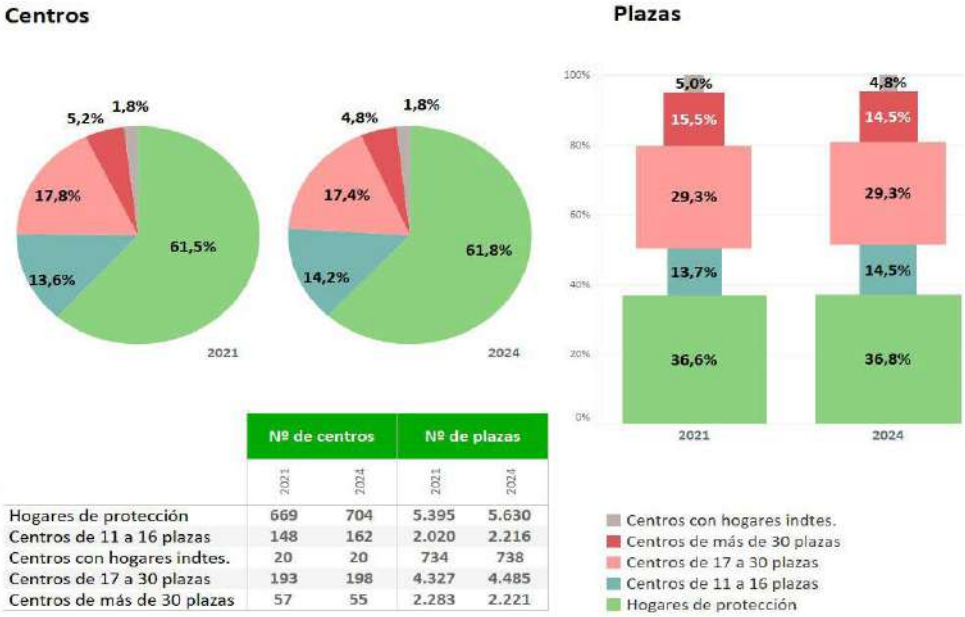

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Hogares de protección	669	704	5.395	5.630
Centros de 11 a 16 plazas	148	162	2.020	2.216
Centros con hogares indtes.	20	20	734	738
Centros de 17 a 30 plazas	193	198	4.327	4.485
Centros de más de 30 plazas	57	55	2.283	2.221

Fuente: elaboración propia., a partir de la información facilitada por las CC.AA.

Se presentan los resultados de estructuras diferenciando por tipologías.

I.- Hogares de protección

Aumenta el número de **Hogares de protección**. Frente a 669 en 2021, en 2024 existían 704. Disponen de 5.630 plazas, 235 más. En términos porcentuales, los **Hogares de protección** o centros de pequeña escala pasan del 61,5% al **61,8% de los centros**. Concentran el 36,8% de las plazas en centros de protección, dos décimas más que en 2021.

Encontramos **Hogares de protección** en todas las CC.AA.

La mayor proporción de **Hogares de protección** se encuentra en la Comunidad Foral de Navarra, con el 96,2% del total de sus centros. En el otro extremo, la proporción en Murcia es del 25%.

Las CC.AA. con mayor porcentaje de **Hogares** tienden a ser las de menor población, como La Rioja (92,3% de **Hogares**), **Cantabria** (90%) o **Castilla-La Mancha** (87%). Hay, sin embargo, dos claras excepciones: el País Vasco (85,7% de **Hogares**) y Canarias (85,5%).

La Región de Murcia, Cataluña, Islas Baleares y Madrid son, por este orden, las que menor porcentaje de **Hogares** tienen, todas ellas por debajo del 50% del total de centros. La proporción de **Hogares de protección** ha aumentado de manera destacada en 2024 en el Principado de Asturias y en dos CC.AA. que ya partían de un elevado porcentaje (La Rioja y Navarra). Disminuye, por el contrario, en la Región de Murcia, Cataluña, Islas Baleares, Aragón, Extremadura y Galicia.

II.- Centros de protección entre 11 y 16 plazas

Hay 162 Centros de 11 a 16 plazas, 14 más que en 2021. Su número de plazas es de 2.216, 196 más que en 2021. Con ello, aumenta el peso relativo de los centros de mediana escala, del 13,6% del total de centros en 2021, al 14,2% en 2024. Concentran el 14,5% de las plazas (13,7% en 2021).

Encontramos **Centros de 11 y 16 plazas** o centros de mediana escala en 14 de las 17 CC.AA., todas salvo Cantabria, Extremadura y La Rioja.

En términos relativos, tienen un mayor peso en la Región de Murcia (28,6% del total de centros), Islas Baleares (25%), Aragón (21,7%), Cataluña (20,8%), Comunidad Valenciana (20,2%), y Andalucía (19,4%).

III.- Centros de protección con hogares independientes

Hay 738 plazas en los 20 **Centros con distintos hogares**, el 1,8% de los centros en España. En términos relativos, suponen el 4,8% de las plazas en centros.

Disponen de **Centros de protección con hogares independientes** nueve CC.AA. Destaca el caso de Galicia, con seis. Le siguen Aragón y Canarias, ambas con tres; Castilla-La Mancha y Comunidad de Madrid tienen dos, y Andalucía, Castilla y León, Cataluña y Extremadura, uno. No ha habido cambios en relación con 2021.

IV.- Centros de protección entre 17 y 30 plazas

Hay 198 **Centros de 17 a 30 plazas,** cinco más que en 2021. En términos relativos el peso de estos centros decrece ligeramente, del 17,8% al 17,4%. Hay 4.485

plazas en estos centros. Su porcentaje sobre el total de plazas en centros se mantiene en el 29,3% (se produce un aumento de dos centésimas).

Se registran **Centros de 17 a 30 plazas** o centros de gran escala en todas las CC.AA., con la única excepción de la Comunidad Foral de Navarra.

En la Región de Murcia, Cataluña y Principado de Asturias representan más del 30% del total de sus centros. Comunidad Valenciana e Islas Baleares se sitúan por encima del 25%, mientras que la proporción es limitada (por debajo del 10%) en Aragón, La Rioja y País Vasco, y residual (por debajo del 5%) en Canarias, Castilla-La Mancha y Galicia.

V.- Centros de protección con más de 30 plazas

Los **Centros de más de 30 plazas** son 55, dos menos que en 2021. Suponen el 4,8% de los centros, frente al 5,2% en 2021. El número de plazas en estos centros desciende en 62. En términos relativos, estas plazas suponen el 14,5% del total de plazas en centros, un punto menos que en 2021.

Hay **Centros de más de 30 plazas** o centros de escala muy grande en 12 CC.AA.

La mayor proporción de centros de esta tipología de estructura se encuentra en la Comunidad de Madrid (21,8% de sus centros), seguida de Extremadura (14,3%), Principado de Asturias (9,1%), Cataluña (6,9%) y Galicia (6,6%).

Carecen de **Centros de más de 30 plazas** Cantabria, La Rioja, Canarias, Castilla-La Mancha y Navarra.

En el resto de CC.AA., los porcentajes oscilan entre el 4,3% de los centros en Aragón y el 1,9% en el País Vasco.

VI.- Centros de pequeña y mediana escala, frente a centros de gran escala y escala muy grande

De manera combinada, los centros de pequeña y mediana escala (hasta 16 plazas) representan el 76% del total (75,1% en 2021). Concentran el 51,3% de las plazas (50,3% en 2021).

En contraste, los centros de gran escala y escala muy grande (17 o más plazas) representan el 22,2% del total (23% en 2021). Concentran el 43,8% de las plazas (44,8% en 2021).

Los centros de gran escala y escala muy grande representan más del 40% de los centros en Asturias (40,9%), Cataluña (41,1%) y Murcia (42,9%). En el otro extremo, más del 90% de centros son de pequeña o mediana escala (hasta 16 plazas) en Navarra

(100%), Castilla-La Mancha (94,4%), País Vasco (92,4%), La Rioja (92,3%), Canarias (91,6%) y Cantabria (90%).

Al comparar con los datos de 2021, las mayores reducciones en proporción de centros de gran escala y escala muy grande se han producido en La Rioja (12,3 puntos menos), Murcia (9,1 puntos menos), Principado de Asturias (6,7 puntos menos), Comunidad de Madrid (3,4 puntos menos) y Castilla y León (3,2 puntos menos). Aumenta de forma notable el peso de estos centros, por el contrario, en Extremadura (5,5 puntos más) y Cantabria (4,4 puntos más).

B.- Análisis de los programas de atención de centros

La siguiente tabla muestra la distribución de centros en función de las tipologías de programas de atención en las 17 CC.AA. y en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, comparando los datos en 2021 y 2024.

Tabla 6. Centros de protección en las Comunidades Autónomas según las tipologías de programas de atención consensuadas

	2024						2021					
	At. resid. básica	Preparación emancipación	1ª acogida	Diver. funcional	Problemas conducta	At. especializada otros colectivos	At. resid. básica	Preparación emancipación	1ª acogida	Diver. funcional	Problemas conducta	At. especializada otros colectivos
Total España	726	144	87	40	101	41	705	124	79	47	95	37
	63,7%	12,6%	7,6%	3,5%	8,9%	3,6%	64,9%	11,4%	7,3%	4,3%	8,7%	3,4%
Andalucía	129	8	20	8	25	1	129	8	20	8	25	2
	67,5%	4,2%	10,5%	4,2%	13,1%	0,5%	67,2%	4,2%	10,4%	4,2%	13,0%	1,0%
Aragón	7	4	2	2	6	2	7	6	2	2	5	2
	30,4%	17,4%	8,7%	8,7%	26,1%	8,7%	29,2%	25,0%	8,3%	8,3%	20,8%	8,3%
Asturias	12	4		2	3	1	11	4		2	3	1
	54,5%	18,2%		9,1%	13,6%	4,5%	52,4%	19,0%		9,5%	14,3%	4,8%
Baleares	19		2	1	63,8%	12,6%	18		2	2	4	7,6%
	67,9%		7,1%	3,6%	14,3%	7,1%	69,2%		7,7%	7,7%	15,4%	
Canarias	64	6	4	3	3	3	66	6	4	3	2	3
	77,1%	7,2%	4,8%	3,6%	3,6%	3,6%	78,6%	7,1%	4,8%	3,6%	2,4%	3,6%
Cantabria	9	2	1		8		9	2	1		6	
	45,0%	10,0%	5,0%		40,0%		50,0%	11,1%	5,6%		33,3%	
Castilla-La Mancha	47		5	1	1		47		5	1	1	
	87,0%		9,3%	1,9%	1,9%		87,0%		9,3%	1,9%	1,9%	
Castilla y León	30	3	12	1	8	2	30	3	10	1	8	1
	53,6%	5,4%	21,4%	1,8%	14,3%	3,6%	56,6%	5,7%	18,9%	1,9%	15,1%	1,9%
Cataluña	121	37	25	5	7	7	106	39	19	11	7	5
	59,9%	18,3%	12,4%	2,5%	3,5%	3,5%	56,7%	20,9%	10,2%	5,9%	3,7%	2,7%

	2024						2021					
	At. resid. básica	Preparación emancipación	1ª acogida	Diver. funcional	Problemas conducta	At. especializada otros colectivos	At. resid. básica	Preparación emancipación	1ª acogida	Diver. funcional	Problemas conducta	At. especializada otros colectivos
Extremadura	15	4		2			15	8		2	1	
	71,4%	19,0%		9,5%			57,7%	30,8%		7,7%	3,8%	
Galicia	48	8	1		3	1	49	7	2		3	
	78,7%	13,1%	1,6%		4,9%	1,6%	80,3%	11,5%	3,3%		4,9%	
La Rioja	8	3	1			1	5	3	1			1
	61,5%	23,1%	7,7%			7,7%	50,0%	30,0%	10,0%			10,0%
Madrid	41	17	2	10	2	6	41	13	2	10	1	7
	52,6%	21,8%	2,6%	12,8%	2,6%	7,7%	55,4%	17,6%	2,7%	13,5%	1,4%	9,5%
Murcia	14	5	2	1	3	2	13	5	2	1	2	2
	51,9%	18,5%	7,4%	3,7%	11,1%	7,4%	52,0%	20,0%	8,0%	4,0%	8,0%	8,0%
Navarra	20	23	3		5	1	19		3		5	1
	38,5%	44,2%	5,8%		9,6%	1,9%	67,9%		10,7%		17,9%	3,6%
País Vasco	62	17	4	3	15	4	62	17	3	3	14	4
	59,0%	16,2%	3,8%	2,9%	14,3%	3,8%	60,2%	16,5%	2,9%	2,9%	13,6%	3,9%
C.Valenciana	77	3	3	1	8	7	75	3	3	1	8	7
	77,8%	3,0%	3,0%	1,0%	8,1%	7,1%	77,3%	3,1%	3,1%	1,0%	8,2%	7,2%
Ceuta	1					1	1					1
	50,0%					50,0%	50,0%					50,0%
Melilla	2						2					
	100						100%					

Fuente: elaboración propia., a partir de la información facilitada por las CC.AA.

Para situar en contexto los datos de las diferentes CC.AA., se muestran, de manera agregada, la distribución de programas de atención de centros en el conjunto de España, comparando los resultados en 2021 y 2024.

Figura 6. Distribución de centros y plazas en España según las tipologías de programas consensuadas

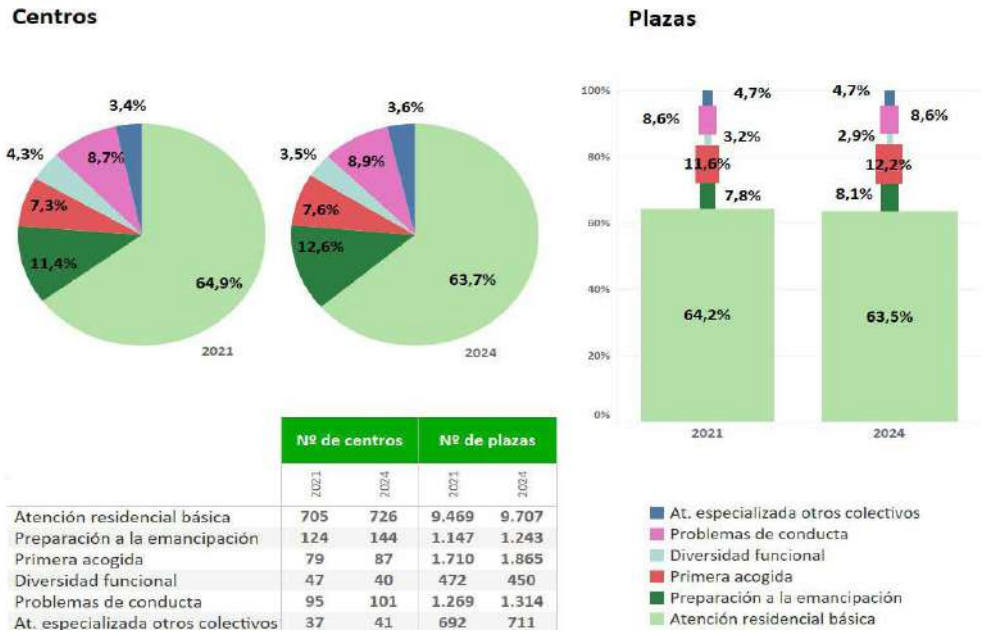

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Atención residencial básica	705	726	9.469	9.707
Preparación a la emancipación	124	144	1.147	1.243
Primera acogida	79	87	1.710	1.865
Diversidad funcional	47	40	472	450
Problemas de conducta	95	101	1.269	1.314
At. especializada otros colectivos	37	41	692	711

Fuente: elaboración propia., a partir de la información facilitada por las CC.AA.

Se presentan los resultados de cada tipología de programa de atención de centros:

I.- Centros de atención residencial básica

Cerca de dos de cada tres centros en España son de **atención residencial básica**, 726 en total, con 9.707 plazas. Son 21 centros más que en 2021. El aumento en el número de plazas es de 238. En términos relativos, los centros de este programa representan el 63,7% del total y concentran el 63,5% de las plazas, ligeramente por debajo de las cifras en 2021.

La proporción de **Centros de atención residencial básica** oscila entre el 30,4% en Aragón y el 87% en Castilla-La Mancha. Por encima de la proporción de tres

de cada cuatro **Centros de atención residencial básica** se encuentran también Galicia (78,7%), Comunidad Valenciana (77,8%) y Canarias (77,1% de los centros).

Por debajo del 55% de **Centros de atención residencial básica** se sitúan, además de Castilla-la Mancha, Asturias (54,6%), Castilla y León (53,6%), Comunidad de Madrid (52,6%), Región de Murcia (51,9%), Cantabria (45%) y Navarra (38,5%).

II.- Centros de preparación a la emancipación

Hay 20 nuevos **Centros de preparación a la emancipación** en España, 144 en total. El número de plazas se sitúa en 1.243. Este programa aumenta su peso relativo, pasando del 11,4% al 12,6% del total de centros, y del 7,8% al 8,1% de las plazas en centros.

La Comunidad Foral de Navarra, con una baja proporción de **Centros de atención residencial básica**, destaca, por el contrario, por su gran proporción de **Centros de preparación a la emancipación** (el 44,2%).

La Rioja y Madrid, las siguientes en la lista, se encuentran a mucha distancia, con el 23,1% y el 21,8% de sus centros respectivamente. Extremadura, Murcia, Cataluña, Asturias, Aragón y País Vasco, por orden decreciente, se encuentran entre el 15 y el 20% de **Centros de preparación a la emancipación**.

Por el contrario, están por debajo del 10% Canarias, Castila y León, Andalucía y Comunidad Valenciana. No hay **Centros de preparación a la emancipación** en Castilla-La Mancha ni en Baleares.

III.- Centros de primera acogida

Aumenta también el número de **Centros de primera acogida**, 87 centros en total, ocho más que en 2021. Son el 7,6% de los centros. El número de plazas es de 1.865, casi una de cada ocho plazas en centros en España. Son 155 plazas más que en 2021.

Destacan, en la parte superior, Castilla y León (21,4% de sus centros), Cataluña (12,4%) y Andalucía (10,4%).

En el 5% o por debajo, se sitúan Cantabria, Canarias, País Vasco, Comunidad Valenciana, Madrid y Galicia. No hay **Centros de primera acogida** en Extremadura ni en Asturias.

IV.- Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional

Disminuye el número de Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional, que pasan de 47 a 40. Son el 3,5% de los centros. Las plazas se reducen de 1.710 a 1.865, 155 menos. El 2,9% de las plazas en centros se dedican a este programa.

La Comunidad de Madrid es la que mayor proporción de **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional** presenta, el 12,8%, seguida de Extremadura (9,5%), Asturias (9,1%) y Aragón (8,7%). Por debajo de la media se sitúan el País Vasco (2,9%), Cataluña (2,5%), Castilla-La Mancha (1,9%), Castilla y León (1,8%) y Comunidad Valenciana (1%). Carecen de esta tipología de centros La Rioja, Navarra, Cantabria y Galicia.

V.- Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta

Los **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta** pasan de 95 a 101, el 8,9% del total. También aumenta su número de plazas (de 1.269 a 1.314), aunque se mantenga sin cambios su proporción sobre el total (8,7%).

Destacan Cantabria (40% de sus centros) y Aragón (26,1%). El porcentaje de **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta** oscila entre el 10% y el 15% de los centros en Islas Baleares, País Vasco, Castilla y León, Asturias y Murcia.

Por debajo del 5% de sus centros, se encuentran Galicia, Canarias, Cataluña, la Comunidad de Madrid y Castilla-La Mancha. No disponen de esta tipología de centros Extremadura ni La Rioja.

VI.- Centros de atención especializada a otros colectivos

Son **Centros de atención especializada a otros colectivos** el 3,6% del total, un total de 41, cuatro más que en 2021. Disponen de 711 plazas, el 4,7% del total. Son 19 plazas más que en 2021.

La mayor proporción de centros la encontramos en Aragón, Madrid, La Rioja, Murcia, Islas Baleares y Comunidad Valenciana, con entre el 7% y el 9% de sus centros. Son marginales este tipo de centros (por debajo del 2%) en Navarra, Galicia y Andalucía. No existen en Cantabria, Castilla-La Mancha ni Extremadura.

Hay un total de 41 **Centros de atención especializada a otros colectivos**, entre los que podemos diferenciar entre diversos subgrupos. El más numeroso es

el de los centros especializados en salud mental, ya sea de manera directa, o bien focalizándose en problemas específicos, como los consumos y las dependencias. Hay 15 centros en este grupo.

Hay otros 12 centros que atienden de manera mayoritaria o exclusiva a adolescentes madres o embarazadas. Conforman un segundo grupo de **atención especializada a otros colectivos**.

Como tercer grupo dentro de los **Centros de atención especializada a otros colectivos**, encontramos otros 12 centros de primera acogida a niños y niñas de cero a seis años.

La lista de **Centros de atención especializada a otros colectivos** se completa con un centro especializado en violencia filio-parental en el País Vasco, y otro en Cataluña especializado en la atención a adolescentes víctimas de violencia de género (hay otro similar a este último en Madrid, aunque no se ha contabilizado, dado que no todas las adolescentes a las que atiende son menores tuteladas).

En comparación con 2021, hay dos centros más especializados en salud mental (15 en total); siguen existiendo 12 centros de atención a adolescentes madres y embarazadas, los mismos que en 2021, y hay un centro menos de primera acogida a la primera infancia (pasan de 13 a 12).

VII.- Nivel de diversificación de la red de centros

Para clasificar las CC.AA. por el nivel de diversificación de sus programas de centros podemos acudir, en primer lugar, a la Tabla 4, que muestra el número de programas presente en cada Comunidad.

- Hay siete CC.AA. con centros de las siete tipologías de centros consensuadas. Son Andalucía, Aragón, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana y País Vasco.
- Tienen centros de seis programas el Principado de Asturias (sin **Centros de primera acogida**), Islas Baleares (no tiene **Centros de preparación a la emancipación**), Región de Murcia (carece de **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados)** y la Comunidad Foral de Navarra (no hay **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes don diversidad funcional**).
- Las CC.AA. con centros de cinco programas de atención son Galicia (sin **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** ni **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes don diversidad funcional**) Cantabria (sin **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional** ni **Centros de atención especializada a otros colectivos**) y Castilla-La Mancha (sin **Centros de**

preparación a la emancipación ni **Centros de atención especializada a otros colectivos**).

- Extremadura y La Rioja tienen cuatro programas de atención. Las dos carecen de **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta.** En Extremadura no hay **Centros de primera acogida** ni **Centros de atención especializada a otros colectivo**s, mientras que, en La Rioja, no se encuentran **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional** ni **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**.

Un segundo criterio para medir la diversificación de los programas de atención la obtenemos del análisis de los datos de la Tabla 6, al considerar de manera agregada estos programas de atención especializada: **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional**, **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta** y **Centros de atención especializada a otros colectivos**.

La proporción combinada de estos tres programas de atención de centros es en el conjunto de España del 16%. Por encima del 40% de sus centros, se ubican Aragón y Cantabria. En un segundo grupo, el Principado de Asturias, Islas Baleares, Comunidad de Madrid, Región de Murcia y País Vasco se sitúan, por este orden, entre el 20% y el 30% de sus centros. Por debajo del 10%, están Extremadura, Cataluña, La Rioja, Galicia y Castilla-La Mancha, CC.AA.

Un tercer criterio para medir el nivel de diversificación es la especialización en función de la edad. Como indicador, sirve a estos efectos el porcentaje de **Centros de preparación a la emancipación**, específicos para adolescentes (los de **atención residencial básica**, por el contrario, no diferencian por edad). Navarra está por encima del 40%. En torno al 20%, encontramos, por orden decreciente, a La Rioja, Madrid, Extremadura, Murcia, Cataluña, Asturias, Aragón y el País Vasco. En el otro extremo, por debajo del 5% de **Centros de preparación a la emancipación**, están –ordenadas de mayor a menor porcentaje– Andalucía, la Comunidad Valenciana, Islas Baleares y Castilla-La Mancha.

Las CC.AA. con menor diversificación son Canarias y Castilla-La Mancha, por debajo de la media tanto en porcentaje de centros de atención especializada (**diversidad funcional**, **problemas de conducta** y **atención especializada a otros colectivos**), como en **Centros de preparación a la emancipación**. La Comunidad Valenciana está muy por debajo en esta última tipología de centros, pero se encuentra en la media de centros de atención especializada.

C.- Distribución de los programas de atención según las estructuras de centros

En el siguiente gráfico se muestra la distribución de programas en función de las diferentes estructuras de centros, comparando los resultados en 2021 y en 2024 (Figura 10).

Figura 10. Centros de protección según las tipologías de programas y estructuras de centros consensuadas

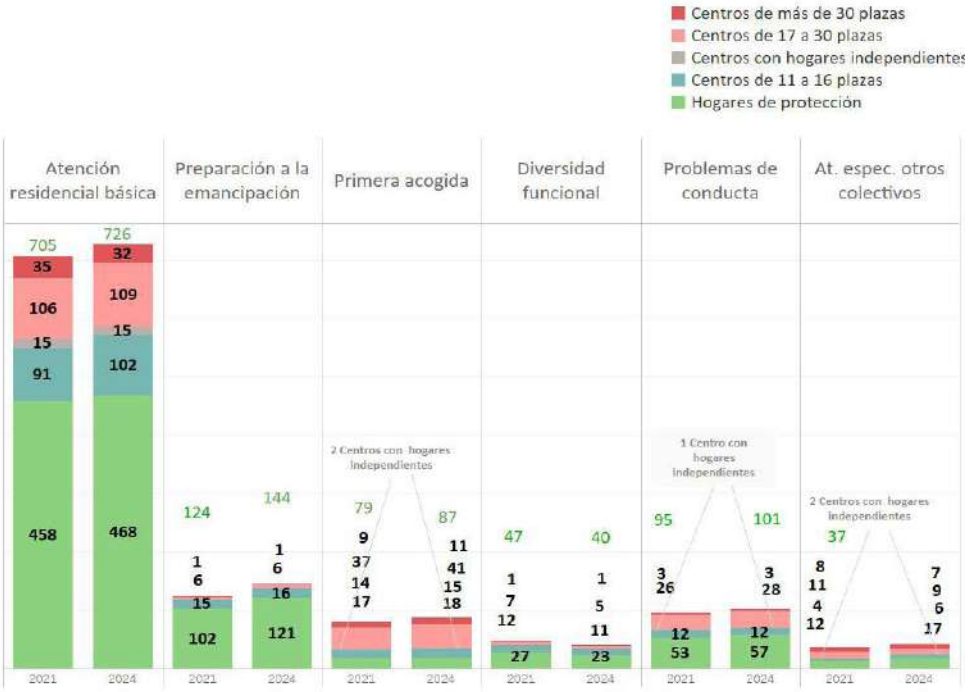

Fuente: elaboración propia.

La mayoría de **Centros de atención residencial básica** son de pequeña o mediana escala. En comparación con 2021, ha aumentado el número de **Hogares de protección** (468 de los 726 **Centros de atención residencial básica**) y el de **Centros de 11 a 16 plazas** (102 de los 726 **Centros de atención residencial básica**). Crece, igualmente, el número de **Centros de 17 a 30 plazas** (de 106 a 109), pero disminuyen los **Centros de más de 30 plazas** (de 35 a 32). El tamaño medio de los centros de este programa es de 13,4 plazas por centro, una décima menos que en 2021.

De los 20 nuevos **Centros de preparación a la emancipación**, 19 son **Hogares**. Solo siete de los 144 centros de este programa (el 4,9%) son de gran escala o escala muy grande. El tamaño medio de los centros de este programa es de 8,6 plazas por centro.

Entre los **Centros de primera acogida** hay 15 **Hogares**, frente a 15 **Centros de 11 a 16 plazas**, 41 **Centros de 17 a 30 plazas** y 11 **Centros de más de 30 plazas**. El tamaño medio de estos centros es de 21,4 plazas por centro, dos décimas menos que en 2021. Es el programa con mayor tamaño medio de centros.

Entre los **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional**, el descenso en el número de centros se produce, por igual, entre los centros de pequeña y mediana escala, y los de gran escala, por lo que la proporción se mantiene relativamente estable. El tamaño medio de estos centros es de 11,3 plazas (en 2021, era de 10,0 plazas).

Hay cuatro **Hogares** más entre los **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta**, pero también dos nuevos centros de gran escala. De los 101 centros de este programa, son **Hogares de protección** 57. En comparación con 2021, el tamaño medio de estos centros ha disminuido en cuatro décimas, pasando de 13,4 plazas a 13,0.

La tipología más numerosa entre los 41 **Centros de atención especializada a otros colectivos** es el **Hogar de protección**, 17 en total.

Otro indicador de interés es la variabilidad de estructuras dentro de cada tipología de programa, esto es, en qué medida difiere cada centro del tamaño medio de los centros de cada programa, según el estadístico de la desviación típica del número de plazas. Esto nos indica si se trata de estructuras homogéneas o no; es decir, en qué medida podemos esperar que un centro de cada tipología de programa se acerque o se diferencie del tamaño medio de los centros de ese programa.

La mayor homogeneidad se encuentra en los **Centros de preparación a la emancipación** y en los **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional**. La desviación típica es, respectivamente, de 5,2 y 6,0 plazas (la diferencia media del número de plazas por centro con el promedio).

En un segundo nivel, encontramos los **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta** y los **Centros de atención residencial básica**, en los que, de media, cada centro se aleja del tamaño promedio en menos de diez plazas. La variabilidad es por tanto muy superior a la de los centros del primer grupo, lo que indica que se iguala el número de plazas en centros de pequeña y mediana escala, con el número de plazas en centros de gran escala y escala muy grande.

Los centros de **atención especializada a otros colectivos** y **primera acogida** se alejan, de media, entre las 11 y las 12 plazas del tamaño medio de sus respectivos programas, y son los centros con mayor variabilidad en cuanto a número de plazas. En el caso de los **Centros de primera acogida**, hay tantos centros de más de 20 plazas como centros de menos de 20 plazas.

Mayor todavía es la variabilidad en el número de plazas en los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, con una desviación típica de 14,5 plazas.

D.- Análisis de los Centros de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados

Existen en España 236 **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. Disponen de 3.768 plazas. Su tamaño medio es de **16,3 plazas**.

Estos 236 centros suponen el 17,2% del total de centros, con el 19,8% del total de plazas. En 2021, los porcentajes eran, respectivamente, del 19,3% y el 21,3%, por lo que el peso de estos centros ha disminuido. Esto no significa que haya menos población de estas características atendida en centros, sino que hay menos centros específicos.

En 2021, había en España 260 Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, lo que indica que su número se ha reducido en 14 centros. El número de plazas ha descendido en 231 (sumaban 3.999 en 2021). El tamaño medio de los centros era de 15,7 plazas, considerando también para este cálculo las utilizadas por jóvenes extutelados/as.

Como ya se comentó anteriormente, la disminución de plazas se explica por los cambios producidos en La Rioja y Cataluña, donde niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados han pasado a ser atendidos en centros no específicos para este colectivo. En la mayoría de CC.AA., sin embargo, ha aumentado el número de **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. No hay centros de esta tipología en Galicia, Región de Murcia y La Rioja.

La Comunidad con mayor porcentaje de centros de estas características es Aragón. Cerca de dos de cada tres centros en esta región (el 64,1%) son específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados. Agrupan el 37,9% de las plazas, y la mayoría están orientados a la transición a la edad adulta, con apoyos que se extienden desde los 16 hasta los 23 años; esto es, se prolongan más allá del cumplimiento de la mayoría de la edad.

A considerable distancia se sitúan la Comunidad de Madrid (23,5% de centros, 18,7% de plazas), Cataluña (22,3% de centros, 25,3% de plazas), Islas Baleares (22,2% de centros, 17,6% de plazas) y Asturias (21,4% de centros, 22,2% de plazas). El resto de CC.AA. se sitúan por debajo de la media.

En cuanto a su distribución según sus estructuras, los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes no acompañados** se clasifican del siguiente modo:

Figura 11. Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados según las tipologías de centros consensuadas por las Comunidades Autónomas

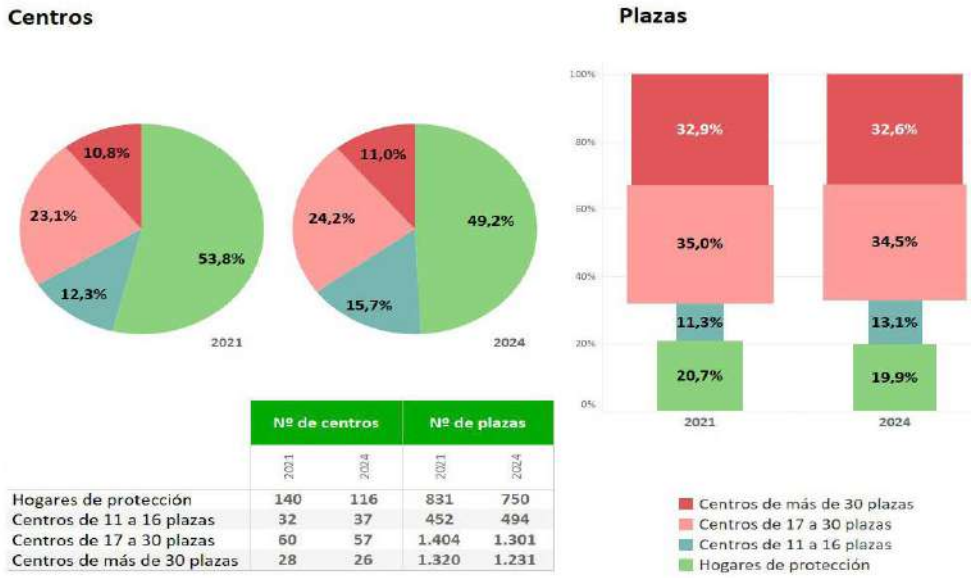

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Hogares de protección	140	116	831	750
Centros de 11 a 16 plazas	32	37	452	494
Centros de 17 a 30 plazas	60	57	1.404	1.301
Centros de más de 30 plazas	28	26	1.320	1.231

Fuente: elaboración propia.

Al comparar los datos de 2024 con los de 2021, se aprecia que disminuye el número de **Hogares de protección** y de plazas en **Hogares**, a la vez que aumenta el número de **Centros de entre 11 y 16 plazas**. Disminuye también el número de **Centros de más de 30 plazas** (dos menos que en 2021) y el de **Centros de 17 a 30 plazas**.

Con estos cambios, el 33% de las plazas se encuentran en centros de pequeña y mediana escala, frente al 67,1% en centros de gran escala o escala muy grande. En 2021, la relación era de 31,8% frente al 67,9%. Es decir, si bien en estos tres años ha aumentado el tamaño medio de los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, ha aumentado también la proporción en ellos de plazas situadas en centros de pequeña o mediana escala.

La distribución de estructuras presenta notables diferencias al comparar entre las diferentes CC.AA., tal como se muestra en el siguiente gráfico.

Figura 12. Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes en las Comunidades Autónomas según las tipologías de centros consensuadas

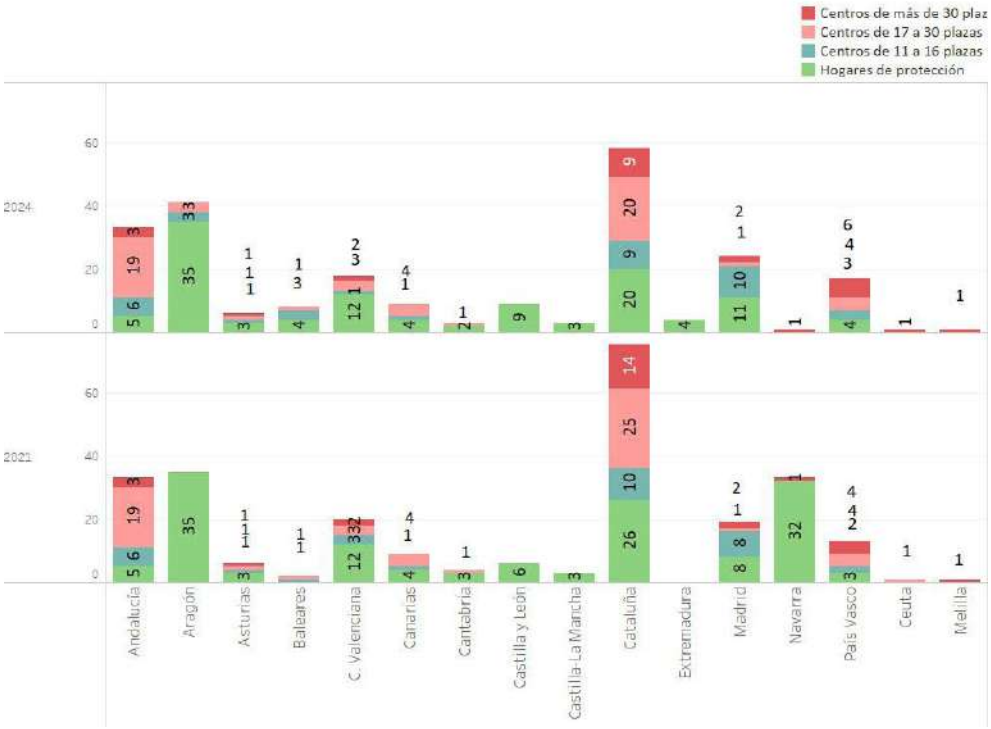

Fuente: elaboración propia.

La estructura del **Hogar de protección** es claramente mayoritaria en los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** de Aragón, Principado de Asturias, Comunidad Valenciana, Cantabria, Castilla-La Mancha y Extremadura. El menor tamaño en estas CC.AA. va asociado a programas de atención focalizada en programas de transición a la vida adulta.

En CC.AA. con mayor número de centros, se percibe con mayor claridad la diferenciación en cuanto a tipo de programas, diferenciando, por ejemplo, los **Centros de primera acogida** específicos para esta población. En el caso de la Comunidad de Madrid, se encuentran además **Centros para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** focalizados en **problemas de conducta** o en **atención especializada a otros colectivos** (salud mental).

Tal como se ha indicado, la mayoría de CC.AA. disponen de **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. Las excepciones son Galicia, Región de Murcia y La Rioja. Extremadura no contaba con este tipo de centros en 2021.

E) Plazas en centros de otras CC.AA.

Varias CC.AA. reportan plazas contratadas en otros territorios. Se trata de una estimación, puesto que, a diferencia de lo que sucede con el resto de centros gestionados por entidades colaboradoras, estas plazas pueden contratarse para períodos muy breves de tiempo y en función de las necesidades coyunturales.

De las 176 plazas contratadas por las CC.AA. fuera de su territorio, alrededor de la mitad (84) están contratadas por Aragón. Otras 39 plazas se corresponden a las Diputaciones vascas, con la salvedad de que varias son plazas contratadas en otras provincias del propio País Vasco.

La Ciudad Autónoma de Melilla cuenta con 21 plazas fuera de su territorio; Castilla-La Mancha, con 15, Castilla y León, con 12 y Murcia con 5. Algunos Consells insulares de Islas Baleares y Ceuta indican genéricamente que disponen de plazas fuera de su territorio, pero sin una estimación de plazas.

El número de plazas (176) es muy similar al estimado en 2021 (179). La Comunidad de Madrid y la Diputación de Vizcaya contaban entonces con plazas fuera de su territorio y han dejado de hacerlo en 2024. Castilla y León y la Diputación de Gipuzkoa, por el contrario, se han incorporado a la lista.

En la tabla de la siguiente figura se muestran las plazas contratadas por las distintas Administraciones en 2021 y en 2024. En el gráfico aparecen los programas de atención.

Figura 13. Plazas contratadas en centros de otras CC.AA.

		Nº de centros		Nº de plazas	
		2021	2024	2021	2024
Aragón	At. especializada otros colectivos	3	3	46	46
	Diversidad funcional	1	1	10	10
	Problemas de conducta	4	4	28	28
Castilla y León	Problemas de conducta		2		12
Castilla-La Mancha	Problemas de conducta	2	2	15	15
Madrid	At. especializada otros colectivos	2		14	
Melilla	Diversidad funcional	2	2	9	12
	NNA migrantes no acompañados	1		12	
	Problemas de conducta	1	1	7	9
Murcia	Diversidad funcional	2	1	12	5
País Vasco (Dip. Álava)	At. especializada otros colectivos	2	2	2	2
	Problemas de conducta	4	3	8	5
País Vasco (Dip. Guipúzcoa)	At. especializada otros colectivos		1		2
	Problemas de conducta		2		5
País Vasco (Dip. Vizcaya)	At. especializada otros colectivos	1	1	4	10
	Problemas de conducta	3	3	12	15

Fuente: elaboración propia.

Todas las plazas son en centros de atención especializada (**Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta**, **Centros de atención especializada a otros colectivos** y **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional**). En 2021 la excepción era Melilla, con plazas para de atención de tipo generalista para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.

Alrededor de la mitad de plazas, 89, son de **atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta**. En 2021, eran 70 plazas.

En que respecta a la **atención especializada a otros colectivos**, se trata de centros especializados en cuestiones relaciones con la salud mental. Son 60 plazas, frente a 66 en 2021.

El número de plazas de atención a **niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional** es similar al de 2021: 27, frente a 31 tres años antes.

Las plazas se sitúan en 13 centros diferentes, en algunos de ellos con plazas contratadas por más de una Administración. Se ubican en centros de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad de Madrid y País Vasco.

Como novedad, hay dos nuevos centros en Asturias con plazas contratadas por otras CC.AA. En contraste, han cerrado en este tiempo dos **Centros de atención especializada a otros colectivos** en Andalucía y Navarra gestionados por una entidad especializada en la atención a adolescentes con problemas de adicciones, y un centro específico para para chicas adolescentes migrantes en Madrid tuteladas por Melilla.

3.4.1. Conclusiones de centros de protección

Existen en España 1.375 centros de protección, con un total de 19.057 plazas.

Las CC.AA. con mayor número de centros son Cataluña (el 18,9% de los centros), Andalucía (16,3%), País Vasco (8,9%), Comunidad Valenciana (8,5%), Comunidad de Madrid (7,4%) y Canarias (6,7%). Estas seis CC.AA. concentran dos de cada tres centros en España, el 66,6%, y más del 70% de las plazas.

El tamaño medio de los centros es de **13,9 plazas por centro**.

Clasificadas de menor a mayor tamaño ratio de plazas por centro, se distinguen tres grupos: la Comunidad Foral de Navarra (6,7), Aragón (8,3), La Rioja (8,7) y Castilla La Mancha (10,0) se mantienen dentro del umbral de un máximo de diez plazas por centro. Por debajo todavía de la media (13,9 plazas), se sitúan Canarias (11,6), Castilla y León (11,8), País Vasco (12,4), Andalucía (13,4), Islas Baleares (13,8) y Comunidad Valenciana (13,8). Por encima de la media, tenemos a Galicia (14,4), Principado de Asturias (14,6), Extremadura (15,0), Región de Murcia (15,2), Cataluña (17,9) y la Comunidad de Madrid (18,6).

En 2021, había en España 1.347 centros y 18.757 plazas, lo que indica un aumento de 28 centros y 300 plazas.

El tamaño medio de los centros se ha reducido en solo una décima, pero lo ha hecho con mayor fuerza en CC.AA. que partían de una mayor ratio. Es el caso, por este orden, del Principado de Asturias (1,8 plazas por centro menos), Islas Baleares (-1,6 plazas por centro), la Comunidad de Madrid (-1,4) y la Región de Murcia (-0,8). Aumenta, por el contrario, el tamaño medio de los centros en CC.AA. que siguen situándose por debajo de la media: Aragón (+0,7 plazas por centro), Comunidad Foral de Navarra (+0,4), País Vasco (+0,4) y la Comunidad Valenciana (+0,3), lo que contribuye a atemperar el descenso agregado a nivel nacional.

De los 28 nuevos centros, más de la mitad se concentran en dos CC.AA.: Islas Baleares (ocho más que en 2021) y Comunidad de Madrid (nueve más que en 2021). Con respecto al aumento de 300 plazas, una de cada tres nuevas plazas se ubica en centros del País Vasco (108 nuevas plazas, el 36% del total). Las plazas en Islas Baleares aumentan un 29%, mientras que, en Aragón, el número de plazas crece un 8,5% en comparación con 2021.

Es llamativo el descenso en el número de **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, de 260 a 236 (un 9,2% menos), pero la variación se debe a que la Comunidad Foral de Navarra y, en menor medida, Cataluña, han pasado a atender a muchos niños, niñas y adolescentes de este colectivo en centros no específicos. No es esta la tendencia en la mayoría de las CC.AA., que refuerzan la atención específica. Solo cuatro CC.AA. –Galicia, Región de Murcia y La Rioja– carecen de este tipo de centros.

Son de gestión directa pública el 12,2% de los centros de protección, un total de 168, frente a 1.207 centros gestionados por entidades colaboradoras. El tamaño medio de los centros de gestión pública es considerablemente superior, 22,6 plazas por centro, frente a las 12,6 plazas de media en los centros gestionados por entidades colaboradoras.

En cuanto a su ubicación, alrededor de dos de cada tres centros (el 64,5%) se ubican en ciudades de más de 50.000 habitantes. Por el contrario, el 7,7% de los centros se encuentran en municipios de menos de 5.000 habitantes. La ubicación del centro de protección suele ser, por tanto, una ciudad de gran tamaño, si bien también se comprueba que las localidades de menor población tienden a ubicar centros de mayor número de plazas.

3.4.1.1. Conclusiones sobre estructuras y programas de atención en centros

El análisis sobre las estructuras de centros, así como de los programas de atención, se hace sobre 1.139 centros en España, con un total de 15.289 plazas. Se excluyen tanto los 236 **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, como las plazas contratadas por las CC.AA. en centros ubicados en otros territorios.

Con respecto a las estructuras de centros, estas son las principales conclusiones:

- La mayoría de CC.AA. identifican con claridad tipologías de centros de pequeña escala, tipo **Hogar de protección**. Pocas, sin embargo, definen con claridad las estructuras de mayor tamaño, definiendo un número máximo de plazas por centro en sus normativas y contemplando la separación en unidades de convivencia.

- La estructura mayoritaria es el **Hogar de protección**. Si en 2021 había 669 centros de estas características (el 61,5%), en 2024 se registran 704 (61,8%). Los **Hogares** concentran el 36,8% de las plazas en centros de protección, dos décimas más que en 2021. Hay notables diferencias entre CC.AA. Los **Hogares** constituyen el 96,2% de los centros en Navarra, mientras que en la Región de Murcia suponen solo el 25%. Esta Comunidad Murcia, Cataluña, Islas Baleares y Madrid son las únicas en las que la proporción de **Hogares** se sitúa por debajo del 50% del total de centros.
- Con respecto a los **Centros de protección entre 17 y 30 plazas**, en términos absolutos, su número aumenta en comparación con 2021 (había 194 y ahora hay 199), pero su proporción decrece, del 17,8% al 17,4%. Hay 158 plazas en estos centros, el 29,3%, igual que en 2021. Se registran **Centros de 17 a 30 plazas** en todas las CC.AA., con la única excepción de la Comunidad Foral de Navarra. En la Región de Murcia, Cataluña y Principado de Asturias representan más de uno de cada tres centros.
- Los **Centros de más de 30 plazas** son 55, dos menos que en 2021. Suponen el 4,8% de los centros, frente al 5,2% en 2021. Sus plazas suponen el 14,5% del total, un punto menos que en 2021. La presencia de los centros de escala muy grande es especialmente fuerte en la Comunidad de Madrid (21,8% de sus centros), Extremadura (14,3%), Principado de Asturias (9,1%), Cataluña (6,9%) y Galicia (6,6%). Carecen de centros de escala muy grande Cantabria, La Rioja, Canarias, Castilla-La Mancha y Navarra.
- Ha aumentado la proporción combinada de centros de pequeña y mediana escala (76% del total, frente al 75,1% en 2021). Concentran el 51,3% de las plazas (50,3% en 2021). En consecuencia, se reduce el porcentaje de centros de gran escala y escala muy grande representan (22,2% del total, 0,8 puntos menos que en 2021). Concentran el 43,8% de las plazas (44,8% en 2021). Las mayores reducciones se han producido en La Rioja, Región de Murcia, Principado de Asturias, Comunidad de Madrid y Castilla y León. Aumenta de forma notable el peso de los centros de mayor tamaño, por el contrario, en Extremadura y Cantabria.

Tras analizar los programas de atención de centros, estas son las principales conclusiones:

- Hay 21 **Centros de atención residencial básica** más que en 2021 (726 en total), pero, en términos relativos, disminuye ligeramente el peso de los centros de este programa (el 63,7% del total con el 63,5% de las plazas, frente al 64,9% y el 64,2% respectivamente en 2021). Su tamaño medio es de 13,4 plazas por centro (13,5 plazas en 2021).
- Los **Centros de preparación a la emancipación** aumentan del 11,4% al 12,6% del total de centros, y del 7,8% al 8,1% de las plazas en centros. El tamaño medio de los centros de este programa es de 8,6 plazas por centro.

- Aumenta también el número de **Centros de primera acogida**, 87 centros en total, ocho más que en 2021. Son el 7,6% de los centros. El número de plazas es de 1865, casi una de cada ocho plazas en centros en España. Son 155 plazas más que en 2021. Estos centros son los de mayor tamaño: 21,4 plazas por centro, dos décimas menos que en 2021.
- Desciende el número de **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional**, que pasan de 47 a 40. Son el 3,5% de los centros. Las plazas se reducen de 1.710 a 1.865, 155 menos. El tamaño medio de estos centros es de 11,3 plazas (en 2021, era de 10,0 plazas).
- Hay seis nuevos **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta** (pasan de 95 a 101, el 8,9% del total). Su número de plazas pasa de 1.269 a 1.314, aunque se mantenga sin cambios su proporción sobre el total (8,7%). El tamaño medio de estos centros desciende de 13,4 a 13,0 plazas.
- En cuanto a los 41 **Centros de atención especializada a otros colectivos** es el **Hogar de protección**, resalta la apertura de dos nuevos centros especializados en salud mental y un centro menos de primera acogida a primera infancia. Los **Centros de atención especializada a otros colectivos** suponen el 3,6% del total de centros con el 4,7% del total. Dentro de este grupo tienen también una presencia notable los centros de atención a adolescentes madres o embarazadas.
- Tomando como indicador el número de tipologías existentes en cada Comunidad Autónoma, comprobamos que siete disponen de centros de las seis tipologías de centros consensuadas, además de **atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. Son Aragón, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana y País Vasco. En el extremo contrario, Principado de Asturias, Cantabria y Castilla-La Mancha disponen de centros de cuatro o menos de las tipologías consensuadas.
- Considerando de forma conjunta como programas de atención especializada **los Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional**, los **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta** y los **Centros de atención especializada a otros colectivos**, el porcentaje de centros de estas tipologías se sitúa por encima del 40% en Aragón y Cantabria. En un segundo grupo, Principado de Asturias, Islas Baleares, Comunidad de Madrid, Región de Murcia y País Vasco dedican a ese programa, por este orden, entre el 20% y el 30% de sus centros. Por debajo del 10%, están Extremadura, Cataluña, La Rioja, Galicia y Castilla-La Mancha, las CC.AA. con menor nivel de diversificación, según este segundo criterio.
- En tercer lugar, ocho CC.AA. destacan por el mayor peso de sus **Centros de preparación a la emancipación**. Son Galicia, Extremadura, La Rioja, Navarra,

Cataluña, País Vasco, Comunidad de Madrid y Principado de Asturias. Comunidad de Madrid y País Vasco muestran además un alto grado de diversificación en cuanto a porcentaje de programas de atención especializada.

- Las CC.AA. con menor diversificación son Canarias y Castilla-La Mancha, por debajo de la media tanto en lo que respecta a centros de atención especializada, como en porcentaje de sus **Centros de preparación a la emancipación**. La Comunidad Valenciana, muy por debajo de la media en **preparación a la emancipación**, se sitúa en la media de atención especializada.

En cuanto a los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, se resalta:

- Existen en España 236 **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, con 3.768 plazas. El tamaño medio de estos centros es de **16,3 plazas**, frente a las 13,4 plazas del resto de centros.
- Estos 236 centros suponen el 17,2% del total de centros, con el 19,8% del total de plazas. Aragón se sitúa muy por encima de la media (64,1% de los centros, 37,9% de las plazas), seguida a mucha distancia de la Comunidad de Madrid (23,5% de centros, 18,7% de plazas), Cataluña (22,3% de centros, 25,3% de plazas), Islas Baleares (22,2% de centros, 17,6% de plazas) y Asturias (21,4% de centros, 22,2% de plazas). En el extremo contrario, carecen de centros específicos Galicia, Región de Murcia y La Rioja.
- En cuanto a su distribución según sus estructuras, los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** son, junto a los de **primera acogida** y **atención especializada a otros colectivos**, los únicos en los que el porcentaje de **Hogares** se sitúa por debajo de la mitad de centros.

3.5. COMPARATIVA NACIONAL DE LAS NORMATIVAS AUTONÓMICAS SOBRE LOS CENTROS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

I.- Introducción

Del análisis pormenorizado de la normativa autonómica sobre acogimiento residencial con foco principal en la tipología de los centros de protección atendiendo a su estructura y a los programas de atención que atienden, se expone a continuación la comparativa nacional que aboceta el cuadro de similitudes y diferencias entre las distintas normativas autonómicas y permita su visión de conjunto.

Para ello, se emplea una tabla general, cuyas filas están constituidas por los criterios sobre la normativa de los centros de acogimiento residencial acordados y ordenados por el estudio de consenso y las columnas, por cada una de las CC.AA., que recogen el desempeño de la respectiva Comunidad Autónoma en el cumplimiento de aquellos criterios consensuados. Se facilita así una presentación de conjunto muy

visual de los resultados alcanzados en el estudio respecto de la conformidad o no de la normativa autonómica con los criterios consensuados.

No se incluyen en la tabla las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, porque sus específicas características (entre ellas, gozar únicamente de potestad reglamentaria) no permiten un análisis completo comparable con la del resto de las Comunidades Autónomas.

II.- Conformidad de la normativa autonómica con los resultados del estudio de consenso

Para interpretar correctamente la tabla: SI significa que se aprecia conformidad suficiente de la normativa autonómica con el criterio consensuado; PARCIAL significa que se aprecia conformidad limitada, es decir, no suficiente, pues la normativa presenta alguna deficiencia; NO significa que no cabe apreciar conformidad, porque el estado de la normativa es deficiente. En el capítulo de metodología se expusieron los elementos de juicio por cada criterio consensuado que se han seguido para realizar la valoración de la conformidad.

Tabla 7.

Criterios consenso/ CC.AA.	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla La Mancha	Castilla y León	Cataluña
	SI/Parcial/No	SI/Parcial/No	SI/Parcial/No	SI/Parcial/No	SI/Parcial/No	SI/Parcial/No	SI/Parcial/No	SI/Parcial/No	SI/Parcial/No
Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales	SI	SI	Parcial	SI	Parcial	SI	SI	SI	SI
Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015	SI	Parcial	NO	SI	NO	SI	SI	NO	SI
Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica	Parcial	NO	NO	SI	Parcial	SI	Parcial	Parcial	Parcial
Los decretos autonómicos desarrollan los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución	SI	SI	NO	SI	Parcial	Parcial	SI	SI	Parcial
Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores	SI	NO	Parcial	SI	SI	SI	SI	Parcial	SI
Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores	Parcial	Parcial	SI	SI	SI	SI	Parcial	SI	Parcial
Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros	SI	Parcial	Parcial	Parcial	SI	Parcial	Parcial	SI	Parcial
La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general del acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI

Criterios consenso/ CC.AA.	Extrema-dura	Galicia	La Rioja	Comunidad de Madrid	Región de Murcia	Navarra	País Vasco	Comunidad Valenciana
	SI/Parcial/ No	SI/Parcial/ No	SI/Parcial/ No	SI/Parcial/ No	SI/Parcial/ No	SI/Parcial/ No	SI/Parcial/ No	SI/Parcial/ No
Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales	Parcial	SI	SI	SI	Parcial	SI	SI	SI
Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015	NO	SI	Parcial	SI	NO	SI	SI	SI
Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica	NO	Parcial	Parcial	NO	NO	Parcial	SI	SI
Los decretos autonómicos desarrollan los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución	Parcial	SI	SI	Parcial	NO	SI	SI	SI
Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores	NO	Parcial	NO	Parcial	NO	Parcial	Parcial	SI
Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores	SI	Parcial	Parcial	Parcial	SI	Parcial	Parcial	SI
Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros	Parcial	Parcial	Parcial	Parcial	Parcial	Parcial	Parcial	Parcial
La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general del acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario	SI	SI	Parcial	SI	Parcial	SI	SI	SI

Fuente: elaboración propia.

En general, la normativa de las CC.AA. está alineada con los estándares internacionales, de ahí el juicio de conformidad que alcanza a la mayor parte de las CC.AA. Con todo, la alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales presenta matices: en algunas Comunidades la alineación se manifiesta tanto en las normas con rango de ley como en las normas reglamentarias; en otras, se explicita más en las normas reglamentarias e, incluso, en las resoluciones de rango inferior que recogen los criterios de gestión del sistema de protección. Estas diferencias correlacionan con el estado de actualización de la normativa autonómica que se aborda después.

En los casos de **Asturias, Canarias, Extremadura y Murcia**, sólo cabe apreciar la conformidad parcial del alineamiento de su normativa con los estándares internacionales, porque sus leyes de protección de la infancia y la adolescencia son de finales del siglo XX y su desarrollo reglamentario no está debidamente actualizado. Esta situación normativa deficiente no facilita la gestión del sistema de protección, en general, y, en particular, del acogimiento residencial, dando lugar a disfunciones y ralentización en el proceso de desinstitucionalización. La situación de Canarias se ve afectada y condicionada por el importante número de menores migrantes no acompañados.

Después de la reforma legal del sistema de protección de 2015, han aprobado leyes de protección a la infancia y a la adolescencia **Andalucía (2012), Islas Baleares (2019), Castilla La Mancha (2023), Madrid (2023), Navarra (2022), País Vasco (2024) y Valencia (2018)**, que se han hecho eco de los principios inspiradores de la reforma del 2015. Poco antes, **Cantabria (2010), Galicia (2011) y Cataluña (2010)** habían reformada sus leyes de protección anticipándose a la reforma estatal de 2015, por eso se aprecia la conformidad de su normativa con el ítem Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de 2015.

Las leyes de protección de **Aragón (2001), Castilla y León (2002) y La Rioja (2006)** son anteriores y su contenido sólo permite apreciar la conformidad parcial con los principios inspiradores de la reforma de 2015. En fin, por lo expuesto arriba **Asturias (1995), Canarias (1997), Extremadura (1994) y Murcia (1995)** no responden a las modificaciones de la reforma de 2015.

De todas formas, a este respecto, ha de tenerse en cuenta que las CC.AA. con Derecho civil foral o especial (Islas Baleares, Cataluña, Aragón, Navarra, País Vasco, Galicia), en virtud del art. 149.1.8 CE, tienen reconocida competencia legislativa en la materia y, por tanto, amplio margen para decidir el grado de conformidad con la normativa estatal civil que no sea de estricta competencia exclusiva del Estado.

Respecto del Estudio de 2021, en general, **se aprecia una mejora sustancial en la actualización, orden y claridad de la normativa reglamentaria**. Ha de tenerse en cuanta que concurren normas de tiempos distintos (con criterios

o principios informadores diversos, con desigual valor jurídico (decretos, órdenes, incluso a veces, simples instrucciones o rseoluciones) y algunas de ellas específicas de protección de la infancia y la adolescencia con otras generales de servicios sociales de diferentes períodos; ello exige que en los procesos de cambio legislativo, se procure hacer el desarrollo reglamentario lo más rápido posible y lo más coordinadamente entre las normas específicas del sistema de protección y las normas generales de los servicios sociales. En el Estudio de 2021 se apreció que las CC.AA. no acompasaban el desarrollo reglamentario armónico con los impulsos legislativos, dando lugar a confusión e inseguridad jurídica; no se sustraía a este fenómeno ninguna Comunidad Autónoma. Sin embargo, en los dos últimos años sí se constata un esfuerzo notable por articular correctamente la normativa específica de la protección de la infancia y la adolescencia con la de los servicios generales. También es verdad que el esfuerzo de actualización ha incidido más en el acogimiento familiar, dejando el residencial en un segundo plano, en algunos casos dejado a instrumentos normativos de ínfima jerarquía (*soft law*).

Respecto de las **tipologías de los centros de acogimiento residencial**, en la normativa autonómica el criterio tipológico primario se basa más en los programas de atención que los centros desarrollan; como segundo criterio tipológico complementario, se acoge el basado en la estructura de los centros, si bien no suele establecerse exactamente desde un punto de vista cuantitativo el correspondiente al **Hogar de protección**. En las leyes de protección de la infancia y la adolescencia recientes, suelen acogerse conjuntamente ambos criterios tipológicos (tanto por la estructura de los centros como por los programas de atención); en algún caso (por ejemplo, Valencia) con la determinación exacta del tamaño máximo del **Hogar de protección** (ocho plazas); a veces, aparecen entremezclados los citados criterios tipológicos. En general, la tipología de los centros de protección se define a nivel reglamentario, usualmente en un decreto (incluso, orden) dedicado al régimen jurídico de los centros residenciales, estableciendo la Ley (la norma con rango legal) el marco general. Existe diversidad de tipologías definidas en la normativa de las distintas CC.AA., si bien las diferencias son más terminológicas que de concepto, pues se aprecia una convergencia en las normativas autonómicas como queda reflejado en las tipologías consensuadas en el estudio de consenso realizado en 2021. Asimismo, debe apuntarse que, en la definición de la tipología por la estructura de los centros residenciales, la normativa suele adolecer de concreción o, dicho de otra forma, acoge criterios flexibles en cuanto al número de plazas y sus intervalos en la definición de los distintos tipos de centros de protección. la concreción o exactitud se hace, entonces, en las condiciones y pliegos técnicos de los convenios o conciertos.

Actualmente, sólo siete CC.AA. tienen Planes de Infancia en vigor o protocolos muy elaborados de cómo gestionar el sistema del acogimiento residencial.

La regulación autonómica sobre la organización y recursos, habilitación y registro, sistemas de supervisión e inspección de los centros de protección suele estar conformada tanto por normativa especial de protección de la infancia y la adolescencia como por normativa general de servicios sociales. **La regulación de los procedimientos administrativos relativos a la habilitación, el registro y la inspección de los centros residenciales de menores es común con la de los otros centros de servicios sociales**, si bien la determinación de los criterios mínimos para su autorización o habilitación son definidos diferenciadamente, en algunos casos dentro de la misma normativa general de servicios sociales, en otros por la normativa específica de protección de la infancia y la adolescencia en función tanto del programa de atención como de la estructura de los centros. Según se ha apuntado *supra*, la falta de coordinación de estas normas es crítica, porque genera disfunciones; ello explica el esfuerzo de coordinación apreciado en los dos últimos años.

Es común que los sistemas de supervisión del funcionamiento de los centros residenciales contemplen protocolos y comités internos, auditorías externas y cauces de coordinación con la Entidad Pública de protección de la infancia y la adolescencia, sin menoscabo de la propia competencia de Inspección de los centros y servicios sociales.

En la última década se ha generalizado el recurso a la concertación social para la provisión de servicios de acogimiento residencial como la modalidad de contratación que facilita la continuidad en la prestación de los servicios de acogimiento residencial.

Finalmente, si se contempla la tabla verticalmente, es decir, desde el punto de vista de las CC.AA., coherentemente con lo expuesto en el comentario de los criterios consensuados, sólo **Asturias, Canarias, Extremadura y Murcia** presentan una situación normativa muy insatisfactoria.

III.- Conclusiones de la Normativa de los centros de protección

Del estudio particularizado de la normativa de las CC.AA. y de su comparativa a nivel nacional, cabe formular las siguientes conclusiones:

- **La mayoría de las CC.AA. (trece de diecisiete) tiene su normativa** de protección de la infancia y la adolescencia **alineada con los estándares internacionales.** Sin embargo, **solo 7** de ellas ha actualizado sus leyes de protección a la infancia y a la adolescencia **después de la reforma de la legislación estatal** del sistema de protección de la infancia y la adolescencia de 2015.
- **Sólo en 4 de las CC.AA. su normativa reglamentaria presenta un nivel de actualización, orden y claridad satisfactorios.** En el resto de las CC.AA., en mayor o menor medida, se solapan normas de tiempos distintos, con desigual valor jerárquico y de ámbitos diferenciados (el de la protección de la infancia y la adolescencia con el de los servicios sociales generales), gene-

rando oscuridad e inseguridad jurídica. En el extremo, la falta de actualización y ordenación de la normativa lleva a disfunciones en la aplicación del marco normativo y la gestión de los centros residenciales.

- Respecto de las **tipologías de los centros de protección**, el **criterio tipológico primario** se basa en los **programas de atención que los centros desarrollan**; como **segundo criterio tipológico** complementario, se acoge el basado en **la estructura de los centros**, si bien no suele definirse cuantitativamente de forma concreta el correspondiente al **Hogar de protección**. En las leyes de protección de la infancia y la adolescencia recientes, suelen acogerse conjuntamente ambos criterios tipológicos, ya por separado, ya entremezclados. **Existe diversidad de tipologías definidas en la normativa** de las distintas comunidades autónomas, si bien **las diferencias son más terminológicas que de concepto**: se aprecia una convergencia como quedó reflejado en las tipologías consensuadas en el estudio de consenso realizado en 2021 y continúa en el presente estudio. Ello hace pensar que la normalización terminológica de las tipologías no presenta dificultades insalvables.

  Con todo, cada Comunidad Autónoma tiene la competencia legislativa y de gestión sobre el sistema de protección. Esta situación, permite que las Comunidades adapten sus recursos y estrategias a las necesidades específicas de su infancia, que es una oportunidad, pero también puede generar diferencias significativas en la calidad y diversidad del servicio ofrecido, lo que exige una reflexión crítica sobre tales niveles de desigualdad. Conviene, entonces, subrayar la importancia de la cooperación y coordinación entre las CC.AA. De hecho, este estudio es una manifestación de ello.

- Finalmente, **en la contratación del servicio de acogimiento residencial, se ha generalizado el recurso a la concertación social** sobre la que se ha legislado, con normas de rango de ley o reglamentarias, en la mayor parte de las comunidades autónomas durante los últimos años. En ellos, actualmente se tiende al acogimiento residencial en centros de **tipología Hogar de protección** en coherencia con el propósito de desinstitucionalización marcado por los estándares internacionales.

4. RESULTADOS DEL ESTUDIO DE CENTROS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL POR COMUNIDAD AUTÓNOMA

4.1. Andalucía
4.2. Aragón
4.3. Principado de Asturias
4.4. Islas Baleares
4.5. Canarias
4.6. Cantabria
4.7. Castilla-La Mancha
4.8. Castilla y León
4.9. Cataluña
4.10. Extremadura
4.11. Galicia
4.12. La Rioja
4.13. Comunidad de Madrid
4.14. Región de Murcia
4.15. Comunidad Foral de Navarra
4.16. País Vasco
4.17. Comunidad Valenciana
4.18. Ciudad Autónoma de Ceuta
4.19. Ciudad Autónoma de Melilla

4.1. ANDALUCÍA

4.1.1. Resultados del estudio de estructuras y programas de atención de centros

I.- Datos básicos de estructuras de centros y programas de atención de Andalucía

Del total de centros de acogimiento residencial registrados en España en este estudio, el **16,3% se encuentran en Andalucía**. En valores absolutos, **224 centros con un total de 3.000 plazas,** lo que nos indica que la media es de **13,4 plazas por centro**.

Son de gestión pública 19 de los centros, el 8,5%. Concentran el 14% de las plazas. Su tamaño medio es de 22,2 plazas por centro, frente a las 12,6 plazas en los 205 centros gestionados por entidades colaboradoras.

Los centros se distribuyen a nivel provincial de la siguiente manera: Sevilla (16,7%), Almería (14,7%), Málaga (14,3%), Granada (12,3%), Huelva (9,8%), Jaén (6,3%) y Córdoba (6,3%). La distribución refleja de manera imperfecta las diferencias de población. Las dos provincias más pobladas, Sevilla y Málaga, tienen un porcentaje de centros cinco y seis puntos, respectivamente, por debajo de su peso en la población andaluza, mientras que el porcentaje de centros en Almería lo excede en seis puntos porcentuales.

Hay considerables diferencias también en cuanto al tamaño medio de los centros. Las ratios más elevadas están en Granada y Córdoba, con 15,7 y 14,6 plazas por centro, frente a las 10,7 de Huelva, las 12,1 de Sevilla y las 12,9 de Málaga.

El 10,8% de los centros andaluces se ubican en municipios de menos de 5.000 habitantes, y su tamaño medio es de 17,3 plazas. Por el contrario, el 54,7% de los centros están situados en ciudades de más de 50.000 habitantes, con una media en este caso de 12,5 plazas por centro.

II.- Comparación con los datos del I Estudio de centros (2021)

En 2021, Andalucía disponía de 225 centros con 3.018 plazas. La media era de 13,4 plazas por centro, por lo que no ha habido cambios.

En 2024 se registra un centro más que en 2021. El único cambio que se ha recogido es el cierre de una residencia en Córdoba especializada en la atención a adolescentes con problemas de adicciones, si bien a finales de 2024 Andalucía se hallaba inmersa en un proceso de renovación de su red de centros.

III.- Tipologías de centros de Andalucía según la normativa autonómica

Para conocer el detalle de la definición de las tipologías de centros de acogimiento residencial en relación con la estructura de centros y programas de atención de Andalucía se indica en la Tabla 1 según consta en la normativa autonómica (Orden de 13 de julio de 2005).

Tabla 1. Definición de tipologías de centros de protección de Andalucía

Definiciones de tipologías de centros de protección en Andalucía	
1. Residencial básico	**Se trata del acogimiento residencial de carácter general y normalizado, que incluye el abordaje de la diversidad desde una perspectiva integradora. También se atiende desde estos programas a menores que presentan algún tipo de discapacidad leve o moderada y otras situaciones transitorias.**
Residencial básico: Casas	Son núcleos de convivencia ubicados en viviendas normalizadas, que siguen los patrones funcionales y relacionales de los hogares familiares más comunes. El número de plazas no podrá exceder de ocho, salvo que así lo contemple la normativa específica reguladora de los requisitos materiales y funcionales de los centros.
Residencial básico: Residencias	Tienen esta consideración los centros que agrupan a varios núcleos o módulos de convivencia similares a las casas y en los que las personas menores de edad acogidas comparten habitualmente algunos espacios comunes. Sus plazas son superiores a ocho, salvo que la normativa específica reguladora de los requisitos materiales y funcionales de los centros contemple otras posibilidades. No obstante, en este supuesto, el centro deberá dividirse en unidades no mayores de ocho plazas.
2- Específicos de atención a la diversidad	**Son todos aquellos centros que atienden a menores cuyas necesidades específicas exigen un abordaje diferenciado. Se desarrollan en estructuras que reúnen las condiciones adecuadas para un acogimiento terapéutico, ya sea de forma temporal para después retornar a los residenciales básicos o permanente si lo exigiera la situación del niño, niña o adolescente.**
Programas Específicos de Atención a la Diversidad: Trastornos graves y continuados de conducta	Los centros de este programa requieren una atención diferenciada para adolescentes con problemas de conducta, buscando siempre la reintegración en centros de atención no especializada.
Programas Específicos de Atención a la Diversidad: Grave Discapacidad	Este tipo de programa va dirigido a menores con grave discapacidad física, psíquica y/o sensorial, que requieran de apoyos más intensivos para desarrollar las actividades de la vida diaria, lo que incluye contar con una infraestructura apropiada y personal altamente cualificado.
Orientación e inserción sociolaboral 16-18 años	El programa de orientación e inserción sociolaboral de Andalucía está dirigido a menores con objeto de incentivar su autonomía, ayudándoles en la búsqueda de empleo.

Definiciones de tipologías de centros de protección en Andalucía	
Programa de integración social y laboral de menores procedentes de la inmigración	Se trata de posibilitar, dentro de los parámetros de la *Atención residencial básica*, aquellas condiciones de atención que respondan a las necesidades propias de los menores migrantes derivadas de su procedencia e identidad cultural, lingüística, religiosa, etc., así como los aspectos legales de su situación en España, según cada caso, inspirándose en los principios de convivencia, integración y normalización, sin que esta diferenciación suponga una práctica segregadora o discriminatoria. Se considera un programa que, transitoriamente, redunda en beneficio de cada menor y responde a sus necesidades específicas.
3. Acogida inmediata	**Es un programa destinado a la primera acogida, diagnóstico y derivación de niños, niñas y adolescentes.**
Complementarios o de apoyo al acogimiento residencial	Se posibilita que las entidades colaboradoras desarrollen programas y recursos que complementen y apoyen el acogimiento residencial en centros de protección de menores. La finalidad es reforzar y apoyar la acción de los centros para dar respuesta a necesidades específicas en un contexto normalizador, evitando la atención en centros de atención específicos siempre que sea posible.

Fuente: elaboración propia, a partir del Decreto 355/2005 y la Orden de 13 de julio de 2005 de Andalucía.

Según se lee en las especificaciones de tipología de centros de protección en Andalucía se señala como relevante en relación con el objeto de investigación que:

- Las diferentes estructuras de centros especifican el número máximo total de plazas tanto en el caso de la tipología *Casa* como en la de *Residencia*, si bien de manera excepcional se contempla la posibilidad de ampliar el máximo de plazas. Se estipula que las *Casas* sean centros normalizados, con ambiente similar al familiar, donde puedan desarrollarse distintos programas de atención integral e individualizados, incluida la atención a la discapacidad leve o moderada y otras situaciones transitorias.
- Con respecto a los programas de atención, se prevé la existencia de centros de atención especializada cuando resulte más beneficioso para los niños, niñas y adolescentes, sin especificarse en estos casos cuestiones relativas a la estructura de los centros.

IV.- Análisis de los centros de protección de Andalucía según las tipologías consensuadas

El análisis sobre la estructura de centros, así como de los programas de atención, se hace sobre 191 centros de Andalucía, excluyendo los 33 **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. Son, en total, 2.332 plazas, por lo que la media de plazas en esta Comunidad es de **12,2 plazas por centro**.

En comparación con 2021, no hay cambios con respecto al tamaño medio de los centros.

A.- Análisis de las estructuras de centros

Como estrategia de análisis de la estructura de centros se expone una tabla de doble entrada (Tabla 2) que cruza la tipología de centros según la Orden de 13 de julio de 2005 de Andalucía, y el modelo de estructura de centros consensuada por las CC.AA. El objetivo es exponer la relación entre las tipologías de centros para facilitar su correcta interpretación. De esta manera, se logra clasificar los centros de protección de Andalucía registrados en el estudio según su tamaño (número de plazas) y ubicación en orden a las distintas tipologías de centros de protección acordadas en el estudio de consenso.

Tabla 2. Centros de protección de Andalucía según las tipologías consensuadas de estructuras de centros, 2024

Andalucía	Clasificación según tipología de estructura de centros						
	Hogar/ piso de protección (hasta 10 plazas)	**Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas**	**Centro de protección con hogares independientes (hasta 10 plazas)**	**Centro de protección con unidades de convivencia (17-30 plazas)**	**Centro de protección con unidades de convivencia (más de 30 plazas)**	**Centro de protección sin unidades de convivencia (17-30 plazas)**	**Centro de protección sin unidades de convivencia (más de 30 plazas)**
Casas	86						
Residencias		22	1	14	3		
Discapacidad	7	1					
Trastornos graves y continuados de conducta	11	2		3			
Adolescentes en conflicto social	6	3					
Orientación e inserción sociolaboral 16-18 años	1	5		2			
Acogida inmediata	4	4		14	2		
Totales	115	37	1	33	5		

Fuente: elaboración propia.

Una vez hecha la conversión de las tipologías autonómicas de centros a las consensuadas por las CC.AA., se presenta la distribución de centros y plazas en Andalucía, comparando los resultados en 2021 y en 2024 (Figura 1).

Figura 1. Centros y plazas de protección de Andalucía según las tipologías de centros consensuadas por las Comunidades Autónomas

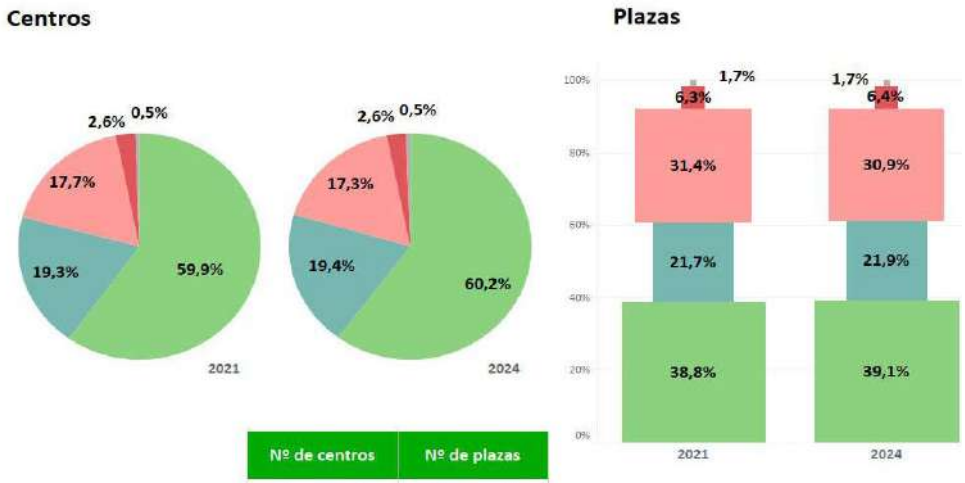

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Hogares de protección	115	115	911	911
Centros de 11 a 16 plazas	37	37	511	511
Centros con hogares indtes.	1	1	40	40
Centros de 17 a 30 plazas	34	33	739	721
Centros de más de 30 plazas	5	5	149	149

Fuente: elaboración propia.

Encontramos en Andalucía 115 **Hogares de protección**, seis de cada diez centros en esta Comunidad (60,2%). Concentran el 39,1% de las plazas. No hay cambios con respecto a 2021.

La mayoría de estos **Hogares**, 86, son *Casas*. Las *Residencias*, por el contrario, se agrupan entre las tipologías de estructura consensuadas de mayor tamaño.

Uno de cada cinco centros en Andalucía (37 en total) es un **Centro de 11 a 16 plazas.** Concentran el 21,9% de las plazas en centros de esta Comunidad.

En cuanto a las estructuras de mayor tamaño, predominan los **Centros de 17 a 30 plazas**, que representan el 17,3% del total de centros, con el 30,9% de las plazas.

Hay también cinco **Centros de más de 30 plazas**. Representan el 0,5% de centros y concentran el 6,4% de las plazas.

De manera conjunta, los centros de pequeña o mediana escala representan el 79,6% de los centros, y concentran el 61% de las plazas.

Los centros de gran escala y escala muy grande en Andalucía representan, de manera conjunta, el 19,9% de los centros, con el 46,3% de las plazas.

Hay además un **Centro con hogares independientes**, que dispone de 40 plazas, el 1,7% de las plazas en Andalucía.

B.- Análisis de los programas de atención de centros

Se presenta mediante una tabla de doble entrada el resultado de la comparación de los tipos de programas según la norma de Andalucía, y la clasificación de programas de atención consensuada por las CC.AA. (Tabla 4).

Tabla 3. Centros de protección de Andalucía según las tipologías de programas de atención consensuadas, 2024

Andalucía	Clasificación según tipología de programas de atención					
	Centro de primera acogida	**Centro de Atención residencial básica**	**Centro de preparación a la emancipación**	**Centro de Atención a NNA con problemas de conducta**	**Centro de Atención a NNA con diversidad funcional**	**Centro de atención especializada otros colectivos de NNA**
Acogida inmediata	20					1
Atención residencial básica		129				
Orientación e inserción sociolaboral 16-18 años			8			
Atención a la grave diversidad					8	
Intervención en situaciones de conflicto psicosocial				9		
Intervención para graves problemas de conducta				16		
Totales	20	129	8	25	8	1

Fuente: elaboración propia.

Tras haber convertido las tipologías de programas de atención de Andalucía a las consensuadas por las CC.AA., se presenta la distribución de centros y plazas, comparando los resultados en 2021 y en 2024 (Figura 2).

Figura 2. Distribución de centros y plazas de Andalucía según las tipologías de programas consensuadas

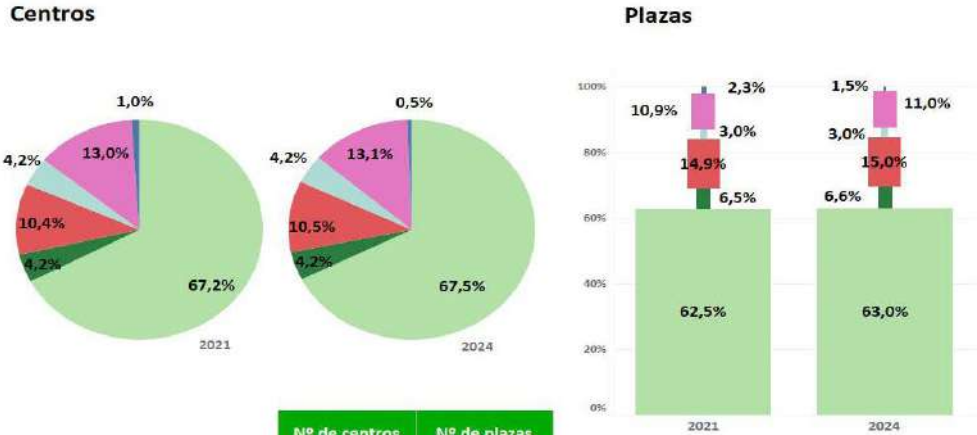

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Atención residencial básica	129	129	1.469	1.469
Preparación a la emancipación	8	8	153	153
Primera acogida	20	20	349	349
Diversidad funcional	8	8	70	70
Problemas de conducta	25	25	256	256
At. especializada otros colectivos	2	1	53	35

Fuente: elaboración propia.

Las tipologías de programas de atención de centros de Andalucía son coincidentes con las consensuadas por las CC.AA.

Los 129 **Centros de atención residencial básica** suponen el 67,5% de los centros y concentran el 63% de las plazas. La nomenclatura coincide con la del programa autonómico.

Los ocho **Centros de preparación a la emancipación** disponen de 153 plazas. Suponen el 10,5% de los centros y el 15,0% de las plazas. Se corresponden con los *Centros de Orientación e inserción sociolaboral*. Sumados a los **Centros de atención residencial básica**, constituyen el 71,7% de los centros y el 69,6% de las plazas.

Hay **20 Centros de primera acogida**, con 349 plazas. Son uno de cada diez centros y concentran el 15% de las plazas. Son todos los centros de *Acogida Inmediata*, según la terminología autonómica, salvo uno. Por otra parte, cuatro de los centros de *Atención residencial básica* disponen de módulos específicos de *Acogida Inmediata*, y uno de los centros de *Acogida Inmediata* tiene un módulo de *Orientación e inserción sociolaboral* para adolescentes de 16 a 18 años.

Los **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta** son 25 (13,1%). Sus 256 plazas constituyen el 11% del total. Dentro de este tipo de atención especializada, Andalucía diferencia entre los *Centros de Intervención en situaciones de conflicto psicosocial*, para casos más leves, y los de *Intervención para graves problemas de conducta*.

Con el cierre de una *Residencia* para la atención a adolescentes con problemas de adicciones, hay en Andalucía un solo **Centro de atención especializada a otros colectivos**, un centro de *Primera Acogida* específico para primera infancia, de cero a seis años. Dispone de 35 plazas.

C.- Distribución de los programas de atención según las estructuras de centros

En el siguiente gráfico, se muestra la distribución de estructura de centros, en función de los programas de atención, comparando los resultados en 2021 y en 2024 (Figura 3).

Figura 3. Centros de protección de Andalucía según las tipologías de programas y estructuras de centros consensuadas

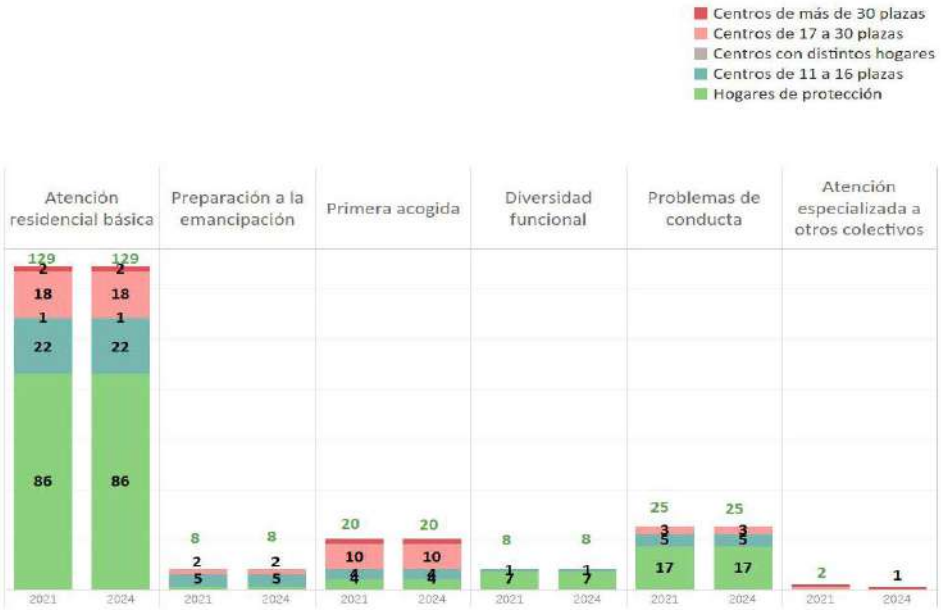

Fuente: elaboración propia.

En el programa de **atención residencial básica** es predominante la estructura del **Hogar de protección**, aunque también se encuentran centros de mayor tamaño, incluidos dos **Centros de más de 30 plazas** y un **Centro con hogares independientes**. El tamaño medio de los centros de este programa es de 11,4 plazas por centro.

En el programa de **preparación a la emanción**, el tamaño medio de los centros es de 18,5 plazas. Encontramos un **Hogar**, cinco **Centros de 11 a 16 plazas** y dos **Centros de 17 a 30 plazas**.

Diez de los 20 **Centros de primera acogida** son **Centros de 17 a 30 plazas**. Hay también dos **Centros de más de 30 plazas**, cuatro **Hogares** y dos **Centros de 11 a 16 plazas**. El tamaño medio de los centros de este programa es de 17,5 plazas.

El tamaño medio de los **Centros para niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta** es de 10,2 plazas por centro. De estos 25 centros, son **Hogares** 17.

Siete de los ocho **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional** son **Hogares de protección**. El tamaño medio de estos centros es de 8,8 plazas.

En lo que respecta a la gestión, entre los centros públicos, 11 en total, predominan los de **primera acogida**. Hay nueve centros con este programa principal de gestión pública, frente a 11 gestionados por entidades colaboradoras.

Hay además ocho **Centros de atención residencial básica** de gestión pública, frente a 121 gestionados por entidades colaboradoras. Y es de gestión pública el único *Centro de atención a la primera infancia*, situado en la provincia de Almería y clasificado como **Centro de atención especializada a otros colectivos**.

Las ocho provincias andaluzas disponen de **Centros de atención residencial básica** y de **atención a adolescentes con problemas de conducta**.

Todas, salvo Córdoba, cuentan con **Centros de primera acogida**. Y todas, menos Jaén, tienen **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional**.

Solo en cuatro de las ocho provincias hay **Centros de preparación a la emancipación**: Almería, Granada, Jaén y Málaga. Cuatro de los diez centros de esta tipología de programa se ubican en municipios de menos de 10.000 habitantes, tres de ellos en localidades de menos de 5.000.

Tendencia similar, aunque de forma menos acusada, se constata con los **Centros de atención a adolescentes con problemas de conducta**. Seis de estos 25 centros se localizan en municipios de menos de 10.000 habitantes.

D.- Análisis de los Centros de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados

En Andalucía existen **33 Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados. Suman 668 plazas**. **La media de plazas por centro es de 20,2**, muy por encima de las 12,2 plazas por centro del resto de centros en Andalucía, y de las 16,3 plazas por centro en el conjunto de este tipo de centros en España.

Suponen el 14,0% de todos los centros de estas características en España y el 17,7% de las plazas. No se contabilizan los dispositivos de emergencia, al carecer de unas estructuras y unos servicios con la estabilidad que caracteriza a los centros de protección.

En términos relativos, estos centros representan el 14,7% de los centros andaluces (por debajo de la media nacional, que es del 17,2%), y el 22,3% de las plazas (por encima de la media en España, del 19,8%).

Dentro de la categoría de **atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, se aprecia una clara diferenciación. Hay cinco **Centros de primera acogida** y 28 **Centros de preparación a la emancipación** (*Orientación e inserción sociolaboral 16-18 años*).

Los **Centros de primera acogida** tienen un tamaño medio de 25,6 plazas por centro. Cuatro son **Centros de 17 a 30 plazas**, y el restante, un **Centro de más de 30 plazas**.

Los 28 **Centros de preparación a la emancipación** tienen un tamaño medio de 19,3 plazas por centro. Se trata de cinco **Hogares**, seis **Centros de 11 a 16 plazas**, 15 **Centros de 17 a 30 plazas** y dos **Centros de más de 30 plazas**.

Según las tipologías de centros consensuadas por las CC.AA., la distribución de los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes** queda como sigue:

- Cinco **Hogares de protección**: 38 plazas.
- Seis **Centros de protección de 11 a 16 plazas**: 81 plazas.
- 19 **Centros de protección de 17 a 30 plazas**: 441 plazas.
- Tres **Centros de más de 30 plazas**: 108 plazas.

Uno de los 33 centros es de gestión pública. El resto están gestionados por entidades colaboradoras.

Hay **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** en todas las provincias andaluzas, salvo Jaén. La distribución, sin embargo, es muy desigual: Almería y Cádiz cuentan con ocho centros cada una, frente

a uno en Córdoba, dos en Málaga, tres en Huelva y cinco en Granada. Sevilla dispone de seis.

El 42,4% de los centros se ubica en municipios de menos de 10.000 habitantes (el 30,3%, en localidades de menos de 5.000). En contraste, el 27,3% de estos centros se encuentran en ciudades de más de 50.000 habitantes.

V.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales según las tipologías consensuadas

A.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales sobre estructuras de centros

A continuación, se comparan las estructuras de centros de Andalucía con las del conjunto de CC.AA., tanto en lo que respecta a número y porcentaje de centros, como a número y porcentaje de plazas (Tablas 4 y 5). Se excluyen los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**.

Tabla 4. Comparativa de datos nacionales y de Andalucía según las estructuras de centros e protección en 2021 y 2024

Centros	España				**Andalucía**			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**
Total de centros	1.087		1.139		192	17,7%*	191	16,8%*
Hogares de protección	669	61,5%	704	61,8%	115	59,9%	115	60,2%
Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas	148	13,6%	162	14,2%	37	19,3%	37	19,4%
Centro de protección con hogares independientes	20	1,8%	20	1,8%	1	0,5%	1	0,5%
Centro de protección (17 a 30 Plazas)	193	17,8%	198	17,4%	34	17,7%	33	17,3%
Centro de protección de más de 30 plazas	57	5,2%	55	4,8%	5	2,6%	5	2,6%

Fuente: elaboración propia.

* Es el porcentaje con respecto al total nacional. El resto de porcentajes están calculados en función de los centros totales de la Comunidad.

Tabla 5. Comparativa de datos nacionales y de Andalucía según plazas por estructura de centros de protección en 2021 y 2024

Plazas	España				Andalucía			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**
Total de plazas	14.758		15.289		2.350	15,9%*	2.332	15,3%*
Hogares de protección	5.395	36,6%	5.630	36,8%	911	38,8%	911	39,1%
Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas	2.020	13,7%	2.216	14,5%	511	21,7%	511	21,9%
Centro de protección con hogares independientes	734	5,0%	738	4,8%	40	1,7%	40	1,7%
Centro de protección (17 a 30 Plazas)	4.327	29,3%	4.485	29,3%	739	31,4%	721	30,9%
Centro de protección de más de 30 plazas	2.283	15,5%	2.221	14,5%	149	6,3%	149	6,4%

Fuente: elaboración propia.
* Es el porcentaje con respecto al total nacional. El resto de porcentajes están calculados en función de los centros totales de la Comunidad.

Se constata que:

- La proporción de **Hogares** o centros de pequeña escala (60,2%) está ligeramente por debajo de la media nacional (61,8%). En lo que se refiere a porcentaje de plazas, sin embargo, la proporción es algo superior en Andalucía (39,1% frente a 36,8%).
- La proporción de **Centros de protección de 11 a 16 plazas** supera claramente la media nacional (19.4% frente al 14,2%).
- La proporción de **Centros de más de 30 plazas** está claramente por debajo en Andalucía, tanto en porcentaje de centros (2,6% frente a 4,8%), como en el porcentaje que representan las plazas en estos centros (6,4% frente a 14,5%). Excluidos los **Centros de primera acogida**, hay en Andalucía tres, en lugar de cinco **Centros de más de 30 plazas**.
- De manera conjunta, los centros de pequeña y mediana escala representan el 79,6% de los centros, en comparación con el 76% en el conjunto de España. Concentran el 61,0% de las plazas, frente al 51,3% en el conjunto de España.
- Los centros de gran escala y escala muy grande en Andalucía representan, de manera conjunta, el 19,9% de los centros, frente al 22,5% en el conjunto de CC.AA. El 37,3% de las plazas se encuentran en Andalucía en centros de gran escala o escala muy grande, frente al 43,8% en el conjunto nacional.

B.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales sobre programas de atención

Las Tablas 6 y 7 exponen la comparativa de datos entre Andalucía y el conjunto de España sobre los programas de atención desarrollados, en número y porcentaje de centros, y en número y porcentaje de plazas. Los porcentajes de la Comunidad Autónoma están en función de los centros totales de la misma

Tabla 6. Comparativa de datos nacionales y de Andalucía según los programas de atención

Centros	España				Andalucía			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Atención residencial básica	705	64,9%	726	63,7%	129	67,2%	129	67,5%
Preparación a la emancipación	124	11,4%	144	12,6%	8	4,2%	8	4,2%
Primera acogida	79	7,3%	87	7,6%	20	10,4%	20	10,5%
Diversidad funcional	47	4,3%	40	3,5%	8	4,2%	8	4,2%
Problemas de conducta	95	8,7%	101	8,9%	25	13,0%	25	13,1%
At. especializada a otros colectivos	37	3,4%	41	3,6%	2	1,0%	1	0,5%

Fuente: elaboración propia.

Tabla 7. Comparativa de datos nacionales y de Andalucía según plazas por programa de atención

Plazas	España				Andalucía			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Atención residencial básica	9.469	64,2%	9.707	63,5%	1.469	62,5%	1.469	63,0%
Preparación a la emancipación	1.147	7,8%	1.243	8,1%	153	6,5%	153	6,6%
Primera acogida	1.710	11,6%	1.865	12,2%	349	14,9%	349	15,0%
Diversidad funcional	472	3,2%	450	2,9%	70	3,0%	70	3,0%
Problemas de conducta	1.269	8,6%	1.314	8,6%	256	10,9%	256	11,0%
At. especializada a otros colectivos	692	4,7%	711	4,7%	53	2,3%	35	1,5%

Fuente: elaboración propia.

Al comparar los datos con respecto a los programas de atención se confirma:

- El porcentaje de **Centros de atención residencial básica** es algo superior en Andalucía (67,5% frente a 63,7%), aunque la diferencia desaparece si nos fijamos en la proporción de plazas (63% en Andalucía, 63,5% en el conjunto nacional). Esto indica que el tamaño de estos centros es inferior en Andalucía (11,4 plazas por centro frente a 13,4).

- Existe un porcentaje inferior de centros y plazas de **preparación para la emancipación** (4,2% frente a 12,6%). En este caso, el tamaño de estos centros es superior en Andalucía (19,1 plazas por centro frente a 9,3).
- Andalucía está por encima de la media en centros y plazas de **primera acogida**. Su tamaño medio es de 17,5 plazas, por debajo de las 21,6 plazas en el conjunto de **Centros de primera acogida** del conjunto de España.
- Es mayor el peso del programa **de atención a adolescentes con problemas de conducta**, si bien no hay en Andalucía centros especializados en salud mental, a diferencia de lo que ocurre en otras Comunidades. Su tamaño medio es de 10,2 plazas por centro (13,3 plazas por centro en España).

4.1.2. Conclusiones de centros de protección

Andalucía es la segunda Comunidad Autónoma con mayor número de centros y plazas; dispone, respectivamente, de 224 centros (el 16,3% de los centros en España) y 3.000 plazas, lo que arroja una ratio de 13,4 plazas por centro, 0,5 puntos por debajo de la media nacional, de 13,9 plazas por centro. Es un centro menos que en 2021.

Está por debajo de la media la proporción de centros de gestión pública directa. Son 19 de los centros, el 8,5%. Concentran el 14% de las plazas. En el conjunto de España, el 12,2% de centros y el 19,9% de las plazas son de gestión pública.

Como sucede en la mayoría de CC.AA., existe una gran diferencia en cuanto al tamaño de los centros: la ratio en los centros de gestión pública es de 22,2 plazas por centro, frente a las 12,6 plazas en los gestionados por entidades colaboradoras, cifras prácticamente idénticas a la media nacional (22,2 y 13,0 plazas por centro, respectivamente).

La distribución de centros refleja de manera imperfecta las diferencias de población entre las provincias, con Sevilla y Málaga con un número de centros por debajo de los que les correspondería, y Almería claramente por encima.

La proporción de centros en localidades pequeñas es significativamente superior a la media nacional: el 10,8% de los centros se ubican en municipios por debajo de los 5.000 habitantes, mientras que, en el conjunto de España, el porcentaje es del 7,7%. A la inversa, el porcentaje de centros andaluces en ciudades de más de 50.000 habitantes es del 54,7%, frente al 64,5% en España.

Se constata la tendencia a que los centros en localidades con menor población sean de mayor tamaño. El tamaño medio de los centros ubicados en los municipios andaluces de menos de 5.000 habitantes es de 17,3 plazas, mientras que, en las ciudades de más de 50.000 habitantes, la ratio se reduce a 12,5 plazas por centro.

4.1.2.1. Conclusiones sobre estructuras y programas de atención en centros

El total de centros analizados en Andalucía, según su estructura y programas de atención, es de 191 centros, excluyendo los 33 **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. La media de plazas es de 12,2 plazas por centro, por debajo de la media nacional de 13,4 plazas por centro. No hay cambios en Andalucía en comparación con 2021.

En relación con las **estructuras** de centros de protección según la tipología consensuada por las CC.AA. se observa en Andalucía:

- La tipología **Hogar de protección** se identifica claramente en los centros denominados *Casas* teniendo en cuenta el criterio de sus características estructurales (plazas y ubicación).
- Sin embargo, existe una falta de definición de las estructuras de centros de protección de media y gran escala, ya que las *Residencias* y los centros de *Acogida inmediata* se clasifican en estructuras de centros diferentes.
- La proporción de centros de **Hogares (**60,2%) es muy similar a la media nacional (61,8%).
- Abundan de manera particular los **Centros de 11 a 16 plazas**, uno de cada cinco centros. Andalucía es una de las CC.AA. con mayor proporción de centros de esta tipología.
- Es inferior a la media la proporción de **Centros de más de 30 plazas** (2,6% frente al 4,8%).
- Los centros de pequeña o mediana escala representan el 79,6% de los centros.

En cuanto a los **programas de atención** según la tipología consensuada por las CC.AA. se observa:

- Las tipologías de programas de atención de centros de Andalucía son coincidentes con las consensuadas.
- Andalucía dispone de centros de cinco de las seis tipologías de programas consensuadas, y carece únicamente de centros de **atención especializada a otros colectivos.** Dentro de su programa de *Acogida Inmediata*, cuenta con un centro específico para menores de cero a seis años.
- Es algo superior a la media la proporción de **Centros de atención residencial básica**, aunque, en porcentaje de plazas, este programa se sitúa por debajo de la media. Esto se debe al tamaño más reducido en Andalucía de los centros de este programa, donde es predominante la estructura del **Hogar de protección**.

- Existe un porcentaje inferior de centros y plazas de **preparación para la emancipación**. Los centros de esta tipología son, sin embargo, de mayor tamaño en Andalucía (18,5 plazas).
- Es mayor el peso del programa **de atención a adolescentes con problemas de conducta** (13,1 frente a 8,9 nacional), si bien no hay en Andalucía centros especializados en salud mental, a diferencia de lo que ocurre en otras CC.AA.

Al analizar de forma diferenciada la atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, se constata:

- Existen en Andalucía **33 Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. Disponen de 668 plazas. El tamaño medio de estos centros es de 20,2 plazas por centro, frente a las 12,2 plazas en el resto de centros de la Comunidad.
- En términos relativos, estos centros representan el 14,7% del total de centros en Andalucía, frente a una media del 17,2% en el conjunto de España. Las diferencias se invierten si nos fijamos en el número de plazas. Los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** concentran el 22,3% de las plazas en Andalucía, frente a una media del 19,8% en el conjunto de España. Esto se debe al mayor tamaño de estos centros en Andalucía: 20,2 plazas por centro frente a una media de 16,3 en el conjunto nacional.
- Dentro de la categoría de **atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, se distingue en Andalucía entre un reducido número de **Centros de primera acogida** y otro, mucho más amplio, de centros orientados a la transición a la edad adulta, de menor tamaño.

4.1.3. Resultados del estudio de la normativa de Andalucía de los centros de acogimiento residencial

I.- Marco normativo. Otras fuentes

A.- Normativa general de servicios sociales

- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (BOE, 21 enero 2017; BOJA, 29 diciembre); versión 16/02/2024.
- Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía: *Título XI Inclusión social, Juventud, Familias e Igualdad, Capítulo III Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunica-*

ción, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía, arts. 188-233 (BOJA, 16 febrero); versión 25/05/2024.

- Decreto 41/2018, de 20 febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales (BOJA, 23 febrero); versión vigente 5/11/2020.
- Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas (BOJA, 5 septiembre); versión vigente 22/6/2023.

B.- Normativa especial de protección de la infancia y la adolescencia; en particular, el acogimiento residencial

- Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía (BOE, 9 agosto; BOJA, 30 julio); versión 18/10/2021.
- Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa (BOJA, 16 febrero); versión vigente 5/12/2020.
- Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, del Acogimiento Residencial de Menores (BOJA, 22 diciembre); versión vigente 17/2/2024.
- Orden de 13 de julio de 2005, por la que se aprueba el Proyecto Educativo Marco para los centros de protección de menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA, 3 agosto).
- Orden de 9 de noviembre de 2005, por la que se regula la cooperación entre la Consejería y las entidades colaboradoras en el acogimiento residencial en Centros de Protección de Menores (BOJA, 14 noviembre).
- Orden de 23 de octubre de 2007, por la que se aprueba el Reglamento marco para la organización y funcionamiento de los centros de protección de menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA, 13 noviembre).

C.- Otras fuentes

Asimismo, como comprobación de la aplicación y la ejecución administrativa de la normativa, se han consultado cláusulas administrativas particulares y pliegos de condiciones técnicas de las siguientes convocatorias:

- Contr_2024_291908. Córdoba y Provincia. Cláusulas administrativas particulares y Pliegos de Condiciones técnicas.
- Contr_2024_789359. Córdoba. Pliego de Cláusulas administrativas particulares. Fondos Next Generation UE.

- Contr _ 2024/277961. Málaga. Pliego de Prescripciones técnicas.
- Ser-04/19, de 20 de noviembre de 2019. Provincia de Sevilla. Cláusulas administrativas particulares y Pliegos de Condiciones técnicas.
- CONCI 01/19, de 10 enero 2020. Provincia de Cádiz. Cláusulas administrativas particulares y Pliegos de Condiciones técnicas.

También se ha consultado:

- III Plan de Infancia y Adolescencia de Andalucía 2024-2027, aprobado por Acuerdo de 7 de octubre de 2024 (BOJA, 11 octubre).
- Web de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Tema Infancia (https://www.juntadeandalucia.es/organismos/inclusionsocialjuventudfamiliaseigualdad.html).

II.- Normativa sobre tipología de centros

La Ley 4/2021 de Infancia y Adolescencia en Andalucía contempla el acogimiento residencial como una medida de protección subsidiaria a una medida de protección de tipo familiar (cfr. art. 108.4). Por ello, se caracteriza como *"un modelo de atención donde primen el interés superior de las personas acogidas, la calidad técnica y la calidez de las actuaciones profesionales y una dinámica de funcionamiento basada en el modelo de convivencia de la familia, garantizando la satisfacción de las necesidades básicas de la infancia y adolescencia"* (art. 10.6 Ley 4/2021). Coherentemente, *"los centros de protección de menores deberán tender a un número reducido de plazas en función de su tipología, para favorecer la calidad de la atención que se presta y el ambiente de calidez que debe inspirar la convivencia similar a un núcleo familiar. Además, deberán existir estándares de calidad y accesibilidad para cada tipo de servicio de forma que su organización y funcionamiento incorporen modelos de excelencia en la gestión"* (art. 109.1 Ley 4/2021). Todavía no se ha acometido su desarrollo reglamentario completo, solo se han actualizado parcialmente normas reglamentarias anteriores, que conservan vigencia en todo aquello en que no se opongan a la nueva ley. Estas normas reglamentarias recogen las distintas tipologías de centros:

A.- Por la titularidad del centro

Atendiendo al Apartado 4. del Proyecto Educativo Marco para los Centros de Protección de Menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por la Orden de 13 de julio de 2005, en función de la persona jurídica responsable del centro de protección, cabe distinguir:

- Los **centros de protección cuyo titular es una Administración Pública y la misma lo gestiona directamente**. Si bien cuando se trate de una

Administración Pública que no sea la Consejería competente en protección de menores, aquella se considera también entidad colaboradora y precisará el oportuno convenio.

- **Los centros cuyo titular es una entidad privada, que lo gestiona a través de un contrato o convenio** con la Consejería responsable de la Protección de Menores.
- **Los centros cuyo titular es una Administración Pública, la cual cede el edificio para su gestión a una entidad privada**, a través de un convenio o contrato con la Consejería.

La cooperación entre la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y las entidades colaboradoras en el acogimiento residencial en Centros de Protección de Menores, se regula por la Orden de 9 de noviembre de 2005.

B.- Por la estructura del centro

Atendiendo al Decreto 355/2003, los centros de protección se clasificarán en casas y residencias:

- **Casas**. *"Tendrán la consideración de casas los núcleos de convivencia ubicados en viviendas normalizadas que siguen los patrones de unidades familiares"* (art. 19.2 Decreto 355/2003). A su vez, el Apartado 5.3. del Proyecto Educativo Marco para los Centros de Protección de Menores concreta *"son núcleos de convivencia ubicados en viviendas normalizadas, que siguen los patrones funcionales y relacionales de los hogares familiares más comunes. El número de plazas de las mismas no podrá exceder de ocho, salvo que así lo contemple la normativa específica reguladora de los requisitos materiales y funcionales de los centros".*
- **Residencias**. *"Se considerarán residencias los centros que agrupen varios núcleos de convivencia similares a las casas y en los que los menores acogidos compartan habitualmente espacios comunes"* (art. 19.3 Decreto 355/2003). A su vez, el Apartado 5.3. del Proyecto Educativo Marco para los Centros de Protección de Menores concreta: *"…centros que agrupan a varios núcleos o módulos de convivencia similares a las casas y en los que las personas menores de edad acogidas comparten habitualmente algunos espacios comunes. Sus plazas son superiores a ocho, salvo que la normativa específica reguladora de los requisitos materiales y funcionales de los centros contemple otras posibilidades. No obstante, el número total de plazas deberá agruparse de acuerdo al criterio modular anteriormente expresado, en grupos no mayores de ocho plazas".*

La tendencia actual en la gestión es mantener una red de recursos residenciales, cuya organización y funcionamiento sea cada vez más parecida a la de pequeñas unidades cuasi-familiares, que permitan a los residentes una educación que les facilite vivir y desarrollarse en plenitud con las mismas o parecidas condiciones que la mayoría de la población.

C.- Por la naturaleza del programa que desarrolla

El art. 21 del Decreto 355/2003 prevé la existencia de diversos programas de atención residencial, que respondan a las necesidades específicas de los menores acogidos. En virtud de ello, el apartado 5.4. del Proyecto Educativo Marco para los Centros de Protección de Menores, aprobado por la Orden de 13 de julio de 2005, desarrolla estos programas de acogimiento residencial. Previamente a su enumeración, ha de destacarse la flexibilidad en el planteamiento de los programas propuestos de tal forma que en un mismo centro pueden desarrollarse diversos programas, aprovechando la posible distribución modular del centro de protección y siempre que no sean incompatibles entre sí (por el perfil de la población atendida o por sus características específicas), igualmente pueden combinarse programas generales con programas complementarios de aplicación individual y, finalmente, su adaptabilidad a nuevas necesidades y su apertura a cambios en busca de la mejora permanente. Se enumeran los siguientes:

- **Programas de acogida inicial e inmediata**. Son aquellos destinados a la primera acogida, diagnóstico y derivación de las personas menores de edad hacia las alternativas oportunas. En estos programas se atienden tanto situaciones de urgencia que requieren inmediatez como situaciones más o menos programadas que requieren diagnóstico más preciso. Asimismo, se adaptan a las necesidades diversas que puedan presentar las personas menores de edad en su primera acogida por el sistema de protección: bebés, grupos de hermanos, menores inmigrantes no acompañados, etc. En todo caso, se pretende que la permanencia en estos programas sea la menor posible.
- **Programas de atención residencial básica**. Se trata del acogimiento residencial de carácter general, normalizado y más extendido, que contempla la diversidad desde una perspectiva integradora; esta atención a la diversidad se aborda con programas complementarios como *la atención a chicas gestantes y jóvenes madres*, *la preparación para la emancipación y la vida independiente*, *la integración social y laboral de menores procedentes de la inmigración*, *el tratamiento a menores con conductas socialmente conflictivas*, la *adaptación a las necesidades de menores con discapacidade*s (leves o moderadas) o la *deshabituación de las drogodependencias*.
- **Programas específicos de atención a la diversidad**. Son aquellos a través de los cuales se atiende a menores cuyas necesidades específicas exigen un abordaje segregado, diferenciado. Se desarrollan en centros que reúnen las condiciones adecuadas para un acogimiento terapéutico, ya sea de forma temporal con posterior retorno al acogimiento residencial básico, ya permanente si lo exigiera la situación de cada menor. Entre ellos cabe citar: *el abordaje de graves trastornos del comportamiento, relacionados con patologías psicosociales y educativas*, *el tratamiento de graves trastornos de conducta, asociados con patologías psiquiátricas* y *la atención a menores con grave discapacidad.*

También cabe mencionar programas para 16-18 años, de orientación e inserción socio-laboral para personas menores migrantes.

Adicionalmente, está prevista la posibilidad de implementar *Programas Complementarios o de apoyo al acogimiento residencial,* al amparo del art. 2.3 de la Orden de 9 de noviembre de 2005, para desarrollar *"una labor especializada que refuerza la atención prestada desde los centros de protección en aras de la normalización e integración social y personal del colectivo de menores atendido en los mismos"*.

III.- Normativa sobre organización de los centros. Indicación sumaria

La normativa reglamentaria aplicable está constituida por el citado Decreto 355/2003 de Acogimiento Residencial de Menores. En particular, el *Título V De la organización de la acción educativa*, que contempla como instrumentos generales para la acción educativa: el Proyecto Educativo de Centro, el Currículum Educativo de Centro, el Reglamento de Organización y funcionamiento de Centro, la Programación Anual y la Memoria Anual (cfr. art. 49); el *Título VI Del personal de los centros,* que prevé la siguiente estructura organizativa: Dirección y Subdirección si procede, Equipo Educativo, Equipo Técnico y Administración y Servicios Generales (cfr. art. 62). Respecto de la organización de los centros de protección, el Decreto 355/2003 ha sido desarrollado por las citadas órdenes de 13 de julio de 2005, que aprobó su Proyecto Educativo Marco, y de 23 de octubre de 2007, que aprobó el Reglamento Marco para la organización y funcionamiento de los mismos.

Los centros de protección de menores, independientemente de su titularidad, deben garantizar el derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes, fomentando la educación para la salud y favoreciendo la necesaria asistencia sanitaria, que será integral y adaptada a sus necesidades y circunstancias específicas, garantizando el acceso a las especialidades y recursos del propio sistema sanitario público de Andalucía. Igualmente, deberán poner los medios para garantizar la seguridad y favorecer la salud del personal que desarrolla su actividad profesional en el centro.

Al objeto de promover una actuación homogénea de todas los profesionales de los centros de protección que garantice el derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes, así como garantizar la seguridad y favorecer la salud de estos y estas profesionales se establece el siguiente protocolo de actuación en el proceso de acogimiento residencial: www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/protocolo_atencion_salud.pdf.

IV.- Normativa sobre habilitación y registro de centros. Indicación sumaria

La Ley 9/2016 de Servicios Sociales prevé la autorización, acreditación administrativa y el Registro de entidades, centros y servicios sociales (cfr. arts. 83 a 86), cuyo desarrollo reglamentario se ha efectuado por el *Capítulo III Autorización administrativa,*

Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía del Título XI del Decreto-Ley 3/2024 (cfr. arts. 188-233; además la Disposición adicional 14ª, las Disposiciones transitorias 14ª, 18ª-20ª, la Disposición final 2ª, sobre rango reglamentario de los citados artículos, y la 5ª, sobre entrada en vigor al mes de su publicación). Respecto de los centros de protección, es relevante que *"para obtener la autorización de funcionamiento, los Centros de Protección de Menores como aquellos destinados a la atención residencial (…) además de cumplir con los requisitos que les sean de aplicación, deberán tener suscrito con la consejería competente en materia de protección de menores de Andalucía, el correspondiente instrumento de colaboración y cooperación", cuyo* vencimiento o rescisión *"supondrá la extinción de la autorización administrativa"* (Disposición adicional 14ª, nn. 1 y 2).

Mantiene todavía vigencia la Orden de 28 de julio de 2000, que regula los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales y el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas e introduce una nueva configuración de los centros de protección de menores (cfr. Anexo I, 2.5).

V.- Marco legal básico de la provisión de servicios de acogimiento residencial: contratación. Indicación sumaria

La contratación de entidades para la prestación de servicios de acogimiento residencial se hace preferentemente mediante conciertos sociales, con sus correspondientes pliegos de condiciones técnicas y de cláusulas administrativas (recuérdese la arriba citada Disposición Adicional 14ª Decreto-Ley 3/2024 en cuanto que exige como requisito adicional de los centros de protección el tener suscrito el correspondiente instrumento de colaboración y cooperación).

Aparte de la legislación básica del Estado y la legislación general andaluza (señaladamente, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados), la normativa de referencia está constituida por el *Capítulo II El Concierto Social* del Título IV de la Ley 9/2016 de Servicios Sociales (arts. 101-107), desarrollado por el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales.

Por otra parte, de los ejemplos de contratación consultados resulta no solo el cumplimiento del marco legal enunciado, sino también su coherencia con la normativa específica de los centros de protección y las tipologías previstas en ésta.

VI.- Normativa sobre sistemas de supervisión del cumplimiento de las funciones por los centros. Indicación sumaria

Con carácter general, la Ley 9/2016 de Servicios Sociales prevé la inspección de los servicios sociales (cfr. arts. 87-97). En particular, para los centros de protección, se contempla en el Decreto 355/2003 (cfr. arts. 60-61) y en la Orden de 13 julio 2005 (Apartado 13) desde la perspectiva de la evaluación de la organización de la acción educativa y como elemento del proceso de mejora permanente. También, en el contexto del concierto social para la prestación de servicios sociales, el Decreto 41/2018 prevé el control y auditoría de los servicios concertados por las entidades concertantes *"en orden a comprobar la adecuada ejecución del concierto, y en particular la adecuación y suficiencia de los medios empleados"* (art. 30), sin menoscabo de la competencia de inspección de en materia de servicios sociales de la administración autonómica.

En las convocatorias de contratación se concreta el modo de efectuarse la supervisión del cumplimiento de las funciones por los centros y la inspección de los mismos. Así, por ejemplo, en el expediente Contr_2024_291908 de 61 plazas de acogimiento residencial de Córdoba y Provincia, el Pliego de Prescripciones técnicas dedica el apartado 7 a la inspección y control.

VII.- Conformidad de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía con los resultados del estudio de consenso

Se analiza la conformidad de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía con los criterios resultantes del estudio de consenso y se exponen los resultados de forma esquemática mediante la la Tabla 8.

Tabla 8. Conformidad de la normativa de Andalucía con los resultados del estudio de consenso.

Consenso sobre normativa del Sistema de Protección de Menores	**Conformidad**	**Conformidad parcial**	**No hay conformidad**
Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales	✓		
Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015	✓		
Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica		✓	
Los decretos autonómicos desarrollan los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución	✓		

Consenso sobre normativa del Sistema de Protección de Menores	Conformidad	Conformidad parcial	No hay conformidad
Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores	✓		
Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores	✓		
Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores		✓	
Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras	✓		
Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros	✓		
Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros	✓		
La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general el acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario	✓		

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha aprobado la Ley de Infancia y Adolescencia en julio de 2021: por un lado, se hace eco de los estándares internacionales sobre protección de menores, en particular, el acogimiento residencial; por otro lado, es fiel a la legislación de 2015 de modificaciones del sistema de protección a la infancia. Cabe apreciar, entonces, la conformidad de la normativa andaluza con los ítems **Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales** y **Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015.**

Aunque se han actualizado algunas normas reglamentarias, todavía no se ha procedido al desarrollo reglamentario orgánico de la nueva Ley de Infancia y Adolescencia; por tanto, en lo que no se opongan a la nueva Ley, mantienen vigencia las normas reglamentarias anteriores, cuya antigüedad es de más de dos décadas y algunos de sus elementos ha quedado obsoleto; así, solo cabe apreciar una conformidad parcial con el ítem **Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica**.

Los decretos vigentes contemplan tanto las estructuras residenciales como los programas de atención en el acogimiento residencial, si bien los programas son aludidos de forma muy somera en el art. 21 del Decreto 355/2003, del Acogimiento Residencial de Menores, remitiéndose su desarrollo a una Orden de la Consejería competente. Sería preferible que el Decreto incluyera ya la definición y el desarro-

llo básico de los programas; a salvo de ello, puede aceptarse la conformidad de la normativa andaluza actualmente vigente con el ítem **Los decretos autonómicos desarrollan los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución**.

Con el ítem **Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores**, cabe concluir que existe también conformidad, dado que está vigente el III Plan de Infancia y Adolescencia de Andalucía 2024-2027.

Respecto de los ítems referidos a **Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores** y a **Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores**, la normativa andaluza ha sido actualizada reglamentariamente en 2024; por ello puede calificarse como conforme con ellos, si bien cabe estimar como parcial la conformidad con el segundo criterio referido al Procedimiento específico, dado que, salvo alguna peculiaridad ya reseñada, el procedimiento de los centros de protección es común al del resto de los centros residenciales de servicios sociales.

También se cumple con el ítem **Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras**; en efecto, como ya se apuntó arriba, los modelos de contratación consultados siguen tanto la normativa autonómica de la contratación como la normativa de centros residenciales y sus tipologías.

Asimismo, la normativa andaluza cumple con los ítems **Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros** y **Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros**. Aparte de la normativa de carácter general de servicios sociales, cuyo desarrollo reglamentario ha sido actualizado recientemente, en la normativa del sistema de protección se recoge un procedimiento específico de evaluación e inspección de los centros de protección, si bien con norma de rango normativo de Orden de Consejería (cfr. Apartado 13 Orden de 13 de julio de 2005) y anterior a la nueva Ley por lo que precisa actualización.

Finalmente, respecto del ítem **La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general del acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario**, se concluye una valoración de conformidad, dado que la nueva Ley andaluza se ciñe a la caracterización general del acogimiento residencial, sin menoscabo de la formulación de los principios que informen el sistema de protección y sin preterir las garantías de los derechos que los centros de protección deben implementar.

VII.- Conclusiones sobre normativa de los centros de protección

- La nueva Ley de Infancia y Adolescencia de Andalucía **está alineada con los estándares internacionales** sobre acogimiento residencial y **los principios informadores de la reforma legal** del sistema de protección de menores de 2015.
- Aunque falte el desarrollo reglamentario completo de la nueva Ley, el reciente desarrollo reglamentario de la normativa común de centros de servicios sociales (Decreto-Ley 3/2024) y la subsistencia de las normas reglamentarias del sistema de protección anteriores a la nueva Ley **permite considerar la normativa actualmente vigente como suficientemente satisfactoria** en cuanto a la definición de centros y programas de atención, la determinación de requisitos mínimos respecto de los medios materiales y personales de los centros y la fijación de unos criterios operativos de calidad en su funcionamiento. Acaso, para dotar de mayor seguridad jurídica al sistema de protección, **convendría elevar el rango de la normativa reglamentaria** en el sentido de que los Decretos del Consejo de Gobierno sean más detallados y dejen un ámbito más reducido a las Órdenes de la Consejería competente.
- La **Ley remite al desarrollo reglamentario la tipología de los centros**, lo que permite la adaptación de los programas a las cambiantes necesidades sociales. Por otra parte, formalmente se manifiesta la preferencia por **un recurso residencial tipo hogar de protección (casa)**.
- Andalucía ha optado por **el concierto como modalidad de contratación preferente**; sus pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas de los programas siguen fielmente el régimen legal de la contratación y resultan coherentes con la normativa sobre tipología de los centros, desarrollándose el acogimiento residencial en sintonía con los estándares internacionales y nacionales.

4.2. ARAGÓN

4.2.1. Resultados del estudio de estructuras y programas de atención de centros

I.- Datos básicos de estructuras de centros y programas de atención de Aragón

Del total de centros de acogimiento residencial registrado en España en este estudio, **el 4,7% se ubican en Aragón**. En valores absolutos, son **64 centros con un total de 459 plazas**. El tamaño medio de estos centros es de **8,3 plazas por centro**.

Dos de los 64 centros son de gestión pública. Disponen de 26 plazas. El tamaño medio de los 62 centros gestionados por entidades colaboradoras es de 8,2 plazas.

En cuanto a la distribución territorial, la provincia de Zaragoza aglutina la mayor parte de centros de protección, 53 (el 82,8%). Hay seis centros en la ciudad de Huesca y cinco, en la ciudad de Teruel.

El 81,3% de centros se encuentran en ciudades con más de 50.000 habitantes (una de las capitales de provincia, Teruel, no sobrepasa este umbral). Hay cuatro centros en municipios de menos de 5.000 habitantes.

Aragón es una de las CC.AA. con plazas contratadas en centros fuera de su territorio. Su número se ha estimado en 84, si bien el dato real oscila en función de las necesidades coyunturales. Estas plazas no se contabilizan y se analizan de forma diferenciada.

II.- Comparación con los datos del I Estudio de centros (2021)

Aragón disponía en 2021 de 59 centros y 371 plazas. Hay, por tanto, cinco centros más en 2024, que aportan 88 plazas adicionales. El tamaño medio de los centros era en 2021 de 7,6 plazas.

En la provincia de Zaragoza, hay un nuevo **Centro de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta**. También han abierto cuatro **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. Por el contrario, hay dos **Centros de preparación a la emancipación** menos que en 2021.

Las ciudades de Huesca y Teruel suman, cada una, un nuevo **Centro específico para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**.

Con estos cambios, los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, que en 2021 suponían ya el 59,3% de los centros de Aragón, pasan a representar el 64,1% del total.

III.- Tipologías de centros de Aragón según la normativa autonómica

Para conocer el detalle de la definición de las tipologías sobre las estructuras de centros de acogimiento residencial se indica en la Tabla 1 según consta en la normativa autonómica (Decreto 238/1994).

Tabla 1. Definición de tipologías de centros de acogimiento residencial en Aragón

Definiciones de tipologías de centros de protección en Aragón	
Centros de Internamiento	Centros generales destinados al acogimiento residencial básico mientras no haya una alternativa de protección mejor.
Vivienda-Hogar	Prioritariamente, destinados al acogimiento residencial básico. Pisos de un máximo de ocho plazas con organización flexible y ambiente familiar.
Residencias	Prioritariamente, destinados al acogimiento residencial básico. Centros con un máximo de15 plazas con una organización institucional mínima.
Jardines de Infancia	Centros para la atención de niños y niñas de hasta seis años de edad, compuestos por una o varias unidades de no más de ocho plazas cada una.
Centros Especiales	Centros destinados a niños, niñas y adolescentes que requieren una atención especializada que no sea posible ofrecer en centros con apoyos de tipo generalista.
Centro de Observación y Acogida	Centros destinados a dar respuesta inmediata en casos que precisan de una intervención de carácter urgente. El objetivo es la acogida inmediata, el estudio, la observación y el diagnóstico de las medidas de protección más adecuadas en cada caso.
Centro Mixto de Observación y Acogida	En caso de necesidad, centro que integre las funciones de residencia básica y de observación y acogida.

Fuente: elaboración propia, a partir del Decreto 238/1994.

La siguiente tabla recoge de manera separada el conjunto de programas de atención desarrollados en Aragón (Tabla 2).

Tabla 2. Definición de las tipologías de programas de atención a la infancia y adolescencia en centros de acogimiento residencial de Aragón

Definiciones de tipologías de programas de atención de centros de Aragón	
Centros de Internamiento Viviendas/hogares	
Servicio de alojamiento para menores en protección de acción educativa	Servicio residencial básico que ofrece alojamiento en centro residencial para la acogida, guarda y educación de niños y niñas.
Programa socioeducativo para preadolescentes y adolescentes de especial dificultad en situación de desprotección	Se ofrece atención a preadolescentes y adolescentes, de 13 a 17 años, con dificultades por alteraciones de tipo emocional, afectivo y/o conductual que requieren una intervención de mayor intensidad y complejidad.
Centros Especiales	
Centro para el abordaje de graves dificultades de adaptación social o familiar	Se trata de centros con apoyos específicos para niños, niñas y adolescentes con graves dificultades de adaptación social o familiar, como problemas de conducta, autoagresividad, heteroagresividad y necesidades de atención terapéutica para conseguir el desarrollo de sus potencialidades y su integración personal y social.
Programa de atención de menores con discapacidad	Servicio para niños, niñas y adolescentes con algún tipo de discapacidad leve o moderada. El servicio tiene carácter temporal.
Servicio de alojamiento para menores en protección de acción educativa	Servicio residencial básico que ofrece alojamiento en centro residencial para la acogida, guarda y educación de niños y niñas.
Servicio para la atención de menores embarazadas o con hijos	Atención específica a adolescentes embarazadas o madres.
Centros de Observación y Acogida	
Servicio de alojamiento para menores en protección en situación de acogida y observación	Servicio residencial de Observación y Acogida.
Programa socioeducativo de acogida para preadolescentes y adolescentes en situación de desprotección	Programa de acogida urgente e inmediata para adolescentes de 15 a 17 años en centros con una capacidad de nueve plazas.

Fuente: elaboración propia.

La ley 12/2001 señala que los centros de protección deben ofrecer un modelo de convivencia familiar e integrado en la comunidad.

En lo que respecta a las estructuras, se incluye en la normativa el número máximo de plazas, con una diferenciación entre dos estructuras básicas: *Viviendas-hogar* (pisos independientes con ambiente familiar) y *Residencias*, de no más de 15 plazas.

Hay además una definición de los centros en función del tipo de programa de atención que desarrollan. Entre esas tipologías aparece la denominada *Jardines de*

Infancia, para la atención de niños y de niñas menores de seis años, aunque no hay en estos momentos ningún centro de estas características.

IV.- Análisis de los centros de protección de Aragón según las tipologías consensuadas

El análisis sobre las estructuras de centros, así como de los programas de atención, se hace sobre **23 centros de la Comunidad**, excluyendo los 41 **Centros de atención para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. Son 285 plazas, con una media de 12,4 plazas por centro.

En 2021, con 24 centros y 296 plazas, el tamaño medio era de 12,3 plazas.

A.- Análisis de las estructuras de centros

Como estrategia de análisis de la estructura de centros se expone una tabla de doble entrada (Tabla 3) que cruza la tipología de centros según el Decreto 238/1994 de Aragón, y el modelo de estructuras de centros consensuadas por las CC.AA. en el marco del I Estudio de centros. El objetivo es exponer la relación entre tipologías de centros para facilitar su correcta interpretación. De esta manera, se logra clasificar los centros de protección de Aragón registrados en el estudio según su tamaño (número de plazas) y ubicación en orden a las distintas tipologías de centros de protección acordadas en el estudio de consenso.

Tabla 3. Centros de protección de Aragón según las tipologías consensuadas de estructuras de centros, 2024

Aragón	Clasificación según tipología de estructura de centros						
	Hogar/ piso de protección (hasta 10 plazas)	**Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas**	**Centro de protección con hogares independientes (hasta 10 plazas)**	**Centro de protección con unidades de convivencia (17-30 plazas)**	**Centro de protección con unidades de convivencia (más de 30 plazas)**	**Centro de protección sin unidades de convivencia (17-30 plazas)**	**Centro de protección sin unidades de convivencia (más de 30 plazas)**
Vivienda-Hogar	5		1				
Residencias	2	4					
Centros especiales	5	1	1	2			1
Totales	**12**	**5**	**3**	**2**	**0**	**0**	**1**

Fuente: elaboración propia.

Una vez realizada la conversión de las tipologías propias de Aragón a las consensuadas por las CC.AA., se muestra en la Figura 1 la evolución de la estructura de centros entre 2021 y en 2024.

Figura 1. Centros y plazas de protección de Aragón según las tipologías de centros consensuadas por las Comunidades Autónomas

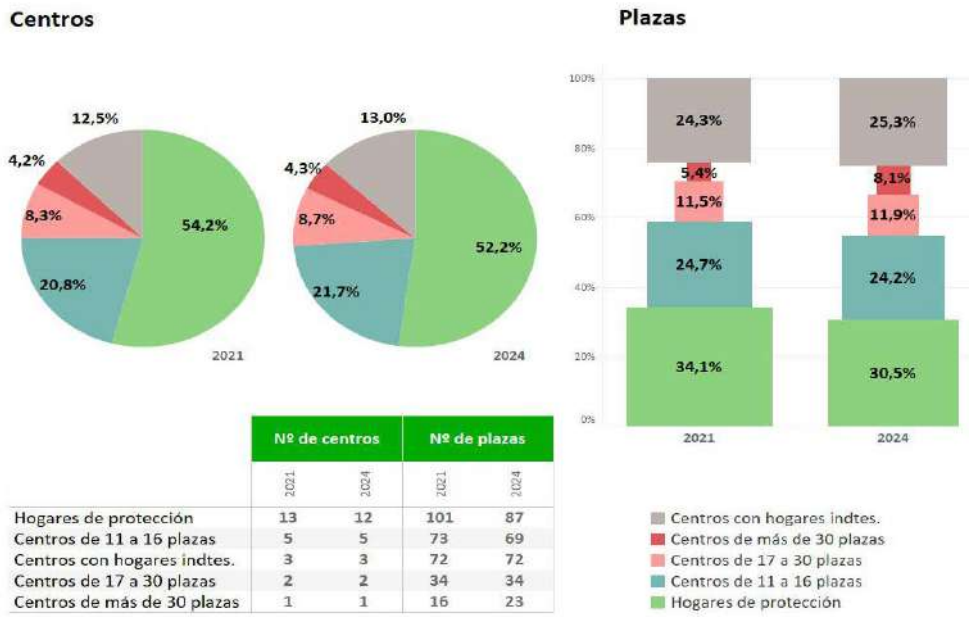

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Hogares de protección	13	12	101	87
Centros de 11 a 16 plazas	5	5	73	69
Centros con hogares indtes.	3	3	72	72
Centros de 17 a 30 plazas	2	2	34	34
Centros de más de 30 plazas	1	1	16	23

Fuente: elaboración propia.

Hay un **Hogar de protección** menos que en 2021, al excluir los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. Son 12 en total, con 87 plazas, el 52,2% de los centros y el 30,5% de las plazas.

Cinco de las seis *Viviendas-Hogar* se corresponden con esta tipología (la sexta es un **Centro con hogares independientes**).

Son **Hogares** también la mayor parte de los *Centros especiales*, uno de los dos *Centros de Internamiento* y una de las cinco *Residencias*.

Los *Centros Especiales* presentan una gran variabilidad: cinco **Hogares de protección**, un **Centro de 11 a 16 plazas, un Centro de protección con hogares independientes, dos Centros de protección de 17-30 plazas y un Centro de más de 30 plazas**, este último, un centro terapéutico en Zaragoza dividido en dos plantas con 23 plazas cada una, de las que solo una de las plantas es específica para acogimiento residencial. Es el único **Centro de más de 30 plazas** en Aragón.

Los cinco **Centros de 11 a 16 plazas** concentran una de cada cuatro plazas en centros de Aragón.

Los tres **Centros de protección con hogares independientes** agrupan una de cada cuatro plazas en Aragón.

Hay dos **Centros de 17 a 30 plazas** y un **Centro de más de 30 plazas**. Este último ha aumentado en siete su número de plazas.

De manera conjunta, los centros de pequeña y mediana escala (hasta 16 plazas) constituyen el 73,9% del total de centros, frente al 13% de centros de gran escala o escala muy grande (17 o más plazas).

El 54,7% de las plazas se ubican en centros de pequeña o mediana escala, frente al 20% en centros de gran escala o escala muy grande.

B.- Análisis de los programas de atención de centros

Se presenta mediante una tabla de doble entrada el resultado de la comparación de los tipos de programas según la norma de Aragón, y la clasificación de programas de atención consensuada por las CC.AA.

Tabla 4. Centros de protección de Aragón según las tipologías de programas de atención consensuadas, 2024

Aragón	Clasificación según tipología de programas de atención					
	Centro de primera acogida	**Centro de atención residencial básica**	**Centro de preparación a la emancipación**	**Centro de Atención a NNA con problemas de conducta**	**Centro de Atención a NNA con diversidad funcional**	**Centro de atención especializada otros colectivos de NNA**
Programa socioeducativo de acogida. Situación de desprotección	2					
Servicio de alojamiento para menores en protección de acción educativa		7	4			
Centro para el abordaje de graves dificultades de adaptación social o familiar				6		
Programa de atención de menores con discapacidad					2	1
Servicio para la atención de menores embarazadas o con hijos						1
Totales	2	7	4	6	2	2

Fuente: elaboración propia.

Una vez realizada la conversión de las tipologías de programas de atención, se presenta la distribución de centros y plazas de Aragón según las tipologías consensuadas, comparando los resultados en 2021 y en 2024 (Figura 2).

Figura 2. Distribución de centros y plazas de Aragón según las tipologías de programas consensuadas

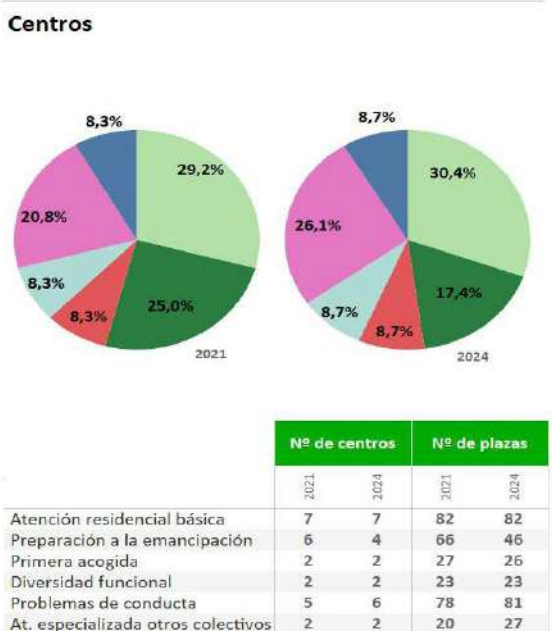

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Atención residencial básica	7	7	82	82
Preparación a la emancipación	6	4	66	46
Primera acogida	2	2	27	26
Diversidad funcional	2	2	23	23
Problemas de conducta	5	6	78	81
At. especializada otros colectivos	2	2	20	27

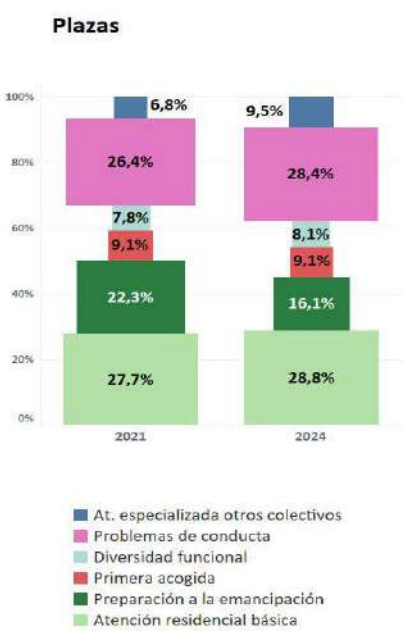

Fuente: elaboración propia.

Las tipologías de programas de atención de centros de Aragón son ampliamente coincidentes con las consensuadas por las CC.AA.

Los siete **Centros de atención residencial básica** representan el 30,4% de los centros y un porcentaje de plazas ligeramente inferior, el 28,8%.

En comparación con los datos de 2021, resalta la disminución de **Centros de preparación a la emancipación** (dos menos). Si en 2021 concentraban el 22,6% de plazas, en 2024 el porcentaje se ha reducido al 16,1%.

Se constata un fuerte peso de los programas de atención especializada, reforzados con la apertura de un nuevo **Centro de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta**. Más de uno de cada cuatro centros en Aragón es un **Centro de atención a menores con problemas de conducta**. El número de plazas de este programa es casi el mismo que el de **atención residencial básica**.

Hay dos **Centros de atención a menores con diversidad funcional**, ambos especializados en discapacidad intelectual y ubicados en Zaragoza. El número de plazas contratadas (10 y 13 plazas respectivamente) se encuentra por debajo de la capacidad de estos centros.

Los dos **Centros de atención especializada a otros colectivos** son una unidad en un centro terapéutico especializado en salud mental en Zaragoza, dividido en dos plantas, con 23 plazas cada una, y un centro para adolescentes madres y embarazadas, también en la ciudad de Zaragoza.

C.- Distribución de los programas de atención según las estructuras de centros

En el siguiente gráfico (Figura 3), se muestra la distribución de estructuras de centros, en función de los programas de atención, comparando los resultados en 2021 y en 2024.

Figura 3. Centros de protección de Aragón según las tipologías de programas y estructuras de centros consensuadas

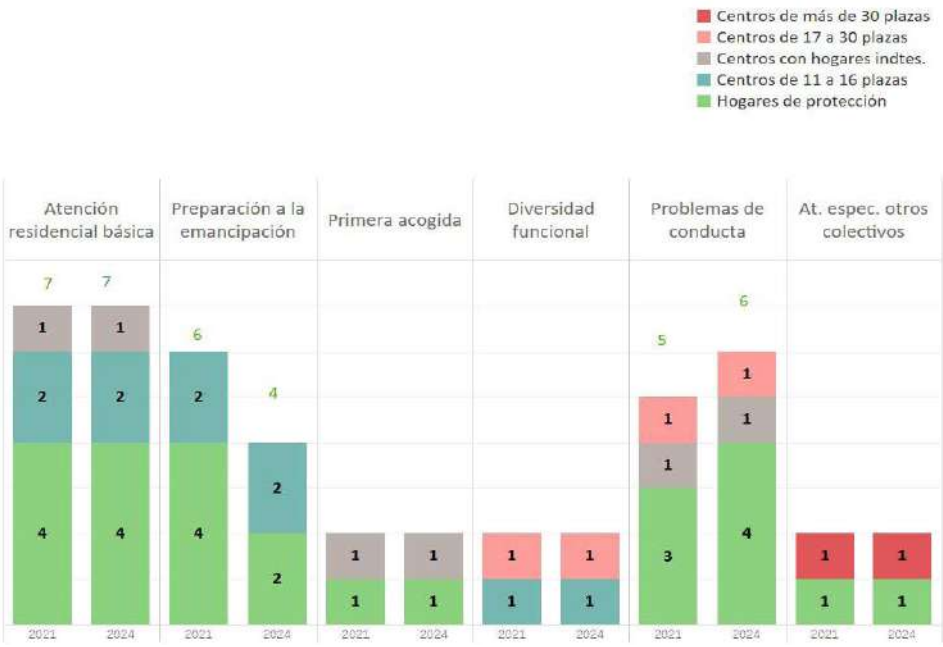

Fuente: elaboración propia.

Cuatro de los siete **Centros de atención residencial básica** son **Hogares de protección**. El tamaño medio de los centros de este programa es de 11,7 plazas.

Los **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta** son dos **Hogares** (uno más que en 2021) y dos **Centros de 11 a 16 plazas**. Su tamaño medio es de 13,5 plazas.

Cuatro de los seis **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta** son **Hogares**. El tamaño medio de los centros de este programa es de 13,5 plazas.

El único **Centro de más de 30 plazas** es un **Centro de atención especializada a otros colectivos**, una unidad especializada es de salud mental en Zaragoza, de las que solo una de las plantas, con 23 plazas, se utiliza para acogimiento residencial.

Se encuentran **Centros con hogares independientes** en los programas de **atención residencial básica**, **primera acogida** y **atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta**.

D.- Análisis de los Centros de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados

Existen en Aragón **41 Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.** Disponen de **174 plazas**.

La mayoría de estos centros, un total de 35, forman parte del *Programa 17+*. Se trata de pisos caracterizados por su tamaño reducido y focalizados en los apoyos para la transición a la edad adulta. Están dirigidos a adolescentes menores de 18 años y jóvenes extutelados/as entre 16 y 23 años.

Considerando también, a efectos de este cálculo, las plazas utilizadas por jóvenes extutelados/as, el tamaño medio de estos centros es de **6,0 plazas**. Es un tamaño muy inferior al del resto de centros en Aragón (12,4 plazas) y al del conjunto de centros específicos para este colectivo en España (16,3 plazas por centro).

Los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** suponen el 64,1% de los centros y el 37,9% de las plazas en Aragón. Son porcentajes muy superiores a la media nacional (el 17,2% de centros en España son específicos para niños, niñas y adolescentes no acompañados, y concentran el 19,8% de plazas).

En comparación con 2021, hay seis centros y 94 plazas más que en 2021. Había entonces el mismo número de centros del *Programa 17+,* un total 35, pero con cinco plazas más, 150 (75 plazas para adolescentes). El tamaño medio de estos centros era de 4,3 plazas.

Fuera de este programa, han abierto seis *Centros de autonomía*, tres de ellos con *dispositivos de primera acogida* instalados en módulos diferenciados. Son los únicos **Centros para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** cuya

estructura difiere del **Hogar de protección**: tres centros de escala mediana y otros tres centros, de gran escala.

Según las tipologías de centros consensuadas por las CC.AA., la distribución de los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes menores migrantes no acompañados** queda como sigue:

- 35 **Hogares de protección**: 75 plazas.
- Tres **Centros de protección de 11 a 16 plazas**: 43 plazas.
- Tres **Centros de protección de 17 a 30 plazas,** dos de ellos con unidades de convivencia: 56 plazas.

Todos los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** están gestionados por entidades colaboradoras.

La provincia de Zaragoza concentra 34 de los centros (30 de ellos, en la capital), frente a cuatro centros en Huesca y tres en Teruel.

La mayoría de estos centros, 34 (el 85,4% del total) se ubican en ciudades de más de 50.000 habitantes. Hay un solo centro en un municipio de menos de 5.000 habitantes.

E.- Plazas en otras CC.AA.

Al margen de los centros situados en su territorio, Aragón dispone de 84 plazas contratadas en nueve centros especializados en la Comunidad de Madrid (cuatro), Cataluña (dos) y Castilla y León (dos). Se trata de siete **Centros de atención a menores con problemas de conducta**, un centro de atención a adolescentes con adicciones y un centro especializado en salud mental para adolescentes.

V.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales según las tipologías consensuadas

A.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales sobre estructura de centros

A continuación, se comparan las estructuras de centros de Aragón con las del conjunto de CC.AA., tanto en lo que respecta a número y porcentaje de centros, como a número y porcentaje de plazas (Tablas 5 y 6). Se excluyen del análisis los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**.

Tabla 5. Comparativa de datos nacionales y de Aragón según las estructuras de centros de protección en 2021 y 2024

Centros	España				Aragón			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Total de centros	1.087		1.139		24	2,2%*	23	2,0%*
Hogares de protección	669	61,5%	704	61,8%	13	54,2%	12	52,2%
Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas	148	13,6%	162	14,2%	5	20,8%	5	21,7%
Centro de protección con hogares independientes	20	1,8%	20	1,8%	3	12,5%	3	13,0%
Centro de protección (17 a 30 Plazas)	193	17,8%	198	17,4%	2	8,3%	2	8,7%
Centro de protección de más de 30 plazas	57	5,2%	55	4,8%	1	4,2%	1	4,3%

Fuente: elaboración propia.
* Es el porcentaje con respecto al total nacional. El resto de porcentajes están calculados en función de los centros totales de la Comunidad.

Tabla 6. Comparativa de datos nacionales y de Aragón según plazas por estructura de centros de protección en 2021 y 2024

Plazas	España				Aragón			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Total de plazas	14.758		15.289		296	2,0%*	285	1,9%*
Hogares de protección	5.395	36,6%	5.630	36,8%	101	34,1%	87	30,5%
Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas	2.020	13,7%	2.216	14,5%	73	24,7%	69	24,2%
Centro de protección con hogares independientes	734	5,0%	738	4,8%	72	24,3%	72	25,3%
Centro de protección (17 a 30 Plazas)	4.327	29,3%	4.485	29,3%	34	11,5%	34	11,9%
Centro de protección de más de 30 plazas	2.283	15,5%	2.221	14,5%	16	5,4%	23	8,1%

Fuente: elaboración propia.
* Es el porcentaje con respecto al total nacional. El resto de porcentajes están calculados en función de los centros totales de la Comunidad.

Se constata:

- El porcentaje de **Hogares** en Aragón es notablemente inferior a la media nacional (30,5% frente al 36,8 en el conjunto de las CC.AA.). Las diferencias se han ampliado con respecto a 2021. Mientras la proporción de **Hogares** aumenta unas décimas en el conjunto nacional, disminuye en Aragón, también de forma muy moderada (dos décimas menos).
- Hay un porcentaje de plazas muy superior en **Centros con hogares independientes**, que suponen una de cada cuatro plazas en Aragón, frente a una de cada 20 en el conjunto de España.
- Aragón cuenta con un solo **Centro de más de 30 plazas**, que concentra un porcentaje de plazas inferior a la media nacional (8,1% frente a 14,5%).
- Es similar la proporción conjunta de **Hogares** y de **Centros de 11 a 16 plazas** a la media nacional (73,9% en Aragón, 76,0% en el conjunto de España). Concentran el 54,7% de las plazas, por encima del 51,3% en el conjunto de España.
- Es inferior el porcentaje conjunto de centros de gran escala y escala muy grande. Combinadas ambas estructuras, aglutinan en el 20% de las plazas en Aragón, frente al 43,8% nacional.

B.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales sobre programas de atención de centros

Las Tablas 7 y 8 exponen la comparativa de datos entre Aragón y el conjunto de España sobre los programas de atención desarrollados, en número y porcentaje de centros, y en número y porcentaje de plazas. Los porcentajes de la Comunidad Autónoma están en función de los centros totales de la misma.

Tabla 7. Comparativa de datos nacionales y Aragón según los programas de atención

Centros	España				Aragón			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Atención residencial básica	705	64,9%	726	63,7%	7	29,2%	7	30,4%
Preparación a la emancipación	124	11,4%	144	12,6%	6	25,0%	4	17,4%
Primera acogida	79	7,3%	87	7,6%	2	8,3%	2	8,7%
Diversidad funcional	47	4,3%	40	3,5%	2	8,3%	2	8,7%
Problemas de conducta	95	8,7%	101	8,9%	5	20,8%	6	26,1%
At. especializada a otros colectivos	37	3,4%	41	3,6%	2	8,3%	2	8,7%

Fuente: elaboración propia.

Tabla 8. Comparativa de datos nacionales y de Aragón según plazas por programa de atención

Plazas	España				Aragón			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Atención residencial básica	9.469	64,2%	9.707	63,5%	82	27,7%	82	28,8%
Preparación a la emancipación	1.147	7,8%	1.243	8,1%	66	22,3%	46	16,1%
Primera acogida	1.710	11,6%	1.865	12,2%	27	9,1%	26	9,1%
Diversidad funcional	472	3,2%	450	2,9%	23	7,8%	23	8,1%
Problemas de conducta	1.269	8,6%	1.314	8,6%	78	26,4%	81	28,4%
At. especializada a otros colectivos	692	4,7%	711	4,7%	20	6,8%	27	9,5%

Fuente: elaboración propia.

Al compararse los programas de atención se constata que:

- Es notablemente inferior en Aragón la proporción de **Centros de atención residencial básica** (30,4% frente al 63,7%) y las plazas que concentran estos centros (28,8% frente a 63,5% en el conjunto de España).
- El tamaño medio de estos centros es inferior a la media nacional (11,4 plazas por centro frente a 13,4 plazas por centro en el conjunto de España).
- Aragón es, por el contrario, una de las CC.AA. con mayor porcentaje de centros, y sobre todo de plazas, del programa de **preparación a la emancipación** (16,1% de las plazas, frente a 8,1% en el conjunto de las CC.AA.). Son centros de tamaño superior a la media (11,5 plazas por centro frente a 9,3).
- La Comunidad dispone únicamente de dos **Centros de primera acogida**, con un tamaño claramente inferior a la media (son dos centros de 18 y 8 plazas, frente a una media de 21,6 plazas por centro en España).
- Es muy superior a la media el porcentaje de centros y plazas de **atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta** (28,4% de las plazas, frente al 8,6% en el conjunto de España). También presenta cifras por encima de la media en **atención a menores con diversidad funcional** y de **atención especializada a otros colectivos**.

4.2.2. Conclusiones de centros de protección

Aragón es la octava Comunidad en cuanto a número de centros (un total de 64), y la decimoprimera, en lo que respecta a plazas (459), excluyendo las contratadas en centros de otras CC.AA. En 2021, Aragón disponía de 59 centros, cinco menos, con 371 plazas (88 menos).

El tamaño medio de los centros en Aragón es de 8,3 plazas, el segundo más bajo entre las CC.AA. En 2021, la ratio era de 7,6 plazas por centro. El aumento se debe principalmente a la apertura de nuevos **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. Estos centros suponen el 64,1% del total en Aragón, con diferencia el mayor porcentaje entre todas las CC.AA.

Solo dos de los 64 centros en Aragón son de gestión pública. Disponen de 26 plazas. En términos porcentuales, estas cifras suponen un 3,1% y un 5,7% respectivamente, mientras que, en el conjunto de España, son de gestión pública el 11,5% de los centros, con el 18,7% de plazas.

A diferencia de lo que sucede en otras CC.AA. pluriprovinciales, en las que se percibe cierto reparto homogéneo a nivel territorial, en Aragón más del 80% de centros se encuentran en la provincia de Zaragoza, la más poblada.

Aragón presenta una elevada cifra de plazas contratadas en centros radicados en otras CC.AA. Su número se ha estimado en 84, igual que en 2021, si bien las cifras varían en función de las necesidades coyunturales. Estas plazas refuerzan los programas de **atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta**, y de atención a necesidades de salud mental.

4.2.2.1. Conclusiones sobre estructuras y programas de atención en centros

El total de centros analizados en Aragón, según su estructura y programas de atención, es de **23 centros**, excluyendo los 41 **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. El tamaño medio de los centros es de 12,4, por debajo de la media nacional de 13,4 plazas por centro.

En relación con las estructuras de centros de protección según las tipologías consensuadas se observa:

- Se cumple con lo establecido con los **Hogares de protección**, al ser centros de pequeña escala situados en viviendas integradas en la comunidad. Sin embargo, no existe una delimitación clara de las estructuras de centros de media y gran escala.
- Se observa una preferencia por el acogimiento residencial en centros de pequeña o mediana escala: 16 de los 23 centros tienen un máximo de 13 plazas.
- Es inferior a la media el porcentaje de **Hogares**, pero las cifras se equiparan si se compara la suma de **Hogares** y de **Centros de 11 a 16 plazas**.
- Es menor también la proporción de centros y plazas en centros de gran escala o escala muy grande.

- Destaca el amplio porcentaje de plazas en **Centros con hogares independientes**, una de cada cuatro en Aragón, frente a una de cada 20 en el conjunto de España.

Por lo que se refiere a programas de atención según las tipologías consensuadas, se observa:

- Aragón tiene un bajo porcentaje de centros y plazas de **atención residencial básica**, a la vez que presenta un mayor porcentaje de centros y sobre todo de plazas de **preparación a la emancipación**. La diversificación de los centros en función de la edad es, por tanto, un criterio de gran relevancia en esta Comunidad.
- Aragón es la segunda Comunidad con mayor porcentaje de centros y plazas de **atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta**, y sería la primera si se contabilizaran las plazas contratadas en otras CC.AA. También presenta cifras por encima de la media en **atención a menores con diversidad funcional** y **atención especializada a otros colectivos**. La diversificación por atención a necesidades que requieren atención especializada es, por tanto, también muy notable en esta Comunidad.

Al analizar de forma diferenciada la atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, se constata:

- Aragón resalta por su elevado número de **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, 41 en total, que disponen de 174 plazas. Constituyen el 64,1% de los centros y el 37,9% de las plazas. Es la Comunidad Autónoma con valores más altos en ambos indicadores.
- La mayoría de estos centros se adscriben al *Programa 17+*, las chicas y chicos ingresan antes del cumplimiento de la mayoría de edad, pudiendo permanecer hasta los 23 años. Con ello se busca facilitar una continuidad en los apoyos. Contabilizando, a estos efectos, las 70 plazas utilizadas por extutelados/as, el tamaño medio de los centros es de 6,0 plazas, muy por debajo del resto de centros en Aragón (12,4) y del conjunto de centros de estas características en España (16,3).

4.2.3. Resultados del estudio de la normativa de Aragón de los centros de acogimiento residencial

I.- Marco normativo. Otras fuentes

A.- Normativa general de servicios sociales

- Ley 5/2009, de 30 junio, de Servicios Sociales (BOE, 20 agosto; BOA, 10 julio); versión 20/12/2016.

- Decreto 143/2011, de 14 de junio, aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA, 30 junio).
- Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario (BOE, 17 enero 2017; BOA, 20 diciembre).
- Decreto 100/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón (BOA, 28 junio).
- Decreto 82/1989, de 20 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea y organiza el Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de Acción Social (BOA, 10 julio).
- Decreto 111/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados (BOA, 10 junio); versión vigente 8/5/2016.

B.- Normativa especial de protección de la infancia y la adolescencia; en particular, el acogimiento residencial

- Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas (BOA, 29 marzo); versión 25/6/2024.
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón (BOE, 8 agosto; BOA, 20 julio); versión 18/6/2016.
- Decreto 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de protección de menores en situación de riesgo o desamparo (BOA, 23 octubre).
- Decreto 28/1995, de 21 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Registro de Protección de Menores (BOA, 6 marzo).
- Decreto 238/1994, de 28 de diciembre, por el que se regula la organización y el funcionamiento de los Centros de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA, 11 enero 1995).
- Orden 14 de diciembre de 1994, del Departamento de Bienestar Social y Trabajo, por la que se aprueba el Proyecto Educativo Marco para los Centros de Protección de Menores dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA, 13 enero 1995).

C.- Otras fuentes

Respecto de la contratación, se han consultado las siguientes órdenes:

- ORDEN CDS/950/2022, de 24 de junio, por la que se establecen los precios de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada (BOA, 29 junio).
- ORDEN CDS/1686/2022, de 9 de noviembre, por la que se convoca procedimiento para el establecimiento de acuerdos de acción concertada para la prestación de servicios de atención educativa y residencial a personas menores de edad bajo medidas de protección del Instituto Aragonés de Servicios Sociales con necesidades especiales en la Zona Centro y en la Zona Picarral de Zaragoza (BOA, 23 noviembre).

También se ha consultado:

- El Estatuto de la Guarda en el Acogimiento Residencial. Documento de trabajo, IASS, Servicio de Atención a la Infancia y a la Adolescencia, 2021. Puede consultarse: https://www.aragon.es/documents/20127/2152324/Estatuto+de+la+Guarda+en+Acogimiento+Residencial.pdf/ed830b8c-d439-50a7-be7f-b6f224350bf3?t=1633588491293.

II.- Normativa sobre tipología de centros

Con carácter previo, ha de llamarse la atención sobre el hecho de que Aragón tiene reconocida competencia legislativa para la conservación, modificación y desarrollo del Derecho civil foral aragonés en virtud del art. 149.1.8ª CE, lo cual le permitiría desarrollar los aspectos civiles de la protección de la infancia y la adolescencia con autonomía respecto del Código Civil común o estatal, de conformidad con la tradición histórico-jurídica aragonesa.

El Código del Derecho Foral de Aragón contempla el acogimiento residencial como medida de protección subsidiaria al acogimiento familiar (cfr. art. 162.2). A su vez, la Ley 12/2001 de la Infancia y la Adolescencia en Aragón dedica el Título III, rubricado *De la protección social y jurídica de los menores*, al sistema de protección y, en particular, al acogimiento residencial, los arts. 66-69. Entre otros aspectos, el art. 66 prevé: acordar *"el acogimiento residencial cuando el resto de los instrumentos de protección resulten imposibles, inadecuados o insuficientes"* (nº 1), la autorización administrativa de todos los centros de protección (nº 5) y la inspección y supervisión de su funcionamiento (nº 6); el art. 67 define las características de los centros de protección, particularmente, respecto de la estructura residencial del centro, establece: *"Su dimensión y número de plazas serán los precisos para que puedan fomentar las relaciones personales y la madurez afectiva. A tal objeto, se procurará que sean centros de dimensiones y número de plazas reducidas. Reglamentariamente se establecerá el número máximo de plazas de*

cada centro" (art. 67.2.a); el art. 68 contempla los centros de observación y acogida; y el art. 69, los centros especiales (para graves discapacidades, problemas de conducta, toxicomanías graves). Por su parte, el Reglamento de medidas de protección de menores en situación de riesgo o desamparo, aprobado por el Real Decreto 190/2008, de 7 de octubre, prevé que el ejercicio de las funciones de guarda en el acogimiento residencial corresponderá al director del centro donde se ha acogido al menor (cfr. art. 65.3 Decreto 190/2008).

Sin embargo, todavía no se ha acometido el desarrollo reglamentario previsto de los centros residenciales, manteniendo su vigencia las normas reglamentarias anteriores a la citada Ley 11/2001. Así, precisamente, la tipología de los centros de protección se encuentra en el Decreto 238/1994, de 28 de diciembre, por el que se regula la organización y el funcionamiento de los Centros de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma de Aragón (arts. 7-10). Dada su antigüedad, a nuestro juicio, la normativa ha quedado desfasada, porque, en primer lugar, no hace referencia expresa a la tipología por la estructura del centro y, en segundo lugar, las tipologías por el ámbito de actuación y por la finalidad, en realidad, se solapan y convergen a una tipología por el programa que el centro desarrolla; con todo, los citados artículos permiten una reinterpretación que se acomoda a las tipologías más actuales.

A.- Por la titularidad del centro

Atendiendo al art. 10 del Decreto 238/1994, los centros podrán ser:

- **Propios.** Son aquellos *"centros de titularidad pública gestionados directamente por la Diputación General de Aragón"* (la administración autonómica aragonesa).
- **Concertados.** Son aquellos *"centros de titularidad y financiación pública o privada, no gestionados directamente por la Diputación General de Aragón, pero con convenios de colaboración"*.
- **Colaboradores.** Son aquellos *"centros de titularidad pública o privada, no gestionados por la Diputación General de Aragón, sin un convenio de colaboración pero que atienden a determinados menores con problemas específicos"*.

B.- Por la estructura del centro

Del art. 9 del Decreto 238/1994, rubricado *Centros según las necesidades de los menores o por su finalidad*, cabe elucidar la distinción entre:

- **Hogares.** Son aquellos centros ubicados en *"pisos de un máximo de ocho menores, con una organización especialmente flexible, próxima a la familiar y con personal adecuado a sus necesidades"* (cfr. art. 9.3 Decreto 238/1994).

- **Residencias.** Son aquellos *"[c]entros donde residirán quince menores como máximo, con una organización institucional mínima y con personal adecuado"* (cfr. art. 9.4 Decreto 238/1994).

C.- Por la naturaleza del programa que desarrolla

La lectura conjunta de los arts. 8, rubricado *Ámbito de actuación*, y 9, citado arriba, del Decreto 238/1994, permite abocetar el siguiente cuadro de centros:

- **Centro de observación y acogida.** *"Centro propio destinado a dar una respuesta inmediata para los casos precisados de una intervención de carácter urgente, que tendrá como objeto la acogida inmediata del menor, el estudio, la observación y el apoyo al diagnóstico de las medidas de protección más adecuadas para el bienestar del mismo. El tiempo máximo que un menor puede estar internado en el Centro de Observación y Acogida será de un mes a partir de la fecha de su ingreso, prorrogable un mes más* (…)" (cfr. art. 8.2 Decreto 238/1994).
- **Centro de internamiento (sic); actualmente, centro residencial básico.** *"Son aquellos centros especializados destinados a residencia de menores en situación de desamparo mientras se lleva a cabo la alternativa decidida para su futuro inmediato"* (cfr. art. 8.3 Decreto 238/1994).

Obviamente, estos centros pueden ser **Hogares** y **Residencias**.

- **Jardines de Infancia.** Son aquellos *"[c]entros organizados y configurados para atender a menores de hasta seis años de edad, compuestos por una o varias unidades de no más de ocho menores cada una, que por sus especiales circunstancias deben ser objeto de una especial atención. Una de las unidades, en caso de existir varias, tendrá funciones de observación y acogida"* (cfr. art. 9.2 Decreto 238/1994).
- **Centros especiales**. Son aquellos centros *"destinados a aquellos menores con problemas específicos que encuentran especial inconveniente para aceptar la vida cotidiana en una minirresidencia y que necesitan de una estructura organizativa distinta"* (cfr. art. 9.5 Decreto 238/1994). A este tipo, pueden asimilarse los **Centros Especializados** previstos en el art. 5 del Decreto 238/1994 *("El internamiento de los menores sometidos a protección con graves deficiencias físicas o psíquicas tendrá lugar en centros específicos. Estos menores serán objeto de una especial protección, con altas prestaciones asistenciales y garantía de sus derechos con la finalidad de recibir la atención integral, plena y armónica para su integración normal en la vida social"*).

En fin, se contempla la posibilidad de **Centros mixtos de Observación y Acogida**, que cumplan las funciones de acogida y de residencia básica, cuando las necesidades lo exijan (cfr. art. 8.5 Decreto 238/1994).

III.- Normativa sobre organización de los centros. Indicación sumaria

La normativa aplicable está constituida por el citado Decreto 238/1994. En particular, por el *Capítulo V Organización de los centros* (arts. 23-31), que incluye tres secciones dedicadas, respectivamente, a la Estructura (arts. 23-6), los Órganos de gobierno (arts. 27-9) y la Coordinación (arts. 30-1), y el *Capítulo VI Proyecto educativo de centro* (arts. 32-6). Éste último ha sido desarrollado por la Orden de 14 de diciembre de 1994, del Departamento de Bienestar Social y Trabajo, por la que se aprueba el Proyecto Educativo Marco para los Centros de Protección de Menores dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

IV.- Normativa sobre habilitación y registro de centros. Indicación sumaria

Como ya se apuntó, el art. 66.5 de la Ley 12/2001 ordena que *"[t]odos los centros de protección de menores deberán estar autorizados por la Administración de la Comunidad Autónoma"*. La citada Ley 12/2001 regula la habilitación específica de entidades colaboradoras en el *Título VII Iniciativa Social e instituciones colaboradoras* (arts. 91-5); en particular, se definen los requisitos para la habilitación (art. 93) y el procedimiento (art. 94). No consta que se hayan desarrollado reglamentariamente; por tanto, será de aplicación supletoria la normativa general de servicio sociales, relacionada *supra* en el apartado I.A.

El art. 108 de la Ley 12/2001 prevé un Registro de Entidades colaboradoras del Servicio de protección a la infancia y la adolescencia y su desarrollo reglamentario; no consta que éste se haya producido; por tanto, será de aplicación supletoria la normativa general de servicios sociales constituida por el Decreto 82/1989, de 20 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea y organiza el Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de Acción Social.

V.- Marco legal básico de la provisión de servicios de acogimiento residencial: contratación. Indicación sumaria

La contratación de entidades para la prestación de servicios de acogimiento residencial se hace prioritariamente mediante conciertos sociales. Aparte de la legislación básica del Estado, la normativa de referencia está constituida por la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, desarrollada por el Decreto 100/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón. En general, el recurso a los acuerdos de acción concertada para la provisión de servicios de acogimiento residencial se inicia por la convocatoria del procedimiento mediante orden

de la Consejería competente; a título de ejemplo, cabe consultar la citada ORDEN CDS/1686/2022, de 9 de noviembre.

Los acuerdos de acción concertada consultados cumplen el marco legal de contratación enunciado y responden a la normativa de los centros de protección y sus tipologías, procurando una adaptación a las nuevas necesidades, dada su antigüedad.

VI.- Normativa sobre sistemas de supervisión del cumplimiento de las funciones por los centros. Indicación sumaria

Como se apuntó arriba, el art. 66.6 de la Ley 12/2001 ordena: *"El órgano competente inspeccionará y supervisará, al menos semestralmente, el funcionamiento de los centros y el desarrollo y cumplimiento de los programas de protección y los derechos de los menores y emitirá informe valorativo. Asimismo, el Ministerio Fiscal deberá ejercer su vigilancia sobre todos los centros que acogen menores. La inspección, supervisión y vigilancia comprenderá también la adecuación de los recursos materiales y personales a los fines previstos en cada centro"*.

No consta un desarrollo reglamentario específico; por tanto, será de aplicación supletoria la normativa general de servicios sociales; señaladamente el *Capítulo I Inspección* del *Título X Inspección y régimen sancionador* de la Ley 5/2009 de Servicios Sociales (arts. 85-8).

VII.- Conformidad de la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón con los resultados del estudio de consenso

De forma gráfica y esquemática, se recoge la conformidad de la normativa de la Comunidad de Aragón con los resultados alcanzados en el estudio de consenso mediante la Tabla 9.

Tabla 9. Conformidad de la normativa de Aragón con los resultados del estudio de consenso

Consenso sobre normativa del Sistema de Protección de Menores	Conformidad	Conformidad parcial	No hay conformidad
Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales	✓		
Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015		✓	
Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica			×
Los decretos autonómicos desarrollaran los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución	✓		

Consenso sobre normativa del Sistema de Protección de Menores	Conformidad	Conformidad parcial	No hay conformidad
Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores			x
Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores	✓		
Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores		✓	
Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras	✓		
Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros	✓		
Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros		✓	
La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general el acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario	✓		

Cabe apreciar la conformidad con el ítem **Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales** en la medida que su aplicación aparece como conforme a estos estándares. Cabe apreciar la conformidad parcial con el ítem **Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015** atendiendo a que los criterios recogidos en la Ley 12/2001 se alinean con los de la reforma de 2015, si bien el texto legal ha quedado anticuado; en cambio, no cabe apreciar la conformidad con el ítem **Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica**, no solo por la antigüedad de su normativa de rango legal, sino también por su falta de desarrollo reglamentario en muchos aspectos.

Por otra parte, cabe apreciar la conformidad con el ítem **Los decretos autonómicos desarrollaran los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución,** dados los términos del vetusto Decreto 238/1994.

Con el ítem **Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores** no cabe concluir la conformidad, no se ha encontrado información sobre plan alguno en vigor. Y, salvo el documento *Estatuto de la Guarda en el Acogimiento Residencial*, no se han encontrado documentos que sirvan de guía de la aplicación de la normativa de los centros de protección.

Respecto de los ítems referidos a **Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores** y a **Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores**, se califica la normativa aragonesa como conforme con ellos,

si bien cabe estimar como parcial la conformidad con el referido al Procedimiento dado que no es específico para centros de menores, sino que es común para todos los centros residenciales de servicios sociales, dada la falta de desarrollo reglamentario de las particularidades señaladas en la Ley de la Infancia y la Adolescencia de 2021.

También se cumple con el ítem **Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras,** atendiendo a la generalización del concierto social. Por otra parte, la acción concertada es coherente con las tipologías recogidas en la normativa.

También, ítems **Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros** y **Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros**, si bien se califica de conformidad parcial con el referido al Procedimiento por no ser específico de los centros de menores, sino que es común para todos los centros de servicios sociales.

Finalmente, respecto del ítem **La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general del acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario** cabe aprecia la conformidad en el estado actual de la legislación.

VIII.- Conclusiones sobre normativa de los centros de protección

- La **normativa autonómica con rango de ley precisa actualización** para acomodarse mejor a la reforma legal del sistema de protección de menores de 2015, mejorando la adecuación del modelo de atención residencial a los principios de la desinstitucionalización.
- A pesar de la antigüedad y dispersión de **la normativa reglamentaria** sobre los centros residenciales de menores, *ésta* **resulta suficientemente satisfactoria** en cuanto a la tipología de centros (por estructura, por programa), la determinación de requisitos mínimos respecto de los medios materiales y personales de los centros y la fijación de unos criterios operativos de calidad en su funcionamiento. En todo caso, **sería necesario desarrollar reglamentariamente de forma orgánica el acogimiento residencial** para dotar a la normativa de mayor sistematicidad y claridad, lo que redundaría en más seguridad jurídica.
- En la **preferencia por los conciertos hay un pleno cumplimiento normativo** sobre prestación de los servicios (requerimientos de medios materiales y personales), habilitación y registros de centros contratados, y, finalmente, supervisión de centros, desarrollándose el acogimiento residencial en sintonía con los estándares internacionales y en coherencia con las tipologías de centros recogidas en las normativas.

4.3. PRINCIPADO DE ASTURIAS

4.3.1. Resultados del estudio de estructuras y programas de atención de centros

I.- Datos básicos de Estructuras de centros y Programas de atención en el Principado de Asturias

Del total de centros de acogimiento residencial registrados en España en este estudio, **el 2% se encuentran en el Principado de Asturias**. En valores absolutos, **28 centros y 410 plazas**. Es una media de **14,6 plazas por centro**.

De los 28 centros en Asturias, ocho son de titularidad pública: dos de ellos de pequeña escala**,** y el resto, centros de escala grande o muy grande. El tamaño medio de estos centros es de 18,9 plazas, frente a las 13,0 de los 20 centros gestionados por entidades colaboradoras.

En cuanto a su ubicación, 26 de los 28 centros se encuentran en Oviedo, en Gijón o en ciudades de más de 50.000 habitantes. Los dos únicos centros en municipios de menos de 20.000 habitantes son **Centros de atención de menores con problemas de conducta**, uno de ellos de gestión pública. No hay un solo centro en localidades de menos de 5.000 habitantes.

II.- Comparación con los datos del I Estudio de centros (2021)

Hay un centro más en comparación con los 27 centros que se registraron en 2021. El número de plazas, sin embargo, se ha reducido en 33, en comparación con las 443 que existían en 2021. Esto indica una fuerte reducción del tamaño medio de los centros, de 16,4 plazas por centro en 2021, a 14,6 en 2024.

Entre los centros que han experimentado cambios, destaca una *Casa infanto-juvenil* de gestión pública, que ha pasado de 39 a 32 plazas.

Otra importante novedad ha sido el cierre de dos centros de 14 y 24 plazas en Gijón, gestionados por una entidad colaboradora que, en su lugar, ha abierto tres centros de 8 plazas.

III.- Tipologías de centros en el Principado de Asturias

Para conocer el detalle de la definición de las tipologías de centros de acogimiento residencial en relación con la estructura de centros y programas de atención del Principado de Asturias se indica en la Tabla 1 según consta en la normativa autonómica.

Tabla 1. Definición de tipologías de centros de acogimiento residencial en el Principado de Asturias

Definiciones de tipologías de centros de protección en el Principado de Asturias	
Pisos de acogida	Viviendas integradas en la comunidad con capacidad máxima de ocho plazas.
Casas infanto-juveniles	Centros con capacidad de 16 a 40 plazas distribuidas en grupos de convivencia de un máximo de ocho plazas.
Centros materno-infantiles	Centros para niños de cero a tres años, distribuidas en módulos de convivencia que no superarán los cinco niños/as.
Centros con programas específicos	Por tipo de programa de atención residencial, que se define como un conjunto de actuaciones de carácter educativo destinadas a proporcionar a un/a menor un contexto protector que responda a sus necesidades específicas de desarrollo.
Unidades de primera acogida	La estancia en estas unidades no puede superar los 45 días. Su función es la acogida inmediata y evaluación en orden a valorar la medida de protección idónea en cada caso.

Fuente: elaboración propia, a partir del Proyecto Marco de Centros de Menores de 2002.

A continuación, se recoge la definición del programa general y específico de atención desarrollados en el Principado de Asturias según su normativa vigente (Tabla 2). El nuevo Proyecto Marco Residencial actualiza la definición del *programa de preparación para la vida independiente*.

Tabla 2. Definición de las tipologías de programas de atención a la infancia y adolescencia en centros de acogimiento residencial del Principado de Asturias

Definiciones de tipologías de programas de atención en el Principado de Asturias	
Programa general de acogimiento residencial	El programa de atención residencial se compone de una serie de actuaciones de carácter educativo destinadas a ofrecer un contexto protector que responda a las necesidades de desarrollo de niños y niñas. Los centros estarán ubicados en cualquiera de los términos municipales del Principado de Asturias, con especial preferencia por las áreas centrales.
Programa para menores con necesidades especiales: unidad de socialización(problemas de conducta)	Se trata de centros con unidades de socialización para aquellos menores de edad que presentan problemas de adaptación a la norma, con comportamientos disruptivos que ponen en riesgo su integridad personal y su incorporación social.
Programa para menores con diversidad funcional	Para aquellos niños, niñas y adolescentes que por su grado de discapacidad requieran de intervenciones especializadas y cuidados directos y permanentes.
Programa de preparación para la vida independiente	Este programa está diseñado para trabajar con los y las menores en acogimiento residencial a partir de los 15 años. Al cumplimiento de la mayoría de edad, quienes carecen de apoyo sociofamiliares pasan al Programa de Transición a la Vida Adulta.

Fuente: elaboración propia, a partir del Proyecto Marco de Centros de Menores de 2002.

En cuanto a las especificaciones de tipologías de centros en el Principado de Asturias, se señala como relevante en relación con el objeto de investigación que:

- En la definición de las distintas estructuras de centros se concreta el número de plazas máximo. El máximo de plazas de los *pisos de acogida* (ocho) se corresponde con el estipulado para las unidades convivenciales en el resto de las estructuras de centros de protección del Principado de Asturias.
- Se señala además que los centros deben de estar ubicados en viviendas integradas en comunidades de vecinos.
- Existe también una definición de estructuras de centros en función de los programas de atención. En relación con los centros de pequeña escala, se encuentran los *Pisos de acogida*, estructuras de centros de protección con un máximo de ocho plazas que acogen múltiples programas como la preparación para la vida independiente, la atención a adolescentes con problemas de conducta o la acogida a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.

IV.- Análisis de los centros de protección de Asturias según las tipologías consensuadas

El análisis sobre la estructura de centros, así como de los programas de atención, se hace sobre 22 **centros de la Comunidad, excluyendo los seis Centros de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. Son 319 plazas (352 en 2021). La media de plazas por centro es de 14,5. En 2021 era de 16,8.

A.- Análisis de las estructuras de centros

Como estrategia de análisis de la estructura de centros se expone una tabla de doble entrada (Tabla 3) que cruza la tipología de centros según el Proyecto Marco de Centros de Menores de 2002 del Principado de Asturias, y el modelo de estructuras de centros consensuado por las CC.AA. en el marco del I Estudio de centros. El objetivo es exponer la relación entre tipologías de centros para facilitar su correcta interpretación.

De esta manera, se logra clasificar los centros de protección del Principado de Asturias registrados en el estudio según su tamaño (número de plazas) y ubicación en orden a las distintas tipologías de centros de protección acordadas en el estudio de consenso.

Tabla 3. Centros de protección en el Principado de Asturias clasificados según la tipología de centros consensuada, 2024

Principado de Asturias	Clasificación según tipología de estructura de centros						
	Hogar/ piso de protección (hasta 10 plazas)	**Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas**	**Centro de protección con hogares independientes (hasta 10 plazas)**	**Centro de protección con unidades de convivencia (17-30 plazas)**	**Centro de protección con unidades de convivencia (más de 30 plazas)**	**Centro de protección sin unidades de convivencia (17-30 plazas)**	**Centro de protección sin unidades de convivencia (más de 30 plazas)**
Pisos de acogida	6						
Casas infanto-juveniles		1		4			
Centro Materno Infantil	2						
Centro con programa específico: Unidad de socialización	1			1		1	
Centro con programa específico: Diversidad funcional	1						
Centro con programa específico: Vida independiente	1	1		1	1		
Unidad de primera acogida					1		
Totales	11	2	0	6	2	1	0

Fuente: elaboración propia.

Una vez realizada la conversión de las tipologías a las consensuadas por las CC.AA., se presenta la distribución de centros y plazas en Asturias, comparando los resultados en 2021 y en 2024 (Figura 1).

Figura 1. Centros y plazas de protección en el Principado de Asturias según la tipología de estructuras consensuada por las Comunidades Autónomas

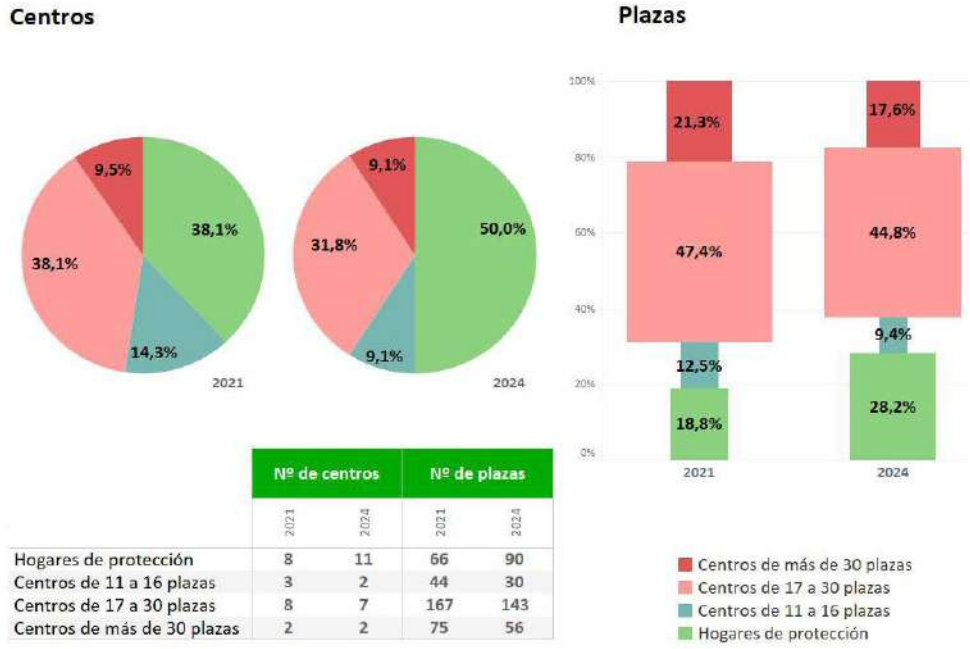

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Hogares de protección	8	11	66	90
Centros de 11 a 16 plazas	3	2	44	30
Centros de 17 a 30 plazas	8	7	167	143
Centros de más de 30 plazas	2	2	75	56

Fuente: elaboración propia.

Encontramos 11 **Hogares de protección**, tres más que en 2021. Los **Hogares de protección** han pasado de constituir el 38,1% de los centros en 2021, al 50% en 2024. Estos centros concentran el 28,2% de las plazas, cuando, en 2021, solo el 18,8% de las plazas se encontraban en **Hogares**.

Son **Hogares** los seis *Pisos de acogida* y gran parte de los centros de atención especializada.

Hay un **Centro de 11 a 16 plazas** menos que en 2021. Los dos centros de esta tipología concentran el 9,4% de las plazas, 3,1 puntos menos que en 2021.

Disminuye en una unidad el número de **Centros de 17 a 30 plazas**. Si en 2021 estos centros concentraban el 47,4% de las plazas, el porcentaje se ha reducido en 2021 al 44,8%.

Hay que subrayar que, si bien sigue habiendo dos **Centros con más de 30 plazas**, uno de ellos utiliza solamente 24 de las 50 plazas que tiene autorizadas (en 2021, Asturias reportó la utilización de 35).

Los **Hogares** y los centros de mediana escala suman, de manera conjunta, el 69,1% de los centros, y concentran el 37,6% de las plazas.

Los centros de gran escala y los centros de escala muy grande constituyen el 40,9% de los centros y el 62,4% de las plazas. En 2021, acaparaban el 68,7% de las plazas.

Fuera de los Pisos de acogida, existe una gran variabilidad en las estructuras de centros de mayor tamaño a la hora de clasificarlos conforme a las tipologías comunes. Las *Casas Infato-juveniles*, de modo particular, pueden ser, según la normativa autonómica, centros de entre 16 y 40 plazas, aunque en la práctica el tamaño oscila entre las ocho y las 32 plazas. Son centros dedicados a todo tipo de programas de atención.

B.- Análisis de los programas de atención de centros

Se presenta mediante una tabla de doble entrada el resultado de la comparación de los tipos de programas según la norma del Principado de Asturias, y la clasificación de programas de atención consensuada por las CC.AA.

Tabla 4. Centros de protección en el Principado de Asturias clasificados según las tipologías de programas de atención consensuadas, 2024

Principado de Asturias	Clasificación según tipología de programas de atención					
	Centro de primera acogida	**Centro de Atención residencial básica**	**Centro de preparación a la emancipación**	**Centro de Atención a NNA con problemas de conducta**	**Centro de Atención a NNA con diversidad funcional**	**Centro de atención especializada otros colectivos de NNA**
Programa general de acogimiento residencial		12				
Centro Materno Infantil						1
Programa para menores con problemas de conducta				3		
Programa para menores con diversidad funcional					2	
Programa de vida independiente			4			
Totales	0	12	4	3	2	**1**

Fuente: elaboración propia.

Realizada la conversión de las tipologías, se presenta la distribución de centros y plazas del Principado de Asturias según las tipologías de programas consensuadas, comparando los resultados en 2021 y en 2024 (Figura 2).

Figura 2. Distribución de centros y plazas del Principado de Asturias según las tipologías de programas consensuadas

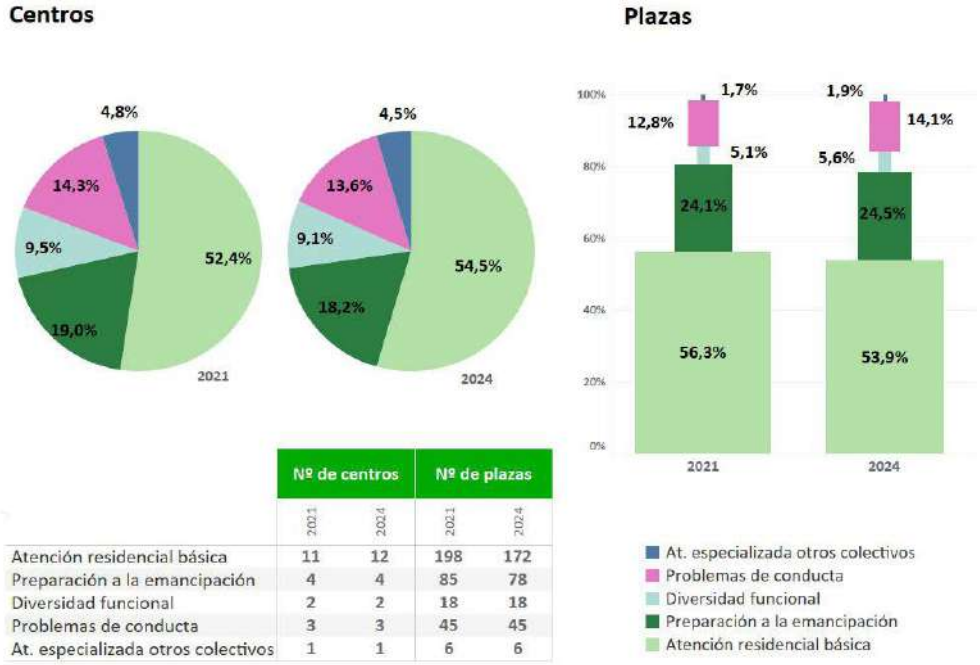

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Atención residencial básica	11	12	198	172
Preparación a la emancipación	4	4	85	78
Diversidad funcional	2	2	18	18
Problemas de conducta	3	3	45	45
At. especializada otros colectivos	1	1	6	6

Fuente: elaboración propia.

Las tipologías de programas de atención de centros del Principado de Asturias coinciden ampliamente con las consensuadas por las CC.AA.

Más de la mitad de centros en Asturias, el 54,5%, son **Centros de atención residencial básica**. Hay un centro más que en 2021, pero se ha reducido el número de plazas de este programa, que siguen concentrando más de la mitad de plazas en el Principado.

Cerca de uno de cada cinco centros son de **preparación a la emancipación**. En plazas, suponen el 24,5%, una de cada cuatro.

Sumados los **Centros de preparación a la emancipación** a los de **atención residencial básica**, constituyen el 72,7% de los centros en Asturias y un porcentaje aún mayor de plazas.

Los **Centros de atención especializados para niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional** suponen un 9,1% del total. No hay cambios con respecto a 2021. Uno de los dos centros de este programa es específico para menores de seis años.

Tampoco hay cambios en el programa de **atención a adolescentes con problemas de conducta**, el 13,6% de los centros.

En **atención especializada a otros colectivos**, encontramos un *Centro de atención a la primera infancia* para edades de cero a tres años.

C.- Distribución de los programas de atención según las estructuras de centros

Distribuidos estos centros según ambas tipologías consensuadas, de estructuras y programas, quedan del siguiente modo:

Figura 3. Centros de acogimiento residencial en el Principado de Asturias según tipologías de programa y estructura de centro consensuadas por las Comunidades Autónomas

Fuente: elaboración propia.

La mitad de los **Centros de Atención residencial básica** son **Hogares** (seis, tres más que en 2021). Hay en este programa también un **Centro de 11 a 16 plazas** (había dos, en 2021), cuatro **Centros de 17 a 30 plazas** (uno menos que en 2021) y un **Centro de más de 30 plazas**. El tamaño medio de los centros de este programa se ha reducido de 18,0 plazas por centro, en 2021, a 14,3 plazas en 2024.

Solo uno de los cuatro **Centros de preparación a la emancipación** es un Hogar. Hay centros de las otras tres tipologías de tamaño mayor. El tamaño medio de estos centros es de 19,5 plazas. En 2021, era de 21,3.

Los dos **Centros de atención a niños, niñas y diversidad funcional** son **Hogares**, mientras que los tres **Centros de atención a adolescentes con problemas de conducta** se dividen en un Hogar y dos Centros de 17 a 30 plazas.

El *Centro de atención a la Primera infancia* es un **Hogar**.

En cuanto al tipo de gestión, encontramos centros de gestión pública directa en todas las tipologías de programa, salvo en los **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional**.

Son de gestión pública cuatro de los 12 **Centros de atención residencial básica**, dos de los cuatro **Centros de atención a la preparación de la emancipación** y uno de los tres **Centros de atención a menores con problemas de conducta**. También es de gestión pública el único *Centro de primera infancia* del Principado. Solo dos de los centros de gestión pública son **Hogares**; el resto, centros de mayor tamaño.

Todos los centros del Principado de Asturias se ubican en ciudades de más de 50.000 habitantes, con excepción de dos **Centros de atención a adolescentes con problemas de conducta**: uno se ubica en un municipio de menos de 10.000 habitantes y el otro, en una localidad de menos de 5.000.

D.- Análisis de los Centros de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados

Hay en Asturias seis **Centros para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** con un total de 91 plazas. Su tamaño medio es de 15,2 plazas por centro, por encima de las 14,5 plazas del resto de centros, pero por debajo de las 16,3 plazas de media en el conjunto de centros de estas características en España.

En términos relativos, estos centros representan el 21,4% de los centros y el 22,2% de las plazas en Asturias, por encima del peso de estos centros y plazas en el conjunto de centros en España (17,2% y 19,8% respectivamente).

No ha habido cambios con respecto a 2021, cuando se registraron también seis centros de estas características, con las mismas 91 plazas.

Según tipología de centros consensuada por las CC.AA., son:

- Tres **Hogares de protección**: Dos de ocho plazas y un tercero, de siete. Suman 23 plazas.
- Un **Centro de 11 a 16 plazas**: 16 plazas.
- Un **Centro de 17 a 30 plazas sin unidades de convivencia**: 18 plazas.
- Un **Centro de más de 30 plazas con unidades de convivencia**: 34 plazas.

Los seis **Centros para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** son de gestión privada. Todos se ubican en municipios de más de 50.000 habitantes, si bien dos centros se encuentran en una pequeña parroquia (unos 250 habitantes) dentro del término municipal de Oviedo.

V.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales según las tipologías consensuadas

A.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales sobre estructura de centros

Se comparan, a continuación, las estructuras de centros en el Principado de Asturias con las del conjunto nacional, tanto número y porcentaje de centros, como en número y porcentaje de plazas (Tablas 5 y 6). Se excluyen del análisis los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**.

Tabla 5. Comparativa de datos nacionales y el Principado de Asturias según la estructura de centros de protección

Centros	España				Principado de Asturias			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**
Total de centros	1.087		1.139		21	1,9%*	22	1,9%*
Hogares de protección	669	61,5%	704	61,8%	8	38,1%	11	50,0%
Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas	148	13,6%	162	14,2%	3	14,3%	2	9,1%
Centro de protección con hogares independientes	20	1,8%	20	1,8%				
Centro de protección (17 a 30 Plazas)	193	17,8%	198	17,4%	8	38,1%	7	31,8%
Centro de protección de más de 30 plazas	57	5,2%	55	4,8%	2	9,5%	2	9,1%

Fuente: elaboración propia.

* Es el porcentaje con respecto al total nacional. El resto de porcentajes están calculados en función de los centros totales de la Comunidad.

Tabla 6. Comparativa de datos nacionales y del Principado de Asturias según plazas por estructura de centros de protección en 2021 y 2024

Plazas	España				Principado de Asturias			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Total de plazas	14.758		15.289		352	2,4%*	319	2,1%*
Hogares de protección	5.395	36,6%	5.630	36,8%	66	18,8%	30	9,4%
Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas	2.020	13,7%	2.216	14,5%	44	12,5%	143	44,8%
Centro de protección con hogares independientes	734	5,0%	738	4,8%	-	-	-	-
Centro de protección (17 a 30 Plazas)	4.327	29,3%	4.485	29,3%	167	47,4%	56	17,6%
Centro de protección de más de 30 plazas	2.283	15,5%	2.221	14,5%	75	21,3%	90	28,2%

Fuente: elaboración propia.
* Es el porcentaje con respecto al total nacional. El resto de porcentajes están calculados en función de los centros totales de la Comunidad.

En relación con la estructura de centros de protección se constata:

- El porcentaje de **Hogares de protección** es inferior en Asturias a la media nacional (50,0% de centros, frente al 61,8%). No obstante, entre 2021y 2024 se ha reducido notablemente la diferencia.
- Hay un menor porcentaje también de **Centros de 11 a 16 plazas** (9,1% frente a 14,2%).
- Destaca en Asturias la amplia proporción de Centros de 17 a 30 plazas, cerca del doble de la media (31,8% frente a 17,4%).
- Hay dos Centros de más de 30 plazas en el Principado. Concentran el 28,2% de la media, el doble de la media nacional (14,5%). Mientras que este porcentaje se ha reducido en España entre 2021 y 2024, ha aumentado en Asturias.
- Los centros de escala pequeña (**Hogares**) y escala media, de manera conjunta, constituyen el 59,1%, frente al 76% en el conjunto de España.
- En cuanto a la ubicación de las plazas, los centros de pequeña y mediana escala agrupan el 54,2% de las plazas, ligeramente por encima del 51,3% en todas las CC.AA., cuando, en 2021, Asturias se situaba muy por debajo (31,3% frente al 50%).
- Las plazas en centros de gran escala o escala muy grande son el 45,8% del total en Asturias, frente al 43,8% en España.

B.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales sobre programas de atención de centros

Las Tablas 7 y 8 exponen la comparativa de datos entre el Principado de Asturias y el conjunto de España sobre los programas de atención desarrollados, en número y porcentaje de centros, y en número y porcentaje de plazas. Los porcentajes de la Comunidad Autónoma. están en función de los centros totales de la misma.

Tabla 7. Comparativa de datos nacionales y del Principado de Asturias según los programas de atención

Centros	España				Principado de Asturias			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Atención residencial básica	705	64,9%	726	63,7%	11	52,4%	12	52,6%
Preparación a la emancipación	124	11,4%	144	12,6%	4	19,0%	4	21,8%
Primera acogida	79	7,3%	87	7,6%	-	-	-	-
Diversidad funcional	47	4,3%	40	3,5%	2	9,5%	2	9,1%
Problemas de conducta	95	8,7%	101	8,9%	3	14,3%	3	13,6%
At. especializada a otros colectivos	37	3,4%	41	3,6%	1	4,8%	-	-

Fuente: elaboración propia.

Tabla 8. Comparativa de datos nacionales y del Principado de Asturias según plazas por programa de atención

	España				Principado de Asturias			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Atención residencial básica	9.469	64,2%	9.707	63,5%	198	56,3%	172	53,9%
Preparación a la emancipación	1.147	7,8%	1.243	8,1%	85	24,1%	78	24,5%
Primera acogida	1.710	11,6%	1.865	12,2%	-	-	-	-
Diversidad funcional	472	3,2%	450	2,9%	18	5,1%	18	5,6%
Problemas de conducta	1.269	8,6%	1.314	8,6%	45	12,8%	45	14,1%
At. especializada a otros colectivos	692	4,7%	711	4,7%	6	1,7%	6	1,9%

Fuente: elaboración propia.

En relación con los programas de atención se confirma que:

- Hay un menor porcentaje de **Centros de atención residencial básica** en el Principado de Asturias: 52,6% frente al 63,7%. El tamaño medio de estos centros es mayor en Asturias: 14,3 plazas, frente a 12,4 en el conjunto nacional.
- Hay un mayor peso, por el contrario, de los **Centros de preparación a la emancipación** en el Principado de Asturias (21,8% frente al 12,6%). El tamaño

medio de estos centros es de 19,5 plazas, en contraste con el patrón habitual en España, caracterizado por el menor tamaño de los centros (9,3 plazas por centro de media).

- Son mayores los porcentajes de centros y plazas de **atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional** y con **problemas de conducta**. Al mismo tiempo, entre los Centros de atención especializada a otros colectivos, no hay centros especializados en salud mental.

4.3.2. Conclusiones de centros de protección

El Principado de Asturias ocupa el 14º lugar entre las CC.AA. por número de centros, y el 13º por número de plazas. Son 28 centros con 410 plazas (en 2021, eran 27 centros y 443 plazas).

Los centros de gestión pública tienen una fuerte presencia en Asturias. Son el 28,6% de los centros y concentran el 36,8% de las plazas, muy por encima de la media nacional (el 12,2% de centros y el 19,9% de plazas son de gestión pública en España).

La gran mayoría de centros en Asturias se ubican en ciudades de más de 50.000 habitantes. Son el 92,9%, frente al 64,5% de media nacional.

4.3.2.1. Conclusiones sobre estructuras y programas de atención en centros

El total de centros analizados en el Principado de Asturias, según su estructura y programas de atención, es de 22 centros con 319 plazas, excluyendo los 17 **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. **El tamaño medio de los centros es de 14,5 plazas**, por encima de las 13,4 de media en España.

En 2021, había en Asturias un centro menos, 21, con 352 plazas (33 más), por lo que el tamaño medio de los centros era de 16,8 plazas.

En relación con las **estructuras** de centros de protección según las tipologías consensuadas por las CC.AA., se observa:

- La tipología **Hogar de protección** se identifica claramente en las tipologías de la normativa autonómica. Existe, sin embargo, una falta de definición de las estructuras de mayor tamaño.
- La proporción de **Hogares de protección** es muy inferior a la media (50% frente al 61,8%). Asturias es la segunda Comunidad con el porcentaje más bajo de este tipo de centros.
- Asturias figura, por el contrario, entre las CC.AA. con mayor proporción de **Centros de protección de 17 a 30 plazas** y de **Centros de más de 30 plazas**, el 40,9% de los centros y el 62,4% de las plazas.

En cuanto a los **programas de atención** según las tipologías consensuadas, se observa:

- Las tipologías de programas de atención de centros del Principado son ampliamente coincidentes con las consensuadas.
- Asturias se caracteriza por un alto grado de diversificación de su red de centros. Dispone de cinco de las seis tipologías de centros consensuadas por las CC.AA., todas salvo **primera acogida**, programa que se aplica en centros no específicos para esta finalidad. Hay además un *Centro de primera infancia,* tipología incluida en el catálogo de consenso como **Centro de atención especializada a otros colectivos**.
- La proporción de **Centros de atención residencial básica** está significativamente por debajo de la media (52,6% frente al 63,7%). Por el contrario, es notable el peso del programa de **preparación a la emancipación** (21,8% frente al 12,6%), lo que denota que la atención residencial de mayor duración se diversifica en función de la edad.
- Es también considerable el porcentaje de **Centros de atención a problemas de conducta y atención a diversidad funcional.** Ambos programas se sitúan en el Principado de Asturias por encima de la media nacional.

En relación a los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, analizados de forma diferenciada, se observa:

- Existen en Asturias seis **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. Son el 21,4% del total de centros de protección. Disponen de 91 plazas, el 22,2% del total. Los porcentajes están por encima de la media nacional (17,2% de centros, con el 19,8% de plazas).
- El tamaño medio de estos centros es de 15,2 plazas, por encima de las 14,2 plazas del resto de centros en Asturias, pero por debajo de las 16,3 plazas de media en los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** en el conjunto de España.

4.3.3. Resultados del análisis de la normativa del Principado de Asturias de los centros de acogimiento residencial

I.- Marco normativo. Otras fuentes

A.- Normativa general de servicios sociales

- Ley 1/2003, de 24 de febrero, de servicios sociales (BOE, 10 abril; BOPA 8 marzo); versión 25/3/2019.
- Ley 3/2019, de 15 de marzo, sobre acción concertada con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para la prestación de servicios de carácter social (BOE, 6 mayo; BOPA, 25 marzo).

- Decreto 49/2001, de 26 de abril, por el que se regula la organización y el funcionamiento de los Servicios Sociales de la Administración del Principado de Asturias (BOPA, 17 mayo).
- Decreto 43/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización, Acreditación, Registro e Inspección de Centros y Servicios Sociales (BOPA 4 junio).

B.- Normativa especial de protección de la infancia y la adolescencia; en particular, el acogimiento residencial

- Ley 1/1995, de 27 de enero, de protección del menor (BOE, 20 abril; BOPA, 9 febrero); versión 31/12/2019.
- Decreto 5/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de instituciones colaboradoras de integración familiar y de entidades colaboradoras de adopción internacional (BOPA 19 febrero); versión 12/2/2010.
- Decreto 48/2003, de 5 de junio por el que se aprueba el Reglamento sobre normas de régimen interior de centros de alojamiento de menores (BOPA 20 junio).

C.- Otras fuentes

Atendiendo a la situación de la normativa asturiana de protección de la infancia y la adolescencia es necesario consultar un conjunto de resoluciones y documentos oficiales que conforman las líneas maestras de la gestión del sistema de protección:

- Resolución de 4 de junio de 2024, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se implanta el Proyecto Marco de Acogimiento Residencial de Menores en los centros de titularidad pública, y se establecen los criterios que han de orientar la garantía de derechos, el buen trato en el cuidado y la reparación del daño por parte de su sistema organizativo y de sus profesionales (BOPA, 25 junio).
- Resolución de 14 de noviembre de 2014, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueba el Programa Operativo de Centros de Menores (BOPA, 17 diciembre).
- Proyecto marco de centros de menores (05/0199/0004/10640), admitido a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión de 7 de mayo de 2002 (BO JGPA 10 mayo 2002, pp. 20-23). No prosperó como iniciativa legislativa, pero el centro administrativo autonómico gestor de la protección de menores (Instituto Asturiano para la Atención Integral a la Infancia y a las Familias) lo tiene como referencia prioritaria en el diseño del sistema de protección.

Asimismo, como comprobación de la aplicación y la ejecución administrativa de la normativa, se ha consultado las siguientes convocatorias:

- Resolución de 29 de octubre de 2021, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, de aprobación de bases para la convocatoria de los servicios de acogimiento residencial para menores (…) mediante acción concertada (BOPA 8 noviembre 2021) y Resolución de 15 de marzo de 2022 que resuelve la convocatoria anterior.

Finalmente, se ha consultado:

- Proyecto Marco de Acogimiento Residencial, Instituto Asturiano para la Atención Integral a la Infancia y a las Familias, febrero 2023.
- Memoria Infancia y Familias, Instituto Asturiano para la Atención Integral a la Infancia y a las Familias, 2022.
- Plan Integral de Infancia del Principado de Asturias 2013-2016, aprobado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en su reunión de 6 de noviembre de 2013 (https://socialasturias.asturias.es/plan-integral-de-infancia-del-principado-de-asturias-2013-2016).

II.- Normativa sobre tipología de centros

El acogimiento residencial está regulado en el *Capítulo X Del alojamiento en centros* (arts. 60-66) de la Ley 1/1995, de protección del menor. El alojamiento en centros se define como *"una medida de protección derivada de la asunción de la tutela por la Administración del Principado de Asturias o de la guarda sobre el menor y consiste en alojarlo en un centro o institución pública o colaboradora adecuada a sus características con la finalidad de recibir la atención y la formación necesarias"* (art. 60.1 Ley 1/1995). *"Mediante esta medida se ejercen las funciones inherentes a la guarda y se garantizan los derechos del menor, con el objetivo de favorecer su desarrollo personal y su integración social"* (art. 62.1 Ley 1/1995).

La única referencia de la Ley 1/1995 a la tipología de los centros residenciales menciona exclusivamente el criterio de la titularidad del centro. Por otra parte, no existe una normativa reglamentaria completa y sistemática del acogimiento residencial en desarrollo de la Ley 1/1995; por tanto, se carece de una regulación orgánica de las diversas tipologías de los centros residenciales, de las cuales solo se encuentran referencias aisladas en textos normativos de muy desigual valor, alguno de los cuales sin valor formal jurídico (por ejemplo, Proyecto marco de centros de menores citado en C.- Otras fuentes). En lo que sigue, se reflejan los tipos de centros residenciales que existen hoy en día en el sistema de protección asturiano, procurando, en la medida de los posible, recoger el fundamento legal con el que cuentan.

A.- Por la titularidad del centro

Atendiendo al art. 63 de la Ley 1/1995 y el art. 1 del Reglamento sobre normas de régimen interior de centros de alojamiento de menores, aprobado por Decreto 48/2003, de 5 de junio, los centros pueden ser:

- **Propios**. Su titularidad es de la Administración del Principado de Asturias.
- **Concertados**. Su titularidad es de una institución colaboradora de integración familiar, cuando sean acreditados como tales.

B.- Por la estructura del centro

Del art. 3.4 del Reglamento de Autorización, Acreditación, Registro e Inspección de Centros y Servicios Sociales, aprobado por el Decreto 43/2011, de 17 de mayo, cabe distinguir por la estructura del centro entre:

- **Las residencias de menores.** *"Son centros para la atención integral a menores respecto a los cuales se haya adoptado la medida de guarda y tutela y, por tanto, de acogimiento residencial (…) En estas residencias se prestará el servicio de atención residencial para menores"* (art.3.4.a Decreto 43/2011).
- **Los pisos u hogares de menores.** *"Son centros que cumplen las mismas funciones (…) Como característica diferencial los pisos u hogares de menores están integrados en comunidades de vecinos"* (art.3.4.b Decreto 43/2011).

Aunque sin valor jurídico formal, en la gestión del acogimiento residencial se ha tenido como referencia el citado Proyecto marco de centros de menores (05/0199/0004/10640). En el apartado 3, enumera, entremezclando tipologías diversas, los siguientes centros:

- **Unidades de primera acogida**. *"La estancia en estas unidades (…) no superará los 45 días. Su función será de acogida inmediata y evaluación en orden a valorar la medida de protección más idónea para las necesidades e intereses del menor"*.
- **Centro Materno Infantil**. Son centros *"para niños de 0 a 3 años, con 49 plazas de capacidad distribuidas en módulos de convivencia que no superarán los cinco niños/as"*. Servicio de acogimiento residencial básico.
- **Casas infanto-juveniles**. Son centros *"con capacidad de 16 a 40 plazas distribuidas en grupos de convivencia que no superarán los ocho niños/as"*. Se prevé la posibilidad de dedicar las Casas a franjas de edad específicas con flexibilidad para acoger a grupos de hermanos. Servicio de acogimiento residencial básico.
- **Pisos de acogida.** Son centros en *"viviendas integradas en una comunidad de vecinos con capacidad máxima de ocho plazas"*. También se prevé la posibilidad de dedicar los Pisos de acogida a franjas de edad. Servicio de acogimiento residencial básico.
- **Centros con programas específicos**. *"Con el fin de prestar atención a las necesidades específicas de los menores se podrán crear, promover o concertar centros destinados a desarrollar programas de actuación que respondan a las nuevas necesidades detectadas"*. Por ejemplo, menores con problemas de conducta o preparación para la vida independiente.

C.- Por la naturaleza del programa que desarrolla

El Instituto Asturiano para la Atención Integral a la Infancia y a las Familias ofrece actualmente en el Servicio de acogimiento residencial para personas menores de edad los siguientes programas:

- **Programa de Atención Inmediata**. Su función será de acogida inmediata, observación y evaluación.
- **Programa general de acogimiento residencial 3 a 18 años.** Se trataría del servicio de acogimiento residencial básico.
- **Programa para personas menores con necesidades especiales: diversidad funcional.** Para aquellos menores que por su grado de discapacidad no pueden adaptarse al programa general ya que sus necesidades requieren de una atención más intensa y especializada.
- **Programa para personas menores con necesidades especiales: unidad de socialización (problemas de conducta)**: Para aquellas personas menores que presentan problemas de adaptación a la norma, con conductas disruptivas, con dificultad en la gestión de las emociones o que ponen en riesgo su integridad física y emocional.
- **Programa de preparación para la vida independiente**: Para aquellos chicos y chicas que ingresan en un centro con 16 años o llegan a esa edad en un centro y no tienen una familia a la que retornar una vez cumplida la mayoría de edad o pese a que se relacione con ella no supone un apoyo para su salida e independencia por lo que se hace necesario trabajar aspectos de autonomía personal.

La información se ha obtenido de la página WEB socialasturias: https://socialasturias.asturias.es/servicio-de-acogimiento-residencial-para-personas-menores-de-edad. Para el desarrollo de los programas específicos, se ha utilizado la citada Memoria de 2022 y la Resolución de 29 de octubre de 2021, de convocatoria de los servicios de acogimiento residencial para menores mediante acción concertada.

III.- Normativa sobre organización de los centros. Indicación sumaria

La normativa de rango legal básica la constituyen los arts. 64 *Autorización e inspección*, 65 *Régimen de los centros* y 66 *Proyecto socioeducativo y reglamento de régimen interior* de la Ley 1/1995.

Respecto del régimen de los centros, ha sido desarrollado por el Decreto 48/2003, de 5 de junio por el que se aprueba el Reglamento sobre normas de régimen interior de centros de alojamiento de menores.

Si los centros son concertados cuya titularidad es de instituciones colaboradoras de integración familiar, la regulación legal está constituida por el *Capítulo IX De las*

instituciones colaboradoras de integración familiar (arts. 67-72) de la Ley 1/1995. Ha sido desarrollado por el Reglamento de instituciones colaboradoras de integración familiar y de entidades colaboradoras de adopción internacional, aprobado por el Decreto 5/1998, en particular, arts. 1-11. Supletoriamente también es de aplicación el Reglamento de Autorización, Acreditación, Registro e Inspección de Centros y Servicios Sociales, aprobado por el Decreto 43/2011, en particular, arts. 9, 10, 18 en que se determinan los requisitos de los centros y servicios para su autorización y acreditación.

IV.- Normativa sobre habilitación y registro de centros. Indicación sumaria

La normativa de rango legal básica lo constituye el art. *64 Autorización e inspección* y el *Capítulo IX De las instituciones colaboradoras de integración familiar* (arts. 67-72) de la Ley 1/1995; supletoriamente es de aplicación la Ley 1/2003 de Servicios Sociales, *Título VI Responsabilidad pública e iniciativa social* (arts. 42-45).

Ha sido desarrollado para los centros de iniciativa social por el citado Reglamento de instituciones colaboradoras de integración familiar y de entidades colaboradoras de adopción internacional, en particular arts. 1-16. Supletoriamente es de aplicación el también citado Reglamento de Autorización, Acreditación, Registro e Inspección de Centros y Servicios Sociales: *Capítulo II Régimen de autorización y comunicación* (arts. 6-15), *Capítulo III Acreditación* (arts. 16-21), *Capítulo IV Registro de entidades, centros y servicios sociales* (arts. 22-30).

V.- Marco legal básico de la provisión de servicios de acogimiento residencial: Contratación. Indicación sumaria

El art. 44.1 de la Ley 1/2003 prevé la prestación de servicios personales de los servicios sociales, entre los que se encuentran los servicios de acogimiento residencial, mediante las siguientes formas: *"a) Gestión directa o con medios propios, que será la forma preferente. b) Prestación de servicios a las personas por la Administración local, a través de cualesquiera de las fórmulas de colaboración y cooperación entre Administraciones públicas previstas en el ordenamiento jurídico. c) Acuerdos de acción concertada con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro. d) Gestión indirecta en el marco general de la normativa de contratación del sector público"*.

La Comunidad autónoma asturiana, aparte de la gestión directa, ha optado por la concertación social como pone de manifiesto la Ley 3/2019 sobre acción concertada con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para la prestación de servicios de carácter social.

De las convocatorias de conciertos consultadas, se deduce un fiel cumplimiento del régimen legal, tanto de la normativa que regula la concertación social, como de

la normativa de protección de la infancia y la adolescencia. Las convocatorias de los conciertos sociales resultan coherentes con las tipologías de los centros que el Instituto Asturiano para la Atención Integral a la Infancia y a las Familias asume en su gestión, con escaso apoyo legal como se apuntó en el apartado II, lo que menoscaba la seguridad jurídica.

VI.- Normativa sobre sistemas de supervisión del cumplimiento de las funciones por los centros. Indicación sumaria

Señala el art. 64 de la Ley 1/ 1995 en cuanto a la autorización e inspección de los centros que *"corresponde al órgano competente de la Administración del Principado de Asturias la autorización e inspección de los centros de alojamiento de menores en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, conforme a los requisitos y al procedimiento que reglamentariamente se determine"*. Supletoriamente es de aplicación la Ley 1/2003 de Servicios Sociales, *Título VIII Inspección y calidad* (arts. 49-52).

La normativa legal ha sido desarrollada por el meritado Reglamento de autorización, acreditación, registro e inspección de centros y servicios sociales, en particular, el *Capítulo V Inspección de Servicios Sociales* (arts. 31-36).

VII.- Conformidad de la normativa del Principado de Asturias con los resultados del estudio de consenso

De forma gráfica y esquemática, se recoge la conformidad de la normativa de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias con los resultados alcanzados en el estudio de consenso mediante la Tabla 9.

Tabla 9 Conformidad de la normativa del Principado de Asturias con los resultados del estudio de consenso

Consenso sobre normativa del Sistema de Protección de Menores	Conformidad	Conformidad parcial	No hay conformidad
Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales		✓	
Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015			×
Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica			×
Los decretos autonómicos desarrollaran los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución			×
Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores		✓	

Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores	✓		
Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores	✓		
Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras	✓		
Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros	✓		
Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros		✓	
La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general del acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario			**x**

La anticuada que resulta la Ley 1/1995, de protección del menor y su insuficiente desarrollo reglamentario no permite apreciar la conformidad con el ítem **Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015**, *ni el ítem* **Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica**, ni el ítem **Los decretos autonómicos desarrollaran los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución**. Sin embargo, se puede calificar de conformidad parcial con el ítem **Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales** en la medida que su aplicación está guiada por los citados estándares; en todo caso, la falta de regulación normativa de las tipologías de los centros residenciales conlleva retraso en el proceso de desinstitucionalización.

Con el ítem **Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores** puede apreciarse la conformidad parcial en la medida que si bien no existe Plan de Infancia vigente, si se han elaborado un conjunto de documentos que guíe la gestión de los servicios de acogimiento residencial; entre ellos diversos protocolos y el citado Proyecto Marco de Acogimiento Residencial, Instituto Asturiano para la Atención Integral a la Infancia y a las Familias, febrero 2023, que se ha implantado en los centros de titularidad pública por Resolución de 4 de junio de 2024, de la Consejería de Derechos sociales y Bienestar (BOPA, 25 junio).

Respecto de los ítems referidos a **Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores** y a **Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores**, se califica la normativa de la Comunidad asturiana como

conforme con ellos, porque la normativa reglamentaria es suficientemente clara y garantista, existiendo normativa específica para las instituciones colaboradoras de integración familiar.

Dada la regulación legal de la concertación social y su apuesta por ella, cabe calificar de pleno el cumplimiento del ítem **Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras**.

También, se reconoce la conformidad con los ítems **Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros** y **Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros**, si bien se califica de conformidad parcial con el referido al Procedimiento por no ser específico de los centros de menores, sino que es común para todos los centros de servicios sociales.

Finalmente, respecto del ítem **La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general del acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario**, no cabe apreciar conformidad alguna, dada la muy insuficiente regulación reglamentaria del acogimiento residencial, particularmente, lo relativo a las tipologías de los centros.

VIII.- Conclusiones sobre normativa de los centros de protección

- La **normativa del Principado de Asturias** tanto de rango legal como reglamentario **debería actualizarse para acomodarse mejor a la reforma legal del sistema de protección de menores de 2015**.
- Aunque la normativa reglamentaria sobre los centros residenciales de menores, es insuficiente, dispersa y con instrumentos faltos de auténtico valor normativo, la **gestión de la entidad pública gestora puede valorarse como aceptablemente satisfactoria** en cuanto a definición de centros (por estructura, por programa), la determinación de requisitos mínimos respecto de los medios materiales y personales de los centros y la fijación de unos criterios operativos de calidad en su funcionamiento. **Sí sería conveniente el desarrollo reglamentario completo y orgánico del acogimiento residencial** de menores para dotar a la normativa de mayor claridad, seguridad jurídica y actualidad.
- En la contratación mediante concierto social hay un pleno cumplimiento normativo sobre prestación de los servicios (requerimientos de medios materiales y personales), habilitación y registros de centros contratados, y, finalmente, supervisión de centros. Dado el estado de la normativa reglamentaria sobre las tipologías de los centros, es en el momento de la contratación cuando realmente se definen éstas como se ha dicho.

4.4. ISLAS BALEARES

4.4.1. Resultados del estudio de estructuras y programas de atención de centros

I.- Datos básicos de estructuras de centros y programas de atención de Islas Baleares

Del total de centros de acogimiento residencial registrados en España en este estudio, **el 2,6% se encuentran en Islas Baleares**. En valores absolutos, son **36 centros con un total de 495 plazas,** una media de **13,8 plazas por centro**.

Siete de los centros, uno de cada cinco, son de gestión pública. Disponen de 117 plazas, el 27,3% del total. Su tamaño medio es de 16,7 plazas. En los 21 centros gestionados por entidades colaboradoras, el tamaño medio es de 14,9 plazas por centro.

Distribuidos por Consells Insulars, administraciones con competencias en materia de centros, la práctica totalidad de centros dependen del Consell de Mallorca: 33 de 36. Las excepciones son un centro en Menorca y dos centros en Eivissa, uno de ellos, de **atención a menores con problemas de conducta**, de reciente apertura.

El Consell de Formentera carece de centros de protección, si bien está aprobada la construcción del que será el primero en la isla. En función de sus necesidades, algunos Consejos Insulares hacen uso de centros situados en otras islas o incluso en la Península, pero no han remitido información al respecto.

Dos de cada tres centros de Baleares (21) se localizan en la ciudad de Palma. Solo siete centros se ubican en localidades de menos de 20.000 habitantes, dos de ellos, en municipios de Mallorca de menos de 5.000. Ambos son **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. No se incluyen en este estudio los dispositivos de emergencia para esta población, al carecer de la estabilidad de estructuras y servicios que caracteriza los centros de protección

II.- Comparación con los datos del I Estudio de centros (2021)

Islas Baleares disponía en 2021 de 28 centros y 429 plazas. Había, por tanto, ocho centros y 66 plazas menos que en 2024. Su tamaño medio era de 15,3 plazas por centro.

Las principales novedades son:

- Apertura de dos **Centros de atención residencial básica** en Mallorca: dos en Lloseta y otro el Palma. Por el contrario, ha cerrado un centro similar en Pla de Na Tesa (Marratxi).
- También en Mallorca, en Palma, ha abierto un **Centro de atención a menores con diversidad funcional**, mientras que cesan su actividad los dos centros de esta tipología de programa que había en la misma ciudad.
- Nuevamente en Palma, han abierto dos **Centros de atención especializada a otros colectivos**: uno para adolescentes madres o embarazadas y otro para menores con problemas de adicciones.
- Con respecto a los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. En 2021 había un centro de estas características en Menorca y otro, en Mallorca. Este último ha cerrado. En su lugar han abierto siete centros en Mallorca y uno en Eivissa. Son seis centros más.

III.- Tipologías de centros de Islas Baleares según la normativa autonómica

A continuación, se muestra en la Tabla 1 la definición de las tipologías de centros de acogimiento residencial en relación con la estructura de centros y programas de atención según consta en la normativa autonómica (Ley 9/2019).

Tabla 1. Definición de tipologías de centros de acogimiento residencial de Islas Baleares

Definiciones de tipologías de centros de protección de Islas Baleares	
Centros de acogida residencial	Centros destinados residenciales de corta, media y larga duración. Deben ubicarse en residencias, pisos, viviendas y hogares según la edad y las características de los niños, niñas y adolescentes.
Centros residenciales de acción educativa especial	Estos centros tienen como finalidad la atención integral especializada de niños, niñas y adolescente con necesidades específicas. Esta atención incluye a menores que, por sus disfunciones emocionales o conductuales o por problemas de adicción, no se pueden adaptar a otros centros residenciales ordinarios y necesitan de una alta intensidad educativa reforzada por recursos humanos. También hay centros específicos especializados específicos para niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional psíquica, física o sensorial.
Centros de protección específicos de personas menores de edad con problemas de conducta	Centros destinados a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta, que presenten conductas disruptivas o disociales recurrentes, transgresoras de las normas sociales y de los derechos de terceros, cuando además esté justificado por sus necesidades de protección y determinado por una valoración psicosocial especializada. En estos centros se puede prever la utilización de medidas de seguridad y de restricción de libertad o derechos fundamentales.
Centros de primera acogida	Centros de carácter integral que proporcionan atención inmediata y transitoria a menores que, ante una posible situación de desprotección, requieran la salida urgente de su medio familiar, con la necesidad de un diagnóstico que oriente las medidas que tiene que adoptar la entidad pública competente en materia de protección de menores.

Fuente: elaboración propia, a partir de la Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears.

Según se lee en las especificaciones de tipología de centros de protección de Islas Baleares se señala como relevante en relación con el objeto de investigación que:

- En ninguna de las estructuras se señala la cantidad de plazas máximas, ni tampoco el establecimiento de unidades convivenciales.
- En relación con la existencia de centros de protección normalizados, no se especifica si se trata de estructuras de edificios independientes ni accesibles a la comunidad de vecinos (entorno comunitario).
- Se señala la existencia de centros de protección con programas de atención especializados que atienden a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta.
- Destaca la aplicación de varios programas que recoge la propia normativa de centros de protección de las Islas Baleares: *centros residenciales de acción educativa especial*, y *centros de protección específicos de personas menores de edad con problemas de conducta*.

IV.- Análisis de los centros de protección de Islas Baleares según las tipologías consensuadas

A.- Análisis de las estructuras de centros

El análisis sobre la estructura de centros, así como de los programas de atención, se hace sobre 28 centros de la Comunidad, excluyendo los ocho **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**.

Estos centros disponen de 408 plazas, nueve más que en 2021. Había entonces 26 centros, por lo que la media de plazas por centro en Islas Baleares ha disminuido en cuatro décimas, pasando de 15,3 en 2021 a **14,6 plazas por centro** en 2024.

Como estrategia de análisis de la estructura de centros se expone una tabla de doble entrada (Tabla 2) que cruza la tipología de centros según el Proyecto Marco de Centros de Menores de 2002 de Islas Baleares, y el modelo de estructuras de centros consensuadas por las CC.AA. El objetivo es exponer la relación entre tipologías de centros para facilitar su correcta interpretación.

Tabla 2. Centros de protección de Islas Baleares según las tipologías consensuadas de estructuras de centros, 2024

Islas Baleares	Clasificación según tipología de estructura de centros						
	Hogar/ piso de protección (hasta 10 plazas)	**Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas**	**Centro de protección con hogares independientes (hasta 10 plazas)**	**Centro de protección con unidades de convivencia (17-30 plazas)**	**Centro de protección con unidades de convivencia (más de 30 plazas)**	**Centro de protección sin unidades de convivencia (17-30 plazas)**	**Centro de protección sin unidades de convivencia (más de 30 plazas)**
Hogares	10						
Residencias		4		1	1	3	
Centros residenciales de acción educativa especial	1	2					
Centros de protección específicos de personas menores de edad con problemas de conducta	2			1		1	
Centro de primera acogida		1		1			
Totales	**13**	**7**	**0**	**3**	**1**	**4**	**0**

Fuente: elaboración propia.

Una vez realizada la conversión de las tipologías autonómicas de centros a las consensuadas por las CC.AA., se presenta la distribución de centros y plazas en Islas Baleares, comparando los resultados en 2021 y en 2024 (Figura 1).

Figura 1. Centros y plazas de protección de Islas Baleares según las tipologías de centros consensuadas por las Comunidades Autónomas

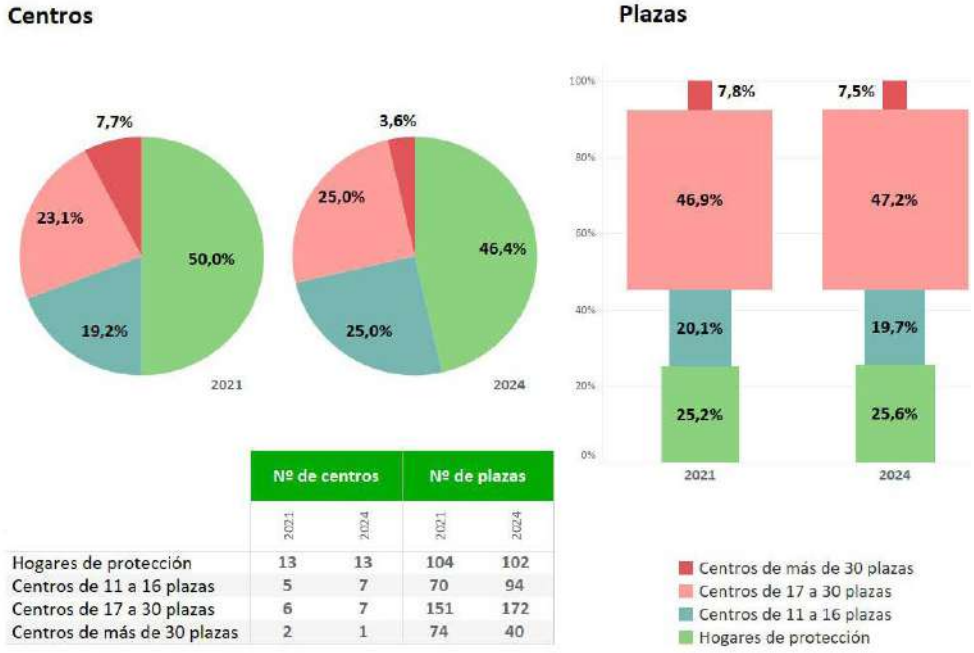

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Hogares de protección	13	13	104	102
Centros de 11 a 16 plazas	5	7	70	94
Centros de 17 a 30 plazas	6	7	151	172
Centros de más de 30 plazas	2	1	74	40

Fuente: elaboración propia.

Hay 13 **Hogares de protección**, igual que en 2021. Disponen de 102 plazas, dos menos. En términos relativos, representan el 46,4% de los centros y concentran una de cada cuatro plazas (25,6%).

En comparación con 2021, hay dos **Centros de 11 a 16 plazas** más, un total de siete. Suponen el 25% de los centros y el 19,7% de las plazas.

En cuanto a las estructuras de mayor tamaño, hay siete Centros de 17 a 30 plazas, uno más que en 2021. Son uno de cada cuatro centros. Concentran casi la mitad de plazas, el 47,2% del total.

Se reduce a solo uno el número de **Centros de más de 30 plazas.** Se trata de un centro de 40 plazas, que suponen el 7,5% de las disponibles en centros en Islas Baleares.

Los centros de pequeño y mediano tamaño (hasta 16 plazas) constituyen, de manera conjunta, el 71,4% de los centros y concentran el 48% de las plazas.

De manera combinada, los centros de gran escala y escala muy grande suponen el 28,6% de los centros (el 30,8%, en 2021), y en ellos se ubican el 52% de las plazas (56,3% en 2021).

La tipología balear de *Hogar* se corresponde con el **Hogar de protección** de las tipologías consensuadas, con la particularidad de que los *Hogares* de Islas Baleares son centros de ocho plazas. En el resto de las tipologías autonómicas, sin embargo, se constata una gran variedad en el tamaño de los centros. No hay, por tanto, una correspondencia clara entre las tipologías de mayor tamaño de la normativa balear y las consensuadas por las CC.AA. En particular, las *Residencias* se clasifican en ocho **Centros de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas, 2 Centros de 17 a 30 plazas** y un **Centro de más de 30 plazas.**

B.- Análisis de los programas de atención de centros

Se presenta mediante una tabla de doble entrada el resultado de la comparación de los tipos de programas según la norma de Islas Baleares y la clasificación de programas de atención consensuada.

Tabla 3. Centros de protección de Islas Baleares según las tipologías de programas de atención consensuadas, 2024

Islas Baleares	Clasificación según tipología de programas de atención					
	Centro de primera acogida	**Centro de Atención residencial básica**	**Centro de preparación a la emancipación**	**Centro de Atención a NNA con problemas de conducta**	**Centro de Atención a NNA con diversidad funcional**	**Centro de atención especializada otros colectivos de NNA**
Centro de primera acogida	2					
Centros de acogida residencial		19				
Centros residenciales de acción educativa especial					1	2
Centros de protección específicos de personas menores de edad con problemas de conducta				4		
Totales	**2**	**19**	**0**	**4**	**1**	**2**

Fuente: elaboración propia.

Una vez realizada la conversión de las tipologías, se presenta un resumen de la distribución de centros y plazas de Islas Baleares según las tipologías de programas de atención consensuadas, comparando los resultados en 2021 y en 2024 (Figura 2).

Figura 2. Distribución de centros y plazas de Islas Baleares según las tipologías de programas consensuadas

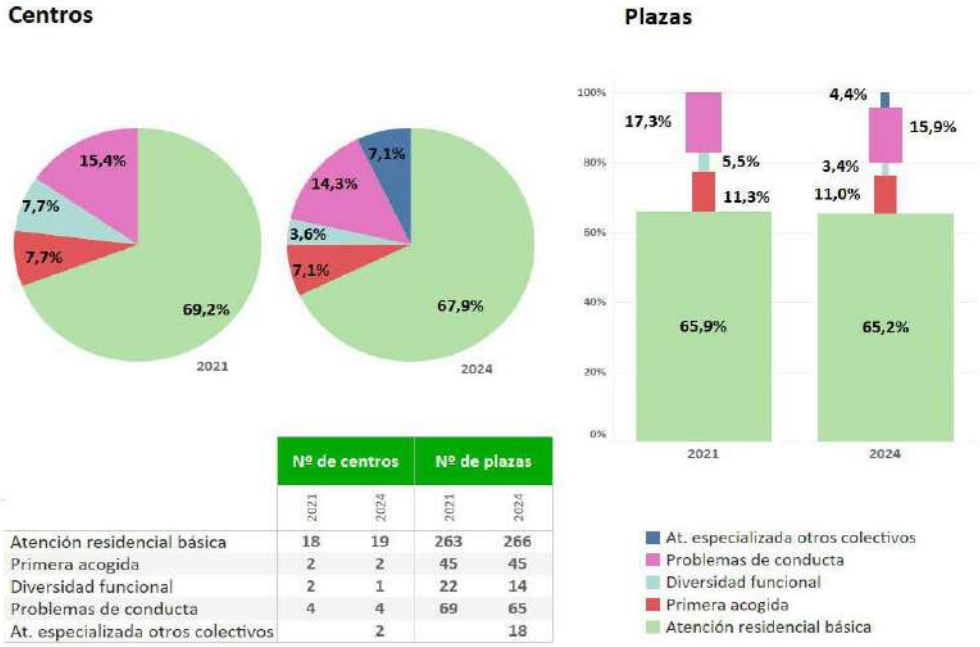

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Atención residencial básica	18	19	263	266
Primera acogida	2	2	45	45
Diversidad funcional	2	1	22	14
Problemas de conducta	4	4	69	65
At. especializada otros colectivos		2		18

Fuente: elaboración propia.

Las tipologías de programas de atención de centros de Islas Baleares son coincidentes con las consensuadas, salvo por el hecho de que no existen **Centros específicos de preparación a la emancipación**.

Dos de cada tres centros de protección se identifican con el programa de **atención residencial básica**. Son 19 centros, uno más que en 2021. Disponen de 266 plazas (el 65,2% de las plazas en centros de Baleares).

Los dos **Centros de primera acogida** disponen, en conjunto, de 45 plazas (el 11% del total), sin cambios con respecto a 2021.

Se mantienen también los cuatro **Centros para niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta**, con 65 plazas, el 15,9% del total.

Se ha reducido de dos a uno el número de **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional** y se han abierto dos **Centros de atención especializada a otros colectivos**, tipología inexistente en 2021. Se trata de un centro para adolescentes madres o embarazadas y otro para menores con problemas de adicciones.

C.- Distribución de los programas de atención según las estructuras de centros

Distribuidos estos centros según ambas tipologías consensuadas, de estructuras y programas, quedan del siguiente modo:

Figura 3. Centros de protección de Islas Baleares según las tipologías de programas y estructuras de centros consensuadas

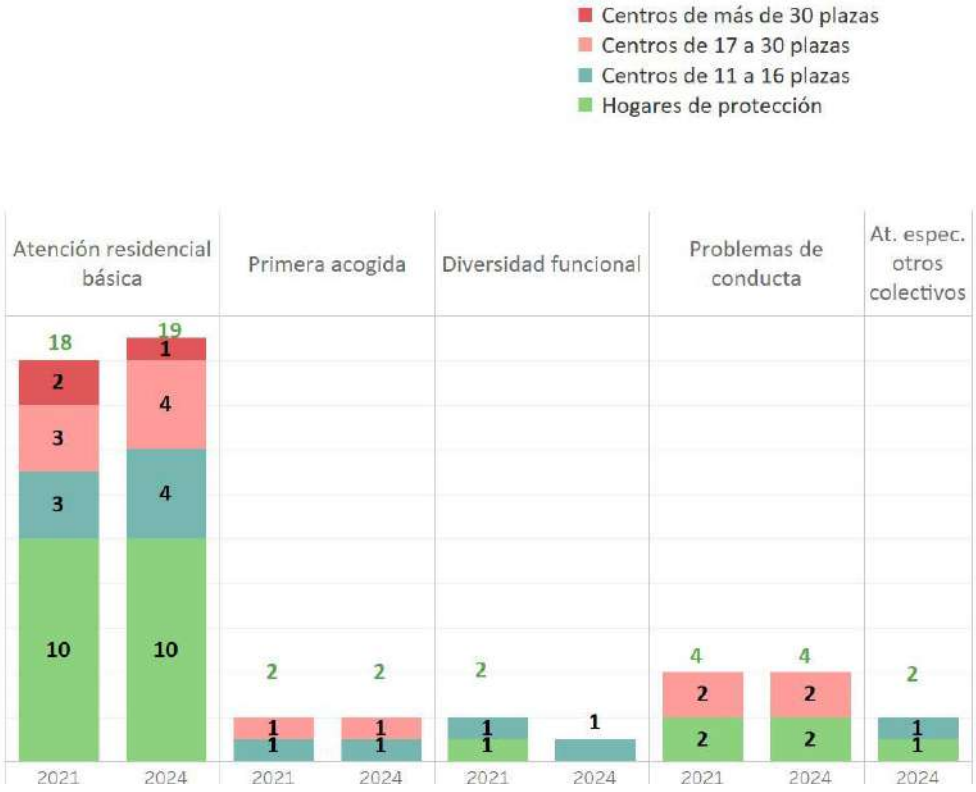

Fuente: elaboración propia.

Los **Centros de atención residencial básica** son de forma mayoritaria **Hogares de protección**, diez de 19. Sin salirnos de este programa, los **Centros de más de 30 plazas** pasan de dos a uno, debido a que un **Centro de más de 30 plazas**, de gestión pública y ubicado en Eivissa, ha reducido sus dimensiones, pasando a incluirse en la categoría inmediatamente inferior, que por ello aumenta, de tres a cuatro centros. Por otro lado, en Mallorca ha abierto un **Centro de 11 a 16 plazas**

dedicado a la **atención residencial básica**. El tamaño medio de los centros de este programa es de 14,0 plazas.

Los dos **Centros de primera acogida** son un **Centro de 11 a 16 plazas** y un **Centro de 17 a 30 plazas**.

Han cerrado dos **Centros de atención a menores con diversidad funcional**, y ha abierto, también en Palma, un **Centro de 11 a 16 plazas** de este programa de atención, el único existente en la actualidad en esta Comunidad, que dispone de 14 plazas.

En el programa de **atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta,** sigue habiendo dos **Hogares de protección** y dos **Centros de entre 17 y 30 plazas**. El tamaño medio de 16,3 plazas.

En cuanto a la **atención especializada a otros colectivos**, es **Hogar de protección** el nuevo centro de atención a adolescentes madres o embarazadas, y ha abierto un **Centro de 11 a 16 plazas** especializado en adicciones.

El Consell de Mallorca dispone de centros de todas las tipologías existentes en Islas Baleares, mientras que en Eivissa únicamente existen **Centros de atención residencial básica**, y en Menorca, de **atención específica a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**.

Los dos únicos **Centros de primera acogida** son de gestión pública, como lo son también cuatro de los 19 centros de **Atención residencial básica**. El resto de centros está gestionado por entidades colaboradoras.

D.- Análisis de los Centros de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados

Hay en Islas Baleares **ocho Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. Disponen de **87 plazas**.

Su tamaño medio es de 10,9 plazas por centro, por debajo tanto del resto de centros en la Comunidad (14,6) como del conjunto de centros de estas características en España (16,3 plazas por centro).

En términos relativos, los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** representan el 22,2% del total de centros en Islas Baleares y el 17,6% del total de plazas. El primer indicador se sitúa por encima de la media nacional (el 17,2% de centros en España son específicos para niños, niñas y adolescentes no acompañados), pero el porcentaje de plazas es ligeramente inferior (estos centros concentran el 19,8% de plazas en el conjunto nacional).

En 2021, había únicamente dos centros, de 14 y 16 plazas respectivamente. Se han creado, por tanto, 57 plazas en este programa.

Según tipología de estructura centros consensuada por las CC.AA., estos ocho centros son:

- Cuatro **Hogares de protección**: 32 plazas.
- **Tres Centros de protección de 11 a 16 plazas**: 38 plazas.
- Un **Centro de protección de 17 a 30 plazas**: 17 plazas. Este recurso funciona también como **Centro de primera acogida**.

Siete de los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes** son gestionados por entidades colaboradoras y están ubicados en Mallorca, dos de ellos en municipios de menos de 5.000 habitantes. El octavo centro se ubica en Menorca y es de gestión pública.

V.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales según las tipologías consensuadas

A.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales sobre estructura de centros

A continuación se comparan las estructuras de centros en Islas de Baleares con los datos del conjunto de España, tanto en lo que respecta a número y porcentaje de centros, como a número y porcentaje de plazas (Tablas 4 y 5). Se excluyen del análisis los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**.

Tabla 4. Comparativa de datos nacionales y de Islas Baleares según las estructuras de centros de protección en 2021 y 2024

Centros	España				Islas Baleares			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Total de centros	1.087		1.139		26	2,4%*	28	2,5%*
Hogares de protección	669	61,5%	704	61,8%	13	50,0%	13	46,4%
Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas	148	13,6%	162	14,2%	5	19,2%	7	25,0%
Centro de protección con hogares independientes	20	1,8%	20	1,8%	-	-	-	-
Centro de protección (17 a 30 Plazas)	193	17,8%	198	17,4%	6	23,1%	7	25,0%
Centro de protección de más de 30 plazas	57	5,2%	55	4,8%	2	7,7%	1	3,6%

Fuente: elaboración propia.

* Es el porcentaje con respecto al total nacional. El resto de porcentajes están calculados en función de los centros totales de la Comunidad.

Tabla 5. Comparativa de datos nacionales y de Islas Baleares según plazas por estructura de centros de protección en 2021 y 2024

Plazas	España				Islas Baleares			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Total de plazas	14.758		15.289		399	2,7%*	408	2,7%*
Hogares de protección	5.395	36,6%	5.630	36,8%	104	26,1%	102	25,0%
Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas	2.020	13,7%	2.216	14,5%	70	17,5%	94	23,0%
Centro de protección con hogares independientes	734	5,0%	738	4,8%	-	-	-	-
Centro de protección (17 a 30 Plazas)	4.327	29,3%	4.485	29,3%	151	37,8%	172	42,2%
Centro de protección de más de 30 plazas	2.283	15,5%	2.221	14,5%	74	18,5%	40	9,8%

Fuente: elaboración propia.
* Es el porcentaje con respecto al total nacional. El resto de porcentajes están calculados en función de los centros totales de la Comunidad.

Se constata:

- El porcentaje de **Hogares** es notablemente inferior a la media nacional (46,4% frente al 61,8%).
- Islas Baleares está, por el contrario, muy por encima de la media en **Centros de 11 a 16 plazas** (23,0% frente a 14,5%).
- Los dos **Centros de más de 30 plazas** en Baleares concentran el 9,8% de las plazas, frente a un promedio en España de 14,5% de plazas en los centros de esta tipología de estructura.
- El 71,4% de los centros en Islas Baleares son de pequeña y mediana escala, frente al 76% en el conjunto de España. Concentran el 48,0% de las plazas, ligeramente por debajo del 51,3% nacional.
- El 28,6% de centros en Islas Balares son de gran escala o escala muy grande, y agrupan el 52,0% de las plazas. En el conjunto nacional las proporciones son, respectivamente, del 22,2% y del 43,8%.

B.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales sobre programas de atención de centros

Las Tablas 6 y 7 exponen la comparativa de datos entre Islas Baleares y el conjunto de España sobre los programas de atención desarrollados, en número y porcentaje

de centros, y en número y porcentaje de plazas. Los porcentajes de la Comunidad Autónoma están en función de los centros totales de la misma

Tabla 6. Comparativa de datos nacionales y de Islas Baleares según los programas de atención

Centros	España				Islas Baleares			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Atención residencial básica	705	64,9%	726	63,7%	18	69,2%	30	67,9%
Preparación a la emancipación	124	11,4%	144	12,6%	-	-	-	-
Primera acogida	79	7,3%	87	7,6%	2	7,7%	2	7,1%
Diversidad funcional	47	4,3%	40	3,5%	2	7,7%	1	3,6%
Problemas de conducta	95	8,7%	101	8,9%	4	15,4%	4	14,3%
At. especializada a otros colectivos	37	3,4%	41	3,6%	-	-	2	7,1%

Tabla 7. Comparativa de datos nacionales y de Islas Baleares según plazas por programa de atención

Plazas	España				Islas Baleares			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Atención residencial básica	9.512	64,3%	9.707	63,5%	263	65,9%	266	65,2%
Preparación a la emancipación	1.146	7,7%	1.242	8,1%	-	-	-	-
Primera acogida	1.710	11,6%	1.865	12,2%	45	11,3%	45	11,0%
Diversidad funcional	472	3,2%	450	2,9%	22	5,5%	14	3,4%
Problemas de conducta	1.269	8,6%	1.314	8,6%	69	17,3%	65	15,9%
At. especializada a otros colectivos	692	4,7%	711	4,7%	-	-	18	4,4%

Al compararse los programas de atención se constata que:

- Hay un porcentaje ligeramente superior de centros y plazas del programa de **atención residencial básica**. No existen en Baleares, por el contrario, **Centros de preparación a la emancipación**.
- Destaca, en particular, el mayor porcentaje de centros y plazas de atención a **niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta**.

4.4.2. Conclusiones de centros de protección

Islas Baleares es la décima Comunidad Autónoma con mayor número de plazas y la 12ª en número de centros. Cuenta, en total, con 36 centros y 495 plazas, de modo que el tamaño medio de sus centros es de 13,8 plazas por centro, una décima por debajo de la media nacional, de 13,9. En 2021, la ratio de plazas por centro en Islas

Baleares era de 15,3 plazas por centro en Baleares, frente a 14,0% en el conjunto de España. Es la tercera Comunidad que con mayor ha intensidad ha reducido en estos tres años su ratio de plazas por centro.

En comparación con aquel año, hay ocho centros más en Islas Baleares. De ellos, seis son **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**.

Resalta la fuerte proporción de centros de gestión pública: uno de cada cinco centros en Islas Baleares es de gestión pública (19,4%), frente al 11,9% de media nacional. El tamaño medio de estos centros es de 15,4 plazas, por encima de las 13,3 plazas de media en los centros gestionados por entidades colaboradoras. Es una diferencia significativa, pero más atenuada que en el conjunto nacional (22,4 plazas en los centros de gestión pública, 12,7 plazas en los centros gestionados por entidades colaboradoras).

4.4.2.1. Conclusiones sobre estructuras y programas de atención en centros

El total de centros analizados en Islas Baleares, según su estructura y programas de atención, es de 28 centros, excluyendo los ocho **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. Su tamaño medio es de 14,6 plazas por centro, por encima de la media nacional, de 13,4. En 2021, esta Comunidad disponía de 26 centros con 399 plazas, con una ratio de 15,3 plazas por centro. Ha habido por tanto una fuerte reducción.

En relación con las estructuras de centros de protección según las tipologías consensuadas, se observa:

- La tipología **Hogar de protección** se identifica en los centros denominados por la Comunidad como *Hogares*. Existe, sin embargo, una falta de definición de las estructuras de centros de protección de media y gran escala.
- Baleares es la segunda Comunidad con menor porcentaje de **Hogares**, pero las diferencias se reducen al comparar conjuntamente los **Hogares y los Centros de 11 a 16 plazas**. Esta Comunidad es también la segunda con mayor proporción de centros de mediana escala (11 a 16 plazas).
- Más de la mitad de plazas se ubican en Baleares en centros de gran escala o escala muy grande, el 52%, frente al 43,8% en el conjunto de España.

Por lo que se refiere los a programas de atención según las tipologías consensuadas, se observa:

- Las tipologías de programas de atención de centros de la Comunidad son coincidentes con las tipologías consensuadas.

- Son predominantes los **Centros de atención residencial básica**, ligeramente por encima de la media. No hay, sin embargo, **Centros de preparación a la emancipación**, lo que indica que la diferenciación por edades no es un criterio relevante en esta Comunidad.
- Con la apertura de dos **Centros de atención especializada a otros colectivos**, Baleares cuenta con centros de las cinco tipologías de programa consensuadas, además de **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes no acompañados**.
- Destaca la mayor proporción de centros y plazas del programa de **atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta**.(14,3% frente al 8,9% nacional).

Analizados de forma diferenciada los ocho **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, se constata:

- Hay ocho centros de estas características en Baleares, con 87 plazas. Esto indica una media de 10,9 plazas por centro, por debajo de las 14,6 del resto de centros en la Comunidad y de las 16,3 % plazas por centro en el conjunto de centros de estas características en España.
- Los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** representan el 22,2% del total de centros en Islas Baleares y el 17,6% del total de plazas, por encima del 17,2% de centros en España, pero ligeramente por debajo del 19,8% de plazas en el conjunto nacional.
- En comparación con 2021, hay seis centros de estas características más en Baleares. Esta es, de hecho, la principal causa del aumento del número de centros y plazas en esta Comunidad.
- La distribución territorial es muy desigual, ya que siete de los ocho centros se encuentran en Mallorca. El octavo está situado en Menorca.

4.4.3. Resultados del estudio de la normativa de Islas Baleares de acogimiento residencial

I.- Marco normativo. Otras fuentes

A.- Normativa general de servicios sociales

- Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears (BOE, 7 julio; BOIB, 18 junio); versión 28/5/2024.
- Decreto 32/2023, de 26 de mayo, por el que se aprueba la Cartera básica de servicios sociales de las Illes Balears 2023-2027, se establecen principios generales para las carteras insulares y locales y se modifican varias normativas del ámbito social (BOIB, 27 mayo).

- Decreto 48/2017. de 27 de octubre, por el que se establecen los principios generales a los que se han de someter los conciertos sociales (BOIB, 28 octubre).
- Decreto 10/2013, de 28 de febrero, por el que se establecen los principios generales del Registro Unificado de Servicios Sociales de las Illes Balears y de los procedimientos para la autorización y la acreditación de servicios sociales, se regulan la sección suprainsular del Registro y los procedimientos para para autorizar y acreditar servicios sociales de ámbito suprainsular (BOIB, 2 marzo); versión vigente 1/1/2017.

B.- Normativa especial de protección de la infancia y la adolescencia; en particular, el acogimiento residencial

- Ley 8/1997, de 18 de diciembre, de atribución de competencias a los Consejos Insulares en materia de Tutela, Acogimiento y Adopción de Menores (BOE, 27 enero 1998; BOIB, 20 diciembre); versión 28/2/2019.
- Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears (BOE, 13 abril; BOIB, 28 febrero); versión vigente 29/8/2020.
- Decreto 46/1997, de 21 de marzo, por el que se ordena, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, el establecimiento y regulación de los requisitos para la acreditación y habilitación de las entidades colaboradoras de la Administración en materia de guarda de menores e integración familiar (BOIB, 15 abril).
- Decreto 45/2011, de 6 de mayo, por el que se regula la organización, la estructura y el funcionamiento de los registros autonómicos de centros de acogida residencial de personas menores de edad, de protección de personas menores de edad, y de adopciones (BOIB, 17 mayo).
- Reglamento, de 15 de junio de 2021, del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales del Consejo Insular de Mallorca, por el cual se establece el régimen jurídico de los servicios de acogida residencial para personas menores de edad en Mallorca (BOIB, 19 junio).
- Reglamento, de 18 de marzo de 2024, Reglamento interno de organización y funcionamiento del Centro de atención a la Infancia y Adolescencia del Consejo Insular de Menorca (BOIB, 20 abril).

C.- Otras fuentes

Para analizar el modo de realizar la provisión de servicios residenciales, se han consultado las convocatorias siguientes:

- Resolución de la Presidencia del IMAS de día 26 de enero de 2023 por la que se convoca el concierto del servicio de acogimiento residencial de acción educativa especial de alta intensidad educativa para personas menores de edad en situación de desprotección y dependientes del IMAS (BOIB, 7 febrero).
- Resolución de la Presidencia del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales de día 18 de abril de 2023 de adjudicación de la concertación social del servicio de acogimiento residencial de acción educativa especial de alta intensidad educativa para personas menores de edad en situación de desprotección y dependientes del IMAS (BOIB, 25 abril).
- Pliego de prescripciones técnicas para la concertación de 58 plazas del Servicio de acogimiento residencial de acción educativa especial de alta intensidad educativa para personas menores de edad en situación de desprotección y dependientes del IMAS. Consulta en: https://cim.conselldemallorca.cat/sacws-api/arxiu/apiArxiuServlet?id=111568&lang=es
- Resolución de la Presidencia del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales, de fecha 29 de agosto de 2024, por la que se convoca la ampliación de plazas de la concertación social del servicio de acogimiento residencial de acción educativa especial de alta intensidad educativa para personas menores de edad en situación de desprotección y dependientes del IMAS (BOIB, 5 septiembre).
- Resolución de la Presidencia del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales, de día 7 de noviembre de 2024, de adjudicación de la ampliación de plazas de la concertación social del servicio de acogimiento residencial de acción educativa especial de alta intensidad educativa para personas menores de edad en situación de desprotección y dependientes del IMAS (BOIB, 28 noviembre).

También se ha consultado:

- Nota de prensa Consell de Govern sobre Plan Estratégico de Atención a la Infancia y la Adolescencia de las Isles Balears 2023-2028.

II.- Normativa sobre tipología de centros

Con carácter previo, ha de llamarse la atención de dos peculiaridades de la Comunidad Autónoma de Islas Baleares:

En primer lugar, tiene reconocida competencia legislativa para la conservación, modificación y desarrollo del Derecho civil de las Islas Baleares en virtud del art. 149.1.8ª CE, lo cual le permitiría desarrollar los aspectos civiles de la protección de la infancia y la adolescencia con autonomía respecto del Código Civil común o estatal, si bien hasta la fecha ha ejercido esta competencia de conformidad con lo establecido en el Código Civil común o estatal.

En segundo lugar, el carácter insular del territorio de la Comunidad Autónoma balear se concreta en la existencia de Cabildos Insulares (Mallorca, Menorca, Ibiza y

Formentera) con competencias en la gestión y la provisión de servicios sociales, en general, y, en particular, de protección a la infancia y la adolescencia, incluida la potestad reglamentaria de organización de los propios recursos (cfr. art. 37.b) de la Ley 4/2009, de Servicios Sociales, art. 3 de la Ley 8/1997, de atribución de competencias a los Consejos insulares en materia de Tutela, Acogimiento y Adopción de menores, y art. 73 de la Ley 9/2019, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears).

La citada Ley 9/2019 dedica al acogimiento residencial la Sección 6ª (arts. 164-84) del *Capítulo V Disposiciones comunes a la guarda y a la tutela* del *Título IV Del sistema de protección de la infancia y la adolescencia*. Los principios que inspiran la regulación pueden sistematizarse del siguiente modo: en primer lugar, prevalece el acogimiento familiar (en especial para quienes tienen menos de seis años, quedando excluida, salvo imposibilidad y, en este caso, con una duración máxima de tres meses, para quienes tienen menos de tres años), de forma tal que el acogimiento residencial queda como una medida de protección subsidiaria (cfr. Art. 164.3, 6 y 7 Ley 9/2019); en segundo lugar, duración temporal lo más breve posible (cfr. Art. 166.2 Ley 9/2019); en tercer lugar, desarrollarse de conformidad con los principios de ésta ley y con pleno respeto a los derechos de los acogidos (cfr. Art. 166.1 Ley 9/2019); en cuarto lugar, *"los centros serán abiertos (…) , estar integrados en el barrio o comunidad, y estar organizados de forma que se adecuen a las características y las necesidades de los niños, niñas y adolescentes y permitan una atención personalizada"* (art. 164.8 Ley 9/2019); en quinto lugar, posibilidad de establecer convenios o acuerdos de colaboración con entidades colaboradoras de integración familiar (cfr. Art. 166.1 Ley 9/2019).

Por otra parte, la Ley 9/2019 incluye más previsiones en garantías de las personas menores acogidas: el art. 165 prevé la formalización del acogimiento residencial; el art. 166.2, las obligaciones básicas de la entidad pública (entre ellas, plan individualizado de protección y su revisión, fomentar la convivencia y relaciones entre hermanos, procurar mantener las relaciones y la colaboración con la familia de origen), el art. 168.1 hace recaer en la dirección o la persona responsable del centro el ejercicio de la guarda de los acogidos. Finalmente, la Ley 9/2019 regula de forma garantista los derechos y deberes de los acogidos, el incumplimiento de los deberes y las medidas educativas correctoras (arts. 171-184).

El art. 170 de la Ley 9/2019 atiende a la tipología de centros. Debe ser complementado con lo establecido, para Mallorca, en el Reglamento, de 15 de junio de 2021, por el cual se establece el régimen jurídico de los servicios de acogida residencial para personas menores de edad en Mallorca.

A.- Por la titularidad del centro

Atendiendo al art. 170.1 de la Ley 9/2019, según la titularidad los centros pueden ser:

- **Centros de titularidad pública**. Son de gestión directa de la entidad pública.
- **Centros de titularidad privada.** Son centros con contrato o concierto con la entidad pública, a la cual corresponden la autorización, la acreditación, la habilitación y la inspección.

El art. 7.1 del citado Reglamento del Consejo insular de Mallorca reproduce casi literalmente lo establecido por la Ley 9/2019.

B.- Por la estructura del centro

La ley no contempla la tipología de centros por su estructura residencial. Sin embargo, el art. 7.2 del Reglamento mallorquín distingue, por el número de personas atendidas, entre:

- **Hogar.** Servicio que acoge hasta un máximo de 8 personas menores de edad**.**
- **Pequeña residencia.** Servicio de acogida residencial que acoge de 9 a 24 personas menores de edad.
- **Hogar residencial.** Servicio de acogida residencial que acoge de 25 a 40 personas menores de edad.

Adicionalmente, a título ejemplificativo el Reglamento interno del Centro de atención a la Infancia y la Adolescencia del Consejo insular de Menorca establece su capacidad en 14, plazas. *"Estas plazas no se pueden incrementar salvo en casos de urgencia o imposibilidad, debidamente acreditada, de acceso a otro recurso por parte de un/a menor o por orden judicial, y siempre garantizando el cumplimiento de las condiciones técnicas sanitarias del edificio"* (art. 8, Reglamento del Consejo Insular de Menorca, aprobado el 18 d marzo de 2024).

C.- Por la naturaleza del programa que desarrolla

Atendiendo al art. 170.2 de la Ley 9/2019, según el tipo de programa de atención residencial, los centros residenciales pueden ser:

- **Centros de primera acogida.** Son *"centros de carácter integral que proporcionan la atención inmediata y transitoria a las personas menores de edad que, ante una posible situación de desprotección, requieran la salida urgente de su medio familiar, con la necesidad de un diagnóstico que oriente las medidas que tiene que adoptar la entidad pública competente en materia de protección de menores"* (art. 170.2.a Ley 9/2019)**.**
- **Centros de acogida para personas menores de edad extranjeras no acompañadas**. *Son "centros destinados a acoger personas extranjeras menores de edad que presenten una desprotección y requieran un recurso residencial específico a causa de las dificultades de inserción motivadas por las diferencias idiomáticas,*

culturales y sociales. A estas personas les es aplicable la normativa específica en materia de extranjería, especialmente sobre las actuaciones administrativas para llevar a cabo y regularizar su estancia" (art. 170.2.b Ley 9/2019).

- **Centros de acogida residencial**. *Son "centros destinados a acoger personas menores de edad en situación de guarda o tutela con necesidades residenciales a corto, medio y largo plazo. Los centros se tienen que ubicar en residencias, pisos, viviendas y hogares según la edad y las características de las personas usuarias"* (art. 170.2.c Ley 9/2019).
- **Centros residenciales de acción educativa especial**. Son *"centros residenciales de acción educativa especial que tienen como finalidad la atención integral especializada de niños, niñas y adolescente con una medida de protección de guarda o tutela, entre los cuales están:*

  1. *Los que atienden a las personas menores de edad que, por sus disfunciones emocionales o conductuales o problemas de adicción, no se pueden adaptar a otros centros residenciales ordinarios y necesitan de una alta intensidad educativa reforzada por recursos humanos.*
  2. *Los que atienden a personas menores de edad que presentan una diversidad funcional psíquica, física o sensorial"* (art. 170.2.d Ley 9/2019).

- **Centros de protección específicos de personas menores de edad con problemas de conducta.** Son *"centros destinados a personas menores de edad que están en situación de guarda o tutela de la entidad pública, diagnosticadas con problemas de conducta, que presenten conductas disruptivas o disociales recurrentes, transgresoras de las normas sociales y de los derechos de terceros, cuando además esté justificado por sus necesidades de protección y determinado por una valoración psicosocial especializada. En estos centros se puede prever la utilización de medidas de seguridad y de restricción de libertad o derechos fundamentales"* (art. 170.2.e Ley 9/2019)**.**

Esta tipología por programas es adaptada por el art. 7.3 del Reglamento del Consejo insular de Mallorca de la siguiente forma:

- **Servicios de primera acogida y diagnóstico** a personas menores de edad para niños y adolescentes en situación de desprotección grave**.**
- **Servicios de acogida residencial especial** para personas menores de edad extranjeras no acompañadas.
- **Servicios de acogida residencial básica** para personas menores de edad con necesidades residenciales a corto, mediano y largo plazo.
- **Servicios de acogida residencial especial para adolescentes embarazadas** con medida de protección o con cargas familiares. Constituye una novedad respecto de la ley.
- **Servicios de acogida residencial de acción educativa especial**.

- **Servicios de acogida residencial específicos para personas menores de edad con problemas de conducta**.

III.- Normativa sobre organización de los centros. Indicación sumaria

El art. 167 de la Ley 9/2019 define las obligaciones básicas de los centros residenciales, entre las que cabe citar: dispensar un trato afectivo y la atención y la educación necesarias, disponer del personal necesario, adaptar el proyecto general del centro a las características de los residentes, normativa interna del centro con procedimiento de formulación de quejas y reclamaciones, administrar los medicamentos a los residentes de acuerdo con la praxis profesional sanitaria y llevar un registro con la historia médica de cada uno de los residentes. El art. 160 de la Ley 9/2019 regula pormenorizadamente el contenido de la normativa interna de los centros.

En fin, el meritado Reglamento de régimen jurídico de los servicios de acogida residencial del Consejo Insular de Mallorca dedica el Título I a los *Requisitos materiales y funcionales de los servicios de acogida residencial del sistema de protección de personas menores*, el Título II a los requerimientos exigidos para cada uno de los programas de servicios residenciales y el Título III a la *organización general de los servicios de acogida residencial*.

IV.- Normativa sobre habilitación y registro de centros. Indicación sumaria

El art. 167 de la Ley 9/2019 regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los centros de acogida residencial, remitiéndose a la Ley 4/2009 de servicios sociales de las Illes Balears (arts. 78-91).

Estos artículos han sido desarrollados por los siguientes decretos:

- Específicos del ámbito de protección a las personas menores de edad, el Decreto 46/1997, de 21 de marzo, por el que se ordena, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, el establecimiento y regulación de los requisitos para la acreditación y habilitación de las entidades colaboradoras de la Administración en materia de guarda de menores e integración familiar y el Decreto 45/2011, de 6 de mayo, por el que se regula la organización, la estructura y el funcionamiento de los registros autonómicos de centros de acogida residencial de personas menores de edad, de protección de personas menores de edad, y de adopciones.
- De carácter general y ámbito suprainsular, el Decreto 10/2013, de 28 de febrero, por el que se establecen los principios generales del Registro Unificado de Servicios Sociales de las Illes Balears y de los procedimientos para la autorización y la acreditación de servicios sociales, se regulan la sección suprainsular del Registro y los procedimientos para autorizar y acreditar servicios sociales de ámbito suprainsular.

Ha de tenerse en cuenta también las previsiones del meritado Reglamento de régimen jurídico de los servicios de acogida residencial del Consejo Insular de Mallorca (arts. 8 y 9).

V.- Marco legal básico de la provisión de servicios de acogimiento residencial: Contratación. Indicación sumaria

El art. 167.4 de la Ley 9/2019 prevé la provisión de servicios de acogimiento residencial mediante las fórmulas previstas por la Ley 4/2009, especialmente la acción concertada. Ésta queda regulada en los arts. 89 bis-89 septies de la última citada Ley, que han sido desarrollados por el Decreto 48/2017 por el que se establecen los principios generales a los que se han de someter los conciertos sociales.

De las convocatorias de conciertos consultadas, se deduce un fiel cumplimiento del régimen legal, tanto de la normativa que regula la concertación social, como de la normativa de protección de la infancia y la adolescencia. Las convocatorias de los conciertos sociales son coherentes con las tipologías de los centros legalmente definidas.

VI.- Normativa sobre sistemas de supervisión del cumplimiento de las funciones por los centros. Indicación sumaria

El art. 167. 2 y 3 de la Ley 9/2019 contempla la inspección y supervisión de los centros anualmente y siempre que las circunstancias lo exijan; también se prevé la fijación de estándares de calidad y accesibilidad.

Se aplica supletoriamente la Ley 4/2009 de Servicios Sociales (arts. 100-123).

VII.- Conformidad de la normativa de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares con los resultados del estudio de consenso

De forma gráfica y esquemática, se recoge la conformidad de la normativa de la Comunidad de las Islas Baleares con los resultados alcanzados en el estudio de consenso mediante la Tabla 8.

Tabla 8. Conformidad de la normativa de las Islas Baleares con los resultados del estudio de consenso.

Consenso sobre normativa del Sistema de Protección de Menores	Conformidad	Conformidad parcial	No hay conformidad
Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales	✓		
Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015	✓		

Consenso sobre normativa del Sistema de Protección de Menores	Conformidad	Conformidad parcial	No hay conformidad
Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica	✓		
Los decretos autonómicos desarrollaran los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución	✓		
Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores	✓		
Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores	✓		
Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores	✓		
Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras	✓		
Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros	✓		
Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros		✓	
La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general el acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario	✓		

La Ley 9/2019, que ha actualizado la regulación legal autonómica de la protección de la infancia y la adolescencia, permite apreciar la conformidad con el ítem **Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales**, así como del ítem **Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015**.

No se ha producido el desarrollo reglamentario de la Ley 9/2019 a nivel autonómico en el ámbito del acogimiento residencial, aunque conservan vigencia los decretos sobre acreditación, habilitación y registro de entidades colaboradoras y de centros de acogimiento residencial anteriores; por otra parte, el Consejo Insular de Mallorca ha aprobado un nuevo Reglamento sobre el régimen jurídico de los servicios de acogida residencial, ello justifica que se pueda apreciar la conformidad con el ítem **Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica.**

Por otra parte, también se aprecia la conformidad con el ítem **Los decretos autonómicos desarrollaran los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución**, porque, aunque la situación normativa de cada isla es diversa, los reglamentos de los Consejos insulares procuran desarrollar los programas para favorecer su mejor gestión.

Con el ítem **Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores** cabe concluir la conformidad, atendiendo a la ratificación por el Consell de Govern del Plan Estratégico de Atención a la Infancia y la Adolescencia de las Isles Balears 2023-2028, aunque no se ha podido consultar.

Respecto de los ítems referidos a **Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores** y a **Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores**, se califica la normativa de la Comunidad como plenamente conforme con ellos, pues existe normativa específica y suficientemente desarrollada (Decreto 46/1997 y Decreto 45/2011) con alcance general a todas las islas.

Como se ha expuesto arriba, las convocatorias de conciertos examinadas permiten apreciar el cumplimiento del ítem **Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras**.

También, se aprecia conformidad con los ítems **Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros** y **Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros**, si bien respecto de este último debe estimarse conformidad parcial porque no existe norma suficientemente desarrollada y específica del sistema de protección de la infancia y adolescencia con alcance.

Finalmente, respecto del ítem **La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general del acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario**, se aprecia conformidad, aunque no deja de sorprender que la Ley 9/2019 haya omitido cualquier referencia a la tipología de centros por su estructura residencial.

VIII.- Conclusiones sobre normativa de los centros de protección

- **La Ley 9/2019** de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears **está debidamente alineada con los estándares internacionales** sobre acogimiento residencial y **los principios informadores de la reforma legal del sistema de protección de menores de 2015**, si bien, al no incluir ninguna referencia explícita a la tipología de centros por su estructura, supone una pérdida de oportunidad en favor de la desinstitucionalización.
- **El conjunto del régimen jurídico** del sistema de protección de la infancia y la adolescencia **resulta suficientemente claro y ordenado**.

- Aunque, como ya se ha dicho, la Ley 9/2019 omite la tipología por la estructura del centro, en el desarrollo reglamentario por los Consejos Insulares sí se tiene en cuenta, complet*ándose* las diversas tipologías de los centros residenciales.
- Para la provisión de los servicios de acogimiento residencial, **se opta preferentemente por la concertación social**, que goza de una completa regulación legal y reglamentaria; en su ejecución se aprecia un fiel cumplimiento de la normativa de contratación y de protección de menores; además, resulta coherente con las tipologías de centros definidas reglamentariamente.

4.5. CANARIAS

4.5.1. Resultados del estudio de estructuras y programas de atención de centros

I.- Datos básicos de estructuras de centros y programas de atención de Canarias

Del total de centros de acogimiento residencial registrados en España en este estudio, el 6,7% de los mismos se ubican en Canarias. En valores absolutos, 92 centros con un total de **1.063 plazas**. El tamaño medio es de **11,6 plazas por centro**.

En relación con el tipo de gestión, diez de los centros, el 10,9%, son de gestión pública. Disponen de 144 plazas, el 14,3% del total. El tamaño medio de estos centros es de 14,4 plazas. En los 82 centros gestionados por entidades colaboradoras, la ratio es de 11,1 plazas por centro.

Como característica particular, en Canarias los centros de protección dependen de los cabildos insulares. A cargo del Gobierno canario están los centros terapéuticos, lo que incluye los **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional** y los **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta**. Dependen también de la Administración autonómica los dispositivos de emergencia para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, no incluidos en este estudio, al carecer de unas estructuras y programas equiparables a las de los centros de protección.

En cuanto a la distribución territorial, Gran Canaria es el cabildo con mayor número de centros: 43, el 46,7% del total. El tamaño medio de estos centros es de 11,1 plazas por centro.

Le sigue Tenerife, con 30 centros (el 32,6%), y una ratio de 12,9 plazas por centro.

La Palma, con siete centros (el 7,6%), presenta una media de 8,9 plazas por centro.

En Fuerteventura, el tamaño medio de sus seis centros es de 10 plazas.

Lanzarote tiene cuatro centros, con una media de 13 plazas cada uno.

La Gomera cuenta con un centro de diez plazas, mientras que en El Hierro no hay ninguno, exceptuando dispositivos de emergencia.

II.- Comparación con los datos del I Estudio de centros (2021)

En 2021 había en Canarias 93 centros, uno más que en 2024, con 1.061 plazas. El tamaño medio de los centros no ha variado (11,4 plazas por centro).

Los principales cambios producidos entre 2021 y 2024 se focalizan en el Cabildo de Gran Canaria, con el cierre de seis centros gestionados de dos entidades sin ánimo de lucro, y la apertura de tres **Hogares de protección**, uno de ellos un centro terapéutico para adolescentes con graves problemas de conducta dependiente del Gobierno canario.

En Tenerife, ha aumentado de plazas un *Centro de Atención Inmediata*.

Los cabildos de La Palma y Fuerteventura cuentan, cada uno, con un centro más que en 2021 (en 2021, tenían seis y cinco centros, respectivamente). Se trata de **Centros de atención residencial básica**, como el resto de centros en estos cabildos.

No hay cambios en la Gomera ni en Lanzarote.

III.- Tipologías de centros de Canarias según la normativa autonómica

Para conocer el detalle de la definición de las tipologías de centros de acogimiento residencial en relación con la estructura de centros y programas de atención de Canarias se indica en la Tabla 1 según consta en la normativa autonómica.

Tabla 1. Definición de tipologías de centros de acogimiento residencial en Canarias

Definiciones de tipologías de centros de protección de Canarias	
Centros / hogares de menores	Son centros que ofrecen atención integral, con un máximo de diez plazas por centro.
Centro de Edades Verticales	Acogen a niños, niñas y adolescentes de 3 a 17 años dentro de la red de atención residencial básica.
Centro Especializado en Adolescentes (CEA)	Atienden a adolescentes de 12 a 17 años.
Pisos tutelados	Consisten en una alternativa convivencial con apoyos en el proceso de emancipación a partir de los 16 años. Hay un máximo de 12 menores por piso.
Centro Convivencial para menores con graves trastornos de conducta	Se trata de una alternativa convivencial de carácter terapéutico para menores con graves problemas de conducta. De manera orientativa se prevé que tengan un máximo de 20 plazas.
Centros para niños/as con discapacidad	La acogida residencial de menores con grave discapacidad física o psíquica se lleva a efecto en centros específicos en los que se garantiza un adecuado nivel de prestaciones asistenciales, acorde a las necesidades.
Centros Monoparentales / Maternales	Los *Hogares monoparentales* acogen a adolescentes embarazadas o con hijos. Los *Centros Maternales* atienden a niños/as de cero a tres años.
Centro de Acogida Inmediata (CAI)	Son centros de acogida inmediata para un tiempo estrictamente necesario, en la medida de lo posible inferior a treinta días. El número máximo de menores que pueden acoger centros es de 20, salvo que haya necesidad de acoger a grupos de hermanos.

Fuente: elaboración propia, a partir del Decreto 40/2000, de 15 de marzo.

Según se lee en las especificaciones de tipologías de centros en Canarias se señala como relevante en relación con el objeto de investigación que:

- El catálogo de centros de protección de Canarias estipula el número máximo de plazas por tipo de centro, si bien no se especifica la existencia de unidades convivenciales en los centros de mayor tamaño.
- Las estructuras de centros se basan en los programas de atención desarrollados.
- Existe una amplia diversidad de programas de atención en función de las necesidades.

IV.- Análisis de los centros de protección de Canarias según las tipologías consensuadas

El análisis sobre la estructura de centros, así como de los programas de atención, se hace sobre 83 centros de la Comunidad, con 932 plazas, excluyendo nueve **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. La media de plazas por centro es de 11,2. En 2021, había 84 centros (uno más) y cuatro plazas menos, con una media de 11,0 plazas por centro.

A.- Análisis de las estructuras de centros

Como estrategia de análisis de la estructura de centros se expone una tabla de doble entrada (Tabla 2) que cruza la tipología de centros según el Proyecto Marco de Centros de Menores de 2002 de Canarias y el modelo de estructura de centros consensuada por las Comunidades Autónomas en el marco del primer Estudio de los centros de acogimiento residencial para menores en el ámbito de la protección en España. El objetivo es exponer la relación entre tipologías de centros para facilitar su correcta interpretación.

De esta manera, se logra clasificar los centros de protección de Canarias registrados en el estudio según su tamaño (número de plazas) y ubicación en orden a las distintas tipologías de centros de protección acordadas en el estudio de consenso.

Tabla 2. Centros de protección en Canarias clasificados según la tipología de centros consensuada

Canarias	Clasificación según tipología de estructura de centros						
	Hogar/ piso de protección (hasta 10 plazas)	**Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas**	**Centro de protección con hogares independientes (hasta 10 plazas)**	**Centro de protección con unidades de convivencia (17-30 plazas)**	**Centro de protección con unidades de convivencia (más de 30 plazas)**	**Centro de protección sin unidades de convivencia (17-30 plazas)**	**Centro de protección sin unidades de convivencia (más de 30 plazas)**
Centro de Edades Verticales	60	1	2	1			
Centro Especializado en Adolescentes (CEA)	5						
Pisos tutelados	1						
Centro Convivencial para menores con graves trastornos de conducta	2			1			
Centros para NNA con discapacidad	1	2					
Centros Monoparentales / Maternales		1	1	1			
Centro de Acogida Inmediata (CAI)	2	1		1			
Totales	**71**	**5**	**3**	**4**	**0**	**0**	**0**

Fuente: elaboración propia.

Una vez realizada la conversión de las tipologías de centros a las consensuadas por las CC.AA., se presenta la distribución de centros y plazas de Canarias, comparando los resultados en 2021 y en 2024 (Figura 1).

Figura 1. Centros y plazas de protección de Canarias según las tipologías de centros consensuadas por las Comunidades Autónomas

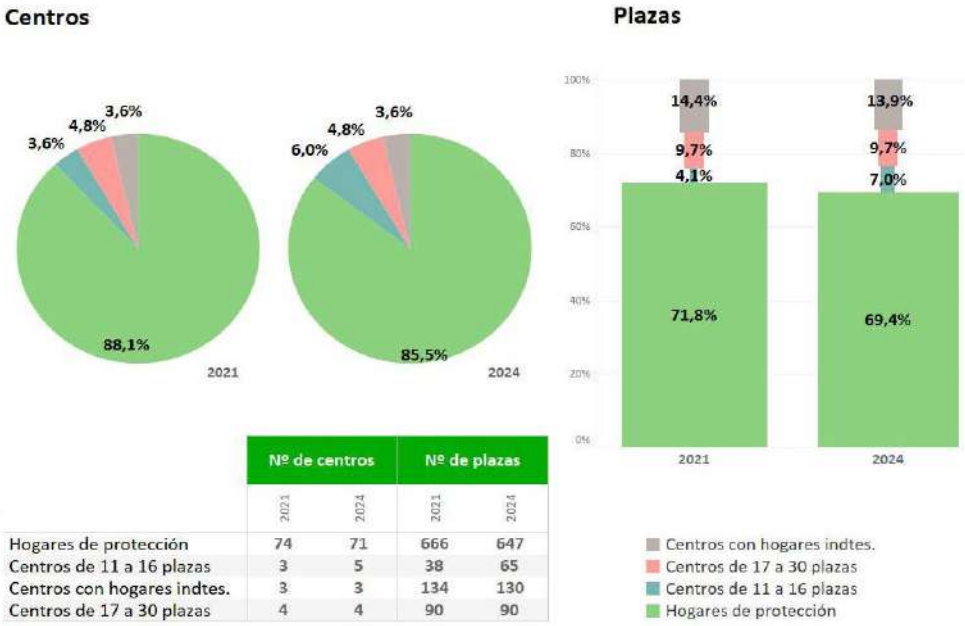

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Hogares de protección	74	71	666	647
Centros de 11 a 16 plazas	3	5	38	65
Centros con hogares indtes.	3	3	134	130
Centros de 17 a 30 plazas	4	4	90	90

Fuente: elaboración propia.

Encontramos 71 **Hogares**, tres menos que en 2021. Responden a esta tipología de estructura el 85,5% de los centros de Canarias, que concentran siete de cada diez plazas (el 69,4%), un total de 647.

De estos 71 **Hogares**, 60 son *Centros de Edades Verticales*, según la tipología canaria. El resto de **Hogares** son centros para adolescentes o para el desarrollo de programas de atención especializada, además de los dos de los cuatro *Centros de Acogida Inmediata*.

Si bien no se identifican con claridad las tipologías de centros de protección de mayor escala al de **Hogar de protección** (10 plazas), en la práctica, los centros en Canarias no superan las 20 plazas, con la excepción de los tres **Centros con hogares independientes**.

Hay dos **Centros de entre 11 y 17 plazas**, cinco en total. Aglutinan el 7% de las plazas. Junto a los **Hogares de protección**, concentran el 76,4% de las plazas en esta Comunidad.

Los centros de escala grande (**Centros de 17 a 30 plazas**) son cuatro. En ellos se ubica una de cada diez plazas.

No hay **Centros de más de 30 plazas**.

Los tres **Centros con hogares** concentran el 13,9% de las plazas.

B.- Análisis de los programas de atención de centros

En la Tabla 5 se presenta mediante una tabla de doble entrada el resultado de la comparación de los tipos de programa, según la tipología propia de Canarias y la consensuada por las CC.AA.

Tabla 3. Centros de protección en Canarias clasificados según la tipología de programas de atención consensuado

Canarias	Clasificación según tipología de programas de atención					
	Centro de primera acogida	**Centro de Atención residencial básica**	**Centro de preparación a la emancipación**	**Centro de Atención a NNA con problemas de conducta**	**Centro de Atención a NNA con diversidad funcional**	**Centro de atención especializada otros colectivos de NNA**
Centro de Acogida Inmediata (CAI)	4					
Centro de Edades Verticales		64				
Centro Especializado en Adolescentes (CEA)			5			
Pisos tutelados			1			
Centro Convivencial para menores con graves trastornos de conducta				3		
Centros para NNA con discapacidad					3	
Monopa-rentales / Maternales						3
Totales	**4**	**64**	**6**	**3**	**3**	**3**

Fuente: elaboración propia.

Una vez realizada la conversión de las tipologías, se presenta la distribución de centros y plazas de Canarias según las tipologías de programas de atención consensuadas, comparando los resultados en 2021 y en 2024 (Figura 2).

Figura 2. Distribución de centros y plazas en Canarias según la tipología de programas consensuada por las Comunidades Autónomas

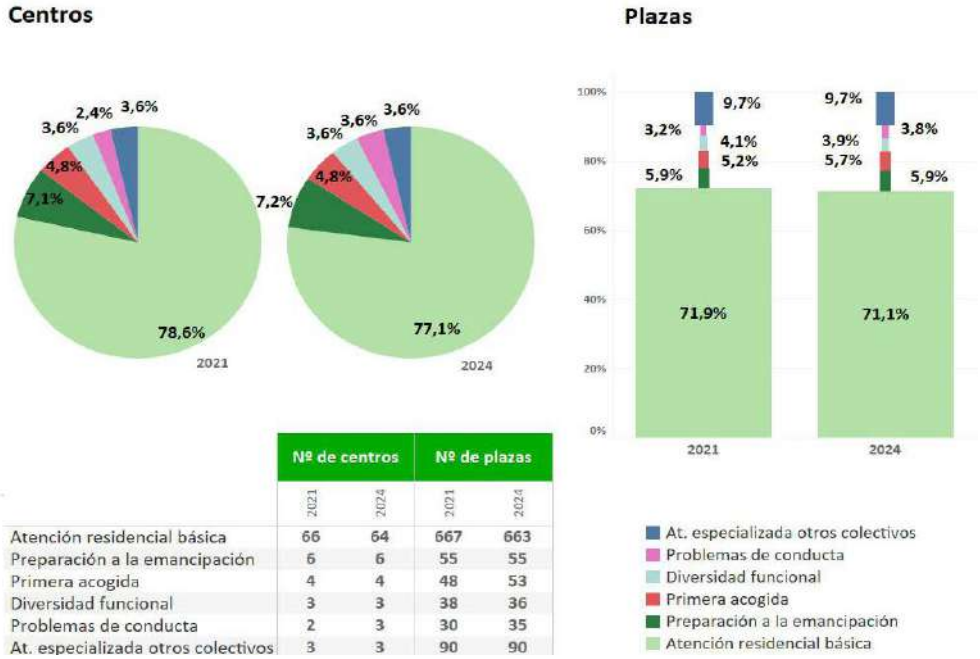

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Atención residencial básica	66	64	667	663
Preparación a la emancipación	6	6	55	55
Primera acogida	4	4	48	53
Diversidad funcional	3	3	38	36
Problemas de conducta	2	3	30	35
At. especializada otros colectivos	3	3	90	90

Fuente: elaboración propia.

Las tipologías de programas de atención de centros de Canarias coinciden ampliamente con las consensuadas por las CC.AA.

En comparación con 2021, hay dos **Centros de atención residencial básica** menos, a pesar de lo cual este programa sigue siendo ampliamente mayoritario, con más de tres de cada cuatro centros en Canarias (77,1%). El número de plazas se ha reducido de 667 a 663, que representan el 71,1% del total de plazas.

No hay cambios en el programa de **preparación a la emancipación** (el 7,2% de los centros y el 5,9% de las plazas).

Los cuatro **Centros de primera acogida** (el 4,8% del total de centros) aumentan en cinco su número de plazas, pasando de 48 a 53, lo que supone el 5,7% de las plazas.

Los centros del resto de programas son muchos menos numerosos y se encuentran únicamente en los cabildos de Gran Canaria y Tenerife. En el resto de cabildos no hay centros de atención especializada.

C.- Distribución de los programas de atención según las estructuras de centros

Distribuidos estos centros según ambas tipologías consensuadas, de estructuras y programas, quedan del siguiente modo:

Figura 3. Centros de acogimiento residencial en Canarias según tipologías de programa y estructura de centro consensuadas por las Comunidades Autónomas

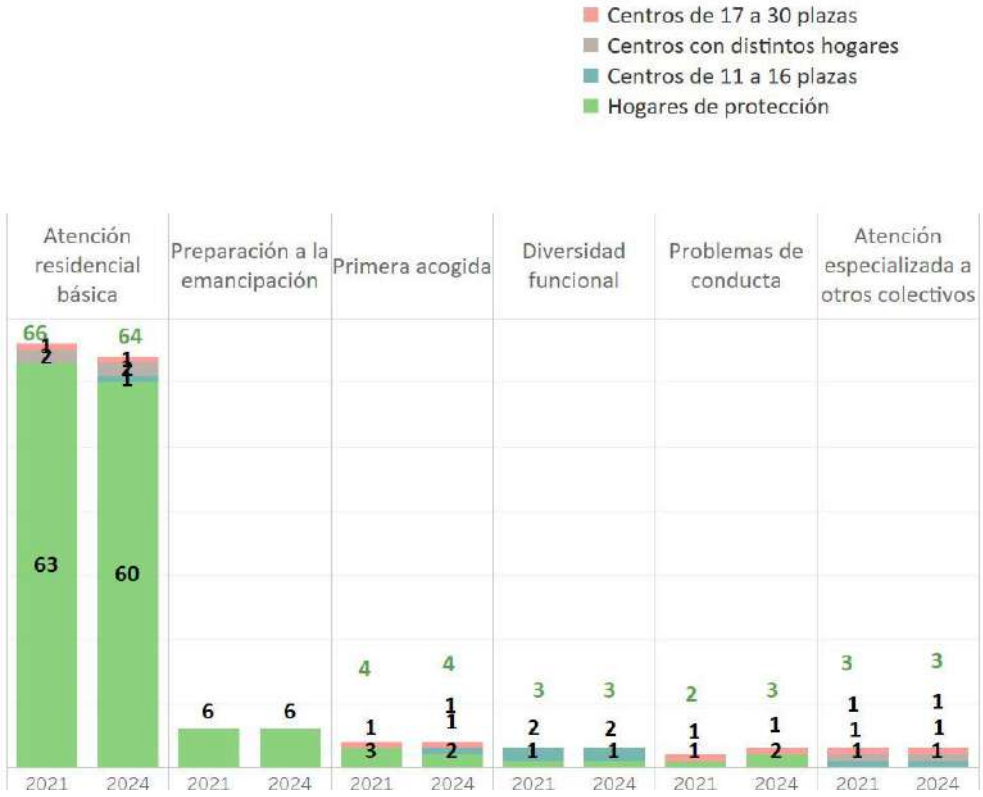

Fuente: elaboración propia.

De los 64 **Centros de atención residencial básica**, 60 son **Hogares**. Hay además dos **Centros con hogares independientes** ubicados en Tenerife, uno de ellos de gestión pública, además de un **Centro de 11 a 16 plazas** y de un **Centro de 17 a 30 plazas**. El tamaño medio de los **Centros de atención residencial básica** es de 10,4 plazas, tamaño superior en tres décimas a la media en 2021, debido a que hay tres **Hogares** menos en este programa.

Los seis **Centros de preparación a la emancipación** son **Hogares**, con un tamaño medio de 9,2 plazas por centro.

De los cuatro **Centros de primera acogida**, dos son **Hogares**, uno es un **Centro de 11 a 17 plazas** y otro, un **Centro de 17 a 30 plazas**. El tamaño medio de los centros de este programa es de 8,8 plazas.

Dos de los tres **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta** son **Hogares**, a los que se añade un **Centro de 17 a 30 plazas**.

En los tres **Centros de atención especializada a otros colectivos**, encontramos un *Centro maternal* (de cero a tres años), de 12 plazas (clasificado como **Centro de 11 a 16 plazas**), y dos *centros* destinados total o parcialmente a adolescentes embarazadas y madres (un **Centro con distintos hogares** de 48 plazas y un **Centro de 16 a 30 plazas**).

Ocho de los diez centros de gestión pública son **Centros de atención residencial básica**. Siete son **Hogares de protección** y el restante, un **Centro con hogares** de 46 plazas en Tenerife.

Los dos restantes centros de gestión pública son un **Centro de atención especializada** a otros colectivos y un **Centro de primera acogida**. No hay cambios con respecto a 2021.

En cuanto a la distribución de programas por Cabildos, hay un claro contraste entre Gran Canaria y Tenerife, por un lado, y el resto. Los cabildos de Fuerteventura, La Gomera, Lanzarote y La Palma solo cuentan con **Centros de atención residencial básica**, en los que se presta atención también a perfiles de menores con necesidades más específicas.

D.- Análisis de los Centros de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados

Hay en Canarias nueve **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. Disponen de 131 plazas. El tamaño medio de estos centros es de 14,6 plazas, por encima de las 11,2 plazas del resto de centros en Canarias, pero por debajo de las 16,3 plazas de la totalidad de centros de estas características en el conjunto de España.

En términos relativos, estos centros representan menos del 10% de los centros en Canarias y del 12,3% de plazas. Son cifras muy por debajo del peso de los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** en el conjunto de España: 17,2% de los centros y 19,8% de las plazas.

La explicación de esta diferencia es que en este estudio no se contabilizan los dispositivos de emergencia, dependientes del Gobierno canario, al carecer de las estructuras y servicios de atención con la estabilidad suficiente para equipararlos a centros de protección.

Excluidos estos dispositivos de emergencia, las cifras son prácticamente idénticas a las de 2021, cuando había el mismo número de centros, pero dos plazas más.

Según la tipología de centros consensuada por las CC.AA., estos centros son:

- Cuatro **Hogares de protección**, con 36 plazas.
- Un **Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas**: 15 plazas.
- Cuatro **Centros de protección con unidades de convivencia entre 17 y 30 plazas**, cada uno de ellos de 20 plazas. Tres de estos centros carecen de unidades de convivencia. Se trata de cuatro *Centros de Acogida Inmediata* (CAI), ideados para breves estancias.

Siete de los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** dependen del Cabildo de Tenerife. Los otros dos se ubican en Gran Canaria y en Lanzarote. Todos están gestionados por entidades colaboradoras.

VI.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales

A.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales sobre estructura de centros

A continuación, se comparan las estructuras de centros de Canarias con las del conjunto de España, tanto en lo que respecta a número y porcentaje de centros, como a número y porcentaje de plazas (Tablas 4 y 5). Se excluyen del análisis los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**.

Tabla 4. Comparativa de datos nacionales y de Canarias según las estructuras de centros de protección en 2021 y 2024

Centros	España				Canarias			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Total de centros	1.087		1.139		84	7,7%*	83	7,3%*
Hogares de protección	669	61,5%	704	61,8%	74	88,1%	71	85,5%
Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas	148	13,6%	162	14,2%	3	3,6%	5	6,0%
Centro de protección con hogares independientes	20	1,8%	20	1,8%	3	3,6%	3	3,6%
Centro de protección (17 a 30 Plazas)	193	17,8%	198	17,4%	4	4,8%	4	4,8%
Centro de protección de más de 30 plazas	57	5,2%	55	4,8%	-	-	-	-

Fuente: elaboración propia.
* Es el porcentaje con respecto al total nacional. El resto de porcentajes están calculados en función de los centros totales de la Comunidad.

Tabla 5. Comparativa de datos nacionales y de Canarias según plazas por estructura de centros de protección en 2021 y 2024

Plazas	España				Canarias			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Total de plazas	14.758		15.289		928	6,3%*	932	6,1%*
Hogares de protección	5.395	36,6%	5.630	36,8%	666	71,8%	647	69,4%
Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas	2.020	13,7%	2.216	14,5%	38	4,1%	65	7,0%
Centro de protección con hogares independientes	734	5,0%	738	4,8%	134	14,4%	130	13,9%
Centro de protección (17 a 30 Plazas)	4.327	29,3%	4.485	29,3%	90	9,7%	90	9,7%
Centro de protección de más de 30 plazas	2.283	15,5%	2.221	14,5%	-	-	-	-

Fuente: elaboración propia.
* Es el porcentaje con respecto al total nacional. El resto de porcentajes están calculados en función de los centros totales de la Comunidad.

Se constata:

- Hay una mayor proporción de **Hogares de protección** en Canarias (85,5% frente al 61,8% en el conjunto de CC.AA.). Estos centros concentran casi siete de cada diez plazas, el doble de la media nacional.
- Hay un porcentaje muy inferior tanto de **Centros de 11 a 16 plazas** como de **Centros de 17 a 30 plazas**.
- No existen **Centros de más de 30 plazas** en Canarias.
- Combinados, los centros de pequeña y mediana escala suponen el 91,5% del total y agrupan el 76,4% del total de plazas. En el conjunto nacional, las proporciones son, respectivamente, del 76% de centros y el 51,3% de plazas.
- Los centros de gran escala y escala muy grande son el 8,4% en Canarias, con el 23,6% de plazas (22,2% de centros y 43,8% de plazas en el conjunto de las CC.AA.).

B.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales sobre programas de atención

Las Tablas 6 y 7 exponen la comparativa de datos entre Canarias y el conjunto de España sobre los programas de atención desarrollados, en número y porcentaje de centros, y en número y porcentaje de plazas. Los porcentajes de la Comunidad Autónoma están en función de los centros totales de la misma.

Tabla 6. Comparativa de datos nacionales y Canarias según los programas de atención

Centros	España				Canarias			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Atención residencial básica	705	64,9%	726	63,7%	66	78,6%	64	77,1%
Preparación a la emancipación	124	11,4%	144	12,6%	6	7,1%	6	7,2%
Primera acogida	79	7,3%	87	7,6%	4	4,8%	4	4,8%
Diversidad funcional	47	4,3%	40	3,5%	3	3,6%	3	3,6%
Problemas de conducta	95	8,7%	101	8,9%	2	2,4%	3	3,6%
At. especializada a otros colectivos	37	3,4%	41	3,6%	3	3,6%	3	3,6%

Fuente: elaboración propia.

Tabla 7. Comparativa de datos nacionales y de Canarias según plazas por programa de atención

Plazas	España				Canarias			
	2021		2024		2021			
	Abs.	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**
Atención residencial básica	9.469	64,2%	9.707	63,5%	667	71,9%	663	71,1%
Preparación a la emancipación	1.147	7,8%	1.243	8,1%	55	5,9%	55	5,9%
Primera acogida	1.710	11,6%	1.865	12,2%	48	5,2%	53	5,7%
Diversidad funcional	472	3,2%	450	2,9%	38	4,1%	36	3,9%
Problemas de conducta	1.269	8,6%	1.314	8,6%	30	3,2%	35	3,8%
At. especializada a otros colectivos	692	4,7%	711	4,7%	90	9,7%	90	9,7%

Fuente: elaboración propia.

En cuanto a los programas de atención desarrollados en Canarias, se constata:

- Hay un porcentaje considerablemente superior de **Centros de atención residencial básica** (13,3 puntos superior a la media nacional) y de plazas en estos centros (Canarias está 7,6 puntos porcentuales por encima de la media). El tamaño medio de estos centros en Canarias es de 10,4 plazas, por debajo de las 13,4 de media en los centros de este programa en España.
- Canarias se sitúa igualmente por encima de la media en **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional** y en **Centros de atención especializada a otros colectivos**.
- Es inferior, por el contrario, el porcentaje de plazas de **primera acogida**, que suponen el 5,7% del total, frente al 12,2% en el conjunto de España. El tamaño medio de los **Centros de primera acogida** en Canarias es de 8,8 plazas, mientras que, en el conjunto de España, es de 21,4 plazas. No se están contabilizando en este estudio los dispositivos de emergencia.
- También es inferior a la media el porcentaje de centros y plazas de **preparación a la emancipación**.

4.5.2. Conclusiones de centros de protección

Canarias es la sexta Comunidad en cuanto a número de centros (92) y plazas (1.063). El tamaño medio de los es de 11,6 plazas. En 2021, había en esta Comunidad 93 centros con 1.061 plazas, una ratio de 11,4 plazas por centro. El tamaño medio de los centros ha aumentado, por tanto, en dos décimas, aunque sigue por debajo de la media nacional, de 13,9 plazas por centro.

En cuanto a la ubicación de los centros, resalta la concentración en los cabildos de Gran Canaria y Tenerife, donde se encuentran ocho de cada diez centros. Son centros con diversidad de programas de atención, a diferencia de los situados en otros

Cabildos, que únicamente tienen como programa principal la **atención residencial básica**.

4.5.2.1. Conclusiones sobre estructuras y programas de atención en centros

El total de centros analizados en Canarias, según su estructura y programas de atención, es de 83 centros, excluyendo los nueve **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. La media de plazas es de 11,2 plazas por centro. Son dos décimas más que en 2021, pero la cifra, en todo caso, sigue muy por debajo de la media nacional, de 13,6 plazas por centro.

En relación con las **estructuras** de centros de protección según la tipología consensuada por las Comunidades Autónomas se observa:

- La tipología **Hogar de protección** se identifica en las tipologías de Canarias. Existe, sin embargo, una falta de definición para las estructuras de mayor escala, aunque, en la práctica, los centros no superan las 20 plazas, salvo los **Centros con hogares independientes**.
- El **Hogar de protección** es el tipo de estructura de centro predominante, con un porcentaje claramente superior a la media nacional (85,5% frente al 61,8%).
- Los centros de pequeña y mediana escala suponen el 91,5% del total y se sitúan muy por encima de la media nacional.
- No existen **Centros de más de 30 plazas**.

Por lo que se refiere a **programas de atención** según la tipología consensuada por las CC.AA. se observa:

- Las tipologías de programas de atención de centros de Canarias son coincidentes con las consensuadas.
- Canarias dispone de las seis tipologías de programas consensuadas, además de contar con un centro de primera infancia.
- Son predominantes los **Centros de atención residencial básica** (77,1%). Solo los cabildos de Gran Canaria y Tenerife disponen de centros con programa principal distinto de este.
- Entre los **Centros de atención especializada a otros colectivos**, resalta la atención a adolescentes embarazadas o madres.

Al analizar de forma diferenciada la atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, se constata:

- Canarias dispone de nueve **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, con 131 plazas. El tamaño medio de estos centros es de 14,6 plazas, por encima de las 11,2 plazas del resto

de centros en Canarias, pero por debajo de las 16,3 plazas de la totalidad de centros de estas características en el conjunto de España.

- En términos relativos, representan el 9,8% de los centros y el 12,3% de las plazas en Canarias. Son cifras muy por debajo del peso de los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** en el conjunto de España: 17,2% de los centros y 19,8% de las plazas.

4.5.3. Resultados del estudio de la normativa de Canarias de los centros de acogimiento residencial

I.- Marco normativo. Otras fuentes

A.- Normativa general de servicios sociales

- Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias (BOE, 13 junio; BOC, 17 mayo); versión 4/11/2020.
- Decreto 144/2021, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del concierto social en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC, 13 enero 2022).

B.- Normativa especial de protección de los menores; en especial, el acogimiento residencial

- Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores (BOE, 14 marzo; BOC, 17 febrero); versión 28/12/2020.
- Decreto 40/2000, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros de atención a menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria (BOC, 10 abril); versión 28/12/2020.
- Decreto 130/1999, de 17 de junio, por el que se regula la habilitación de las entidades colaboradoras de atención integral a menores (BOC, 7 julio 1999).
- Decreto 159/1997, de 11 de julio, de transferencias de competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de prestación de servicios especializados en cuestiones de prevención; de ejecución de las medidas de amparo que se establecen en la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores; y asesoramiento y cooperación técnica, jurídica y económica a las entidades municipales, de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local (BOC, 22 agosto).

C.- Otras fuentes

A efectos de comprobar la aplicación y la ejecución administrativa de la normativa, se han consultado las siguientes convocatorias de provisión de servicios de acogimiento residencial mediante concierto social:

- Decreto 2204, de 3 agosto 2023 de la Presidencia IAAS (Tenerife), aprobación de la memoria justificativa, Bases de la convocatoria pública y Pliego de Prescripciones Técnicas para la selección de las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, mediante concierto social, para la provisión de los servicios de gestión de las 180 plazas en acogimiento residencial para niños, niñas y adolescentes con medida de guarda o tutela.

Asimismo, se han consultado los siguientes documentos:

- Guía Técnica de Hogares de Acogida de Menores. Cabildo de Gran Canaria: https://cabildo.grancanaria.com/guia-hogares-acogida-menores

Finalmente, se ha consultado:

- Estrategia canaria de infancia, adolescencia y familia 2019-2023, aprobada en el pleno de la Comisión Interadministrativa de Menores, 18 de diciembre de 2018.

II.- Normativa sobre tipología de centros

Como cuestión previa, ha de tenerse en cuenta que la Comunidad Autónoma de Canarias es insular y, por tanto, existen Cabildos Insulares que tienen atribuidas competencias, principalmente de carácter ejecutivo, en el ámbito de la protección de la infancia y la adolescencia, que se enumeran en el art. 11 de la Ley 1/1997 de Atención Integral a los Menores, desarrollado por el Decreto 159/1997, de 11 de julio (citado en el apartado B.- Normativa especial de protección de los menores; en especial, el acogimiento residencial).

El art. 68 de la Ley 1/1997 prevé que el acogimiento residencial *"sólo podrá acordarse cuando el menor esté en período de observación, durante el tiempo estrictamente necesario, o cuando el resto de las medidas de amparo devengan inviables, insuficientes o inadecuadas*". Los principios de actuación en el ejercicio del acogimiento residencial son: duración lo más breve posible, evitar la separación de hermanos, adecuación del centro a las necesidades concretas de los acogidos, proximidad a su entorno familiar y social, procurando la continuidad en la vida escolar y social del menor (cfr. art. 69 Ley 1/1997). Se prevén centros específicos para menores con discapacidades físicas o psíquicas, alteraciones psiquiátricas o toxicómanos (cfr. arts. 71-72 Ley 1/1997).

Finalmente, el art. 83.2 de la Ley 1/1997 reza: *"Reglamentariamente se establecerá la organización y funcionamiento de los centros públicos de atención a los menores y su tipología, determinando los medios materiales y capacidad máxima de cada uno de ellos, los*

órganos de gobierno y administración, así como los medios personales multidisciplinares de los que deban disponer". El previsto Reglamento fue aprobado por el Decreto 40/2000, de 15 de marzo, Procede, entonces, el análisis de las tipologías de los centros definidas legal y reglamentariamente.

A.- Por la titularidad del centro

Atendiendo al art. 83 de la Ley 1/1997 y al art. 3 del Decreto 40/2000, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros de atención a menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria, los centros de atención a los menores pueden ser **públicos o privados:**

- ***Públicos***. Aquellos centros cuyo titular sea una Administración Pública.
- **Privados**. Aquellos centros cuyo titular sea una entidad colaboradora reconocida conforme a la Ley 1/1997 y sus disposiciones reglamentarias. Estos *"deberán reunir los mismos requisitos y condiciones que se establezcan para los centros públicos"* (art. 83.3 Ley 1/1997).

B.- Por la estructura del centro

Ni en la Ley 1/1997, ni en el Decreto 40/2000 se recoge expresamente la tipología por la estructura del centro. Sin embargo, en la caracterización de los tipos de centros que realiza el Decreto 40/2000 (arts. 5-20) sí se establece la capacidad máxima de los distintos centros; por ejemplo, 10 plazas para los centros de menores de acogimiento residencial básico (cfr. art. 18), 20 plazas para los centros de acogida inmediata, aunque admite excepciones (cfr. art. 14). Por ello, cabría distinguir entre: **hogar de protección** (hasta 10 plazas) y **centros** (de más de 10 plazas).

C.- Por la naturaleza del programa que desarrolla

El art. 3 del Decreto 40/2000 distingue entre **centros de carácter preventivo** (destinados a evitar posibles situaciones de riesgo o desamparo) y **centros de carácter protector** (destinados a evitar situaciones de grave riesgo o que exijan una intervención inmediata, o como medio de ejercer la tutela o guarda por la entidad pública competente). Pero, a los efectos de este estudio y atendiendo a la naturaleza del programa que desarrolla, resulta más significativo la tipología de centros que el Decreto 40/2000 expone como subdivisiones a partir de la distinción expuesta.

- **Centros de acogida inmediata**. *"Son centros de acogida inmediata los que atienden a menores en grave riesgo o cualquier otra causa que exija una intervención inmediata, o cuya tutela o guarda ha sido asumida por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia"* (art. 13.1 Decreto 40/2000). Está prevista una

capacidad máxima de 20 plazas, aunque se admiten excepciones para acoger grupos de hermanos o en caso de emergencia social (cfr. art. 14 Decreto 40/2000).

- **Centros de menores**. *"1. Son (…) aquellos en los que los menores, cuya tutela o guarda ha sido asumida por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, reciben una atención integral durante el tiempo necesario (…). 2. Su objeto es el de ofrecer a los menores una atención y educación integral en un marco de convivencia adecuado durante su período de estancia en el centro, fomentando su autonomía personal y su integración en el ámbito comunitario a través de programas adecuados que posibiliten el desarrollo de sus capacidades"* (art. 17.1 y 2 Decreto 40/2000). Está prevista una capacidad máxima de 10 plazas (cfr. art. 18 Decreto 40/2000). La alusión reglamentaria a programas adecuados ha permitido a las autoridades canarias ofrecer no sólo centros específicos, sino también modalidades de centros residenciales básicos como, entre otros, **Centros de edades verticales**, **Centros especializados en Adolescentes**, **Pisos tutelados**. Los centros específicos con fundamento normativo expreso son:
- **Centros Convivenciales para personas menores con graves problemas de conducta**. Como se ha apuntado, está contemplado en el art. 71 de la Ley 1/1997.
- **Centros específicos para personas menores con graves discapacidades**. También, se prevén en el art. 71 de la Ley 1/1997.
- **Centros de acogida temporal a menores-familias monoparentales**, regulados en el artículo 9.1 Decreto 40/2000: *"Son centros de acogida temporal a menores que constituyan familia monoparental aquellos en los que las menores, embarazadas o con hijos, reciben una atención específica durante la primera edad de sus hijos, cuando por circunstancias personales, familiares o de su entorno social no pueden ser atendidas adecuadamente en su núcleo familiar"*.

III.- Normativa sobre organización de los centros. Indicación sumaria

La normativa de rango legal de referencia está constituida por el artículo 84 de la Ley 1/1997 relativo a la organización y funcionamiento de los centros públicos, que resulta aplicable a los centros privados en virtud de la previsión del citado art. 83.3 de la Ley 1/1997. También se regula el estatuto de los menores residentes (cfr. arts. 86-90) y el estatuto de personal de los centros (cfr. arts. 91-5).

Ha sido desarrollada reglamentariamente por el meritado Decreto 4/2000; en concreto, el Título III *De la organización de los centros de menores* (arts. 34-47), que regula el órgano de gobierno y los profesionales y equipos multidisciplinares que trabajan en ellos, y el *Título IV Del funcionamiento de los centros de atención a menores* (arts. 48-59), que contempla las prestaciones y servicios de los centros, el régimen de visitas y salidas y el régimen de información, petición, quejas y comunicaciones.

IV.- Normativa sobre habilitación y registro de centros. Indicación sumaria

La normativa legal de referencia está constituida por el Capítulo I *Entidades colaboradoras* del *Título VIII Entidades colaboradoras y organismos de participación social* (cfr. arts. 95-101) de la Ley 1/1997, que regula la definición, los requisitos de reconocimiento y habilitación, y los derechos y obligaciones de las entidades y centros. Es aplicable supletoriamente la Ley 16/2019, de Servicios Sociales de Canarias, señaladamente, los arts. 8 y 61-72.

El desarrollo reglamentario está constituido por el Decreto 130/1990, de 17 de junio, por el que se regula la habilitación de las entidades colaboradoras de atención integral a menores y el meritado Decreto 40/2000 en lo relativo a los centros residenciales, en concreto en el *Título II De la autorización de centros de atención a menores* (arts. 27-33) y el *Título VII Del Registro de Centros de atención a menores* (arts. 70 y 71).

V.- Marco legal básico de la provisión de servicios de acogimiento residencial: contratación. Indicación sumaria

Como ha sido común entre las CC.AA., también la Comunidad Autónoma canaria ha optado por la concertación social para la provisión de servicios y prestaciones previstas en el Catálogo de servicios y prestaciones del sistema de servicios sociales (cfr. arts. 63-69 de la Ley 16/2019 de Servicios Sociales de Canarias). Reglamentariamente, se ha desarrollado por el Decreto 144/2021, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del concierto social en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sin embargo, en el ámbito del acogimiento residencial, hasta la fecha, sólo el Cabildo de Tenerife ha recurrido a él (cfr. Decreto 2204, de 3 de agosto, de la Presidencia del IAAS citado en el apartado C.- Otras fuentes).

De la convocatoria de concierto social consultada, se deduce un estricto cumplimiento del régimen legal, tanto de la normativa que regula la concertación social, como de la normativa de protección de la infancia y la adolescencia. Además, resulta coherente con las tipologías de los centros definidas en la normativa.

VI.- Normativa sobre sistemas de supervisión del cumplimiento de las funciones por los centros. Indicación sumaria

La normativa legal de referencia está recogida en los arts. 82, 100 y 101 de la Ley 1/997. Se aplica supletoriamente la Ley 16/2019, de Servicios Sociales de Canarias, en particular, los arts. 77-81 en cuanto a la calidad y la evaluación de los servicios sociales, y los arts. 84-89 en cuanto a la inspección propiamente dicha.

El desarrollo reglamentario se encuentra en el Decreto 40/2000, en particular, el *Título VI De la inspección de los centros* (arts. 66-69).

En el ámbito de la concertación social el citado Decreto 144/2021 dedica los arts. 23 y 24, respectivamente, a la comisión de seguimiento del concierto y a la inspección, control y evaluación, en concreto, el art. 24.1 establece que, *"los servicios objeto de un concierto social para la prestación de servicios sociales quedan sujetos al control de carácter financiero y a las funciones inspectoras y sancionadoras de las Administraciones competentes en la materia, de la Audiencia de Cuentas de Canarias y del Tribunal de Cuentas, así como al régimen de penalidades que se establezca para cada concierto social en las bases del concierto"*. Además, por *"la Administración concertante, se realizará al menos una evaluación final y, en el caso de que el acuerdo suscrito tenga una duración superior a tres años, se realizará además una evaluación intermedia, sin perjuicio de que se puedan realizar cuantas evaluaciones estime necesarias durante la vigencia del concierto"* (art. 24.2 Decreto 144/2021).

VII.- Conformidad de la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias con los resultados del estudio de consenso

De forma gráfica y esquemática, se recoge la conformidad de la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias con los resultados alcanzados en el estudio de consenso mediante la Tabla 8.

Tabla 8. Conformidad de la normativa de Canarias con los resultados del estudio de consenso

Consenso sobre normativa del Sistema de Protección de Menores	Conformidad	Conformidad parcial	No hay conformidad
Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales		✓	
Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015			×
Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica		✓	
Los decretos autonómicos desarrollaran los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución		✓	
Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores	✓		
Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores	✓		
Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores	✓		
Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras	✓		

Consenso sobre normativa del Sistema de Protección de Menores	Conformidad	Conformidad parcial	No hay conformidad
Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros	✓		
Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros		✓	
La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general del acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario	✓		

La **antigüedad y falta de actualización de la Ley 1/1997** de Atención integral a los Menores y su normativa reglamentaria de desarrollo sólo permite apreciar la conformidad parcial del ítem **Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales** en la medida que no ha podido incorporar las tendencias más modernas de los estándares internacional a favor de la desinstitucionalización. Por la misma razón, no cabe apreciar la conformidad respecto del ítem **Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015.**

Asimismo, la normativa autonómica canaria solo permite apreciar la conformidad parcial del ítem **Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica**, dada su falta de actualización. Por otra parte, igualmente solo cabe apreciar la conformidad parcial con el ítem **Los decretos autonómicos desarrollaran los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución** atendiendo a la falta de concreción del Decreto 40/2000 en lo relativo a los programas de atención que desarrollan los centros residenciales.

Con el ítem ***Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores*** cabe concluir la conformidad, porque, aunque el último Plan aprobado (2019-2023) ha pasado su período de vigencia, existen protocolos y guías técnicas para la aplicación de la normativa y la gestión del sistema de protección.

Respecto de los ítems referidos a **Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores** y a **Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores**, la normativa de la Comunidad canaria es conforme con ellos, dados los términos de los Decretos 40/2000 y 130/1999.

También, se aprecia la conformidad con los ítems **Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros y Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros**, considerando la regulación del Decreto 40/2000.

Finalmente, existe conformidad respecto del ítem **La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general del acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario**, dados los términos actuales de la normativa con rango de ley y reglamentaria de la Comunidad canaria.

VIII.- Conclusiones sobre normativa de los centros de protección

- La **normativa de rango legal no está actualizada todavía a la reforma de 2015**.
- La **normativa reglamentaria sobre la tipología de los centros resulta incompleta y ha quedado anticuada;** sería conveniente su actualización con un desarrollo más extenso.
- La **provisión de servicios de acogimiento residencial mediante concierto social** está regulada recientemente por el Decreto 144/2021. Si bien todavía no se ha aplicado a todos los Cabildos, los que lo han hecho lo han desarrollado de conformidad con la normativa sustantiva de los centros residenciales y en coherencia con las tipologías que definen.

4.6. CANTABRIA

4.6.1. Resultados del estudio de estructuras y programas de atención de centros

I.- Datos básicos de Estructuras de centros y Programa de atención de Cantabria

Del total de centros de acogimiento residencial registrados en España en este estudio, el 1,7% de los mismos se corresponden a Cantabria. En valores absolutos, **23 centros con un total de 204 plazas**. El tamaño medio de los centros es de **8,9 plazas por centro**.

Solo uno de los centros es de gestión pública. Dispone de diez plazas. El resto de centros están gestionados por entidades colaboradoras.

En cuanto a su ubicación, hay nueve centros en Santander. En conjunto, unas tres cuartas partes de los centros se ubican tanto en la capital como en el área próxima. Por el contrario, hay solo un centro en Torrelavega, la otra ciudad cántabra con más de 50.000 habitantes, si bien existen otros dos centros en localidades cercanas.

El 39,1% de los centros se encuentran en Santander y Torrelavega.

Por el contrario, el 21,7% de los centros se ubican en localidades de menos de 5.000 habitantes.

Nueve de los centros (el 39,1%) se sitúan en ciudades pequeñas o medianas, de más de 10.000 y menos de 50.000 habitantes.

En los centros de los municipios más pequeños, el tamaño medio de los centros es de 10,0 plazas, mientras que, en los centros en ciudades de más de 10.000, es de 8,6 plazas.

II.- Comparación con los datos del I Estudio de centros (2021)

En 2021 había en Cantabria 22 centros con 217 plazas. El tamaño medio de los centros era de 9,9 plazas, por lo que ha habido una reducción de una plaza por centro.

Según estos datos, hay en Cantabria un centro más en 2024 que en 2021. La realidad es, sin embargo, que se han contabilizado dos centros no incluidos hace tres años en el I Estudio de centros, debido a que no había en ellos entonces plazas contratadas por la Administración cántabra, sino por dos diputaciones vascas.

Como cambios más significativos, destacan:

- Reconversión de un **Centro de primera acogida**, el único centro de gestión pública, que ha cambiado de ubicación en Santander y ha pasado de 23 a diez plazas.
- Trasladado a otro edificio de un **Centro de atención residencial básica** en Torrelavega, aumentando su capacidad de cuatro a ocho plazas.
- Contratación de plazas en dos **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta** en los que la Administración cántabra carecía de plazas contratadas en 2021.
- Cierre de un **Centro específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, un **Hogar**, lo que deja el número de centros específicos para este colectivo en tres.

III.- Tipologías de centros de Cantabria según la normativa autonómica

A continuación, se indica la definición de las tipologías de centros de acogimiento residencial en la Tabla 1 según consta en la normativa autonómica (Ley de Cantabria 8/2010 y la Orden EPS/36/2022).

Tabla 1. Definición de tipologías de centros de acogimiento residencial en Cantabria, 2024

Definiciones de tipologías de centros de protección de Cantabria	
Hogares Centros ubicados en viviendas ordinarias integradas en la comunidad, donde se reproduce el modelo de vida de un hogar convencional. El tamaño máximo es de ocho plazas. La edad mínima, de seis años.	Hogares de protección Su objetivo es promover el crecimiento y desarrollo personal de las/los menores y facilitarles la adquisición de las habilidades personales y sociales necesarias para una vida autónoma.
	Hogares de socialización Para adolescentes (menores de edad a partir de 12 años) con problemas emocionales y/o conductuales).
	Hogares especializados de alta intensidad Para adolescentes con problemas emocionales y/o conductuales graves).
	Hogares para necesidades educativas especiales Para niños/as mayores de seis años y adolescentes que requieren cuidados permanentes y especializados por su grado de discapacidad y/o dependencia.

<table>
<tr><th colspan="2">Definiciones de tipologías de centros de protección de Cantabria</th></tr>
<tr><td rowspan="2">Residencias
Centros ubicados en "edificaciones específicas diferenciadas con una estructura arquitectónica adecuada a las especiales intervenciones y tratamientos a aplicar". El máximo de plazas es 24, distribuidas en unidades de convivencia con un máximo de ocho plazas.</td><td>Residencias de primera acogida
Atención inmediata y estudio y evaluación previa a la derivación al recurso más adecuado a las necesidades y circunstancias de cada niño/a o adolescente.</td></tr>
<tr><td>Residencias terapéuticas
Para adolescentes con problemas emocionales y/o conductuales</td></tr>
<tr><td colspan="2">Viviendas tuteladas de preparación a la autonomía
Viviendas ordinarias e integradas en la comunidad destinadas a adolescentes a partir de 16 años y en las que se incidirá en un trabajo de transición a la vida adulta, disponiendo de presencia educativa continua. Se fija un máximo de ocho plazas. Es condición que el/la menor muestre "unos requisitos mínimos de responsabilidad y capacidad de autogestión".</td></tr>
</table>

Fuente: elaboración propia, a partir de la Ley de Cantabria 8/2010 y la Orden EPS/36/2022.

Al recogerse una definición precisa de los programas de atención en la normativa de Cantabria, se incluye el detalle y la descripción de los programas (Tabla 2).

Tabla 2. Definición de las tipologías de programas de atención en centros de acogimiento residencial de Cantabria, 2024

Definiciones de tipologías de centros de protección por el programa que desarrollan en Cantabria	
Programa de primera acogida	Dirigido a niños, niñas y adolescentes cuya situación requiera una intervención inmediata para cubrir las necesidades básicas y realizar una evaluación de la situación del niño, niña o adolescente con el objeto de disponer de los elementos suficientes para definir la medida de protección que resulte más adecuada a las necesidades observadas. La permanencia en este programa no deberá superar los 45 días, salvo en el caso de adolescentes extranjeros no acompañados, para los que se fija un máximo de 90 días.
Programa residencial básico	Ofrece a niños, niñas y adolescentes un lugar de residencia y convivencia donde satisfacer sus necesidades y recibir atención integral, acorde a los objetivos recogidos en el plan de atención social individual (plan de caso o proyecto educativo individual de medidas, según proceda). Este programa, con carácter general, se desarrollará en todos los centros pudiendo beneficiarse la totalidad de niños, niñas y adolescentes siempre y cuando no requieran de un tratamiento especializado.
Programa de autonomía	Dirigido a adolescentes, mayores de 12 años, y jóvenes, una vez superada la mayoría de edad, proporcionándoles un contexto de convivencia similar a la vida autónoma ordinaria. Los centros podrán funcionar en régimen de autogestión, y contarán con un encuadre socioeducativo, formativo y/o de orientación e incorporación laboral, con vistas a su integración en la vida sociolaboral.

Definiciones de tipologías de centros de protección por el programa que desarrollan en Cantabria	
Programa de tratamiento y/o socialización	Dirigido a adolescentes mayores de 12 años que presentan problemas emocionales y/o conductuales, con el fin de proporcionarles un entorno seguro y protector para los propios adolescentes y una intervención de carácter intensivo, compensatorio e integral de orientación socioeducativa y terapéutica. Está previsto únicamente cuando los programas generales no constituyan una respuesta adecuada a las necesidades del adolescente. Su intensidad y el tipo de recursos a aplicar se adecuarán a las necesidades y a la gravedad de cada caso. Tendrá carácter temporal, siendo su objetivo permitir el retorno a su familia de origen o el acceso al programa de autonomía en el menor tiempo posible.
Hogares para necesidades educativas especiales	Centros destinados a la atención de niños y niñas mayores de seis años y adolescentes que por su grado de discapacidad requieren de intervenciones especializadas y cuidados permanentes, o que presentan problemas emocionales y/o conductuales y precisan de una intervención de carácter intensivo, compensatorio e integral de orientación socioeducativa.

Fuente: elaboración propia, a partir de la Orden EPS/36/2022.

Según se lee en las especificaciones de tipología de centros de protección en Cantabria se señala como relevante en relación con el objeto de investigación que:

- Todas las estructuras del catálogo de centros de Cantabria señalan el máximo de plazas por centro. Se diferencia entre dos estructuras básicas: *Hogar de protección* (con un máximo de ocho plazas) y *Centro de protección* (con un máximo de 24 plazas). En los *Centros de protección* se dividen en unidades convivenciales de un máximo de ocho plazas cada una.
- Se señalan programas de atención a desarrollar en los **Centros de atención residencial básica** sobre todo con el fin de la reintegración de los tutelados en su comunidad a través de programas de transición a la vida adulta.
- Existen centros de pequeña escala, tipo **Hogar de protección**, donde se desarrollan programas especializados, destacando programas para adolescentes con problemas de conducta y destinados a niños, niñas y adolescentes con discapacidades.

IV.- Análisis de los centros de protección de Cantabria según las tipologías consensuadas

El análisis sobre la estructura de centros, así como de los programas de atención, se hace sobre los 20 centros de la Comunidad, excluyendo los tres **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. La media de plazas por centro es de 8,4. En 2021, con el mismo número de centros, había cuatro plazas más, y una media de 9,4 plazas por centro.

A.- Análisis de las estructuras de centros

Como estrategia de análisis de la estructura de centros se expone una tabla de doble entrada (Tabla 3) que cruza la tipología de centros según la Ley de Cantabria 8/2010, y el modelo de estructura de centros consensuada por las CC.AA. en el marco del I Estudio de centros.

De esta manera, se logra clasificar los centros de protección de Cantabria registrados en el estudio según su tamaño (número de plazas) y ubicación en orden a las distintas tipologías de Centros de protección acordadas en el estudio de consenso.

Tabla 3. Centros de protección en Cantabria clasificados según la tipología de centros consensuada, 2024

Cantabria	Clasificación según tipología de estructura de centros						
	Hogar/ piso de protección (hasta 10 plazas)	**Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas**	**Centro de protección con hogares independientes (hasta 10 plazas)**	**Centro de protección con unidades de convivencia (17-30 plazas)**	**Centro de protección con unidades de convivencia (más de 30 plazas)**	**Centro de protección sin unidades de convivencia (17-30 plazas)**	**Centro de protección sin unidades de convivencia (más de 30 plazas)**
Hogares	13						
Residencias	4					2	
Viviendas tuteladas	1						
Totales	**18**	**0**	**0**	**0**	**0**	**2**	**0**

Fuente: elaboración propia.

Una vez realizada la conversión de las tipologías autonómicas de centros a las consensuadas por las CC.AA., se presenta la distribución de centros y plazas en Cantabria, comparando los resultados en 2021 y en 2024 (Figura 2).

Figura 1. Centros y plazas de protección en Cantabria según la tipología de estructuras consensuada por las Comunidades Autónomas

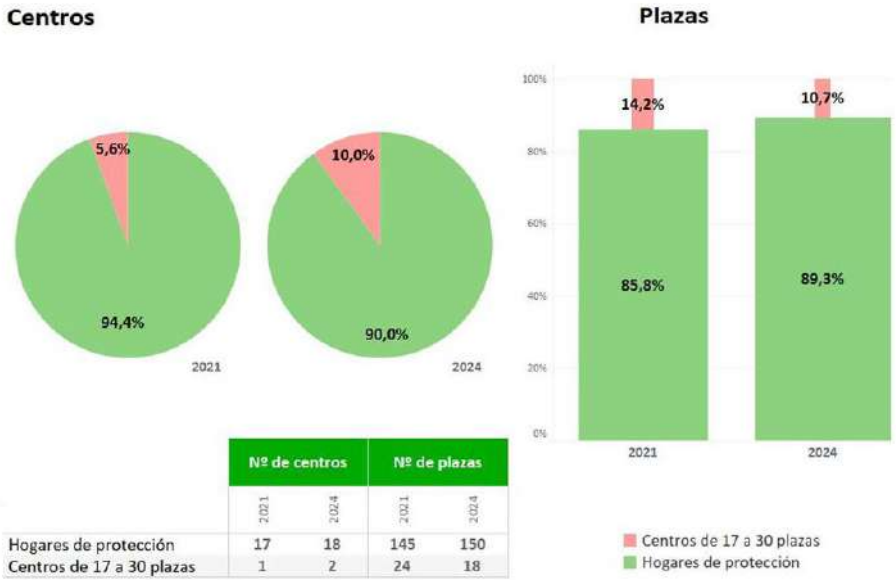

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Hogares de protección	17	18	145	150
Centros de 17 a 30 plazas	1	2	24	18

Fuente: elaboración propia.

Todos los centros de Cantabria, salvo dos, son **Hogares de protección**. Suponen el 90% de los centros y el 89,3% de las plazas.

La estructura de centros de protección es homogénea y coincide con la de **Hogar de protección**, centros de pequeña escala (de hasta10 plazas) situados en edificios independientes e integrados en su entorno comunitario.

Tras la renonversión del único **Centro de 17 a 30 plazas** existente en 2021, que ahora es un **Hogar**, se contabilizan dos **Centros de 17 a 30 plazas**. Se trata de dos *Residencias*, según la nomenclatura cántabra. Si bien estos centros ya existían en 2021, no se contabilizaron dado que Cantabria no tenía entonces plazas contratadas en ellos. En 2021, estas plazas se incluyen en el País Vasco como plazas contratadas en otras CC.AA.

B.- Análisis de los programas de atención de centros

En la Tabla 5 se presenta mediante una tabla de doble entrada el resultado de la comparación de los tipos de programas según la norma de Cantabria, y la clasificación de programas de atención consensuada entre las CC.AA. en este estudio.

Tabla 4. Centros de protección de Cantabria clasificados según las tipologías de programas de atención consensuadas, 2024

Cantabria	Clasificación según tipología de programas de atención					
	Centro de primera acogida	**Centro de Atención residencial básica**	**Centro de preparación a la emancipación**	**Centro de Atención a NNA con problemas de conducta**	**Centro de Atención a NNA con diversidad funcional**	**Centro de atención especializada otros colectivos de NNA**
Unidad de primera acogida	1					
Programa residencial básico		9				
Programa de autonomía			2			
Unidad de socialización				7		
Unidad especializada de alta intensidad				1		
Hogares para necesidades educativas especiales						
Totales	**1**	**9**	**2**	**8**	**0**	**0**

Fuente: elaboración propia.

Una vez realizada la conversión de las tipologías autonómicas a la consensuada por las CC.AA., se presenta un resumen de la distribución de centros y plazas en Cantabria según las tipologías de programas comunes, comparando los resultados en 2021 y en 2024 (Figura 2).

Figura 2. Distribución de centros y plazas en Cantabria según la tipología de programas consensuada por las Comunidades Autónomas

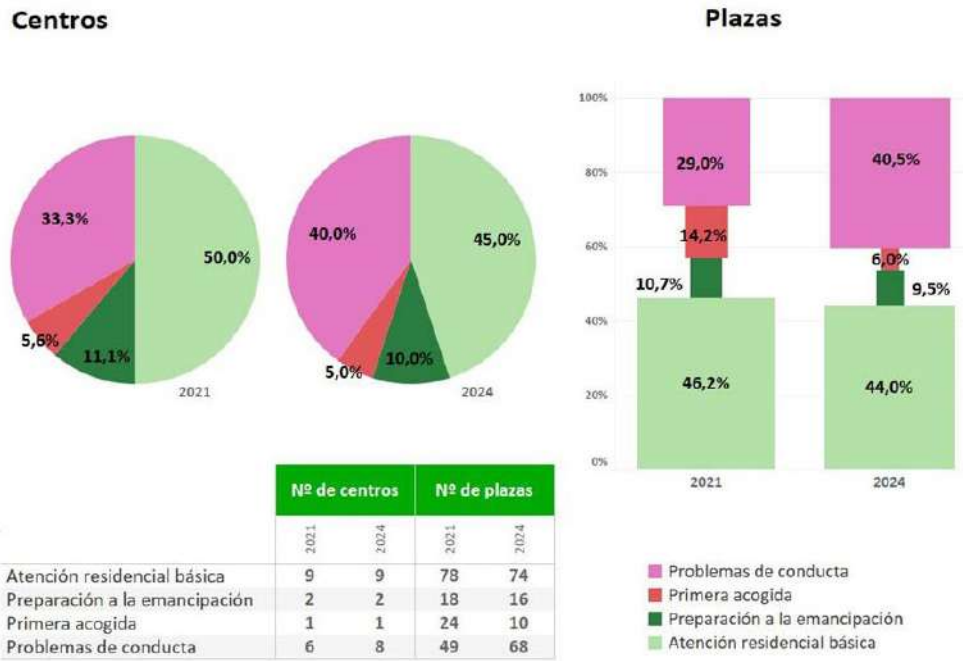

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Atención residencial básica	9	9	78	74
Preparación a la emancipación	2	2	18	16
Primera acogida	1	1	24	10
Problemas de conducta	6	8	49	68

Fuente: elaboración propia.

Las tipologías de programas de atención de centros de Cantabria son coincidentes con las consensuadas por las CC.AA.

El 45% de los centros en Cantabria, un total de nueve, se dedican a programas de **atención residencial básica**. Disponen de 74 plazas, sin apenas cambios con respecto a 2021.

Los dos **Centros de preparación a la emancipación** tienen 16 plazas, dos menos que en 2021. Sumados a los **Centros de atención residencial básica**, constituyen el 55% del total, sin cambios con respecto a 2021.

Los **Centros de atención a adolescentes con problemas de conducta** suponen el 40% del total. En 2021, se contabilizaron seis centros, dos menos que en 2024, debido a que esos dos centros tenían únicamente plazas contratadas por otras Administraciones.

Si se contabilizan las 20 plazas contratadas por otras Administraciones en **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta**,

hay, en realidad, más plazas de este programa que plazas de **atención residencial básica**.

No hay **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional**, ni **Centros de atención especializada a otros colectivos**.

C.- Distribución de los programas de atención según las estructuras de centros

Distribuidos estos centros según ambas tipologías consensuadas, de estructuras y programas, quedan del siguiente modo:

Figura 3. Centros de protección de Cantabria según las tipologías de programas y estructuras de centros consensuadas

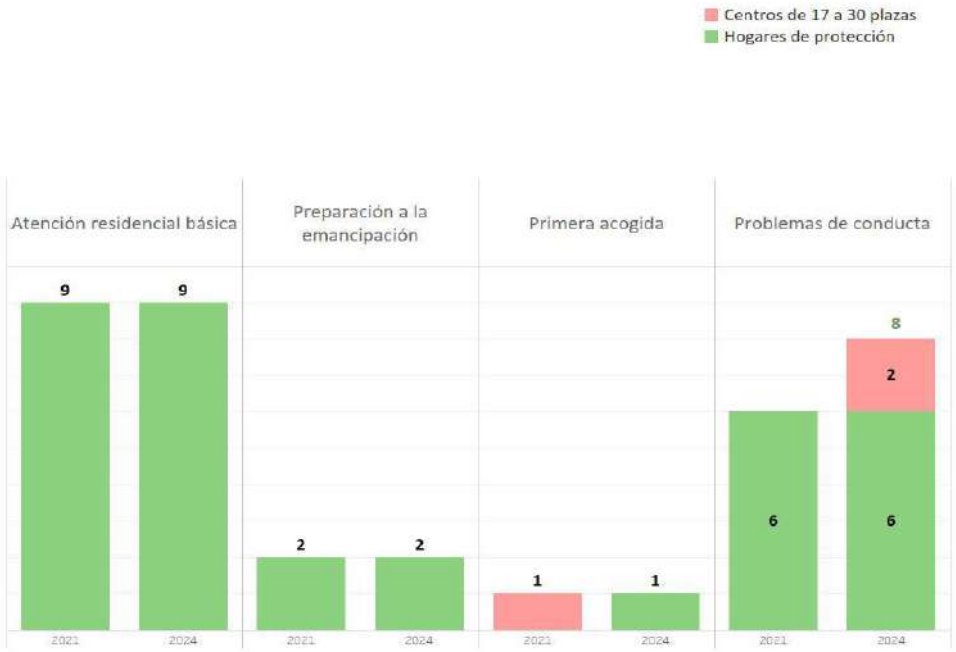

Fuente: elaboración propia.

Todos los **Centros de atención residencial básica** son **Hogares de protección**. Tienen un tamaño medio de 8,2 plazas, medio punto por debajo del que había en 2021 (8,7).

El programa de **atención a menores con problemas de conducta** es el único con **Centros de 17 a 30 plazas**. El tamaño medio de los centros de este programa

es de 11,0 plazas por centro (considerando también, a efectos de este cálculo, las plazas contratadas en estos centros por otras Administraciones).

Los centros del resto de programas de atención son todos, sin excepción, Hogares de protección de hasta diez plazas, que, en términos de la tipología que fija la normativa cántabra, pueden ser indistintamente Hogares, Residencias de menor tamaño o Viviendas tuteladas.

Son **Hogares de protección** también los dos **Centros de preparación a la emancipación** y el **Centro de primera acogida**, de titularidad pública, que ha pasado de tener 24 plazas en 2021 a diez en 2024.

D.- Análisis de los Centros de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados

Existen en Cantabria tres **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** con un total de 37 plazas. El tamaño medio es de **12,3 plazas por centro**, por encima de las 8,4 plazas de media en el resto de centros de Cantabria, pero por debajo de las 16,0 plazas por en el conjunto de centros de estas características en España.

Estos tres centros representan el 1,3% de los centros y el 1,0% de las plazas en el conjunto de España.

En términos relativos, suponen el 13,0% de los centros en Cantabria y el 17,6% de las plazas, por debajo de las cifras nacionales (son **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes** el 17,2% de los centros, con el 19,8% de las plazas).

En 2021, Cantabria contaba con 48 plazas en cuatro centros específicos para este colectivo, lo que suponía **una media de 12 plazas por centro**. El aumento se ha producido como consecuencia del cierre de un **Hogar** en Santander.

Según la tipología de centros consensuada, los centros existentes en la actualidad son:

- Dos **Hogares de protección**: 16 plazas.
- Un **Centro de protección de 17 a 30 plazas** sin unidades de convivencia: 20 plazas.

Los dos **Hogares** son *Viviendas tuteladas de preparación para la autonomía*. El centro de mayor tamaño, una *Residencia* con programa de **primera acogida**.

Los tres centros están gestionados por entidades colaboradoras y se ubican en la ciudad de Santander.

VI.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales

A.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales sobre estructuras de centros

A continuación, se comparan las estructuras de centros en Cantabria con los datos nacionales, tanto en lo que respecta a número y porcentaje de centros, como a número y porcentaje de plazas (Tablas 5 y 6). Se excluyen del análisis los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**.

Tabla 5. Comparativa de datos nacionales y en Cantabria según la estructura de centros de protección

Centros	España				Cantabria			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**
Total de centros	1.087		1.139		18	1,7%*	20	1,8%*
Hogares de protección	669	61,5%	704	61,8%	17	94,4%	18	90%
Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas	148	13,6%	162	14,2%	-	-	-	-
Centro de protección con hogares independientes	20	1,8%	20	1,8%	-	-	-	-
Centro de protección (17 a 30 Plazas)	193	17,8%	198	17,4%	1	5,6%	2	10%
Centro de protección de más de 30 plazas	57	5,2%	55	4,8%	-	-	-	-

Fuente: elaboración propia.

* Es el porcentaje con respecto al total nacional. El resto de porcentajes están calculados en función de los centros totales de la Comunidad.

Tabla 6. Comparativa de datos nacionales y en Cantabria según plazas por estructura de Centros de protección

Plazas	España				Cantabria			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**
Total de plazas	14.758		15.289		169	1,1%*	168	1,1%*
Hogares de protección	5.395	36,6%	5.630	36,8%	145	85,8%	150	89,3%
Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas	2.020	13,7%	2.216	14,5%	-	-	-	-
Centro de protección con hogares independientes	734	5,0%	738	4,8%	-	-	-	-
Centro de protección (17 a 30 Plazas)	4.327	29,3%	4.485	29,3%	24	14,2%	18	10,7%
Centro de protección de más de 30 plazas	2.283	15,5%	2.221	14,5%	-	-	-	-

Fuente: elaboración propia.
* Es el porcentaje con respecto al total nacional. El resto de porcentajes están calculados en función de los centros totales de la Comunidad.

Se constata:

- El porcentaje de **Hogares de protección** está muy por encima de la media nacional (90,0% frente a 61,8%). En plazas, la diferencia es todavía mayor (89,3% frente a 36,8%).
- La proporción de **Centros de 17 a 30 plazas** es la tres veces menor en Cantabria (10,7% frente a 29,3%).
- No existen en Cantabria **Centros de más de 30 plazas**.

B.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales sobre programas de atención

Las Tablas 7 y 8 exponen la comparativa de datos entre Cantabria y España sobre los programas de atención desarrollados, en número y porcentaje de centros, y en número y porcentaje de plazas. Los porcentajes de la Comunidad Autónoma están en función de los centros totales de la misma.

Tabla 7. Comparativa de datos nacionales y en Cantabria según los programas de atención de centros de protección

Centros	España				Cantabria			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Atención residencial básica	705	64,9%	726	63,7%	9	50,0%	9	45,0%
Preparación a la emancipación	124	11,4%	144	12,6%	2	11,1%	2	10,0%
Primera acogida	79	7,3%	87	7,6%	1	5,6%	1	5,0%
Diversidad funcional	47	4,3%	40	3,5%	-	-	-	-
Problemas de conducta	95	8,7%	101	8,9%	6	33,3%	8	40,0%
At. especializada a otros colectivos	37	3,4%	41	3,6%	-	-	-	-

Fuente: elaboración propia.

Tabla 8. Comparativa de datos nacionales y en Cantabria según plazas por programa de atención

Plazas	España				Cantabria			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Atención residencial básica	9.469	64,2%	9.707	63,5%	78	46,2%	74	44,0%
Preparación a la emancipación	1.147	7,8%	1.243	8,1%	18	10,7%	16	9,5%
Primera acogida	1.710	11,6%	1.865	12,2%	24	14,2%	10	6,0%
Diversidad funcional	472	3,2%	450	2,9%	-	-	-	-
Problemas de conducta	1.269	8,6%	1.314	8,6%	49	29,0%	68	40,5%
At. especializada a otros colectivos	692	4,7%	711	4,7%	-	-	-	-

Fuente: elaboración propia.

En relación con el programa de atención desarrollado en Cantabria, resulta particularmente llamativo el peso del **programa de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta**. Son el 40,5% de los centros (en España, constituyen el 8,9%) y el 40,0 % de las plazas (en España, el 29,0%). El tamaño medio de estos centros en Cantabria es de 11,0 plazas por centro, frente a 13,0 en el conjunto de España.

Cantabria se encuentra en valor cercanos a la media en cuanto a **Centros de preparación a la emancipación**. En el resto de programas, la proporción de centros y plazas es inferior. Concretamente, los **Centros de atención residencial básica** suponen el 45% del total en Cantabria, claramente por debajo del 63,5% en el total de CC.AA. El tamaño medio de estos centros es de 8,2 plazas en Cantabria, inferior a las 13,4 plazas por centro en el conjunto nacional.

4.5.2. Conclusiones de centros de protección

Cantabria es la segunda Comunidad con menor número de centros y plazas, 23 centros y 204 plazas respectivamente.

La ratio de plazas por centro es de 8,9 plazas, frente a una media nacional de 13,9.

En 2021, se registraron en Cantabria 22 centros con 217 plazas, con un tamaño medio de 9,9 plazas por centro. La comparación sugiere que se han abierto dos centros, cuando, en realidad, ha cerrado uno. Hay, sin embargo, dos centros en los que, en 2021, Cantabria no tenía plazas contratadas, puesto que todas las plazas eran utilizadas por dos Diputaciones vascas.

Hay una baja proporción de centros de gestión pública, solo uno de los 23 centros.

La proporción de centros en municipios de más de 50.000 (39,1%) es muy inferior a la media nacional (64,5%). Por el contrario, es notablemente superior la proporción de centros en municipios de menos de 5.000 habitantes. Son cinco en total, el 39,1%, frente al 7,7% en el conjunto de España.

4.6.2.1. Conclusiones sobre estructuras y programas de atención en centros

El total de centros analizados en Cantabria, según su estructura y programas de atención, son 20 centros, excluyendo los tres **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. La media de plazas es de 8,4 plazas por centro, por debajo de la media nacional de 13,4 plazas por centro.

En relación con las estructuras de centros de protección según la tipología consensuada por las CC.AA. se observa:

- La estructura de centros de protección existente en Cantabria es homogénea y coincide con la de **Hogar de protección**: el 94% de los centros presentan esta estructura. Es la tercera Comunidad con mayor porcentaje de **Hogares de protección** y de plazas en **Hogares** en España.
- No hay **Centros de más de 30 plazas** en Cantabria, algo que solo sucede en otras tres CC.AA.

Por lo que se refiere a programas de atención, se observa:

- Las tipologías de programas de atención de centros de Cantabria son coincidentes con las consensuadas.
- Cantabria es una de las Comunidades con menor diversidad de programas de atención, cuatro de los seis consensuadas. Solo otras tres Comunidades presentan un nivel tan bajo de especialización en su red de centros.

- Resalta la importancia de los **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta**. Cantabria es la primera Comunidad tanto en porcentaje de centros de esta tipología de programa (40%) como en porcentaje de plazas (33,3%).

Al analizar de forma diferenciada los **Centros específicos de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, se constata:

- Existen cuatro **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** en Cantabria. Disponen de 48 plazas.
- Constituyen el 13,0% de los centros de Cantabria y el 17,6% de las plazas, proporción algo inferior a la del conjunto nacional (16,8% de centros y 19,6% de plazas).
- El tamaño medio de estos centros es de 12,0 plazas, superior a la del resto de centros de Cantabria (8,4 plazas), pero por debajo de las 16,0 plazas de media en el conjunto de centros específicos para este colectivo en España.

4.6.3. Resultados del estudio de la normativa de Cantabria de los centros de acogimiento residencial

I.- Marco normativo. Otras fuentes

A.- Normativa general de servicios sociales

- Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales (BOE, 19 abril; BOC, 3 abril). Versión vigente 29/12/2023.
- Decreto 40/2008, de 17 de abril, por el que se regulan la Autorización, la Acreditación, el Registro y la Inspección de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC, 29 abril).

B.- Normativa especial de protección de la infancia y la adolescencia; en especial el acogimiento residencial

- Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia (BOE, 22 enero 2011; BOC, 28 diciembre). Versión vigente 29/12/2022.
- Decreto 58/2002, de 30 de mayo, por el que se desarrollan los procedimientos relativos a la protección de menores y a la adopción y se regula el registro de protección de la infancia y adolescencia (BOC, 16 julio). Versión vigente 28/1/2011.
- Orden EPS/36/2022, de 22 de diciembre, por la que se regulan los requisitos materiales, funcionales y de acreditación de la calidad de los centros de ser-

vicios sociales de atención a la infancia y a la adolescencia y de los centros de cumplimiento de medidas judiciales (BOC, 30 diciembre). Versión vigente 3/12/2024.

- Decreto 54/2002, de 16 de mayo, por el que se fijan los precios públicos de los Centros de Menores dependientes de la Dirección General de Acción Social (BOC, 10 junio). Versión vigente 1/09/2011.

C.- Otras fuentes

Como ejemplo de contratación se han consultado:

- Convenio de colaboración entre la Fundación "Marqués de Valdecilla" y la Asociación de hogares para niños privados de ambiente familiar "Nuevo Futuro", para la financiación de estancias de menores con medidas de protección por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria en sus unidades familiares.
- Tercera Adenda al Convenio anterior.

También se ha consultado:

- Manual Cantabria, cuyo resumen puede encontrarse con el siguiente enlace: https://www.serviciossocialescantabria.org/uploads/documentos%20e%20informes/MANUAL%20Proteccion%20Infantil_(resumen).pdf

II.- Normativa sobre tipología de centros

La regulación básica sobre el servicio de acogimiento residencial es el art. 77 de la Ley de Cantabria 8/2010. En este precepto se es*tablece que "es una prestación garantizada del Sistema Público de Servicios Sociales"* y que *"consiste en facilitar a aquellas personas menores que no pueden permanecer en sus hogares, y cuya guarda haya asumido la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, un lugar de residencia y convivencia que cumpla con el cometido de una adecuada satisfacción de las necesidades de protección, educación y desarrollo"* (art. 77.2 Ley 8/2010). Como finalidad del acogimiento residencial continua el precepto indicando que contribuye *"a la creación de las condiciones que garanticen la adecuada cobertura de las necesidades físicas, psíquicas, emocionales y sociales de la persona menor y el efectivo ejercicio de sus derechos, favoreciendo su integración familiar y social y permitiendo un desarrollo adecuado, todo ello en el marco del plan de atención individual"* (art. 77.3 Ley 8/2010).

La competente para adoptar la medida es *"la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o a la autoridad judicial cuando, atendiendo al interés superior de la persona menor, no resulte posible o aconsejable el acogimiento familiar, y procurando, en todo caso, que sea de carácter transitorio"* (art. 77.4 Ley 8/2010).

Se prevé que el acogimiento residencial tenga recursos para primera acogida, protección, autonomía y preparación para la autonomía, y socialización y régimen especial; asimismo, establece un máximo de veinticinco plazas, con excepción de los centros de primera acogida (art. 77.6 y 12 Ley 8/2010).

El régimen de autorización, acreditación, inspección y supervisión de los centros de protección será el propino de los servicios sociales: Ley 2/2007 de derechos y servicios sociales y su normativa de desarrollo (art. 77.11 Ley 8/2010).

En virtud de ello, el art. 3.3 del Decreto 20/2008 por el que se regulan la Autorización, la Acreditación, el Registro y la Inspección de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, enumera los centros de servicios sociales para la infancia y la adolescencia: centros residenciales, centros de atención diurna, viviendas tuteladas y puntos de encuentro familiar.

Las tipologías de los centros han sido desarrolladas por la Orden EPS/36/2022, de 22 de diciembre, por la que se regulan los requisitos materiales, funcionales y de acreditación de la calidad de los centros de servicios sociales de atención a la infancia y a la adolescencia y de los centros de cumplimiento de medidas judiciales, a la que ahora nos remitimos.

A.- Por la titularidad del centro

En virtud de la remisión del art. 77.11 de la Ley 8/2010 a la normativa de servicios sociales, resultan de aplicación los arts. 54 y 55 de la Ley 2/2007, de los que cabe deducir la distinción entre:

- **Centros de titularidad pública.** Son aquellos centros que se gestionan directamente por la Administración Pública competente, con posibilidad de colaboración de otras entidades públicas.
- **Centros de titularidad de entidades colaboradoras.** Son aquellos centros que prestan el servicio de acogimiento residencial mediante concierto, convenio u otra modalidad de contratación.

B.- Por la estructura del centro

Por el tipo de estructura encontramos la siguiente clasificación (tal como establece la Orden EPS/36/2022):

- **Hogares**. Son recursos de alojamiento ubicados en viviendas en entornos normalizados y vecinales, de tipo familiar, sin elementos de distinción con respecto al entorno. Puede tratarse de pisos o pequeñas viviendas unifamiliares y pueden revestir las siguientes modalidades. Los hogares no podrán superar las ocho plazas, salvo situaciones excepcionales de la Disposición Adicional Tercera (cfr. Art. 2 Orden EPS/36/2022):

- **Hogares de protección**. Son centros destinados a la atención de niñas y niños mayores de seis años y adolescentes que pueden beneficiarse de un lugar de convivencia en un ambiente educativo y protector, con el objetivo de promover su crecimiento y desarrollo personal y facilitarles la adquisición de las habilidades personales y sociales necesarias para una vida autónoma.
- **Hogares de socialización**. Son centros destinados a la atención de adolescentes que presentan problemas emocionales y/o conductuales y hayan sido diagnosticados en los términos establecidos en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando precisen de una intervención de carácter intensivo, compensatorio e integral de orientación socioeducativa y rehabilitadora.
- **Hogares especializados de alta intensidad**. Son centros destinados a la atención de adolescentes que presentan graves problemas emocionales y/o conductuales, diagnosticados y precisen de una intervención de carácter intensivo, compensatorio e integral de orientación socioeducativa y terapéutica.
- **Hogares para necesidades educativas especiales**. Son centros destinados a la atención de niñas y niños mayores de seis años y adolescentes que por su grado de discapacidad y/o dependencia requieren de intervenciones especializadas y cuidados permanentes.

- **Residencias:** Son centros *ubicados "edificaciones especificas diferenciadas con una estructura arquitectónica adecuada a las especiales intervenciones y tratamientos a aplicar. Las residencias tendrán una capacidad comprendida entre 9 y 24 plazas, si bien deberán estructurarse en unidades a las que se tratará de dar la mayor independencia, teniendo cada una de ellas una capacidad máxima de ocho plazas"* (cfr. Art. 3.1 Orden EPS/36/2022). Pueden revestir las siguientes modalidades, atendiendo al art. 3.2 de la Orden EPS/36/2022):
  - **Residencias de primera acogida**. Destinadas a la atención inmediata, estudio y evaluación de niños, niñas y adolescentes, que se incorporan al sistema de protección y precisan de intervenciones de alta estructuración, supervisión y carga normativa, con la finalidad de promover su rápida adaptación al contexto residencial y de derivarlos al recurso más adecuado para sus necesidades y circunstancias.
  - **Residencias terapéuticas**. Destinadas a la atención de adolescentes mayores de 12 años que presentan graves problemas emocionales y/o conductuales y hayan sido diagnosticados en los términos establecidos en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del

Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando precisen de una intervención de carácter intensivo, compensatorio e integral de orientación socioeducativa y terapéutica.

- **Residencias de necesidades especiales**. "Son centros destinados a la atención de niñas, niños y adolescentes cuyo grado de discapacidad y/o dependencia requieren de intervenciones especializadas y cuidados permanentes, de modo que no es posible su atención en hogares de necesidades especiales" (art. 3.2.c Orden EPS/36/2022).

- **Viviendas tuteladas**. Se trata de recursos de alojamiento y convivencia situados en viviendas comunes integradas en la comunidad, donde se replicará el modelo de vida de un hogar tradicional. Estos recursos proporcionan un servicio asistencial y educativo a adolescentes mayores de 16 años y a jóvenes que, tras alcanzar la mayoría de edad, han recibido alguna medida de protección durante su infancia y/o adolescencia. El objetivo es facilitar su proceso de autonomía personal, social y laboral. Puedes ser de los siguientes tipos (art. 4 de la Orden EPS/36/2022):
  - **Viviendas de preparación para la autonomía**, destinadas a la atención de adolescentes mayores de 16 años que cumplan con requisitos mínimos de responsabilidad y capacidad de autogestión, con el objetivo de facilitar su proceso de autonomía personal, social y laboral. La capacidad máxima de estos centros no podrá exceder de ocho plazas. De manera excepcional, podrán compartir equipamiento y personal con un hogar de protección.
  - **Viviendas tuteladas de vida independiente**, dirigidas a ofrecer un hogar sustituto y apoyo para la vida independiente a jóvenes mayores de 18 años que hayan estado bajo la tutela o la guarda del Gobierno de Cantabria y que posean una capacidad adecuada de autogestión. La capacidad máxima de estas viviendas no podrá exceder de seis plazas.

C.- Por la naturaleza del programa que desarrolla

De los arts. 1.2, 3 y 4 de la Orden EPS/36/2022, se pueden deducir los siguientes programas:

- **Acogimiento de primera acogida**. *"Son centros destinados a la atención inmediata, estudio y evaluación de niños, niñas y adolescentes, que se incorporan al sistema de protección y precisan de intervenciones de alta estructuración, supervisión y carga normativa"* (art. 3.2.a Orden EPS/36/2022).
- **Acogimiento residencial básico.** En casos de desprotección grave, se establece un dispositivo que opera de manera habitual en viviendas con un

número reducido de niños, niñas o adolescentes, que para los fines de esta normativa se denominan hogares.

- **Acogimiento residencial para necesidades especiales.** Como se ha visto, pueden desarrollarse en hogares o residencias, pero se entienden preferibles los hogares**.**
- **Acogimiento residencial con objetivo primordial de preparación para la vida independiente** de los adolescentes que presentan cierto grado de autonomía, por medio de viviendas tuteladas.
- **Acogimiento residencial para tratamientos o/y socialización. .** Como se ha visto, pueden desarrollarse en hogares o residencias, pero se entienden preferibles los hogares**.**

III.- Normativa sobre organización de los centros. Indicación sumaria

La normativa de rango legal se encuentra en el citado art 77 de la Ley 8/2010, especialmente números 9-14, y el citado Decreto 40/2008, cuyo art. 5.2 regula las condiciones materiales y funcionales para la autorización administrativa de los centros que se determinarán mediante orden y regulará como mínimo los siguientes aspectos: *"a) Requisitos de emplazamiento, urbanísticos y arquitectónicos. b) Instalaciones y equipamiento. c) Requisitos cuantitativos y cualitativos de personal. d) Registro de las personas usuarias e historia personal. e) Elaboración y publicidad del reglamento de régimen interno que incluya en su articulado pautas organizativas y normas de funcionamiento del centro. f) Elaboración de un Plan de centro, en el que se incluirá la cartera de servicios y de programas individuales de intervención y cuidados".*

La anunciada orden es la citada Orden EPS/36/2022, teniendo en cuenta como señala su art. 1.1. que *"tiene por objeto la regulación de los centros de servicios sociales destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes y, en determinados casos, a jóvenes mayores de edad"*, en lo que respecta a las siguientes materias: a) Los principios fundamentales del modelo de atención en los centros. b) Los requisitos materiales y funcionales mínimos que deben satisfacer y c) Los criterios que deben cumplir los centros para conseguir la acreditación de prestación de servicios conforme a estándares de calidad.

IV.- Normativa sobre habilitación y registro de centros. Indicación sumaria

La habilitación y registro de los centros está prevista en el art. 77.11 de la Ley 8/2010: *"corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la autorización, acreditación (…) de los centros de acogimiento residencial de la Comunidad Autónoma, que se regirán por lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, y en su normativa de desarrollo".*

La citada Ley 2/2007 de Servicios Sociales aborda la cuestión en los arts. 78-80, dedicados, respectivamente, a la habilitación para la prestación de servicio sociales, la acreditación de centros y servicios sociales y al Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales. Su desarrollo reglamentario se ha hecho en el citado Decreto 40/2008, en particular en los capítulos II-IV (arts. 6-32). A su vez, desarrollado en el ámbito de la protección por el *Capítulo VII Acreditación de centros* (arts. 65-71) de la Orden EPS/36/2022.

V.- Marco legal básico de la provisión de servicios de acogimiento residencial: Contratación. Indicación sumaria

La contratación de entidades para la prestación de servicios de acogimiento residencial se hace preferentemente mediante conciertos sociales, con sus correspondientes pliegos técnicos y las condiciones (cláusulas) administrativas, de conformidad con el art. 55 de la Ley 2/2017. Aparte de la legislación básica del Estado, la normativa legal de referencia está constituida los arts. 55-62 de la Ley 2/2017.

Los conciertos siguen la normativa procedimental citada y la regulación sustantiva de la protección de menores. Responden a las tipologías de los centros desarrolladas por la Orden EPS/36/2023.

VI.- Normativa sobre sistemas de supervisión del cumplimiento de las funciones por los centros. Indicación sumaria

La supervisión de los centros está prevista en el art. 77.11 de la Ley 8/2010: *"Sin perjuicio de la vigilancia que el Ministerio Fiscal deba ejercer sobre todos los centros que acogen a personas menores, corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la (…) inspección y supervisión de los centros de acogimiento residencial de la Comunidad Autónoma, que se regirán por lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, y en su normativa de desarrollo. La inspección y supervisión de dichos centros y servicios deberá realizarse semestralmente y siempre que así lo exijan las circunstancias"*.

La citada Ley 2/2007 de Servicios Sociales aborda la cuestión en el *Capítulo I Inspección de servicios sociales del Titulo VII Inspección y régimen sancionador* (arts. 87 y 89), que ha sido desarrollado por el *Capítulo V La Inspección* del meritado Decreto 40/2008 (arts. 33-40).

VII.- Conformidad de la normativa de la Comunidad de Cantabria con los resultados del estudio de consenso

De forma gráfica y esquemática, se recoge la conformidad de la normativa de la Comunidad de Cantabria con los resultados alcanzados en el estudio de consenso mediante la Tabla 9.

Tabla 9. Conformidad de la normativa de Cantabria con los resultados del estudio de consenso

Consenso sobre normativa del Sistema de Protección de Menores	Conformidad	Conformidad parcial	No hay conformidad
Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales	✓		
Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015	✓		
Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica	✓		
Los decretos autonómicos desarrollaran los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución		✓	
Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores	✓		
Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores	✓		
Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores	✓		
Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras	✓		
Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros	✓		
Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros		✓	
La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general el acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario	✓		

A pesar de la antigüedad de la Ley 8/2010 y teniendo en cuenta la reciente actualización de la Orden EPS/36/2022, que regula los centros de protección, cabe apreciar la conformidad de la normativa cántabra con los ítems **Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales** y el **Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015**, teniendo en cuenta que la Ley 8/2010 y los principios que la inspiran responden tanto a los estándares internacionales como a los principios que inspiran la reforma del sistema de protección de 2015 (preferencia del acogimiento familiar, acogimiento residencial no institucionalizado, atención individualizada de calidad, preocupación por los derechos y sus garantías de los niños y adolescentes).

Asimismo, la actualización de la Orden citada sí conduce a apreciar la confirmad con el ítem **Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa**

autonómica. En fin, atendiendo a que la disposición reglamentaria que regula los centros de protección es una Orden, cuyo rango es de consejería, siendo preferible un Decreto, cuyo rango es de Consejo de Gobierno, se considera que hay conformidad parcial con el ítem **Los decretos autonómicos desarrollaran los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución.**

Con el *ítem* **Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores**, cabe concluir la conformidad, habida cuenta la existencia del completo Manual Cantabria, que es un Manual de actuación en situaciones de desprotección infantil. Resumen.

Respecto de los ítems referidos a **Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores** y a **Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores**, se califica la normativa de la Comunidad como plenamente conforme con ellos, pues el Decreto 40/2008 regula de forma general los centros de servicios sociales, siendo desarrollado para los centros de protección a la infancia y a la adolescencia específicamente por la Orden EPS/36/2022.

De igual modo, se cumple con el ítem **Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras**.

Por otra parte, se aprecia conformidad completa con el ítem **Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros** y conformidad parcial con el ítem **Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros**, porque no existe normativa específica sobre los centros de protección.

Finalmente, respecto del ítem **La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general del acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario**, se aprecia conformidad por lo arriba expuesto.

VIII.- Conclusiones sobre normativa de los centros de protección

- La **normativa autonómica con rango de ley (Ley 8/2010),** aunque se acomoda a los estándares internacionales y los principios de la reforma legal de 2015**, precisa actualización** para mejorar la regulación del acogimiento residencial a los principios de la desinstitucionalización, que actualmente se contemplan en una Orden de Consejería de escaso rango reglamentario.
- La **normativa reguladora de los centros de protección** y de su funcionamiento se ha actualizado recientemente Orden EPS/36/2022, de 22 de

diciembre de 2022 y constituye un marco normativo eficaz para su gestión, si bien ha sido reformada tanto en 2023 como en 2021.

- En la provisión del servicio de acogimiento residencial hay preferencia por el concierto. En sus **Cláusulas administrativas y Pliegos de condiciones técnicas de los programas** hay un pleno cumplimiento normativo sobre prestación de los servicios (requerimientos de medios materiales y personales), habilitación y registros de centros contratados, y, finalmente, supervisión de centros, desarrollándose en coherencia con las tipologías de centros previstas en la normativa.

4.7. CASTILLA-LA MANCHA

4.7.1. Resultados del estudio de estructuras y programas de atención de centros

I.- Datos básicos de estructuras de centros y programas de atención de Castilla-La Mancha

Del total de centros de acogimiento residencial registrados en España en este estudio, el **4.1% están situados en Castilla-La Mancha**. En valores absolutos, **57 centros registrados con un total de 570 plazas,** lo que nos indica una media de **10,0 plazas por centro**.

Hay un solo centro de gestión pública, de 30 plazas y destinado a **primera acogida** en Albacete. Excluido este centro, la media de plazas en los 56 centros gestionados por entidades colaboradoras es de 9,5.

Los centros se distribuyen de manera similar entre las cuatro provincias castellanomanchegas, lo que genera un moderado efecto de mayor ratio por población de centros y plazas en las provincias menos pobladas.

La mayoría de centros (50 de 57) se encuentran en ciudades de más de 50.000 habitantes, en las capitales de provincia o en Talavera de la Reina. Los otros siete centros se ubican en localidades de menos de 20.000 habitantes, tres de ellos en municipios con población inferior a 5.000 habitantes.

De manera adicional, Castilla-La Mancha cuenta con plazas contratadas en Castilla y León y en la Comunidad de Madrid, en dos **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta**. Como en el resto de CC.AA., estas plazas se no se contabilizan y se analizan de forma diferenciada.

II.- Comparación con los datos del I Estudio de centros (2021)

Los datos de 2024 son prácticamente idénticos a los de 2021, cuando había el mismo número de centros (57) y tres plazas menos, 567. El tamaño medio era de 9,9 plazas por centro.

Las diferencias se limitan al aumento de seis plazas en un **Centro de atención residencial básica** en Cuenca, que aumenta de 39 a 45 plazas, y a la disminución del número de plazas de un *Hogar* en Toledo para la **atención a menores con problemas de conducta**, que tenía 15 y ahora tiene 12 plazas.

III.- Tipologías de centros de Castilla-La Mancha según la normativa autonómica

Para conocer el detalle de la definición de las tipologías de centros de acogimiento residencial en relación con la estructura de centros y programas de atención de Castilla-La Mancha se indica en la Tabla 1 según consta en la normativa autonómica Ley 7/2023.

Tabla 1. Definición de tipologías de centros de Castilla-La Mancha

Definiciones de tipologías de centros de protección de Castilla-La Mancha	
Centro de primera acogida y de valoración	Centro abierto de acogida y atención inmediata y transitoria a niños y adolescentes en el momento de producirse la necesidad por razones de desprotección con el objeto de proceder al estudio de su situación personal, social, familiar y de su entorno para elaborar una propuesta de medidas de atención integral. Con carácter general, se fija el tiempo de permanencia máximo en seis meses.
Hogares de atención residencial	Los hogares y pisos tutelados se incardinan geográfica y funcionalmente en el ámbito social normalizado, haciendo uso igualmente de los recursos formales e informales de tipo educativo, sanitario y social.
Centros especializados	Centros intensivos especializados para niños, niñas y adolescentes con necesidades de atención especializada en salud mental o discapacidad, que requieran atenciones que no es posible proporcionar en hogares ordinarios de acogimiento residencial ni en acogimiento familiar ordinario o especializado. Salvo en casos justificados por el grado de discapacidad u otras causas motivadas, estos centros no podrán atender a personas menores de doce años. La Ley 7/23 distingue, dentro de los centros especializados, los de atención a menores con problemas de conducta.
Vivienda de autonomía	El Programa de Autonomía Personal es una intervención específica destinada a adolescentes a partir de dieciséis, que se extiende a jóvenes extutelados/as hasta los 24 años.

Fuente: elaboración propia, a partir de la Ley 7/2023.

Según se lee en las especificaciones de tipologías de centros de Castilla La Mancha, se señala como relevante en relación con el objeto de investigación que:

- No se definen en la normativa las estructuras de centros ni el máximo número de plazas o la exigencia de unidades convivenciales para centros de mayor tamaño, salvo para hogares que se establece 8 plazas como máximo.
- La mayor parte de programas de atención se desarrollan en *Hogares de atención residencial*, si bien se contemplan la atención especializada para adolescentes con problemas de conducta y los centros focalizados en los apoyos para la transición a la edad adulta.

IV.- Análisis de los centros de protección de Castilla-La Mancha según las tipologías consensuadas

El análisis sobre las estructuras de centros, así como de los programas de atención, se hace sobre **54 centros** de la Comunidad, excluyendo los tres **Centros específicos de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. El tamaño medio de los centros coincide con el conjunto, 10,0 plazas por centro. Es una décima más que en 2021.

A.- Análisis de las estructuras de centros

Como estrategia de análisis de la estructura de centros se expone una tabla de doble entrada (Tabla 2) que cruza la tipología de centros según el Decreto 4/2010 de Castilla-La Mancha, y el modelo de estructura de centros consensuada por las CC.AA. en el marco del I Estudio de centros. El objetivo es exponer la relación entre tipologías de centros para facilitar su correcta interpretación. De esta manera, se logra clasificar los centros de protección de Castilla-La Mancha registrados en el estudio según su tamaño (número de plazas) y ubicación en orden a las distintas tipologías de centros de protección acordadas en el estudio de consenso.

Tabla 2. Centros de protección de Castilla-La Mancha según las tipologías consensuadas de estructuras de centros, 2024

Castilla-La Mancha	Clasificación según tipología de estructura de centros						
	Hogar/ piso de protección (hasta 10 plazas)	**Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas**	**Centro de protección con hogares independientes (hasta 10 plazas)**	**Centro de protección con unidades de convivencia (17-30 plazas)**	**Centro de protección con unidades de convivencia (más de 30 plazas)**	**Centro de protección sin unidades de convivencia (17-30 plazas)**	**Centro de protección sin unidades de convivencia (más de 30 plazas)**
Hogar de atención residencial	46		1				
Centros especializados	1	1					
Vivienda de autonomía							
Centro de primera acogida y de valoración de menores		3	1	1			
Totales	**47**	**4**	**2**	**1**	**0**	**0**	**0**

Fuente: elaboración propia.

Una vez hecha la conversión de las tipologías autonómicas de centros a las consensuadas por las CC.AA., se presenta la distribución de centros y plazas en Castilla-La Mancha, comparando los resultados en 2021 y en 2024 (Figura 1).

Figura 1. Centros y plazas de protección de Castilla-La Mancha según las tipologías de centros consensuadas por las Comunidades Autónomas

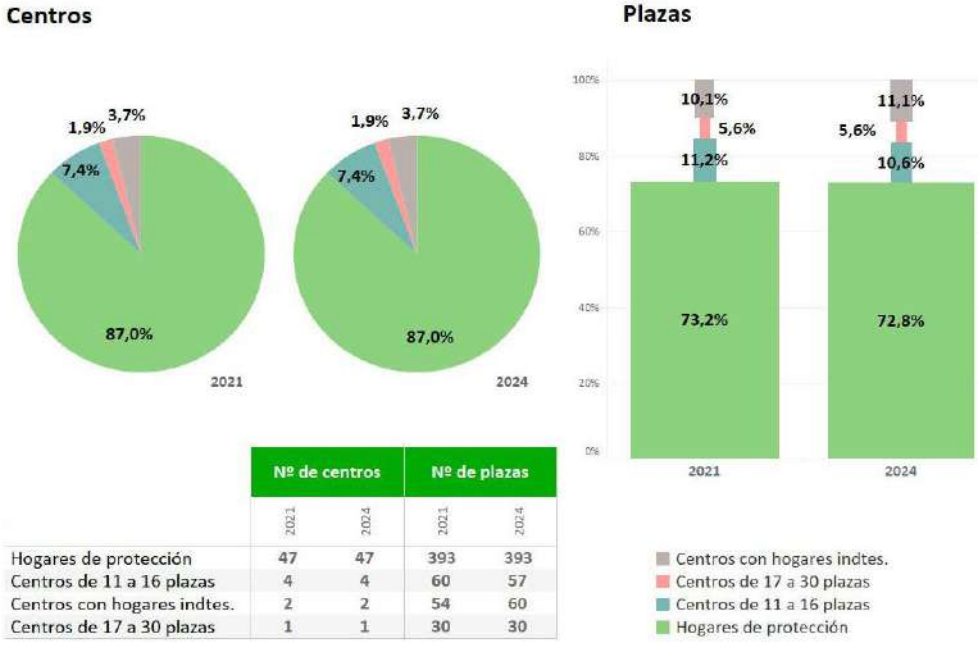

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Hogares de protección	47	47	393	393
Centros de 11 a 16 plazas	4	4	60	57
Centros con hogares indtes.	2	2	54	60
Centros de 17 a 30 plazas	1	1	30	30

Fuente: elaboración propia.

Hay 47 **Hogares de protección** en Castilla-La Mancha, con las mismas 393 plazas que se registraban en 2021. Representan el 87,0% de los centros y concentran el 72,8% de las plazas.

Se registra un solo **Centro de 11 a 16 plazas**, otro **Centro de 17 a 30 plazas** y ningún **Centro de más de 30 plazas**.

Resalta la existencia de dos **Centros con hogares independientes**, que aumentan su número de plazas. Las plazas en estos centros suponen el 11,1% del total en la Comunidad, un punto más que en 2021. Estos dos centros se localizan en Cuenta.

B.- Análisis de los programas de atención de centros

Se presenta mediante una tabla de doble entrada el resultado de la comparación de los tipos de programas según la norma de Castilla-La Mancha y la clasificación de programas de atención consensuada.

Tabla 3. Centros de protección de Castilla-La Mancha según las tipologías de programas de atención consensuadas, 2024

Castilla-La Mancha	Clasificación según tipología de programas de atención					
	Centro de primera acogida	**Centro de Atención residencial básica**	**Centro de preparación a la emancipación**	**Centro de Atención a NNA con problemas de conducta**	**Centro de Atención a NNA con diversidad funcional**	**Centro de atención especializada otros colectivos de NNA**
Centro de primera acogida y de valoración de menores	5					0
Hogar de atención residencial		47				
Centros especializados				1	1	
Vivienda de autonomía						
Totales	**5**	**47**	**0**	**1**	**1**	**0**

Fuente: elaboración propia.

Después de convertir las tipologías autonómicas de programas de atención a las consensuadas por las CC.AA., se presenta la distribución de centros y plazas en Castilla-La Mancha, comparando los resultados en 2021 y en 2024 (Figura 2).

Figura 2. Distribución de centros y plazas de Castilla-La Mancha según las tipologías de programas consensuadas

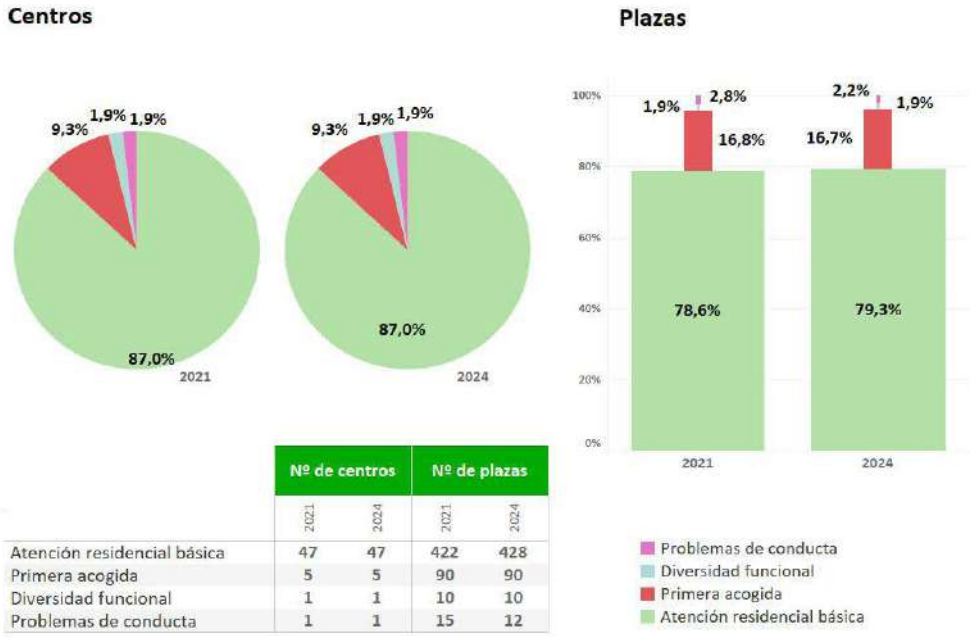

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Atención residencial básica	47	47	422	428
Primera acogida	5	5	90	90
Diversidad funcional	1	1	10	10
Problemas de conducta	1	1	15	12

Fuente: elaboración propia.

Las tipologías de programas de atención de centros coinciden ampliamente con las consensuadas por las CC.AA.

Se mantiene sin cambios número de **Centros de atención residencial básica**, el que mayor número de plazas concentra (428). En comparación con 2021, suma seis plazas más. El programa de **atención residencial básica** supone el 87% de centros de Castilla-La Mancha y una proporción de plazas solo ligeramente inferior (el 79,3%).

A mucha distancia, hay cinco **Centros de primera acogida**, el 9,3% del total. Concentran el 16,7% de las plazas, un total de 90, las mismas que en 2021.

Hay un **Centro de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional** y otro, de **atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta**.

C.- Distribución de los programas de atención según las estructuras de centros

En el siguiente gráfico, se muestra la distribución de estructura de centros, en función de los programas de atención, comparando los resultados en 2021 y en 2024 (Figura 3).

Figura 3. Centros de protección de Castilla y León según las tipologías de programas y estructuras de centros consensuadas

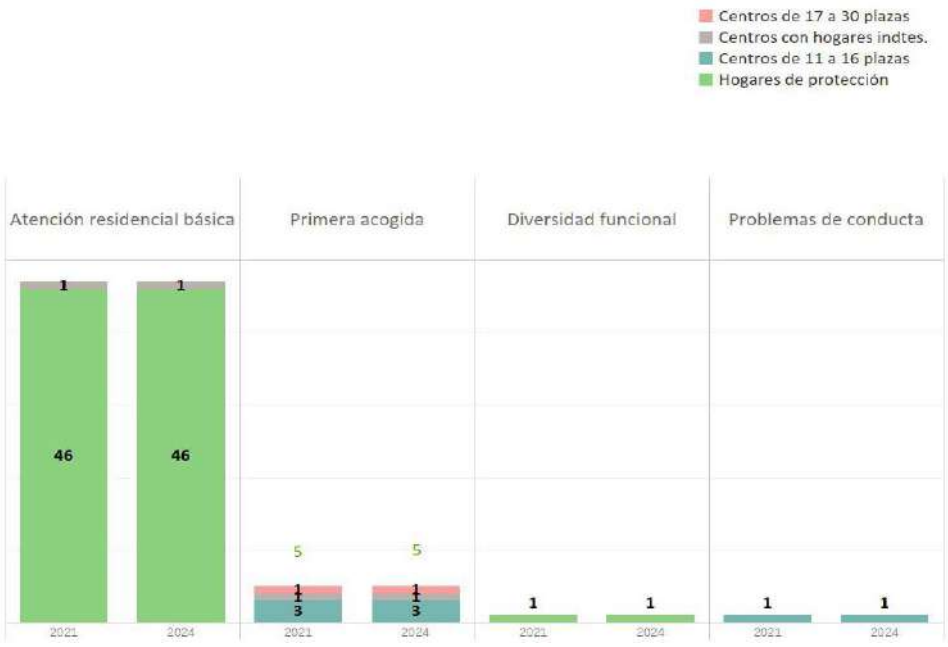

Fuente: elaboración propia.

De los **47 Centros de atención residencial básica**, 46 son **Hogares de protección**, sin cambios con respecto a 2021. A ellos se suma un **Centro con hogares independientes**. El tamaño medio en los centros de este programa es de 9,1 plazas.

Mayor variedad de estructuras se encuentra entre los **Centros de primera acogida**, con tres **Centros de 11 a 16 plazas**, un **Centro de 17 a 30 plazas** (el único de gestión pública directa en la Comunidad) y un **Centro con hogares independientes**. El tamaño medio es de 18,0 plazas por centro.

El único **Centro de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional** es un **Hogar de protección**. El **Centro de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta** es un **Centro de 11 a 16 plazas**.

Estos dos últimos centros se encuentran en la provincia de Toledo, mientras que todas las provincias disponen de **Centros de atención residencial básica** y de **Centros de primera acogida**.

Los centros situados en municipios de menos de 5.000 habitantes son un **Centro de atención residencial básica** y un **Centro de atención a menores con problemas de conducta**.

D.- Análisis de los Centros de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados

Existen en Castilla-La Mancha **tres Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. Los tres son **Hogares de protección.**

El total de plazas es de 30, lo que supone una media de **10 plazas por centro**, sin cambios con respecto a 2021. Es el mismo tamaño medio que el conjunto de centros en esta Comunidad. La cifra se sitúa por debajo del tamaño medio de este tipo de centros en el conjunto de España (16,3 plazas por centro).

En términos relativos, estos centros representan el 5,3% tanto de centros como de plazas en Castilla-La Mancha. Son porcentajes inferiores a la media nacional (el 17,2% de los centros en España son específicos para niños, niñas y adolescentes no acompañados, y concentran el 19,8% de plazas).

Los tres centros están gestionados por entidades colaboradoras. Se encuentran en Albacete, Ciudad Real y Cuenca. No hay centros específicos para este perfil de menores en Guadalajara ni en Toledo.

Uno de estos centros se ubica en una localidad de 51 habitantes. Otro, en un municipio de 10.000 habitantes, en contraste con la tendencia en esta Comunidad Autónoma a que los centros de protección se ubiquen en ciudades de más de 50.000 habitantes.

E.- Plazas en otras CC.AA.

De manera adicional, Castilla-La Mancha cuenta con plazas en dos **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta** ubicados en la Comunidad de Madrid y en Castilla y León, ambos gestionados por una misma entidad. El número de plazas oscila en función de las necesidades coyunturales. La estimación es de 15 plazas.

V.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales según las tipologías consensuadas

A.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales sobre estructura de centros

A continuación, se comparan las estructuras de Castilla-La Mancha y las del conjunto de CC.AA., tanto en lo que respecta a número y porcentaje de centros, como al número y porcentaje de plazas (Tablas 4 y 5). Se excluyen del análisis los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**.

Tabla 4. Comparativa de datos nacionales y de Castilla- La Mancha según las estructuras de centros de protección en 2021 y 2024

Centros	España				Castilla-La Mancha			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Total de centros	1.087		1.139		54	5,0%*	54	4,7%*
Hogares de protección	669	61,5%	704	61,8%	47	87,0%	47	87,0%
Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas	148	13,6%	162	14,2%	4	7,4%	4	7,4%
Centro de protección con hogares independientes	20	1,8%	20	1,8%	2	3,7%	2	3,7%
Centro de protección (17 a 30 Plazas)	193	17,8%	198	17,4%	1	1,9%	1	1,9%
Centro de protección de más de 30 plazas	57	5,2%	55	4,8%	-	-	-	-

Fuente: elaboración propia.

* Es el porcentaje con respecto al total nacional. El resto de porcentajes están calculados en función de los centros totales de la Comunidad.

Tabla 5. Comparativa de datos nacionales y de Castilla-La Mancha según plazas por estructura de centros de protección en 2021 y 2024

Plazas	España				Castilla-La Mancha			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**
Total de plazas	14.758		15.289		537	3,6%*	540	3,5%*
Hogares de protección	5.395	36,6%	5.630	36,8%	393	73,2%	393	72,8%
Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas	2.020	13,7%	2.216	14,5%	60	11,2%	57	10,6%
Centro de protección con hogares independientes	734	5,0%	738	4,8%	54	10,1%	60	11,1%
Centro de protección (17 a 30 Plazas)	4.327	29,3%	4.485	29,3%	30	5,6%	30	5,6%
Centro de protección de más de 30 plazas	2.283	15,5%	2.221	14,5%	-	-	-	-

Fuente: elaboración propia.
* Es el porcentaje con respecto al total nacional. El resto de porcentajes están calculados en función de los centros totales de la Comunidad.

Se constata:

- Es mayor en Castilla-La Mancha la proporción de **Hogares de protección**, el 87,0% de sus centros, en comparación con el 61,8% de media nacional. En porcentaje de plazas, Castilla-La Mancha dobla la media nacional (72,8% frente al 36,8%).
- La proporción de **Centros de 11 a 16 plazas**, por el contrario, es la mitad en Castilla-La Mancha (7,1% frente al 14,2%).
- El único **Centro de 17 a 30 plazas** concentra el 5,6% de las plazas, frente al 29,3% en el total de CC.AA.
- No hay **Centros de más de 30 plazas** en Castilla-La Mancha.
- De manera combinada, el 94,4% de los centros en Castilla-La Mancha son de pequeña o mediana escala (hasta 16 plazas), frente al 76% en el conjunto de España. Estos centros concentran en Castilla-La Mancha el 76,3% de las plazas (en España, suponen el 51,3%).
- El porcentaje de plazas en **Centros con hogares independientes** dobla en Castilla-La Mancha la media nacional (11,1% frente al 4,8%).

B.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales sobre programas de atención de centros

Las Tablas 6 y 7 exponen la comparativa de datos entre Castilla-La Mancha y el conjunto de España sobre los programas de atención desarrollados, en número y

porcentaje de centros, y en número y porcentaje de plazas. Los porcentajes de la Comunidad Autónoma están en función de los centros totales de la misma.

Tabla 6. Comparativa de datos nacionales y de Castila-La Mancha según los programas de atención

Centros	España				Castilla-La Mancha			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Atención residencial básica	705	64,9%	726	63,7%	47	87,0%	47	87,0%
Preparación a la emancipación	124	11,4%	144	12,6%	-	-	-	-
Primera acogida	79	7,3%	87	7,6%	5	9,3%	5	9,3%
Diversidad funcional	47	4,3%	40	3,5%	1	1,9%	1	1,9%
Problemas de conducta	95	8,7%	101	8,9%	1	1,9%	1	1,9%
At. especializada a otros colectivos	37	3,4%	41	3,6%	-	-	-	-

Fuente: elaboración propia.

Tabla 7. Comparativa de datos nacionales y de Castilla-La Mancha según plazas por programa de atención

Plazas	España				Castilla-La Mancha			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Atención residencial básica	9.469	64,2%	9.707	63,5%	422	78,6%	428	79,3%
Preparación a la emancipación	1.147	7,8%	1.243	8,1%	-	-	-	-
Primera acogida	1.710	11,6%	1.865	12,2%	90	16,8%	90	16,7%
Diversidad funcional	472	3,2%	450	2,9%	10	1,9%	10	1,9%
Problemas de conducta	1.269	8,6%	1.314	8,6%	15	2,8%	12	2,2%
At. especializada a otros colectivos	692	4,7%	711	4,7%	-	-	-	-

Fuente: elaboración propia.

Al compararse los programas de atención se constata que:

- Los **Centros de atención residencial básica** suponen el 87,0% en Castilla-La Mancha, claramente por encima del 63,7% en España. El tamaño medio de estos centros es inferior en esta Comunidad: 9,1 plazas, frente a 13,4 plazas por centro.
- Los cinco **Centros de primera acogida** de Castilla-La Mancha concentran el 16,7% de las plazas, por encima también de la media (12,2%). El tamaño medio de estos centros es igualmente inferior (18,0 plazas por centro en Castilla-La Mancha; 21,4 plazas en España).

- En el resto de programas, las cifras en esta Comunidad se sitúan por debajo de la media.

4.7.2. Conclusiones de centros de protección

Castilla-La Mancha es la décima Comunidad en cuanto a número de centros, y la novena por plazas, 57 centros y 570 plazas respectivamente.

El tamaño medio de estos centros es de 10,0 plazas, por debajo de las 13,9 plazas por centro de media en España. Ha aumentado una décima con respecto a 2021.

Castilla-La Mancha es una de las CC.AA. que reporta plazas en centros de atención especializada situados fuera de su territorio, plazas, en su caso, del programa de **atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta**. El número de plazas varía en función de las necesidades coyunturales.

4.7.2.1. Conclusiones sobre estructuras y programas de atención en centros

El total de centros analizados en Castilla-La Mancha, según su estructura y programas de atención, es de 54 centros, excluyendo los tres **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. La media de plazas se mantiene en 10,0 plazas por centro, frente a las 13,4 plazas por centro en el conjunto de centros en España.

En relación con las estructuras de centros de protección según la tipología consensuada, se observa:

- Se cumple con lo establecido con los **Hogares de protección**, al ser centros de pequeña escala (menos de 10 plazas) situados en viviendas integradas en la comunidad. Sin embargo, existe una falta de definición de las estructuras de centros de protección de media y gran escala.
- Destaca el alto porcentaje de **Hogares de protección** (87%), que supera ampliamente la media nacional, y la baja proporción de centros de gran escala o escala muy grande.
- Los centros de pequeña o mediana escala tienen un enorme peso, representan el 94,4% de los centros en Castilla-La Mancha.
- Destaca el porcentaje de plazas en **Centros con hogares independientes** dobla en Castilla-La Mancha la media nacional (11,1% frente al 4,8%).

Con respecto a los programas de atención según la tipología consensuada, se observa:

- Las tipologías de programas de atención de centros de Castilla-La Mancha son coincidentes con las consensuadas.

- Castilla-La Mancha es una de las CC.AA. con menor diversidad de tipologías de programas de atención: cuatro de las seis consensuadas. Solo otras tres CC.AA. presentan un nivel tan bajo de diversificación en su red de centros.
- Es muy superior a la media el porcentaje de centros y plazas del programa de **atención residencial básica** (87%), y ligeramente superior el de **primera acogida**. No hay **Centros de preparación a la emancipación** ni de **atención especializada a otros colectivos**, y solo encontramos uno de **atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional** y otro para **problemas de conducta**.

Al analizar de forma diferenciada los **Centros específicos de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, se constata:

- Existen tres **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** en Castilla-La Mancha. Disponen de 30 plazas.
- Constituyen el 5,3% tanto de los centros como de las plazas en centros de esta Comunidad, por debajo de la media nacional (16,8% de centros y 19,6% de plazas).
- Estos tres centros son **Hogares de protección**. Su tamaño medio es de 10,0 plazas, la misma que para el resto de centros de Castilla-La Mancha, y muy por debajo de las 16,3 plazas de media en el conjunto de centros específicos para este colectivo en España.

4.7.3. Resultados del estudio de la normativa de Castilla-La Mancha de los centros de acogimiento residencial

I.- Marco normativo. Otras fuentes

A.- Normativa general de servicios sociales

- Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha (BOE, 14 febrero 2011, DOCM, 31 diciembre); última reforma de 21/3/2024.
- Decreto 45/2022, de 1 de junio, del régimen de autorización administrativa y comunicación, acreditación, registro e inspección de los servicios sociales en Castilla-La Mancha (DOCM, 8 junio).
- Orden de 31 de marzo de 1992 de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula acreditación de establecimientos de Tercera Edad, Minusválidos, Infancia y menores (DOCM, 3 abril).
- Decreto 52/2021, de 4 de mayo, por el que se regula el concierto social para la gestión de servicios sociales y atención a las personas en situación de dependencia en Castilla-La Mancha (DOCM, 7 mayo).

- Decreto 20/2021, de 9 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a proyectos de inversión en actuaciones sobre la nueva economía de los cuidados en el Sistema de Servicios Sociales y Atención a la Dependencia de Castilla-La Mancha e impulso al Tercer Sector Social (DOCM, 15 marzo).

B.- Normativa especial de protección de los menores; en especial, el acogimiento residencial

- Ley 7/2023, de 10 de marzo, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha (BOE, 6 abril; DOCM, 14 marzo).
- Ley 2/2023, de 10 de febrero, de Atención Temprana en Castilla-La Mancha (BOE, 7 marzo; DOCM, 16 febrero).
- Decreto 4/2010, de 26 de enero, de protección social y jurídica de los menores en Castilla-La Mancha (DOCM, 29 enero).
- Decreto 16/2016, de 26 de abril, por el que se regulan las subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para el mantenimiento de centros destinados a menores afectados por medidas de protección o judiciales (DOCM, 2 mayo).

C.- Otras fuentes

A efectos de comprobar la aplicación y la ejecución administrativa de la normativa, poniendo el foco en los centros residenciales tipo HOGAR, se consulta los siguientes instrumentos:

- Orden 146/2024, de 3 de septiembre, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases y se convoca el concierto social para la gestión del servicio de acogimiento residencial de menores y para la ejecución de las medidas judiciales de convivencia en grupo educativo en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para el periodo 2024-2028 (DOCM, 6 septiembre).
- Modelo de Licitación de Contrato de servicios sociales para la gestión integral de 12 plazas residenciales en un centro de atención especializada (2023). https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=16kj4adRmjvmnwcj%2BxbdTg%3D%3D.

Asimismo, se consultan los siguientes documentos:

- Plan de Atención a la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha 2023-2026: https://infanciayfamilias.castillalamancha.es/sites/default/files/2023-06/Plan_de_Atencion_a_la_Infancia_y_la_Adolescencia_de_CLM_2023_2026.pdf.

- Protocolo de Acogimiento Residencial en Castilla-La Mancha, Dirección General de la Familia de la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 2010.

II.- Normativa sobre tipología de centros

La regulación legal básica se encuentra en el *Capítulo II El acogimiento residencial Título IV Del acogimiento y otras figuras de apoyo* de la Ley 7/2023 de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha (arts. 71-6). *"El acogimiento residencial es una medida de protección que pretende, mediante una atención integral, satisfacer las necesidades residenciales, educativas, sanitarias, emocionales, de desarrollo y de atención de las personas menores de edad (…) tiene como finalidad proporcionar a los niños, niñas y adolescentes una atención en unidades de convivencia, en un marco adecuado y adaptado a sus necesidades que garantice el efectivo ejercicio de sus derechos, respetando su intimidad e identidad y permitiendo un trato afectivo y una vida cotidiana personalizada, facilitando a las personas menores de edad figuras de referencia lo más estables posible"* (art. 71.1 y 2 Ley 7/2023).

Según señala el art. 71.4 de la Ley 7/2023, *"los acogimientos residenciales se constituyen por acuerdo de la correspondiente Comisión Provincial de Protección a la Infancia, en el que se delega el ejercicio de la guarda de la persona menor de edad en el director o directora del recurso de atención residencial, bajo la supervisión de la Comisión Provincial de Protección a la Infancia y del Ministerio Fiscal".*

La tipología de los centros está definida en el art. 73 de la Ley 7/2023, a cuyo análisis se procede a continuación.

A.- Por la titularidad del centro

Atendiendo al art. 73.4 de la Ley 7/2023 y al concordante art. 31.3 del Decreto 4/2010 de protección social y jurídica de los menores en Castilla-La Mancha, los centros pueden ser:

- **Públicos.** Son aquellos centros de titularidad pública.
- **Privados**. Son aquellos centros dependientes de una entidad social del tercer sector, previa inscripción en el Registro de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha y sin perjuicio de la función de Inspección de las Administraciones Públicas.

B.- Por la estructura del centro

La única referencia expresa a la tipología por la estructura del centro en la Ley 7/2023, se encuentra en su art. 71.3 que reza: *"A efectos de esta ley se utilizarán las*

expresiones «hogar» para las unidades de convivencia y «centro» para referi*rse a los centros de primera acogida y valoración y centros especializados"*. Atendiendo a ello, cabe distinguir entre:

- **Hogar.** *"Los hogares residenciales se configurarán como pequeñas unidades de convivencia, concebidos como entornos seguros y de buen trato"* (art. 73.11 Ley 7/2023). A nivel legal, no se especifica más. El art. 31.6 del Decreto 4/2010 prevé que *"[m]ediante orden de la Consejería competente en materia de protección de menores se desarrollará el programa de acogimiento residencial, así como la tipología de los hogares y sus criterios de funcionamiento y seguimiento"*. Así, la Orden de 31 de marzo de 1992 de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula acreditación de establecimientos de (…) Infancia y menores, establece que los Pisos y Hogares de acogida tendrán una capacidad máxima para ocho usuarios (cfr. Anexo 5. A. Requisitos mínimos); si bien la Orden 146/2024, de 3 de septiembre, citada arriba, de convocatoria del concierto social para el periodo 2024-2028, fija una horquilla entre siete y diez plazas, afirmando: *"Con carácter general se establece que la ocupación de un hogar de atención residencial es de 8 plazas pudiendo valorarse por parte de la Dirección General de Infancia y Familia, como excepcionalidad, la existencia de hogares de atención residencial con un mínimo de 7 plazas y un máximo de 10 plazas"* (cfr. Anexo I. A.10).
- **Centro**. Aunque el art. 71.3 Ley 7/2023 se refiera a los centros por los programas que desarrollan (de primera acogida y especializados), ciertamente, desde el punto de vista de su estructura, se diferencian de los hogares porque admiten una capacidad superior a las 10 plazas. En la citada Orden de 31 de marzo de 1992 no se define la capacidad máxima de los centros ni se indica si deben existir unidades de convivencia en su seno (cfr. Anexo 5.B). La también citada Orden 146/2024 sobre concierto social prevé cuatro centros de primera acogida y observación de 15 plazas cada uno, ampliables a 20 en situaciones excepcionales (cfr. Anexo I.B.8) y un centro especializado para la atención de niños, niñas y adolescentes con discapacidad intelectual en grado moderado a grave de 12 plazas (cfr. Anexo 1.D.10).

C.- Por la naturaleza del programa que desarrolla

Atendiendo a sus funciones específicas, los recursos de acogimiento residencial podrán tener las siguientes tipologías:

- **Centros de primera acogida y valoración.** Son recursos residenciales de carácter abierto destinados a la atención integral inmediata de niños, niñas y adolescentes a quienes se les ha aplicado una medida de protección. En estos casos, se considera necesario realizar un estudio más detallado para guiar la toma de decisiones y el desarrollo del Plan individualizado de protección. Su objetivo es proporcionar una primera acogida al niño, niña o adolescente, llevar a cabo una evaluación diagnóstica sobre los efectos que la situación de

desprotección pudo haber causado, y proponer las medidas más adecuadas de manera complementaria y coordinada con el Equipo Interdisciplinar, dentro del marco del Plan individualizado de protección. La estancia no podrá exceder los seis meses (art. 75 de la Ley 7/2023).

- **Hogares de atención residencial.** Como ya se indicó**,** los hogares residenciales son como pequeñas unidades de convivencia, que despliegan el servicio de acogimiento residencial básico.
- **Centros especializados.** Señala el art. 76 de la Ley 7/2023 que *"se entiende por centro especializado aquél que atiende a niños, niñas y adolescentes con medidas de protección que presentan una problemática muy específica o grave valorada por los servicios de salud mental o discapacidad, y de protección a la infancia, por la que requieren atención intensiva a la que no es posible dar respuesta en hogares ordinarios de acogimiento residencial ni en acogimiento familiar ordinario o especializado (…) con carácter general, estos centros no podrán atender a personas menores de doce años de edad, salvo en los casos de presencia de un grado de discapacidad reconocido que requiera de la atención de tercera persona y atención y vigilancia continuada para garantizar la integridad física o la vida del niño, niña o adolescente. El acceso al centro especializado precisará de un informe de la Comisión Provincial de Protección a la Infancia y la autorización de la Comisión Regional de Atención a la Infancia"*. Así, como ejemplos de centros especializados, cabe citar a lo que atienden a personas menores con problemas de conducta o aquellos otros que atienden a personas menores con necesidades especiales porque por su grado de discapacidad no convenga su atención en hogares normalizados.
- **Pisos de autonomía**. Alude a ellos implícitamente, el art. 72.10 de la Ley 7/2023 cuando afirma: "a partir de 16 años, será objetivo prioritario la preparación para la vida independiente, la finalización de los estudios y acciones formativas ya iniciadas y la orientación y formación hacia la inserción laboral y la inclusión social"; así, el *capítulo IX Autonomía personal* del Decreto 4/2010 (arts. 38-41) define un programa con esta finalidad.

III.- Normativa sobre organización de los centros. Indicación sumaria

La normativa básica de rango legal está constituida por el art. 72 *Criterios de actuación en acogimiento residencial*, el art. 73, en cuanto regula la actuación administrativa al respecto, y el art. 74 *La atención especializada en acogimiento residencial* de la Ley 7/2023, en la que se prevén los elementos organizativos necesarios para prestar la mejor atención a las personas menores.

Así, como es usual se prevé que los centros residenciales cuenten con un proyecto educativo general, un reglamento de régimen interno o normas básicas de convivencia

y un Plan individualizado de protección, incluyendo el Proyecto educativo individualizado, para cada persona menor residente (cfr. Art.31.4 Decreto 4/2010).

IV.- Normativa sobre habilitación y registro de centros. Indicación sumaria

La regulación básica de rango legal está constituida por el art. 73.2-4 de la Ley 7/2023 que prevé la autorización de los centros de acogimiento residencial y su inscripción en el Registro de Servicios Sociales; se aplica supletoriamente la Ley 14/2010 de servicios sociales de Castilla-La Mancha, en particular, *Título VI Actuaciones administrativas en materia de servicios sociales*, que regula las autorizaciones administrativas, la acreditación de la calidad y el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales (art. 28,2 y arts. 49-51 Ley 14/2010).

La normativa reglamentaria de carácter general viene dada por el Decreto 45/2022, de 1 de junio, del régimen de autorización administrativa y comunicación, acreditación, registro e inspección de los servicios sociales. Y, de carácter especial, para la acreditación de centros de infancia y familia, la meritada Orden de 31 de marzo de 1992, que ha mantenido su vigencia a pesar de las sucesivas reformas legales y reglamentarias en lo concerniente a los requisitos y condiciones de los centros.

V.- Marco legal básico de la provisión de servicios de acogimiento residencial: Contratación. Indicación sumaria

La regulación básica de rango legal está constituida por el art. 73.4 Ley 7/2023 que prevé: *"[p]ara llevar a cabo las medidas de acogimiento residencial, la Entidad Pública podrá establecer convenios, conciertos, contratos o acuerdos de colaboración con entidades sociales del tercer sector que figuren inscritas en el correspondiente Registro de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha"*. A nivel reglamentario, en parecidos términos el art. 31.3 Decreto 4/2010. Se aplica supletoriamente la Ley 14/2010 de Servicios sociales, en particular, arts. 40 y 42, previendo este último la concertación con entidades de la administración local y entidades privadas.

La Comunidad autónoma castellano-manchega ha evolucionado en la gestión de la provisión de servicios de acogimiento residencial: inicialmente, se ha recurrido a la formalización de convenios o contratos para la provisión de concretos servicios de acogimiento residencial, con el apoyo de programas de subvenciones (cfr. el Decreto 16/2016, de 26 de abril, por el que se regulan las subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para el mantenimiento de centros destinados a menores afectados por medidas de protección o judiciales y el Decreto 20/2021, de 9 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a proyectos de inversión en actuaciones sobre la nueva economía de los cuidados en el Sistema de Servicios Sociales y Atención a la Dependencia de Castilla-La Mancha e impulso al Tercer Sector

Social). Con la aprobación del Decreto 52/2021, de 4 de mayo, por el que se regula el concierto social para la gestión de servicios sociales y atención a las personas en situación de dependencia en Castilla-La Mancha, se pretende dar preferencia al modelo del concierto social.

La citada Orden 146/2024, que establece las bases y convoca el concierto social para la gestión del servicio de acogimiento residencial de menores para el periodo 2024-2028, es un buen ejemplo de ello. Aparte de la legislación básica del Estado y la legislación general de la Comunidad Autónoma (Ley 14/2010 de Servicios Sociales y la Ley 1/2020, de 3 de febrero, del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha), el régimen jurídico de los conciertos está desarrollado por el citado Decreto 52/2021.

En la convocatoria del concierto para el período 2024-2028 se aprecia el cumplimiento tanto de la normativa sobre contratación como de la normativa sobre el sistema de protección y el acogimiento residencial. Sin embargo, respecto de las características de los centros de acogimiento residencial, se aprecia que la Orden 146/2024 flexibiliza las capacidades máximas de los recursos residenciales tipo hogar por razones excepcionales, apartándose de lo establecido en la meritada Orden de 31 de marzo de 1992, como ya se adelantó al analizar la tipología de los centros por su estructura.

VI.- Normativa sobre sistemas de supervisión del cumplimiento de las funciones por los centros. Indicación sumaria

La normativa general de rango legal está constituida por el art. 73.5 de la Ley 7/2023, que prescribe: *"La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha velará por la protección de los derechos de las personas menores de edad en acogimiento residencial y por el correcto funcionamiento de los hogares y centros realizando su inspección y supervisión con una periodicidad mínima semestral, y siempre que así lo exijan las circunstancias, verificando la existencia y aplicación de los proyectos educativos individualizados, el proyecto educativo del centro, y el reglamento de funcionamiento interno y de convivencia que recogerá expresamente un procedimiento para que los niños, niñas y adolescentes residentes puedan formular quejas y reclamaciones. Así mismo la Entidad Pública garantizará y facilitará el contacto y acceso permanente de los niños, niñas y adolescentes con su profesional técnico de referencia"*. También, son de aplicación supletoriamente los artículos 52-4 de la Ley de Servicios Sociales, que regula las funciones de inspección y control de la Administración pública autonómica, el régimen del personal de inspección y las actas de inspección.

El desarrollo reglamentario de las funciones de inspección viene dado por el el citado Decreto 45/2022, en particular, su *Capítulo V La inspección de servicios sociales* (arts. 40-52).

VII.- Conformidad de la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha con los resultados del estudio de consenso

De forma gráfica y esquemática, se recoge la conformidad de la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha con los resultados alcanzados en el estudio de consenso mediante la Tabla 8.

Tabla 8. Conformidad de la normativa de Castilla-La Mancha con los resultados del estudio de consenso

Consenso sobre normativa del Sistema de Protección de Menores	Conformidad	Conformidad parcial	No hay conformidad
Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales	✓		
Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015	✓		
Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica		✓	
Los decretos autonómicos desarrollaran los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución	✓		
Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores	✓		
Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores	✓		
Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores		✓	
Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras	✓		
Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros	✓		
Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros		✓	
La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general del acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario	✓		

Dado su estado actual, la normativa castellano-manchega puede considerarse que cumple con el ítem **Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales**. La reciente Ley 7/2023 permite apreciar la conformidad con el ítem **Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015**. Aunque se ha actualizado la normativa reglamentaria de carácter general sobre servicios sociales en cuanto al régimen de

autorización administrativa y comunicación, acreditación, registro e inspección por el Decreto 45/2022, la falta de desarrollo reglamentario de la Ley 7/2023 solo permite considerar la conformidad parcial con el ítem **Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica**. En fin, cabe apreciar la conformidad con el ítem ***Los decretos autonómicos desarrollaran los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución***, si bien urge la actualización de la normativa reglamentaria de los centros residenciales y la sustitución de la citada Orden de 31 de marzo de 1992.

Respecto del ítem **Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores**, cabe concluir la conformidad, habida cuenta la existencia de un Plan de Infancia y Adolescencia en plena vigencia (2023-26).

Respecto de los ítems referidos a **Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores** y a **Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores**, la normativa de la Comunidad se califica, respectivamente, como plenamente conforme y conforme parcialmente, pues el Decreto 45/2022 regula de forma general los centros de servicios sociales y la meritada Orden de 31 de marzo de 1992, que mantiene vigencia en relación con las condiciones requeridas para los centros de infancia y familia para su acreditación, no tiene entidad como para constituir un procedimiento específico para los centros de menores.

De igual modo, se cumple con el ítem ***Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras*** en la medida que se ha optado ya por recurrir generalmente a la concertación social para la provisión de servicios de acogimiento residencial.

Por otra parte, se aprecia conformidad completa con el ítem ***Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros*** y conformidad parcial con el ítem ***Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros***, porque no existe normativa específica sobre los centros de protección.

Finalmente, respecto del ítem ***La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general del acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales*** *para las normas de desarrollo reglamentario*, se aprecia conformidad por lo arriba expuesto.

VIII.- Conclusiones sobre normativa de los centros de protección

- La normativa de rango legal **está actualizada** y **está alineada con los estándares internacionales** sobre acogimiento residencial y **los principios**

informadores de la reforma legal del sistema de protección de menores de 2015.

- Sin embargo, al no haberse dado todavía el desarrollo reglamentario, **la normativa reglamentaria reguladora de los centros de protección y de su funcionamiento ha quedado en cierta medida obsoleta** y necesitará actualizarse a las previsiones de la Ley 7/2023.
- En la convocatoria del concierto social para el período 2024-2028 hay un pleno cumplimiento normativo sobre prestación de los servicios (requerimientos de medios materiales y personales), habilitación y registro de centros contratados, y, finalmente, supervisión de centros; además, es coherente con las tipologías de los centros legal y reglamentariamente previstas, con la salvedad de la flexibilización de la capacidad máxima de los hogares apuntada.

4.8. CASTILLA Y LEÓN

4.8.1. Resultados del estudio de estructuras y programas de atención de centros

I.- Datos básicos de estructuras de centros y programas de atención de Castilla y León

Del total de centros de acogimiento residencial registrado en España en este estudio, **el 4,7% corresponden a Castilla y León**. En valores absolutos, son **65 centros con un total de 770 plazas, una media de 11,8 plazas por centro**,

Nueve de estos centros son de gestión pública. Disponen de 191 plazas, por lo que su tamaño medio es de 21,2 plazas por centro, por encima de las 10,3 plazas por centro en los 60 centros gestionados por entidades colaboradoras.

Por provincias, destaca la concentración de centros en León, con 14. Las cuatro provincias más pobladas de la Comunidad (Valladolid, Burgos, Salamanca y la propia León), con el 69,4% de habitantes, aglutinan el 62% de centros y el 62,2% de plazas. La provincia de Ávila, con la mitad de población que Burgos, tiene sin embargo un mayor número de plazas, y se puede equiparar a las provincias más pobladas.

El tamaño medio de los centros varía de una provincia a otra. Encontramos centros de mayor tamaño en Valladolid (17,1 plazas por centro) y Zamora (13,5), mientras que, en León, Burgos y Soria, la media de plazas por centro está por debajo de 10.

En cuanto a su ubicación, de los 65 centros, 52 (el 80%) se ubican en capitales de provincia o en ciudades de más de 50.000 habitantes. En contraste, solo hay seis centros en localidades de menos de 20.000 habitantes, cuatro de ellos en municipios de menos de 5.000 habitantes.

Como nota a reseñar, Castilla y León dispone de 12 plazas contratadas en dos centros fuera de su territorio. Estas plazas se excluyen del cómputo de esta Comunidad y se analizan de forma diferenciada.

II.- Comparación con los datos del I Estudio de centros (2021)

Castilla y León disponía en 2021 de 59 centros, seis menos que en 2024. El número de plazas era de 731, por lo que el número ha aumentado en 37. El tamaño medio de los centros era de **12,4 plazas,** por lo que se ha reducido en 0,5 puntos en 2024.

Las principales novedades entre 2021 y 2024 son las siguientes:

- Han abierto en León dos *Hogares de acogida*. También en la provincia de León, ha reducido su tamaño una *Residencia*, que pasa de 31 a 12 plazas. El cambio obedeció al objetivo de cesar los ingresos de menores de tres años (no ha habido ingresos de menores de este perfil desde julio de 2020) y de reducir el tamaño de los recursos residenciales. Este y otro centro gestionado por la misma entidad han pasado a un modelo de gestión público-privada.
- En Ávila hay un nuevo centro especializado en autismo y discapacidades intelectuales.
- En Soria, ha abierto un **Centro de atención a menores con problemas de conducta** y ha cerrado otro centro de las mismas características, igualmente de reducido tamaño.
- Se han producido aperturas de **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** en Ávila, Burgos y Zamora.
- En relación con el tipo de gestión, con el cambio a una gestión público-privada de dos centros, pasan de siete a nueve los centros de gestión directa.

III.- Tipologías de centros de Castilla y León según la normativa autonómica

A continuación, se indica la definición de las tipologías de centros de acogimiento residencial según consta en la normativa autonómica (Decreto 37/2004).

Tabla 1. Definición de tipologías de centros de Castilla y León

<table>
<tr><th colspan="2">Definiciones de tipologías de centros de protección de Castilla y León</th></tr>
<tr><td colspan="2">Viviendas hogar
Centros ubicados en viviendas normalizadas no diferenciables de las de su entorno, con capacidad inferior a diez plazas, para procurar al menor la atención en un ambiente de convivencia análogo al familiar.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Hogares
Centros con capacidad máxima de diez plazas. Contemplan una intervención más intensiva que las viviendas hogar.</td><td>Hogares de Acogida
Centros para la atención inmediata o de urgencia de menores en situación de crisis familiar o de grave riesgo de desprotección.</td></tr>
<tr><td>Hogares para la socialización
Centros destinados a menores con graves problemas de socialización, inadaptación o desajuste social, en los que, en el marco de la acción protectora, se lleva a cabo una intervención de carácter intensivo, compensatorio e integral, de orientación socio-educativa y/o terapéutica, centrada primordialmente en el área personal, para promover en ellos la modificación de actitudes y la adquisición de normas de convivencia que favorezcan su proceso de socialización.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Residencias
Centros con capacidad superior a diez plazas. Se fija un número máximo de plazas para las residencias de nueva creación (36 plazas). Se establece que los centros deben dividirse en unidades de convivencia de hasta 12 plazas.</td><td>Residencias de acogida
Centros para la atención inmediata o de urgencia de menores en situación de crisis familiar o de grave riesgo de desprotección.</td></tr>
<tr><td>Residencias de protección
Centros para la atención integral de menores de más de ocho años, calvo que, con carácter excepcional, ingresen niños y niñas de menor edad para permitir el alojamiento de hermanos en el mismo centro, o concurran razones debidamente justificadas.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Hogares tutelados
Centros para adolescentes de a partir de 14 años ubicados en viviendas normalizadas no diferenciables de las de su entorno, con régimen de autogestión supervisada y capacidad no superior a ocho plazas. El objetivo es facilitar la integración socio-laboral, la autonomía y la independencia de forma progresiva.</td></tr>
</table>

Fuente: elaboración propia, a partir del Decreto 37/2004 de Castilla y León.

Según se lee en las especificaciones de tipología de centros de protección de Castilla y León, se señala como relevante en relación con el objeto de investigación:

- Se distinguen dos tipos de estructuras de centros, el *Hogar* y la *Residencia*, según superen o no el umbral de las diez plazas. Se estipula el máximo de plazas para *Hogares* (10), Viviendas Hogar (9), *Hogares Tutelados* (8) y *Residencias* de nueva creación (36). Las *Residencias* deben dividirse en unidades de convivencia de máximo de 12 plazas.
- Se especifica la existencia de centros de tipología *Hogar* en entornos normalizados y viviendas independientes, y en un ambiente análogo al familiar.
- Junto a esta clasificación de centros por su estructura, la tipología queda determinada por la finalidad del centro. Se estipula la clasificación de un catálogo de centros especializados dirigidos a atender a adolescentes con problemas de

socialización e inadaptación, y también centros para el logro de la autonomía personal.

- Siempre que su estructura y la organización de sus unidades de convivencia lo permitan, un único establecimiento podrá dedicarse simultáneamente a diversos usos y programas de acogimiento residencial, o contar con plazas de centro de día.
- Se establece expresamente que el acogimiento residencial de menores en protección con necesidades especiales podrá llevarse a cabo también en centros no específicos de protección, entendiendo como tales "los dispositivos normalizados disponibles para la población general menor de edad y los recursos especializados existentes en las redes respectivas para la atención de graves discapacidades, toxicomanías, trastornos psiquiátricos, enfermedades crónicas de carácter grave u otros problemas de similar naturaleza y entidad". Estas plazas no se han contabilizado en este estudio.

IV.- Análisis de los centros de protección de Castilla y León según las tipologías consensuadas

El análisis sobre la estructura de centros, así como de los programas de atención, se hace sobre **56 centros** de la Comunidad, diferenciándolos de los **nueve Centros específicos de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. Disponen de 683 plazas. El tamaño medio de los centros es de **12,2 plazas por centro.** Son 0,5 puntos menos que en 2021, cuando había 53 centros y 671 plazas, con una media de 12,7 plazas por centro.

A.- Análisis de las estructuras de centros

Como estrategia de análisis de la estructura de centros se expone una tabla de doble entrada (Tabla 2) que cruza la tipología de centros según el Decreto 37/2004 de Castilla y León, y el modelo de estructuras de centros consensuado en el marco del I Estudio de centros. El objetivo es exponer la relación entre tipologías de centros para facilitar su correcta interpretación. De esta manera, se logra clasificar los centros de protección de Castilla y León registrados en el estudio según su tamaño (número de plazas) y ubicación en orden a las distintas tipologías de centros de protección acordadas en el estudio de consenso.

Tabla 2. Centros de protección de Castilla y León según las tipologías consensuadas de estructuras de centros, 2024

Castilla y León	Clasificación según tipología de estructura de centros						
	Hogar/ piso de protección (hasta 10 plazas)	**Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas**	**Centro de protección con hogares independientes (hasta 10 plazas)**	**Centro de protección con unidades de convivencia (17-30 plazas)**	**Centro de protección con unidades de convivencia (más de 30 plazas)**	**Centro de protección sin unidades de convivencia (17-30 plazas)**	**Centro de protección sin unidades de convivencia (más de 30 plazas)**
Viviendas Hogar	20						
Hogares de acogida	9						
Hogares para la Socialización	7						
Residencias de Acogida		1		5			
Residencias de Protección	1	1	1	5	2		
Hogares Tutelados	3						
Unidad de Socialización				1			
Totales	**40**	**2**	**1**	**11**	**2**	**0**	**0**

Fuente: elaboración propia.

Una vez realizada la conversión de las tipologías autonómicas de centros a las consensuadas por las CC.AA., se presenta la distribución de centros y plazas en Castilla y León, comparando los resultados en 2021 y en 2024 (Figura 1).

Figura 1. Centros y plazas de protección de Castilla y León según las tipologías de centros consensuadas por las Comunidades Autónomas

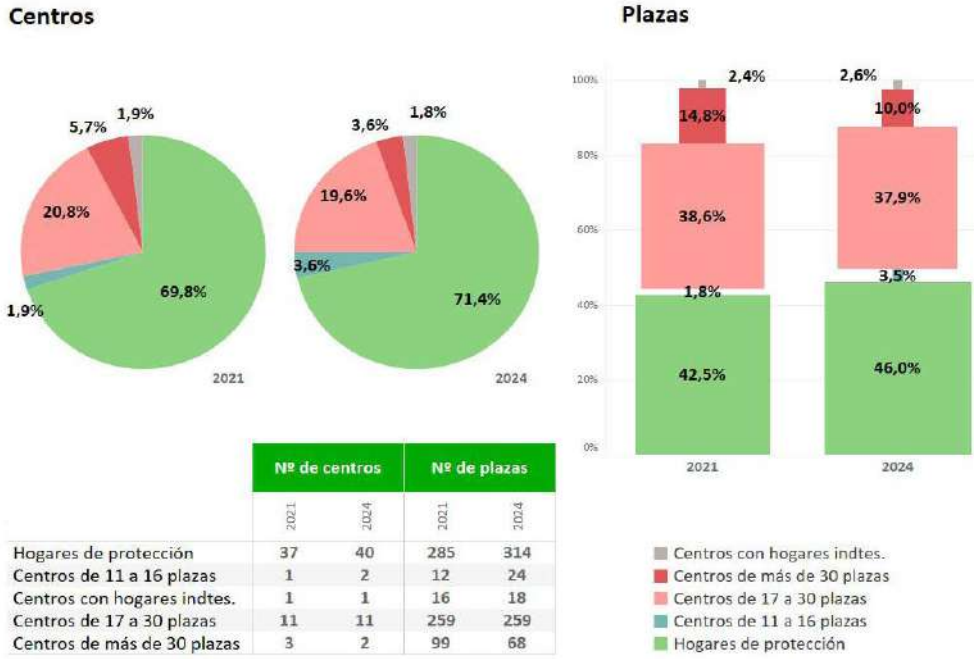

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Hogares de protección	37	40	285	314
Centros de 11 a 16 plazas	1	2	12	24
Centros con hogares indtes.	1	1	16	18
Centros de 17 a 30 plazas	11	11	259	259
Centros de más de 30 plazas	3	2	99	68

Fuente: elaboración propia.

Hay tres **Hogares de protección** más, un total de 40, con 314 plazas. Suponen el 71,4% de centros y el 46,0% de las plazas en esta Comunidad. En 2021, eran **Hogares de protección** el 69,8% de centros en Castilla y León (1,6 puntos menos), que concentraban el 42,5% de las plazas (3,5 puntos menos que en 2024). Se trata, según las tipologías autonómicas, de *Hogares* y de *Viviendas Hogar*.

Encontramos dos **Centros de 11 a 16 plazas** (había solo uno en 2021).

Los 11 **Centros de protección de 17 a 30 plazas** constituyen uno de cada cinco centros en Castilla y León y concentran el 38,1% de las plazas. No hay cambios en comparación con 2021.

Los dos **Centros de más de 30 plazas**, uno menos que en 2021, concentran el 10% de las plazas.

Tres de cada cuatro centros (el 75,0%) son de pequeña o mediana escala (hasta 16 plazas), frente al 23,2% de los centros de gran escala o escala muy grande (17 o más plazas). En 2021, la relación era del 71,7% frente al 26,5%. Hay además un **Centro con hogares independientes**.

Sumadas las plazas de los centros de gran escala y escala muy grande, suponen el 48,1% del total. En 2021, el 53,5% de las plazas se encontraban en centros de gran escala o escala muy grande, frente al 44,2% de plazas en centros de escala pequeña o mediana.

Los 16 centros de más de diez plazas (*Residencias*, según la terminología autonómica) se dividen en hogares o unidades de convivencia, con un máximo de 12 plazas por unidad.

La *Unidad de socialización* incluida en la Tabla 1 es un centro de 22 plazas (**Centro de 17 a 30 plazas**), dividido en dos unidades de convivencia, ubicado en un centro polivalente, en el que existe también un centro de reforma –no incluido en este estudio– en un espacio diferenciado.

B.- Análisis de los programas de atención de centros

Se presenta mediante una tabla de doble entrada el resultado de la comparación de los tipos de programas según la normativa de Castilla y León y la clasificación de programas de atención consensuada.

Tabla 3. Centros de protección de Castilla y León según las tipologías de programas de atención consensuadas, 2024

Castilla y León	Clasificación según tipología de programas de atención					
	Centro de primera acogida	**Centro de Atención residencial básica**	**Centro de preparación a la emancipación**	**Centro de Atención a NNA con problemas de conducta**	**Centro de Atención a NNA con diversidad funcional**	**Centro de atención especializada otros colectivos de NNA**
Viviendas Hogar		18			1	2
Hogares de acogida	7	2				
Residencias de Acogida	5	1				
Residencias de Protección		9				
Hogares Tutelados			3			
Hogares de Socialización				7		
Unidad de Socialización				1		
Totales	**12**	**30**	**3**	**8**	**1**	**2**

Fuente: elaboración propia.

Tras realizarse la conversión de las tipologías, se presenta la distribución de centros y plazas de Castilla y León conforme a las tipologías de programas consensuadas, comparando los resultados en 2021 y en 2024 (Figura 2).

Figura 2. Distribución de centros y plazas de Castilla y León según las tipologías de programas consensuadas

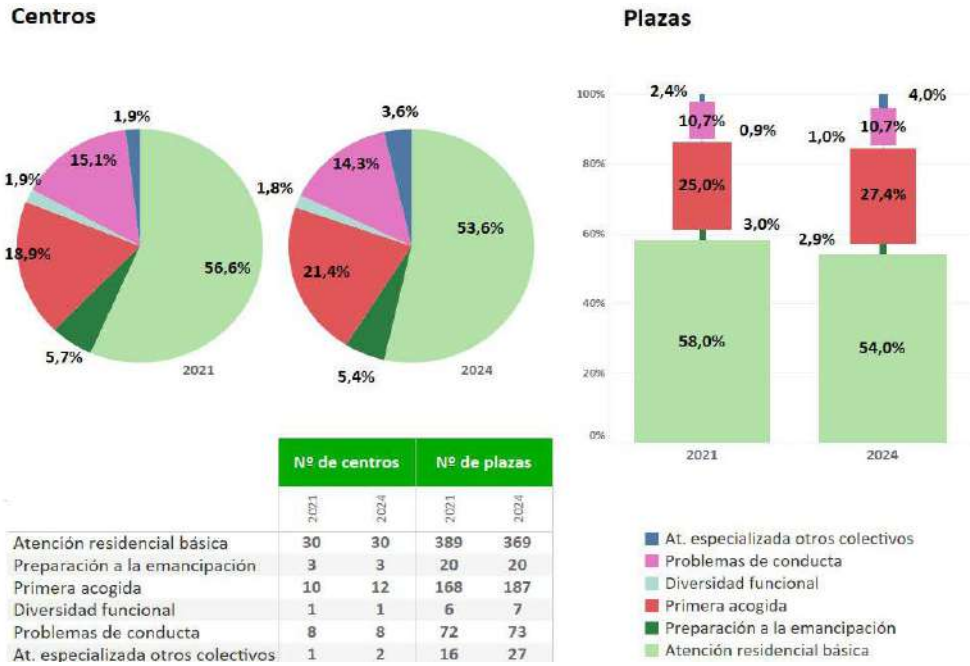

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Atención residencial básica	30	30	389	369
Preparación a la emancipación	3	3	20	20
Primera acogida	10	12	168	187
Diversidad funcional	1	1	6	7
Problemas de conducta	8	8	72	73
At. especializada otros colectivos	1	2	16	27

Fuente: elaboración propia.

Las tipologías de programas de atención de centros coinciden ampliamente con las consensuadas por las CC.AA.

En comparación con 2021, el número de **Centros de atención residencial básica** se mantiene en 30, pero con 20 plazas menos. Son más de la mitad de centros y plazas de esta Comunidad.

Los tres **Centros de preparación a la emancipación** (5,4% del total de centros) disponen de 20 plazas. No hay cambios con respecto a 2021.

Hay dos nuevos **Centros de primera acogida**. Son el 21,4% de los centros, diez en total, con el 27,4% de las plazas, 19 más de las que había en 2021. Uno de estos **Centros de primera acogida**, en Soria, atiende a niños y niñas de hasta ocho años. Hay que matizar, sin embargo, que varios de los **Centros de primera acogida** realizan una atención de tipo integral y generalista de mayor duración, en espacios diferenciados, análoga a la **atención residencial básica**, salvo que se detecten necesidades especiales que precisen el traslado a otro tipo de centro.

En cuanto a los ocho **Centros de atención a adolescentes con problemas de conducta** suponen el 14,3% del total. Disponen de 73 plazas, el 10,7%.

En el programa de **atención especializada a otros colectivos**, ha abierto un centro en Ávila para menores con problemas de conducta asociados a autismo u otros tipos de discapacidad intelectual. También en Ávila existe centro especializado en salud mental.

C.- Distribución de los programas de atención según las estructuras de centros

En el siguiente gráfico se muestra la distribución de estructura de centros, en función de los programas de atención, comparando los resultados en 2021 y en 2024 (Figura 3).

Figura 3. Centros de protección de Castilla y León según las tipologías de programas y estructuras de centros consensuadas

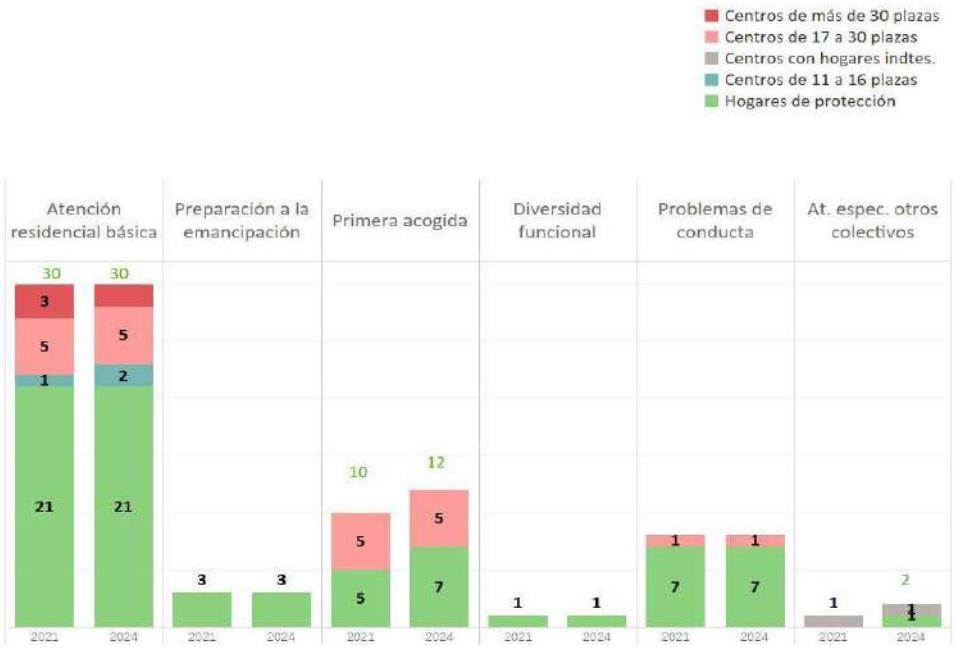

Fuente: elaboración propia.

- De los 30 **Centros de atención residencial básica**, 21 son **Hogares de protección**. Hay también, sin embargo, dos **Centros de 11 a 16 plazas**

(uno más que en 2021), cinco **Centros de 17 a 30 plazas** y dos **Centros de más de 30 plazas**, los únicos existentes en esta Comunidad.

El tamaño medio de los **Centros de atención residencial básica** es de 12,3 plazas por centro. En 2021 era de 13,0.

La mitad de plazas de **atención residencial básica** (184) se encuentran en centros de pequeña o mediana escala, frente a la otra mitad, en centros de escala grande o muy grande. En 2021, el 55,4% de las plazas del programa de **atención residencial básica** se situaban en centros de escala grande o muy grande.

- Los tres **Centros de preparación a la emancipación** son **Hogares de protección**, con un tamaño medio de 6,7 plazas por centro.
- Siete de los doce **Centros de primera acogida** son **Hogares**, frente a cinco **Centros de 17 a 30 plazas**. El tamaño medio de los centros de este programa se ha reducido con respecto a 2021, pasando de 16,8 plazas por centro a 15,6.
- Los ocho **Centros de atención a menores con problemas de conducta** presentan una reducida ratio de plazas por centro (9,1), debido a la proliferación de los *Hogares de socialización*. Siete de estos ocho centros son **Hogares**, a los que se añade un **Centro de 17 a 30 plazas**.
- Son **Hogares de protección** el único **Centro de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional** y uno de los dos **Centros de atención especializada a otros colectivos**, un centro de nueva apertura en Ávila especializado en salud mental. En esta misma provincia hay un **Centro con hogares independientes** especializado igualmente en salud mental.

Son de gestión pública siete de los **Centros de atención residencial básica**, además de dos **Centros de primera acogida.**

En cuanto a su distribución territorial, hay **Centros de atención residencial básica** y de **primera acogida** en las nueve provincias de la Comunidad.

Se encuentran **Centros de atención a menores con problemas de conducta** en siete provincias (todas, salvo Ávila y Segovia).

Los dos **Centros de atención de preparación a la emancipación** están situados en Valladolid y Palencia.

Los dos **Centros de atención especializada a otros colectivos** (menores con problemas de conducta asociados a discapacidad intelectual o enfermedad mental) se encuentran en Ávila.

Y el único **Centro de atención a menores con diversidad funcional** se localiza en Valladolid.

De los cuatro centros ubicados en localidades de menos de 5.000 habitantes, tres son **Hogares** del programa de **atención residencial básica** y el cuarto, el **Hogar** de **atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional**.

D.- Análisis de los Centros de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados

Hay en Castilla y León nueve **Centros para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, todos ellos **Hogares de protección** de entre 8 y 10 plazas. Disponen de 87 plazas, por lo que la media de plazas es de 9,7 plazas por centro, por debajo del resto de centros en Castilla y León (12,1 plazas por centro) y muy por debajo de las 16,3 plazas por centro de media en los centros específicos para este colectivo en el resto de España.

En términos relativos, representan el 13,8% del total de centros en Castilla y León y el 11,3% del total de plazas. Son porcentajes inferiores a la media nacional (el 17,2% de centros en España son específicos para niños, niñas y adolescentes no acompañados, y concentran el 19,8% de plazas).

En comparación con 2021, son tres centros más. En ese año había seis centros y 60 plazas (27 menos). La media era de 10,0 plazas por centro.

Se han abierto en este tiempo tres **Hogares de protección** en las ciudades de Ávila, Burgos y Zamora. Con ello, hay centros de esta tipología en siete de las nueve provincias de la Comunidad (todas, salvo Soria y Valladolid). Las ciudades de Ávila y León cuentan cada una con dos centros.

Los nueve centros están gestionados por entidades colaboradoras.

En cuanto a su ubicación, ocho de los nueve centros se localizan en capitales de provincia, frente a un centro en una localidad de poco más de 5.000 habitantes en la provincia de Segovia.

E.- Plazas en otras CC.AA.

Al margen de los centros situados en su territorio, Castilla y León dispone de plazas contratadas en dos centros de Asturias, ambos **Centros de atención a menores con problemas de conducta** gestionados por una misma entidad y ubicados en un entorno rural. Suman, en total, 12 plazas, si bien la cifra de plazas contratadas varía en función de las necesidades coyunturales.

V.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales según las tipologías consensuadas

A.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales sobre estructura de centros

A continuación se comparan las estructuras de centros en Castilla y León con las del conjunto de CC.AA., tanto en lo que respecta a número y porcentaje de centros, como al número y porcentaje de plazas (Tablas 4 y 5). Se excluyen del análisis los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**.

Tabla 4. Comparativa de datos nacionales y de Castilla y León según las estructuras de centros de protección en 2021 y 2024

Centros	España				Castilla y León			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Total de centros	1.087		1.139		53	4,9%*	56	4,9%*
Hogares de protección	669	61,5%	704	61,8%	37	69,8%	40	71,4%
Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas	148	13,6%	162	14,2%	1	1,9%	2	3,6%
Centro de protección con hogares independientes	20	1,8%	20	1,8%	1	1,9%	1	1,8%
Centro de protección (17 a 30 Plazas)	193	17,8%	198	17,4%	11	20,8%	11	19,6%
Centro de protección de más de 30 plazas	57	5,2%	55	4,8%	3	5,7%	2	3,6%

Fuente: elaboración propia.

* Es el porcentaje con respecto al total nacional. El resto de porcentajes están calculados en función de los centros totales de la Comunidad.

Tabla 5. Comparativa de datos nacionales y de Castilla y León según plazas por estructura de centros de protección en 2021 y 2024

Plazas	España				Castilla y León			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Total de plazas	14.758		15.289		671	4,5%*	683	4,5%*
Hogares de protección	5.395	36,6%	5.630	36,8%	285	42,5%	314	46,0%
Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas	2.020	13,7%	2.216	14,5%	12	1,8%	24	3,5%
Centro de protección con hogares independientes	734	5,0%	738	4,8%	16	2,4%	18	2,6%
Centro de protección (17 a 30 Plazas)	4.327	29,3%	4.485	29,3%	259	38,6%	259	37,9%
Centro de protección de más de 30 plazas	2.283	15,5%	2.221	14,5%	99	14,8%	68	10,0%

Fuente: elaboración propia.
* Es el porcentaje con respecto al total nacional. El resto de porcentajes están calculados en función de los centros totales de la Comunidad.

Se constata:

- Hay un porcentaje de **Hogares** superior en Castilla y León que en el resto de España (71,4% frente a 61,8%). La diferencia ha aumentado en relación a 2021.
- Es muy inferior, sin embargo, el porcentaje de **Centros de 11 a 16 plazas** (3,6% de los centros en Castilla y León; 14,2% de los centros en el conjunto nacional).
- Es algo menor el porcentaje de **Centros de más de 30 plazas** (3,6% frente a 4,8%). El porcentaje de centros de escala muy grande era mayor en 2021 en Castilla y León, situación que en este tiempo se ha revertido. De este modo, entre 2021 y 2024, se ha reducido en 4,8 puntos el porcentaje de plazas en **Centros de más de 30 plazas**, mientras que, en el conjunto nacional, la reducción ha sido de 1,2 puntos.
- De manera combinada, los centros de escala pequeña y mediana constituyen el 75% de los centros y concentran el 49,5% de las plazas en Castilla León, frente al 76% y el 51,3%, respectivamente, en el conjunto de España.
- Los centros de gran escala y escala muy grande suponen el 23,2% y el 47,9% de las plazas en Castilla y León, por encima de las cifras en el conjunto de España (22,2% y 43,8%, respectivamente).

B.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales sobre programas de atención de centros

Las Tablas 6 y 7 exponen la comparativa de datos entre Castilla y León y el conjunto de España sobre los programas de atención desarrollados, en número y porcentaje de centros, y en número y porcentaje de plazas. Los porcentajes de la Comunidad Autónoma están en función de los centros totales de la misma.

Tabla 6. Comparativa de datos nacionales y de Castila y León según los programas de atención

Centros	España				Castilla y León			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Atención residencial básica	705	64,9%	726	63,7%	30	56,6%	30	53,6%
Preparación a la emancipación	124	11,4%	144	12,6%	3	5,7%	3	5,4%
Primera acogida	79	7,3%	87	7,6%	10	18,9%	12	21,4%
Diversidad funcional	47	4,3%	40	3,5%	1	1,9%	1	1,8%
Problemas de conducta	95	8,7%	101	8,9%	8	15,1%	8	14,3%
At. especializada a otros colectivos	37	3,4%	41	3,6%	1	1,9%	2	3,6%

Fuente: elaboración propia.

Tabla 7. Comparativa de datos nacionales y de Castilla y León según plazas por programa de atención

Plazas	España				Castilla y León			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Atención residencial básica	9.469	64,2%	9.707	63,5%	389	58,0%	369	54,0%
Preparación a la emancipación	1.147	7,8%	1.243	8,1%	20	3,0%	20	2,9%
Primera acogida	1.710	11,6%	1.865	12,2%	168	25,0%	187	27,4%
Diversidad funcional	472	3,2%	450	2,9%	6	0,9%	7	1,0%
Problemas de conducta	1.269	8,6%	1.314	8,6%	72	10,7%	73	10,7%
At. especializada a otros colectivos	692	4,7%	711	4,7%	16	2,4%	27	4,0%

Fuente: elaboración propia.

Al compararse los programas de atención se constata que:

- Es menor en Castilla y León el peso del programa de **atención residencial básica**, medido tanto en porcentaje de centros como de plazas. El tamaño medio de estos centros es de 12,2 plazas, inferior al de este tipo de centros en toda España (13,4 plazas).

- Las diferencias son todavía más notables al comparar el programa de **preparación a la emancipación**, que concentra el 2,9% de las plazas en Castilla y León, frente al 8,1% en el conjunto de CC.AA.
- En cambio, es mucho mayor el porcentaje de **Centros de primera acogida** 21,4% frente a 7,6%) y del porcentaje de plazas de este programa (27,4%, con comparación con el 12,2% en España). Las diferencias han aumentado con respecto a 2021. El tamaño medio de estos centros es inferior a la media en Castilla y León (15,6 plazas por centro, frente a 21,4).
- Es mayor el porcentaje de **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta**, si bien las diferencias disminuyen si nos fijamos en el porcentaje de plazas. Son centros, de media, de 9,1 plazas, tamaño por debajo de las 13,0 plazas de media en los centros de este programa en el conjunto de España.

4.8.2. Conclusiones de centros de protección

Castilla y León es la séptima Comunidad Autónoma con mayor número de centros (65 en total) y la octava en cuanto a número de plazas (770).

El tamaño medio de sus centros es de 11,8 plazas, frente a una media nacional de 13,9. En 2021, se registraron en Castilla y León 22 centros con 169 plazas. La media era entonces de 12,4 plazas por centro.

Castilla y León tiene una proporción de centros de gestión pública algo superior a la media (13,9% de los centros, frente al 12,2% en el conjunto de España). Son nueve centros, con un tamaño medio de 21,2 plazas, más del doble de las 10,2 plazas en los centros gestionados por entidades colaboradoras.

A pesar de la alta proporción de municipios castellanoleoneses poco poblados, el porcentaje de centros en esta Comunidad ubicados en ciudades de más de 50.000 habitantes es del 80%, claramente por encima del 64,5% de media nacional, si bien también el porcentaje de centros en municipios de menos de 5.000 habitantes es algo superior (11,5% frente a una media nacional de, 7,7%).

4.8.2.1. Conclusiones sobre estructuras y programas de atención en centros

El total de centros analizados en Castilla y León, según su estructura y programas de atención, son 56 centros, excluyendo los nueve **centros de atención a niños, niñas y adolescente migrantes no acompañados**. La media de plazas es de 12,2 plazas por centro, por debajo de la media nacional de 13,4 plazas por centro.

En 2021, la media de plazas en Castilla y León era de 12,7, por lo que se ha reducido en cinco décimas, con una intensidad, por tanto, mayor que en el conjunto de España, donde la reducción fue de dos décimas (13,6 plazas por centro en 2021).

En relación con las estructuras de centros de protección según las tipologías consensuadas por las CC.AA., se observa:

- Se cumple con lo establecido en la tipología consensuada con los **Hogares de protección**, al ser centros de pequeña escala (menos de 10 plazas) situados en viviendas integradas en la comunidad.
- Destaca el alto porcentaje de **Hogares de protección** (71,4% de los centros), por encima de la media nacional (61,8% de los centros).
- Es menor la proporción de **Centros de más de 30 plazas**, dos centros en total. Entre 2021 y 2024, se ha reducido en 4,8 puntos el porcentaje de plazas en centros de escala muy grande (del 14,8% al 10%), mientras que, en el conjunto nacional, la reducción ha sido de un punto (del 15,5% al 14,5%).
- Las plazas de los centros de gran escala y escala muy grande, suponen el 48,1% del total.

Con respecto a los a programas de atención según las tipologías consensuadas, se observa:

- Las tipologías de programas de atención de centros de Castilla y León son coincidentes con las consensuadas.
- Tiene un menor peso el programa de **atención residencial básica** (53,6% frente a 63, 7% nacional), medido tanto en porcentaje de centros como de plazas. Las diferencias son todavía más notables al comparar el peso del programa de **preparación a la emancipación**, de dimensiones muy inferiores en esta Comunidad (2,9% frente al 8,1% nacional).
- En cambio, es mucho mayor el porcentaje tanto en centros como en plazas del programa de **primera acogida**, si bien algunos de estos centros disponen en Castilla y León de módulos diferenciados para estancias más prolongadas, con **atención residencial básica**.
- Hay que destacar la importancia de los **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta** (14,3%), por encima de la media nacional (8,9%). A esto habría que añadir que, además de las plazas contabilizadas, Castilla y León dispone de plazas en dos centros de esta tipología en Asturias.

Por último, en lo que afecta a los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, se resalta:

- Hay en Castilla y León nueve **Centros para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, todos ellos **Hogares de protección** de entre 8 y 10 plazas. Son tres más que en 2021. Disponen de 87 plazas, por lo

que la media de plazas es de 9,7 plazas por centro, por debajo del resto de centros en Castilla y León (12,2 plazas por centro) y muy por debajo de las 16,3 plazas por centro de media en los centros específicos para este colectivo en el resto de España.

- En términos relativos, estos centros representan el 13,8% del total de centros en Castilla y León y el 11,3% del total de plazas. Son porcentajes inferiores a la media nacional (el 17,2% de centros en España son específicos para niños, niñas y adolescentes no acompañados, y concentran el 19,8% de plazas)

4.8.3. Resultados del estudio de la normativa de Castilla y León de los centros de acogimiento residencial

I.- Marco normativo. Otras fuentes

A.- Normativa general de servicios sociales

- Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León (BOE, 8 enero 2011; BOCyL, 21 diciembre); última reforma por Ley 1/2024.
- Decreto 13/1990, de 25 de enero, por el que se regula el Sistema de Acción Social de Castilla y León (BOCyL, 1 febrero).
- Decreto 3/2022, de 17 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico del concierto social en determinados ámbitos del Sistema de Servicios Sociales de Responsabilidad Pública de Castilla y León (BOCyL, 21 febrero).

B.- Normativa especial de protección de los menores; en especial, el acogimiento residencial

- Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León (BOE 17 agosto; BOCyL, 29 julio); última reforma por Ley 5/2014.
- Decreto 131/2003, de 13 de noviembre, por el que se regula la acción de protección de los menores de edad en situación de riesgo o desamparo y los procedimientos para la adopción y ejecución de las medidas y actuaciones para llevarla a cabo (BOCyL, 19 noviembre); versión vigente 7/2/2021.
- Decreto 37/2004, de 1 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros destinados a la atención de menores con medidas o actuaciones de protección (BOCyL, de 7 abril); versión vigente 13/1/2015.

- Decreto 54/2005, de 7 de julio, por el que se regula el régimen de organización y funcionamiento de los centros específicos destinados a la atención residencial de menores con medidas y actuaciones de protección (BOCyL, 13 julio).
- Resolución de 2 de mayo de 2012, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se aprueba el modelo marco del Plan General de los centros específicos destinados a la atención residencial de menores con medidas o actuaciones de protección (BOCyL, 25 mayo).
- Resolución de 14 de abril de 2009, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se aprueba el Modelo Marco de Reglamento de Funcionamiento Interno de los Centros Específicos destinados a la Atención Residencial de Menores con Medidas o Actuaciones de Protección (BOCyL, 24 abril).
- Decreto 179/2001, de 28 de junio, por el que se regula la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas para la atención de niños y jóvenes dependientes de los servicios de protección a la infancia de las distintas Gerencias Territoriales (BOCyL, 4 julio); versión vigente 13/1/2015.

C.- Otras fuentes

A efectos de comprobar las modalidades de provisión de servicios de acogimiento residencial, se han consultados las siguientes resoluciones y convenios:

- Resolución de 5 de julio de 2001, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se aprueban los modelos de documentos a cumplimentar en relación con la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas para la atención de niños y jóvenes dependientes de los servicios de protección a la infancia de las distintas Gerencias Territoriales de Servicios Sociales, regulada por Decreto 179/2001, de 28 de junio (BOCyL, de 18 de julio), última reforma por Resolución de 28 de noviembre de 2022, de la Gerencia de Servicios Sociales.
- Resolución de 2 de septiembre de 2022, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se modifica la Resolución de 12 de diciembre de 2002, por la que se establece el coste máximo por día de plaza ocupada, relativo a la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas para la atención de niños y jóvenes dependientes de los servicios de protección a la infancia de las distintas Gerencias Territoriales de Servicios Sociales, regulada por Decreto 179/2001, de 28 de junio (BOCyL, de 23 de septiembre).
- Proyecto de Convenio de colaboración entre la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y la Asociación Nacional de Hogares para niños privados de ambiente familiar "Nuevo Futuro".

II.- Normativa sobre tipología de centros

El acogimiento residencial está regulado en la *Sección 6ª Del acogimiento residencial* del *Capítulo V Del régimen de las medidas y actuaciones de protección* del *Título III De la acción de protección* de la Ley 14/2002 de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León (arts. 95-9). La Ley 14/2002 caracteriza el acogimiento residencial del siguiente modo: *"es una forma de ejercer la guarda como medida de protección que consiste en el alojamiento y atención del menor en un centro (…) tiene como finalidad contribuir a la creación de las condiciones que garanticen la adecuada cobertura de las necesidades físicas, psíquicas, emocionales y sociales del menor y el efectivo ejercicio de sus derechos, favorezcan su integración familiar y social y permitan su desarrollo adecuado, todo ello en el marco del Plan de Caso y de un Plan de Intervención Individualizado de carácter socio-educativo"* (art. 95.1 y 2 Ley 14/2002).

Atendiendo a los criterios de aplicación del acogimiento residencial, sólo se acordará a falta de otros recursos, se procurará que su duración sea lo más corta posible, se desarrollará en un entorno que permita un estilo de vida lo más normalizado posible y que los hermanos sean atendidos conjuntamente cuando no sea contrario a su interés (cfr. Art. 96. 1-3 y 9).

En fin, el art. 97 de la Ley 14/2002 aborda los tipos, requisitos y características generales de los centros, remitiéndose al desarrollo reglamentario para su concreción, si bien se prevé expresamente la organización de los centros *"en unidades de convivencia reducidas que favorezcan la atención integral de las necesidades y el desarrollo del menor, respeten su intimidad e identidad, y permitan un trato afectivo y una vida cotidiana personalizada"* (art. 97.5 Ley 14/2002).

Así, las tipologías de los centros se encuentra en el Decreto 54/2005, de 7 de julio, por el que se regula el régimen de organización y funcionamiento de los centros específicos destinados a la atención residencial de menores con medidas y actuaciones de protección y el Decreto 37/2004, de 1 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros destinados a la atención de menores con medidas o actuaciones de protección, a cuyo análisis se procede.

A.- Por la titularidad del centro

Según el artículo 4.2 del Decreto 54/2005, los centros pueden ser:

- **Propios**. Son aquellos centros cuya titularidad corresponde a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ya sea su gestión directa o indirecta mediante convenio de regencia.
- **Colaboradores concertados**. Son aquellos centros cuya titularidad corresponde a una entidad pública o privada, con la que se suscriba el correspondiente concierto para la reserva y ocupación de plazas.

Además, el artículo 4.3 del Decreto 54/2005, señala que *"por su ámbito de actuación, los centros pueden ser regionales o provinciales, sin perjuicio de que todos ellos puedan acoger y atender a menores cualquiera que sea su residencia de origen"*.

B.- Por la estructura residencial del centro

De las tipologías recogidas en el art. 4 del Decreto 54/2005 y del art. 5 del Decreto 37/2004, al que el primero se remite respecto de la tipología de centros por las características de la población que atienden y de las funciones que cumplen, cabe deducir una tipología de centros por su estructura como confirman las definiciones de centros del art. 6 del Decreto 37/2004. Así, puede distinguirse entre:

- **Hogares**. Son aquellos centros con capacidad no superior a diez plazas. Los hogares estarán "ubicados en viviendas normalizadas no diferenciables de las de su entorno, con capacidad inferior a diez plazas, para procurar al menor la atención en un ambiente de convivencia análogo al familiar" [cfr. Art 6, letras a), f) y g) Decreto 37/2004).
- **Residencias**. Son aquellos centros con capacidad superior a las diez plazas (cfr. Art.6.b Decreto 37/2004).
- **Unidades**. Se define la unidad como *"la agrupación funcional y de convivencia integrada en un centro o adicionada a él, con funciones y objetivos específicos propios para la atención de menores seleccionados en razón de sus características, circunstancias o necesidades"* (art. 6.c Decreto 37/2004).

C.- Por la naturaleza del programa que desarrolla

Por la naturaleza del programa que desarrolla, según los arts. 5 y 6 del Decreto 37/2004, pueden distinguirse los centros siguientes:

- **Hogares, Unidades y Residencias de Acogida.** Son aquellos centros *"para la atención inmediata o de urgencia de menores en situación de crisis familiar o de grave riesgo de desprotección"* (cfr. Art. 6.d Decreto 37/2004).
- **Residencias de Protección.** Son aquellos centros *"para la atención integral y programada de menores con más de ocho años de edad, en un marco de convivencia adecuado y mediante estancias de permanencia, cuando el ambiente familiar no reúna, de forma temporal o permanente, las condiciones mínimas para su protección (…) podrán atender, con carácter excepcional, a menores de edad inferior a la señalada, ya sea para permitir el alojamiento de hermanos en el mismo centro o cuando así se determine por razones debidamente justificadas"* (art. 6.e Decreto 37/2004).
- **Viviendas Hogar.** Son aquellos *"centros ubicados en viviendas normalizadas no diferenciables de las de su entorno, con capacidad inferior a diez plazas, para procurar al menor la atención en un ambiente de convivencia análogo al familiar"* (art. 6.f Decreto 37/2004).

- **Hogares Tutelados.** Son aquellos *"centros ubicados en viviendas normalizadas no diferenciables de las de su entorno, con régimen de autogestión supervisada y capacidad no superior a ocho plazas, para procurar al menor, a partir de los catorce años alojamiento temporal y atención programada para facilitar su integración socio-laboral y su autonomía e independencia progresivas"* (art. 6.g Decreto 37/2004).
- **Hogares, Unidades y Residencias para la Socialización**. Son aquellos *"centros destinados a menores con graves problemas de socialización, inadaptación o desajuste social, en los que, en el marco de la acción protectora, se lleva a cabo una intervención de carácter intensivo, compensatorio e integral, de orientación socio-educativa y/o terapéutica, centrada primordialmente en el área personal, para promover en ellos la modificación de actitudes y la adquisición de normas de convivencia que favorezcan su proceso de socialización. Las Unidades destinadas a la atención de los menores en estos supuestos se constituirán como Unidades Intermedias para la Socialización"* (art. 6.i Decreto 37/2004).

Finalmente, el art. 4.1 del Decreto 54/2005 señala que, de acuerdo con su naturaleza, los centros para el acogimiento residencial pueden ser: **Específicos**, cuando están destinados de manera exclusiva al sistema de protección y **No específicos**, cuando se trate de establecimientos normalizados disponibles para la población infantil general o recursos especializados normalizados de las redes respectivas para el tratamiento de graves discapacidades, toxicomanías, trastornos psiquiátricos, enfermedades crónicas de carácter grave u otras necesidades especiales de similar naturaleza y entidad. Estos últimos exceden al objeto de nuestro estudio.

III.- Normativa sobre organización de los centros. Indicación sumaria

La regulación básica con rango de ley está constituida por el art. 97.3-8 de la Ley 14/2002, que prevé: la autorización según la normativa vigente, la existencia de un Plan General Educativo, un reglamento de régimen interior, un Plan de Intervención individualizado para cada residente, una dotación de medios materiales y de personal con competencia y formación, la inspección y supervisión periódicas.

El desarrollo reglamentario viene dado por el meritado Decreto 54/2005.

IV.- Normativa sobre habilitación y registro de centros. Indicación sumaria

La habilitación y el registro de los centros del sistema de protección está prevista en el art. 97.3 de la Ley 14/2002. Es de aplicación supletoria la Ley 16/2010 de Servicios Sociales, en particular su *Capítulo III Registro, autorización y acreditación* del *Título IV Calidad de los servicios sociales* (arts. 57-65).

El desarrollo reglamentario específico viene dado por el meritado Decreto 37/2004, en particular, arts. 7-30, que regula con detalle la autorización e inscripción

de los centros, así como las condiciones y requisitos mínimos de los centros según su tipología.

V.- Marco legal básico de la provisión de servicios de acogimiento residencial: Contratación. Indicación sumaria

El artículo 98 de la Ley 14/2002, prevé la concertación con entidades públicas y privadas para la provisión de servicios de acogimiento residencial.

Previsión que ha sido desarrollada por el Decreto 179/2001, de 28 de junio, por el que se regula la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas para la atención de niños y jóvenes dependientes de los servicios de protección a la infancia de las distintas gerencias territoriales de servicios sociales y, con carácter general para los servicios sociales, por el Decreto 3/2022, de 17 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico del concierto social en determinados ámbitos del Sistema de Servicios Sociales de Responsabilidad Pública.

Aparte de la legislación básica del Estado y la legislación general de la Comunidad Autónoma, el régimen jurídico de los conciertos está desarrollado por los citados Decretos. En los conciertos consultados (así como en otras modalidades de contratación) se aprecia el cumplimiento tanto de la normativa sobre contratación como de la normativa sobre el sistema de protección y el acogimiento residencial. Las convocatorias son además coherentes con las tipologías de los centros previstas en la normativa legal y reglamentaria.

VI.- Normativa sobre sistemas de supervisión del cumplimiento de las funciones por los centros. Indicación sumaria

La supervisión de los centros del sistema de protección está prevista en el art. 97.8 de la Ley 14/2002. Es de aplicación supletoria la Ley 16/2010 de Servicios Sociales, en particular su *Capítulo IV Control administrativo* del *Título IV Calidad de los servicios sociales* (arts. 66-69).

El desarrollo reglamentario viene dado por el citado Decreto 37/2004, en particular, *Capítulo V Supervisión y Control de los Centros* (arts. 31-33).

VII.- Conformidad de la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con los resultados del estudio de consenso.

De forma gráfica y esquemática, se recoge la conformidad de la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con los resultados alcanzados en el estudio de consenso mediante la Tabla 8.

Tabla 8. Conformidad de la normativa de Castilla y León con los resultados del estudio de consenso

Consenso sobre normativa del Sistema de Protección de Menores	Conformidad	Conformidad parcial	No hay conformidad
Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales	✓		
Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015			×
Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica		✓	
Los decretos autonómicos desarrollaran los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución	✓		
Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores		✓	
Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores	✓		
Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores	✓		
Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras	✓		
Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros	✓		
Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros	✓		
La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general del acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario	✓		

La normativa castellano-leonesa puede considerarse que cumple con el ítem **Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales**, a pesar de su antigüedad y falta de actualización, porque en la gestión del sistema de protección se siguen los estándares internacionales (preferencia del acogimiento familiar, acogimiento residencial no institucionalizado, atención individualizada de calidad). Sin embargo, no cabe apreciar la conformidad con el ítem **Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015**, dado que no se ha acometido un actualización sistemática y completa de la normativa autonómica ni de rango legal ni de nivel reglamentario; por ello, solo se puede considerar la conformidad parcial con el ítem **Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica**, porque falta su actualización, si bien ha de reconocerse que resulta ordenada, clara y, además, especial para los centros del sistema de protección. Entonces, cabe apreciar la conformidad con el ítem **Los decretos autonómicos desarrollaran los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución**, dado el estado actual de la normativa autonómica vigente.

Respecto del ítem ***Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores***, cabe concluir la conformidad parcial de la normativa castellano-leonesa, porque en cuanto tal no hay aprobado un Plan de la Infancia y Adolescencia, pero sí hay un conjunto de documentos y protocolos que procuran articular la respuesta del sistema de protección de la infancia y adolescencia en los casos de desamparo.

Respecto de los ítems referidos a **Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores** y a **Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores**, la normativa castellano-leonesa se califica, como plenamente conforme, pues el Decreto 37/2004 satisface con holgura sus requerimientos.

De igual modo, se cumple con el ítem **Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras**, dada la opción hecha por la concertación y el modo de realizarla.

Por otra parte, se aprecia conformidad con el ítem **Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros** y con el ítem **Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros**, porque el Decreto 37/2004 los regulan suficientemente.

Finalmente, respecto del ítem ***La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general del acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario***, se aprecia conformidad por lo arriba expuesto.

VIII.- Conclusiones sobre normativa de los centros de protección

- La **normativa de rango legal no está actualizada todavía a la reforma de 2015**.
- Sin embargo, la **normativa reglamentaria sobre los centros resulta suficientemente ordenada y clara**. Las tipologías de los centros previstas en la normativa, en general, son claras y apropiadas. Pero debería delimitarse y concretarse con más precisión el centro tipo unidad.
- En la contratación de los servicios de acogimiento residencial, se hace una opción por la concertación. Se cumple la normativa sobre la prestación de los servicios (requerimientos de medios materiales y personales), habilitación y registro de centros contratados, y, finalmente, supervisión de los mismos, desarrollándose de forma coherente con las tipologías de centros previstas en la normativa.

4.9. CATALUÑA

4.9.1. Resultados del estudio de estructuras y programas de atención de centros

Del total de centros de acogimiento residencial registrados en España en este estudio, **el 18,9% se encuentran Cataluña**. En valores absolutos, **260 centros con un total de 4.651 plazas, una media de 17,9 plazas por centro**.

El 15,4% de los centros son de gestión pública directa, un total de 40. El tamaño medio de estos centros es de 23,7 plazas por centro, frente a las 16,8 plazas de los 220 centros gestionados por entidades colaboradoras.

En cuanto a su distribución territorial, la provincia de Barcelona, con el 73,4% de la población catalana, concentra el 55% de centros. El 20% de los centros están en Tarragona (11% de la población de Cataluña). Girona, con el 10% de la población, tiene el 14,2% de centros. Y Lleida (5,6% de la población), el 10% restante.

La Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Generalitat ofrece la información sobre la ubicación de los centros por comarcas. Las comarcas en las que se ubican las capitales de provincia (Barcelonès, Gironès, Segrià y Tarragonès) aglutinan el 40% de los centros de protección.

El tamaño medio de los centros es mayor en las provincias de Lleida (21,9 plazas por centro) y Barcelona (18,6 plazas por centro), frente a ratios de plazas por centro más reducidas en Tarragona (16,0) y Girona (15,1).

II.- Comparación con los datos del I Estudio de centros (2021)

En 2021, Cataluña disponía de 262 centros, dos más que en 2024, con 4.644 plazas, siete plazas menos. El tamaño medio de los centros era entonces de 17,7 plazas, 0,2 puntos menos que en 2024.

Las principales novedades son:

- Hay 17 **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** menos. Es el resultado de numerosos cierres y cambios de programa de centros, acompañados de algunas aperturas. Buena parte de esta población ha pasado a ser atendida en **Centros de atención residencial básica** y de **Centros de primera acogida**, cuyo número aumenta en 15 y seis centros, respectivamente.
- Encontramos ocho centros de gestión pública más que en 2021, cuando había 32 centros. Tres de los nuevos centros son de **primera acogida**, tres son de

atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados y los otros dos, de **atención residencial básica**.

- En lo que se refiere a los **Centros de atención especializada a otros colectivos**, resalta la apertura de un centro de atención a adolescentes víctimas de la violencia de género y de otro especializado en salud mental.
- Disminuye, por el contrario, el número de **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional**. Pasan de 11 a cinco centros, si bien la reducción de plazas es moderada: su número se reduce de 89 a 74 plazas.

III.- Tipologías de centros de Cataluña según la normativa autonómica

En la Tabla 1 se muestra la definición de las tipologías de centros de acogimiento residencial en la normativa autonómica (Ley 14/2010 y el Decreto 2/1997).

Tabla 1. Definición de tipologías de centros de acogimiento residencial de Cataluña

Definiciones de tipologías de centros de protección en Cataluña	
Centro residencial de acción educativa (CRAE)	Estos centros ofrecen un recurso residencial para las necesidades básicas e integrales.
Centro residencial de educación intensiva (CREI)	Son servicios residenciales que acogen, durante un tiempo limitado, a adolescentes de 12 a 18 años que presentan alteraciones de la conducta que requieren apoyos más intensivos. Estos centros disponen de medidas estructurales específicas para esta atención.
Piso asistido para jóvenes de edades comprendidas entre los 16 y los 18 años	Servicio dirigido a adolescentes mayores de 16 años.
Centro residencial para niños y/o adolescentes con discapacidades intelectuales	Servicio destinado a la acogida de niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional.
Centro de acogida de niños y adolescentes (CA)	Son centros residenciales para la atención inmediata y transitoria del niño, niña o adolescente mientras se lleva a cabo un diagnóstico sobre su situación y se determina la medida a aplicar.

Fuente: elaboración propia, a partir de la Ley 14/2010 y el Decreto 2/1997, de Cataluña.

Según se lee en las especificaciones de tipología de centros de protección en Cataluña, se señala como relevante en relación con el objeto de investigación que:

- No se especifica el tamaño de los centros, aunque sí se indica en la normativa que se debe prever la organización en unidades convivenciales que permitan un trato afectivo y personalizado, en un ambiente similar al familiar. Se prevé que los centros de protección estén integrados en el entorno social y comunitario.

- La clasificación de los centros de protección se rige por el programa de atención aplicado. Además de los *Centros Residenciales de Atención Educativa* (CRAE), destinados a cubrir las necesidades residenciales básicas, se contempla la existencia de *Centros Residenciales de Educación Intensiva* (para adolescentes con problemas de conducta), *Pisos asistidos para jóvenes de edades comprendidas entre los 16 y los 18 años* (transición a la vida adulta) y C*entros residenciales para niños y/o adolescentes con discapacidades intelectuale*s.
- Adicionalmente existen 15 *Casas de Niños (Casas d'Infants),* con 120 plazas. Se trata de *Centros Residenciales de Atención Educativa* de ocho plazas con la especificidad de que están destinadas a casos en los que se prevé un retorno al núcleo familiar en un plazo máximo de un año, ampliable a 18 meses. No se han incluido estos centros en el estudio debido a que no atienden específicamente a menores tutelados, sino en situación de riesgo.

IV.- Análisis de los centros de protección de Cataluña según las tipologías consensuadas

El análisis sobre la estructura de centros, así como de los programas de atención, se hace sobre 202 centros en Cataluña, excluyendo los 58 **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, que se analizan de manera diferenciada. **El número de plazas es de 3.474, una media de 17,2 plazas por centro**.

En 2021, aplicando el mismo criterio, había 187 centros con 3.068 plazas, 16,4 plazas por centro. Ha habido un aumento, por tanto, de 15 centros y 411 plazas.

A.- Análisis de las estructuras de centros

Como estrategia de análisis de la estructura de centros se expone una tabla de doble entrada (Tabla 2) que cruza la tipología de centros según Ley 14/2010 y el Decreto 2/1997 de Cataluña, y el modelo de estructura de centros consensuada por las CC.AA. en el marco del I Estudio de centros. El objetivo es exponer la relación entre tipologías de centros para facilitar su correcta interpretación. De esta manera, se logra clasificar los centros de protección de Cataluña registrados en el estudio según su tamaño (número de plazas) y ubicación en orden a las distintas tipologías de centros de protección acordadas en el estudio de consenso.

Tabla 2. Centros de protección de Cataluña según las tipologías consensuadas de estructuras de centros, 2024

Cataluña	Clasificación según tipología de estructura de centros						
	Hogar/ piso de protección (hasta 10 plazas)	**Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas**	**Centro de protección con hogares independientes (hasta 10 plazas)**	**Centro de protección con unidades de convivencia (17-30 plazas)**	**Centro de protección con unidades de convivencia (más de 30 plazas)**	**Centro de protección sin unidades de convivencia (17-30 plazas)**	**Centro de protección sin unidades de convivencia (más de 30 plazas)**
Centro residencial de acción educativa (CRAE)	40	34	1	39	7	1	
Centro residencial de educación intensiva (CREI)		1		5	1		
Piso asistido para jóvenes de edades comprendidas entre los 16 y los 18 años	34	2					
Centro residencial para niños y/o adolescentes con discapacidades intelectuales	1	2		2			
Centro terapéutico		1		1		1	
Recursos específicos	1			2			
Centro residencial asistido para drogodependencias					1		
Centro de acogida de niños y adolescentes (CA)		2		17	5	1	
Totales	**76**	**42**	**1**	**66**	**14**	**3**	**0**

Fuente: elaboración propia.

Una vez realizada la conversión de las tipologías autonómicas de centros a las consensuadas por las CC.AA., se presenta la distribución de centros y plazas en Cataluña, comparando los resultados en 2021 y en 2024. (Figura 1).

Figura 1. Centros y plazas de protección de la Cataluña según las tipologías de centros consensuadas por las Comunidades Autónomas

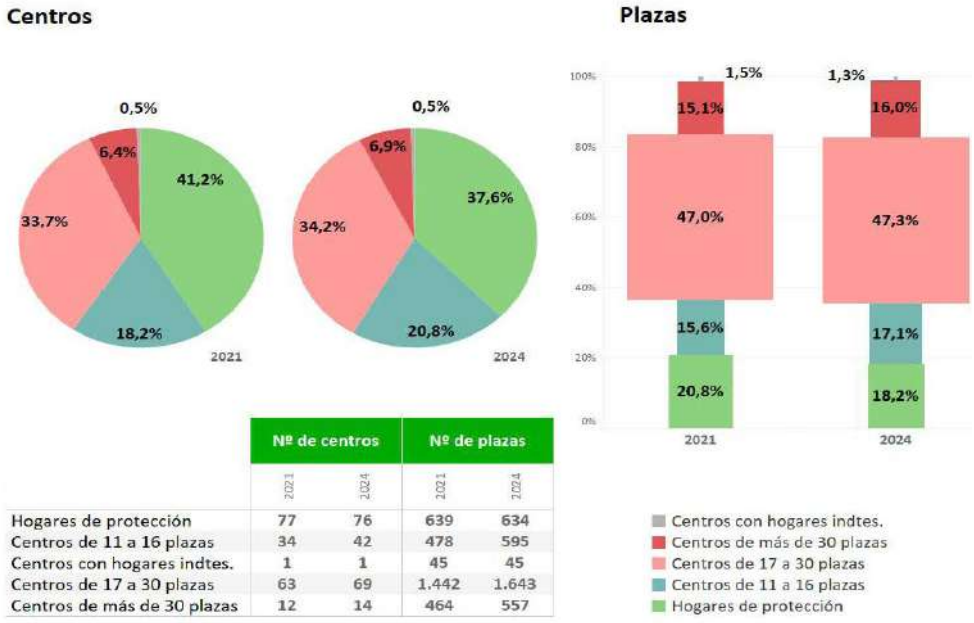

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Hogares de protección	77	76	639	634
Centros de 11 a 16 plazas	34	42	478	595
Centros con hogares indtes.	1	1	45	45
Centros de 17 a 30 plazas	63	69	1.442	1.643
Centros de más de 30 plazas	12	14	464	557

Fuente: elaboración propia.

Hay un **Hogar de protección** menos que en 2021. Son el 37,6% de los centros de Cataluña (en 2021, eran el 41,2%). Los centros de esta tipología concentran el 18,2% de las plazas.

Las mayores diferencias se han producido en los centros de mediana y gran escala. Los **Centros de 11 a 16 plazas** pasan de 34 a 42. Suponen uno de cada cinco centros (el 20.8%) y concentran el 17,1% de las plazas.

Por su parte, el número de **Centros de 17 a 30 plazas** aumenta de 63 a 69. Son el 34,2% del total. Cerca de la mitad de plazas en Cataluña se ubican en este tipo de centros.

Los **Centros de más de 30 plazas** experimentan también cambios, pasando de 12 a 14. Son el 6,9% de los centros y el 16,0% de las plazas.

De este modo, el 58,4% de los centros presentan un tamaño de hasta 16 plazas, mientras que el 41,1% (un punto más que en 2021) lo superan.

En lo que respecta a la ubicación de las plazas, los centros de gran escala y escala muy grande concentran el 63,3% del total. En contraste, las plazas en **Hogares** y en los **Centros de 11 a 16 plazas** suman el 35,3% del total, una de cada tres plazas. El

0,5% de plazas restantes se encuentran en el único **Centro con hogares independientes** existente en Cataluña.

No se produce identificación clara entre los **Hogares de protección** y los *Centros Residenciales de Acción Educativa* (CRAE) de la normativa autonómica. De estos 122 CRAE, son **Hogares** únicamente 40. El resto se identifican con estructuras de mayor tamaño: 34 **Centros de 11 a 16 plazas**, un **Centro con hogares independientes**, 40 **Centros de 17 a 30 plazas** y un **Centro de más de 30 plazas**.

Son **Hogares de protección**, además, 34 de los 36 *Pisos asistidos para jóvenes*.

B.- Análisis de los programas de atención de centros

Se presenta mediante una tabla de doble entrada el resultado de la comparación de los tipos de programas según la norma de Cataluña y la clasificación de programas de atención consensuada por las CC.AA. (Tabla 3).

Tabla 3. Centros de protección de Cataluña según las tipologías de programas de atención consensuadas, 2024

Cataluña	Clasificación según tipología de programas de atención					
	Centro de primera acogida	**Centro de Atención residencial básica**	**Centro de preparación a la emancipación**	**Centro de Atención a NNA con problemas de conducta**	**Centro de Atención a NNA con diversidad funcional**	**Centro de atención especializada otros colectivos de NNA**
Centro de acogida de niños y adolescentes (CA)	25					
Centro residencial de acción educativa (CRAE)		121				
Centro residencial de educación intensiva (CREI)				7		
Piso asistido para jóvenes de edades comprendidas entre los 16 y los 18 años			37			
Centro residencial para niños y/o adolescentes con discapacidad física o intelectual					5	
Centro terapéutico						3
Centro residencial asistida drogode-pendencia						1
Recursos específicos						3
Totales	**25**	**121**	**37**	**7**	**5**	**7**

Fuente: elaboración propia.

Una vez hecha la conversión de las tipologías catalanas de programas de atención a la consensuada por las CC.AA., se presenta la distribución de centros y plazas, comparando los resultados en 2021 y en 2024 (Figura 2).

Figura 2. Distribución de centros y plazas de Cataluña según las tipologías de programas consensuadas

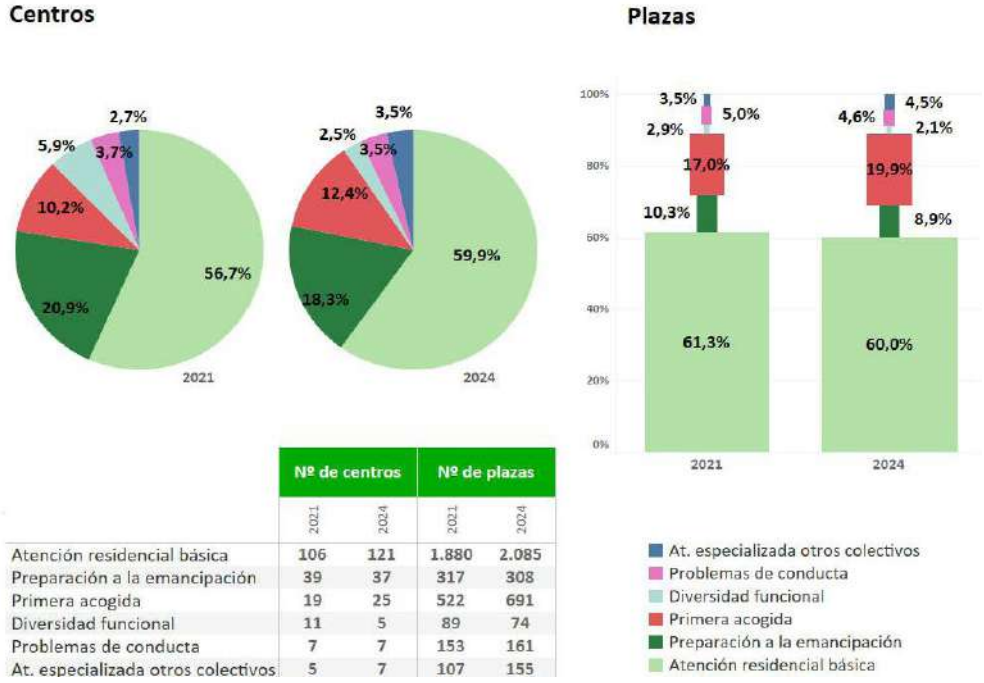

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Atención residencial básica	106	121	1.880	2.085
Preparación a la emancipación	39	37	317	308
Primera acogida	19	25	522	691
Diversidad funcional	11	5	89	74
Problemas de conducta	7	7	153	161
At. especializada otros colectivos	5	7	107	155

Fuente: elaboración propia.

Las tipologías de programas de atención de centros en Cataluña son coincidentes con las consensuadas.

Seis de cada diez centros (el 59,9%) se dedican, como programa principal, a la **atención residencial básica**, la tipología más extendida. En comparación con 2021, hay 15 centros más de esta tipología (121 frente a 106). Son 205 plazas más (2.085 frente a 1880). Los **Centros de atención residencial básica** suponen seis de cada diez centros y plazas en Cataluña.

Se mantiene, con pocos cambios, el programa de **atención a la emancipación**. Son cerca de uno de cada cinco centros (el 18,3%), con el 8,9% de las plazas.

Hay seis **Centros de primera acogida**, con 169 plazas más que en 2021. Agrupan una de cada cinco plazas en centros de Cataluña (el 19,9%). Tres de los **Centros de primera acogida** estaban anteriormente dedicados al programa de *Servicio de Protección de Emergencia*, dirigido específicamente a la atención a **niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**.

Disminuye de forma considerable el número de **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional** (pasan de 11 a cinco).

En cuanto a los siete **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta**, se mantiene el mismo número de centros, pero aumenta ligeramente el número de plazas, si bien hay una ligera disminución en términos porcentuales (del 5% de las plazas, al 4,6%).

Los **Centros de atención especializada a otros colectivos** pasan de cinco a siete, con la apertura de un centro especializado en salud mental en la provincia de Lleida y de un *Recurso específico* de atención a adolescentes víctimas de violencia de género en la provincia de Barcelona. Dentro de la **atención especializada a otros colectivos**, hay además otros dos *Centros terapéuticos* especializados en salud mental, un centro para el tratamiento de adicciones y dos *Recursos específicos* para embarazadas y madres adolescentes.

C.- Distribución de los programas de atención según las estructuras de centros

En el siguiente gráfico, se muestra la distribución de estructura de centros, en función de los programas de atención, comparando los resultados en 2021 y en 2024 (Figura 3).

Figura 3. Centros de protección de Cataluña según las tipologías de programas y estructuras de centros consensuadas

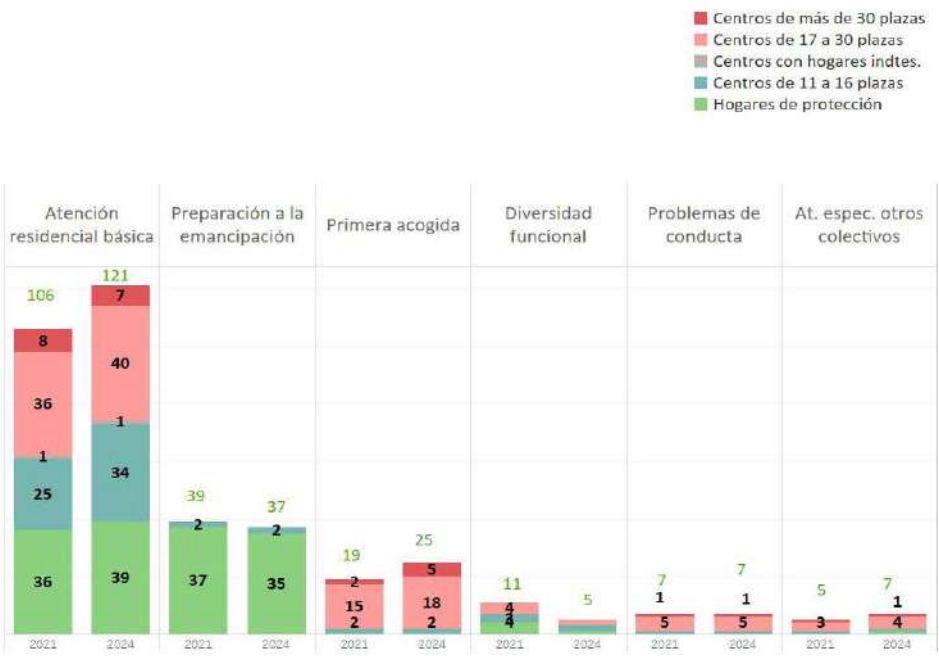

Fuente: elaboración propia.

Solo uno de cada tres **Centros de atención residencial básico** (39 de 121) es un **Hogar de protección**. Abundan, en esta tipología, los centros de mediana y gran escala. La media de plazas por centro en este programa es de 17,2 plazas, medio punto menos que en 2021 (17,7 plazas por centro). La reducción se explica debido a que la mayor parte de los 15 nuevos **Centros de atención residencial básica** son **Hogares de protección** (tres más) o **Centros de 11 a 16 plazas** (nueve más). También aumenta el número de **Centros de 17 a 30 plazas** en este programa (cuatro más), pero disminuye el de **Centros de más de 30 plazas** (uno menos).

En el programa de **preparación a la emancipación** es claramente dominante la estructura del **Hogar de protección** (35 de lo 37 centros), si bien hay dos **Hogares** menos que en 2021. El tamaño medio de los centros de este programa es de 8,3 plazas por centro.

En el otro extremo, el tamaño medio de los **Centros de primera acogida**, destinados a estancias de breve duración, es de 27,7 plazas, dos décimas más que en 2021. En comparación con 2021, encontramos tres **Centros de 17 a 30 plazas** y tres **Centros de más de 30 plazas más. No hay Hogares de protección** en este programa.

El tamaño de los **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta** se sitúa también por encima de la media: 23,0 plazas por centro. Hay un **Centro de 11 a 16 plazas**, cinco **Centros de 17 a 30 plazas** y un **Centro de más de 30 plazas**.

En los **Centros de atención especializada a otros colectivos**, el único **Hogar de protección** es el centro para adolescentes víctimas de violencia de género. El siguiente centro en tamaño, con 14 plazas, está especializada en salud mental. El resto de centros de este grupo oscilan entre las 20 y las 40 plazas.

En lo que respecta a la gestión, la mayor parte de los 31 centros de gestión pública (16) son de **atención residencial básica**. De gestión pública son también nueve **Centros de primera acogida**, tres **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta** y un **Centro de atención especializada a otros colectivos** (salud mental).

La mayor parte de programas puede encontrarse en las cuatro provincias catalanas. Las excepciones son el programa de **atención a menores con diversidad funcional**, sin presencia en Lleida, y la **atención especializada a otros colectivos** (no hay centros en las provincias de Tarragona y Girona).

D.- Análisis de los Centros de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados

Hay en Cataluña 58 **Centros específicos para *adolescentes* migrantes no acompañados** de entre 14 y 17 años (los programas para este colectivo se refieren específicamente a centros para "adolescentes"). El total de plazas es 1.177, lo que arroja una media de **20,3 plazas por centro**, por encima de las **17,2 plazas** del resto de centros, y de las 16,3 plazas de media en España en **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**.

Estos 58 centros suponen el 24,6% de todos los centros de estas características en España y el 31,2% de las plazas.

En términos relativos, **representan el 22,3% del total de los centros en Cataluña, con el 25,3% de las plazas**. A pesar de la reducción del número de centros y plazas, siguen siendo cifras superiores a las del conjunto de España, donde los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** suponen el 17,2% de centros, con el 19,8% de plazas.

En 2021 había 17 centros más de este perfil en Cataluña, un total de 75, con 1.576 plazas, por lo que se ha producido una disminución de plazas del 25,3%. Desciende también el tamaño de los centros, que en 2021 era de 21,0 plazas por centro. Muchos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados son ahora atendidos en Centros no específicos.

Hay dos programas diferenciados para estos adolescentes: el *Servicio de Protección de Emergencia* y el *Servicio de Primera Acogida y Atención Integral.* Al primero pertenecen 14 centros con 404 plazas (28,9 plazas por centro). Al segundo pertenecen 44 centros con 773 plazas (17,6 plazas por centro).

Según tipología de centros consensuada, son:

- 20 **Hogares de protección**: 177 plazas.
- Nueve **Centros de 11 a 16 plazas**: 125 plazas.
- 20 **Centros de 17 a 30 plazas**: 477 plazas.
- Nueve **Centros de más de 30 plazas**: 398 plazas.

Entre los 58 **Centros específicos para *adolescentes* migrantes** hay nueve centros de gestión pública, con un tamaño medio de 33,4 plazas. Los otros 49, gestionados por entidades colaboradoras, tienen un tamaño medio de 17,9 plazas por centro.

En cuanto a su ubicación, cerca de la mitad de centros (el 45,7%) se encuentran en la provincia de Barcelona, y el 32,8%, en la de Tarragona. Girona y Lleida cuentan con el 12,1% y el 8,6% de centros respectivamente.

V.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales según las tipologías consensuadas

A.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales sobre estructura de centros

A continuación, se comparan las estructuras de centros de Cataluña con las del conjunto de España, tanto en lo que respecta a número y porcentaje de centros, como a número y porcentaje de plazas (Tablas 4 y 5). Se excluyen del análisis los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**.

Tabla 4. Comparativa de datos nacionales y de Cataluña según las estructuras de centros de protección en 2021 y 2024

Centros	España				Cataluña			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Total de centros	1.087		1.139		187	17,2%*	202	17,7%*
Hogares de protección	669	61,5%	704	61,8%	77	41,2%	76	37,6%
Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas	148	13,6%	162	14,2%	34	18,2%	42	20,8%
Centro de protección con hogares independientes	20	1,8%	20	1,8%	1	0,5%	1	0,5%
Centro de protección (17 a 30 Plazas)	193	17,8%	198	17,4%	63	33,7%	69	34,2%
Centro de protección de más de 30 plazas	57	5,2%	55	4,8%	12	6,4%	14	6,9%

Fuente: elaboración propia.

* Es el porcentaje con respecto al total nacional. El resto de porcentajes están calculados en función de los centros totales de la Comunidad.

Tabla 5. Comparativa de datos nacionales y de Cataluña según plazas por estructura de centros de protección en 2021 y 2024

Plazas	España				Cataluña			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Total de centros	14.758		15.289		3.068	20,7%*	3.474	22,7%*
Hogares de protección	5.395	36,6%	5.630	36,8%	639	20,8%	634	18,2%
Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas	2.020	13,7%	2.216	14,5%	478	15,6%	595	17,1%
Centro de protección con hogares independientes	734	5,0%	738	4,8%	45	1,5%	45	1,3%
Centro de protección (17 a 30 Plazas)	4.327	29,3%	4.485	29,3%	1442	47,0%	1643	47,3%
Centro de protección de más de 30 plazas	2.283	15,5%	2.221	14,5%	464	15,1%	557	16,0%

Fuente: elaboración propia.
* Es el porcentaje con respecto al total nacional. El resto de porcentajes están calculados en función de los centros totales de la Comunidad.

Como principales observaciones, se puede resaltar:

- La proporción de **Hogares de protección** es muy inferior a la media nacional (37,6% frente al 61,5%). Las diferencias han aumentado con respecto a 2021, debido a que la proporción de **Hogares** decrece en Cataluña, mientras aumenta en el conjunto de CC.AA.
- Cataluña está por encima de la media en **Centros de 11 a 16 plazas** (20,8% frente al 14,2%).
- La proporción de **Centros de 17 a 30 plazas** dobla en esta Comunidad la media nacional (34,2% frente a 17,4%).
- En centros de muy gran escala (**Centros de más de 30 plazas**), Cataluña se sitúa en valores por encima aunque próximos a la media (6,9% frente a 4,8%). No obstante, mientras que, en el conjunto de España, ha disminuido la proporción de **Centros de más de 30 plazas**, en Cataluña se ha producido un aumento. Este incremento es atribuible al programa de **primera acogida** ya que, descontando estos centros, el porcentaje de **Centros de más de 30 plazas** disminuye en Cataluña con respecto a 2021. Los 12 **Centros de más de 30 plazas** de Cataluña representan uno de cada cuatro centros esta tipología de estructura en España.
- De manera conjunta, los centros de gran escala y escala muy grande suponen el 41,1% del total en Cataluña y concentran el 63,3% de las plazas. Son porcentajes muy por encima de la media nacional (22,2% de los centros y 43,8% de las plazas).

B.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales sobre programas de atención de centros

Las Tablas 6 y 7 exponen la comparativa de datos entre Cataluña y el conjunto de España sobre los programas de atención desarrollados, en número y porcentaje de centros, y en número y porcentaje de plazas. Los porcentajes de la Comunidad Autónoma están en función de los centros totales de la misma.

Tabla 6. Análisis comparado de datos nacionales y Cataluña según los programas de atención de centros de protección en 2021 y en 2024

Centros	España				Cataluña			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Atención residencial básica	705	64,9%	726	63,7%	106	56,7%	121	59,9%
Preparación a la emancipación	124	11,4%	144	12,6%	39	20,9%	37	18,3%
Primera acogida	79	7,3%	87	7,6%	19	10,2%	25	12,4%
Diversidad funcional	47	4,3%	40	3,5%	11	5,9%	5	2,5%
Problemas de conducta	95	8,7%	101	8,9%	7	3,7%	7	3,5%
At. especializada a otros colectivos	37	3,4%	41	3,6%	5	2,7%	7	3,5%

Fuente: elaboración propia.

Tabla 7. Comparativa de datos nacionales y de Cataluña según plazas por programa de atención

Plazas	España				Cataluña			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Atención residencial básica	9.469	64,2%	9.707	63,5%	1.880	61,3%	2.085	60,0%
Preparación a la emancipación	1.147	7,8%	1.243	8,1%	317	10,3%	308	8,9%
Primera acogida	1.710	11,6%	1.865	12,2%	522	17,0%	691	19,9%
Diversidad funcional	472	3,2%	450	2,9%	89	2,9%	74	2,1%
Problemas de conducta	1.269	8,6%	1.314	8,6%	153	5,0%	161	4,6%
At. especializada a otros colectivos	692	4,7%	711	4,7%	107	3,5%	155	4,5%

Fuente: elaboración propia.

Atendiendo a los programas de atención aplicados en los centros de protección a la infancia y adolescencia en Cataluña, destaca lo siguiente:

- La proporción de **Centros de atención residencial básica** está por debajo de la media (59,9% frente al 63,7%), aunque la diferencia disminuye al comparar el porcentaje de plazas de este programa. El tamaño medio de estos centros es

mayor que en conjunto de España: 17,2 plazas por centro en Cataluña frente a 13,4 en el conjunto nacional.

- La proporción de **Centros de preparación a la emancipación** es mayor en Cataluña (18,3% frente a 12,6%), diferencia que prácticamente desaparece si nos fijamos en la proporción de plazas. El tamaño de este tipo de centros es inferior en Cataluña: 8,3 plazas por centro frente a 9,3 en el conjunto de CC.AA.
- Destaca el mayor número de plazas en Cataluña en el programa de **primera acogida** (el 19,9%, en comparación con el 12,2% en España). El tamaño medio de estos centros es de 27,6 plazas, en comparación con las 21,4 plazas por centro de media en el conjunto de España.
- El porcentaje de **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional** es mayor en Cataluña que en el conjunto de España, pero, medido en porcentaje de plazas, el peso de este programa es idéntico.
- Es menor la proporción de centros de **atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta** (3,5% frente al 8,9%).
- El porcentaje de centros y plazas de **atención especializada a otros colectivos** es casi idéntico a la media nacional.

4.9.2. Conclusiones de centros de protección

Cataluña es la Comunidad con mayor número de centros y plazas. Son 260 centros y 4.651 plazas, por lo que la ratio es de 17,9 plazas por centro, cuatro puntos por encima de la media nacional, de 13,9 plazas por centro. El tamaño medio de los centros de protección en Cataluña es el segundo más alto entre las 17 CC.AA., y ha aumentado en dos décimas en comparación con 2021 (17,7 plazas por centro), cuando había dos centros y cuatro plazas menos.

En estos tres años, se han producido importantes cambios. Adolescentes que, hasta ahora, eran atendidos en **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** son ahora atendidos en centros no específicos, lo que se ha traducido en un aumento de los **Centros de atención residencial básica** y de **primera acogida**.

Es mayor la proporción de centros de gestión pública directa en Cataluña: el 15,4% del total, frente al 12,2% en el conjunto de España. Como sucede en otras CC.AA, el tamaño medio de estos centros (23,7 plazas) es muy superior al tamaño medio de los centros gestionados por entidades colaboradoras (16,8 plazas).

4.9.2.1. Conclusiones sobre estructuras y programas de atención en centros

El total de centros analizados en Cataluña, según su estructura y programas de atención, es de 202 centros, excluyendo los 58 **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. La media de plazas es de 17,2 plazas por centro, por encima de la media nacional de 13,4 plazas por centro.

En 2021, según este mismo criterio, había en Cataluña 187 centros con 3.068 plazas, con una media de 16,4 plazas por centro. El tamaño medio de los centros ha aumentado, por tanto, en ocho décimas.

En relación con las **estructuras** de centros de protección según la tipología consensuada por las CC.AA. se observa:

- La tipología **Hogar de protección** no se identifica en la normativa autonómica, ya que los centros se clasifican en Cataluña según su programa de atención.
- Cataluña es la segunda CC.AA. con menor proporción de **Hogares** (el 37,6%), y una de las tres en las que los centros de esta tipología no superan el 50% del total.
- En **Centros de protección de 17 a 30 plazas**, Cataluña es la segunda Comunidad con mayor porcentaje de centros de gran escala (el 34,2%).
- En **Centros de más de 30 plazas**, Cataluña se encuentra por encima, aunque próxima a la media (6,9% frente al 4,8%). Sin embargo, mientras que, en el conjunto de España, ha disminuido el porcentaje de **Centros de más de 30 plazas**, en Cataluña se ha producido un aumento. No obstante, si se excluyen los **Centros de primera acogida**, dirigidos a breves estancias, la conclusión es que se ha reducido en Cataluña el número de centros de escala muy grande.
- Los centros de gran escala y escala muy grande tienen un elevado peso en Cataluña, 41,1% frente al 22,2% nacional.

Por lo que se refiere a **programas de atención** según la tipología consensuada por las CC.AA. se observa:

- Las tipologías de programas de atención de centros de Cataluña son coincidentes con las consensuadas.
- La red de centros de Cataluña se caracteriza por su elevado grado de diversificación. Es una de las siete CC.AA. que disponen de centros que aplican, como programa principal, cada una de las seis tipologías de programas consensuadas, además de **atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. No hay en Cataluña centros específicos para la *Primera infancia*.
- Es algo inferior a la media la proporción de **Centros de atención residencial básica**, aunque no así su número de plazas, debido al mayor tamaño medio de estos centros en Cataluña. Lo contrario sucede con los **Centros**

de preparación a la emancipación, más abundantes en Cataluña y con un menor tamaño medio que en el conjunto nacional.

- Cataluña es la segunda Comunidad con mayor porcentaje de centros y plazas de **primera acogida**.
- Es menor la proporción de centros de **atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta** (3,5% frente al 8,9% nacional).

Al analizar de forma diferenciada la atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, se constata:

Cataluña dispone de **58 Centros específicos para *adolescentes* migrantes no acompañados** de entre 14 y 18 años. El total de plazas es 1.177, lo que arroja una media de **20,3 plazas por centro**, por encima de las 17,2 plazas del resto de centros en Cataluña y de las 16,3 plazas de media en España en este tipo de centros.

En términos absolutos, Cataluña es, con diferencia, la Comunidad con más centros específicos y plazas para este colectivo, a pesar de que su número se ha reducido de manera notable con respecto a 2021, cuando había 75 centros específicos para este colectivo con 1.576 plazas. La reducción se explica por la integración de adolescentes migrantes no acompañados/as en recursos no específicos para ellas y ellos.

En términos relativos, los recursos específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes representan el **22,3% del total de centros y el 25,3% de las plazas en Cataluña**. Es la tercera Comunidad con valores más altos en ambos indicadores.

4.9.3. Resultados del estudio de la normativa de Cataluña de los centros de acogimiento residencial

I.- Marco normativo. Otras fuentes

A.- Normativa general de servicios sociales

- Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales (BOE, 6 noviembre; DOGC, 18 octubre); versión 4/7/2024.
- Ley 16/1996, de 27 de noviembre, reguladora de las actuaciones inspectoras y de control en materia de servicios sociales y de modificación del Decreto Legislativo 17/1994, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de las Leyes 12/1983, 26/1985 y 4/1994, en materia de asistencia y servicios sociales (BOE 6 enero 1997; DOGC, 9 diciembre).
- Decreto 142/2010, de 11 de octubre, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales 2010-2011 (DOGC, 20 octubre); versión vigente 1/11/2021.

- Decreto 205/2015, de 15 septiembre, del régimen de autorización administrativa y de comunicación previa de los servicios sociales y del Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos Sociales (DOGC, 17 septiembre).
- Decreto 69/2020, de 14 de julio, de acreditación, concierto social y gestión delegada en la Red de Servicios Sociales de Atención Pública (DOGC, 16 julio); versión 4/7/2024.

B.- Normativa especial de protección de la infancia y la adolescencia; en particular, el acogimiento residencial

- Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código Civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia (BOE, 21 agosto; DOGC, 5 agosto); versión vigente 2/12/2021.
- Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia (BOE, 28 junio 2010; DOGC, 2 junio); versión vigente 4/7/2024.
- Decreto 63/2022, de 5 de abril, de los derechos y deberes de los niños y los adolescentes en el sistema de protección, y del procedimiento y las medidas de protección a la infancia y la adolescencia (DOGC, 7 abril 2022), cuya Disposición derogatoria reza: *"Se derogan los contenidos siguientes del Reglamento de protección de los menores desamparados y de la adopción, aprobado por el Decreto 2/1997, de 7 de enero: El título I. Las secciones I y II del capítulo I del título III. La sección I del capítulo II del título III. La disposición adicional sexta"*. Por tanto, mantiene vigencia el Título II del Decreto 2/1997.
- Decreto 2/1997, de 7 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección de los menores desamparados y de la adopción (DOGC, 13 enero); versión vigente 7/7/2022. Mantiene vigencia en lo no afectado por la citada Disposición derogatoria del Decreto 63/2022.
- Decreto 188/1994, de 28 de junio, de creación de la Comisión de Asesoramiento y Supervisión de las personas jurídicas sin ánimo de lucro que tiene atribuida la tutela de menores o medidas de apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad (DOGC, 5 agosto); versión 3/9/2021.

C.- Otras fuentes

Para comprobar la gestión del acogimiento residencial en el sistema de protección catalán, se han consultado:

- El Programa Marco para los centros residenciales, aprobado por la Directriz general de actuación 5/2016, de 4 de noviembre, del Director General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.

- El Programa marco de los centros residenciales de educación intensiva, aprobado por la Directriz general de actuación 2/2017, de 10 de abril, del Director General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.
- El Protocolo para el ingreso, acogida y seguimiento de adolescentes en centros residenciales de educación intensiva y en centros terapéuticos, aprobado por la Directriz general de actuación 1/2022, s.f., del Director General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.
- El Programa marco de centros de acogida, aprobado por la Directriz general 2/2019, de 26 de noviembre, de la Directora General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.
- El Protocolo en centros y recursos de protección frente a una situación de acoso o discriminación por motivo de orientación sexual, expresión de género o identidad de género, aprobado por la Directriz general 3/2021, de 7 de abril, de la Director General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.

Para contratación:

- Resolución DSO/2160/2022, de 7 de julio, de convocatoria para la provisión de servicios sociales de la Red de Servicios Sociales de Atención Pública en el ámbito de la infancia y la adolescencia, en régimen de concierto social (DOGC, 12 julio).

También se han consultado:

- La Agenda de retos para la actualización del Pacto por la Infancia, Secretaría de la Infancia, Adolescencia y Juventud, noviembre 2023.
- El Plan de Mejora del Sistema de atención a la infancia, la adolescencia, la Juventud y sus familias en Cataluña para 2021-2024, Secretaría de la Infancia, Adolescencia y Juventud, marzo 2021.

II.- Normativa sobre tipología de centros

La Comunidad Autónoma de Cataluña tiene competencia legislativa sobre Derecho civil catalán en virtud del art. 149.1.8º de la CE; por ello, está vigente el Código Civil de Cataluña (CCC). El art. 228-1.2 del CCC prevé que *la entidad pública competente debe adoptar las medidas necesarias para lograr la protección efectiva de los menores desamparados de acuerdo con lo establecido por el presente código y la legislación sobre la infancia y "la adolescencia"*; asimismo, en lo relativo a las medidas de protección, el art. 228-7 CCC se remite a la citada legislación, cuya norma de referencia está constituida por la Ley 14/2010 de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia.

El art. 120.1 de la Ley 14/2010, dentro de la enumeración de las medidas de protección de los menores desamparados, recoge *"c) el acogimiento en un centro público o concertado (…) f) las medidas de transición a la vida adulta y a la autonomía*

personal", subordinándolo a las medidas de acogimiento familiar (cfr. Art. 120.2). Más adelante, el art. 132.3 prescribe que *"los centros deben ser abiertos, integrados en una barrio o comunidad, y deben organizarse siempre en unidades que permitan un trato afectivo y una vida cotidiana personalizados"*; el art. 133 prevé la existencia de centros o unidades de educación intensiva, cuyo objetivo es *"dar respuesta educativa y asistencial a los adolescentes que presentan alteraciones de conducta que requieren un sistema de educación intensiva"* (art. 133.2); por último, el art. 146, cuyo objeto son las medidas de transición a la vida adulta y a la autonomía personal, las prevé para adolescentes mayores de 16 años que precisen *"acompañamiento en la inserción socio-laboral y de vivienda para garantizar una preparación progresiva para la independencia personal"* por no tener perspectivas de integrarse en otros núcleos de convivencia. La Ley 14/2010 presta especial atención a los derechos, deberes y garantías de los menores acogidos en centros (cfr. Art. 134-145).

Esto aspectos, han sido recientemente desarrollados por el Decreto 63/2002, de 5 de abril, de los derechos y deberes de los niños y los adolescentes en el sistema de protección, y del procedimiento y las medidas de protección a la infancia y la adolescencia; sin embargo, en virtud de su disposición derogatoria arriba citada, todavía mantienen vigencia partes del muy antiguo Decreto 2/1997, en particular, su *Título II Clasificación de los centros de atención a la infancia* que define las tipologías de los centros de protección, si bien debe conjugarse con lo establecido en el Anexo I del Decreto 142/2010 que aprueba la Cartera de Servicios Sociales.

A.- Por la titularidad del centro

Con amparo legal en el art. 23 de la Ley 14/2010, los arts. 29 y 30 del Decreto 2/1997 distinguen:

- **Centros Propios**. Son aquellos cuya dirección y gestión corresponde a la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.
- **Centros Colaboradores**. Son aquellos que pertenecen a otras entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro, con las que se han establecido acuerdos de colaboración mediante convenio.

B.- Por la estructura del centro

En la regulación reglamentaria de los centros no se contempla la tipología por la estructura del centro.

C.- Por el programa que desarrollan

Atendiendo a los artículos 29 y 35-50 del Decreto 2/1997 y al Anexo I del Decreto 142/2010, cabe distinguir:

- **Centros Residenciales de Acogida**. *"[S]on servicios residenciales de estancia limitada y que tienen por objeto: a) Dar respuesta inmediata y transitoria de acogida a cualquier menor que esté en situación de alto riesgo (…) b) Realizar la observación y el diagnóstico de la situación de menores atendidos y de sus familias para elaborar la correspondiente propuesta de medida"* (art. 35 del Decreto 2/1997). Se prevé que haya centros diferenciados por franjas de edad: **Adolescentes**, de 12 a 18 años, con flexibilidad para hermanos; **Niños Pequeños**, de 0 a 12, con flexibilidad para hermanos y módulos por niveles de edad; **Centros Verticales**, sin franjas de edad, porque atienden a grupos de hermanos (cfr. Art. 37 del Decreto 2/1997; Prestación 1.2.1.3 Servicio de centro de acogida Anexo I del Decreto 142/2010).
- **Centros Residenciales de Acción Educativa**. *"[S]on aquellas instituciones donde residen temporalmente los menores a los que se les aplica la medida de acogida simple en institución"* (art. 39 del Decreto 2/1997; Prestación 1.2.1.4.1 Servicio de centro residencial de acción educativa (CRAE) Anexo I del Decreto 142/2010).

Expresamente se prevé que estos centros reproduzcan en lo posible las condiciones de vida de una familia con grupos de convivencia reducidos y cada residente tendrá un educador tutor de referencia (cfr. Art. 41 Decreto 2/1997); en este sentido el Programa Marco para los centros residenciales prevé que para los centros de más de 10 plazas se tendrán que organizar unidades convivenciales (cfr. epígrafe 9.3.2).

También se prevé que haya centros diferenciados por franjas de edad: **Primera Infancia**, de 0 a 3 años; **Menores Y Preadolescentes**, de 4 a 12 años; **Adolescentes**, de 13 a 16; **Jóvenes**, de 16 a 18, pudiendo utilizar recursos que faciliten la transición a la autonomía (cfr. Art. 44 Decreto 2/1997); **Centros Verticales**, sin franjas de edad, para la atención de grupos de hermanos (cfr. Art. 43 y, para Jóvenes, art. 44 Decreto 2/1997)[1].

Adicionalmente, el art. 47 del Decreto 2/1997 contempla la posibilidad de crear:

[1] Asimismo, el art. 43 del Decreto 2/1997 prevé la existencia de pisos asistidos y hogares funcionales; los primeros, atendiendo a la Cartera de Servicios Sociales, se configuran como una prestación autónoma; los hogares funcionales se configuran como un recurso mixto entre el acogimiento residencial y el acogimiento familiar que no es objeto de esta investigación, con independencia de que el Programa Marco para los centros residenciales no alude a los mismos.

Centros Residenciales de Acción Educativa específicos[2] para niños o adolescentes con necesidades especiales; por ejemplo, niños o adolescentes con discapacidades intelectuales, adolescentes embarazadas o madres, etc.

- **Centros Residenciales de Educación Intensiva.** Son centros para adolescentes con problemas de conducta (cfr. Art. 50 Decreto 2/1997; Prestación 1.2.1.4.2 Servicio de centro residencial de educación intensiva (CREI) Anexo I del Decreto 142/2010).
- **Pisos Asistidos**. Son viviendas que ofrecen un servicio de carácter asistencial y educativo a jóvenes de 16 a 18 años para su preparación a la autonomía de la mayoría de edad (cfr. Art. 45 y 46 Decreto 2/1997; Prestación 1.2.1.5 Servicio de piso asistido para jóvenes de 16 a 18 años Anexo I del Decreto 142/2010). Por cada piso se prevé una media de 4 a 6 residentes (Cfr. Anexo I Decreto 142/2010).

III.- Normativa sobre organización de los centros. Indicación sumaria

El Título II del Decreto 2/1997 contiene el régimen jurídico básico de los centros. Con carácter general, ha de reseñarse: primero, cada centro deberá contar con un reglamento de régimen interior que recogerán las normas generales de funcionamiento (cfr. Art. 28); segundo, también contará con un proyecto educativo de conformidad con el Proyecto Marco aprobado por la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia (cfr. Art. 31); tercero, los centros deberán estar inscritos en la Sección de servicios y establecimientos de atención a la infancia y la adolescencia del Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos Sociales (cfr. Art. 32); cuarto, los centros contarán con un equipo educativo suficiente y con la capacitación profesional adecuada (cfr. Art.34). Para los equipos de los centros de acogida, léase art. 36; para los equipos de los centros de acción educativa y sus modalidades, léanse art. 40, 46 y 49. Puede consultarse también el Anexo I del Decreto 142/2010.

Deben destacarse los Programas Marco, aprobados por la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia y enumerados en el apartado C.- Otras fuentes, que definen el conjunto de principios, criterios y parámetros a los que deben acomodar todos los centros su organización según su naturaleza y realmente conforman el programa de gestión de los centros de protección por parte de las autoridades administrativas.

---

[2] El Programa Marco para los centros residenciales y el Programa Marco para los CREI, aluden como otros recursos residenciales a centros especializados que transcienden al ámbito del sistema de protección de menores: para niños o adolescentes con patologías graves de salud mental, con drogodependencia, con grandes discapacidades (física, psíquica o sensorial) quedan lugar a situaciones de dependencia que requieren el soporte constante de terceras personas.

IV.- Normativa sobre habilitación y registro de centros. Indicación sumaria

Como se ha visto, el art. 32 del Decreto 2/1997 requiere que los centros de protección estén inscritos en el Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos Sociales. La normativa de referencia está constituida por la Ley 12/2007 de Servicios Sociales (*Título VI De la iniciativa privada en los servicios sociales*, arts. 68-78, especialmente arts. 70-73) y su reglamento, aprobado por Decreto 205/2015, que incluye el Anexo I que recoge los requerimientos mínimos exigidos para los centros de servicios sociales (cfr. 5 Condiciones específicas, en particular, 5.2.5.4. dormitorios para niños y adolescentes).

V.- Marco legal básico de la provisión de servicios de acogimiento residencial: Contratación. Indicación sumaria

Desde el Decreto-Ley 3/2016 de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, desarrollado por el Decreto 69/2020, de 14 de julio, de acreditación, concierto social y gestión delegada en la Red de Servicios Sociales de Atención Pública, se ha generalizado el régimen de concierto social para la provisión de servicios de acogimiento residencial; como ejemplo, puede consultarse convocatoria publicada por la Resolución DSO/2160/2022, de 7 de julio citada en el apartado c) Otras fuentes. Obviamente, resulta aplicable la normativa básica estatal y la propia autonómica sobre contratación pública.

Por otro lado, se aprecia congruencia entre las convocatorias de contratación y la normativa de los centros de protección, en particular, en lo referido a la acomodación de las tipologías de los centros en cuanto a los programas.

VI.- Normativa sobre sistemas de supervisión del cumplimiento de las funciones por los centros. Indicación sumaria

El art. 42 del Decreto 2/1997 prevé expresamente que los centros residenciales de acción educativa existan sistemas de evaluación individualizada de la evolución de los acogidos. La normativa legal de referencia está constituida Ley 12/2007 de Servicios Sociales (*Título IX De la inspección, el control y el régimen de infracciones y sanciones, Capítulo I. Inspección y control*, arts. 87-89) y la Ley 16/1996, reguladora de las actuaciones inspectoras y de control en materia de servicios sociales.

Los Programas marco sobre los centros residenciales siempre incluyen la previsión de sistemas de evaluación del funcionamiento de los centros y a su auditoría externa.

VII.- Conformidad de la normativa de la Comunidad Autónoma de Cataluña con los resultados del estudio de consenso

De forma gráfica y esquemática, se recoge la conformidad de la normativa de la Comunidad Autónoma de Cataluña con los resultados alcanzados en el estudio de consenso mediante la Tabla 8.

Tabla 8. Conformidad de la normativa de Cataluña con los resultados del estudio de consenso.

Consenso sobre normativa del Sistema de Protección de Menores	Conformidad	Conformidad parcial	No hay conformidad
Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales	✓		
Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015	✓		
Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica		✓	
Los decretos autonómicos desarrollarán los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución		✓	
Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores	✓		
Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores	✓		
Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores		✓	
Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras	✓		
Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros	✓		
Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros		✓	
La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general el acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario	✓		

A pesar de la antigüedad de la normativa autonómica con rango de ley (2010), cabe apreciar la conformidad de la normativa catalana con el ítem **Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales**, porque la ley autonómica, los principios que la inspiran y la práctica administrativa a que da lugar responden a los citados estándares internacionales (preferencia del acogimiento familiar, acogimiento residencial no institucionalizado, atención individualizada de calidad, preocupación por los derechos y sus garantías de los niños y adolescentes).

Aunque la Comunidad Autónoma de Cataluña tiene reconocida competencia legislativa sobre su Derecho Civil de conformidad con el art. 149.1.8º CE y, por ello, tiene un amplio margen para determinar los principios de su sistema de protección de menores, cabe apreciar la conformidad con el item **Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015**, porque, aunque no ha procedido a la adaptación formal de la normativa con rango de ley, sí lo ha hecho a nivel reglamentario con el Decreto 63/2022.

Sólo cabe apreciar la conformidad parcial de la normativa catalana con el ítem **Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica**, porque, como hemos visto, el Decreto 63/2022 mantiene parcialmente vigente el Decreto 2/1997 (anterior a las reformas legales de 2010 sobre protección de menores y de 2007 sobre servicios sociales) lo que dificulta trazar el cuadro general de las distintas tipologías de centros de protección, particularmente la tipología por la estructura del centro; de forma semejante, sólo puede apreciarse la conformidad parcial con el ítem **Los *decretos autonómicos desarrollaran los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución***, por cuanto el meritado Decreto 2/1997 no concreta suficientemente las estructuras de los centros más acordes para la ejecución de los programas.

Con el ítem **Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores** cabe concluir la conformidad atendiendo a los Programas marco de centros residenciales meritados y al vigente Plan de Mejora del Sistema de atención a la infancia, la adolescencia, la Juventud y sus familias en Cataluña.

Respecto de los ítems referidos a **Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores** y a **Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores**, se califica la normativa catalana como conforme con ellos, si bien cabe estimar como parcial la conformidad con el referido al Procedimiento dado que no es específico para centros de menores, sino que es común para todos los centros residenciales de servicios sociales.

También se cumple con el ítem **Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras**. De hecho, la normativa reguladora es muy reciente y actualizada (de 2020).

También, la normativa de la Comunidad Autónoma de Cataluña cumple con los ítems **Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros** y **Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros**, si bien se califica de

conformidad parcial con el referido al Procedimiento por no ser específico de los centros de menores, sino que es común para todos los centros de servicios sociales.

En fin, respecto del ítem **La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general del acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario** se concluye una valoración de conformidad, dados los términos actuales de la Ley 14/2010.

VIII.- Conclusiones sobre normativa de los centros de protección

- La normativa catalana del acogimiento residencial, tanto de rango legal como de nivel reglamentario, **está alineada suficientemente con los estándares internacionales** y **los principios informadores de la legislación estatal** del sistema de protección de menores de 2015.
- **Sería conveniente la derogación completa del Decreto 2/1997** por el que se aprueba el Reglamento de protección de los menores desamparados y de la adopción, atendiendo a su antigüedad y a que resulta anterior a las normas con rango de ley sobre la materia, **y su sustitución por una normativa reglamentaria que actualice las tipologías de los centros residenciales**, cuya normativa vigente adolece de la debida precisión en la determinación de las tipologías de centros en cuanto a las estructuras aconsejables para cada tipo de programa.
- **El régimen jurídico de los conciertos sociales** para la provisión de servicios de acogimiento residencial, de reciente aprobación, **facilita**, desde el punto de vista de la contratación, **la provisión de servicios de acogimiento residencial con las debidas garantías**.

4.10. EXTREMADURA

4.10.1. Resultados del estudio de estructuras y programas de atención de centros

I.- Datos básicos de estructuras de centros y programas de atención de Extremadura

Del total de centros de acogimiento residencial registrado en España en este estudio, el 1,8% están situados en Extremadura. En valores absolutos, son **25 centros** con un total de **376 plazas**. El tamaño medio de estos centros es de **15,0 plazas por centro**.

En relación con el tipo de gestión, son de gestión pública siete centros, cerca de tres de cada diez (el 28%). Salvo un **Centro con hogares independientes**, todos son centros de gran tamaño (entre 26 y 52 plazas). Disponen, de media, 36,0 plazas por centro, frente a las 6,5 plazas de media en los centros gestionados por entidades colaboradoras. Los centros gestionados por entidades colaboradoras suponen el 73,1% del total de centros, pero apenas concentran el 33,0% de plazas.

En cuanto a la distribución territorial, hay quince centros en la provincia de Badajoz y diez en la de Cáceres.

Dos de cada tres centros, 16, se concentran en las ciudades de Badajoz, Cáceres y Mérida, lo que supone que el 64,0% de los centros están en ciudades de más de 50.000 habitantes, frente a un solo centro en un municipio de menos de 5.000 habitantes. En términos de plazas, sin embargo, el porcentaje en ciudades de más de 50.000 habitantes es del 2,1%.

II.- Comparación con los datos del I Estudio de centros

Extremadura disponía en 2021 de 26 centros con 376 plazas; esto es, mantiene las mismas plazas, pero con un centro menos. El tamaño medio de los centros era de 14,5 plazas, 0,5 puntos menos.

Las principales novedades son:

- En la provincia de Badajoz, se ha producido la apertura de dos **Centros para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** en Mérida y otros dos en la ciudad de Badajoz para. En 2021, Extremadura carecía de centros específicos para esta población.
- También en la provincia de Badajoz, ha cerrado un centro de 12 plazas en Vivares de **atención a menores con problemas de conducta**, el único

que existía en Extremadura de esta tipología, y han cerrado en Mérida dos **Centros de preparación para la emancipación.**

- En la ciudad de Cáceres han cerrado otros dos **Centros de preparación a la emancipación**. En el cómputo global, se han abierto en Extremadura tantos **Centros específicos de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes**, como cierres ha habido de **Centros de preparación a la emancipación**.
- Dos **Centros de atención residencial básica** en Caminomorisco (Cáceres) y en la ciudad de Cáceres han aumentado su número de plazas, pasando a tener 36 plazas cada uno, y a considerarse, por tanto, **Centros de más de 30 plazas**.

III.- Tipología de centros de Extremadura según la normativa autonómica

Para tener conocimiento del detalle de la definición de las tipologías de centros de acogimiento residencial en relación con la estructura de centros y programas de atención de Extremadura se indica en la Tabla 1 según consta en la normativa autonómica (Decreto 139/2002).

Tabla 1. Definición de tipologías de centros de acogimiento residencial de Extremadura

Definiciones de tipologías de centros de protección de Extremadura	
Hogares tutelados	Los *Hogares tutelados* se encuadran en los programas de *Acogimiento Residencial básico*. Se trata de espacios con reducido número de plazas (de seis a ocho plazas) y ubicados en viviendas normalizadas de la comunidad. Tratan de reproducir un ambiente de tipo familiar.
Centro de acogida de menores (CAM)	También los *Centros de acogida de menores* (CAM) se identifican con los programas de *Acogimiento Residencial básico.* Constituyen espacios de convivencia para estancias de duración breve.
Hogar semiautónomo	Los *Hogares semiautónomos* se corresponden con los programas de Acogimiento Residencial de preparación para la vida independiente. Están dirigidos a adolescentes de entre 16 y 18 años.
Centros especializados para la atención de necesidades educativas y funcionales específicas (CAE)	*Los Centros especializados para la atención de necesidades educativas y funcionales específicas* se identifican con los *Programas específicos de Acogimiento Residencial Especializados*. Están destinados a menores con diversidad funcional con necesidades de apoyo para la vida diaria y que precisen, adicionalmente, de tratamientos especializados. No obstante, podrán ser destinatarios de estos recursos otros menores que no presenten discapacidad alguna, por razones justificadas tales como la no separación de grupos de hermanos.
Centro de Atención Residencial Socioeducativa Intensiva (CARSI)	Los *Centros de atención residencial socioeducativa intensiva* (CARSI), dentro de los *Programas específicos de Acogimiento Residencial Especializados*, atienden a niños, niñas y adolescentes que requieren una atención residencial que no pueda ser prestada em otros recursos de protección.

Fuente: elaboración propia, a partir del Decreto 139/2002.

Según se lee en las especificaciones de tipología de centros de protección en Extremadura se señala como relevante en relación con el objeto de investigación que:

- Los *Hogares tutelados* presentan estructuras definidas de reducido tamaño (de seis a ocho plazas) y son centros integrados en el entorno comunitario. Por el contrario, los *Centros de Acogida de Menores* (CAM), de mayor tamaño, no tienen una estructura definida en la normativa.
- Se diferencian dos tipos de *Hogares*: para niños/as acogidos en centros de *Acogimiento residencial básico*, y *Hogares* para adolescentes a los que se les aplica un programa de preparación a la emancipación (*Hogar semiautónomo*).
- El *programa de atención de necesidades educativas y funcionales específicas* (CAE) se desarrolla en centros de pequeña escala y atiende a niños, niñas y adolescentes con discapacidad que requieren tratamientos especializados. Existen, además, centros para la atención especializada a adolescentes con problemas de conducta.

IV.- Análisis de la Estructura de centros de protección en Galicia según la tipología consensuada por las Comunidades Autónomas

El análisis sobre la estructura de centros, así como de los programas de atención, se hace sobre **21 centros** en Extremadura, sin contar los **Centros para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. Son cinco centros menos que en 2021. El **número de plazas es 352** (376 en 2021). De este modo, **la media de plazas por centro es de 16,8**, frente a 14,5 en 2021.

A.- Análisis de las estructuras de centros

Como estrategia de análisis de las estructuras de centros se expone una tabla de doble entrada (Tabla 2) que cruza las tipologías según el Decreto 139/2002 de Extremadura, y el modelo de estructuras consensuado por las CC.AA. en el marco del I Estudio de centros. El objetivo es exponer la relación entre tipologías de centros para facilitar su correcta interpretación. De esta manera, se logra clasificar los centros de protección de Extremadura registrados en el estudio según su tamaño (número de plazas) y ubicación en orden a las distintas tipologías de centros de protección acordadas en el estudio de consenso.

Tabla 2. Centros de protección en Extremadura clasificados según la tipología de centros consensuada, 2024

Galicia	Clasificación según tipología de estructura de centros						
	Hogar/ piso de protección (hasta 10 plazas)	**Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas**	**Centro de protección con hogares independientes (hasta 10 plazas)**	**Centro de protección con unidades de convivencia (17-30 plazas)**	**Centro de protección con unidades de convivencia (más de 30 plazas)**	**Centro de protección sin unidades de convivencia (17-30 plazas)**	**Centro de protección sin unidades de convivencia (más de 30 plazas)**
Hogares tutelados	8						
Centro de Acogida de Menores (CAM)			1	3	3		
Hogar semiautónomo	4						
Centros especializados para la Atención de necesidades Educativas y funcionales Específicas (CAE)	2						
Centro de Atención Residencial Socioeducativa Intensiva (CARSI)							
Totales	14	0	1	3	3	0	**0**

Fuente: elaboración propia.

Una vez realizada la conversión de las tipologías autonómicas de centros a las consensuadas por las CC.AA., se presenta un resumen de la distribución de centros y plazas en Extremadura, comparando los resultados en 2021 y en 2024 (Figura 1).

Figura 1. Centros y plazas de protección de Extremadura según las tipologías de centros consensuadas por las Comunidades Autónomas

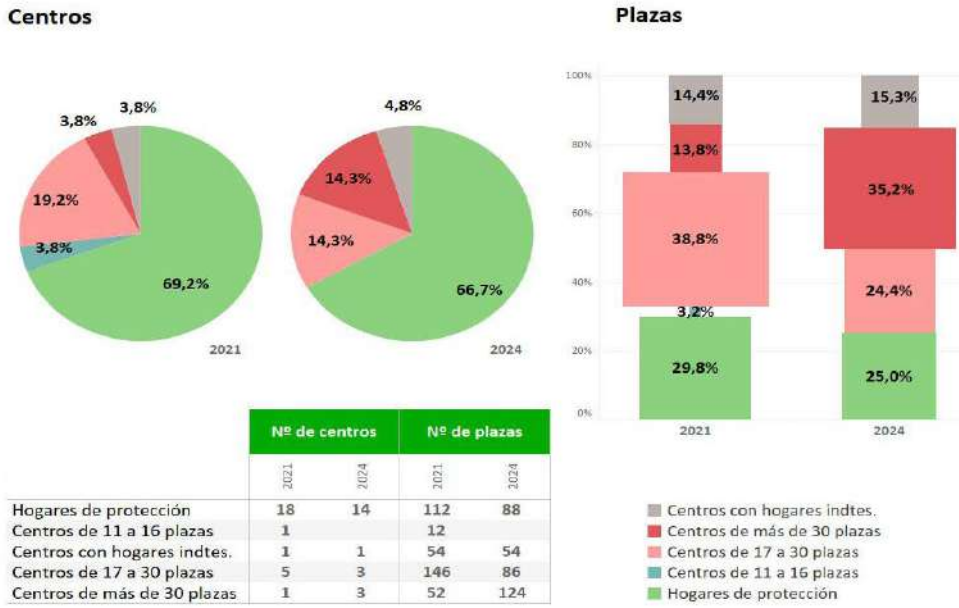

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Hogares de protección	18	14	112	88
Centros de 11 a 16 plazas	1		12	
Centros con hogares indtes.	1	1	54	54
Centros de 17 a 30 plazas	5	3	146	86
Centros de más de 30 plazas	1	3	52	124

Fuente: elaboración propia.

En comparación con 2021, hay en Extremadura cuatro **Hogares de protección** menos, un total de 13, con 88 plazas. Son dos de cada tres centros (el 66,7%) y una de cada cuatro plazas en esta Comunidad.

Los **Hogares** se clasifican en tres tipologías diferentes de centros, según las tipologías autonómicas: *Hogar tutelado*, *Hogar semiautónomo* y *Centros especializados para la Atención de necesidades Educativas y funcionales Específicas* (*CAE*).

Deja de haber **Centros de protección de 11 a 16 plazas** debido al cierre de un *Centro de Atención Residencial Socioeducativa Intensiva*.

El aumento de plazas en dos centros provoca un desplazamiento desde los **Centros de protección de 17 a 30 plazas** hacia la tipología de **Centros de protección de más de 30 plazas**.

Hay tres **Centros de 17 a 30 plazas**, en comparación con los cinco que había en 2024. Suman 86 plazas, el 35,2% del total de plazas en centros.

También hay tres **Centros de más de 30 plazas**, frente a uno en 2021. El 35,2% de las plazas en centros de Extremadura se ubican en centros de escala muy grande.

Todos los centros de gran escala y escala muy grande (17 o más plazas) están divididos en unidades de convivencia. De manera conjunta, suponen el 28,6% del total de los centros (23%, en 2021). En plazas, suman el 59,6% del total (el 52,6% en 2021).

Estas dos tipologías de centros se corresponden con *Centros de Acogida de Menores* (CAM) según la tipología autonómica, al igual que el único **Centro con hogares independientes** existente en Extremadura.

Los siete *Centros de Acogida de Menores* son de gestión pública.

B.- Análisis de los programas de atención de centros

Se presenta mediante una tabla de doble entrada el resultado de la comparación de las tipologías de programa según la norma de Extremadura y la clasificación consensuada.

Tabla 3. Centros de protección de Extremadura según las tipologías de programas de atención consensuadas, 2024

Extremadura	Clasificación según tipología de programas de atención					
	Centro de primera acogida	**Centro de Atención residencial básica**	**Centro de preparación a la emancipación**	**Centro de Atención a NNA con problemas de conducta**	**Centro de Atención a NNA con diversidad funcional**	**Centro de atención especializada otros colectivos de NNA**
Centro de Acogida de Menores (CAM)		15				
Hogar semiautónomo			4			
Centros especializados para la Atención de necesidades Educativas y funcionales Específicas (CAE)					2	
Centro de Atención Residencial Socioeducativa Intensiva (CARSI)						
Totales	**0**	**15**	**4**	**0**	**2**	**0**

Fuente: elaboración propia.

Una vez disponemos de las tipologías de programas atención de centros clasificadas conforme a las tipologías consensuadas por las CC.AA., se presenta un resumen de los principales resultados, comparando 2024 y 2021 (Figura 2).

Figura 2. Distribución de centros y plazas de Extremadura según las tipologías de programas consensuadas

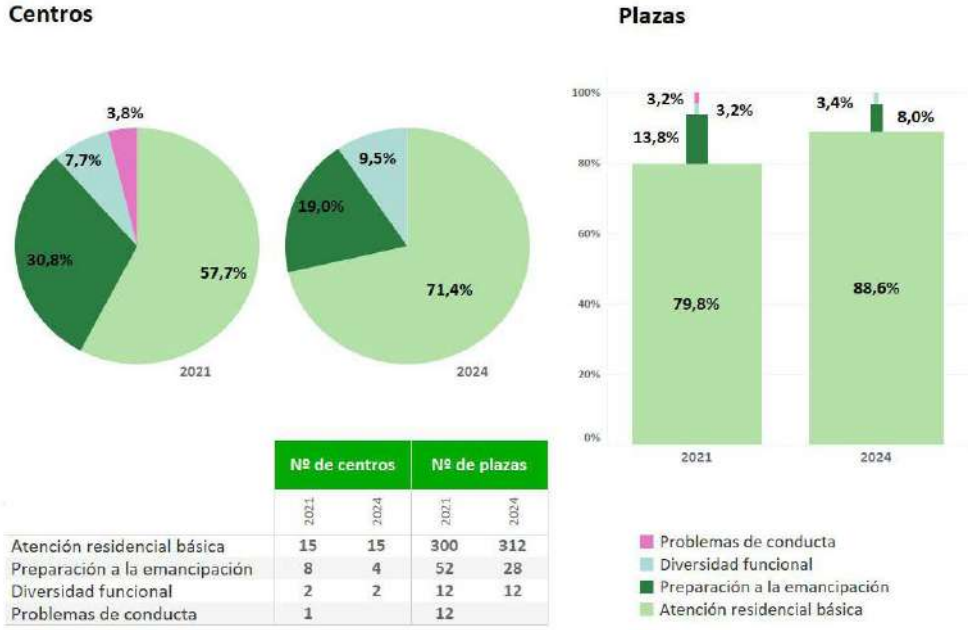

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Atención residencial básica	15	15	300	312
Preparación a la emancipación	8	4	52	28
Diversidad funcional	2	2	12	12
Problemas de conducta	1		12	

Fuente: elaboración propia.

Las tipologías de programas de atención de centros de Extremadura son coincidentes con las consensuadas por las CC.AA., con la salvedad de que no hay presencia de algunos programas. Es el caso de la **primera acogida**, programa que se realiza, en su mayor parte, a través de módulos en los *Centros de Acogida de Menores* (CAM). Tampoco hay ya **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta**, al haber cerrado el único de estas características.

Sigue habiendo 15 **Centros de atención residencial básica**, aunque con 12 plazas más (312 en total). Las plazas de este programa pasan a representar casi una de cada nueve plazas en centros de Extremadura.

Los **Centros de preparación a la emancipació**n pasan de ocho, en 2021, a cuatro en 2024. Disponen de 28 plazas, 24 menos que hace tres años.

Encontramos dos **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional**. Disponen de 12 plazas, igual que en 2021.

C.- Distribución de los programas de atención según las estructuras de centros

Distribuidos estos centros según ambas tipologías consensuadas, de estructuras y programas, quedan del siguiente modo:

Figura 3. Centros de protección de Extremadura según las tipologías de programas y estructuras de centros consensuadas

Fuente: elaboración propia.

Solo la mitad de los **Centros de atención residencial básica** son **Hogares de protección**. En estos ocho centros se encuentran el 15,4% de plazas de este programa. El 67,3% de plazas de **atención residencial básica** se localizan en centros de gran escala (de 17 a 30 plazas) o escala muy grande (más de 30 plazas). El 17,3% restante están en **Centros con hogares**.

En contraste, los cuarto **Centros de preparación a la emancipación** son **Hogares**, al igual que los dos **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional**.

Los 15 **Centros de atención residencial básica** tienen un tamaño medio de 20,8 plazas (era de 20,0 en 2021). En contraposición, en los **Centros de prepara-**

ción a la emancipación el tamaño medio es de 7,0 plazas, y los dos **Centros de atención a menores con diversidad funcional** tienen cada uno seis plazas.

Los siete centros de gestión pública son **Centros de atención residencial básica**, con un número de plazas que oscila entre las 30 y las 52. Solo tres de estos centros se ubican en ciudades de más de 50.000 habitantes.

En lo que respecta a la distribución territorial, en la provincia de Cáceres hay solo **Centros de atención residencial básica** y de **preparación a la emancipación**.

Los únicos centros en municipios de menos de 5.000 o de menos de 10.000 habitantes son de **atención residencial básica.**

D.- Análisis de los Centros de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados

Existen en Extremadura cuatro **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, los cuatro de reciente creación y gestionados por una misma entidad colaboradora. A pesar de que la tipología se contempla en la normativa autonómica, en 2021 no había en Extremadura centros de este tipo.

Estos cuatro centros son, sin excepción, **Hogares** de seis plazas. Es un tamaño considerablemente inferior al del resto de centros en Extremadura (16,8 plazas) y al del resto de centros específicos para esta población en el conjunto de España (16,3 plazas).

Los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes** suponen el 16% de los centros y el 6,4% de las plazas en Extremadura. El primer indicador es similar al del conjunto de España (17,2%), pero el porcentaje de plazas está claramente por debajo (el 19,8% de plazas en España son de este programa).

Los cuatro centros se ubican en la provincia de Badajoz, dos en Mérida y otros dos en la ciudad de Badajoz.

V.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales según las tipologías consensuadas

A.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales sobre estructura de centros

A continuación, se comparan las estructuras de centros de Extremadura con las del conjunto de CC.AA., tanto en lo que respecta a número y porcentaje de centros, como a número y porcentaje de plazas (Tablas 4 y 5). Se excluyen los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**.

Tabla 4. Comparativa de datos nacionales y de Extremadura según las estructuras de centros de protección en 2021 y 2024

Centros	España				Extremadura			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Total de centros	1.087		1.139		26	2,4%*	21	1,8%*
Hogares de protección	669	61,5%	704	61,8%	18	69,2%	14	66,7%
Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas	148	13,6%	162	14,2%	1	3,8%	-	-
Centro de protección con hogares independientes	20	1,8%	20	1,8%	1	3,8%	1	4,8%
Centro de protección (17 a 30 Plazas)	193	17,8%	198	17,4%	5	19,2%	3	14,3%
Centro de protección de más de 30 plazas	57	5,2%	55	4,8%	1	3,8%	3	14,3%

Fuente: elaboración propia.
* Es el porcentaje con respecto al total nacional. El resto de porcentajes están calculados en función de los centros totales de la Comunidad.

Tabla 5. Comparativa de datos nacionales y de Extremadura según plazas por estructura de centros de protección en 2021 y 2024

Plazas	España				Extremadura			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Total de plazas	14.758		15.289		376	2,5%	352	2,3%*
Hogares de protección	5.395	36,6%	5.630	36,8%	112	29,7%	88	25,0%
Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas	2.020	13,7%	2.216	14,5%	**12**	3,1%	-	-
Centro de protección con hogares independientes	734	5,0%	738	4,8%	**54**	13,3%	54	15,3%
Centro de protección (17 a 30 Plazas)	4.327	29,3%	4.485	29,3%	146	38,8%	86	24,4%
Centro de protección de más de 30 plazas	2.283	15,5%	2.221	14,5%	52	13,8%	124	35,2%

Fuente: elaboración propia.
* Es el porcentaje con respecto al total nacional. El resto de porcentajes están calculados en función de los centros totales de la Comunidad.

Se constata:

- El porcentaje de **Hogares** se sitúa por encima de la media nacional (66,7% en Extremadura; 61,8% en el conjunto de España). Sin embargo, es inferior la proporción de plazas en **Hogares** en Extremadura (25% frente al 36,8%).

- No hay en Extremadura **Centros de 11 a 16 plazas**.
- La proporción de plazas en **Centros de más de 30 plazas** en Extremadura es tres veces superior a la proporción en el conjunto de España (14,3% frente a 4,8%).
- El 59,6% de plazas en Extremadura se encuentran en centros de gran escala o escala muy grande, frente al 44,7% en el conjunto nacional.
- Es muy superior a la media la proporción en Extremadura de plazas en **Centros con hogares**, si bien se trata solo de un centro, por lo que el dato representativo es, más bien, que Extremadura es una de las nueve CC.AA. que disponen de centros de esta tipología de estructura.

B.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales sobre programas de atención de centros

Las Tablas 6 y 7 exponen la comparativa de datos entre Extremadura y el conjunto de España sobre los programas de atención desarrollados, en número y porcentaje de centros, y en número y porcentaje de plazas. Los porcentajes de la Comunidad Autónoma están en función de los centros totales de la misma.

Tabla 6. Comparativa de datos nacionales y de Extremadura según los programas de atención

Centros	España				Extremadura			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**
Atención residencial básica	705	64,9%	726	63,7%	15	57,7%	15	71,4%
Preparación a la emancipación	124	11,4%	144	12,6%	8	30,8%	4	19,0%
Primera acogida	79	7,3%	87	7,6%	-	-	-	-
Diversidad funcional	47	4,3%	40	3,5%	2	7,7%	2	9,5%
Problemas de conducta	95	8,7%	101	8,9%	1	3,8%	-	-
At. especializada a otros colectivos	37	3,4%	41	3,6%	0	10,0%	0	7,7%

Fuente: elaboración propia.

Tabla 7. Comparativa de datos nacionales y de Extremadura según plazas por programa de atención

Plazas	España				Extremadura			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**
Atención residencial básica	9.469	64,2%	9.707	63,5%	300	79,8%	312	88,6%
Preparación a la emancipación	1.147	7,8%	1.243	8,1%	52	13,8%	28	8,0%
Primera acogida	1.710	11,6%	1.865	12,2%	-	-	-	-
Diversidad funcional	472	3,2%	450	2,9%	12	3,2%	12	3,4%
Problemas de conducta	1.269	8,6%	1.314	8,6%	12	3,2%	-	-
At. especializada a otros colectivos	692	4,7%	711	4,7%	-	-	-	-

Fuente: elaboración propia.

En relación con los programas de atención se constata al comparar los datos de Extremadura con el dato agregado a nivel nacional que:

- Es mayor el porcentaje de **Centros de atención residencial básica** en Extremadura (71,4% frente a 63,7%). Estos centros concentran cerca de nueve plazas en esta Comunidad, muy por encima del 63,5% de media nacional. El tamaño medio de los **Centros de atención residencial básica** en Extremadura es de 20,8 plazas, muy superior a las 13,4 plazas por centro en el conjunto de centros de este programa en España.
- Es mayor también la proporción de **Centros de preparación a la emancipación** (19,0 frente a 12,6%), pero no así el porcentaje de plazas de este programa. Los centros de este programa en Extremadura tienen un tamaño por debajo de la media (7,0 plazas por centro, frente a 9,3 en el conjunto de España).

4.10.2. Conclusiones de centros de protección

El total de centros en Extremadura es de 25. Disponen de 376 plazas. El tamaño medio de estos centros es de 15,0 plazas, por encima de la media nacional, de 13,9 plazas por centro.

En 2021, la ratio en Extremadura era de 14,5 plazas por centro. El tamaño medio de los centros ha aumentado, por tanto, en 0,5 plazas.

La novedad más significativa en este período ha sido la disminución en cuatro del número de **Centros de preparación a la emancipación** y la ampliación, en la misma medida, del número de **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. En 2021 Extremadura carecía de centros específicos para esta población.

Es mayor a la media en esta Comunidad el porcentaje de centros de gestión pública directa, el 28,0% del total. Son centros de **atención residencial básica**, aunque realizan también funciones de **primera acogida**. Su tamaño medio es el mayor entre las CC.AA. Al comparar los centros de gestión pública: 37,7 plazas de media, frente a las 22,5 plazas en el conjunto de España. El tamaño medio de los centros gestionados por entidades colaboradoras en Extremadura, por el contrario, es el tercero más bajo al comparar con el conjunto de CC.AA.: 8,7 plazas (la media nacional en los centros gestionados por entidades colaboradoras es de 12,7 plazas).

4.10.2.1. Conclusiones sobre estructuras y programas de atención en centros

El análisis sobre la estructura de centros, así como de los programas de atención, se hace sobre **21 centros** en Extremadura, sin incluir los cuatro **Centros para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. El **número de plazas es 352**. **El tamaño medio de estos centros es de 16,8** plazas, frente a 14,6 plazas por centro en 2021. En el conjunto de España la media es de 13,4 plazas por centro.

En relación con las estructuras de centros de protección según la tipología consensuada por las CC.AA., se observa:

- La tipología **Hogar de protección** se identifica claramente en las tipologías de estructuras de esta Comunidad. Existe, sin embargo, falta de definición de las estructuras de centros de media y gran escala.
- El porcentaje de **Hogares** es algo superior a la media nacional, pero es inferior la proporción de plazas en **Hogares**. Solo una de cada cuatro plazas en Extremadura se encuentran en centros de pequeña escala (el 25%); en España, son casi cuatro de cada diez (36,8%).
- Al revés de lo que sucede en el conjunto de España, en Extremadura no ha aumentado, sino que ha disminuido la proporción de **Hogares,** y ha aumentado, por el contrario, la proporción de **Centros de más de 30 plazas**.
- La proporción de plazas en **Centros de más de 30 plazas** es más del doble en Extremadura que en el conjunto de España. De manera combinada, seis de cada diez de plazas se encuentran en centros de gran escala o escala muy grande, mientras que, en el conjunto nacional, la proporción no llega al 50%.

Con respecto a los programas de atención según las tipologías consensuadas, se observa:

- Son coincidentes las tipologías de Extremadura y las consensuadas, salvo por la ausencia de varias tipologías.
- Extremadura es la quinta Comunidad con mayor porcentaje de **Centros de atención residencial básica** y tiene una importante presencia también el programa de **preparación a la emancipación**. A pesar de que este programa

ha reducido su peso, sigue siendo relevante el criterio de la diversificación de centros en función de la edad.

- La red de centros de esta Comunidad, por lo demás, presenta un nivel de diversificación comparativamente bajo, con solo tres de las seis tipologías consensuadas, a las que se añade **atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, que no existía en 2021. Con respecto a la **primera acogida**, hay que matizar, sin embargo, que los centros de gestión pública de **atención residencial básica** incorporan este programa.

Al analizar de forma diferenciada los **Centros para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, se observa:

- Hay cuatro **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** en Extremadura. En 2021 no había centros de este programa.
- Son cuatro **Hogares de protección**, de seis plazas cada uno. Este reducido tamaño es propio de los centros en Extremadura encargados de dar apoyo en la transición a la edad adulta de adolescentes próximos a la mayoría de edad.
- Los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes** suponen el 16% de los centros y el 6,4% de las plazas en Extremadura. El primer indicador es similar al del conjunto de España (17,2% de centros), cuando, hace tres años, no había centros de estas características en esta Comunidad. El porcentaje de plazas sigue, sin embargo, claramente por debajo. (19,8% de plazas en el conjunto nacional).

4.10.3. Resultados del estudio de la normativa de Extremadura de los centros de acogimiento residencial

I.- Marco normativo. Otras fuentes

A.- Normativa general de servicios sociales

- Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura (BOE, 6 mayo; DOE, 14 abril); versión vigente 31/12/2018.
- Decreto 35/2023, de 19 de abril, por el que se aprueba el Catálogo del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE, 11 mayo).
- Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura (BOE, 9 febrero 2019; DOE, 31 diciembre); versión vigente 29/11/2022.

B.- Normativa especial de protección de los menores; en especial, el acogimiento residencial

- Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de Protección y Atención a menores (BOE, 27 diciembre; DOE, 24 noviembre).
- Decreto 68/1998, de 5 de mayo, por el que se establece la habilitación a Entidades colaboradoras para el desarrollo de programas de hogares o pisos de acogida de menores y de regulación de acción concertada de la Consejería de Bienestar Social en esta materia (DOE, 14 mayo).
- Decreto 139/2002, de 8 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los centros de acogida de menores dependientes de la Consejería de Bienestar Social (DOE, 12 octubre).

C.- Otras fuentes

Se consulta el modelo de contratación siguiente:

- Número de Expediente PSS/2024/0000058570. Servicio de 42 plazas en siete hogares tutelados en las zonas de Mérida, Plasencia, Cáceres, Badajoz y Montijo, destinadas a menores pertenecientes al sistema de protección a la infancia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lotes.

II.- Normativa sobre tipología de centros

La Ley 4/1994 de Protección y Atención a menores se refiere al acogimiento residencial como una de las posibles medidas en caso de declaración de desamparo *"[a]sunción de la guarda a través de centros especializados de acogida de menores"* (art. 16.c Ley 4/1994). Se considera como una medida de protección subsidiaria a otras como el acogimiento familiar y, en la medida de lo posible, realizarse en el medio más próximo al entorno familiar y social d la persona menor (cfr. arts. 19 y 20 Ley 4/1994). Los centros de acogida de menores se consideran centros especializados de Servicios Sociales (art. 21 Ley 4/1994). En fin, el art. 22 de la Ley 4/1994 prevé la habilitación de instituciones colaboradoras de integración familiar que puedan prestar servicios de acogimiento residencial, a través de centros y hogares o pisos de acogida. No hay ninguna otra indicación sobre tipologías de los centros; sin embargo, en la normativa reglamentaria ya específica del ámbito de la protección, ya general de los servicios sociales se hacen referencias más o menos explícitas a las tipologías analizadas en este estudio.

A) Por la titularidad del centro

Atendiendo al citado art. 22 de la Ley 4/1994 y al Decreto 139/2002, de 8 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los centros de acogida de menores dependientes de la Consejería de Bienestar Social, cabe distinguir:

- **Centros de titularidad de la Junta de Extremadura**. Así se establece en el art. 2 del Decreto 139/2002.
- **Centros de entidades colaboradoras de integración familiar**. Como se ha dicho, previstos en el art. 22 de la Ley 4/1994 y cuya habilitación está regulada por el Decreto 68/1998, de 5 de mayo, por el que se establece la habilitación a Entidades colaboradoras para el desarrollo de programas de hogares o pisos de acogida de menores y de regulación de acción concertada de la Consejería de Bienestar Social en esta materia.

B) Por la estructura del centro

No hay referencia normativa expresa sobre tipología por la estructura del centro. Sin embargo, cabe distinguir entre:

- **Hogares o Pisos de acogida**. A ellos alude, el art. 22 de la Ley 4/1994 y el título del citado Decreto 68/1998. Son espacios residenciales de reducido tamaño, *"de tal manera que pueda recrearse en los mismos un ambiente lo más parecido posible al ambiente familiar"* (cfr. art. 50 Decreto 139/2002, si bien referido a las unidades de convivencia dentro de los Centros). En la contratación citada, Número de Expediente PSS/2024/0000058570, se ofertan 7 hogares con seis plazas cada uno.
- **Centros**. *"Los Centros de Acogida de Menores se configuran como unidades de convivencia alternativa y temporal a la vida familiar de niños, niñas o jóvenes en situaciones de riesgo social o desamparo, con un horario de atención ininterrumpido de 24 horas"* (art. 4 Decreto 139/2002).

C) Por la naturaleza del programa que desarrolla

Aunque el Capítulo III del Decreto 139/2002 aborda las funciones y la tipología de los Centros de Acogida de Menores y no ha sido derogado expresamente, puede considerarse sustituido, a los efectos de los programas que desarrollan los centros residenciales, por el Decreto 35/2023, de 19 de abril, por el que se aprueba el Catálogo del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que define en su Anexo los siguientes programas:

- **Red de Recursos Residenciales Básicos**. Es la red de recursos (centros de acogida y hogares tutelados) destinados al acogimiento residencial, con ca-

rácter temporal, de personas menores de edad sobre los que se ha adoptado una medida de protección (cfr. Anexo 2.1.1.3 Decreto 35/2023).

- **Red de Recursos Residenciales Especializados**. Es la red de recursos destinados al acogimiento residencial, con carácter temporal, de personas menores de edad, sobre las que se ha adoptado una medida de protección y que requieren una atención a sus necesidades especiales. Aunque no se precisa, parece referirse a necesidades por problemas de conducta o de discapacidad (cfr. Anexo 2.1.1.4 Decreto 35/2023).
- **Red de Recursos Residenciales de Preparación para la vida independiente**. Es la red de recursos destinados al acogimiento residencial, con carácter temporal, de menores de edad y jóvenes sobre los que se ha adoptado una medida de protección y cuya finalidad de intervención es la preparación para la vida independiente, Jóvenes entre 16 y 21 años, que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

III.- Normativa sobre organización de los centros. Indicación sumaria

Ante la parquedad de la Ley 4/1994, la norma de referencia, de carácter reglamentario, es el citado Decreto 139/2002, en particular, *Título II Aspectos organizativos de los Centros de Acogida de Menores* (arts. 12-27), *Título III Criterios de funcionamiento de los Centros de Acogida de Menores* (arts. 28-61) y *Título V Procedimiento e instrumentos de registro sistemático. Programa educativo individual e informe de seguimiento trimestral* (arts. 69-86).

IV.- Normativa sobre habilitación y registro de centros. Indicación sumaria

La norma de referencia de rango legal es el art. 22 de la Ley 4/1994. Ha sido desarrollada reglamentariamente por el meritado Decreto 68/1998, que regula la habilitación a entidades colaboradoras y la regulación de la acción concertada.

V.- Marco legal básico de la provisión de servicios de acogimiento residencial: Contratación. Indicación sumaria

La norma de referencia de rango legal es el art. 22, 3 de la Ley 4/1994 que prevé que la *"Junta de Extremadura arbitrará un sistema de convenio o concierto de financiación con las instituciones privadas de integración familiar cuyo interés social así lo demande"*. Como se ha adelantado, el meritado Decreto 68/1998 regula la acción concertada en los arts. 12-17). También es de aplicación la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

Sin embargo, el expediente analizado es de un contrato de servicio de 42 plazas en siete hogares titulados (cfr. C.- Otras fuentes). En el se observa un cumplimiento estricto de las normas de contratación; respecto de las tipologías de centros referidas, hay coherencia con las mismas.

VI.- Normativa sobre sistemas de supervisión del cumplimiento de las funciones por los centros. Indicación sumaria

La norma de referencia de rango legal es el art. 22.2 de la Ley 4/1994 que prevé que la colaboración de las entidades privadas estará en todo caso sujeta a asesoramiento y supervisión de la Junta de Extremadura. Ante la falta de desarrollo reglamentario específico, se aplican las normas generales de Servicios Sociales, en particular la Ley 14/201, de Servicios Sociales (arts.54-57) y, en el ámbito de la concertación social la Ley 13/2018 (arts. 15-16).

VII.- Conformidad de la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura con los resultados del estudio de consenso

De forma gráfica y esquemática, se recoge la conformidad de la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura con los resultados alcanzados en el estudio de consenso mediante la Tabla 8.

Tabla 8. Conformidad de la normativa de Extremadura con los resultados del estudio de consenso

Consenso sobre normativa del Sistema de Protección de Menores	Conformidad	Conformidad parcial	No hay conformidad
Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales		✓	
Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015			×
Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica			×
Los decretos autonómicos desarrollaran los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución		✓	
Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores			×
Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores	✓		
Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores	✓		
Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras	✓		

Consenso sobre normativa del Sistema de Protección de Menores	Conformidad	Conformidad parcial	No hay conformidad
Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros	✓		
Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros		✓	
La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general del acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario	✓		

La normativa de referencia extremeña (la Ley 4/1994 y el Decreto 139/2002) por su parquedad, parcialidad, antigüedad y falta de actualización no resulta conforme con los ítems **Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015 y Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica**. Cabe apreciar la conformidad parcial con el ítem ***Los decretos autonómicos desarrollaran los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución,*** porque el reciente Decreto 35/2023 sobre el Catálogo de Servicios Sociales sí ha supuesto una mejora, aunque sea parcial, en las tipologías de los centros residenciales; también, cabe apreciar la conformidad parcial con el ítem **Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales**, por la tendencia a favor de los recursos tipo hogar o piso tutelado.

Respecto del ítem **Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores**, la Comunidad Autónoma extremeña carece de Plan de Infancia y Adolescencia, por tanto, no se verifica la conformidad con el citado ítem.

Respecto de los ítems referidos a **Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores** y a **Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores**, la normativa extremeña se califica, como plenamente conforme, pues el Decreto 68/1998 satisface sus requerimientos.

De igual modo, se cumple con el ítem **Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras,** si bien se sigue recurriendo a la contratación directa de servicios residenciales, aunque esté prevista la concertación social.

Por otra parte, se aprecia conformidad con el ítem **Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros** y con el ítem **Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros**, si bien con este último se trata de conformidad parcial porque se carece de una regulación específica suficiente.

Finalmente, respecto del ítem **La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general del acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario**, se aprecia conformidad por lo arriba expuesto.

VIII.- Conclusiones sobre normativa de los centros de protección

- La normativa de rango legal no está actualizada todavía a la reforma de 2015.
- La normativa reglamentaria sobre los centros ha quedado anticuada, está enfocada en los centros de titularidad pública y resulta incompleta. Urge su actualización con un desarrollo más extenso y completo.
- En las Condiciones administrativas de los contratos y en los Pliegos de condiciones técnicas de los programas se da un pleno cumplimiento normativo sobre prestación de los servicios (requerimientos de medios materiales y personales), habilitación y registros de centros contratados, y, finalmente, supervisión de centros, desarrollándose el acogimiento residencial en sintonía con los estándares internacionales, aunque existe una carencia de regulación adaptada a la formulación de los modernos estándares internacionales.

4.11. GALICIA

4.11.1. Resultados del estudio de estructuras y programas de atención de centros

I.- Datos básicos de estructuras de centros y programas de atención de Galicia

Del total de centros de acogimiento residencial registrado en España en este estudio, **el 4,4% se encuentran en Galicia**. En valores absolutos, son **61 centros con un total de 876 plazas, una media de 14,4 plazas por centro**.

Ocho de los centros son de gestión pública directa. Concentran una de cada cuatro plazas, 215 en total. Son centros de grandes dimensiones, entre las 20 y las 68 plazas. Su tamaño medio es de 26,9 plazas, frente a las 12,5 plazas de los 53 centros gestionados por entidades colaboradoras.

Una peculiaridad en Galicia es la presencia de plazas de día insertadas en centros residenciales. Estas plazas se utilizan para intervenir con menores en riesgo y sus familias, previniendo la adopción de medidas de guarda o tutela. Sirven también para facilitar los procesos de retorno de chicas y chicos a sus familias de origen. De los 61 centros residenciales, 32 cuentan con plazas de día.

En cuanto a su distribución territorial, Pontevedra es la provincia con mayor número de centros (25 centros, el 41% del total) y plazas (338, el 38,6% del total). Le siguen A Coruña (16 centros y 261 plazas), Ourense (9 centros y 148 plazas) y Lugo (11 centros y 129 plazas).

El 59% de los centros y el 61% de las plazas se encuentran en las siete ciudades gallegas de más de 50.000 habitantes (Vigo, A Coruña, Ourense, Santiago de Compostela, Lugo, Pontevedra y Ferrol). Solo en Vigo se concentran el 24,6% de los centros y el 15,8% de las plazas. Siete centros (el 11,5% del total) se localizan en municipios de menos de 5.000 habitantes.

II.- Comparación con los datos del I Estudio de centros (2021)

Galicia contaba, en 2021, con el mismo número de centros, 61, pero dos plazas menos (874). La media de plazas por centro era de 14,3.

A pesar de que las cifras agregadas son casi idénticas, se han producido varios cambios en este período:

- Destaca el cierre de una *Casa de familia* en Allariz, que funcionó como centro Covid, a la espera de que la Xunta decida darle un nuevo uso.
- Ha cerrado también una *Minirresidencia* en Lugo, y en su lugar se han abierto dos *Casas de Familia*, de dimensiones más reducidas.
- Se han abierto también, en Ponte Caldelas, un centro especializado en salud mental, y una *Vivienda asistida para Adolescentes* en Vigo.
- El Complexo de Atención a menores de Ferrol, de gestión pública, ha pasado de 32 a 39 plazas.

III.- Tipología de centros de Galicia según la normativa autonómica

Para conocer el detalle de la definición de las tipologías de centros de acogimiento residencial en relación con la estructura de centros y programas de atención de Galicia se muestra en la Tabla 1 según consta en la normativa autonómica (Decreto 329/2005).

Tabla 1. Definición de tipologías de centros de acogimiento residencial de Galicia

Definiciones de tipologías de centros de protección de Galicia	
Casas de familia	Son equipamientos residenciales destinados a menores, con unas dimensiones reducidas e instalados en viviendas normalizadas, plenamente integradas en la comunidad y con una capacidad máxima de ocho plazas.
Minirresidencias	Son *Minirresidencias* los equipamientos residenciales de dimensiones reducidas, instalados en viviendas normalizadas, con una capacidad máxima de 15 plazas.
Centros con hogares	Son *Centros con hogares* aquellos equipamientos residenciales distribuidos en unidades de convivencia que permitan la adecuación de los espacios y ritmos de vida autónomos dentro de la organización general. Las unidades de convivencia que se creen deberán tener una capacidad máxima por cada unidad de residencia de 10 plazas.
Residencias	Son *Residencias* de menores los establecimientos de carácter asistencial y educativo, con una capacidad máxima de 25 plazas.
Viviendas tuteladas	Son *Viviendas tuteladas* los equipamientos residenciales instalados en viviendas normalizadas dirigidos a menores próximos a los 18 años, a quienes se les ofrece apoyos dirigidos a facilitar su transición a la edad adulta, funcionando en régimen de autogestión bajo supervisión técnica de los/as educadores/as. La capacidad máxima se fija en 8 plazas.
Casas de primera acogida	Son establecimientos residenciales destinados a acoger temporalmente a menores en situaciones de urgencia. La capacidad máxima de estos equipamientos se fija en 15 plazas
Centros de atención específica	Son centros de atención especializada en problemas de adicciones o necesidades de salud mental. Deberán tener una capacidad máxima por cada unidad de convivencia de 15 plazas.

Fuente: elaboración propia, a partir del Decreto 329/2005 de Galicia.

Según se lee en las especificaciones de tipología de centros de protección en Galicia se señala como relevante en relación con el objeto de investigación que:

- Con respecto a la estructura de centros, se especifica el número máximo de plazas por tipología de centro de protección. Para las *Residencias*, se especifica el máximo de plazas, aunque no se señala la existencia de unidades de convivencia.
- Se señala una preferencia para que los centros de protección estén ubicados en viviendas y entornos normalizados.
- Existe una tipología de centros especializados terapéuticos para atención a adolescentes con problemas de conducta.
- Además, existe una tipología de *Viviendas tuteladas* para la preparación a la emancipación de los adolescentes "próximos a cumplir la mayoría de edad".

IV.- Análisis de la Estructura de centros de protección en Galicia según la tipología consensuada por las Comunidades Autónomas

El análisis sobre la estructura de centros, así como de los programas de atención, se hace sobre 61 centros de la Comunidad. Su tamaño medio es de 14,4 plazas por centro.

En 2021, con el mismo número de centros, 61, pero dos plazas menos (874). La media de plazas por centro era de 14,3.

A.- Análisis de las estructuras de centros

Como estrategia de análisis de la estructura de centros se expone una tabla de doble entrada (Tabla 2) que cruza la tipología de centros según el Decreto 329/2005 de Galicia, y el modelo de estructura de centros consensuada por las Comunidades Autónomas en el marco del primer Estudio de los centros de acogimiento residencial para menores en el ámbito de la protección en España, publicado en 2021. El objetivo es exponer la relación entre tipologías de centros para facilitar su correcta interpretación. De esta manera, se logra clasificar los centros de protección de Galicia registrados en el estudio según su tamaño (número de plazas) y ubicación en orden a las distintas tipologías de centros de protección acordadas en el estudio de consenso.

Tabla 2. Centros de protección en Galicia clasificados según la tipología de centros consensuada, 2024

Galicia	Clasificación según tipología de estructura de centros						
	Hogar/ piso de protección (hasta 10 plazas)	**Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas**	**Centro de protección con hogares independientes (hasta 10 plazas)**	**Centro de protección con unidades de convivencia (17-30 plazas)**	**Centro de protección con unidades de convivencia (más de 30 plazas)**	**Centro de protección sin unidades de convivencia (17-30 plazas)**	**Centro de protección sin unidades de convivencia (más de 30 plazas)**
Casa de familia	32						
Minirresidencia		9					
Centro con hogares			6				
Residencias					4		
Vivienda tutelada	8						
Centro de atención específica		1		1			
Totales	**40**	**10**	**6**	**1**	**4**	**0**	**0**

Fuente: elaboración propia.

Una vez hecha la conversión de las tipologías autonómicas de centros a las consensuadas por las CC.AA., se presenta un resumen de la distribución de centros y plazas en Galicia, comparando los resultados en 2021 y en 2024 (Figura 1).

Figura 1. Centros y plazas de protección de Galicia según las tipologías de centros consensuadas por las Comunidades Autónomas

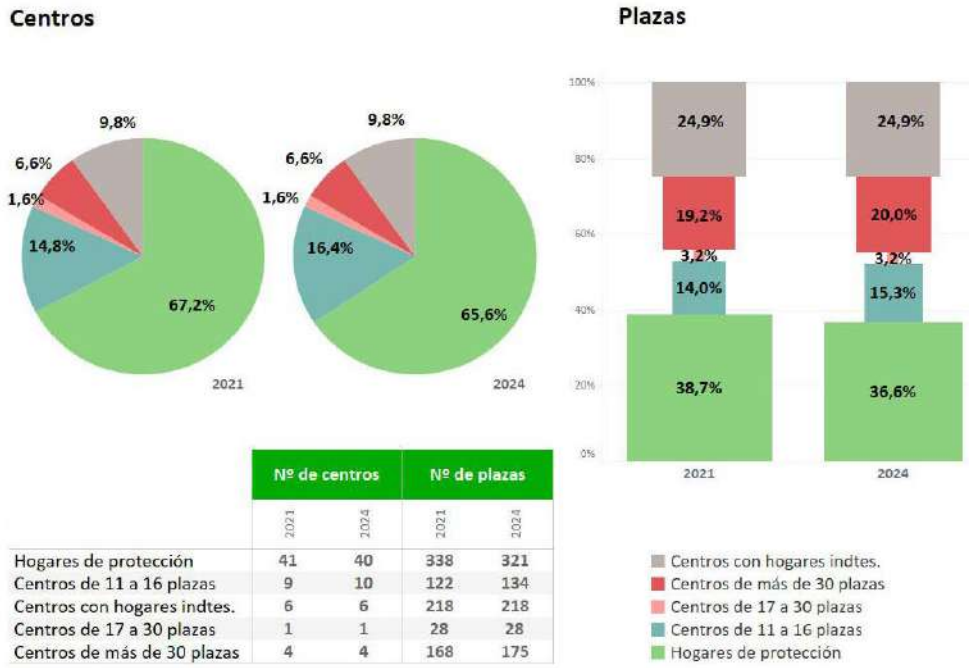

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Hogares de protección	41	40	338	321
Centros de 11 a 16 plazas	9	10	122	134
Centros con hogares indtes.	6	6	218	218
Centros de 17 a 30 plazas	1	1	28	28
Centros de más de 30 plazas	4	4	168	175

Fuente: elaboración propia.

Existen en Galicia 40 **Hogares de protección**, uno menos que en 2021, con 321 plazas. Dos de cada tres centros en Galicia son **Hogares**. El porcentaje de plazas en estos centros es del 36,8%.

De los 40 **Hogares**, 32 son *Casas de Familia* y otros ocho son *Viviendas tuteladas*. Ningún centro de estas dos tipologías autonómicas se corresponde con estructuras de mayor tamaño.

En comparación con 2021, hay un **Centro de 11 a 16 plazas** más. Son diez centros, el 16,4% del total, con el 15,3% de las plazas.

Los cuatro **Centros de más de 30 plazas** aumentan en siete su número de plazas (de 168, a 175). Suponen el 6,6% de los centros y concentran el 20% de las plazas, una de cada cinco plazas en centros de Galicia. Estos cuatro centros de escala muy grande, todos ellos de gestión pública directa, están divididos en unidades de convivencia. Solo uno es un *Centro de atención específica*, la única excepción contemplada en la normativa gallega al límite máximo de 25 plazas por centro.

Hay seis **Centros con hogares independientes**. Una de cada cuatro plazas se encuentra en esta tipología de centros.

Con los cambios que se han producido entre 2021 y 2024, el 82% de los centros son de pequeña y mediana escala (hasta 16 plazas), frente al 8,2 % de gran escala y escala muy grande.

Los centros de pequeña y mediana escala concentran el 51,9% de las plazas, unas décimas por debajo del 52,7% en 2021. Los centros de gran escala y escala muy grande suman el 23,2% de las plazas, 0,8 puntos más que en 2021.

Cuatro de los cinco centros de tamaño grande o muy grande son de gestión pública.

B.- Análisis de los programas de atención de centros

Se presenta mediante una tabla de doble entrada el resultado de la comparación de los tipos de programas según la norma de Galicia y la clasificación de programas de atención consensuada.

Tabla 3. Centros de protección de Galicia según las tipologías de programas de atención consensuadas, 2024

Galicia	Clasificación según tipología de programas de atención					
	Centro de primera acogida	**Centro de Atención residencial básica**	**Centro de preparación a la emancipación**	**Centro de Atención a NNA con problemas de conducta**	**Centro de Atención a NNA con diversidad funcional**	**Centro de atención especializada otros colectivos de NNA**
Casas de primera acogida	1					
Centros de acogimiento residencial básico		48				
Viviendas tuteladas			8			
Centros de atención específica				3	0	1
Totales	**1**	**48**	**8**	**3**	**0**	**1**

Fuente: elaboración propia.

Una vez realizada la conversión de las tipologías autonómicas a la consensuada por las CC.AA., se presenta un resumen de la distribución de centros y plazas de Galicia según las tipologías de programas comunes, comparando los resultados en 2021 y en 2024 (Figura 2).

Figura 2. Distribución de centros y plazas de Galicia según las tipologías de programas consensuadas

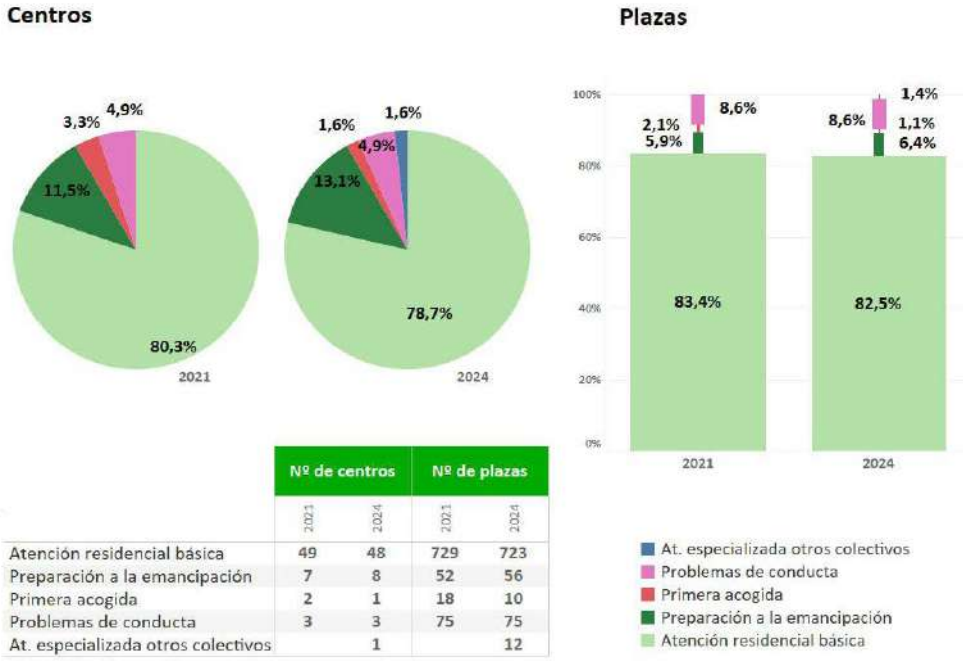

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Atención residencial básica	49	48	729	723
Preparación a la emancipación	7	8	52	56
Primera acogida	2	1	18	10
Problemas de conducta	3	3	75	75
At. especializada otros colectivos		1		12

Fuente: elaboración propia.

Las tipologías de programas de atención de centros de Galicia son coincidentes con las consensuadas por las CC.AA., salvo por la ausencia de **Centros de atención a menores con diversidad funcional**.

Hay 48 **Centros de atención residencial básica** (78,7%), uno menos que en 2021. Con todo, ocho de cada diez centros y plazas están dedicados en Galicia a este programa. El número de plazas desciende (de 729 a 723). El porcentaje se sitúa en el 82,5%.

Los **Centros de preparación a la emancipación** pasan de siete a ocho, uno de cada ocho centros en Galicia. En plazas, suponen el 6,4% del total de plazas en centros de esta Comunidad.

Solo hay un **Centro de primera acogida** (había dos en 2021). Dispone de diez plazas.

Se mantienen sin cambios los tres **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta**.

Con la apertura de un centro especializado en salud mental, Galicia cuenta con un **Centro de atención especializada a otros colectivos**.

C.- Distribución de los programas de atención según las estructuras de centros

En el siguiente gráfico, se muestra la distribución de estructuras de centros en función de los programas de atención, comparando los resultados en 2021 y en 2024 (Figura 3).

Figura 3. Centros de protección de Galicia según las tipologías de programas y estructuras de centros consensuadas

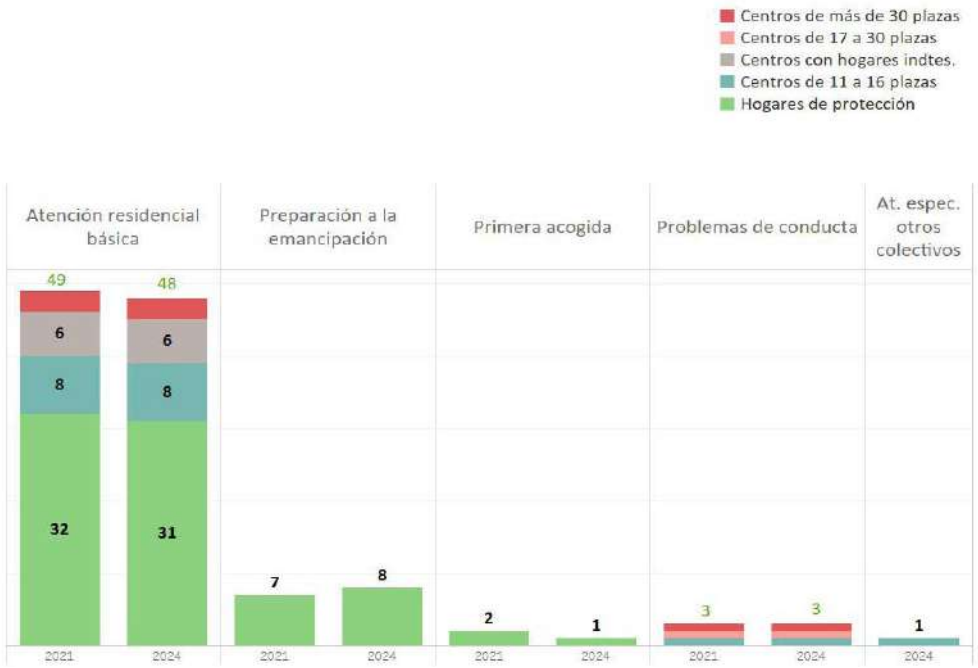

Fuente: elaboración propia.

Dos de cada tres **Centros de atención residencial básica** son **Hogares de protección**. En este programa, hay además tres **Centros con Hogares**, y tres **Centros de más de 30 plazas**. El tamaño medio de estos centros es de 15,1 plazas, ligeramente por encima del conjunto de centros en Galicia (14,4 plazas por centro).

Los siete **Centros de preparación a la emancipación** son **Hogares**. El tamaño medio es de 7,0 plazas.

Ningún **Centro de atención a menores con problemas de conducta** es un **Hogar**. El tamaño medio de estos tres centros es 25,0 plazas por centro.

En lo que respecta al tipo de gestión, de los seis centros de gestión pública, cinco son de **atención residencial básica**, y uno, de **atención a menores con problemas de conducta**.

Las cuatro provincias gallegas disponen de **Centros de atención residencial básica** y **Centros de preparación a la emancipación**.

En la provincia de Pontevedra se encuentran todos los programas existentes en Galicia.

A Coruña es la única provincia sin **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta**.

Los ochos **Centros de preparación a la emancipación** se encuentran en ciudades de más de 50.000 habitantes, dos de ellos, en Vigo

De los siete centros en municipios de menos de 5.000 habitantes, cinco son **Centros de atención residencial básica**, uno es un **Centro de primera acogida** y otro, de **atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta**.

El tamaño medio de los centros entre estos dos tipos de municipio apenas varía. Las mayores ratios se encuentran en los ocho centros en ciudades gallegas de 20.000 a 50.000 habitantes, con una media de 18,8 plazas por centro.

En cuanto a las plazas de atención de día, de las 380, 192, poco más de la mitad, se ubican en centros residenciales. El resto, en recursos específicos para atención de día.

Las plazas de atención de día están presentes en 32 de los 61 centros residenciales. En estos centros hay, de media, una plaza de día por cada 2,5 plazas residenciales.

El 75% de los centros residenciales con plazas de día son de tamaño pequeño o medio (hasta 16 plazas), solo ligeramente por debajo del peso de estas dos categorías sobre el total de centros (82%).

V.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales según las tipologías consensuadas

A.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales sobre estructura de centros

A continuación, se comparan las estructuras de centros en Galicia con los del conjunto de CC.AA., tanto en número y porcentaje de centros como en número y porcentaje de plazas. Se excluyen del análisis los datos nacionales de **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**.

Tabla 4. Comparativa de datos nacionales y de Galicia según las estructuras de centros de protección en 2021 y 2024

Centros	España				Galicia			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Total de centros	1.087		1.139		61	5,6%*	61	5,4%*
Hogares de protección	669	61,5%	704	61,8%	41	67,2%	40	65,6%
Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas	148	13,6%	162	14,2%	9	14,8%	10	16,4%
Centro de protección con hogares independientes	20	1,8%	20	1,8%	6	9,8%	6	9,8%
Centro de protección (17 a 30 Plazas)	193	17,8%	198	17,4%	1	1,6%	1	1,6%
Centro de protección de más de 30 plazas	57	5,2%	55	4,8%	4	6,6%	4	6,6%

Fuente: elaboración propia.
* Es el porcentaje con respecto al total nacional. El resto de porcentajes están calculados en función de los centros totales de la Comunidad.

Tabla 5. Comparativa de datos nacionales y de Galicia según plazas por estructura de centros de protección en 2021 y 2024

Plazas	España				Galicia			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Total de plazas	14.758		15.289		874	5,9%	876	5,7%*
Hogares de protección	5.395	36,6%	5.630	36,8%	338	38,7%	321	36,6%
Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas	2.020	13,7%	2.216	14,5%	122	14,0%	134	15,3%
Centro de protección con hogares independientes	734	5,0%	738	4,8%	218	24,9%	218	24,9%
Centro de protección (17 a 30 Plazas)	4.327	29,3%	4.485	29,3%	28	3,2%	28	3,2%
Centro de protección de más de 30 plazas	2.283	15,5%	2.221	14,5%	168	19,2%	175	20,0%

Fuente: elaboración propia.
* Es el porcentaje con respecto al total nacional. El resto de porcentajes están calculados en función de los centros totales de la Comunidad.

Se constata que:

- Es mayor el porcentaje de **Hogares de protección** en Galicia (65,6%, en comparación con el 61,8% en el conjunto de CC.AA.). El porcentaje de plazas en **Hogares**, sin embargo, es prácticamente idéntico (36,6% en Galicia, 36,8%

en el conjunto de España). Se ha producido una ligera reducción de plazas en **Hogares** en Galicia, al contrario de lo sucedido en el total de CC.AA.

- Una de cada cinco plazas en Galicia, el 20%, se encuentra en **Centros de más de 30 plazas**, frente al 14,5% en el conjunto de España.
- El mayor contraste se produce al comparar los **Centros con hogares**, que concentran una de cada cuatro plazas en Galicia, frente a una de cada 20 de media en el conjunto de CC.AA.
- El 79,9% de los centros en Galicia son de pequeña o mediana escala, porcentaje ligeramente superior al 76% en España. En cambio, los centros de gran escala y escala muy grande, de manera conjuntan, tienen un peso muy inferior al conjunto nacional (8,2% en Galicia frente al 22,2% en España).

B.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales sobre programas de atención de centros

Las Tablas 6 y 7 exponen la comparativa de datos entre Galicia y el conjunto de España sobre los programas de atención desarrollados, en número y porcentaje de centros, y en número y porcentaje de plazas. Los porcentajes de la Comunidad Autónoma están en función de los centros totales de la misma.

Tabla 6. Comparativa de datos nacionales y de Galicia según los programas de atención

Centros	España				Galicia			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**
Atención residencial básica	705	64,9%	726	63,7%	49	80,3%	48	78,7%
Preparación a la emancipación	124	11,4%	144	12,6%	7	11,5%	8	13,1%
Primera acogida	79	7,3%	87	7,6%	2	3,3%	1	1,6%
Diversidad funcional	47	4,3%	40	3,5%	-	-	-	-
Problemas de conducta	95	8,7%	101	8,9%	3	4,9%	3	4,9%
At. especializada a otros colectivos	37	3,4%	41	3,6%	-	-	1	1,6%

Fuente: elaboración propia.

Tabla 7. Comparativa de datos nacionales y de Galicia según plazas por programa de atención

Plazas	España				Galicia			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**
Atención residencial básica	9.469	64,2%	9.707	63,5%	729	83,4%	723	82,5%
Preparación a la emancipación	1.147	7,8%	1.243	8,1%	52	5,9%	56	6,4%
Primera acogida	1.710	11,6%	1.865	12,2%	18	2,1%	10	1,1%
Diversidad funcional	472	3,2%	450	2,9%	-	-	-	-
Problemas de conducta	1.269	8,6%	1.314	8,6%	75	8,6%	75	8,6%
At. especializada a otros colectivos	692	4,7%	711	4,7%	-	-	12	1,4%

Fuente: elaboración propia.

En relación con los programas de atención desarrollados en Galicia si se compara con el dato agregado a nivel nacional de España, se confirma:

- La importancia de los **Centros de atención residencial básica**. Galicia es la segunda Comunidad con mayor proporción de centros de este programa (78% frente al 63,7% nacional).
- El programa de **preparación a la emancipación** se sitúa en Galicia ligeramente por encima de la media tanto en centros como en plazas.
- Hay un menor porcentaje de centros y plazas de **primera acogida**. No hay en Galicia **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional**.

4.11.2. Conclusiones de centros de protección

Galicia es la novena Comunidad Autónoma por número de centros, y la séptima, en lo que respecta a número de plazas.

El total de centros analizados en Galicia, según su estructura y programas de atención, es de **61 centros**, ninguno de ellos específico para **niños, niñas y adolescentes migrantes no acompa**ñados. Disponen de **876 plazas**, por lo que su tamaño medio es de 14,4 plazas por centro, ligeramente por encima de la media del conjunto de centros en España, de 13,9 (si se excluyen de la comparación los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, la media en España es de 13,4 plazas por centro, una plaza por centro menos que en Galicia).

En relación con las estructuras de centros de protección según las tipologías consensuadas, se observa:

- La tipología **Hogar de protección** se identifica claramente en las tipologías autonómicas. En cambio, no se cumple con tipologias con los límites superiores de plazas.
- El similar a la media el porcentaje de **Hogares** en Galicia (65,6% de los centros y 36,6% de las plazas, frente al 61,8% y el 36,8% de las plazas en el conjunto nacional).
- En cambio, es algo mayor la proporción de **Centros de más de 30 plazas** (6,6% y 20% de las plazas, frente al 4,8% de los centros y el 14,5% de las plazas en el conjunto de España).
- De manera conjunta, los centros de gran escala y escala muy grande suponen en Galicia el 8,2%, proporción casi tres veces menor que la existente en el conjunto de España (22,2%).
- La nota diferencial más característica en Galicia es el elevado porcentaje de plazas en **Centros con hogares independientes**: son una de cada cuatro plazas, frente a una de cada 20 en España.

Por lo que se refiere los a programas de atención según las tipologías consensuadas, se observa:

- Las tipologías de programas de atención en Galicia son coincidentes con las consensuadas.
- La red de centros de esta Comunidad presenta un nivel de especialización medio, con cinco de los seis programas consensuados por las CC.AA, en el marco de este estudio. Tampoco hay **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**.
- Resalta la importancia de los **Centros de atención residencial básica** (78,7%). Galicia es la segunda Comunidad con mayor proporción de centros de este programa.

Es ligeramente superior a la media el porcentaje de centros de gestión pública directa. Resalta su elevado tamaño medio, de 26,9 plazas por centro, frente a 22,4 plazas por centro de media en España. El tamaño medio de los centros gestionados por entidades colaboradoras se sitúa en Galicia, por el contrario, dos décimas por debajo de la media nacional (12,5 plazas por centro frente a 12,7).

En lo que respecta a la distribución de centros, en Galicia se ubican en ciudades de más de 50.000 habitantes el 59,0% de los centros, frente al 64,5% en el conjunto de España.

El 11,5% de centros de Galicia se encuentran en municipios de menos de 5.000 habitantes, por encima del 7,7% en el conjunto de CC.AA.

4.11.3. Resultados del estudio de la normativa de Galicia de los centros de acogimiento residencial

I.- Marco normativo. Otras fuentes

A.- Normativa general de servicios sociales

- Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia (BOE, 17 enero 2009; DOG, 18 diciembre).
- Decreto 99/2012, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación (DOG, 30 marzo); versión vigente 10/6/2023.
- Decreto 254/2011, de 23 de diciembre, por el que se regula el régimen de registro, autorización, acreditación e inspección de servicios sociales en Galicia (DOG, 20 enero 2012); versión vigente 5/3/2024.
- Decreto 229/2020, de 17 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de conciertos sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia (DOG, 7 enero 2021).

B.- Normativa especial de protección de los menores; en especial, el acogimiento residencial

- Ley 2/2006, de 14 de junio, de derecho civil de Galicia (BOE, 11 agosto; DOG, 29 junio); versión vigente 20/12/2017.
- Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia (BOE, 30 julio; DOG, 13 julio); versión vigente 9/2/2021.
- Decreto 42/2000, de 7 de enero, por el que se refunde la normativa reguladora vigente en materia de familia, infancia y adolescencia (DOG, 6 marzo); versión vigente 19/5/2019.
- Decreto 192/2015, de 29 de octubre, por el que se define la Cartera de servicios sociales de familia, infancia y adolescencia (DOG, 8 junio).
- Decreto 329/2005, de 28 de julio, por el que se regulan los centros de menores y los centros de atención a la infancia (DOG, 16 agosto); versión vigente 1/1/2019.
- Decreto 276/2002, de 6 de septiembre, por el que se establecen las tarifas de los centros de menores de titularidad propia (DOG, 25 septiembre).
- La Orden de la Consejería de Familia, Mujer y Juventud de 1 de agosto de 1996, por la que se regulan los contenidos mínimos del Reglamento de organización, funcionamiento y convivencia y el proyecto educativo de los centros de atención a menores (DOG, 28 agosto).

C.- Otras fuentes

Se han consultado los pliegos de cláusulas administrativas y de condiciones técnicas de la siguiente convocatoria:

- Resolución de 18 de enero de 2024 por la que se publica la convocatoria, mediante procedimiento de asignación de concierto social, para la ejecución de programas de acogimiento residencial en centros de protección a la infancia y a la adolescencia, dirigidos a niños, niñas y adolescentes con medida de protección, 475 plazas (código de procedimiento BS213N) (DOG, 5 febrero).

También se han consultado:

- La Estratexia Galega para a Infancia e Adolescencia 2018-2020, publicada en 2019 por la Consejería de Política Social.
- El Manual de procedimiento de intervención de los servicios sociales especializados en protección a la infancia y adolescencia de la Xunta de Galicia en situaciones de riesgo y desamparo; puede verse en: https://politicasocial.xunta.gal/sites/w_polso/files/proteccion/index.html

II.- Normativa sobre tipología de centros

La Comunidad Autónoma de Galicia tiene Derecho civil propio en virtud del art. 149.1.8º de la CE; la ley de referencia es la Ley 2/2006, de derecho civil de Galicia. Su art. 21 reza: *"El acogimiento residencial tiene carácter subsidiario respecto al familiar y demás medidas de protección del menor. Sólo podrá recurrirse al acogimiento residencial si no fueran posibles aquellos o, en atención al interés del menor, si se consideraran inadecuados el mantenimiento del menor en su familia, el acogimiento familiar, la constitución de la tutela ordinaria o la adopción"*. En este sentido, circular de Acogimiento familiar de 9 de febrero de 2022 prevé que en esta prioridad se atenderá de forma especial a los niños y niñas de 0 a 6 años, a quienes se deberá evitar su institucionalización.

A su vez, la Ley 3/2011 de Apoyo a la Familia y a la Convivencia de Galicia desarrolla el acogimiento residencial en su art. 71: en primer lugar, lo caracteriza como *"el ingreso de una menor o un menor en un centro residencial de titularidad de la Comunidad Autónoma o de una institución pública o privada colaboradora, al objeto de recibir la atención, educación y formación adecuadas que, al menos temporalmente, no pueda proporcionarle su propia familia"* (art. 71.1); en segundo lugar, reafirma su carácter subsidiario (cfr. Art. 71.2); en tercer lugar, prescribe que, acordado el acogimiento residencial por decisión judicial o resolución administrativa, *"corresponde a la entidad pública la determinación del centro concreto en el que haya de ser ingresado el o la menor, decisión que se adoptará de forma motivada en función de las circunstancias personales del niño, niña o adolescente, atendiendo siempre a su superior interés, y de las características de los centros y de la disponibilidad de plazas"* (art. 71.3,2).

Ya, a nivel reglamentario, el Decreto 42/2000, por el que se refunde la normativa reguladora vigente en materia de familia, infancia y adolescencia, dedica el art. 60 a los *Centros de acogida*, previendo una normativa reguladora de los mismos, constituida por el Decreto 329/2005 por lo que se regulan los centros de menores y los centros de atención a la infancia. El Decreto 329/2005 caracteriza los centros residenciales como equipamientos para facilitar una atención especializada a los menores, reproduciendo *"las condiciones de vida del menor de la forma más cercana a la de una familia normalizada, desde el formato de la vivienda hasta su atención integral y compensadora de sus deficiencias"* (cfr. Art. 3.2) y define la tipología de los centros en los arts. 8-19.

El art. 8 del Decreto 329/2005 alude a dos tipologías de centros de menores. Según la primera, se distinguen: *"casas de primera acogida, casas de familia, minirresidencias, residencias, centros con hogares, centros de reeducación, centros de atención específica, viviendas tuteladas, viviendas de transición a la vida autónoma, centros con talleres formativos y centros de atención de día"* (art. 8,1); de los cuales no son pertinentes para este estudio ni los centros de reeducación, ni los centros de día. Atendiendo a la segunda, en función de la edad de los menores atendidos (cfr. Art. 8,2), cabe distinguir: *"Centros infantiles"* (preferentemente, niños y niñas de 0 a 3 años); *"Centros infanto-juveniles"* (preferentemente niños, niñas y jóvenes de 3 a 18 años); *"Centros juveniles"* (principalmente, jóvenes de 14 a 18 años). Partiendo de esta base normativa, cabe desarrollar las tipologías de centros seguidas en este estudio.

A.- Por la titularidad del centro

Según el citado art. 71 de la Ley 3/2011, los centros residenciales pueden ser:

- **Centros de Titularidad de la Comunidad Autónoma**.
- **Centros de una Institución Pública o Privada Colaboradora**.

B.- Por la estructura del centro.

De los centros enumerados en el citado art. 8.1 del Decreto 329/2005, responden a una tipología de centros por su estructura, los siguientes:

- **Casas de Familia**. *"Son equipamientos residenciales (…) con unas dimensiones reducidas e instalados en viviendas normalizadas, plenamente integradas en la comunidad y con una capacidad máxima de 8 plazas"* (art. 10 Decreto 329/2005). Aunque la norma no lo expresa, se interpreta que se dedican a un servicio de acogimiento residencial básico.
- **Minirresidencias**. Son *"equipamientos residenciales de dimensiones reducidas, instalados en viviendas normalizadas, con una capacidad máxima de 15 plazas"* (art. 11 Decreto 329/2005). Asimismo, se interpreta que se dedican a un servicio de acogimiento residencial básico.

- **Residencias**. Son *"establecimientos de carácter asistencial y educativo, con una capacidad máxima de 25 plazas"* (art. 12 Decreto 329/2005). También, para un servicio de acogimiento residencial básico.
- **Centros con Hogares**. Son *"aquellos equipamientos residenciales distribuidos en unidades de convivencia que permitan la adecuación de los espacios y ritmos de vida autónomos dentro de la organización general"*; por cada hogar, unidad de convivencia, como máximo de 10 plazas (art. 13 Decreto 329/2005). También, para un servicio de acogimiento residencial básico.

C.- Por la naturaleza del programa que desarrolla.

Aparte de la consideración de los centros anteriormente citados como de acogimiento residencial básico, otros centros enumerados en el citado art. 8.1 del Decreto 329/2005, responden a una tipología de centros por la naturaleza del programa que desarrollan los siguientes:

- **Casas de Primera Acogida**. *"Son establecimientos residenciales destinados a acoger temporalmente a menores en situaciones de urgencia en los casos en que se vean privados de su domicilio (…)"* (cfr. Art. 9 Decreto 329/2005); su capacidad máxima será de 15 plazas; dispondrán de equipo técnico para el estudio multidisciplinar de observación, diagnóstico y orientación de los acogidos.
- **Centros de Atención Específica**. Son *"aquellos en los que se realiza una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a menores (…) que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinan una alteración grave de la conciencia de la realidad (…) podrán también ser usuarios de estos centros, menores tutelados que sean ingresados por razones de adicciones o de disfunciones psíquicas"* (art. 15 Decreto 329/2005); dividido en unidades de convivencia de 15 plazas como máximo; se prevé que puedan integrarse como unidades de convivencia de atención especial en centros de acogimiento residencial básico.
- **Viviendas Tuteladas**. Son *"equipamientos residenciales instalados en viviendas normalizadas dirigidos a menores próximos a cumplir la mayoría de edad que, debido a su situación socio-familiar, necesitan apoyos para alcanzar su autonomía definitiva, funcionando en régimen de autogestión bajo supervisión técnica de los/as educadores/as"* (art. 16 Decreto 329/2005); su capacidad máxima es de 8 plazas y la supervisión es interna en la vivienda tutelada.
- **Viviendas de Transición a la vida autónoma**. Son *"equipamientos residenciales instalados en viviendas normalizadas para jóvenes que debido a su situación socio familiar necesitan apoyos para alcanzar su autonomía definitiva, funcionando en régimen de autogestión bajo supervisión técnica externa de un educador/a"*

(cfr. Art. 17 del Decreto 329/2005); su capacidad máxima es de 4 a 6 plazas y la supervisión es externa a la vivienda.

- **Centros con Talleres Formativos**. Son *"equipamientos residenciales para menores que al rematar la escolaridad obligatoria necesitan formarse para su futura incorporación al mundo laboral. Ofrecen una asistencia orientada al desarrollo de la autonomía personal y a la adquisición de las habilidades necesarias para su incorporación al mundo laboral, compensando sus déficits formativos a través del aprendizaje teórico-práctico de un oficio que les facilite dicha incorporación"* (art. 18 del Decreto 329/2005). Podrán existir talleres formativos integrados en otros equipamientos residenciales o de modo independiente; la capacidad máxima dependerá de la modalidad del centro residencial asociado (ya residencias, ya centros con hogares).

III.- Normativa sobre organización de los centros. Indicación sumaria

El art. 60 del Decreto 42/2000 prevé los centros de acogida tengan un proyecto educativo general en el que se inserten los proyectos educativos individualizados y un reglamento de régimen interior garantizando los derechos de los menores. La regulación detallada de ambos se encuentra en la Orden de la Consellería de Familia, Mujer y Juventud de 1 de agosto de 1996, por la que se regulan los contenidos mínimos del Reglamento de organización, funcionamiento y convivencia y el proyecto educativo de los centros de atención a menores.

A su vez, el Decreto 329/2005 prevé los requisitos generales de los centros de menores en cuanto a equipamiento y equipos profesionales (cfr. Art. 7) y los específicos de cada tipo de centro se recogen en los arts. 9-19.

IV.- Normativa sobre habilitación y registro de centros. Indicación sumaria

El art. 5 del Decreto 329/2005 prevé la necesidad de la habilitación de los centros; también, como ya se ha dicho arriba, relaciona los requisitos generales de los centros de menores en cuanto a equipamiento y equipos profesionales y los específicos de cada tipo de centro.

Es aplicable la Ley 13/2018 de servicios sociales de Galicia y el Decreto 254/2011 que regula el régimen de registro, autorización, acreditación e inspección de servicios sociales en Galicia. El contenido más relevante del Decreto 254/2011 es: en primer lugar, requisitos generales de los centros y programas de servicios sociales, y deberes de las entidades prestadoras de servicios sociales (cfr. Arts. 5-8); Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales (arts. 10-19); régimen de autorizaciones (arts. 20-34); régimen de acreditación (arts. 35-38).

V.- Marco legal básico de la provisión de servicios de acogimiento residencial: Contratación. Indicación sumaria

Los servicios de acogimiento residencial han venido siendo provistos por contratación en licitación pública, mediante sus correspondientes pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas. Pero, recientemente la Comunidad Autónoma de Galicia ha abierto la vía de la concertación social.

Aparte de la legislación básica del Estado, la normativa legal autonómica de referencia está conformada por la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, la Ley 1/2015, de 1 de abril, de garantía de la calidad de los servicios públicos y de la buena administración y, respecto de la concertación, el Decreto 229/2020, de 17 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de conciertos sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La convocatoria para programas de acogimiento residencial mediante el procedimiento de asignación de concierto social consultada (cfr. Resolución de 18 de enero de 2024 citada en el apartado C.- Otras fuentes) constituye un ejemplo paradigmático de la opción a favor de la concertación social. Destaca sobremanera en la convocatoria que en numerosos lotes se integran plazas de acogimiento residencial básico, denominadas, plazas generales, con plazas de programas de atención específica, que se denominan especiales, y con plazas de día, remitiéndose al Decreto 329/2005 en cuanto a los tipos de centros de protección admitidos para ejecutar programas de acogimiento residencial.

VI.- Normativa sobre sistemas de supervisión del cumplimiento de las funciones por los centros. Indicación sumaria

Es de aplicación, como normativa general, la Ley 13/2018 de servicios sociales de Galicia (en particular, arts. 71-75) y el Decreto 254/2011 que regula el régimen de registro, autorización, acreditación e inspección de servicios sociales en Galicia (en particular, arts. 39-53). Y supletoriamente la Ley 1/2015, de 1 de abril, de garantía de la calidad de los servicios públicos y de la buena administración.

VII.- Conformidad de la normativa de la Comunidad Autónoma de Galicia con los resultados del estudio de consenso

De forma gráfica y esquemática, se recoge la conformidad de la normativa de la Comunidad Autónoma de Galicia con los resultados alcanzados en el estudio de consenso mediante la Tabla 8.

Tabla 8. Conformidad de la normativa de Galicia con los resultados del estudio de consenso

Consenso sobre normativa del Sistema de Protección de Menores	Conformidad	Conformidad parcial	No hay conformidad
Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales	✓		
Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015	✓		
Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica		✓	
Los decretos autonómicos desarrollaran los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución	✓		
Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores		✓	
Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores	✓		
Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores		✓	
Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras	✓		
Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros	✓		
Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros		✓	
La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general del acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario	✓		

Téngase en cuenta que la Comunidad Autónoma de Galicia tiene reconocida competencia legislativa sobre su derecho civil de conformidad con el art. 149.1.8º CE, por lo que tiene cierto margen para determinar los principios de su sistema de protección de menores. Con todo y a pesar de la antigüedad de la normativa autonómica con rango de ley (Ley 3/2011), cabe apreciar la conformidad de la normativa gallega con los ítems **Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales y Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015**, porque la normativa autonómica y los principios que la inspiran responden tanto a los estándares internacionales como a los principios que inspiran la reforma del sistema de protección de 2015 (preferencia del acogimiento familiar, acogimiento residencial no institucionalizado, atención individualizada de calidad, preocupación por los derechos y sus garantías de los niños y adolescentes). Sin embargo, debe apuntarse que la opción por integrar plazas de distintos programas en los lotes de la contratación administrativa impulsa al alza las medias de ocupación por centro; la *Estratexia Galega para a Infancia e Adolescencia*

2018-2020 propuso actuaciones de mejora en este aspecto a favor de la desinstitucionalización (cfr. Acciones 3.4.8 a 3.4.11).

En cambio, solo cabe apreciar una conformidad parcial del ítem **Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica**, porque, habiendo transcurrido más de catorce años de la aprobación de las normas con rango de ley, todavía no se actualizado la normativa reglamentaria sobre el acogimiento residencial, en particular, el Decreto 329/2005, con algunos aspectos obsoletos.

El citado Decreto contempla tanto las estructuras residenciales como los programas de atención en el acogimiento residencial, si bien los programas de atención específica adolecen de claridad y precisión (cfr. Art. 15 del Decreto 329/2005); ello se pone más de manifiesto con la citada práctica de integrar plazas de distintos programas de atención en los mismos lotes en la contratación. Por tanto, sería conveniente la reforma y actualización del Decreto 329/2005 con un mayor desarrollo; a salvo de ello, puede aceptarse la conformidad de la normativa gallega actualmente vigente con el ítem **Los decretos autonómicos desarrollan los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución**.

Con el ítem **Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores**, cabe concluir que existe conformidad parcial, aunque la citada *Estratexia Galega para a Infancia* e Adolescencia haya superado con creces su período de vigencia, habida cuenta que ha impulsado mejoras en la gestión del acogimiento familiar, dando lugar al Manual de procedimiento de intervención de los servicios sociales especializados en protección a la infancia y laadolescencia de la Xunta de Galicia en situaciones de riesgo y desamparo.

Respecto de los ítems referidos a **Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores** y a **Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores**, se califica la normativa como conforme con ellos, si bien cabe estimar como parcial la conformidad con el referido al Procedimiento dado que no es específico para centros de menores, sino que es común para todos los centros residenciales de servicios sociales.

También se cumple con el ítem **Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras;** con independencia de que la normativa sobre concertación social es bastante reciente, la convocatoria consultada aplica la normativa sobre los centros de protección con la debida flexibilidad y adaptabilidad a las circunstancias.

Asimismo, la normativa gallega cumple con los ítems **Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros** y **Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros**, si bien, respecto del segundo, solo cabe apreciar la

conformidad parcial, porque no existe un procedimiento específico para los centros de protección de los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, respecto del ítem **La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general del acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario**, se concluye una valoración de conformidad, dado que las normas gallegas con rango de ley se ciñen a la caracterización general del acogimiento residencial, sin menoscabo de la formulación de los principios que informen el sistema de protección.

VIII.- Conclusiones sobre normativa de los centros de protección

- La normativa gallega del acogimiento residencial, tanto de rango legal como de nivel reglamentario, **está alineada suficientemente con los estándares internacionales** y **los principios informadores de la legislación estatal** del sistema de protección de menores de 2015.
- Sería conveniente **la sustitución del Decreto 239/2005** por el que se regulan los centros de protección, atendiendo a su antigüedad y a que resulta anterior a las normas con rango de ley sobre la materia. En relación con el objeto de este estudio, precisamente **adolece de precisión en los programas de atención específica**.
- Asimismo, sería conveniente que **normativamente se estableciera una preferencia por los centros tipo hogar de protección,** con criterios para la integración de plazas de distintos programas de atención, que facilite el proceso de desinstitucionalización.

4.12. LA RIOJA

4.12.1. Resultados del estudio de estructuras y programas de atención de centros

I.- Datos básicos de estructuras de centros y programas de atención de La Rioja

Del total de centros de acogimiento residencial registrados en España en este estudio, el 0,9% están situados en La Rioja. En valores absolutos, son **13 centros** con un total de **113 plazas**. Su tamaño medio es de **8,7 plazas por centro**.

Hay un solo centro de gestión pública. Se trata de una *Residencia de primera infancia* con 18 plazas autorizadas, si bien su ocupación media es de entre ocho y diez plazas.

Todos los centros se encuentran en la capital, Logroño.

II.- Comparación con los datos del I Estudio de centros

La Rioja disponía en 2021 de 10 centros con 108 plazas. El tamaño medio era de 10,8 plazas por centro, por lo que ha habido una reducción de 2,1 plazas por centro.

El cambio obedece al cierre de una *Residencia* de 32 plazas, y la apertura, en su lugar, de cuatro centros de pequeña escala, de ocho plazas cada uno.

III.- Tipologías de centros de La Rioja según la normativa autonómica

A continuación, se indica la definición de las tipologías de centros de acogimiento residencial en la Tabla I, consta en la normativa autonómica (Ley 1/2006).

Tabla 1. Definición de tipologías de estructura de centros de acogimiento residencial de la Comunidad Autónoma de La Rioja. España, 2021

Definiciones de tipologías de centros de protección de La Rioja	
Piso hogar de protección de menores	Son equipamientos residenciales destinados a menores, con unas dimensiones reducidas e instalados en viviendas normalizadas.
Centro residencial	Son *Residencias* los establecimientos de carácter asistencial y educativo, ubicados en inmuebles específicos.
Residencia de primera infancia	Son equipamientos residenciales destinados a niños y niñas hasta seis años
Pisos de acogida inmediata	Son establecimientos residenciales destinados a acoger temporalmente a menores en situaciones de urgencia.
Centros residenciales específicos	Son centros de atención especializada ya para grandes discapacidades, ya para consumidores de drogas ya para problemas de conducta.

Fuente: elaboración propia, a partir de la Ley 1/2006 de la CC.AA. de La Rioja.

Según se lee en las especificaciones de tipología de centros de protección en la Comunidad Autónoma de La Rioja se señala como relevante en relación con el objeto de investigación que:

- En relación con la estructura de centros de protección, no se especifica en la normativa ni el número máximo de plazas por tipología de centro de protección, aunque se especifica que los centros se organizarán en unidades de convivencia reducidas.
- No existe una tipología de centros como tal, solo se nombran los distintos centros de protección y no se especifican sus características.
- Según consta en la normativa Se prevén diversos centros de protección especializados, destacando los **Centros de atención para adolescentes con problemas de conducta**, y **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional**.

IV.- Análisis de los centros de protección de La Rioja según las tipologías consensuadas

El análisis sobre la estructura de centros, así como de los programas de atención, se hace sobre los 13 centros de La Rioja, con un total de 113 plazas y un tamaño medio de 8,7 plazas por centro.

A.- Análisis de las estructuras de centros

Como estrategia de análisis de la estructura de centros se expone una tabla de doble entrada (Tabla 2) que cruza la tipología de centros de La Rioja con el modelo de estructuras de centros consensuado por las CC.AA. en el marco del I Estudio de centros. El objetivo es exponer la relación entre tipologías de centros para facilitar su

correcta interpretación. De esta manera, se logra clasificar los centros de protección de La Rioja registrados en el estudio según su tamaño (número de plazas) y ubicación en orden a las distintas tipologías de centros de protección acordadas en el estudio de consenso.

Tabla 2. Centros de protección de La Rioja según las tipologías consensuadas de estructuras de centros, 2024

La Rioja	Clasificación según tipología de estructura de centros						
	Hogar/ piso de protección (hasta 10 plazas)	**Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas**	**Centro de protección con hogares independientes (hasta 10 plazas)**	**Centro de protección con unidades de convivencia (17-30 plazas)**	**Centro de protección con unidades de convivencia (más de 30 plazas)**	**Centro de protección sin unidades de convivencia (17-30 plazas)**	**Centro de protección sin unidades de convivencia (más de 30 plazas)**
Piso, *Piso hogar, Piso de acogimiento residencial*	11						
Centro *residencial*						1	
Piso de acogida inmediata	1						
Totales	**12**	**0**	**0**	**0**	**0**	**1**	**0**

Fuente: elaboración propia.

Una vez hecha la conversión de las tipologías autonómicas de centros a las consensuadas por las CC.AA., se presenta la distribución de centros y plazas en La Rioja, comparando los resultados en 2021 y en 2024 (Figura 1).

Figura 1. Centros y plazas de protección de La Rioja según las tipologías de centros consensuadas por las Comunidades Autónomas

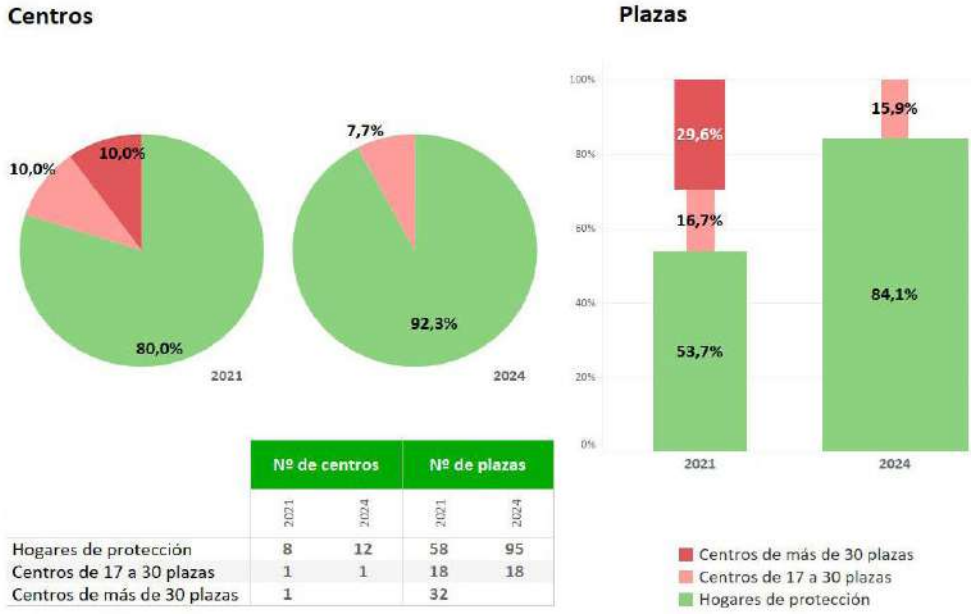

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Hogares de protección	8	12	58	95
Centros de 17 a 30 plazas	1	1	18	18
Centros de más de 30 plazas	1		32	

Fuente: elaboración propia.

Todos los centros de La Rioja, salvo uno, son **Hogares de protección**. El número de **Hogares** aumenta de ocho a 12 (el 92,3% de todos los centros en esta Comunidad). Concentran el 84,1% de las plazas.

La única excepción es un **Centro de protección de 17 a 30 plazas**, que, sin embargo, en la práctica tiene una ocupación media igual o inferior a diez plazas, aunque estructuralmente posea una mayor capacidad.

No hay ya **Centros de más de 30 plazas**, a diferencia de lo que sucedía en 2021.

B.- Análisis de los programas de atención de centros

Se presenta mediante una tabla de doble entrada el resultado de la comparación de los tipos de programas según la norma de La Rioja y la clasificación de programas según las tipologías consensuadas.

Tabla 3. Centros de protección de La Rioja según las tipologías de programas de atención consensuadas, 2024

La Rioja	Clasificación según tipología de programas de atención					
	Centro de primera acogida	**Centro de Atención residencial básica**	**Centro de preparación a la emancipación**	**Centro de Atención a NNA con problemas de conducta**	**Centro de Atención a NNA con diversidad funcional**	**Centro de atención especializada otros colectivos de NNA**
Piso de acogida inmediata	1					
Centro residencial		8	3			
Residencia de primera infancia						1
Centros residenciales especializados						
Totales	**1**	**8**	**3**	**0**	**0**	**1**

Fuente: elaboración propia.

Tras haber convertido las tipologías de programas de atención de La Rioja a las consensuadas por las CC.AA., se presenta la distribución de centros y plazas, comparando los resultados en 2021 y en 2024 (Figura 2).

Figura 2. Distribución de centros y plazas de La Rioja según las tipologías de programas consensuadas

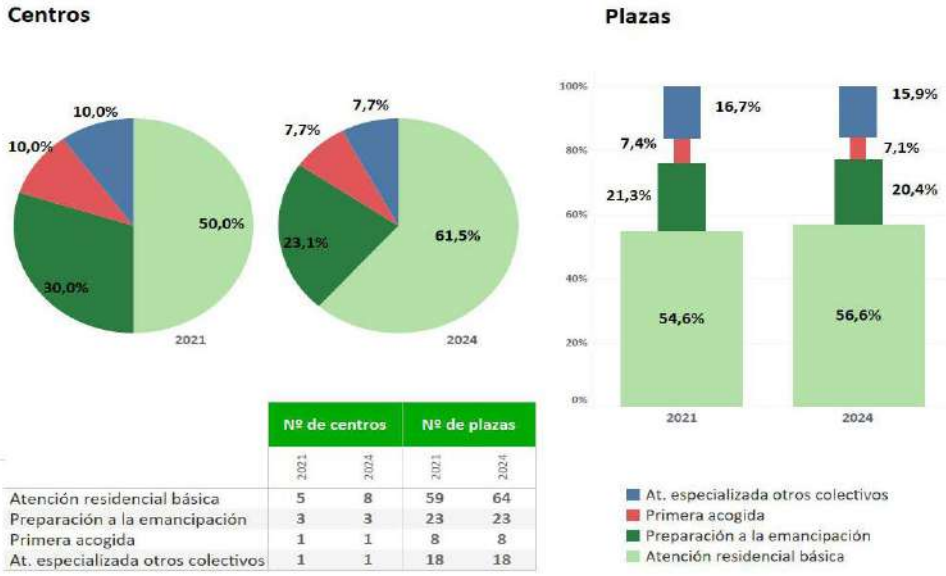

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Atención residencial básica	5	8	59	64
Preparación a la emancipación	3	3	23	23
Primera acogida	1	1	8	8
At. especializada otros colectivos	1	1	18	18

Fuente: elaboración propia.

Las tipologías de centros en La Rioja son coincidentes con las consensuadas por las CC.AA., si bien hay algunos programas que no se encuentran en esta Comunidad.

De los 13 centros, ocho son **Centros de atención residencial básica**, tres más que en 2021. Concentran el 56,6% de las plazas en La Rioja.

Hay tres **Centros de preparación para la emancipación**, con un total de 23 plazas, sin cambios en relación con 2021. Son una de cada cinco plazas en centros de La Rioja (23,1%). Al igual que los **Centros de atención residencial básica**, se consideran *Centros residenciales*, que de manera combinada suman 11 de los 13 centros de La Rioja.

El único **Centro de primera acogida** (*Piso de acogida inmediata* según la tipología autonómica) dispone de ocho plazas.

En cuanto a la *Residencia de primera infancia*, dispone de 18 plazas y se incluye en la categoría de **atención especializada a otros colectivos**.

C.- Distribución de los programas de atención según las estructuras de centros

En el siguiente gráfico (Figura 3), se muestra la distribución de estructuras de centros, en función de los programas de atención, comparando los resultados en 2021 y en 2024.

Figura 3. Centros de protección de La Rioja según las tipologías de programas y estructuras de centros consensuadas

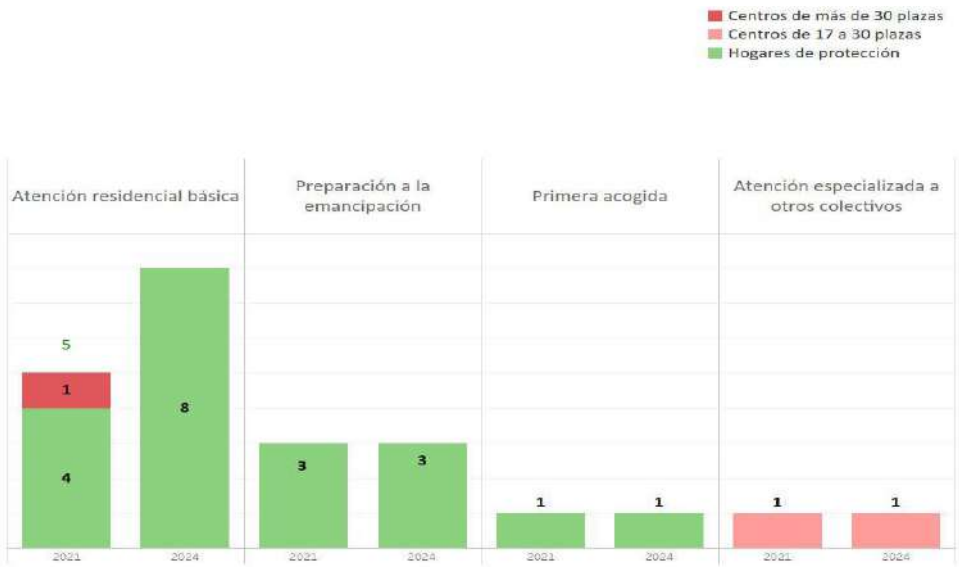

Fuente: elaboración propia.

Todos los **Centros de atención residencial básica** son **Hogares de protección** de ocho plazas, después del cierre de un **Centro de más de 30 plazas**, y la apertura, en su lugar, de cuatro **Hogares**.

El único centro en La Rioja que no se tipifica como **Hogar** es un **Centro de atención especializada a otros colectivos**, una *Residencia de primera infancia* de gestión pública con 18 plazas autorizadas, si bien en la práctica el nivel de ocupación media oscila entre las ocho y las diez plazas.

El tamaño medio de los tres **Centros de preparación a la emancipación** es de 7,7 plazas por centro.

V.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales según las tipologías consensuadas

A.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales sobre estructura de centros

A continuación, se comparan las estructuras de centros de La Rioja con los del conjunto de CC.AA., tanto en lo que respecta a número y porcentaje de centros, como a número y porcentaje de plazas (Tablas 4 y 5). Se excluyen de la comparación los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**.

Tabla 4. Comparativa de datos nacionales y de La Rioja según las estructuras de centros de protección en 2021 y 2024

Centros	España				La Rioja			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Total de centros	1.087		1.139		10	2,4%*	13	2,5%*
Hogares de protección	669	61,5%	704	61,8%	8	80,0%	12	92,3%
Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas	148	13,6%	162	14,2%	-	-	-	-
Centro de protección con hogares independientes	20	1,8%	20	1,8%	-	-	-	-
Centro de protección (17 a 30 Plazas)	193	17,8%	198	17,4%	1	10,0%	1	8,3%
Centro de protección de más de 30 plazas	57	5,2%	55	4,8%	1	10,0%	-	-

Fuente: elaboración propia.

* Es el porcentaje con respecto al total nacional. El resto de porcentajes están calculados en función de los centros totales de la Comunidad.

Tabla 5. Comparativa de datos nacionales y de La Rioja según plazas por estructura de centros de protección en 2021 y 2024

Plazas	España				La Rioja			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Total de plazas	14.758		15.289		108	0,7%	113	0,7%*
Hogares de protección	5.395	36,6%	5.630	36,8%	58	53,7%	95	84,1%
Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas	2.020	13,7%	2.216	14,5%	-	-	-	-
Centro de protección con hogares independientes	734	5,0%	738	4,8%	-	-	-	-
Centro de protección (17 a 30 Plazas)	4.327	29,3%	4.485	29,3%	18	16,7%	18	15,9%
Centro de protección de más de 30 plazas	2.283	15,5%	2.221	14,5%	32	29,6%	-	-

Fuente: elaboración propia.
* Es el porcentaje con respecto al total nacional. El resto de porcentajes están calculados en función de los centros totales de la Comunidad.

Se constata:

- El porcentaje de **Hogares** es muy superior a la media (80,0% frente al 61,8% en el conjunto de España). La Rioja es la Comunidad con mayor proporción de centros de esta tipología.
- A diferencia de lo que sucedía en 2021, no hay ya en La Rioja **Centros de más de 30 plazas**.
- El único **Centro de 17 a 30 plazas** en esta Comunidad concentra el 15,9% de las plazas, el 15,9% del total. La proporción de plazas en centros de gran escala en el conjunto nacional es casi el doble (29,3%).

B.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales sobre programas de atención de centros

Las Tablas 6 y 7 exponen la comparativa de datos entre La Rioja y el conjunto de España sobre los programas de atención desarrollados, en número y porcentaje de centros, y en número y porcentaje de plazas. Los porcentajes de la Comunidad Autónoma están en función de los centros totales de la misma.

Tabla 6. Comparativa de datos nacionales y de La Rioja según los programas de atención

Centros	España				La Rioja			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**
Atención residencial básica	705	64,9%	726	63,7%	5	50,0%	8	61,5%
Preparación a la emancipación	124	11,4%	144	12,6%	3	30,0%	3	23,1%
Primera acogida	79	7,3%	87	7,6%	1	10,0%	1	7,7%
Diversidad funcional	47	4,3%	40	3,5%	-	-	-	-
Problemas de conducta	95	8,7%	101	8,9%	-	-	-	-
At. especializada a otros colectivos	37	3,4%	41	3,6%	1	10,0%	1	7,7%

Fuente: elaboración propia.

Tabla 7. Comparativa de datos nacionales y de La Rioja según plazas por programa de atención

Plazas	España				La Rioja			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**
Atención residencial básica	9.469	64,2%	9.707	63,5%	59	54,6%	64	56,6%
Preparación a la emancipación	1.147	7,8%	1.243	8,1%	23	21,3%	23	20,4%
Primera acogida	1.710	11,6%	1.865	12,2%	8	7,4%	8	7,1%
Diversidad funcional	472	3,2%	450	2,9%	-	-	-	-
Problemas de conducta	1.269	8,6%	1.314	8,6%	-	-	-	-
At. especializada a otros colectivos	692	4,7%	711	4,7%	18	16,7%	18	15,9%

Fuente: elaboración propia.

Al compararse los programas de atención se constata:

- La Rioja se sitúa en la media en cuanto al programa de **atención residencial básica** (61,5% frente al 63,7% en España).
- Está muy por encima en **preparación a la emancipación** (23,1% de los centros frente al 12,6%). Es la segunda Comunidad con mayor porcentaje de centros de esta última tipología.

4.12.2. Conclusiones de centros de protección

El total de centros analizados en La Rioja, según su estructura y programas de atención, es de **13 centros**. Disponen de **113 plazas**, por lo que su tamaño medio es de **8,7 plazas por centro**, claramente por debajo tanto del conjunto de centros (14,2) como del conjunto de centros, excluidos los específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados (13,4).

En comparación con 2021, La Rioja es la Comunidad que mayor reducción ha experimentado en el tamaño medio de sus centros, que pasan de 10,8 a 8,7 plazas por centro.

En relación con las estructuras de centros de protección según las tipologías consensuadas, se observa:

- Todos los centros, salvo uno, son **Hogares de protección**. La Rioja es la segunda Comunidad con mayor proporción de centros de esta tipología (80%).
- La Rioja es una de las cinco CC.AA. que carecen de **Centros de más de 30 plazas** (una de las cuatro CC.AA., excluyendo **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**).

En lo que se refiere los a programas de atención según las tipologías consensuadas, se observa:

- Las tipologías de programas de atención de centros de La Rioja son coincidentes con las consensuadas.
- Destaca en el peso de sus **Centros de preparación a la emancipación** (23,1% de los centros frente al 12,6% nacional). Es la segunda Comunidad con mayor porcentaje de centros de esta última tipología.
- La Rioja se caracteriza por la baja especialización de su red de centros. El criterio fundamental de diversificación es la edad, en función de la cual esta Comunidad distingue entre los **Centros de atención residencial básica**, y los de **preparación a la emancipación**.
- La Rioja es una de las siete CC.AA. que todavía tienen centros para la primera infancia, contabilizados como **Centros de atención especializada a otros colectivos**.
- No hay **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**.

4.12.3. Resultados del análisis de la normativa de La Rioja de los centros de acogimiento residencial

I.- Marco normativo. Otras fuentes

A.- Normativa general de servicios sociales

- Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja (BOE, 16 enero 2010; BOR, 28 diciembre); versión vigente 30-12-2023.
- Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales (BOR, 6 mayo); versión vigente 16/10/2024.

- Decreto 6/2000, de 4 de febrero, por el que se regula el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Servicios Sociales (BOR, 8 febrero); versión vigente 12/3/2011.

B.- Normativa especial de protección de los menores; en especial, el acogimiento residencial

- Ley 1/2006, de 28 de febrero, de protección de menores de La Rioja (BOE, 23 marzo; BOR, 9 marzo 2006); versión 1/2/2021.
- Decreto 108/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento sobre intervención de las administraciones públicas de La Rioja en la protección y guarda de los menores (BOR, 31 julio).
- Decreto 32/2007, de 25 de mayo, por el que se aprueba el reglamento por el que se constituye el Registro de Protección de Menores (BOR, 29 mayo 2007).

C.- Otras fuentes

A efectos de comprobar la aplicación y la ejecución administrativa de la normativa, poniendo el foco en los centros residenciales tipo HOGAR, se consulta el expediente de Contratación Pública siguiente:

- N° 20-7-2.01-0017/2022, que se puede buscar por su número en el siguiente enlace: https://www.larioja.org/contratacion-publica/es/licitaciones/consulta-expedientes .

II.- Normativa sobre tipología de centros

La Ley 1/2006 de protección de menores de La Rioja regula el acogimiento residencial en la *Sección 3ª Del acogi*miento *residencial* del *Capítulo IV Del acogimiento del Título III De la guarda de los menores* (arts. 87-91). *"El acogimiento residencial comporta el ingreso de un menor en un centro residencial (…) conforme a sus características, con la finalidad de recibir la atención, educación y formación adecuadas (…) conlleva la atribución del ejercicio de la guarda del menor al Director del centro o institución (…) Se adoptará esta medida cuando el acogimiento familiar no resulte posible o aconsejable, atendiendo siempre al interés superior del menor, y por el tiempo que sea estrictamente necesario"* (cfr. art 87.1-3 Ley 1/2006). Respecto del procedimiento de ingreso, la Ley 1/2006, que atribuye la competencia a la administración autonómica para determinar el centro residencial concreto en que se efectúe el ingreso *"en función de la disponibilidad de plazas, las características de los centros y las circunstancias personales del menor, atendiendo siempre a su interés superior"* (art. 88.2 Ley 1/2006).

El art. 89 de la Ley 1/2006 regula el régimen de los centros de acogimiento residencial de menores y el art. 90, la organización de los centros de acogimiento, en el que se prevé que los centros podrán ser de diverso tipo según las características de la población a que atiendan y que los centros se organicen *"en unidades de convivencia reducidas, a fin de favorecer la atención de las necesidades del menor, su desarrollo integral, el respeto a su identidad e intimidad y el establecimiento de relaciones afectivas personalizadas"* (art. 90.2 Ley 1/2006). Finalmente, se prevé centros residenciales específicos para cubrir necesidades especiales como graves discapacidades, atención de toxicomanías, graves problemas de conducta y, en caso de no existir en La Rioja el recurso necesario, se acordará el acogimiento en un centro adecuado de otra Comunidad Autónoma (cfr. art. 91 Ley 1/2006).

A) Por la titularidad del centro

Atendiendo al citado art 89.1 de la Ley 1/2006, los centros pueden ser:

- **Centros de titularidad pública y gestión directa de la administración autonómica.**
- **Centros de titularidad pública o privada, gestionados por entidades colaboradoras públicas o privadas sin ánimo de lucro**. Su regulación con rango de ley está contemplada en el *Título V Iniciativa social e instituciones colaboradoras* (arts. 106-111 Ley 1/2006).

B) Por la estructura del centro

La tipología por la estructura del centro no está recogida expresamente en la normativa autonómica. De la gestión actual del sistema de protección, pueden distinguirse sin concreción cuantitativa de la capacidad de los centros de protección los tipos siguientes:

- **Piso hogar de protección de menores.** Son los centros de acogimiento residencial de reducido tamaño y en viviendas normalizadas.
- **Centro residencial**. Son los centros de acogimiento residencial de tamaño superior, sito en edificaciones específicas.

C) Por la naturaleza del programa que desarrolla

La tipología de los centros por el programa que desarrollan tampoco está contemplada de forma expresa y ordenada en la normativa autonómica, sino que se aluden a distintos programas en diversas normas de forma incompleta y poco sistemática, integrándolas cabría distinguir:

- **Acogimiento residencial básico**. *"Ejercer la guarda del menor mediante su ingreso en un centro de protección adecuado a sus características, con la finalidad*

de recibir la atención, educación y formación adecuadas y promover su desarrollo personal e *integración social"* (cfr. 2.1.1.4. Servicio de acogimiento residencial del Anexo Cartera de Servicios y Prestaciones del Sistema Público riojano de Servicios Sociales del Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones Sistema Público Riojano de Servicios Sociales). A su vez, el acogimiento residencial básico puede efectuarse en **Piso hogar de protección de menores**, en **Centro Residencial** o en **Residencia de primera infancia**.

- **Centros residenciales especializados.** Son los centros residenciales para cubrir necesidades especiales, contemplados en el citado art. 91 de la Ley 1/2016.
- **Pisos de acogida inmediata**. Son los centros de atención inmediata para preservar la vida, la integridad física o moral o la salud del menor (cfr. 2.1.1.3. Servicio de atención inmediata de menores del Anexo Cartera de Servicios y Prestaciones del Sistema Público riojano de Servicios Sociales del citado Decreto 31/2011).

III.- Normativa sobre organización de los centros. Indicación sumaria

La norma de referencia de rango legal está constituida por los arts. 89 y 90 de la Ley 1/2016. Su desarrollo reglamentario se encuentra en el Capítulo IV *Régimen de los Centros de Acogida* del Título II De la guarda de los menores por la administración del Decreto 108/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento sobre intervención de las administraciones públicas de La Rioja en la protección y guarda de los menores (arts. 55-63). Se contempla, entre otros extremos, el proyecto socioeducativo general (con programas de preparación para el ingreso, de preparación para la salida y programas específicos si se trata de centros especializados) y el reglamento de régimen interior.

IV.- Normativa sobre habilitación y registro de centros. Indicación sumaria

La norma de referencia de rango legal está constituida por los arts. 89 y 107-111 de la Ley 1/2016. Está desarrollada reglamentariamente, en cuanto al Registro de Entidades Colaboradoras, por el Decreto 32/2007, de 25 de mayo, por el que se aprueba el reglamento por el que se constituye el Registro de Protección de Menores (arts. 14-15).

Además, se aplican supletoriamente la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja, cuyo art. 62.1 establece que las entidades de servicios sociales que vayan a establecer, prestar o gestionar centros y/o servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja estarán sujetas a los regímenes de registro, autorización y acreditación establecidos en esta ley (arts. 63-73) y en sus disposiciones reglamentarias (Decreto 6/2000, de 4 de febrero, por el que se regula el Registro de Entiedades, Centros y Servicios de Servicios Sociales y la Orden de 26 de julio de 1994,

d la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se desarrolla el registro y autorización de Entidades, Servicios y Centros de Acción Social y Servicios Sociales).

V.- Marco legal básico de la provisión de servicios de acogimiento residencial: Contratación. Indicación sumaria

La normativa básica con rango de ley se encuentra en el art. 106 de la Ley 1/2006 que contempla el fomento de la iniciativa social, que se remite a la legislación sobre contratos administrativos. Asimismo, resulta aplicable la Ley 7/2009 de Servicios Sociales, en particular, el *Capítulo II Iniciativa privada en los servicios sociales, formas de prestación y régimen de concierto social* del *Título VII Iniciativa en los servicios sociales y formas de prestación de los servicios sociales* (arts. 61-61 quater).

Sin embargo, el expediente de contratación analizado (cfr. C.- Otras fuentes) es una contratación por procedimiento abierto del servicio de acogimiento residencial; en él se aprecia cumplimiento del marco normativo de la contratación y de la protección de menores. Resulta también coherente con la tipologías de centros aludida en la normativa de protección.

VI.- Normativa sobre sistemas de supervisión del cumplimiento de las funciones por los centros. Indicación sumaria

La norma de referencia con rango de ley está constituida por los art. 89.2 y 110 de la Ley 1/2006. Asimismo, es aplicable la Ley 7/2009 de Servicios Sociales (arts. 74-79).

VII.- Conformidad de la normativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja con los resultados del estudio de consenso.

De forma gráfica y esquemática, se recoge la conformidad de la normativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja con los resultados alcanzados en el estudio de consenso mediante la Tabla 8.

Tabla 8. Conformidad de la normativa de La Rioja con los resultados del estudio de consenso

Consenso sobre normativa del Sistema de Protección de Menores	Conformidad	Conformidad parcial	No hay conformidad
Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales	✓		
Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015		✓	
Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica		✓	

Consenso sobre normativa del Sistema de Protección de Menores	Conformidad	Conformidad parcial	No hay conformidad
Los decretos autonómicos desarrollaran los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución	✓		
Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores			x
Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores	✓		
Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores		✓	
Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras	✓		
Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros	✓		
Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros		✓	
La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general del acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario		✓	

A pesar de la antigüedad de la normativa riojana con rango de ley (2006), cabe apreciar su conformidad con el ítem **Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales**, porque la normativa riojana y los principios que la inspiran responden a los estándares internacionales (preferencia del acogimiento familiar, acogimiento residencial en centros con unidades de convivencia reducidas, atención individualizada de calidad atendiendo al interés superior del menor). Asimismo, se puede apreciar la conformidad parcial con el ítem **Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015**, dado que hay coincidencia fundamental en los principios inspiradores, aunque la normativa resulte incompleta.

En cambio, solo cabe apreciar la conformidad parcial de los ítems **Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica y Los decretos autonómicos desarrollan los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución**, porque tanto la normativa legal como reglamentaria adolece de la debida actualización y resulta insuficiente.

No consta la existencia de Plan de Infancia en la Comunidad autónoma riojana, por tanto, no cabe apreciar la conformidad con el ítem **Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores**, ya que anteriormente se aprobó el IV Plan de Infancia y Adolescencia con enfoque basado en Derechos Humanos 2018-2021 y entre las actividades que se planteaban era la de reformar la Ley de infancia. Se presentó así en el 2018 un Anteproyecto de Ley de Protección de Menores de La Rioja que caducó cuando se

disolvió la Asamblea Legislativa en 2019 y no se ha vuelto a presentar iniciativa en este sentido.

Respecto de los ítems referidos a **Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores** y a **Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores**, se califica la normativa como conforme con ellos, si bien cabe estimar como parcial la conformidad con el referido al Procedimiento dado que no es específico para centros de menores, dado la incompleta regulación del Decreto 32/2007 que solo contempla el Registro de las Entidades colaboradoras.

También se cumple con el ítem **Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras;** los contratos consultados aplican la normativa sobre los centros de protección con la debida flexibilidad y adaptabilidad a las circunstancias.

Asimismo, la normativa riojana cumple con los ítems **Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros** y **Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros**, si bien, respecto del segundo, solo cabe apreciar la conformidad parcial, porque no existe un procedimiento específico para los centros de protección de los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, respecto del ítem **La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general del acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario**, se concluye una valoración de de conformidad parcial, dado que las normas riojanas con rango de ley se ciñen a la caracterización general del acogimiento residencial, sin menoscabo de la formulación de los principios que informen el sistema de protección, pero la normativa reglamentaria sobre tipología de los centros es parcial, incompleta y dispersa.

VIII.- Conclusiones sobre normativa de los centros de protección

- La normativa riojana del acogimiento residencial, tanto de rango legal como de nivel reglamentario, **está alineada suficientemente con los estándares internacionales y los principios informadores de la legislación estatal del sistema de protección de menores de 2015**.
- Sería conveniente la actualización de la **normativa tanto con rango de ley como reglamentaria**.
- Asimismo, sería conveniente que normativamente se estableciera una **preferencia por los centros tipo hogar de protección** para lograr un sistema más acorde con los estándares internacionales.

4.13. COMUNIDAD DE MADRID

4.13.1. Resultados del estudio de estructuras y programas de atención de centros

I.- Datos básicos de estructuras de centros y programas de atención de la Comunidad de Madrid

Del total de centros de acogimiento residencial registrados en España en este estudio, **el 7,4% se corresponden a la Comunidad de Madrid**. En valores absolutos, **102 centros con un total de 1.894 plazas, una media de 18,6 plazas por centro**,

La Comunidad de Madrid dispone de un elevado número de centros de gestión pública, 23, el 22,6% del total. Estos centros concentran cerca de la mitad de plazas, el 45,8%. Su tamaño medio es de 32,6 plazas, frente a las 14,5 plazas por centro en los 79 centros gestionados por entidades colaboradoras.

De los 102 centros, 62 se ubican en la capital. El 84,3% se encuentran en localidades de más de 50.000 habitantes. En contraste, hay seis centros en tres municipios de menos de 5.000 habitantes, tres de ellos centros de gran escala (17 a 30 plazas).

II.- Comparación con los datos del I Estudio de centros (2021)

La Comunidad de Madrid disponía en 2021 de 93 centros, nueve menos que en 2024. El número de plazas era de 1.853, 41 menos que en 2024. La media era de 19,9 plazas por centro, por lo que se registra una **reducción de 1,3 plazas por centro** entre 2021 y 2024.

Las principales novedades han sido:

- Cierre de una *Residencia* de *atención a la primera infancia* de gestión pública.
- Reducción del tamaño de otra *Residencia* de *atención a la primera infancia,* gestionada por una entidad colaboradora (de 33 a 25 plazas).
- Existen cuatro nuevos **Centros de preparación a la emancipación**.
- Se ha abierto un **Centro de atención a menores con problemas de conducta**.
- Creación de cinco nuevos **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**.

Con el citado cierre de una *Residencia* de gestión pública y la apertura de nuevos centros a cargo de entidades colaboradoras, el porcentaje de centros de gestión pública ha disminuido del 25,8% al 22,6%.

III.- Tipologías de centros de la Comunidad de Madrid según la normativa autonómica

Para conocer el detalle de la definición de las tipologías de centros de acogimiento residencial en relación con la estructura de centros y programas de atención de la Comunidad de Madrid, se indica en la Tabla 1 según consta en la normativa autonómica (Ley 4/2023 y Decreto 88/1998).

Tabla 1. Definición de tipologías de centros de protección de la Comunidad de Madrid

Definiciones de tipologías de centros de protección en la Comunidad de Madrid	
Hogares	Acogen en centros de pequeño tamaño y ambiente familiar a niños/as y adolescentes para los que se prevé un largo internamiento por dificultad para conseguir otras alternativas.
Residencias Infantiles	Acogen a niños/as mayores de tres años y adolescentes, con carácter temporal, en tanto se les proporciona una alternativa a la residencia.
Residencias de Primera Infancia	Acogen a niños/as en edades comprendidas entre cero y seis años, con carácter temporal, en tanto se les proporciona una alternativa a la residencia.
Residencias y Pisos Juveniles (Recursos de adolescentes)	Acogen a adolescentes de catorce años en adelante, en tanto adquieren la formación personal necesaria para lograr su autonomía e incorporación social. Podrán ser de mujeres, de varones o mixtas.
Residencias especializadas	Acogen a niños/as y adolescentes cuyas especiales necesidades exigen una atención profesional especializada en tanto pueden ser atendidos por un recurso más normalizado.
Centros de Primera Acogida (pudiendo especializarse)	Acogen a niños/as y adolescentes que ingresan por procedimiento de urgencia, realizan un estudio valorativo de la situación y proponen a la Comisión de Tutela del Menor la medida más adecuada.

Fuente: elaboración propia, a partir del Decreto 88/1998 actualizado con la Ley 4/2023.

Según se lee en las especificaciones de la tipología de centros de protección en la Comunidad de Madrid, se señala como relevante en relación con el objeto de investigación que:

- La nueva Ley 4/2023 remite al desarrollo reglamentario las tipologías de los centros, como todavía no se ha realizado sigue vigente el Decreto 88/1998; sin embargo, la Ley cambia la denominación (Centros de Primera acogida) y prevé que según su forma puedan ser *"residencias de primera infancia, residencias infantiles, hogares, unidades de convivencia para adolescentes, centros específicos y residencias para menores con discapacidad"*.

- No se señala con claridad el número de plazas en cada tipo de centro, ni la existencia de unidades de convivencia en recursos de mayor tamaño.
- Se indica la necesidad de contar con centros en entornos normalizados para la integración de los menores.
- Se especifica el acogimiento en *Residencias* con carácter temporal, y el acogimiento en *Hogares* para internamientos más largos y mantenidos en el tiempo, en un ambiente familiar propiciado por centros de pequeño tamaño.
- Existen diversos recursos especializados, como la atención a discapacidad y problemas de conducta.
- También destacan los recursos específicos para adolescentes donde se les forma para el logro de su autonomía personal y laboral.

IV.- Análisis de los centros de protección de la Comunidad de Madrid según las tipologías consensuadas

El análisis sobre la estructura de centros, así como de los programas de atención, se hace sobre **78 centros** de la Comunidad de Madrid, que **disponen de 1.540 plazas**, excluyendo los 24 **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados. La media es de 19,7 plazas por centro de protección.**

En 2021 había cuatro centros menos que en 2024, un total de 74, con 1.550 plazas, diez más que en 2024. La media era de 20,9 plazas por centro. El tamaño medio de estos centros se ha reducido, por tanto, en más de una plaza por centro, cuando no se incluyen en el análisis los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**.

A.- Análisis de las estructuras de centros

Como estrategia de análisis de la estructura de centros se expone una tabla de doble entrada (Tabla 2) que cruza la tipología de centros según el Decreto 88/1998 de la Comunidad de Madrid, y el modelo de estructura de centros consensuada por las Comunidades Autónomas en el marco del I Estudio de los centros. El objetivo es exponer la relación entre tipologías de centros para facilitar su correcta interpretación.

De esta manera, se logra clasificar los centros de protección de la Comunidad de Madrid registrados en el estudio según su tamaño (número de plazas) y ubicación en orden a las distintas tipologías de centros de protección acordadas en el estudio de consenso.

Tabla 2. Centros de protección de la Comunidad de Madrid según las tipologías consensuadas de estructuras de centros, 2024

Comunidad de Madrid	Clasificación según tipología de estructura de centros						
	Hogar/ piso de protección (hasta 10 plazas)	**Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas**	**Centro de protección con hogares independientes (hasta 10 plazas)**	**Centro de protección con unidades de convivencia (17-30 plazas)**	**Centro de protección con unidades de convivencia (más de 30 plazas)**	**Centro de protección sin unidades de convivencia (17-30 plazas)**	**Centro de protección sin unidades de convivencia (más de 30 plazas)**
Hogares	17	2	2	1		1	1
Residencias Infantiles		2		2	10	4	
Residencias de Primera Infancia				1	1		
Residencias y Pisos de Adolescentes	13	3					1
Residencias especializadas	8	2		3	3		
Centros de de primera acogida					2		
Totales	**38**	**9**	**2**	**7**	**16**	**5**	**1**

Fuente: elaboración propia.

Una vez realizada la conversión de las tipologías autonómicas de centros a las consensuadas por las CC.AA., se presenta la distribución de centros y plazas en la Comunidad de Madrid, comparando los resultados en 2021 y en 2024 (Figura 1).

Figura 1. Centros y plazas de protección de la Comunidad de Madrid según las tipologías de centros consensuadas por las Comunidades Autónomas

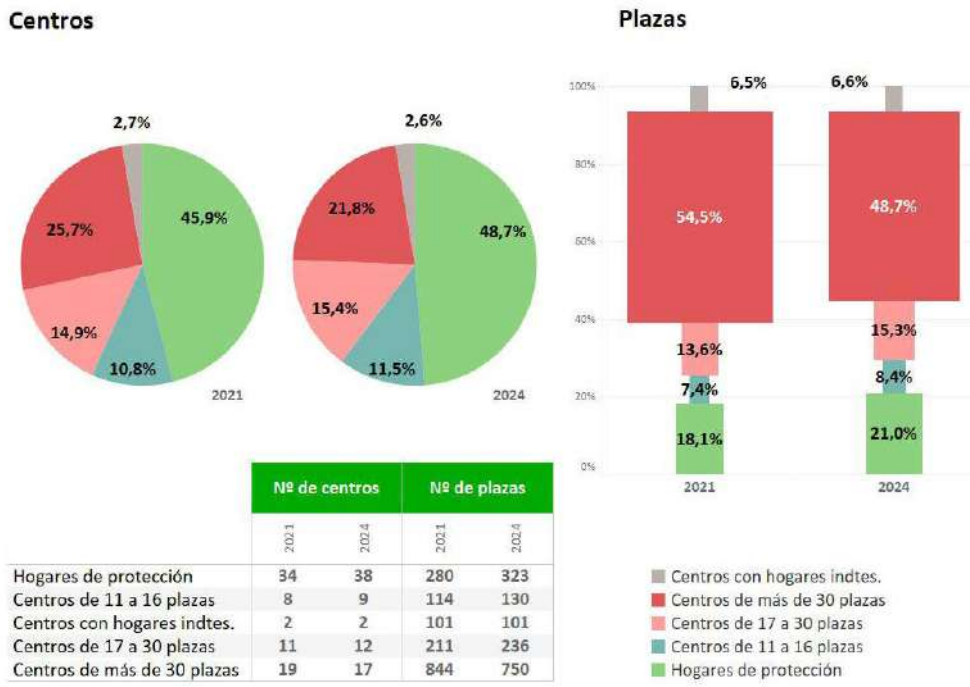

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Hogares de protección	34	38	280	323
Centros de 11 a 16 plazas	8	9	114	130
Centros con hogares indtes.	2	2	101	101
Centros de 17 a 30 plazas	11	12	211	236
Centros de más de 30 plazas	19	17	844	750

Fuente: elaboración propia.

En comparación con 2021 hay cuatro **Hogares de protección** más que en 2021, 38 en total. Suman 323 plazas, 43 plazas más que entonces. Representan el 48,7% de los centros y el 21,0% de las plazas en la Comunidad de Madrid.

Existe una notable divergencia, sin embargo, entre la tipología consensuada por las CC.AA del **Hogar de protección** con el *Hogar* de la normativa autonómica. De estos 23 *Hogares*, según la tipología propia madrileña, la mayoría, 17, son **Hogares de protección**, pero también encontramos dos **Centros de 11 a 16 plazas**, dos **Centros con hogares independientes**, dos **Centros de 17 a 30 plazas** e incluso un **Centro de más de 30 plazas**.

La segunda estructura por tamaño es la de los **Centros de 11 a 16 plazas**, que pasan de ocho a nueve centros, el 11,5% del total. Disponen de 130 plazas, el 8,4%, 16 más que en 2021.

Hay un **Centro de 17 a 30 plazas** más que en 2021. No es un centro nuevo, sino que se trata de un centro que, en 2021, tenía más de 30 plazas.

Con la reducción de tamaño de un centro y el cierre de otro centro de similares características, se reduce de 19 a 17 el número de **Centros de más de 30 plazas.** Los centros de esta tipología pasan del 25,7% del total de centros en 2021 al 21,8% en 2024. Con ello dejan de concentrar más de la mitad de las plazas en la Comunidad de Madrid: del 54,4% del total de plazas en 2021, el porcentaje se reduce en 2021 al 48,7% de las plazas.

Con estos cambios, el 60,2% de los centros en la Comunidad de Madrid son de pequeña o mediana escala, frente al 56,7% en 2021. Estas dos tipologías concentran el 29,4% de las plazas, en comparación con el 25,5% en 2021.

Los centros de gran escala y escala muy grande, de manera combinada, agrupan el 37,2% de los centros y 64% de las plazas, cuando en 2021 sumaban el 40,6% de los centros y el 68,1% de las plazas.

De los 21 centros de gestión pública directa en la Comunidad de Madrid, 12 son **Centros de más de 30 plazas**.

B.- Análisis de los programas de atención de centros

Se presenta mediante una tabla de doble entrada el resultado de la comparación de los tipos de programas según la norma de la Comunidad de Madrid, y la clasificación de programas de atención consensuada por las CC.AA. (Tabla 3).

Tabla 3. Centros de protección de la Comunidad de Madrid según las tipologías de programas de atención consensuadas, 2024

Comunidad de Madrid	Clasificación según tipología de programas de atención					
	Centro de primera acogida	**Centro de Atención residencial básica**	**Centro de preparación a la emancipación**	**Centro de Atención a NNA con problemas de conducta**	**Centro de Atención a NNA con diversidad funcional**	**Centro de atención especializada otros colectivos de NNA**
Primera acogida	2					
Programa básico para NNA mayores de 3 años		41				
Primera Infancia						2
Recurso de adolescentes			17			
Programa especializado				2	10	4
Totales	**2**	**41**	**17**	**2**	**10**	**6**

Fuente: elaboración propia.

Una vez hecha la conversión de las tipologías de programas de atención, se presenta la distribución de centros y plazas de la Comunidad de Madrid según las tipologías consensuadas, comparando los resultados en 2021 y en 2024 (Figura 2).

Figura 2. Distribución de centros y plazas de la Comunidad de Madrid según las tipologías de programas consensuadas

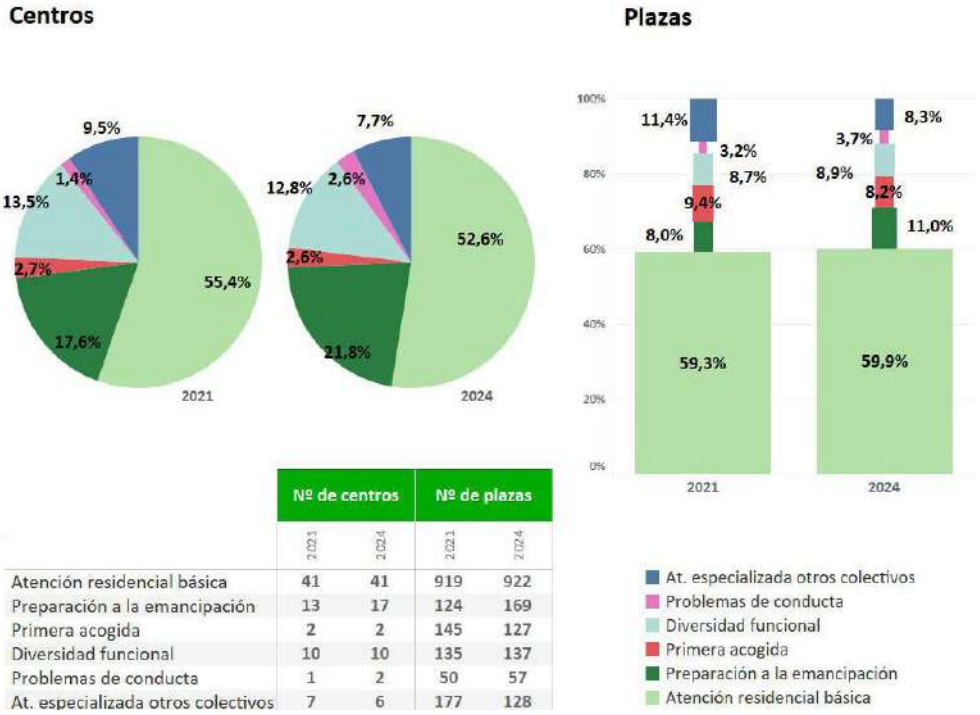

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Atención residencial básica	41	41	919	922
Preparación a la emancipación	13	17	124	169
Primera acogida	2	2	145	127
Diversidad funcional	10	10	135	137
Problemas de conducta	1	2	50	57
At. especializada otros colectivos	7	6	177	128

Fuente: elaboración propia.

Las tipologías de programas de atención de centros de la Comunidad de Madrid son ampliamente coincidentes con las consensuadas por las CC.AA.

La mayor parte de los centros, 41 (el 59,3% del total), son de **atención residencial básica.** Este programa concentra el 59,9% de las plazas, porcentaje unas décimas superior al que había en 2021, el 59,3%.

Destaca el elevado número de **Centros de preparación a la emancipación**, 17 en total. Son cuatro centros más que en 2021, cuando había 17. Suponen uno de cada cuatro centros en la Comunidad de Madrid, el 21,8% de sus centros). Este programa ha pasado del 8% al 11% de plazas.

Disminuye el número de plazas en **Centros de primera acogida**, de 145 a 127, a pesar de no variar el número de centros (dos). Esto se debe a que uno de los centros ha disminuido su tamaño, pasando de 90 a 72 plazas.

Hay diez **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional** (12,8%). Disponen de 137 plazas, el 8,9% del total (el 8,9%). Entre ellos, hay uno específico para edades de cero a seis años.

Los **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta** representan el 2,8% de los centros, se ha visto reforzado con la apertura de un segundo centro, que añade siete plazas a las 50 existentes en 2021. Son el 3,7% de las plazas en centros de esta Comunidad.

Los **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional** y los **Centros atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta** son "centros terapéuticos" adscritos a los *Programas terapéuticos*, según la terminología autonómica. De igual forma son "centros terapéuticos" los cuatro centros para la atención en salud mental, clasificados según las tipologías consensuadas como **Centros de atención especializada a otros colectivos** (7,7% de los centros de Madrid).

Adicionalmente, dentro de **atención especializada a otros colectivos,** se incluyen dos centros de *Atención a la primera infancia.* Con respecto a 2021, resalta la clausura de uno centro de estas características (había tres) y la reducción de tamaño de otro, con lo que, en los dos centros de este programa que permanecen en funcionamiento, el número de plazas se ha reducido de 177 a 128.

C.- Distribución de los programas de atención según las estructuras de centros

En el siguiente gráfico, se muestra la distribución de estructura de centros, en función de los programas de atención, comparando los resultados en 2021 y en 2024 (Figura 3).

Figura 3. Centros de protección de la Comunidad de Madrid según las tipologías de programas y estructuras de centros consensuadas

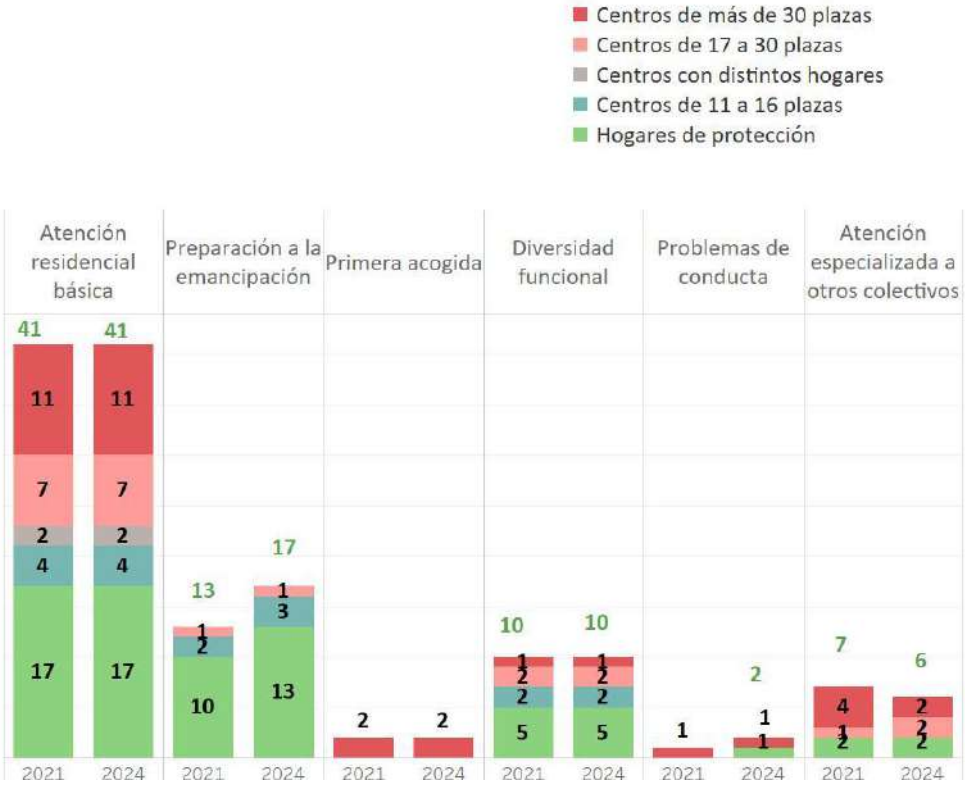

Fuente: elaboración propia.

De los 41 **Centros de atención residencial básica**, 17 son **Hogares** y 11, **Centros de más de 30 plazas**. Encontramos en el programa de **atención residencial básica** todo tipo de estructuras de centros, incluidos dos **Centros con hogares independientes**. En el agregado final, no hay cambios con respecto a 2021. El tamaño medio de los centros de este programa es de 22,5 plazas por centro.

La mayor parte de **Centros de preparación a la emancipación** son **Hogares de protección**. Si en 2021 había diez **Hogares** dedicados a este programa, en 2024 son 13. Se ha abierto también un tercer **Centro de 11 a 16 plazas**. El tamaño medio de los centros de este programa es de 8,9 plazas.

Los dos **Centros de primera acogida** son **Centros de más de 30 plazas**.

En cuanto a los **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional**, la mitad son **Hogares**. El tamaño medio de los centros de este programa es de 13,7 plazas.

Entre los **Centros de atención especializada a otros colectivos, hay cuatro centros especializados en salud mental. Dos son Hogares; los otros dos, Centros de 17 a 30 plazas**. Hay además dos centros de Atención a la primera infancia. Tienen, respectivamente, 25 y 38 plazas, por lo que se sitúan entre los centros de gran escala y escala muy grande. En 2021, había tres centros de Primera infancia; los tres excedían el umbral de las 30 plazas.

D.- Análisis de los Centros de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados

A finales de septiembre de 2024, se registraban en la Comunidad de Madrid **24 centros específicos para a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** con 354 plazas. El tamaño medio de estos centros es de 14,8 plazas, por debajo de las 19,7 plazas de media en el resto de centros de la Comunidad de Madrid y por debajo también de las 16,3 plazas de media en España en el conjunto de **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**.

Estos 24 centros representan el 10,2% del total de centros de estas características en España y el 9,3% de las plazas.

En términos relativos, representan el 23,5% del total de centros en la Comunidad de Madrid y el 18,7% del total de plazas. Es un porcentaje de centros superior a la media nacional (el 17,2% son específicos para niños, niñas y adolescentes no acompañados) pero un porcentaje ligeramente inferior en lo que respecta a las plazas (19,8% en el conjunto de España).

En 2021, había en la Comunidad de Madrid 19 centros de esta tipología, cinco menos que en 2024. Tenían 303 plazas, 49 menos. La media era de 15,9 plazas por centro, lo que indica una notable reducción de su tamaño medio.

Dentro de la categoría de **atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, nos encontramos con diversidad de estructuras:

- 11 **Hogares de protección**: 105 plazas.
- Diez **Centros de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas**: 116 plazas.
- Un **Centro de protección de 17 a 30 plazas con unidades de convivencia**: 26 plazas.
- Un **Centro de protección con unidades convivenciales mayor a 30 plazas**: 32 plazas.

- Un **Centro de protección sin unidades convivenciales mayor a 30 plazas**: 75 plazas.

Dentro de los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** de la Comunidad de Madrid, se puede hacer además una distinción según su especialización por programas de atención. Hay un **Centro de primera acogida**, otro de **atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta** y un **Centro de atención especializada a otros colectivos** para atención terapéutica. Existen además numerosos **Centros de preparación a la emancipación**, de tamaño normalmente reducido, lo que explica el menor tamaño medio de los centros de este programa en la Comunidad de Madrid.

Dos de estos 24 centros son de gestión pública, uno de 32 plazas y el otro, de 12.

En cuanto a ubicación geográfica, 21 centros se sitúan en Madrid y en otros municipios con más de 50.000 habitantes. No hay ningún **centro específico para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** en localidades por debajo de los 10.000 habitantes.

V.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales según las tipologías consensuadas

A.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales sobre estructura de centros

A continuación, se comparan las estructuras de centros de la Comunidad de Madrid con las del conjunto de CC.AA., tanto en lo que respecta a número y porcentaje de centros, como a número y porcentaje de plazas (Tablas 4 y 5). Se excluyen del análisis los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**.

Tabla 4. Comparativa de datos nacionales y de la Comunidad de Madrid según las estructuras de centros de protección en 2021 y 2024

Centros	España				Comunidad de Madrid			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**
Total de centros	1.087		1.139		74	6,8%*	78	6,9%*
Hogares de protección	669	61,5%	704	61,8%	34	45,9%	38	48,7%
Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas	148	13,6%	162	14,2%	8	10,8%	9	11,5%
Centro de protección con hogares independientes	20	1,8%	20	1,8%	2	2,7%	2	2,6%
Centro de protección (17 a 30 Plazas)	193	17,8%	198	17,4%	11	14,9%	12	15,4%
Centro de protección de más de 30 plazas	57	5,2%	55	4,8%	19	25,7%	17	21,8%

Fuente: elaboración propia.
* Es el porcentaje con respecto al total nacional. El resto de porcentajes están calculados en función de los centros totales de la Comunidad.

Tabla 5. Comparativa de datos nacionales y de la Comunidad de Madrid según plazas por estructura de centros de protección en 2021 y 2024

Plazas	España				Comunidad de Madrid			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**
Total de plazas	14.758		15.289		1.550	10,5%*	1.540	10,1%*
Hogares de protección	5.395	36,6%	5.630	36,8%	280	18,1%	323	21,0%
Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas	2.020	13,7%	2.216	14,5%	114	7,4%	130	8,4%
Centro de protección con hogares independientes	734	5,0%	738	4,8%	101	6,5%	101	6,6%
Centro de protección (17 a 30 Plazas)	4.327	29,3%	4.485	29,3%	211	13,6%	236	15,3%
Centro de protección de más de 30 plazas	2.283	15,5%	2.221	14,5%	844	54,5%	750	48,7%

Fuente: elaboración propia.
* Es el porcentaje con respecto al total nacional. El resto de porcentajes están calculados en función de los centros totales de la Comunidad.

Se constata que:

- El porcentaje de **Hogares** en la Comunidad de Madrid es muy inferior que en el conjunto nacional (48,7% frente al 61,8%). Poco más de dos de cada diez

plazas se encuentran en **Hogares**, mientras que en España son 3,7 plazas de cada diez.

- Es similar la proporción de **Centros de protección de 11 a 16 plazas** (11,5% frente a 14,2% en el conjunto de España).
- En cambio, el porcentaje de **Centros de protección de más de 30 plazas** supera ampliamente la media (21,8% frente a 4,8%).
- Los 17 **Centros de más de 30 plazas en la Comunidad de Madrid** suponen el 30,9% de todos los que existen en España. Si no se contabilizan los **Centros de primera acogida**, se localizan en Madrid 15 **Centros de más de 30 plazas**, más de uno de cada tres de todos los que existen en España (el 34,1%).
- Al comparar las diferencias en 2024 y en 2021, se constata que la disminución de la proporción de **Centros de más de 30 plazas** se ha producido con mayor intensidad en la Comunidad de Madrid (1,7 puntos porcentuales menos) que en el conjunto nacional (un punto porcentual menos). También ha aumentado con mayor intensidad el porcentaje de **Hogares** (2,9 puntos más, frente a 0,2 puntos en el conjunto de España).

B.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales sobre programas de atención de centros

Las Tablas 6 y 7 exponen una comparativa entre los programas de atención de la Comunidad de Madrid y del total de CC.AA., tanto en número y porcentaje de centros, como en número y porcentaje de plazas. Los porcentajes de la Comunidad Autónoma están en función de los centros totales de la misma.

Tabla 6. Comparativa de datos nacionales y de la Comunidad de Madrid según los programas de atención

Centros	España				Comunidad de Madrid			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Atención residencial básica	705	64,9%	726	63,7%	41	55,4%	41	52,6%
Preparación a la emancipación	124	11,4%	144	12,6%	13	17,6%	17	21,8%
Primera acogida	79	7,3%	87	7,6%	2	2,7%	2	2,6%
Diversidad funcional	47	4,3%	40	3,5%	10	13,5%	10	12,8%
Problemas de conducta	95	8,7%	101	8,9%	1	1,4%	2	2,6%
At. especializada a otros colectivos	37	3,4%	41	3,6%	7	9,5%	6	7,7%

Fuente: elaboración propia.

Tabla 7. Comparativa de datos nacionales y de la Comunidad de Madrid según plazas por programa de atención

Plazas	España				Comunidad de Madrid			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**
Atención residencial básica	9.469	64,2%	9.707	63,5%	919	59,3%	922	59,9%
Preparación a la emancipación	1.147	7,8%	1.243	8,1%	124	8,0%	169	11,0%
Primera acogida	1.710	11,6%	1.865	12,2%	145	9,4%	127	8,2%
Diversidad funcional	472	3,2%	450	2,9%	135	8,7%	137	8,9%
Problemas de conducta	1.269	8,6%	1.314	8,6%	50	3,2%	57	3,7%
At. especializada a otros colectivos	692	4,7%	711	4,7%	177	11,4%	65	4,2%

Fuente: elaboración propia.

- El porcentaje de **Centros de atención residencial básica** es más de diez puntos inferior en la Comunidad de Madrid. No obstante, si nos fijamos en las plazas, la diferencia se reduce considerablemente (59,9% frente al 63,5% en España). Esto se debe al mayor tamaño medio de estos centros en Madrid: 22,5 plazas por centro frente a 13,4.
- El porcentaje de **Centros de preparación a la emancipación** es, en cambio, muy superior a la media nacional, casi el doble (21,8% frente a 12,6%). Su tamaño medio es muy similar a la media (9,9 plazas frente a 9,3 en el conjunto de España).
- También hay que destacar el mayor peso de los **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional** en la Comunidad de Madrid: 12,8% frente al 3,5% a nivel nacional.
- La Comunidad de Madrid tiene un porcentaje de **Centros de atención a adolescentes con problemas de conducta** muy por debajo de la media (2,6% frente a 8,9%). En cambio, tienen un mayor peso los **Centros de atención especializada a otros colectivos** dedicados a salud mental.
- Al comparar con los datos de 2021, la Comunidad de Madrid sigue la tendencia general en la disminución del peso de **Centros de atención residencial básica** y el aumento del porcentaje de **Centros de preparación a la emancipación**; estos cambios se producen en Madrid de forma más acusada. En cambio, a diferencia de lo que sucede en el conjunto de España, en la Comunidad de Madrid no aumenta el número de **Centros de primera acogida**, ni disminuye el de **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional**.

4.13.2. Conclusiones de centros de protección

La Comunidad de Madrid cuenta con **102 centros** y **1.894 plazas**. Es la tercera Comunidad con mayor número de plazas, pero la quinta en número de centros.

El tamaño medio de sus centros es de **18,6 plazas por centro**, frente a una media de 13,9. Es la Comunidad con mayor ratio, sin embargo, es la tercera Comunidad que

mayor reducción ha experimentado en el tamaño medio de sus centros, que en 2021 era de 19,9 plazas, frente a la media nacional en aquel año de 14,1 plazas por centro.

El porcentaje de centros de gestión pública es claramente superior a la media nacional (22,6% de los centros frente al 12,2%). El tamaño medio de los centros de gestión pública en la Comunidad de Madrid (32,6 plazas por centro) supera ampliamente el tamaño medio de los centros gestionados por entidades colaboradoras (14,5 plazas por centro). Supera ampliamente el tamaño de las demás CC.AA. 22,5 plazas centro.

En cuanto a su ubicación, el 84,3% de los centros de la Comunidad de Madrid se localizan en la capital y en otras ciudades de tamaño superior a los 50.000 habitantes, frente a una media nacional del 64,5% de centros en ciudades de gran tamaño.

4.13.2.1. Conclusiones sobre estructuras y programas de atención en centros

El total de centros analizados en la Comunidad de Madrid, según su estructura y programas de atención, es de 78 centros con 1.540 plazas, excluyendo los 24 **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. La media de plazas por centro es de 19,7, muy por encima de la media nacional, de 13,4 plazas por centro. Es la Comunidad con mayor ratio, excluidas Ceuta y Melilla. En 2021, el tamaño medio de sus centros era de 20,9 plazas.

En relación con las estructuras de centros de protección según las tipologías consensuadas por las CC.AA., se observa:

- La tipología **Hogar de protección** no coincide con la tipología autonómica de *Hogar*, dentro de la cual se encuentran todo tipo de estructuras de centros, incluido un **Centro de más de 30 plazas**. Existe también una falta de definición de las estructuras de centros de protección de mediana y gran escala. Las Residencias infantiles tienen estructuras muy diversas y el 50% son **Centros de más de 30 plazas**. Esto hace evidente que centros de características muy diversas se estén agrupando en la misma tipología autonómica
- Madrid es una de las tres CC.AA. en las que los **Hogares de protección** constituyen menos de la mitad de los centros (48,7% frente al 61,8% nacional).
- Aunque desde 2021 ha sido la Comunidad que más ha disminuido su peso, los **Centros de protección con más de 30 plazas** representan un alto porcentaje de sus centros, superando ampliamente el porcentaje medio nacional. Madrid es la Comunidad con mayor proporción de este tipo de centros, (21,8% frente a 4,8% nacional). Suponen el 30,9% de todos los que existen en España. si se excluyen los centros de primera acogida es la que tiene mayor número de **centros de protección con más de 30 plazas.**
- El 60,2% de los centros en la Comunidad de Madrid son de pequeña o mediana escala, concentran el 29,4% de las plazas, Los centros de gran escala y escala muy grande, agrupan el 37,2% de los centros y 64% de las plazas.

En lo que se refiere a programas de atención según las tipologías consensuada por las CC.AA. se observa:

- Las tipologías de programas de atención de centros de Madrid son coincidentes con las consensuadas.
- La red de centros de la Comunidad de Madrid se caracteriza por su elevado grado de diversificación. Es una de las siete CC.AA. que dispone de centros que aplican, como programa principal, cada una de las seis tipologías de programas consensuadas, además de **atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. Hay también dos centros específicos para la *Primera infancia*, uno menos que en 2021 (el número de plazas para *Primera infancia* se reduce de 112 a 63).
- Los **Centros de atención residencial básica** representan el 52,6% de los centros en la Comunidad y se imparten en todo tipo de estructuras de centros, presentan un tamaño medio muy alto de 22,5 plazas por centro.
- Destaca la importancia de los **Centros de preparación a la emancipación**. Madrid es la tercera Comunidad con mayor porcentaje de centros destinados a este programa (21,8 frente a 12,6% nacional). La diferenciación por edades es por tanto un criterio relevante en la diversificación de los centros en la Comunidad de Madrid.
- Destaca también el elevado número de **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional** (12,8 frente al 3,5% nacional).
- El porcentaje de **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta** es muy inferior a la media nacional, pero es mayor la proporción de **Centros de atención especializada a otros colectivos** especializados en salud mental.

Al analizar de forma diferenciada la atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, se constata:

- Existen en Madrid **24 Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.** Disponen de **354 plazas**, lo que supone un tamaño medio de 14,8 plazas por centro, por debajo de las 19,7 plazas de media en el resto de centros de la Comunidad de Madrid y por debajo también de las 16,3 plazas de media en el conjunto de **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** en España.
- En comparación con 2021, ha aumentado en cinco el número de centros (había 19) y en 49, el número de plazas (había 303). El tamaño medio de los centros era de 15,9 plazas, lo que indica que se ha producido una disminución de 1,1 plazas por centro.
- Estos centros suponen el 23,5% del total de centros de la Comunidad de Madrid y el 18,7% del total de plazas. Es un porcentaje de centros superior a la media nacional (el 17,2% de centros en España son específicos para niños,

niñas y adolescentes no acompañados), aunque un porcentaje ligeramente inferior en lo que respecta a las plazas (19,8% en el conjunto de España).

- Los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** se subdividen en distintos programas de atención: **primera acogida**, **preparación a la emancipación**, **atención a adolescentes con problemas de conducta** y **atención especializada a otros colectivos** de tipo terapéutico.

4.13.3. Resultados del análisis de la normativa de Madrid de los centros de acogimiento residencial

I.- Marco normativo. Otras fuentes

A.- Normativa general de servicios sociales

- Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid (BOE, 7 junio 2023; BOCM, 22 diciembre).
- Orden 2372/2023, de 25 de julio, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid (BOCM, 1 agosto). El art. 14 prescribe que para las clasificaciones de los centros y servicios de atención social, así como los requisitos básicos que deben reunir, se estará al art. 4 de la Orden 613/1990 y al Anexo I de la orden 612/1990.
- Decreto 2/1990, de 26 de enero, del Consejo de Gobierno, regulador del régimen jurídico aplicable a los conciertos, subvenciones y ayudas en materia de servicios sociales (BOCM, 7 febrero, corr. err. 22 febrero).
- Decreto 21/2015, 16 de abril, por el que se aprueba el reglamento regulador de los procedimientos de autorización administrativa y comunicación previa para los centros de acción social en la Comunidad Madrid, y la inscripción en el Registro de entidades centros y servicios (BOCM, 17 abril corr. err. 30 abril 2015); versión 6/4/23.
- Orden 612/1990, de 6 de noviembre, de la Consejería de Integración Social, por la que se desarrolla el Decreto 91/1990, de 26 de octubre, relativo al Régimen de Autorización de Servicios y Centros de Acción Social y Servicios Sociales (BOCM, 15 noviembre corr. err. 11 diciembre 1991); versión vigente 18/4/2015. Vid. Art. 14 Orden 2372/2023 citada arriba.
- Orden 613/90, 6 de noviembre, de la Consejería de integración Social, por la que se desarrolla el decreto 6/90 del 26 de enero creador del registro de entidades que desarrollan actividades en el campo de la acción social y servicios

sociales (BOCM, 21 enero 1991, corr. err. 6 febrero 1991). Vid. Art. 14 Orden 2372/2023 citada arriba.

- Decreto 226/2003, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Directores de Centros de Servicios Sociales de Iniciativa Privada de la Comunidad de Madrid (BOCM, 18 noviembre).

B.- Normativa especial de protección de la infancia y la adolescencia; en especial, el acogimiento residencial

- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid (BOE, 16 junio; BOCM, 27 marzo).
- Decreto 88/1998, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto de las Residencias de atención a la Infancia y adolescencia (BOCM, 29 mayo).

C.- Otras fuentes

A efectos de comprobar la aplicación y la ejecución administrativa de la normativa, poniendo el foco en los centros residenciales tipo HOGAR, se consultan los siguientes Acuerdos Marco:

- Acuerdo Marco (Nº Exp. AM-002/2020–HOGARES) que fija las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos de servicios de "Acogimiento residencial en hogares de menores de 0 a 18 años atendidos, con cargo a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad". Cláusulas administrativas y Pliego de prescripciones técnicas.
- Acuerdo Marco (Nº Exp. AM-001/2021–ADOLESCENTES) que fija las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos de servicios de "Acogimiento residencial de adolescentes atendidos con cargo a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad". Cláusulas administrativas y Pliego de prescripciones técnicas.

También se han consultado:

- Orden 2943/2022, de 13 de diciembre, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, por la que se aprueba el Plan de Calidad e Inspección de Servicios Sociales en la Comunidad de Madrid para el período 2023-2024 (BOCM, 16 diciembre).
- El Plan de Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid (2017-2021): (https://www.comunidad.madrid/transparencia/sites/default/files/plan/document/plan_de_infancia_y_adolescencia_publicamadrid.pdf).
- Protocolos de actuación en el Acogimiento residencial, 2018.

- El Estatuto del guardador en Acogimiento Residencial, de 1 de noviembre 2015, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, cuyo valor normativo no se expresa y puede consultarse WEB de la Consejería de Familia, Juventud y Servicios Sociales de la CAM: (https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/estatuto_del_guardador.pdf).

II.- Normativa sobre tipología de centros

La nueva Ley 4/2023 de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, dedica al acogimiento residencial la *Sección 3ª Acogimiento residencial* del *Capítulo VI El acogimiento* del *Título III Del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*. El acogimiento residencial se considera como medida subsidiaria al acogimiento familiar (cfr. Art. 91 Ley 4/2023). La citada Sección 3ª consta de cinco artículos. El primero sobre medida de acogimiento residencial, que define el acogimiento residencial como *"el modo de ejercicio de una medida de protección en el que la guarda se ejerce por la dirección del centro de protección en el que el niño se encuentra acogido" (art. 103.1 Ley 4/2023).* El segundo artículo regula los principios de actuación de los centros, de los cuales el primero enunciado es el de la*l "desinstitucionalización".* (art. 104 Ley 4/2023) El tercer precepto se refiere el régimen de funcionamiento de los centros de acogimiento residencial (art. 105 Ley 4/2023). El cuarto aborda la tipología de los centros de acogimiento residencial (art. 106 Ley 4/2023). Y finalmente, el quinto precepto regula las familias colaboradoras y contempla la colaboración de familias para dotar a los niños en acogimiento residencial de una referencia familiar (cfr. art. 107.1 Ley 4/2023).

La regulación legal de la tipología de los centros de acogimiento residencial del art. 106 de la Ley 4/2023 plantea diversas cuestiones atinentes a este estudio que pasamos a exponer. En primer lugar, se establece que *"[l]os centros de protección podrán tener diferentes tipologías que se establecerán y regularán reglamentariamente. En todo caso, deberán disponer del número adecuado de plazas para favorecer que la atención que se presta a los niños y el ambiente en el que viven sean similares a los de un núcleo familiar"* (art. 106.1 Ley 4/2023), en conexión con ello se prevé que *"la entidad pública de protección competente podrá crear o concertar en cada momento los centros que considere adecuados para atender a las necesidades"* de los niños con medidas de protección (cfr. Art. 106.6 Ley 4/2023). En segundo lugar, define alguna tipología concreta; así, *"los centros de acogimiento residencial se clasificarán en virtud de sus características funcionales, pudiendo ser centros de primera acogida y centros de acogida general"* (art. 106.2 Ley 4/2023). Seguidamente se caracterizan los centros de primera acogida (cfr. Art. 106.3 y 4 Ley 4/2023) y, en función de la forma que adopten y sin perjuicio del desarrollo reglamentario de las diferentes tipologías, podrán ser *"residencias de primera infancia, residencias infantiles, hogares, unidades de convivencia para adolescentes, centros específicos y residencias para menores con discapacidad"* (art. 106.5 ab initio Ley 4/2023).

Ahora bien, todavía no se ha efectuado el desarrollo reglamentario previsto en el art. 106.1 de la Ley 4/2023; por tanto, mantiene vigor en todo lo que no se opone a la Ley, el Decreto 88/1998 por el que se aprueba el Estatuto de las Residencias de atención a la Infancia y adolescencia. Por otra parte, desde el punto de vista de los servicios sociales, las clasificaciones de los centros y los servicios de atención social, así como sus requisitos, siguen siendo regulados, respectivamente, por el art. 4 de la Orden 613/1990, de 6 de noviembre, y el Anexo I de la Orden 612/1990, de 6 de noviembre (ambas citadas en el apartado A.-Normativa general de servicios sociales). Si se tiene en cuenta que el Decreto 88/1998 y la Orden 613/1990 no concuerdan bien, se producen disfunciones en la contratación de los servicios de acogimiento residencial en cuanto a las características y requisitos de los centros que se ofertan.

Hecha esta salvedad, en lo que sigue se exponen las tipologías recogidas en el citado Decreto 88/1998, integrándolas en el marco legal general de la Ley 4/2023.

A.- Por la titularidad del centro

Atendiendo al art.1 del Decreto 88/1998, por la titularidad, los centros pueden ser:

- Residencias propias gestionadas por el Instituto del Menor y la Familia.
- Residencias privadas habilitadas como instituciones colaboradoras o concertadas. La regulación se contempla en la normativa general de centros de servicios sociales.
- Residencias de titularidad municipal concertadas total o parcialmente con el Instituto Madrileño del menor y la Familia.

B.- Por la estructura del centro

Como se ha visto, el art. 106 de la Ley 24/2023 no recoge el criterio tipológico por la estructura del centro, si bien implícitamente se hace mención a él en la tipología que se recoge de los centros de primera acogida cuando se distingue entre residencias y hogares.

El art. 3 del Decreto 88/1998 declara que *"los recursos residenciales se diversifican en función de la población a la que atienden y las características de su proyecto"* en respuesta a las diferentes necesidades (cfr. Art. 3, inciso inicial Decreto 88/1998), pero la enumeración de centros que propone sigue predominantemente el criterio tipológico del programa que desarrolla; sin embargo, de forma análoga a como se ha procedido con la ley, puede afirmarse que implícitamente se acoge la tipología por la estructura del centro cuando se distingue entre residencias y hogares, aunque se haga con falta de precisión y de concreción en cuanto al número de plazas. Así, cabe distinguir:

- **Hogares.** *"Acogen en centros de pequeño tamaño y ambiente familiar niños/as y adolescentes para los que se prevé un largo internamiento por dificultad para conseguir otras alternativas"* (art.3.e Decreto 88/1998). Por su parte, la Ley 4/2023 precisa un poco más: *"son centros de pequeño tamaño situados en pisos o viviendas, semejantes por su estructura a la vida familiar, en los que residirán niños de distintas edades"* (art. 106.5.c Ley 4/2023). A esta modalidad, se pueden asimilar los **Pisos Juveniles** a los que alude el art. 3.d. del Decreto 88/1998 en cuanto equivalen a las **unidades de convivencia para adolescentes** recogidas en el art. 106.5.d de la Ley 4/2023.

Puede observarse que no se concreta la capacidad de estos centros, el número de plazas máximo. Tampoco lo hacen las citadas Órdenes 612/1990 y 613/1990.

En el Acuerdo Marco 002/2020-HOGARES- se establece como referencia de la estructura de Hogar un centro de 10 plazas.

- **Residencias.** Dada la inconcreción de los textos normativos, deben caracterizarse, *a sensu contrario*, como centros de mayor tamaño que no se corresponden con una vivienda familiar, si bien, en su caso, estructurarán su funcionamiento en pequeñas unidades de convivencia. Como ya se ha visto, el art. 106.5 de la Ley 4/2023 alude a **residencias de primera infancia**, **residencias infantiles**, **centros específicos** y **residencias para menores con discapacidad**; por su parte el art. 3 del Decreto 88/1998 recoge **Residencias de Primera Acogida**, **Residencias de Primera Infancia**, **Residencias Infantiles**, **Residencias Juveniles**, **Residencias especializadas**.

B.- Por la naturaleza del programa que desarrolla

Según el art. 106.2 de la Ley 4/2023, cabe distinguir:

- **Centros de primera acogida**.
- **Centros de acogida general**.

En dicha clasificación, puede integrarse el contenido del art. 3 del Decreto 88/1998, que, atendiendo al programa que desarrolla, distingue los centros siguientes excluyendo los centros de reforma:

- **Centros (Residencias) de Primera Acogida.** Son centros que *"responden a la necesidad de disponer de un recurso residencial para la atención continuada e ininterrumpida de las situaciones de urgencia, prestando atención inmediata y temporal en el marco de la guarda provisional (…) La permanencia en un centro de primera acogida no podrá sobrepasar los tres meses, dadas las funciones que se le atribuyen y su carácter transitorio"* (art. 106. 3 y 4 Ley 4/2023; cfr. también art. 3.a Decreto 88/1998). Funciones de atención inmediata, observación y valoración. Atendiendo al art. 160.5 de la Ley 4/2023, los centros de primera acogida podrán ser:

a) *"Las **residencias de primera infancia** son centros especializados en la atención de menores de seis años que por sus circunstancias, enfermedad grave o necesidad de valoración no pueden incorporarse a una familia, siendo su objetivo la incorporación de los niños a una familia en el menor tiempo posible.*

b) *Las **residencias infantiles**, destinadas al acogimiento de niños de cero a dieciocho años, que estructurarán su funcionamiento en pequeñas unidades de convivencia en función de las edades de los niños o de los vínculos previos que pudieran existir entre ellos.*

c) *Los **hogares** son centros de pequeño tamaño situados en pisos o viviendas, semejantes por su estructura a la vida familiar, en los que residirán niños de distintas edades.*

d) *Las **unidades de convivencia para adolescentes** son hogares dirigidos a adolescentes de doce a dieciocho años que cuentan con un grado de madurez que les permite involucrarse en su proyecto de vida, con el fin de lograr la autonomía e independencia adecuadas en su preparación para la vida adulta.*

e) *Los **centros específicos** están destinados a atender a niños cuyas particulares necesidades exigen una atención profesional especializada de carácter terapéutico, que requieren un proceso de tratamiento, por presentar problemas de conducta. Requieren autorización judicial para su ingreso de conformidad con la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia.*

f) ***Las residencias para menores con discapacidad**, destinadas a niños y adolescentes de cero a dieciocho años acogen a niños con discapacidad física, intelectual, sensorial que por necesitar una atención muy individualizada y especializada requieren de un marco de atención profesional muy específico".*

- **Residencias de Primera infancia.** *"Acogen niños/as en edades comprendidas entre los 0 y 6 años, con carácter temporal, en tanto se les proporciona una alternativa a la residencia (sic)"* (art.3.b Decreto 88/1998).
- **Residencias infantiles.** *"Acogen niños/as mayores de tres años y adolescentes, con carácter temporal, en tanto se les proporciona una alternativa a la residencia (sic)"* (art.3.c Decreto 88/1998). Se trata de un acogimiento residencial básico.
- **Residencias y Pisos juveniles.** *"Acogen adolescentes de catorce años en adelante, en tanto adquieren la formación personal necesaria para lograr su autonomía e incorporación social. Podrán ser de mujeres, de varones o mixtas"* (art.3.d Decreto 88/1998). Se trata de un recurso de adolescentes, para estancias de duración indefinida y cuyo objetivo primordial es la preparación para la vida adulta con plena autonomía e integración social; como se ha visto, se prevé que se

desarrollen en centros residenciales con diferente estructura: piso tutelado (hogar) y residencia.

En el Acuerdo Marco 001/2021-ADOLESCENTES- destinado a la modalidad de acogimiento residencial denominada Pisos Tutelados se previó como destinatarios a adolescentes de 13 a 18 años, reduciendo la edad mínima un año de los previsto en el Decreto (atendiendo al art. 4 de la Orden 613/1990, de 6 de noviembre de la Consejería de Integración Social).

- **Hogares.** "Acogen en centros de pequeño tamaño y ambiente familiar niños/as y adolescentes para los que se prevé un largo internamiento por dificultad para conseguir otras alternativas" (art.3.e Decreto 88/1998). Se trata de un servicio de acogimiento residencial básico.
- **Residencias específicas**. *"Acogen niños/as y adolescentes cuyas especiales necesidades exigen una atención profesional especializada en tanto pueden ser atendidos por un recurso más normalizado"* (art.3.e). Actualmente existen residencias específicas para menores con discapacidad y residencias de tratamiento terapéutico para menores con problemas de salud mental, trastornos de conducta y/o problemas de consumo de tóxicos, así como un centro específico para víctimas de trata, sin contar los específicos de menores inmigrantes extranjeros no acompañados.

III.- Normativa sobre organización de los centros. Indicación sumaria

El art. 104.2 de la Ley 4/2023 establece que *"[l]a entidad pública competente en materia de protección a la infancia y la adolescencia establecerá protocolos generales de actuación con la finalidad de sistematizar los criterios y procedimientos de actuación a seguir por los equipos multidisciplinares de los centros durante los procedimientos de ingreso y acogida, valoración, intervención y salida de los centros de protección. Estos protocolos incluirán las actuaciones que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención frente a las posibles situaciones de violencia, abuso, explotación sexual y trata de seres humanos, con arreglo a lo previsto en la legislación estatal aplicable. Asimismo, se aprobarán los estándares e indicadores que permitan evaluar la eficacia de estos protocolos en su ámbito de aplicación"*.

En lo que se refiere al Régimen de funcionamiento de los centros de acogimiento residencial el art. 105 de la Ley 4/2023 reza: *"1. Todos los centros ubicados en la Comunidad de Madrid que lleven a cabo acogimientos residenciales tendrán que estar habilitados específicamente para desempeñar esta función por la entidad pública competente en materia de protección a la infancia y adolescencia; deberán estar inscritos en el registro de centros de servicios sociales, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de otras autorizaciones que también puedan ser exigidas. Deberán disponer, asimismo, de un proyecto de centro, que recoja el proyecto educativo y las normas de funcionamiento y convivencia. Además, deberán elaborar un plan anual y una memoria de evaluación al inicio y al final de cada*

año natural, respectivamente. 2. El contenido y estructura del proyecto de centro, así como el régimen de funcionamiento de los centros de acogimiento residencial se determinarán reglamentariamente. En particular, se establecerán la protección y el ejercicio de los derechos y deberes por los niños acogidos y su participación en el funcionamiento interno del centro; las condiciones de seguridad, sanidad, accesibilidad y las necesarias para la inclusión social de los niños; y demás condiciones que contribuyan a asegurar el ejercicio de sus derechos".

Por otra parte, como ya se ha dicho sigue vigente el Decreto 88/1998, lo previsto en cuanto a la organización y la estructura de los centros de protección está regulada en el Capítulo III del Decreto 88/1988 (arts. 9-20), que también contempla la dotación de personal, aunque sea de forma genérica. En la dotación de personal distingue el Equipo Técnico y el Equipo de Servicios Generales; en la estructura organizativa de las Residencias Públicas gestionadas por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia se contemplan órganos de dirección, de participación y técnicos (cfr. Art. 12 del Decreto 88/1998); asimismo, se contempla análoga dotación y estructura organizativa para las Residencias Concertadas (o centros de entidades contratadas para la prestación de los servicios residenciales), si bien se prevé la posibilidad de contemplar las adaptaciones necesarias en los instrumento de contratación (cfr. Art. 20 del Decreto 88/1998).

IV.- Normativa sobre habilitación y registro de centros. Indicación sumaria

Aparte de la previsión ya vista en el art. 105.1 de la Ley 4/2023, la normativa legal de referencia se encuentra en la Ley 12/2022 de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid en concreto, sus arts. 55-60 prevén la autorización administrativa y la comunicación previa en relación con la creación de centros de servicios sociales por parte de entidades públicas o privadas, las vicisitudes de las mismas (revocación, caducidad e imposibilidad de continuar con la actividad) y el art. 37 el Registro de Entidades, Centros, Servicios y de Directores de Centros de Atención Social.

El desarrollo reglamentario se realiza por el Decreto 21/2015, 16 de abril, por el que se aprueba el reglamento regulador de los procedimientos de autorización administrativa y comunicación previa para los centros de acción social en la Comunidad Madrid, y la inscripción en el Registro de entidades centros y servicios. La autorización administrativa y la comunicación previa se regula en el Capítulo II, arts. 3-12; el Registro y la inscripción en el mismo en el Capítulo III, arts. 13-15.

Mantienen vigencia parcial, respecto de los requisitos de los distintos tipos de centros las Ordenes 692/1990 y 693/1990 arriba citadas.

También debe reseñarse que el Director del centro debe estar inscrito en el Registro oportuno (cfr. Decreto 226/2003, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Directores de Centros de Servicios Sociales de Iniciativa Privada de la Comunidad de Madrid).

V.- Marco legal básico de la provisión de servicios de acogimiento residencial: Contratación. Indicación sumaria

La contratación de entidades para la prestación de servicios de acogimiento residencial suele hacerse mediante Acuerdos Marco. La normativa legal básica está constituida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo reglamentario; en la Comunidad de Madrid, también el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPCM). En lo que aquí interesa, para poder licitar a la contratación en los Acuerdos Marco se exige a las entidades el cumplimiento de los requisitos de autorización administrativa y registro antes señalados.

Finalmente, todo el personal de las Entidades adjudicatarias al que corresponda la realización de las actuaciones contempladas en los contratos y que impliquen contacto habitual con los menores, estará obligado al cumplimiento de lo previsto en el art. 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, aportando una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

VI.- Normativa sobre sistemas de supervisión del cumplimiento de las funciones por los centros. Indicación sumaria

Aparte de alguna mención en la Ley 4/2023 (cfr. art. 104.2), la normativa legal de referencia se encuentra en la Ley 12/2022 de Servicios Sociales, en concreto, los arts. 77-80 que prevén la evaluación de la calidad de los servicios y los arts. 82-85, la inspección de los mismos.

En los Acuerdos Marcos suelen concretarse el modo de efectuarse la supervisión del cumplimiento de las funciones por los centros. Así, por ejemplo, en el Acuerdo Marco 002/2020-HOGARES, se contempla:

- Desde el punto de vista del menor atendido: existencia de expediente individual (que incluirá Proyecto individual, informes pertinentes y registros de visitas y salidas), informe inicial de valoración (en un plazo como máximo de dos meses) e informes de seguimiento semestrales, comunicación inmediata de incidencias graves (Pliego de prescripciones técnicas, III.4. letras t, u, v).
- Desde el punto de vista del funcionamiento del centro: con independencia de la formulación del Proyecto de Centro y Reglamento de Régimen Interior, se elaborará un Plan anual de intervención y una Memoria de Evaluación Anual, que incluirá el seguimiento de los Protocolos del Proceso de Intervención en la atención residencial en los Centros de Protección de la Comunidad de Madrid, del protocolo de gestión de quejas, sugerencias y reclamaciones, y sistema de evaluación del grado de satisfacción de los usuarios (Pliego de prescripciones técnicas, III.4. letras w, x, y, z).

- Finalmente, se pergeñan las líneas maestras del procedimiento para efectuar la supervisión de los citados extremos (cfr. Pliego de prescripciones técnicas, VI. Coordinación, supervisión y seguimiento de la prestación del servicio).

VII.- Conformidad de la normativa de la Comunidad de Madrid con los resultados del estudio de consenso

De forma gráfica y esquemática, se recoge la conformidad de la normativa de la Comunidad Autónoma de Madrid con los resultados alcanzados en el estudio de consenso mediante la Tabla 8.

Tabla 8. Conformidad de la normativa de la Comunidad de Madrid con los resultados del estudio de consenso

Consenso sobre normativa del Sistema de Protección de Menores	Conformidad	Conformidad parcial	No hay conformidad
Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales	✓		
Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015	✓		
Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica			×
Los decretos autonómicos desarrollaran los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución		✓	
Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores		✓	
Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores	✓		
Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores		✓	
Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras	✓		
Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros	✓		
Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros		✓	
La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general del acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario	✓		

La reciente Ley 4/2023 permite apreciar la conformidad con los ítems ***Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015*** y ***Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales.***

La normativa reglamentaria autonómica corresponde a la Ley antigua y todavía no se ha desarrollado reglamentariamente la Ley 4/2022; si a ello se le une el mantenimiento de la vigencia de las Órdenes 692/1990 y 693/1990 por el citado art. 14 de la Orden 2372/2023, con los desajustes que provoca, no permite considerar la conformidad del ítem **Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica.**

Respecto del ítem **Los decretos autonómicos desarrollaran los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución**, cabe apreciar la conformidad parcial, porque la Ley 4/2023 remite al desarrollo reglamentario las tipologías de los centros, fijando unos criterios generales; como todavía no se ha llevado a cabo, sigue vigente el art. 3 del Decreto 88/1998 que resulta insuficiente como desarrollo de los programas de atención y de las estructuras residenciales que facilitan su ejecución, dada su inconcreción.

Con el ítem **Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores** cabe concluir la conformidad parcial atendiendo a que el Plan de Infancia y Adolescencia (2017-2021) prevé la elaboración de procedimientos y protocolos de funcionamiento orientados a la mejora de la calidad de la atención residencial (cfr. nº 157) y se han elaborado cuatro (de ingreso y acogida, de valoración de necesidades y definición del Proyecto individual, de la intervención educativa, y de salida) que se aplican ordinariamente.

Respecto de los ítems referidos a **Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores** y a **Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores**, se califica la normativa de la CAM como conforme con ellos, si bien cabe estimar como parcial la conformidad con el referido al Procedimiento dado que no es específico para centros de menores, sino que es común para todos los centros de servicios sociales.

A pesar de los desajustes referidos como la ampliación de la edad (de 14 a 13 años) en el Acuerdo Marco 001/2021-ADOLESCENTES, consideramos que también se cumple con el ítem **Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras**. Además, la contratación resulta coherente con la tipología de los centros de acogimiento residencial de la normativa reglamentaria en vigor, aunque resulte insuficiente.

También, la normativa de la CAM cumple con los ítems **Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros** y **Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros**, si bien se califica de conformidad parcial con el referido al Procedimiento por no ser específico de los centros de menores, sino que es común para todos los centros de servicios sociales.

Finalmente, respecto del ítem ***La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general del acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario*** se concluye una valoración de conformidad, a pesar de que el desarrollo reglamentario de la Ley 4/2023 respecto de las tipologías de los centros urja, dado que la normativa vigente es insuficiente y obsoleta.

VIII.- Conclusiones sobre la normativa autonómica de los centros de protección

- A pesar de la reciente Ley de infancia, aprobada en 2023, **la normativa reglamentaria de la CAM ha quedado anticuada, obsoleta,** sin que se haya actualizado a lo previsto en el sistema de protección de la infancia y la adolescencia de 2015.
- **La falta de actualización y adaptación** de la normativa de la CAM se pone de manifiesto singularmente en el **Estatuto de las Residencias de atención a la Infancia y adolescencia** que carece de: a) una definición clara de los tipos de centros por estructura (tamaño, ubicación) y por el programa que desarrolla; b) la determinación general de los requisitos mínimos respecto de los medios materiales y personales de los centros; c) la definición de los criterios operativos de calidad en su funcionamiento; d) La necesaria coordinación con las normas de autorización, habilitación e inscripción en el Registro de entidades, centros y servicios sociales.
- En los Acuerdos Marco de contratación se establece como referencia de la estructura de Hogar (o piso tutelado) un centro de 10 plazas, pero se trata de un criterio flexible que genera inseguridad jurídica y, en la práctica, dispersión excesiva en la estructura de los centros que se acogen al tipo de Hogar, dada la falta de coordinación entre el artículo 3 del Decreto 88/1998 y el artículo 4, apartados 4.2.5, b y d, de la Orden 613/1990, que no son concordantes entre sí y los amplios e imprecisos términos del último artículo 4 citado; en efecto, en cuanto bajo el epígrafe Hogar se subsumen pisos tutelados y otras residencias, se da lugar a una mezcla de distintas estructuras en tamaño y ubicación de centros residenciales que reciben igual tratamiento en la contratación cuando en realidad son dispares. **Desde este punto de vista, urge la sustitución de las meritadas Órdenes 612/1990 y 613/1990** y sorprende como no se ha aprovechado la Orden 2372/2023 para hacerlo.
- **En los Acuerdos Marco de contratación hay un cumplimiento normativo suficiente** sobre prestación de los servicios (requerimientos de medios materiales y personales), habilitación y registros de centros contratados, y, finalmente, supervisión de centros, sin menoscabo de lo que ya se ha indicado sobre la obsolescencia de la normativa.

4.14. REGIÓN DE MURCIA

4.14.1. Resultados del estudio de estructuras y programas de atención de centros

I.- Datos básicos de estructuras de centros y programas de atención de la Región de Murcia

Del total de centros de acogimiento residencial registrados en España en este estudio, el 2,0% se encuentran en la Región de Murcia. En valores absolutos, **27 centros con un total de 410 plazas**. El tamaño medio de los centros es de **15,2 plazas por centro**.

Tres de estos centros son de gestión pública. Disponen de 36 plazas, lo que indica una media de 12,0 plazas por centro, por debajo de las 15,6 en los 24 centros gestionados por entidades colaboradoras.

En cuanto a su ubicación, de los 27 centros de protección, 17 se localizan en la capital y otras seis en ciudades de más de 50.000 habitantes, si bien dos centros se encuentran en pequeñas pedanías pertenecientes al municipio de Murcia. Obviando estas dos excepciones, solo hay tres centros en localidades de menos de 20.000 habitantes, y solo uno, en un municipio de menos de 10.000 (Monteagudo, con 1.100 habitantes).

Además de estos recursos, la Región de Murcia dispone de plazas contratadas en centros especializados de otras CC.AA., Cataluña y Andalucía. Estas plazas no se contabilizan y se analizan de forma diferenciada.

No hay centros que la Administración autonómica considere específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, al margen de que, de forma coyuntural, haya centros utilizados mayoritariamente o en exclusiva por este colectivo. La única excepción es un dispositivo de emergencia. Como en los análisis del resto de CC.AA., esas plazas no se contabilizan.

II.- Comparación con los datos del I Estudio de centros (2021)

En 2021 había en la Región de Murcia dos y 11 plazas menos que en 2021, 25 centros y 399 plazas. El tamaño medio de los centros era de 16,0 plazas.

Como cambios más significativos en este período, destacan:

- Un centro en la ciudad de Murcia que funcionaba como *Hogar de convivencia* (para menores con medidas judiciales) se ha reconvertido en **Centro de atención residencial básica** especializado en grupos de hermanos.
- Ha abierto un **Centro de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta** en Molina de Segura.

III.- Tipologías de centros de la Región de Murcia según la normativa autonómica

Para detallar la definición de las tipologías de centros de acogimiento residencial en relación con la estructura de centros y programas de atención de la Región de Murcia se indican en la Tabla 1 según consta en la normativa autonómica (Ley 3/1995 y Decreto 3/2015).

Tabla 1. Definición de tipologías de centros de la Región de Murcia

Definiciones de tipologías de centros de protección de la Región de Murcia	
Centro de acogida y observación de corta estancia	Unidad convivencial destinada a acoger, como medida de urgencia y de forma temporal, a la población infantil en situación de desamparo o guarda legal.
Centro de acogida de media y larga estancia	Unidad convivencial destinada a acoger, de forma estable, a la población infantil en situación de desamparo o guarda, ofreciendo una atención integral.
Vivienda tutelada para menores sin medida de protección	Unidad de convivencia destinada al acogimiento residencial de menores sin medidas de protección, procedentes de familias en situación de riesgo social, de desestructuración o con problemas de conducta, bajo el consentimiento expreso de los padres o tutores legales.
Pisos de emancipación	Son centros de protección para adolescentes próximos al cumplimiento de la mayoría de edad (16 a 18 años) en los que se desarrollan programas de formación para la incorporación al empleo. Cuando no hay plazas en estos recursos, los programas se desarrollan en el centro en el que vive el/la adolescentes.
Centros para NNA con discapacidad	Se trata de centros específicos para menores con diversidad funcional física o psíquica.
Centro y servicio de atención a menores en situación de riesgo social	Unidad en la que se desarrollan acciones dirigidas a la socialización y reinserción de los menores que por diversas causas psicológicas se encuentran en situación de exclusión. Entre ellos los centros para trastornos de conducta.

Fuente: elaboración propia, a partir de la Ley 3/1995 y el Decreto 3/2015 de la Región de Murcia.

Según se lee en las especificaciones de tipología de centros de protección en la Región de Murcia se señala como relevante en relación con el objeto de investigación que:

- En cuanto a la estructura de centros de protección, no se especifica la cantidad de plazas por centro. En la ley autonómica se indica que se fijará "por el organismo competente el número máximo de internos en cada centro".

- Se aboga expresamente por la integración de los centros en el entorno para evitar la separación de la comunidad y la estigmatización, y se diferencia entre estructuras para corta estancia (atención inmediata, observación y derivación o reintegro a la familia de origen), y otras estructuras para media y larga estancia, además de para el desarrollo de programas de atención específicos en función de las situaciones y necesidades.
- Si bien, en la práctica, no hay centros de estas características, la normativa murciana contempla la existencia de centros para menores sin medidas de protección, para intervenciones de carácter preventivo, con consentimiento paterno y de duración limitada.

IV.- Análisis de los centros de protección de la Región de Murcia según las tipologías consensuadas

El análisis sobre la estructura de centros, así como de los programas de atención, se hace sobre los 27 centros de la Región de Murcia.

A.- Análisis de las estructuras de centros

Como estrategia de análisis de la estructura de centros se expone una tabla de doble entrada (Tabla 2) que cruza la tipología de centros según la Ley 3/1995 y el Decreto 3/2015 de la Región de Murcia, y el modelo de estructura de centros consensuada por las CC.AA. El objetivo es exponer la relación entre tipologías de centros para facilitar su correcta interpretación. De esta manera, se logra clasificar los centros de protección de la Región de Murcia según su tamaño (número de plazas) y ubicación en orden a las distintas tipologías de centros de protección acordadas en el estudio de consenso.

Tabla 2. Centros de protección de la Región de Murcia según las tipologías consensuadas de estructuras de centros, 2024

Región de Murcia	Clasificación según tipología de estructura de centros						
	Hogar/ piso de protección (hasta 10 plazas)	**Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas**	**Centro de protección con hogares independientes (hasta 10 plazas)**	**Centro de protección con unidades de convivencia (17-30 plazas)**	**Centro de protección con unidades de convivencia (más de 30 plazas)**	**Centro de protección sin unidades de convivencia (17-30 plazas)**	**Centro de protección sin unidades de convivencia (más de 30 plazas)**
Centro de media y larga estancia	5	5				6	1
Vivienda tutelada para menores sin medida de protección							
Pisos de emancipación	2	1				2	
Centros para NNA con discapacidad		1					
Centro de acogida y observación de corta estancia		1				1	
Centro y servicio de atención a menores en situación de riesgo social. Trastornos de conducta		1		1		1	
Totales	**7**	**9**		**1**		**10**	**1**

Fuente: elaboración propia.

Una vez realizada la conversión de tipologías, se presenta la distribución de centros y plazas en la Región de Murcia, comparando los resultados en 2021 y en 2024 (Figura 1).

Figura 1. Centros y plazas de protección de la Región de Murcia según las tipologías de centros consensuadas por las Comunidades Autónomas

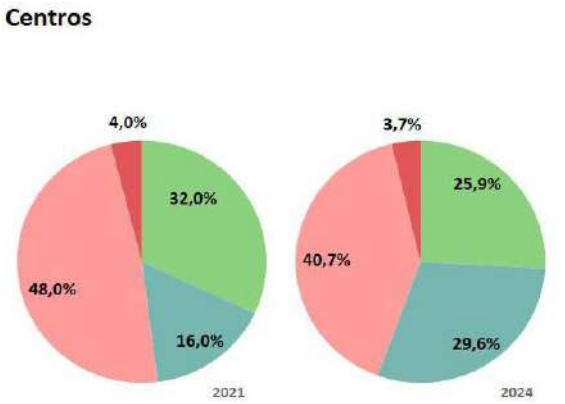

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Hogares de protección	8	7	68	56
Centros de 11 a 16 plazas	4	8	50	98
Centros de 17 a 30 plazas	12	11	246	225
Centros de más de 30 plazas	1	1	35	31

Fuente: elaboración propia.

El número de **Hogares de protección** ha descendido de ocho a siete, y su número de plazas ha pasado de 68 a 56. Los **Hogares** representan uno de cada cuatro centros (el 25,9%), con el 13,7% de las plazas. Ha disminuido el porcentaje de plazas en **Hogares**, que en 2021 era del 17%.

No hay una tipología en la normativa murciana identificable con el **Hogar de protección**. La más aproximada es la de *Centros de acogida de media y larga estancia*. Entre ellos, sin embargo, junto a cuatro **Hogares**, encontramos cinco **Centros de 11 a 16 plazas,** seis **Centros de 17 a 30 plazas** y un **Centro de más de 30 plazas.**

La principal diferencia con respecto a 2021 se refiere a los **Centros de 11 a 16 plazas**. Hay dos nuevos centros, a lo que se añade que otros dos han cambiado su estructura, pasando de diez a 12 plazas, en un caso, y de 24 a 12, en el otro. Pertenecen a esta tipología tres de cada diez centros, con el 23,9% de las plazas, muy por encima del 12,5% de las plazas que se registraba en 2021.

El número de **Centros de 17 a 30 plazas** se sitúa en 11, el 48% del total de centros, con el 54,9% de las plazas, más de la mitad. Es un centro y 21 plazas menos que en 2021.

También ha habido cambios con respecto a los **Centros de más de 30 plazas**. El que existía en 2021, un **Centro de primera acogida**, ha dejado de utilizar diez de las 35 plazas que tenía autorizadas. Por el contrario, ha aumentado su capacidad un centro de corta estancia de atención a menores de hasta seis años, que tenía 27 plazas autorizadas y ahora tiene 31, con posibilidad de aumentar hasta las 44.

De manera conjunta, los centros de pequeña y mediana escala (hasta 16 plazas) representan el 55,5% de los centros, frente al 44,5% de los centros de escala grande o muy grande (17 o más plazas). En 2021, las tipologías de menor tamaño sumaban el 48%, frente al 52% de los centros de escala grande o muy grande.

En lo que respecta a plazas, el 62,5% se ubican en centros de gran escala o escala muy grande. En 2021, sumaban el 70,5%. El 37,6% de las plazas se encuentran en centros de pequeña o mediana escala, lo que supone un aumento frente al 29,5% en 2021.

B.- Análisis de los programas de atención de centros

Se presenta mediante una tabla de doble entrada el resultado de la comparación de los tipos de programas según la normativa de la Región de Murcia y la clasificación de programas de atención consensuada.

Tabla 3. Centros de protección de la Región de Murcia según las tipologías de programas de atención consensuadas, 2024

Región de Murcia	Clasificación según tipología de programas de atención					
	Centro de primera acogida	**Centro de Atención residencial básica**	**Centro de preparación a la emancipación**	**Centro de Atención a NNA con problemas de conducta**	**Centro de Atención a NNA con diversidad funcional**	**Centro de atención especializada otros colectivos de NNA**
Centro de acogida y observación de corta estancia	2					
Centro de media y larga estancia		14				2
Servicio de preparación para la vida independiente a personas jóvenes tuteladas y extutelados			5			
Centro y servicio de atención a menores en situación de riesgo social				3		
Centros de media/larga estancia de menores con discapacidad					1	
Totales	**2**	**14**	**5**	**3**	**1**	**2**

Fuente: elaboración propia.

Una vez realizada la conversión de tipologías, se presenta un resumen de la distribución de centros y plazas de la Región de Murcia según las tipologías de programas consensuadas, comparando los resultados en 2021 y en 2024 (Figura 2).

Figura 2. Distribución de centros y plazas de la Región de Murcia según las tipologías de programas consensuadas

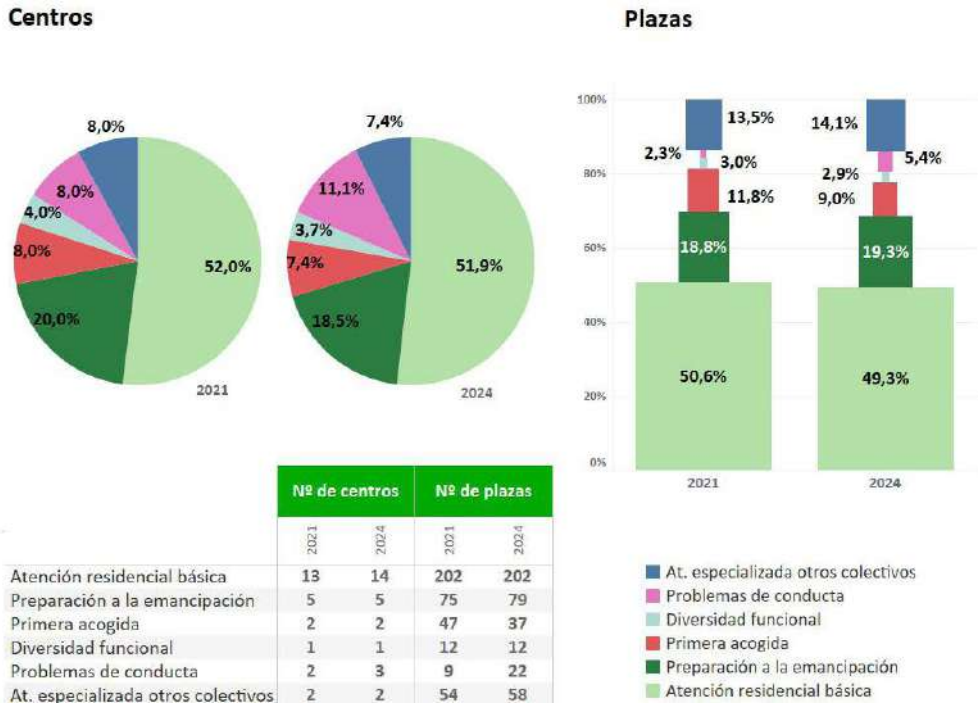

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Atención residencial básica	13	14	202	202
Preparación a la emancipación	5	5	75	79
Primera acogida	2	2	47	37
Diversidad funcional	1	1	12	12
Problemas de conducta	2	3	9	22
At. especializada otros colectivos	2	2	54	58

Fuente: elaboración propia.

Si nos ceñimos a las tipologías consensuadas, algo más de la mitad de centros en Murcia (el 51,9%) son de **atención residencial básica**. Concentran un porcentaje similar de plazas (49,3%). Hay un centro de esta tipología más que en 2021, aunque se mantiene sin cambios el número de plazas en este programa.

Encontramos cinco **Centros de preparación a la emancipación**, los mismos que en 2021, con un número muy similar de plazas, 79. Son cerca de una de cada cinco plazas (19,3%). Sumados a los **Centros de atención residencial básica**, estos centros suponen el 70,4% de los centros y el 68,6% de las plazas.

Las dos **Centros de primera acogida** pasan de 47 a 37 plazas, diez menos que en 2021. En términos porcentuales, son el 9% de las plazas.

Hay un nuevo **Centro de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta,** y las plazas de este programa aumentan de nueve a 22, el 5,4% del total.

Los dos **Centros de atención especializada a otros colectivos** son *Centros de acogida de media y larga estancia* para niños y niñas de cero a seis años.

C.- Distribución de los programas de atención según las estructuras de centros

Distribuidos estos centros según ambas tipologías consensuadas, de estructuras y programas, quedan del siguiente modo:

Figura 3. Centros de protección de la Región de Murcia según las tipologías de programas y estructuras de centros consensuadas

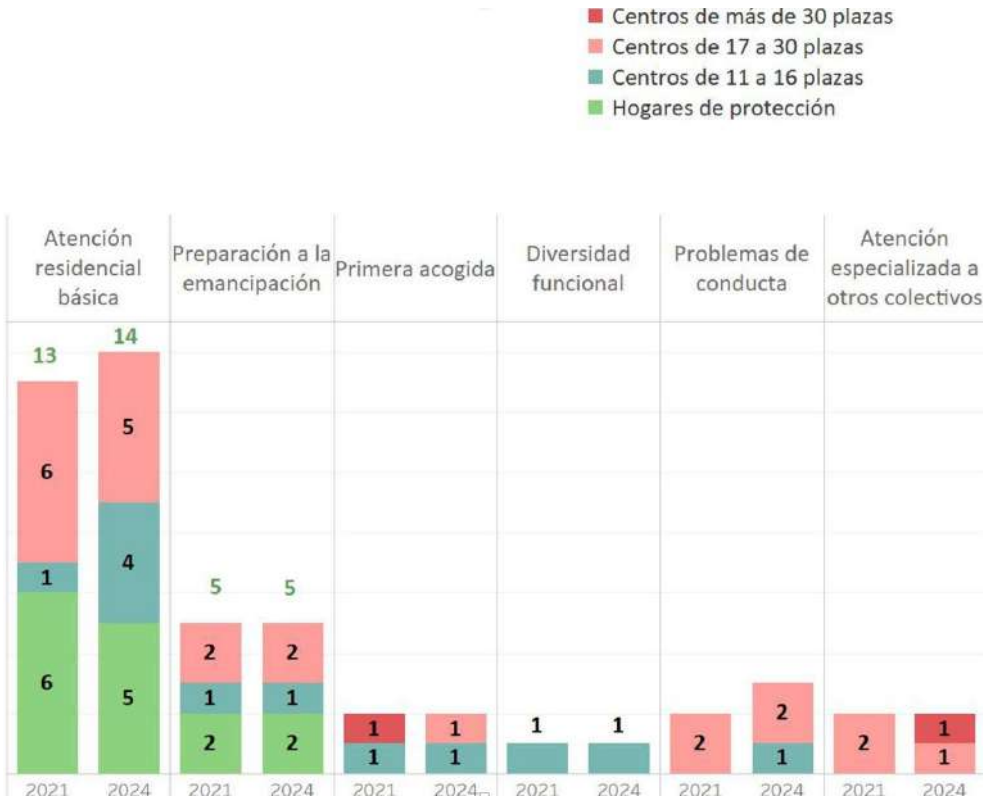

Fuente: elaboración propia.

Uno de cada tres **Centros de atención residencial básica** es un **Hogar**. Son cinco en total, mientras que había seis Hogares en 2021.

Los **Centros de 11 a 16 plazas** pasan de uno a cinco entre los **Centros de atención residencial básica**. Lo cinco centros restantes de este programa son

Centros de 17 a 30 plazas. Con todo ello, el tamaño medio de los Centros de atención residencial básica es de 14,4 plazas. En 2021 era de 15,5.

Entre los **Centros de preparación a la emancipación**, hay dos **Hogares**, un **Centro de 11 a 16 plazas** y dos **Centros de 17 a 30 plazas**. Su tamaño medio es de 15,8 plazas por centro.

El **Centro de primera acogida** con más de 30 plazas que había en 2021 ha reducido su tamaño y tiene ahora 27 plazas.

El único **Centro de más de 30 plazas** existente ahora en Murcia está especializado en la atención a la primera infancia. Se trata de un *Centro de acogida de media y larga estancia* que, en 2021, tenía una capacidad de plazas inferior a la actual.

En cuanto a la gestión, los tres centros de gestión pública directa son del programa de **primera acogida** (12 plazas), **atención residencial básica** (17 plazas) y **preparación a la emancipación** (siete plazas). Estos tres centros trabajan en red. Tras pasar por el **Centro de primera acogida**, el criterio de derivación a uno de los otros dos centros es la edad.

En lo que respecta a la ubicación de los centros, todos los del programa de **atención residencial básica** se encuentran en la ciudad de Murcia, salvo dos en Molina del Segura, otra ciudad de más de 50.000 habitantes.

En contraste, uno de los **Centros de primera acogida** se ubica en un municipio de menos de poco más de 1.000 habitantes. El otro, una pequeña pedanía de Murcia (2.000 habitantes).

D.- Plazas en otras CC.AA.

Además de estos recursos, la Región de Murcia dispone de plazas contratadas en otras CC.AA., Cataluña y Andalucía.

Se trata de cinco plazas en un centro situado en Barcelona para la **atención de menores con diversidad funcional**, concretamente en Cataluña.

V.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales según las tipologías consensuadas

A.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales sobre estructura de centros

A continuación se comparan las estructuras de centros de la Región de Murcia con los datos del conjunto de CC.AA., tanto en lo que respecta a número y porcentaje de centros, como al número y porcentaje de plazas (Tablas 4 y 5).

Tabla 4. Comparativa de datos nacionales y de la Región de Murcia según las estructuras de centros de protección en 2021 y 2024

Centros	España				Región de Murcia			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Total de centros	1.087		1.139		25	2,3%*	27	2,4%*
Hogares de protección	669	61,5%	704	61,8%	8	32,0%	7	25,9%
Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas	148	13,6%	162	14,2%	4	16,0%	9	29,6%
Centro de protección con hogares independientes	20	1,8%	20	1,8%	-	-	-	-
Centro de protección (17 a 30 Plazas)	193	17,8%	198	17,4%	12	48,0%	11	40,7%
Centro de protección de más de 30 plazas	57	5,2%	55	4,8%	1	4,0%	1	3,7%

Fuente: elaboración propia.
* Es el porcentaje con respecto al total nacional. El resto de porcentajes están calculados en función de los centros totales de la Comunidad.

Tabla 5. Comparativa de datos nacionales y de Región de Murcia según plazas por estructura de centros de protección en 2021 y 2024

Plazas	España				Región de Murcia			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Total de plazas	14.758		15.289		399	2,7%*	410	2,7%*
Hogares de protección	5.395	36,6%	5.630	36,8%	68	17,0%	56	13,7%
Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas	2.020	13,7%	2.216	14,5%	50	12,5%	98	23,9%
Centro de protección con hogares independientes	734	5,0%	738	4,8%	-	-	-	-
Centro de protección (17 a 30 Plazas)	4.327	29,3%	4.485	29,3%	246	61,7%	225	54,9%
Centro de protección de más de 30 plazas	2.283	15,5%	2.221	14,5%	35	8,8%	31	7,6%

Fuente: elaboración propia.
* Es el porcentaje con respecto al total nacional. El resto de porcentajes están calculados en función de los centros totales de la Comunidad.

Se constata:

- La proporción de **Hogares de protección** en Murcia se sitúa muy por debajo de la mitad de la media nacional (25,9% frente al 61,8%).

- Sucede lo opuesto con los **Centros de 11 a 16 plazas**: la proporción es del doble en Murcia (29,6% frente a 14,2%).
- Es muy superior también el peso de los **Centros de 17 a 30 plazas**, cerca de la mitad de los centros, con el 54,9% de las plazas, en comparación con el 29,3% en el conjunto de CC.AA.
- La proporción de **Centros de más de 30 plazas** se sitúa por debajo de la media. El 3,7% de los centros en Murcia son de escala muy grande, frente al 4,8% en el conjunto de España. En 2021, la Región de Murcia estaba por encima de la media en este indicador.
- El porcentaje de plazas en centros de pequeña y media escala supone, de manera combinada, el 37,6% de las plazas en Murcia, frente al 51,3% en el conjunto de España. Las plazas en centros de gran escala y escala muy grande, de manera conjunta, representan el 62,4% de las plazas en centros de Murcia, frente al 43,8% en el total de CC.AA.

B.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales sobre programas de atención de centros

Las Tablas 6 y 7 exponen la comparativa de datos entre la Región de Murcia y el conjunto de España sobre los programas de atención desarrollados, en número y porcentaje de centros, y en número y porcentaje de plazas. Los porcentajes de la Comunidad Autónoma están en función de los centros totales de la misma.

Tabla 6. Comparativa de datos nacionales y de la Región de Murcia según los programas de atención

Centros	España				Región de Murcia			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Atención residencial básica	705	64,9%	726	63,7%	13	52,0%	14	51,9%
Preparación a la emancipación	124	11,4%	144	12,6%	5	20,0%	5	18,5%
Primera acogida	79	7,3%	87	7,6%	2	8,0%	2	7,4%
Diversidad funcional	47	4,3%	40	3,5%	1	4,0%	1	3,7%
Problemas de conducta	95	8,7%	101	8,9%	2	8,0%	3	11,1%
At. especializada a otros colectivos	37	3,4%	41	3,6%	2	8,0%	2	7,4%

Fuente: elaboración propia.

Tabla 7. Comparativa de datos nacionales y de la Región de Murcia según plazas por programa de atención

Plazas	España				Región de Murcia			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**
Atención residencial básica	9.469	64,2%	9.707	63,5%	202	50,6%	202	49,3%
Preparación a la emancipación	1.147	7,8%	1.243	8,1%	75	18,8%	79	19,3%
Primera acogida	1.710	11,6%	1.865	12,2%	47	11,8%	37	9,0%
Diversidad funcional	472	3,2%	450	2,9%	12	3,0%	12	2,9%
Problemas de conducta	1.269	8,6%	1.314	8,6%	9	2,3%	22	5,4%
At. especializada a otros colectivos	692	4,7%	711	4,7%	54	13,5%	58	14,1%

Fuente: elaboración propia.

Al compararse los programas de atención se constata que:

- La Región de Murcia tiene un porcentaje de **Centros de atención residencial básica** claramente por debajo de la media (49,3% frente al 63,5%). El tamaño medio de estos centros es de 14,4 plazas, frente a 13,4 en el conjunto nacional.
- Por el contrario, Murcia está muy por encima el porcentaje de centros y plazas de **preparación a la emancipación (**19,3% de plazas frente al 8,1% en el conjunto de las CC.AA.). Es la quinta Comunidad en proporción de centros de esta última tipología de programa. El tamaño medio de estos centros es de 15,8 plazas, casi el doble que en el conjunto de España (8,6 plazas por centro).
- La Región de Murcia se sitúa también por encima de la media en **atención especializada a otros colectivos**, En este caso, se trata de centros específicos para niños y niñas de cero a seis años.
- No hay en Murcia **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**.

4.14.2. Conclusiones de centros de protección

El total de centros analizados en Murcia es de 27, con 410 plazas. La Región de Murcia es la decimocuarta Comunidad en número de centros y la decimosegunda en plazas. El tamaño medio de los centros es de **15,2 plazas**, frente a una media nacional de 13,9 plazas (13,4 plazas por centro, excluyendo los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, inexistentes en Murcia).

En 2021 se registraron en Murcia 25 centros con 399 plazas. La media era entonces de 16,0 plazas por centro, mientras que, en el conjunto de España, era de 14,1 (13,6, excluyendo los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**). Esto indica que, si bien el tamaño medio de los cen-

tros sigue siendo mayor en la Región de Murcia, la reducción ha sido más pronunciada que en el resto de España.

En relación con las estructuras de centros de protección según la tipología consensuada, se observa en la Región de Murcia:

- No hay una en las tipologías de centros de Murcia una estructura en la que pueda identificarse con claridad los **Hogares de protección**. Existe igualmente una falta de definición para los centros de protección de media y gran escala.
- La Región de Murcia es la Comunidad con menor proporción de **Hogares**, (25,9 frente al 61,8% nacional) y la mayor en lo que respecta a **Centros de 17 a 30 plazas** (54,9% frente al 29,3% nacional**)**. Está un punto porcentual por debajo de la media en **Centros de más de 30 plazas**, cuando, en 2021, se situaba por encima. El único **Centro de más de 30 plazas** existente en Murcia está especializado en la atención a la primera infancia.
- Los centros de pequeña y mediana escala representan el 55,5% de los centros con el 37,6% de plazas, frente al 44,5% de los centros de escala grande o muy grande, con el 62,5% de las plazas. Las plazas en centros de gran escala y escala muy grande, de manera conjunta, representan el 43,8% en el total de CC.AA.

En lo que se refiere a programas de atención según las tipologías consensuadas, se observa:

- Las coincidencias entre las tipologías murcianas y las consensuadas por las CC.AA. son mayores, aunque hay notables diferencias, especialmente con los *Centros de media y larga estancia*, los mayoritarios en la Región, que no se corresponden plenamente con los **Centros de atención residencial básica**.
- La red de centros de la Región de Murcia se encuentra entre las de mayor nivel de diversificación. Dispone de las seis tipologías de programa consensuadas, si bien carece de **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**.
- La proporción de centros y plazas de **atención residencial básica** está claramente por debajo de la media (49,3% frente a 63,7% nacional), al contrario de lo que sucede con el programa de **preparación a la emancipación** (19,3% frente al 12,6% nacional), lo que indica que el criterio de la edad es de gran relevancia en la diversificación de los centros.
- La Región de Murcia se sitúa también por encima de la media en **atención especializada a otros colectivos**. Se trata, en este caso, de centros para niños y niñas de cero a seis años.

El 85,2% de los centros se ubican en la ciudad de Murcia o en otras ciudades de más de 50.000 habitantes, casi 20 puntos por encima de la media nacional (64,5%).

La Región de Murcia es una de las CC.AA. que reportan plazas contratadas en centros especializados de otras CC.AA. , un Centro para diversidad funcional para 5 plazas.

4.14.3. Resultados del estudio de la normativa de la Región de Murcia de los centros de acogimiento residencial

I.- Marco normativo. Otras fuentes

A.- Normativa general de servicios sociales

- Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia (BOE 24 diciembre; BORM, 30 julio); versión vigente 31/12/2022.
- Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos (BORM, 27 enero).

B.- Normativa especial de protección de los menores; en especial, el acogimiento residencial

- Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia de la Región de Murcia (BOE, 2 junio; BORM, 12 abril).
- Ley 6/2021, de 23 de diciembre, por la que se regula la intervención integral de la atención temprana en el ámbito de la Región de Murcia (BOE, 20 enero 2022; BORM, 8 enero 2022); versión vigente 1/12/2022.
- Decreto 46/2006, de 28 de abril, por el que se regula la Acreditación y Funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional y las Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar (BORM, 6 mayo).
- Decreto 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia, en materia de protección y reforma del menor (BORM, 9 mayo, corrección errores 19 junio).

C.- Otras fuentes

A efectos de comprobar la aplicación y la ejecución administrativa de la normativa, poniendo el foco en los centros residenciales tipo HOGAR, se consulta el siguiente modelo de acuerdo de concierto:

- Orden Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, sin fecha, por la que se modifica el modelo de acuerdo de concierto social para la

prestación del servicio de preparación para la vida independiente a personas jóvenes tuteladas y extuteladas en riesgo de exclusión social y por la que se determina el importe de dicho servicio (BORM, 15 marzo); versión vigente 16/5/2021.

- Orden Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, de 22 de febrero de 2021, por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas en centros de media/larga estancia para menores cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública y por la que se determina el precio de las mismas (BORM, 26 febrero); versión vigente 21/4/2021.
- Ley 2/2024, de 11 de julio, de incremento del importe de las plazas y servicios correspondientes a los conciertos sociales de los sectores de menor y reforma (BOE, 29 julio; BORM, 13 julio).

II.- Normativa sobre tipología de centros

La Ley 3/1995 de la infancia de la Región de Murcia dedica al acogimiento residencial el art. 29, cuyo tenor es: *"1. La Administración regional dispondrá la acogida residencial del niño cuando el resto de las medidas de protección resulten imposibles, inadecuadas o insuficientes. 2. En los centros (…) se garantizará al menor el completo desarrollo de su personalidad. Para ello se evitará la masificación, fijándose por el organismo competente el número máximo de internos en cada centro. 3. Dichos centros se relacionarán con su entorno, procurando la utilización por los menores de los equipamientos y servicios públicos (…) 5. La acogida residencial de los menores sometidos a protección con graves deficiencias físicas o psíquicas, tendrá lugar en centros específicos de la Comunidad Autónoma o concertados con ésta. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuidará del respeto a los derechos de los niños en dichos centros y del adecuado nivel de sus prestaciones asistenciales. 6. El ingreso de un menor en un centro de acogida deberá realizarse, preferentemente, en el medio más próximo a su entorno familiar y social, procurando que su relación con el exterior no sufra alteraciones, facilitando al máximo las actividades fuera del centro (…)".*

Las tipologías de los centros, salvo las someras indicaciones del citado art. 29 de la Ley 3/1995, se recoge en el Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos, en particular, el art. 47 *Tipología de los Centros y Servicios del sector de Infancia y Familia*. Se procede a su análisis.

A.- Por la titularidad del centro

El citado art. 29.5 de la Ley 3/1995 hace una lacónica referencia a la distinción de centros por su titularidad; así, cabe distinguir:

- **Centros públicos**. Son aquellos centros, cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma.
- **Centros concertados**. Son aquellos centros, cuya titularidad corresponde a instituciones colaboradoras de integración familiar, que tienen convenio o concierto con la Administración autonómica para prestar servicios de acogimiento residencial.

B.- Por la estructura del centro.

La Ley 3/1995 alude a la estructura de los centros cuando prescribe: *"En los centros (…) se garantizará al menor el completo desarrollo de su personalidad. Para ello se evitará la masificación, fijándose por el organismo competente el número máximo de internos en cada centro"* (art. 29.2 de la Ley 3/1995).

Sin embargo, en los Decretos que desarrollan reglamentariamente la Ley, no se concreta la capacidad máxima de los centros según su tipología. La determinación del número de plazas por centro se hace ya al momento de la contratación en el instrumento jurídico que corresponde. De los convenios y convocatorias consultadas, permitiría distinguir:

- **Centros tipo hogar o piso de protección**. Son aquellos centros que se ubican en viviendas normalizadas en régimen de propiedad horizontal, cuya capacidad máxima serían diez plazas.
- **Centros ordinarios.** Son aquellos centros que se ubican en inmuebles que por sus características estructurales no pueden considerarse viviendas normalizadas. En todo caso, su capacidad sería superior a diez plazas**.**

Puede consultarse, por ejemplo, las Órdenes citadas en el apartado C.- Otras fuentes.

C.- Por la naturaleza del programa que desarrolla.

El art. 47 del citado Decreto 3/2015 enumera los Centros y Servicios del sector de Infancia y Familia; competen al acogimiento residencial los siguientes:

- **Centro de acogida y observación de corta estancia.** *"Unidad convivencial destinada a acoger, como medida de urgencia y de forma temporal a la población infantil en situación de desamparo o guarda legal"* (art. 47.2.a Decreto 3/2015).
- **Centro de acogida de media y larga estancia.** "Unidad convivencial destinada a acoger de forma estable, a la población infantil en situación de

desamparo o guarda, ofreciendo una atención integral" (art. 47.2.b Decreto 3/2015).

- **Vivienda tutelada para menores sin medida de protección**. *"Unidad de convivencia destinada al acogimiento residencial de menores sin medidas de protección, procedentes de familias en situación de riesgo social, de desestructuración o con problemas de conducta, bajo el consentimiento expreso de los padres o tutores legales"* (art. 47.2.e Decreto 3/2015).
- **Institución colaboradora de integración familiar (ICIF) que preste servicios de acogimiento residencial** (art. 47.2.h Decreto 3/2015)**.** Son centros de estas instituciones colaboradoras que prestan servicios de acogimiento residencial, mediante convenio o concierto, satisfaciendo necesidades del sistema de protección, cuyo régimen jurídico, funciones y actuación se regirán por su normativa específica (cfr. Decreto 46/2006, de 28 de abril, por el que se regula la Acreditación y Funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional y las Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar).
- **Otros.** *"También tendrán la consideración de Centros y Servicios del sector de Infancia y Familia, aquellos que, no pudiendo incluirse en ninguna de las anteriores categorías, desarrollen las funciones a que se refiere el apartado primero del presente artículo"* (art. 47.2.o Decreto 3/2015).

Se observa, entonces, que la enumeración de centros se configura como lista abierta, dada la caracterización de los dos últimos centros o servicios. Sentado lo anterior y con fundamento en el citado art. 29.5 de la Ley 3/1995, pueden considerarse adicionalmente:

- **Centros para niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales por discapacidad grave.**
- **Centros para niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta**.
- **Pisos de emancipación**.

III.- Normativa sobre organización de los centros. Indicación sumaria

La normativa básica con rango de ley está constituida por el meritado art. 29 y el art. 46, relativo a las instituciones colaboradoras de integración familiar, de la Ley 3/1995. Es de aplicación supletoria la Ley 3/2021 de Servicios Sociales de la Región de Murcia, especialmente, arts. 78-89 sobre calidad de los servicios sociales y profesionales de los servicios sociales.

El desarrollo reglamentario viene dado por los citados decretos 46/2006, en lo que respecta a las instituciones colaboradoras de integración familiar (arts. 30-43) y 3/2015, como norma de carácter general sobre los centros y servicios sociales.

IV.- Normativa sobre habilitación y registro de centros. Indicación sumaria

La normativa básica con rango de ley está constituida por el citado art. 46 de la Ley 3/1995, relativo a las instituciones colaboradoras de integración familiar. También es de aplicación supletoriamente la Ley 3/2021 de Servicios Sociales de la Región de Murcia, especialmente, *Título X Registro, autorización y acreditación* (arts. 91-95).

El desarrollo reglamentario viene dado por el meritado Decreto 46/2006, en lo que respecta a las instituciones colaboradoras de integración familiar (arts. 30-7) y, con carácter general para todos los servicios sociales, el Decreto 3/2015 en particular, arts. 1-37.

V.- Marco legal básico de la provisión de servicios de acogimiento residencial: Contratación. Indicación sumaria

La normativa básica con rango de ley está constituida por el art. 46 de la Ley 3/1993, relativo a las Instituciones colaboradoras de integración familiar. También es de aplicación Supletoria la Ley 3/2021 de Servicios Sociales de la Región de Murcia, especialmente, arts. 68-76. Se opta preferentemente por el concierto social como modalidad de contratación.

Opción que ha sido desarrollada específicamente por el Decreto 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia, en materia de protección y reforma del menor.

Aparte de la legislación básica del Estado y la legislación general de la Comunidad Autónoma el régimen jurídico de los conciertos está desarrollado en el ámbito de la protección del menor por el citado Decreto. En los conciertos consultados se aprecia el cumplimiento tanto de la normativa sobre contratación como de la normativa sobre el sistema de protección y el acogimiento residencial. Dado el carácter abierto e indefinida de esta normativa, es precisamente en los conciertos cuando se concretan las tipologías de los centros residenciales, como hemos visto (cfr. Órdenes citadas en el apartado C.- Otras fuentes).

VI.- Normativa sobre sistemas de supervisión del cumplimiento de las funciones por los centros. Indicación sumaria

La normativa básica con rango de ley está constituida por los meritados arts. 29.5 y 46 de la Ley 3/1995. También es de aplicación supletoria la Ley 3/2021 de Servicios Sociales de la Región de Murcia, especialmente, arts. 96-102 dedicados a la Inspección de los Servicios Sociales.

El desarrollo reglamentario viene dado, con carácter general para todos los servicios sociales, por el Decreto 3/2015, en particular, *Capítulo V La inspección de Servicios Sociales* (arts. 38-44).

La actuación inspectora corresponderá a la Inspección de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y *"tiene por objeto la vigilancia, control, comprobación y orientación del cumplimiento de la normativa vigente de cuantas personas, Entidades, Servicios y Centros desarrollen actividades de servicios sociales en territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con objeto de garantizar el derecho de los usuarios a la calidad de la atención"* (art. 38. 3 Decreto 3/2015).

VII.- Conformidad de la normativa de la Región de Murcia con los resultados del estudio de consenso

De forma gráfica y esquemática, se recoge la conformidad de la normativa de la Comunidad Autónoma Región de Murcia con los resultados alcanzados en el estudio de consenso en la Tabla 8.

Tabla 8. Conformidad de la normativa de la Región de Murcia con los resultados del estudio de consenso

Consenso sobre normativa del Sistema de Protección de Menores	Conformidad	Conformidad parcial	No hay conformidad
Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales		✓	
Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015			×
Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica			×
Los decretos autonómicos desarrollaran los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución			×
Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores			×
Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores	✓		
Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores	✓		
Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras	✓		
Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros	✓		
Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros		✓	
La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general del acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario		✓	

La **antigüedad, escaso contenido y falta de actualización de la normativa de rango legal** de la Región de Murcia no permite considerar la conformidad de los ítems: **Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015***;* además, el desarrollo reglamentario de la misma es incompleto y poco sistemático, lo cual no permite apreciar la conformidad con los ítems **Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica** y **Los decretos autonómicos desarrollaran los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución**; en fin, tampoco cabe apreciar la conformidad con el ítem **Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales**, dado que la indefinición de las tipologías de los centros de protección no se corresponde con la evolución tendente a la desinstitucionalización de los estándares internacionales (cfr. Anexo sobre estándares internacionales).

No consta que la Región de Murcia haya aprobado recientemente Plan de Infancia y Adolescencia alguno; por tanto, no puede apreciarse con formidad con el ítem **Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores**.

Respecto de los ítems referidos a **Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores y a Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores**, se califica la normativa de la Región de Murcia como conforme con ellos, dado que el Decreto 46/2006 establece un procedimiento específico de acreditación de las Instituciones colaboradoras de Integración familiar.

Cabe apreciar la conformidad con el ítem **Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras**, dada la generalización del concierto social como modo de contratación y su regulación específica por el Decreto 62/2019.

También, la normativa de la Región de Murcia cumple con los ítems **Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros y Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros**, si bien solo parcial respecto del Procedimiento por no ser específico de los centros de menores, sino que es común para todos los centros de servicios sociales.

Finalmente, el actual estado de la normativa murciana no permite apreciar la conformidad con el ítem **La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general del acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario** por cuanto el desarrollo reglamentario

de la tipología de los programas de atención y las estructuras residenciales resulta muy insuficiente.

VIII.- Conclusiones sobre normativa de los centros de protección

- La **normativa de la Región de Murcia tanto legal como reglamentaria es anticuada e incompleta**, sin que se haya actualizado propiamente a la reforma legal del sistema de protección de menores de 2015.
- La **regulación de las tipologías de los centros adolece de claridad, es incompleta y,** atendiendo a su consideración abierta, **queda al arbitrio de la autoridad administrativa gestora su concreción**; ello genera inseguridad jurídica y da cobertura a la variabilidad en la gestión del sistema de protección. Parece conveniente que se efectúe una regulación más concreta.
- El **modo de contratación predominante es el concierto social,** que consta con regulación específica. Su aplicación en la práctica se hace conforme a la normativa establecida. Respecto de las tipologías de los centros, como se ha dicho, la entidad gestora tiene un amplio margen de configuración de los lotes en el concierto social.

4.15. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

4.15.1. Resultados del estudio de estructuras y programas de atención de centros

I.- Datos básicos de estructuras de centros y programas de atención de la Comunidad Foral de Navarra

Del total de centros de acogimiento residencial registrado en España en este estudio, **el 3,9% se encuentran en Navarra**. En valores absolutos, son **53 centros con un total de 387 plazas, lo que supone un tamaño medio de 7,3 plazas por centro**.

Hay tres centros de gestión pública directa, dedicados al programa de acogida inmediata. Dos de ellos son de reciente creación. Disponen de 35 plazas (dos centros de 15 y otro, de seis plazas), por lo que el tamaño medio es de 12,0 plazas, frente a las 7,0 plazas de los 50 centros gestionados por entidades colaboradoras.

En cuanto a su ubicación, 24 de los 53 centros (el 45,3%) se encuentran en la capital, Pamplona. Otros 11 se sitúan en Tudela o Valle de Egüés, ciudades de entre 20.000 y 50.000 habitantes. Hay 8 centros en localidades de menos de 10.000 habitantes, cuatro de ellos en municipios por debajo de los 5.000. Una de cada cuatro plazas en Navarra (el 25,1%) se localiza en centros en municipios de menos de 10.000 habitantes.

II.- Comparación con los datos del I Estudio de centros (2021)

En 2021, había en Navarra 61 centros con 418 plazas, una media de 6,9 plazas por centro, por lo que la ratio ha aumentado en cuatro décimas.

Más de la mitad, 33 centros, estaban entonces dedicados a atender a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados. Si bien esta población puede ser todavía mayoritaria en algún recurso, no hay centros ya en Navarra que se consideren específicos para estos niños y niñas, con la única excepción de un *Centro de Observación y Acogida (COA)*. Esto es debido a la decisión de integrar a esta población en centros de atención no específicos.

Además del cierre o reconversión de los centros específicos para atención a adolescentes migrantes en **Centros de preparación para la autonomía** se han producido numerosos cambios a raíz del cese de una entidad que gestionaba 13 de los 61 centros en Navarra.

Uno de esos centros era un recurso para adolescentes madres y embarazadas en Mutilva, tras cuyo cierre se ha abierto un centro de las mismas características en Pamplona.

Lo mismo ha sucedido con un **Centro de atención a menores con problemas de conducta** en Gorraiz, asumido ahora por otra entidad.

Aquella entidad gestionaba también dos *Centros residenciales* de 13 y 16 plazas respectivamente. El primero, en Artica, ha sido reemplazado por dos **Hogares de protección** de nueve plazas en esta misma localidad, mientras que el segundo Centro residencial no ha tenido continuidad.

Por otro lado, El *COA* Beloso, que en 2021 era el único centro de gestión pública, ha asumido la gestión directa de otros dos *COAs*.

Adicionalmente, en 2024 se produjo la apertura temporal de dos *COAs* de ocho plazas. No se han contabilizado en este estudio al no estar prevista su continuidad.

III.- Tipologías de centros de la Comunidad Foral de Navarra según la normativa autonómica

Para conocer el detalle de la definición de las tipologías de Centros de acogimiento residencial en realción con la estructura de Centros y programas de atención en la Comunidad foral de Navarra, se indica según consta en Tabla 1.

Tabla 1. Definición de tipologías de centros de la Comunidad Foral de Navarra

Definiciones de tipologías de centros de protección en la Comunidad Foral de Navarra	
Centros de Observación y acogida	Centros de atención inmediata, de carácter provisional, para la valoración y cobertura de necesidades. No deben superar las 16 plazas, salvo en situaciones urgentes sobrevenidas. Funciones de protección, valoración y diagnóstico
Pisos de protección	Núcleos de convivencia ubicados en viviendas ordinarias, con una capacidad máxima de 8 plazas.
Residencias de protección	Viviendas unifamiliares de un máximo de 9 plazas.
Pisos de autonomía	Viviendas que ofrecen apoyo en el proceso de emancipación a jóvenes, con el fin de fomentar su autonomía personal, social y laboral. Sin superar las 6 plazas
Centros residenciales especializados	Viviendas unifamiliares de un máximo de diez plazas especializadas en la normalización de conductas y comportamientos, proporcionando a chicos y chicas un contexto más estructurado socioeducativo y psicoterapéutico. No deben superar las 10 plazas

Fuente: elaboración propia, a partir del Decreto Foral 92/2020, reformado por el Decreto Foral 38/2023.

Al recogerse una definición precisa de los programas de atención en la normativa de la Comunidad Foral de Navarra, se incluye el detalle y la descripción de los

programas (Tabla 2), a partir del Decreto Foral 69/2008, reformado por el Decreto Foral 38/2023.

Tabla 2. Definición de las tipologías de programas de atención en la Comunidad Foral de Navarra

Definiciones de tipologías de programas de atención en la Comunidad Foral de Navarra	
Programa de Observación y Acogida	Destinado a niños, niñas y adolescentes que requieren un ingreso urgente. Sus principales objetivos son la protección inmediata de las necesidades de niñas y niños y la valoración del caso para establecer un plan de intervención global. Por su provisionalidad y falta de estabilidad deberá aplicarse únicamente en los casos estrictamente necesarios y por el menor tiempo posible.
Programa Acogimiento Residencial Básico	Programa que permite atender por sí mismo las necesidades educativas y de convivencia de las personas menores de edad acogidas. Este programa es el núcleo de partida de todos los recursos residenciales y a él se podrán añadir otros más específicos según las necesidades y las edades de niños, niñas o adolescentes atendidos. Los recursos residenciales con prestación exclusiva de programa básico son hogares estables, dirigidos a niños, niñas y adolescentes entre 6-18 años, con acogimiento de duración variable según la finalidad del caso y llevándose a cabo en pisos o centros residenciales con una capacidad máxima, respectivamente, de ocho y nueve plazas.
Programa de apoyo a jóvenes madres y gestantes	Se trata de un servicio de atención residencial que proporciona una protección y apoyo a jóvenes madres y gestantes y a sus hijos e hijas. La finalidad del servicio es fomentar la capacidad de autonomía de las jóvenes, tanto en relación a su propio proceso personal como en el cuidado y atención a las necesidades integrales de sus hijos o hijas. Hasta 21 años.
Programa de Apoyo a Jóvenes en Proceso de Emancipación	Servicio destinado a jóvenes mayores de 16 años y mayores de edad que han finalizado su estancia en programas de acogimiento sin posibilidad de retornar a la familia de origen o se encuentran en situación de especial vulnerabilidad con el fin de facilitar su proceso de autonomía personal, social y laboral. Piso de Autonomía. Podrán funcionar en régimen de autogestión, bajo la supervisión.
Programa de Acogimiento Residencial especializado (atención a adolescentes con problemas de conducta)	Recursos específicos para trabajar con adolescentes de 12 años en adelante que presenten problemáticas conductuales que hagan inviable su atención en el programa básico. Tiene como finalidad proporcionarles una intervención de carácter intensiva, compensatoria e integral de orientación socioeducativa y terapéutica. Estos programas se desarrollarán siempre de forma específica, en lugares apropiados a su función y con la dotación necesaria de recursos materiales y humanos.

Fuente: elaboración propia, a partir del Decreto Foral 69/2008, reformado por el Decreto Foral 38/2023.

Según se lee en las especificaciones de tipología de centros de protección en la Comunidad Foral Navarra se señala como relevante en relación con el objeto de investigación que:

- En relación con la estructura de centros se señalan el máximo y el mínimo de plazas por cada tipología de centros de protección a la infancia.

- La nomenclatura *Pisos de protección* se refiere a centros de pequeña escala en los que se propicia un ambiente familiar.
- Se establece en la normativa una preferencia por los núcleos urbanos.

IV.- Análisis de los centros de protección de la Comunidad Foral de Navarra según las tipologías consensuadas

El análisis sobre la estructura de centros, así como de los programas de atención, se hace sobre 52 centros de la Comunidad, que disponen de 347 plazas, dejando a un lado el **Centro específico para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, tal como se ha hecho en el análisis para otras Comunidades. La media de plazas es de **6,7 plazas por centro**.

En 2021, había, según estos criterios, 28 centros con 238 plazas, una ratio de 8,5 plazas por centro.

A.- Análisis de las estructuras de centros

Como estrategia de análisis de la estructura de centros se expone una tabla de doble entrada (Tabla 2) que cruza la tipología de centros según el Decreto Foral Decreto Foral 92/2020, reformado por el Decreto Foral 38/2023 de la Comunidad Foral de Navarra, y el modelo de estructura de centros consensuada por las Comunidades Autónomas en el marco del primer Estudio de los centros de acogimiento residencial para menores en el ámbito de la protección en España, publicado en 2021. El objetivo es exponer la relación entre tipologías de centros para facilitar su correcta interpretación. De esta manera, se logra clasificar los centros de protección de Navarra registrados en el estudio según su tamaño (número de plazas) y ubicación en orden a las distintas tipologías de centros de protección acordadas en el estudio de consenso.

Tabla 3. Centros de protección de la Comunidad Foral de Navarra según las tipologías consensuadas de estructuras de centros, 2024

Castilla y León	Clasificación según tipología de estructura de centros						
	Hogar/ piso de protección (hasta 10 plazas)	**Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas**	**Centro de protección con hogares independientes (hasta 10 plazas)**	**Centro de protección con unidades de convivencia (17-30 plazas)**	**Centro de protección con unidades de convivencia (más de 30 plazas)**	**Centro de protección sin unidades de convivencia (17-30 plazas)**	**Centro de protección sin unidades de convivencia (más de 30 plazas)**
Pisos de protección	14						
Residencias de protección	7						
Pisos de autonomía	23						
Centros residenciales especializados	5						
Centros de Observación y acogida	1	2					
Totales	**50**	**2**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

Fuente: elaboración propia.

Una vez realizada la conversión de las tipologías autonómicas de centros a las consensuadas por las CC.AA., se presenta la distribución de centros y plazas en Navarra, comparando los resultados en 2021 y en 2024 (Figura 1).

Figura 1. Centros y plazas de protección de la Comunidad Foral de Navarra según las tipologías de centros consensuadas por las Comunidades Autónomas

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Hogares de protección	24	50	179	317
Centros de 11 a 16 plazas	4	2	59	30

Fuente: elaboración propia.

Solo existen en Navarra centros de pequeña y mediana escala.

El número de **Hogares de protección** se ha duplicado entre 2021 y 2024, pasando de 24 a 50 (la diferencia, sin embargo, se produce como resultado de analizar por separado los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. Incluyendo esos centros, en 2021 el número de **Hogares** era de 56, por lo que habría, en realidad, seis **Hogares** menos en Navarra).

Más de nueve de cada diez plazas se ubican en **Hogares de protección**. Son cinco puntos más que en 2021.

B.- Análisis de los programas de atención de centros

Se presenta mediante una tabla de doble entrada el resultado de la comparación de los tipos de programas según la norma de la Comunidad Foral de Navarra, y la clasificación de programas de atención consensuada.

Tabla 4. Centros de protección de Navarra según las tipologías de programas de atención consensuadas, 2024

Navarra	Clasificación según tipología de programas de atención					
	Centro de primera acogida	**Centro de Atención residencial básica**	**Centro de preparación a la emancipación**	**Centro de Atención a NNA con problemas de conducta**	**Centro de Atención a NNA con diversidad funcional**	**Centro de atención especializada otros colectivos de NNA**
Programa de Observación y Acogida	3					
Programa Acogimiento Residencial Básico		20				
Programa de Apoyo a Jóvenes en Proceso de Emancipación			23			
Programa de Acogimiento Residencial especializado (atención a adolescentes con problemas de conducta)				5		
Programa de apoyo a jóvenes madres y gestantes						1
Totales	**3**	**20**	**23**	**5**	**0**	**1**

Fuente: elaboración propia.

Figura 2. Distribución de centros y plazas de la Comunidad Foral de Navarra según las tipologías de programas consensuadas

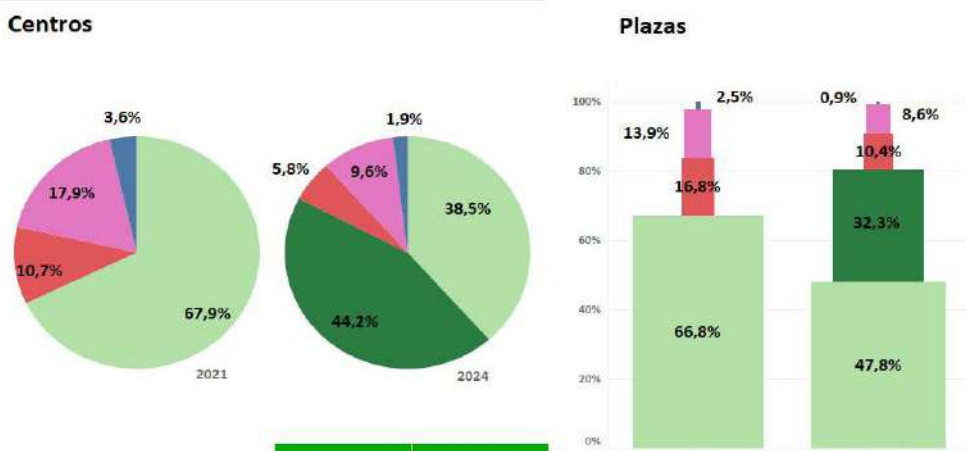

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Atención residencial básica	19	20	159	166
Preparación a la emancipación		23		112
Primera acogida	3	3	40	36
Problemas de conducta	5	5	33	30
At. especializada otros colectivos	1	1	6	3

Fuente: elaboración propia.

Las tipologías de programas de atención de centros son coincidentes con las consensuadas, con la excepción del programa de **atención a menores con diversidad funcional**. No hay centros de esta tipología, ya que se busca atender a estos niños y niñas en **Centros de atención residencial básica** o de **preparación a la emancipación**. Cuando esto no es posible, se les deriva a centros específicos de discapacidad, no contabilizados como centros de protección.

En comparación con 2021, el programa de **atención residencial básica** aumenta ligeramente en cifras absolutas, pero disminuye en términos relativos. El 38,5% de los centros son de **atención residencial básica**. Concentran el 47,8% de las plazas. Más que deberse a un cambio real, esta diferencia es resultado del criterio metodológico de analizar de forma diferenciada los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**.

No existía en 2021 el programa de **preparación para la emancipación**, focalizado entonces de manera específica en la **atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. Los 23 centros de este programa concentran una de cada tres plazas en centros en Navarra.

Los cinco **Centros de atención a menores con problemas de conducta,** 9,6% de los centros de la Comunidad**,** pasan de 33 a 30 plazas.

El único **Centro de atención especializada a otros colectivos** es un **Hogar de protección** para adolescentes embarazadas y madres.

C.- Distribución de los programas de atención según las estructuras de centros

Distribuidos estos centros según ambas tipologías consensuadas, de estructuras y programas, quedan del siguiente modo:

Figura 3. Centros de protección de la Comunidad Foral de Navarra según las tipologías de programas y estructuras de centros consensuadas

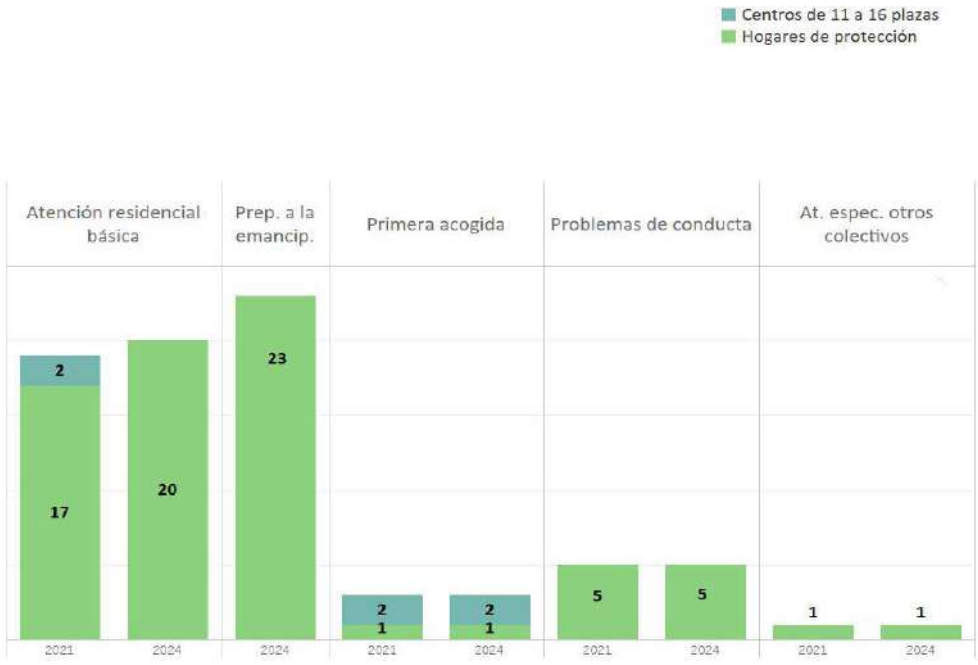

Fuente: elaboración propia.

Los 20 **Centros de atención residencial básica** son **Hogares de protección**. Su tamaño medio es de 8,3 plazas por centro, tras el cierre de un **Centro de 11 a 16 plazas**.

También los 23 **Centros de preparación a la emancipación** son **Hogares**. Su tamaño medio es de 4,9 plazas por centro.

Los cinco **Centros de atención a menores con problemas de conducta** pasan de 33 a 30 plazas, todos ellos **Hogares**, tienen un tamaño medio de 6,0 plazas por centro.

Los dos únicos centros distintos del **Hogar de protección** en Navarra son dos **Centros de primera acogida**, con dos centros de 15 plazas y otro, de seis.

Todos los **Centros de primera acogida** son de gestión pública. Dos están en Pamplona y el tercero, en un municipio de menos de 5.000 habitantes. Hay otros dos centros en pequeños municipios: dos de **atención residencial básica** y otro, de **atención a niños, niños y adolescentes con problemas de conducta**.

En cuanto a los **Centros de preparación a la emancipación**, de los 23 centros, 21 se encuentran en Pamplona o Tudela. Los centros de este programa gestionan además cerca de cien plazas en medio abierto, de acompañamiento a jóvenes en el entorno comunitario. Este programa de apoyo no residencial (no incluido en este estudio) se extiende hasta los 21 años, más allá del cumplimiento de la mayoría de edad.

D.- Análisis de los Centros de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados

Navarra cuenta hoy con un solo centro específico para niños, niñas y adolescentes migrantes, un *COA* de 40 plazas sin unidades de convivencia. Se trata del único **Centro de más de 30 plazas** existente en la Comunidad Foral. Está gestionado por una entidad colaboradora y se ubica en un municipio de menos de 5.000 habitantes.

De manera adicional, se lleva a cabo un programa piloto en un **Hogar de protección** de ocho plazas. No se ha incluido en este estudio debido a su carácter provisional.

En 2021, Navarra contaba con una amplia red de **Centros para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. En total eran 32 centros (el 52,5% de los existentes en Navarra) y 140 plazas (el 38%).

El objetivo era entonces dar respuesta al aumento de llegadas de chicos y chicas con este perfil. En este tiempo, los/las adolescentes migrantes se han integrado en **Centros de preparación para la emancipación**, si bien siguen contando con apoyos específicos.

V.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales según las tipologías consensuadas

A.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales sobre estructura de centros

A continuación, se realiza la comparación de los datos nacionales (agregado de todos los datos registrados en todas las CC.AA.) y los datos de la Comunidad Foral de Navarra, tanto en lo que respecta a número y porcentaje de centros, como al número y porcentaje de plazas (Tablas 5 y 6). Se excluyen del análisis los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**.

Tabla 5. Comparativa de datos nacionales y de la Comunidad Foral de Navarra según las estructuras de centros de protección en 2021 y 2024

Centros	España				Comunidad Foral de Navarra			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Total de centros	1.087		1.139		28	4,9%*	52	4,9%*
Hogares de protección	669	61,5%	704	61,8%	24	85,7%	50	96,2%
Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas	148	13,6%	162	14,2%	4	14,3%	2	3,8%
Centro de protección con hogares independientes	20	1,8%	20	1,8%	-	-	-	-
Centro de protección (17 a 30 Plazas)	193	17,8%	198	17,4%	-	-	-	-
Centro de protección de más de 30 plazas	57	5,2%	55	4,8%	-	-	-	-

Fuente: elaboración propia.

* Es el porcentaje con respecto al total nacional. El resto de porcentajes están calculados en función de los centros totales de la Comunidad.

Tabla 6. Comparativa de datos nacionales y de la Comunidad Foral de Navarra según plazas por estructura de centros de protección en 2021 y 2024

Plazas	España				Comunidad Foral de Navarra			
	2021		2024		2021		2021	
	Abs.	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**
Total de plazas	14.758		15.289		238	4,5%*	347	4,5%*
Hogares de protección	5.395	36,6%	5.630	36,8%	179	75,2%	317	91,4%
Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas	2.020	13,7%	2.216	14,5%	59	24,8%	30	8,6%
Centro de protección con hogares independientes	734	5,0%	738	4,8%	-	-	-	-
Centro de protección (17 a 30 Plazas)	4.327	29,3%	4.485	29,3%	-	-	-	-
Centro de protección de más de 30 plazas	2.283	15,5%	2.221	14,5%	-	-	-	-

Fuente: elaboración propia.
* Es el porcentaje con respecto al total nacional. El resto de porcentajes están calculados en función de los centros totales de la Comunidad.

Se constata:

- La Comunidad Foral de Navarra tiene un porcentaje de Hogares muy superior a la media (96,2% frente al 61,8%). La Comunidad Foral de Navarra es la que mayor proporción de Hogares presenta entre la CC.AA.
- Navarra se sitúa por debajo de la media en **Centros de 11 a 16 plazas** y carece de centros de mayor tamaño.
- Es también la única Comunidad sin centros de gran escala o escala muy grande, excluidos los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**.

B.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales sobre programas de atención de centros

Las Tablas 7 y 8 exponen la comparativa de datos entre Navarra y el conjunto de España sobre los programas de atención desarrollados, en número y porcentaje de centros, y en número y porcentaje de plazas. Los porcentajes de la Comunidad Autónoma. están en función de los centros totales de la misma.

Tabla 7. Comparativa de datos nacionales y de la Comunidad Foral de Navarra según los programas de atención

Centros	España				Comunidad Foral de Navarra			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Atención residencial básica	705	64,9%	726	63,7%	19	67,9%	20	38,5%
Preparación a la emancipación	124	11,4%	144	12,6%	-	-	23	44,2%
Primera acogida	79	7,3%	87	7,6%	3	10,7	3	5,8%
Diversidad funcional	47	4,3%	40	3,5%	-	-	-	-
Problemas de conducta	95	8,7%	101	8,9%	5	17,9%	5	9,6%
At. especializada a otros colectivos	37	3,4%	41	3,6%	1	3,6%	1	1,9%

Fuente: elaboración propia.

Tabla 8. Comparativa de datos nacionales y de la Comunidad Foral de Navarra según plazas por programa de atención

Plazas	España				Comunidad Foral de Navarra			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Atención residencial básica	9.469	64,2%	9.707	63,5%	159	66,8%	166	47,8%
Preparación a la emancipación	1.147	7,8%	1.243	8,1%	-	-	112	32,3%
Primera acogida	1.710	11,6%	1.865	12,2%	40	16,8%	36	10,4%
Diversidad funcional	472	3,2%	450	2,9%	-	-	-	-
Problemas de conducta	1.269	8,6%	1.314	8,6%	33	13,9%	30	8,6%
At. especializada a otros colectivos	692	4,7%	711	4,7%	6	2,5%	3	0,9%

Fuente: elaboración propia.

Al compararse los programas de atención se constata que:

- Tiene un menor peso los centros con el programa de **atención residencial básica** (38,5% frente al 63,7% nacional).
- Navarra es, por el contrario, la Comunidad con mayor proporción de **Centros de preparación a la emancipación** (44,2% frente a 12,6% nacional).
- En **Centros de primera acogida** y **atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta**, Navarra se sitúa en la media. Carece, por el contrario, de **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional**.

4.15.2. Conclusiones de centros de protección

La Comunidad Foral de Navarra supera a otras seis CC.AA. en **número de centros, 53**. En cuanto a plazas, ocupa el tercer lugar por la cola, con sus **387 plazas**.

Esto se debe al menor tamaño de sus centros, de **7,3 plazas**, frente a las 13,9 plazas en el conjunto de España. Es la Comunidad que presenta una ratio menor, a pesar de haber aumentado en 0,4 puntos desde 2021 (6,9 plazas por centro).

En 2021 había en Navarra 60 centros con 418 plazas. Más de la mitad, 32 centros, eran entonces **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. Casi todos han cerrado o se han integrado en la red ordinaria de centros, con la única excepción de un *Centro de Observación y Acogida (COA)*, el único **Centro de más de 30 plazas** en Navarra.

4.15.2.1. Conclusiones sobre estructuras y programas de atención en centros

El total de centros analizados en Navarra, según su estructura y programas de atención, es de 52 centros, excluyendo el **Centro de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. La media de plazas es de 6,7 plazas por centro, muy por debajo de la media nacional de 13,4 plazas.

En relación con las **estructuras** de centros de protección según las tipologías consensuadas por las CC.AA., se observa:

- La clasificación de las distintas tipologías autonómicas en las estructuras consensuadas es muy homogénea. Se cumple con lo establecido en este estudio para los centros de protección de pequeña y media escala **(Hogares de protección y Centros de protección de 11 a 16 plazas).**
- La Comunidad de Navarra es la que mayor proporción de **Hogares** presenta (96,2% frente al 61,8 nacional) y la única sin centros de gran escala ni centros de escala muy grande.

Por lo que se refiere a **programas de atención** según las tipologías consensuadas, se observa:

- Las tipologías de programas de atención son coincidentes con las consensuadas.
- Navarra dispone de centros que aplican, como programa principal, cinco de los seis programas consensuados, además de un **Centro específico para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**.
- Es la Comunidad con mayor porcentaje de **Centros de preparación a la emancipación** (44,2% frente a 12,6% nacional).

Por último, en relación a la atención específica a **niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, se resalta:

- Navarra cuenta con un solo centro específico para este colectivo, dedicado a la **primera acogida**. Se trata del único **Centro de más de 30 plazas** existente en la Comunidad Foral.

4.15.3. Resultados del estudio de la normativa de Navarra de los centros de acogimiento residencial

I.- Marco normativo. Otras fuentes

A.- Normativa general de servicios sociales

- Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales (BOE, 31 enero 2007; BON, 20 diciembre); versión vigente 24/4/2023.
- Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre, de conciertos sociales en los ámbitos de salud y servicios sociales (BOE, 22 diciembre; BON, 30 noviembre); versión vigente 30/12/2022.
- Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la cartera de servicios sociales de ámbito general (BON, 9 julio); versión vigente 5/4/2023[3].
- Decreto Foral 92/2020, de 2 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento de los servicios residenciales, de día y ambulatorios de las áreas de mayores, discapacidad, trastorno mental, atención a menores e inclusión social, del sistema de servicios sociales de la Comunidad Foral de Navarra, y el régimen de autorizaciones, comunicaciones previas y homologaciones (BON, 17 diciembre); versión 5-4-2023[4].

B.- Normativa especial de protección de la infancia y la adolescencia; en particular, el acogimiento residencial

- Ley Foral 12/2022, de 11 de mayo, de atención y protección a niños, niñas y adolescentes y de promoción a sus familias, derechos e igualdad (BOE, 27 mayo; BON, 19 mayo).
- Decreto Foral 7/2009, de 19 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y la adolescencia (BON, 18 febrero); versión vigente 25/1/2017[5].

---

[3] La versión vigente 5/4/23 corresponde al Decreto Foral 38/2023, de 5 de abril, de modificación del Decreto Foral 92/2020, de 2 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento de los servicios residenciales, de día y ambulatorios de las áreas de mayores, discapacidad, enfermedad mental e inclusión social, del sistema de servicios sociales de la comunidad foral de navarra, y el régimen de autorizaciones, comunicaciones previas y homologaciones, y del Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la cartera de servicios sociales de ámbito general, y por el que se aprueban los servicios sociosanitarios para la atención integral social y sanitaria y la cartera de servicios de políticas migratorias (BON 5 mayo 2023).

[4] Ibidem.

[5] La versión vigente 25/1/2017 corresponde al Decreto Foral 2/2017, de 11 de enero, por el que se modifica el Decreto Foral 128/2015, de 28 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Derechos Sociales, el Decreto Foral 172/2015, de 3 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y el Decreto Foral 7/2009, de 19 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Foral

C.- Otras fuentes

Se han consultado los siguientes documentos:

- El II Plan integral de apoyo a la familia, la infancia y la adolescencia en la Comunidad de Navarra 2017-2023 (Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, Pamplona, 2017).
- El II Manual de procedimiento en el marco de la Protección Infantil en la Comunidad Foral de Navarra (Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas Pamplona, Mayo 2019).

Asimismo, como comprobación de la aplicación y la ejecución administrativa de la normativa, poniendo el foco en los centros residenciales tipo HOGAR, se han consultado:

- Las Condiciones administrativas del Concierto social para la gestión de programas y servicios para la atención a familias y menores mediante diversos programas (Condiciones administrativas Concierto 2021).
- El Pliego de condiciones técnicas del concierto para la gestión de un programa de acogimiento residencial y autonomía, publicado el 1 de julio de 2021. Lote 2 (Condiciones técnicas programa acogimiento residencial 2021 Lotes 2).
- El Pliego de condiciones técnicas del concierto para la gestión de un programa de acogimiento residencial y autonomía, publicado el 1 de julio de 2021. Lote 1 Madres gestantes (Condiciones técnicas programa acogimiento residencial 2021 Lote 1).

Consultados en: https://hacienda.navarra.es/SICPPortal/mtoConciertoSocial.aspx?Cod=2107011446269B3A63A9:

II.- Normativa sobre tipología de centros

Con carácter previo, ha de llamarse la atención sobre el hecho de que Navarra tiene reconocida competencia legislativa para la conservación, modificación y desarrollo del Derecho civil foral navarro en virtud del art. 149.1.8ª CE, lo cual le permitiría desarrollar los aspectos civiles de la protección de la infancia y la adolescencia con autonomía respecto del Código Civil común o estatal, si bien hasta la fecha no ha ejercido esta competencia propiamente.

El acogimiento residencial está regulado en la Sección 7ª del Capítulo IV del Título IV (arts. 133-140) de la Ley Foral 12/2022 de atención y protección a niños, niñas y adolescentes y de promoción de sus familias, derechos e igualdad.

El acogimiento residencial se considera una medida de protección subsidiaria al acogimiento familiar, como se pone de manifiesto en el art. 104.3 señala que: *"la guarda*

15/2005, de 5 de diciembre, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia (BON, 25 de enero).

se ejercerá a través de la figura del acogimiento familiar y, solo si no fuera este posible o conveniente para el interés superior del menor o la menor, mediante el acogimiento residencial"; también en los arts. 119 *Modalidades de Acogimiento* y 120 *Criterios generales de aplicación en los acogimientos* y, finalmente, en el art. 134 *Limitación del acogimiento por edad y preferencia del familiar*, que limita el acogimiento residencial de los menores de seis años, salvo en caso de imposibilidad de adoptar la medida de acogimiento familiar o cuando no convenga al interés superior de la persona menor y, en este supuesto, el acogimiento residencial no podrá durar más de tres meses.

Por lo demás, la regulación que la Ley Foral 12/2022 hace del acogimiento residencial se centra, principalmente, en las obligaciones de las entidades que gestionan los servicios de acogimiento residencial (art. 133), los derechos y obligaciones de los acogidos (arts. 136 y 137) y el mantenimiento de la convivencia en los centros, previendo un régimen disciplinario con plenas garantías (arts. 138-140).

La Ley Foral 12/2022 apenas presta atención a la configuración institucional de los centros residenciales y no recoge sus posibles tipologías, porque sólo se dice: *"Asimismo, la Entidad Pública promoverá modelos de acogimiento residencial con núcleos reducidos de menores que convivan en condiciones similares a las familiares"* (art. 134, 2 Ley 12/2022). De hecho, se prevé: *"En tanto no se establezcan conforme al artículo 133 unos específicos para los centros del ámbito de menores, regirán para ellos los estándares de calidad previstos en el Anexo III del Decreto Foral 92/2020, de 2 de diciembre"* (*Disposición transitoria primera. Estándares de calidad de los centros* Ley 12/2022).

Así, la nueva Ley Foral 12/2022 mantiene continuidad con la anterior Ley Foral 15/2005 y su desarrollo reglamentario en el sentido de que remite a las normas generales de servicios sociales la caracterización de los diversos modelos de acogimiento residencial; por tanto, se rastrea en ellas las tipologías de los centros residenciales.

A.- Por la titularidad del centro

La tipología de los centros residenciales por su titularidad se recoge implícitamente en el art. 9.2 de la Ley Foral 15/2006 de Servicios Sociales, cuyo tenor es: *"(…) formarán parte del sistema público de servicios sociales, tanto los servicios prestados directamente por las Administraciones Públicas, como los prestados indirectamente a través de entidades de iniciativa privada de servicios sociales"*. Así, podemos distinguir:

- **Centros de titularidad pública**. Serían aquellos centros de titularidad de una administración pública, ya foral (autonómica) ya de carácter local.
- **Centros de titularidad privada**. Serían aquellos centros de titularidad de una entidad de iniciativa privada o social.

La principal diferencia de régimen jurídico estriba en que los primeros se inscriben de oficio en el Registro de Servicios Sociales y no precisan de autorización administrativa previa (cfr. Art. 4.2. Decreto Foral 92/2020).

B.- Por la estructura del centro

La tipología de los centros residenciales por la estructura se deduce del *Anexo II Requisitos específicos de los servicios* del Decreto Foral 92/2020 (recuérdese reformado por Decreto Foral 38/2023); en concreto, su *Apartado D Servicios de atención a los menores, Servicios de atención residencial-Menores*, pues, aunque se enumeran los centros residenciales por los servicios que prestan, se determinan requisitos y características básicas atendiendo a su estructura. En relación con el acogimiento residencial, se enumeran los siguientes centros (negrita nuestra):

- **Centros de Observación y acogida.** *"Servicio de atención inmediata, de carácter provisional, que ofrece a los niños, niñas o adolescentes usuarios un entorno seguro y protector desde donde se les procura la adecuada cobertura integral de sus necesidades físicas, sanitarias, psicoemocionales y educativas. Funciones de protección, valoración y diagnóstico. No deben superar las 16 plazas, salvo en situaciones urgentes sobrevenidas".*
- **Pisos de protección**. *"Servicio prestado en una vivienda, dirigido a personas menores de edad, cuya finalidad es prestarle la atención necesaria que le permita adquirir un adecuado desarrollo afectivo, psicológico, intelectual, formativo-laboral y social, que no supera las 8 plazas".*
- **Residencias de protección**. *"Servicio prestado en una vivienda unifamiliar, dirigido a personas menores de edad, cuya finalidad es prestarle la atención necesaria que le permita adquirir un adecuado desarrollo afectivo, psicológico, intelectual, formativo-laboral y social, que no supere las 9 plazas".*
- **Centros residenciales especializados**. *"Servicio prestado en una vivienda unifamiliar (…) Su finalidad es proporcionar a estos o estas menores de edad un contexto más estructurado socio-educativo y psicoterapéutico dirigido a la educación, la normalización de su conducta y el libre y armónico desarrollo de su personalidad a través de un contexto estructurado y con programas específicos en el marco de un proyecto educativo. Se podrán aplicar medidas de seguridad y de restricción de libertades o derecho fundamentales (…) en los términos previstos en las Leyes Orgánicas 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (…). No deben superar las 10 plazas".*
- **Pisos de autonomía.** *"Servicio prestado en viviendas que ofrecen apoyo en el proceso de emancipación a jóvenes, con el fin de fomentar su autonomía personal, social y laboral. Podrán funcionar en régimen de autogestión, bajo la supervisión técnica, que podrá ser permanente, de un equipo educativo y otros profesionales de apoyo y sin superar las 6 plazas".*

C.- Por la naturaleza del programa que desarrolla

La tipología de los centros por el programa que desarrolla se deduce del Decreto Foral 69/2008, que aprueba la cartera de servicios sociales de ámbito general (recuérdese que ha sido reformado por el Decreto Foral 38/2023); en concreto, en el Anexo

I Prestaciones garantizadas, apartado G. Área de Atención a Menores, se prevén los siguientes programas de recursos residenciales de menores:

- **Servicio de Observación y Acogida (G10).** Se trata de un servicio de atención residencial para personas menores de 18 años que por su situación de desprotección no pueden mantenerse en su medio familiar, *"de atención inmediata, de carácter provisional, que ofrece a los niños, niñas o adolescentes usuarios un entorno seguro y protector desde donde se les procura la adecuada cobertura de sus necesidades físicas, sanitarias, psicoemocionales y educativas. Funciones de protección, valoración y diagnóstico"*.
- **Servicio de Acogimiento Residencial Básico (G11).** Se trata de un servicio de atención residencial que *"proporciona una protección a menores que han tenido que ser separados o separadas de su familia de origen y de los que la entidad pública asume la guarda. Se lleva a cabo en un establecimiento residencial, cuya finalidad es prestarle la atención necesaria que le permita adquirir un adecuado desarrollo afectivo, psicológico, intelectual, formativo-laboral y social"*; está previsto para niñas, niños y adolescentes mayores de 6 años hasta los 18 años en situación de desamparo (con tutela de la entidad pública) o en situación grave y transitoria, cuyos padres han solicitado la guarda voluntaria a la entidad pública.
- **Servicio de Acogimiento Residencial Especializado (G12).** Se trata de un servicio de atención residencial especializada para personas menores con problemas de conducta, aunque la normativa evita esta terminología. *"Se lleva a cabo en un establecimiento residencial especializado, cuya finalidad es proporcionar a estos menores de edad un contexto más estructurado socio-educativo y psicoterapéutico dirigido a la educación, la normalización de su conducta y el libre y armónico desarrollo de su personalidad a través de un contexto estructurado y con programas específicos en el marco de un proyecto educativo"*; se podrán aplicar medidas de seguridad en los términos legalmente admitidos. Está previsto para personas menores entre 12 y 18 años (excepcionalmente, con edad inferior) *"que requieran una atención especializada para abordar sus problemáticas, bien porque presenten una problemática conductual grave, o porque por sus dificultades actuales requieren de una intervención profesional especializada"*, siendo preceptivos informe previo de la unidad administrativa competente y autorización judicial.
- **Servicio de apoyo a jóvenes madres y gestantes (G13)**. Se trata de un servicio de atención residencial que *"proporciona una protección y apoyo a jóvenes madres y gestantes y a sus hijos e hijas. La finalidad del servicio es fomentar la capacidad de autonomía de las jóvenes, tanto en relación a su propio proceso personal como en el cuidado y atención a las necesidades integrales de sus hijos o hijas"*. Está previsto para jóvenes gestantes o madres con hijos o hijas menores a su cargo, de 16 a 21 años que están o han estado en el sistema de protección *"y que no cuentan con una alternativa familiar en la que poder integrarse y requieren iniciar un proceso de emancipación"*; por tanto, el programa trasciende al sistema de protección de personas menores de edad.

- **Servicio de Apoyo a Jóvenes en Proceso de Emancipación (G21).** Aunque el programa ofrece una versión ambulatoria, aquí interesa la modalidad de atención residencial en Piso de Autonomía: *"proporciona atención a jóvenes que (…) requieren acompañamiento y apoyo en la adquisición de habilidades de autonomía y de vida independiente, como transición a su emancipación"*. Está previsto para jóvenes mayores de 16 años, que estén en el sistema de protección, o mayores de edad que han finalizado su estancia en programas de acogimiento sin posibilidad de retornar a la familia de origen o se encuentran en situación de especial vulnerabilidad; por tanto, el programa trasciende al sistema de protección de personas menores de edad.

III.- Normativa sobre organización de los centros. Indicación sumaria

La normativa de rango legal se encuentra en la Ley Foral 12/2022, señaladamente el art. 133, de cuyo contenido merece citarse: *"Ofrecerán un marco de convivencia adecuado al desarrollo de las personas menores de edad"* (letra b); *"[d]ispondrán de un proyecto socioeducativo de carácter general y un proyecto individual para la atención de cada una de las personas atendidas y sus familias. Dicho proyecto individual desarrollará el Plan Individualizado de Protección"* (letra c); *"[p]oseerán una normativa interna de funcionamiento y convivencia que responda a las necesidades educativas y de protección, y tendrán recogido un procedimiento de formulación de quejas y reclamaciones"* (letra i); *"[c]ontarán con los protocolos que la normativa de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia exige y con los mecanismos de evaluación de su eficacia"* (letra q); *"[c]umplirán los estándares de calidad que establezca el departamento competente en materia de menores en relación con el porcentaje mínimo y cualificación del personal, condiciones de prestación y gestión de los servicios y de las instalaciones, así como para comprobar el grado de satisfacción de las personas usuarias"* (letra r).

A falta de desarrollo reglamentario de la Ley Foral 12/2022 en materia de acogimiento residencial, la normativa aplicable está constituida por los citados Decretos forales 69/2008, que aprueba la cartera de servicios sociales (apartado G del Anexo I) y el 92/2020, por el que se regula el funcionamiento de los servicios residenciales (…) del sistema de servicios sociales de la Comunidad Foral de Navarra, y el régimen de autorizaciones, comunicaciones previas y homologaciones (apartado D del Anexo II).

IV.- Normativa sobre habilitación y registro de centros. Indicación sumaria

La normativa de rango legal se encuentra en la Ley Foral 12/2022, señaladamente en la Sección 2ª *De las entidades colaboradoras* del Capítulo III del Título II (arts. 36-9), que regulan básicamente su régimen jurídico (concepto, requisitos, seguimiento, registro, publicidad, autorización de servicios, derechos y obligaciones, revocación de la acreditación como entidad colaboradora).

Hasta su desarrollo reglamentario, es de aplicación el meritado Decreto Foral 92/2020, particularmente, *Título II De las autorizaciones administrativas*: *Capítulo I Clases de autorizaciones administrativas* (arts. 5-11), *Capítulo II: Procedimiento para obtener autorizaciones administrativas* (arts. 12-30), *Capítulo III: Mantenimiento y revocación de autorizaciones y suspensión de la actividad* (arts. 31-32); *Título III Comunicación previa* (arts. 33-37); *Título IV Homologaciones administrativas* (art. 38).

V.- Marco legal básico de la provisión de servicios de acogimiento residencial: Contratación. Indicación sumaria

La contratación de entidades para la prestación de servicios de acogimiento residencial se hace primordialmente en la modalidad del concierto social, con sus correspondientes pliegos técnicos y las condiciones (cláusulas administrativas), de conformidad con la preferencia que prevé el art. 133.t) de la Ley Foral 12/2022.

Aparte de la legislación básica del Estado, la normativa legal de referencia está constituida por Ley Foral 13/2017 de conciertos sociales en los ámbitos de salud y servicios sociales. En lo que aquí interesa, para poder licitar a los conciertos han de cumplir los requisitos previstos en el art. 2 de la Ley Foral 13/2017, entre los que destacan: ser entidades sin ánimo de lucro o *"entidades que asuman estatutariamente la reinversión en sus fines sociales de cualquier posible beneficio"* y reunir los requisitos requeridos por la normativa sectorial (aquí la normativa sobre los centros residenciales del sistema de protección referenciada arriba).

Las convocatorias de los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales del sector de atención a la infancia y adolescencia siguen lo previsto en la citada Ley Foral 13/2017 y los citados Decretos forales 69/2008 y 92/2020. Respecto del régimen legal sustantivo de protección de la infancia y la adolescencia, se sigue fielmente, particularmente en lo relativo a la tipología de los centros.

VI.- Normativa sobre sistemas de supervisión del cumplimiento de las funciones por los centros. Indicación sumaria

La normativa legal de referencia se encuentra: con carácter general, en la Ley Foral 15/2006 de servicios sociales, que prevé un servicio de inspección de todos los centros de servicios sociales: *"El personal de Inspección tendrá responsabilidades en todos los procesos de autorización, homologación y registro, así como en todas las evaluaciones periódicas y procesos de calidad que deberán implantarse por las entidades públicas y privadas en el ámbito de aplicación de esta Ley Foral"* (cfr. Art. 83.3). En el ámbito de la protección de la infancia y la adolescencia, respecto del acogimiento residencial, se contempla el seguimiento del acogimiento, si bien en términos genéricos, en el art. 135 de la Ley Foral 12/2022.

En las condiciones de los contratos o/y conciertos y en los pliegos técnicos suele concretarse el modo de efectuarse la supervisión del cumplimiento de las funciones por los centros. Así, por ejemplo, en las Condiciones administrativas Concierto 2021 se prevé la elaboración de una Memoria Técnica, una Memoria Económica y Contabilidad Separada, un sistema de evaluación y seguimiento del convierto y la inspección (nn. 28 a 31) y en las Condiciones técnicas programa acogimiento residencial 2021 se prevén expresamente un sistema de supervisión, un sistema de registro y soporte de documentación e información informatizado, y actuaciones de inspección.

VII.- Conformidad de la normativa de la Comunidad Foral de Navarra con los resultados del estudio de consenso

De forma gráfica y esquemática, se recoge la conformidad de la normativa de la Comunidad Foral de Navarra con los resultados alcanzados en el estudio de consenso mediante la Tabla 9.

Tabla 9. Conformidad de la normativa de la Comunidad Foral de Navarra con los resultados del estudio de consenso

Consenso sobre normativa del Sistema de Protección de Menores	Conformidad	Conformidad parcial	No hay conformidad
Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales	✓		
Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015	✓		
Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica		✓	
Los decretos autonómicos desarrollaran los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución	✓		
Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores		✓	
Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores	✓		
Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores		✓	
Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras	✓		
Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros	✓		
Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros		✓	
La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general el acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario	✓		

La nueva Ley Foral 12/2022 ha adaptado la normativa de rango legal de Navarra a la reforma del sistema de protección de niños, niñas y adolescentes acometida en 2015 por la legislación estatal con su correspondiente margen de liberta en la medida que la Comunidad foral navarra tiene reconocida constitucionalmente la competencia legislativa sobre su Derecho civil foral (cfr. Art. 149.1.8º CE); por tanto, se aprecia la conformidad plena con el ítem **Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015**. Paralelamente, la normativa autonómica acoge los estándares internacionales; por tanto, existe conformidad con el ítem **Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales**.

La Comunidad foral navarra opta, para el desarrollo reglamentario de los centros residenciales del sistema de protección, por la normativa reglamentaria general sobre los centros de servicios sociales en vez de un desarrollo reglamentario específico de la Ley 12/2022; con todo, la actualización realizada de la misma es clara y ordenada, por ello, cabe apreciar la conformidad parcial con el ítem **Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica**.

Por otra parte, cabe apreciar la conformidad con el ítem **Los decretos autonómicos desarrollaran los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución**, por cuanto los Decretos forales 69/2008, que aprueba la cartera de servicios sociales (apartado G del Anexo I) y el Decreto Foral 92/2020 que regula los servicios residenciales (apartado D del Anexo II), han sido recientemente actualizados en 2023 y contemplan tanto programas de acogimiento residencial como estructuras residenciales para su ejecución.

Con el ítem **Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores** cabe concluir la conformidad parcial atendiendo a que II Plan integral de apoyo a la familia, la infancia y la adolescencia en la Comunidad de Navarra 2017-2023 (Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, Pamplona, 2017) ha superado ya su período de vigencia previsto, aunque ha dado lugar a la elaboración de procedimientos y protocolos de funcionamiento como II Manual de procedimiento en el marco de la Protección Infantil en la Comunidad Foral de Navarra (Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas Pamplona, Mayo 2019).

Respecto de los ítems referidos a ***Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores*** y a ***Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores***, se califica la normativa de la Comunidad Foral de Navarra como conforme con ellos, si bien cabe estimar como parcial la conformidad con el referido al Procedimiento dado que no es específico para centros de protección de la infancia y la adolescencia, sino que es común para todos los centros residenciales de servicios sociales.

También se cumple con el ítem ***Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras***, optándose primordialmente por la modalidad del concierto social, que tiene un marco legal específico en la Ley Foral 13/2017 para conciertos en el ámbito de la salud y los servicios sociales.

También, la normativa de la Comunidad Foral de Navarra cumple con los ítems ***Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros*** y ***Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros***, si bien se califica de conformidad parcial con el referido al Procedimiento por no ser específico de los centros de protección, sino que es común para todos los centros de servicios sociales.

Finalmente, respecto del ítem ***La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general del acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario*** se concluye una valoración de conformidad, atendiendo al contenido de la nueva Ley Foral 12/2022 y la actualización de los decretos arriba mencionados.

VII.- Conclusiones sobre normativa de los centros de protección

- La **Ley Foral 12/2022 ha adaptado** la legislación de protección de la infancia y la adolescencia de la Comunidad Foral de Navarra **a los principios de la reforma legal de 2015** y a los **estándares internacionales** más actuales. adaptándola a la reforma del sistema de protección de 2015 y siguiendo los estándares internacionales más actuales.
- Asimismo**, la actualización en 2023 de los decretos forales 69/2008 y 92/2020 sobre servicios sociales es clara y coherente** en cuanto a definición de centros (por estructura, por programa), la determinación de requisitos mínimos respecto de los medios materiales y personales de los centros y la fijación de unos criterios operativos de calidad en su funcionamiento. En la caracterización de los centros, destaca una apuesta clara por la desinstitucionalización, atendiendo al número máximo de plazas que se fijan para los distintos recursos. Sin embargo, **sería conveniente hacer un desarrollo reglamentario específico de la nueva Ley Foral 12/2022 respecto del acogimiento residencial**, para dotar a la normativa de un carácter especial propio y, consiguientemente, de una mayor seguridad jurídica.
- **La contratación de entidades para prestar el servicio de acogimiento residencial se hace primordialmente en la modalidad del concierto social**, sus Condiciones administrativas y Pliegos de condiciones técnicas de los programas presentan un pleno cumplimiento normativo sobre prestación de los servicios (requerimientos de medios materiales y personales), habilitación y registros de centros contratados, y, finalmente, supervisión de centros. Además, resulta coherente con las tipologías previstas reglamentariamente de los centros de protección.

4.16. PAÍS VASCO

4.16.1. Resultados del estudio de estructuras y programas de atención de centros

I.- Datos básicos de estructuras de centros y programas de atención del País Vasco

Del total de centros de acogimiento residencial registrado en España en este estudio, **el 8,9% están situados en el País Vasco**. En valores absolutos, **122 centros con un total de 1.491 plazas. El tamaño medio de estos centros es de 12,4 plazas.**

Son de gestión pública directa 12 de los centros, el 9,8% del total. Concentran el 8,0% de las plazas. Su tamaño medio es de 9,9 plazas, frente a las 12,6 plazas en los 110 centros gestionados por entidades colaboradoras.

Como rasgo singular, en el País Vasco los centros de protección dependen de las Diputaciones forales, si bien existe un marco legal común para las tres provincias.

Bizkaia, la provincia con mayor población, es también la que cuenta con mayor número de centros, 59 (el 48,4% del total), con un total de 812 plazas. El tamaño medio de estos centros de 13,8 plazas.

Gipuzkoa dispone de 45 centros (el 36,9%), con un total de 443 plazas para niños, niñas y adolescentes. Si se incluyen las plazas para jóvenes extutelados/as que, en algunos centros, conviven con adolescentes, el total es de 460 plazas, por lo que la ratio es de 10,2 plazas por centro.

Álava dispone de 18 centros (el 14,8%) con 236 plazas, una media de 13,1 plazas por centro.

En cuanto a su ubicación, el 51,9% de los centros se ubican en capitales de provincia o en municipios de más de 50.000 habitantes, frente al 20,7% de centros, en localidades de menos de 5.000 habitantes.

Tanto Álava como Gipuzkoa disponen de plazas contratadas en centros de atención especializada en otras provincias vascas o en otras CC.AA. Estos recursos no se contabilizan y se analizan de forma diferenciada.

II.- Comparación con los datos del I Estudio de centros (2021)

El País Vasco disponía en 2021 de 116 centros con 1.384 plazas. Eran seis centros y 107 plazas menos que en 2024. El tamaño medio de los centros era de 12,0 plazas por centro.

Los principales cambios han sido los siguientes:

En Bizkaia permanece inalterado el número de centros, pero esta Diputación cuenta con 27 plazas más, un total de 785. Los principales cambios en estos tres años han sido:

- Apertura de un **Centro de atención a menores con problemas de conducta** en Maruri-Jatabe.
- En el programa de **preparación a la emancipación**, han abierto dos centros en Ortuella y Bilbao, frente a tres cierres en Galdácano, Orduña y Bilbao.
- Aumento de 20 a 30 plazas en un *Centro Residencial* para en Bilbao, ha pasado de tener 20 a 30 plazas.
- Cese de actividad de un centro covid en Galdácano, que disponía de 30 plazas, si bien sigue manteniendo diez plazas de emergencia que la Diputación puede utilizar en caso de necesidad.
- Apertura de un **Centro específico para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.**

En 2021, había en Gipuzkoa 39 centros con 367 plazas (378, contando con jóvenes extutelados). Eran seis centros y 76 centros menos. Las principales novedades entre 2021 y 2024 han sido:

Se han producido algunos cierres, aperturas y reconversiones de **Centros de atención residencial básica** y **Centros de atención a menores con problemas de conducta**. Estos cambios, sin embargo, no alteran las cifras agregadas.

- Apertura en Donostia de un centro especializado en la atención a menores con problemáticas de violencia filio-parental.
- Apertura de un centro especializado en salud mental en Arrasate/Mondragón. Simultáneamente, en 2024 Gipuzkoa dejó de contar con plazas en un centro especializado en salud mental en Donostia, en el que sí contaba con plazas en 2021.
- Ampliación del programa *GazteOn SareLan*, para adolescentes y jóvenes de 16 a 23 años, con tres centros más que en 2021, dos de ellos específicos para adolescentes y jóvenes migrantes no acompañados.
- Apertura de dos nuevos **Centros de primera acogida**, uno de ellos específico para la atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.

De esta manera, son tres los **Centros de primera acogida** en Gipuzkoa, frente a solo uno en 2021.

En Álava no ha habido cambios en lo que respecta al número de centros, pero se ha ampliado en cuatro el número de plazas (de 232 en 2021, a 236). La diferencia se debe al cierre en Estíbaliz de un **Centro para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, un *Hogar*, y la apertura, en su lugar, de un centro de mayor tamaño en Etxabarri Ibiña (municipio de Zigoitia).

III.- Tipología de centros del País Vasco según la normativa autonómica

A continuación, en la Tabla 1 se indica la definición de las tipologías de centros de acogimiento residencial según consta en la normativa autonómica (Ley 2/2024 y Decreto 131/200).

Tabla 1. Definición de tipologías de centros de protección de País Vasco

Definiciones de tipologías de centros de protección en el País Vasco	
Pisos de acogida	Núcleos de convivencia ubicados en viviendas ordinarias, con una capacidad máxima de diez plazas, que se estructuran como hogares funcionales.
Centros residenciales	Núcleos de convivencia de capacidad comprendida entre 11 y 24 plazas (12 plazas máximo por núcleo de convivencia).
Pisos de emancipación	Equipamientos residenciales instalados en viviendas ordinarias, con una capacidad máxima de ocho plazas, que ofrecen un servicio de carácter asistencial y educativo a adolescentes mayores de 16 años con el fin de facilitar su proceso de autonomía personal, social y laboral. Se prevé que funcionen en régimen de autogestión, bajo supervisión de un educador o educadora.
Centros de preparación a la emancipación	Núcleos de convivencia con capacidad de entre nueve y 30 plazas para adolescentes mayores de 14 años, con el fin de facilitar la adquisición de las habilidades personales y sociales necesarias a una vida autónoma.
Centro especializado para adolescentes con problemas de conducta	El servicio especializado con intervención socioeducativa y/o terapéutica dirigido a adolescentes de entre 13 y 18 años con conductas disruptivas.
Centro especializado de apoyo intensivo a adolescentes con graves problemas de conducta	En la normativa se especifica que, "cuando se destine a la aplicación del programa especializado de apoyo intensivo a adolescentes con graves problemas de conducta, el centro residencial contará con un máximo de diez plazas, deberá ubicarse en un edificio independiente, no compartido con viviendas u otros equipamientos, y contará con una estructura arquitectónica y un diseño que se adecue a las características de la intervención".

Fuente: elaboración propia, a partir del Decreto 131/2008 del País Vasco.

En la Tabla 2 se describe el detalle tal y como se señala en la normativa del País Vasco de servicios y programas desarrollados en *Centros de observación y acogida* y en centros de atención especializada.

Tabla 2. Centros de protección del País Vasco según las tipologías consensuadas de estructuras de centros, 2024

Definiciones de tipologías de programas de atención en el País Vasco	
Programa de Acogida de Urgencia	Programa destinado a proporcionar, durante el tiempo más breve posible, protección y valoración del caso para establecer un plan de intervención global.
Programa Básico	Programa de atención a las necesidades educativas y de convivencia de menores de entre cuatro y 17 años, si bien el límite inferior es flexible en el caso de grupos de hermanos o hermanas. Es el programa que se aplica por defecto, salvo que el menor presente necesidades específicas.
Programa Básico de Atención a Primera Infancia	Destinado a niños y niñas de cero a tres años, pensado para estancias muy breves, durante el tiempo imprescindible de búsqueda de medidas de apoyo y protección apropiadas. Es programa definido como "a extinguir".
Programa de preparación para la emancipación	Paso previo, a partir de los 14 años, para pasar a un programa de emancipación, que va a requerir unas habilidades básicas de vida independiente.
Programa de emancipación	Servicio destinado a adolescentes mayores de 16 años con el fin de facilitar su proceso de autonomía personal, social y laboral, cuando no se prevea el retorno al núcleo familiar a la salida del recurso de acogimiento residencial. Puede funcionar en régimen de autogestión.
Programa especializado de atención a adolescentes con problemas de conducta o de apoyo intensivo a adolescentes con graves problemas de conducta	Programa específico para una intervención socioeducativa y/o terapéutica con menores de trece años en adelante que presenten conductas particularmente disruptivas que hagan inviable su atención en el programa básico. Se contempla, de forma diferenciada, el programa especializado de apoyo intensivo a adolescentes con graves problemas de conducta.
Programa de atención a niños, niñas y adolescentes con graves discapacidades	Programas especializados para niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional que requieran atención en centros específicos.
Programa de atención a adolescentes que se encuentren en proceso avanzado de gestación y madres adolescentes.	La atención a adolescentes madres y embarazadas se contempla como un programa que las Administraciones podrán desarrollar de manera complementaria.
Otros programas especializados	El Decreto añade que podrán llevarse a cabo "cualesquiera otros" programas "que permitan a las Diputaciones Forales dar respuesta a la emergencia de nuevas necesidades específicas de las personas menores de edad".

Fuente: elaboración propia, a partir del Decreto 131/2008 del País Vasco.

Según se lee en las especificaciones de tipología de centros de protección en el País Vasco, se señala como relevante en relación con el objeto de investigación:

- En relación con la estructura de centros se señalan el máximo y el mínimo de plazas por cada tipología de centros de protección a la infancia. En el caso de los centros de protección de mayor tamaño se señala la existencia de unidades convivenciales.
- La nomenclatura *Pisos de acogida* se corresponde con los centros de menor tamaño, en los que se busca un contexto de entorno familiar.

IV.- Análisis de los centros de protección del País Vasco según las tipologías consensuadas

El análisis sobre la estructura de centros, así como de los programas de atención, se hace sobre **105 centros**, excluyendo los 17 **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. El total de plazas es de **1.062**. El tamaño medio es de **10,3 plazas por centro**.

En 2021 había 103 centros con 1.024 plazas. El tamaño medio era de 10,0 plazas por centro.

A.- Análisis de las estructuras de centros

Como estrategia de análisis de la estructura de centros se expone una tabla de doble entrada (Tabla 3) que cruza la tipología de centros según el Decreto 131/2008 del País Vasco, y el modelo de estructura de centros consensuado por las CC.AA. en el marco del I Estudio de centros. El objetivo es exponer la relación entre tipologías de centros para facilitar su correcta interpretación. De esta manera, se logra clasificar los centros de protección del País Vasco registrados en el estudio según su tamaño (número de plazas) y ubicación en orden a las distintas tipologías de centros de protección acordadas en el estudio de consenso.

Tabla 3. Centros de protección del País Vasco según las tipologías consensuadas de estructuras de centros, 2024

País Vasco	Clasificación según tipología de estructura de centros						
	Hogar/ piso de protección (hasta 10 plazas)	**Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas**	**Centro de protección con hogares independientes (hasta 10 plazas)**	**Centro de protección con unidades de convivencia (17-30 plazas)**	**Centro de protección con unidades de convivencia (más de 30 plazas)**	**Centro de protección sin unidades de convivencia (17-30 plazas)**	**Centro de protección sin unidades de convivencia (más de 30 plazas)**
Pisos de acogida	76	1					
Centros residenciales	1	3		4	2	1	
Pisos de emancipación	8						
Centros de preparación a la emancipación	1	1					
Centro especializado para adolescentes con problemas de conducta o con apoyo intensivo para graves problemas de conducta	4	2				1	
Totales	90	7		4	2	2	

Fuente: elaboración propia.

Una vez que tenemos la distribución de los centros del País Vasco en función de las tipologías de estructuras consensuadas por las CC.AA., se presenta la distribución de centros y plazas, comparando los resultados en 2021 y en 2024 (Figura 1).

Figura 1. Centros y plazas de protección del País Vasco según las tipologías de centros consensuadas por las Comunidades Autónomas

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Hogares de protección	87	90	729	763
Centros de 11 a 16 plazas	8	7	108	92
Centros de 17 a 30 plazas	6	6	121	136
Centros de más de 30 plazas	2	2	67	72

Fuente: elaboración propia.

Hay tres **Hogares de protección** más que en 2021, los tres abiertos en Gipuzkoa. Son un total de 90 Hogares, el 85,7% del total, con 763 plazas (el 71,8%).

Son **Hogares de protección** la práctica totalidad de *Pisos de acogida* y todos los *Pisos de emancipación*.

El número de **Centros de 11 a 16 plazas** se reduce a siete, y las plazas disminuyen de 108 a 92.

Ha abierto un **Centro de 17 a 30 plazas** en Gipuzkoa, pero ha cerrado otro de similares características en Bizkaia, por lo que el cambio se reduce a un aumento de 15 plazas en los seis centros de estas características, que concentran el 12,8% de las plazas en el País vasco.

Hay dos **Centros de más de 30 plazas**, con un total de 72 plazas, cinco más que en 2021. Suponen el 6,8% de las plazas en el País Vasco. Lo estipulado en la normativa vasca es que los centros no excedan de 24 plazas.

Hogares y **Centros de 11 a 16 plazas** suman el 92,4% de los centros del País Vasco, y concentran el 80,5% de las plazas.

En la mayor parte de estructuras se aprecian amplias convergencias entre las tipologías propias del País Vasco y las consensuadas por las CC.AA. No así en los *Centros residenciales*, grupo en el que se encuentran desde **Hogares de protección** a **Centros de más de 30 plazas**.

B.- Análisis de los programas de atención de centros

Se presenta mediante una tabla de doble entrada el resultado de la comparación de los tipos de programas según la norma del País Vasco y la clasificación de programas de atención consensuada por las Comunidades Autónomas (Tabla 4).

Tabla 4. Centros de protección del País Vasco según las tipologías de programas de atención consensuadas, 2024

País Vasco	Clasificación según tipología de programas de atención					
	Centro de primera acogida	**Centro de Atención residencial básica**	**Centro de preparación a la emancipación**	**Centro de Atención a NNA con problemas de conducta**	**Centro de Atención a NNA con diversidad funcional**	**Centro de atención especializada otros colectivos de NNA**
Programa de Acogida de Urgencia	4					
Programa Básico		62				
Programa Básico de Atención a Primera Infancia						
Programa de preparación para la emancipación			15			
Programa de Emancipación			2			
Programa especializado de atención a adolescentes con problemas de conducta o de apoyo intensivo para graves problemas de conducta				15		
Programa de atención a niños, niñas y adolescentes con graves discapacidades					3	

País Vasco	Clasificación según tipología de programas de atención					
	Centro de primera acogida	**Centro de Atención residencial básica**	**Centro de preparación a la emanci-pación**	**Centro de Atención a NNA con problemas de conducta**	**Centro de Atención a NNA con diversidad funcional**	**Centro de atención especializada otros colecti-vos de NNA**
Programa de atención a adolescentes que se encuentren en proceso avanzado de gestación y madres adolescentes.						2
Otros problemas especializados						2
Totales	4	62	17	15	3	**4**

Fuente: elaboración propia.

Una vez realizada la conversión de tipologías, se presenta la distribución de centros y plazas en el País Vasco según las tipologías de programas consensuadas, comparando los resultados en 2021 y en 2024 (Figura 2).

Figura 2. Distribución de centros y plazas del País Vasco según las tipologías de programas consensuadas

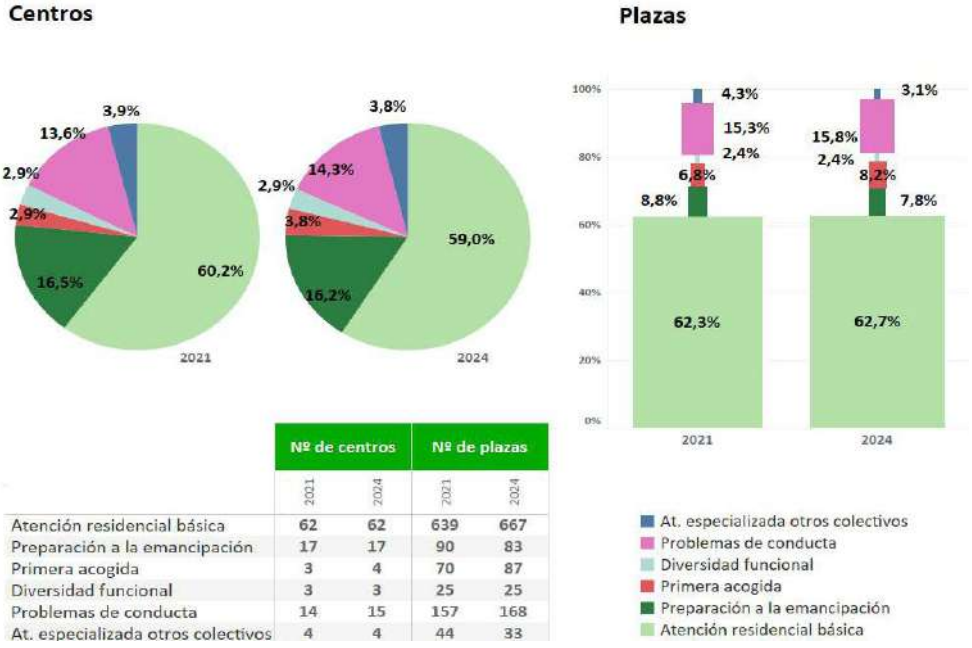

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Atención residencial básica	62	62	639	667
Preparación a la emancipación	17	17	90	83
Primera acogida	3	4	70	87
Diversidad funcional	3	3	25	25
Problemas de conducta	14	15	157	168
At. especializada otros colectivos	4	4	44	33

Fuente: elaboración propia.

Existe una amplia coincidencia entre las tipologías de programas de atención de centros en el País Vasco y las consensuadas.

Seis de cada diez centros están dedicados al programa de **atención residencial básica**. No hay cambios en el número de centros, pero sí aumentan las plazas, que suponen el 59% de los centros y 62,75% de las plazas en centros del País Vasco.

Se mantienen sin apenas cambios los 17 **Centros de preparación a la emancipación** (16,2%), mientras que hay un **Centro de primera acogida** más que en 2021.

Aumenta el peso del programa de **atención a menores con problemas de conducta**, con un centro y 11 plazas más que en 2021. Suponen el 15,8% de las plazas y el 14,3% de los centros en el País Vasco.

En **atención especializada a otros colectivos** encontramos dos centros de atención a adolescentes madres y embarazadas, un centro de atención especializado en salud mental y otro, en violencia filio-parental. Estos centros pertenecen a la tipología vasca de *Otros problemas especializados*. Su tamaño medio se redujo de 11,0 a 8,3 plazas por centro, al permanecer sin cambios el número de centros y descender el de plazas.

C.- Distribución de los programas de atención según las estructuras de centros

Distribuidos estos centros según ambas tipologías consensuadas, de estructuras y programas, quedan del siguiente modo:

Figura 3. Centros de protección del País Vasco según las tipologías de programas y estructuras de centros consensuadas

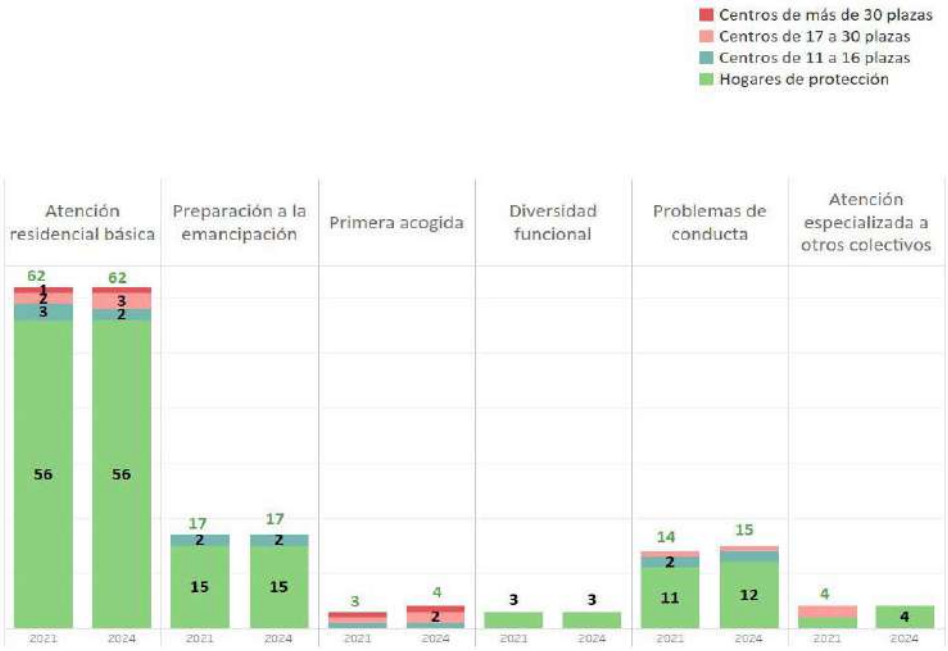

Fuente: elaboración propia.

De los 62 **Centros de atención residencial básica**, 56 son **Hogares de protección**, a los que se añaden dos **Centros de 11 a 16 plazas**, tres **Centros de 17 a 30 plazas** y un **Centro de más de 30 plazas**. El tamaño medio de los centros de este programa es de 10,8 plazas por centro.

Todos los **Centros de preparación a la emancipación** son **Hogares**, salvo dos **Centros de 11 a 16 plazas**. Tienen un tamaño medio de 5,9 plazas por centro, incluyendo para este cálculo las plazas utilizadas por jóvenes extutelados/as en Gipuzkoa.

En **primera acogida**, tres de los cuatro centros son de gran escala grande o escala muy grande (17 o más plazas). La media de plazas por centro es de 21,8.

Doce de los 15 **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta** son **Hogares**. Los centros de este programa tienen un tamaño medio de 11,2 plazas.

En cuanto a la distribución territorial, Bizkaia carece de **Centros de primera acogida** y de **atención especializada a otros colectivos**, pero es la única provin-

cia vasca con **Centros de atención especializada a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional**. Gipuzkoa y Álava disponen del resto de programas.

Los **Centros de atención residencial básica** y de **primera acogida** tienden a ubicarse en ciudades de más de 50.000 habitantes. Lo contrario sucede con los **Centros de atención a adolescentes con problemas de donducta**: uno de cada tres, el 33,3%, se encuentra en localidades de menos de 5.000 habitantes. Este es el caso también de uno de cada diez centros de prepración a la emancipación (el 9,8%).

D.- Análisis de los Centros de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados

Encontramos en el País Vasco **17 Centros específicos para a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. El total de plazas es de 429. El tamaño medio en estos centros es de 25,5 plazas por centro, incluyendo para este cálculo las plazas que integran a disposición de jóvenes extutelados/as. La ratio de plazas por centro está muy por encima de las 10,2 de media en el resto de centros de esta Comunidad, y se sitúa por encima de las 16,3 plazas por centro del conjunto de centros de estas características en España.

Estos centros suponen el 7,2% de los 236 centros específicos en España para **niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** y el 11,4% de las plazas.

En términos relativos, son el 13,9% de los centros del País Vasco y el 28,8% de las plazas. Es un porcentaje de centros inferior a la media (el 17,2% de los centros en España son específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados), pero un porcentaje de plazas superior (las plazas en centros específicos para este colectivo suponen el 19,8% del total).

En 2021, había 13 **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, con un total de 360 plazas, una media de 27,7 plazas por centro.

Encontramos notables diferencias en función de la provincia de ubicación:

- En Bizkaia se encuentran ocho de los 17 centros, con un total de 284 plazas, que representan el 66,2% del total de plazas en el País Vasco para **niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. Siete centros son de **preparación a la emancipación**, uno de ellos de reciente creación. Otro, dedicado a la **primera acogida**, tenía 60 plazas en 2021 y ha pasado a 24 plazas. El tamaño medio de los centros en Bizkaia es de 35,5 plazas por centro. Cuatro centros se sitúan por encima de las 30 plazas, superando en dos casos las 60 plazas. Todos los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes** están divididos en unidades convivenciales.

- En Gipuzkoa hay seis **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, con un total de 75 plazas (83, contando las utilizadas por jóvenes extutelados/as). Suponen el 19,3% de las plazas para **niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** en esta provincia, por encima de la media en el País Vasco. El tamaño medio de estos centros es de 13,8 plazas, inferior a la del conjunto. Tres de las cuatro aperturas de **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes** en el País Vasco se han producido en esta provincia: dos nuevos **Hogares** del programa *GazteOn SareLan* (para adolescentes y jóvenes de 16 a 23 años) y un **Centro de primera acogida**.
- En Álava, existen **tres centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** con un total de 70 plazas (el 16,3% del total de plazas de este programa en el País Vasco). Son seis plazas más que en 2021. El tamaño medio de estos centros es de 23,3 plazas. Se ha producido en esta provincia el cierre de un **Hogar** y la apertura de un **Centro de 11 a 16 plazas**.

Según las tipologías de centros consensuadas por las CC.AA, los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** del País Vasco se clasifican de este modo:

- Cuatro **Hogares de protección**: 23 plazas.
- Tres **Centros de protección de 11 a 16 plazas**: 44 plazas.
- Cuatro **Centros de protección de 17 a 30 plazas con unidades convivenciales**: 94 plazas.
- Seis **Centros de protección de más de 30 plazas** con unidades convivenciales: 268 plazas.

Todos los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** del País Vasco están gestionados por entidades colaboradoras.

Cinco de los 17 centros, casi uno de cada tres, se ubican en localidades de menos de 5.000 habitantes, frente a dos centros en ciudades de más de 50.000 habitantes.

E.- Plazas en otras CC.AA.

Las diputaciones de Gipuzkoa y Álava disponen de plazas en centros de otras provincias vascas o de otras CC.AA. Son plazas cuyo número varía en función de las necesidades coyunturales.

Gipuzkoa dispone de siete plazas contratadas en dos centros situados en Aragón y en Cantabria. Se trata de dos centros especializados en atención a adolescentes con problemas de conducta, y de un centro especializado en salud mental.

Álava, por su parte, tiene siete plazas contratadas en cinco recursos ubicados en otras provincias vascas o en otras Comunidades Autónomas. Se trata de cinco *centros especializados de apoyo intensivo a adolescentes con graves problemas de conducta* en Guipúzcoa, Cantabria (dos centros), Zaragoza y la Comunidad de Madrid. En 2021 Álava contaba con un centro de estas mismas características en Navarra que ha dejado de operar.

Bizkaia no contaba en 2024 con plazas en centros en otras provincias Comunidades Autónomas ni en otras provincias vascas. En 2021, sin embargo, disponía de 33 plazas en seis centros de estas características, cinco de ellos especializados en problemas de conducta, y el sexto, en salud mental.

V.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales según las tipologías consensuadas

A.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales sobre estructura de centros

Se comparan a continuación las estructuras de centros del País Vasco, con las del conjunto de CC.AA, tanto en lo que respecta a número y porcentaje de centros, como a número y porcentaje de plazas (Tablas 5 y 6). Se excluyen los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**.

Tabla 5. Comparativa de datos nacionales y del País Vasco según las estructuras de centros de protección en 2021 y 2024

Centros	España				País Vasco			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Total de centros	1.087		1.139		103	9,5%*	105	9,2%*
Hogares de protección	669	61,5%	704	61,8%	87	84,5%	90	85,7%
Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas	148	13,6%	162	14,2%	8	7,8%	7	6,7%
Centro de protección con hogares independientes	20	1,8%	20	1,8%	-	-	-	-
Centro de protección (17 a 30 Plazas)	193	17,8%	198	17,4%	6	5,8%	6	5,7%
Centro de protección de más de 30 plazas	57	5,2%	55	4,8%	2	1,9%	2	1,9%

Fuente: elaboración propia.

* Es el porcentaje con respecto al total nacional. El resto de porcentajes están calculados en función de los centros totales de la Comunidad.

Tabla 6. Comparativa de datos nacionales y del País Vasco según plazas por estructura de centros de protección en 2021 y 2024

Plazas	España				País Vasco			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Total de centros	14.758		15.289		1.024	6,9%*	1.062	6,9%
Hogares de protección	5.395	36,6%	5.630	36,8%	728	71,1%	762	71,7%
Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas	2.020	13,7%	2.216	14,5%	108	10,6%	92	8,7%
Centro de protección con hogares independientes	734	5,0%	738	4,8%	-	-	-	-
Centro de protección (17 a 30 Plazas)	4.327	29,3%	4.485	29,3%	121	11,8%	136	12,8%
Centro de protección de más de 30 plazas	2.283	15,5%	2.221	14,5%	67	6,5%	72	6,8%

Fuente: elaboración propia.
* Es el porcentaje con respecto al total nacional. El resto de porcentajes están calculados en función de los centros totales de la Comunidad.

En términos generales y a nivel de estructura de centros se constata:

- La estructura de centro de protección predominante en el País Vasco es el **Hogar de protección**. La proporción de Hogares es muy superior a la del conjunto de España (85,7% frente al 61,8%). En plazas, la proporción en el País Vasco es casi el doble (71,7% frente al 36,8%).
- Hay también menor proporción de centros de mediana escala (11 a 16 plazas), el 6,7% frente al 14,2% en el conjunto de España.
- En cuanto a los **Centros de protección de 17 a 30 plazas**, suponen el 5,7% de centros, proporción muy inferior a la media (14,2%).
- Es menor también la proporción de **Centros de protección de más 30 plazas**. Los dos centros de estas características en el País Vasco concentran el 6,8% de las plazas, proporción inferior a la mitad de la media nacional (14,5%).

B.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales sobre programas de atención de centros

Las Tablas 7 y 8 exponen la comparativa de datos entre el País Vasco y el conjunto de España sobre los programas de atención desarrollados, en número y porcentaje de centros, y en número y porcentaje de plazas. Los porcentajes de la Comunidad Autónoma están en función de los centros totales de la misma.

Tabla 7. Comparativa de datos nacionales y del País Vasco según los programas de atención

Centros	España				País Vasco			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**
Atención residencial básica	705	64,9%	726	63,7%	62	60,2%	62	59,0%
Preparación a la emancipación	124	11,4%	144	12,6%	17	16,5%	17	16,2%
Primera acogida	79	7,3%	87	7,6%	3	2,9%	4	3,8%
Diversidad funcional	47	4,3%	40	3,5%	3	2,9%	3	2,9%
Problemas de conducta	95	8,7%	101	8,9%	14	13,6%	15	14,3%
At. especializada a otros colectivos	37	3,4%	41	3,6%	4	3,9%	4	3,8%

Fuente: elaboración propia.

Tabla 8. Comparativa de datos nacionales y del País Vasco según plazas por programa de atención

Plazas	España				País Vasco			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**
Atención residencial básica	9.469	64,2%	9.707	63,5%	639	62,4%	667	62,8%
Preparación a la emancipación	1.147	7,8%	1.243	8,1%	89	8,6%	81,5	7,7%
Primera acogida	1.710	11,6%	1.865	12,2%	70	6,8%	87	8,2%
Diversidad funcional	472	3,2%	450	2,9%	25	2,4%	25	2,4%
Problemas de conducta	1.269	8,6%	1.314	8,6%	157	15,3%	168	15,8%
At. especializada a otros colectivos	692	4,7%	711	4,7%	44	4,3%	33	3,1%

Al comparar los datos con respecto a los programas de atención se confirma:

- Tanto el porcentaje de **Centros de atención residencial básica** como de plazas en este programa se encuentran cerca de la media. El tamaño medio de estos centros es, sin embargo, menor en el País Vasco: 10,8 plazas por centro frente a 13,4 en el conjunto de España.
- El porcentaje de **Centros de preparación a la emancipación** está claramente por encima. La diferencia desaparece por completo si nos fijamos en las plazas. Esto se debe al menor tamaño de estos centros en el País Vasco, de 5,9 plazas por centro, frente a 9,3 en las 17 CC.CC.
- El porcentaje de **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta** es 5,4 puntos mayor, diferencia que se ensancha a 7,2 puntos si nos fijamos en el porcentaje de plazas.

4.16.2. Conclusiones de centros de protección

El País Vasco es la tercera Comunidad en número de centros de protección y la quinta, en plazas. Dispone de **122 centros**, con un total de **1.491 plazas**. El 8,9% de los centros a nivel nacional se sitúa en este territorio. El tamaño medio es de **12,4 plazas por centro**, claramente por debajo de la media en España, de 13,9 plazas por centro.

Se apartan de esta media sus cuatro **Centros de primera acogida**, para estancias temporales, con un tamaño medio de 21,8 plazas por centro, y los 17 **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes**, con 25,2 plazas por centro. Se apartan también de la media, aunque en sentido contrario, los **Centros de preparación a la emancipación**, con 5,6 plazas por centro.

El 51,9% de los centros se ubican en capitales de provincia o en municipios de más de 50.000 habitantes, claramente por debajo del 63,3% de media en España.

El 20,7% de centros en el País Vasco se encuentran en localidades de menos de 5.000 habitantes (la media nacional es de 10,7%). Se trata de 15 centros, de los cuales 11 son de **atención a adolescentes con problemas de conducta** o a **niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.**

4.16.2.1. Conclusiones sobre estructuras y programas de atención en centros

El total de centros analizados en País Vasco, según su estructura y programas de atención, es de **105 centros**, excluyendo los 17 **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. Disponen de 1.**062 plazas** para menores en protección. **El tamaño medio de los centros es de 10,1 plazas**, por debajo del 13,4% de media en España.

En 2021, había en el País Vasco 103 centros con 1.024, y el tamaño medio de los centros era de 10,0 plazas.

En relación con las **estructuras** de centros de protección según las tipologías consensuadas por las CC.AA., se observa:

- La tipología **Hogar de protección** se identifica claramente en los centros *Pisos de acogida* y en los *Pisos de emancipación*. Con respecto a las estructuras de mayor tamaño, se percibe, en cambio, una falta de definición de las estructuras. Los *Centros residenciales,* según la tipología autonómica, se clasifican en todo el espectro de estructuras consensuadas, desde **Hogares**, a **Centros de más de 30 plazas**.
- Destaca el alto porcentaje de **Hogares de protección**, muy por encima de la media nacional (85,7% frente al 61,8%).
- El País Vasco es la tercera Comunidad, con mayor porcentaje agregado de centros de pequeña y mediana escala (hasta 16 plazas).

- Hay también menor proporción de centros de mediana escala (11 a 16 plazas), el 6,7% frente al 14,2% en el conjunto de España.
- Es inferior el porcentaje de **Centros de protección de más de 30 plazas** o centros de escala muy grande comparado con el nacional.

Con respecto a los **programas de atención** según las tipologías consensuadas, se observa:

- Son coincidentes las tipologías autonómicas y las consensuadas.
- La red de centros del País Vasco se caracteriza por su elevado grado de especialización. Es una de las siete CC.AA. con centros que aplican, como programa principal, cada una de las seis tipologías de programas consensuadas, además de **atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. A pesar de que la normativa vasca contempla el programa de atención a la *Primera infancia*, no hay en la práctica centros específicos para esta población.
- Es superior a la media el porcentaje de **Centros de preparación a la emancipación** (16,2% frente al 12,6% nacional), aunque la diferencia desaparece si nos fijamos en las plazas. Esto se debe al menor tamaño de estos centros en el País Vasco.
- Hay que destacar la importancia de los **Centros de atención a adolescentes con problemas de conducta** que se sitúan por encima de la media nacional (14,3% frente al 8,9%). Se distingue entre atención en casos más leves o de necesidad de apoyos más intensivos.
- Los **Centros de primera acogida**, por el contrario, se sitúan por debajo de la media, (3,8% frente al 7,6%).

Al analizar de forma diferenciada la atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, se constata:

- Existen en el País Vasco 17 **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados,** que disponen de 429 plazas.
- Estos datos constituyen el **13,9% de sus centros** y el 28,8% de sus plazas. El País Vasco tiene una proporción menor de centros específicos para esta población, al compararse con el conjunto de España (el 16,8% son específicos para **niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**). No obstante, medido en plazas, el peso de este programa excede en 9,2 puntos la media nacional, que es del 19,6% del total de plazas. Las diferencias se deben al mayor tamaño de estos centros en el País Vasco: 25,2 plazas por centro, frente a 16,3 en el conjunto nacional.
- Dentro de la atención especializada a esta población, hay centros específicos de **primera acogida** y **preparación a la emancipación**.

Al margen de estos centros de protección, las diputaciones de Gipuzkoa y Álava disponen de 14 plazas en centros de otras provincias vascas o de otras CC.AA. También Bizkaia disponía de 33 plazas este tipo de plazas en 2021.

4.16.3. Resultados del estudio de la normativa del País Vasco de los centros de acogimiento residencial

I.- Marco normativo. Otras fuentes

A.- Normativa general de servicios sociales

- Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales (BOE, 7 octubre 2011; BOPV, 24 diciembre); versión vigente 30/4/2012.
- Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales (BOPV, 29 octubre).
- Decreto 155/2012, de 24 de julio, de Registros de Servicios Sociales (BOPV, 2 agosto).
- Decreto 40/1998, de 10 de marzo, por el que se regula la autorización, registro, homologación e inspección de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV, 2 abril); versión vigente 2/4/2013.
- Decreto foral 25/1999, del Consejo de Diputados de 23 de febrero, que crea el Registro Foral de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Araba, estableciendo las normas de organización y funcionamiento (BOTHA, 24 marzo).
- Decreto foral 62/2002, de 26 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se crea el Registro Foral de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Bizkaia, y se regulan las normas de organización y funcionamiento del mismo (BOB, 6 abril).
- Decreto Foral 4/2015, de 3 de febrero, de Registro Foral de Servicios Sociales de Gipuzkoa (BOG, 16 febrero).

B.- Normativa especial de protección de los menores; en especial, el acogimiento residencial

- Ley 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia (BOE, 12 marzo; BOPV, 29 febrero).
- Decreto 131/2008, de 8 de julio, regulador de los recursos de acogimiento residencial para la infancia y la adolescencia en situación de desprotección social (BOPV, 8 agosto).

C.- Otras fuentes

A efectos de comprobar la aplicación y la ejecución administrativa de la normativa, se consultan los siguientes documentos:

- Pliego de prescripciones técnicas contratación del programa de transición a la vida autónoma Aukera, Diputación foral de Araba-IFBS, sf. (circa 2022).
- Pliego de cláusulas administrativas particulares, Diputación foral de Araba-IFBS, 17 diciembre 2017.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares, servicio de acogimiento residencial, código de expediente 2021/00017, Diputación foral de Gipuzkoa-Departamento de Políticas Sociales.
- Memoria de 2023, Departamento de Políticas Sociales, Diputación foral de Araba.
- Relación de los convenios de colaboración suscritos en el período de 01/10/2020 al 31/12/2020. Diputación de Bizkaia-IFAS.
- Memoria 2023, Servicio de protección a la infancia y la adolescencia, Diputación foral de Gipuzkoa.

II.- Normativa sobre tipología de centros

Con carácter previo, ha de llamarse la atención de dos peculiaridades de la Comunidad Autónoma vasca.

En primer lugar, tiene reconocida competencia legislativa para la conservación, modificación y desarrollo del Derecho civil foral vasco en virtud del art. 149.1.8ª CE, lo cual le permitiría desarrollar los aspectos civiles de la protección de la infancia y la adolescencia con autonomía respecto del Código Civil común o estatal, si bien hasta la fecha no ha ejercido esta competencia propiamente.

En segundo lugar, la configuración territorial vasca dividida en los territorios históricos de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, a cuyas Diputaciones forales se les reconoce amplias competencias de gestión y provisión de servicios sociales, en general, y, particular, de protección a la infancia y adolescencia, incluida la potestad reglamentaria de organización de los propios recursos (cfr. Art. 41 de la Ley 12/2008 de Servicios Sociales y art. 320 de la Ley 2/2024 de Infancia y Adolescencia, especialmente el número 5 referido al ámbito de la desprotección).

La citada Ley 2/2024 dedica al acogimiento residencial la Sección 7ª (arts. 233-42) del *Capítulo IV Acción protectora de la administración* del *Título VI Prevención, detección y protección ante situaciones de vulnerabilidad a la desprotección y de desprotección*; asimismo, dedica la siguiente Sección 8ª a los *Centros de protección específicos para personas menores de edad con problemas de conducta* (arts. 243-54). De hecho, cuando el art. 233 define al acogimiento residencial como medida de protección, distingue entre el ordinario y el especializado para personas menores con problemas de conducta. El art. 234 recoge *los principios de actuación administrativa en el ámbito del acogimiento residencial*, a saber, prevalencia del acogimiento familiar (en particular, para los menores de seis y,

más aún, para los menores de 3), duración temporal lo más breve posible, posibilidad de convenios o acuerdos con entidades colaboradoras de integración familiar, cuyo régimen jurídico se encuentra en el art. 165. El art. 239 atribuye un deber especial de vigilancia al responsable de cada recurso residencial *"para velar por y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y de las medidas de seguridad establecidas, así como de las instrucciones y directrices emanadas de las autoridades, entidades u órganos competentes"*. El art. 240 contempla la formalización del acogimiento residencial. Finalmente, se regulan de manera garantista las medidas educativas correctoras (arts. 241-2).

En lo que no se opone a la Ley 2/2024, mantiene vigencia el Decreto 131/2008, de 8 de julio, regulador de los recursos de acogimiento residencial para la infancia y la adolescencia en situación de desprotección social, cuya revisión y actualización debe realizarse en el plazo máximo de cuatro años (cfr. Disposición Adicional 16ª Ley 2/2024).

Las tipologías de los centros se recogen en la Ley 2/2024, principalmente en el art. 236, y, a nivel reglamentario, se desarrollan en el Decreto 131/ 2008, en particular, los arts. 4 y 6).

A.- Por la titularidad del centro

El art. 234.3 de la Ley 2/2024, al prever la posibilidad de convenios de colaboración con entidades sociales, implícitamente, reconoce centros de titularidad pública propia (de las Diputaciones Forales). El art. 9.1,2 del Decreto 131/2008 prevé expresamente **centros de titularidad pública propia**, **de titularidad de otras entidades públicas** y de **titularidad de entidades privadas**; en este último caso, con preferencia a las entidades privadas de iniciativa social sin ánimo de lucro.

B.- Por la estructura residencial del centro

El art. 236.4 de la Ley 2/2024 prevé *"dos grandes tipos de recursos de acogimiento residencial: a) Centros residenciales. b) Pisos ubicados en viviendas ordinarias, que den respuesta a modelos de acogimiento residencial con núcleos reducidos de personas menores que convivan en condiciones similares a las familiares"*.

El Decreto 131/2008 concreta con la siguiente clasificación:

- **Centros residenciales**. Son *"núcleos de convivencia de capacidad comprendida entre 11 y 24 plazas, dotados de forma permanente, con personal educativo adecuado al número, edades y características de los niños, niñas y adolescentes atendidos (…). Cuando se destine a la aplicación del programa especializado de apoyo intensivo a adolescentes con problemas de conducta (…) contará con un máximo de 10 plazas"* (art. 6.1.a Decreto 131/2008).
- ***Pisos de acogida***. Son *"núcleos de convivencia ubicados en viviendas ordinarias, con una capacidad máxima de 10 plazas. Se estructuran como hogares funcionales, que requieren*

la presencia permanente personal educativo adecuado al número, edades y características de los niños, niñas y adolescentes atendidos" (art. 6.1.b Decreto 131/2008).

- **Centros de preparación a la emancipación**. Son *"núcleos de convivencia con una capacidad comprendida entre 9 y 30 plazas, con presencia permanente de personal educativo, que ofrecen un servicio de carácter asistencial y educativo, destinado a adolescentes mayores de 14 años, con el fin de facilitar la adquisición de las habilidades personales y sociales necesarias a una vida autónoma, así como a apoyar un proceso formativo profesional orientado hacia su futura incorporación laboral"* (art. 6.1.c Decreto 131/2008). Se contemplan como pasos previos a los pisos de emancipación.
- **Pisos de emancipación**. Son *"equipamientos residenciales instalados en viviendas ordinarias que ofrecen un servicio de carácter asistencial y educativo destinado a adolescentes mayores de 16 años con el fin de facilitar su proceso de autonomía personal, social y laboral.* (…) *Su capacidad máxima será de 8 plazas"* (art. 6.1.d Decreto 131/2008). Pueden funcionar en régimen de autogestión supervisada.

C.- Por la naturaleza del programa que desarrolla

El art. 236.2 y 3 de la Ley 2/2024 define los programas de acogimiento residencial, actualizando las líneas maestras del art. 4 del Decreto 131/2008 al amparo de la anterior ley. Enumera los siguientes programas:

- **Programa de acogida de residencia.** El programa *"se dirigirá a personas menores, cualquiera que sea su origen, cuya situación requiera una intervención inmediata; en su marco, se procederá al estudio y valoración de su particular situación personal, familiar y social, con el objeto de disponer de elementos suficientes para definir la medida de protección que resulte más adecuada a las necesidades observadas"* (art. 236.2.a Ley 2/2024).
- **Programa básico general.** El programa *"constituirá el núcleo central y básico de cualquier programa de acogimiento residencial, y permitirá responder, por sí mismo, a las necesidades particulares de las personas menores con edades comprendidas entre cuatro y dieciocho años, cualquiera que sea su origen, que no presenten la necesidad de ser atendidas en el marco de otros programas más específicos. El límite mínimo de edad deberá flexibilizarse cuando se trate de grupos de hermanos o hermanas"* (art. 236.2.b Ley 2/2024).
- **Programa de preparación a la emancipación**. El programa *"se dirigirá a las personas adolescentes, a partir de catorce años de edad, y cualquiera que sea su origen, con el fin de prepararlas para la vida independiente, en aquellos supuestos en los que no se prevea su integración en un núcleo familiar a la salida del recurso de acogimiento residencial (…) se les proporcionará un contexto de convivencia, con apoyo educativo, formativo o de orientación e incorporación laboral, que facilite su integración en la vida social"* (art. 236.2.c Ley 2/2024).

- **Programa de emancipación**. El programa "se dirigirá a las personas adolescentes, a partir de dieciséis años de edad, y cualquiera que sea su origen, con el fin de prepararlas para la vida independiente, en aquellos supuestos en los que no se prevea su integración en un núcleo familiar a la salida del recurso de acogimiento residencial (…) se les proporcionará un contexto de convivencia similar o próxima a la vida autónoma ordinaria, que podrá funcionar en régimen de autogestión (…) con vistas a su integración efectiva en la vida sociolaboral (art. 236.2.d Ley 2/2024).
- **Programa especializado para personas menores de edad con trastornos de conducta**. El programa *"se dirigirá, principalmente, a personas adolescentes con edades comprendidas entre trece y dieciocho años, cualquiera que sea su origen, y que presenten conductas particularmente disruptivas que hagan inviable su atención en el marco del programa básico general. El programa consistirá en una intervención socioeducativa o terapéutica orientada a la modificación de actitudes y a la superación de los trastornos en su conducta, que se aplicará, preferentemente, con carácter temporal, siendo su objetivo permitir el posterior acceso* (…a otro de los programas anteriores…) *Excepcionalmente, podrán incorporarse a este programa niños y niñas de once y doce años".* (art. 236.2.d Ley 2/2024). A este programa, le resulta de aplicación lo previsto en la *Sección 8ª Centros de protección específicos para personas menores de edad con problemas de conducta* (arts. 243-54) para fortalecer las garantías jurídicas de sus destinatarios, de conformidad con lo establecido en los arts. 25 y ss. de la Ley Orgánica 1/1996 de Protección jurídica del Menor (art. 236.5 Ley 2/2024).
- **Programa especializado de apoyo intensivo a las personas menores de edad con problemas de conducta.** (cfr. Art. 234.3 Ley 2/2024). El programa "consistirá en una intervención de carácter intensiva e integral, de orientación socioeducativa o terapéutica, centrada, fundamentalmente, en el área personal, con la finalidad de promover la modificación de actitudes y proporcionar a la persona menor de edad un marco adecuado para su educación, la normalización de su conducta y la adquisición de normas de convivencia que favorezcan su proceso de socialización, así como el libre y armónico desarrollo de su personalidad, en un contexto estructurado" (art. 234.3.c. Ley 2/2024). Es un recurso temporal, de última instancia, para adolescentes de 13 a 18 años con conductas disruptivas que supongan un riesgo evidente de daños o perjuicios graves a sí mismas o a terceras personas. Obviamente, les resulta de aplicación lo previsto en la cita *Sección 8ª Centros de protección específicos para personas menores de edad con problemas de conducta* (arts. 243-54 Ley 2/2024).
- **Programas especiales.** *"Las diputaciones forales podrán articular, si las necesidades y la demanda así lo aconsejan, otros programas de acogimiento residencial que consideren necesarios en función de las necesidades observadas en la población infantil y adolescente"* (art. 237 Ley 2/2024)**.** Incluso, de carácter experimental (cfr. Disposición adicional 9ª de la Ley 2/2024).

El Decreto 131/2008 cita expresamente cita, como ejemplos, el **programa básico de atención a la primera infancia** (de 0 a 3 años; de carácter excepcional, para los casos en que no resulte posible la atención con el acogimiento familiar) y el **programa de atención a adolescentes en estado avanzado de gestación y a madres gestantes** (cfr. Art. 4.3.1 y 3.2 Decreto 131/2008).

Así, se han creado programas de atención a niños, niñas y adolescentes con graves discapacidades: por ejemplo, IFAS-Diputación foral de Bizkaia (https://www.ifas.bizkaia.eus/interior.asp?idpagina=QVMXPCBONJPLSPFIRDMYPJCVVQQMTWFJSEUG) o programas de atención a personas menores migrantes sin referentes familiares (terminología de la Ley 2/2024, Disposición adicional 7ª): por ejemplo, IFBS de la Diputación foral de Araba (https://web.araba.eus/es/servicios-sociales/servicios-infancia-adolescencia-y-familia).

III.- Normativa sobre organización de los centros. Indicación sumaria

El art. 235 de la Ley 2/2024 relaciona extensamente las obligaciones básicas de los recursos de acogimiento residencial. Entre ellas cabe destacar: adaptación del proyecto general del centro a las características de los residentes (letra a), plan individual de protección y su revisión periódica (letras b y j), normativa interna de funcionamiento (letra h), sistemas de participación de los residentes (letra p), información de protocolos sobre situaciones de violencia y acceso al servicio de orientación, asesoramiento e información (letras q y p).

Por su parte, el Decreto 131/2008 dedica el título III a los requisitos materiales de los recursos de acogimiento residencial (arts. 43-60) y el Título IV a los requisitos de personal de los recursos de acogimiento residencial (arts. 103-112); de otra parte, el título IV tiene por objeto las características y requisitos funcionales de la atención residencial (arts. 61-102).

IV.- Normativa sobre habilitación y registro de centros. Indicación sumaria

El art. 238 de la Ley 2/2024 regula la autorización, registro, homologación e inspección de los recursos residenciales. Sus dos primeros números rezan:

"1. Los recursos de acogimiento residencial para personas menores situados en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ajustarse al régimen de autorización, registro, homologación e inspección previsto en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, debiendo dicho régimen respetar lo dispuesto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. Además, deberán existir estándares de calidad y accesibilidad para cada tipo de servicio. 2. Asimismo, deberán ajustarse a la normativa reguladora de los requisitos materiales, funcionales y de personal vigente a nivel autonómico".

También, atendiendo al art. 11 del Decreto 131/2008, son aplicables las normas sobre servicios sociales generales:, en particular, la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, señaladamente, la regulación de los Registros de Servicios

Sociales (arts. 50-53) y la autorización y habilitación de servicios y centros (art. 59), desarrollados reglamentariamente por los siguientes decretos: Decreto 155/2012, de 24 de julio, de Registros de Servicios Sociales y Decreto 40/1998, de 10 de marzo, por el que se regula la autorización, registro, homologación e inspección de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Asimismo, para los registros de los territorios forales: Decreto foral 25/1999, del Consejo de Diputados de 23 de febrero, que crea el Registro Foral de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Araba, estableciendo las normas de organización y funcionamiento; Decreto foral 62/2002, de 26 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se crea el Registro Foral de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Bizkaia, y se regulan las normas de organización y funcionamiento del mismo y Decreto Foral 4/2015, de 3 de febrero, de Registro Foral de Servicios Sociales de Gipuzkoa (BOG, 16 febrero).

V.- Marco legal básico de la provisión de servicios de acogimiento residencial: Contratación. Indicación sumaria

El marco legal general está constituido por la Ley 12/2008, de Servicios Sociales, que dedica el *Título V Intervención de la iniciativa privada* a la cuestión. En él, se prevén las siguientes fórmulas:

- **Concierto.** Regulado en la *Sección 2ª Concertación con la iniciativa privada* (arts. 61-68). Para aquellas entidades que tenga centros de titularidad propia; se prevé un régimen diferenciado del concierto de la normativa de contratación de las administraciones públicas.
- **Convenios; acuerdos marcos de colaboración.** Regulado en la *Sección 3ª Convenios y acuerdos marco de colaboración* (arts. 69-70). Para entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro.
- **Contratación directa.** Regulado en la *Sección 4ª Contratación de la gestión de servicios del catálogo de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales y contratación de otras actividades de responsabilidad pública en el ámbito de los Servicios Sociales* (arts. 71-72). Previsto para la gestión indirecta de los recursos residenciales de titularidad pública, cuando no resulte posible recurrir al régimen de concierto.

Por lo demás, ya se ha dicho que la competencia sobre la contratación corresponde a las Diputaciones forales. En su gestión de las mismas, en la medida que hemos tenido conocimiento de ellas, destacan los convenios y la contratación para la gestión indirecta. En la citada contratación se sigue fielmente la regulación sustantiva del sistema de protección de niños, niñas y adolescentes, señaladamente en lo relativo a la tipologías de los centros residenciales por su estructura y por el programa que desarrollan.

VI.- Normativa sobre sistemas de supervisión del cumplimiento de las funciones por los centros. Indicación sumaria

El art. 238 de la Ley 2/2024 regula también la inspección de los recursos residenciales: *"3. A los efectos de asegurar la protección de los derechos de las personas menores en acogimiento residencial, la diputación foral deberá realizar la inspección y supervisión de los centros semestralmente y siempre que así lo exijan las circunstancias"*. También se contempla la vigilancia del Ministerios Fiscal (cfr. Art. 238.4 de la Ley 2/2024).

Atendiendo a lo previsto en el art. 11 del Decreto 131/2008, son aplicables las normas sobre servicios sociales generales, en particular, la Ley 12/2008, que recoge la *Alta Inspección de Servicios y Centros de Servicios Sociales* (arts. 82-86) y reconoce la competencia de las Diputaciones forales en materia de inspección de los centros de su territorio, salvo cuando correspondan a los Ayuntamientos por ser de su titularidad (cfr. Art. 41.10 y 42.10). Para ello, resulta de aplicación el citado Decreto 40/1998.

VII.- Conformidad de la normativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco con los resultados del estudio de consenso

De forma gráfica y esquemática, se recoge la conformidad de la normativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco con los resultados alcanzados en el estudio de consenso mediante la Tabla 9

Tabla 9. Conformidad de la normativa del País Vasco con los resultados del estudio de consenso

Consenso sobre normativa del Sistema de Protección de Menores	**Conformidad**	**Conformidad parcial**	**No hay conformidad**
Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales	✓		
Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015	✓		
Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica	✓		
Los decretos autonómicos desarrollaran los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución	✓		
Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores		✓	
Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores	✓		
Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores		✓	
Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras	✓		

Consenso sobre normativa del Sistema de Protección de Menores	Conformidad	Conformidad parcial	No hay conformidad
Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros	✓		
Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros		✓	
La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general del acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario	✓		

La Comunidad autónoma vasca ha aprobado la Ley 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia. Por un lado, su contenido sigue los estándares internacionales sobre protección de menores, en particular, lo relativo al acogimiento residencial; por otro lado, es conforme con los principios y criterios propuestos por la legislación estatal de 2015 de modificaciones del sistema de protección a la infancia. Se valora, aun teniendo reconocida su competencia sobre el Derecho foral vasco según el art. 149.1.8ª CE. Entonces, se aprecia la completa conformidad de la normativa vasca con los ítems **Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales** y **Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015.**

También cabe apreciar la conformidad con el ítem **Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica**, pues está en plazo para acometer la actualización de la normativa de desarrollo reglamentario de la Ley, aparte que la coordinación entre la normativa de protección de personas menores y la de servicios sociales generales es clara y ordenada.

Respecto del ítem **Los decretos autonómicos desarrollan los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución**, debe apreciarse la conformidad de la normativa vasca con el mismo, porque, aunque el Decreto 131/2008 está pendiente de actualización, desarrolla con detalle las tipologías de los centros tanto por los programas que ejecutan como por las estructuras residenciales que los soportan, que la propia Ley 2/2024 enuncia de forma general y con la debida flexibilidad.

Con el ítem **Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores** se afirma la conformidad parcial, porque no existe un Plan de Infancia como tal vigente, aunque en la normativa y práctica administrativa se contemplan protocolos de actuación y gestión de los recursos residenciales.

Respecto al ítem **Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores**, la normativa vasca es conforme al ítem, porque es clara tanto en su estructura como su contenido. Sin embargo, la Ley 2/2024 no prevé una acreditación específica de los recursos residenciales por

la autoridad competente en materia de infancia y adolescencia, sino simplemente una adaptación de los criterios de los servicios sociales generales; por ello, cabe concluirse la conformidad parcial con el ítem **Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores**.

También se cumple con el ítem **Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras;** la normativa general de la Ley 12/2008, de Servicios Sociales, es extraordinariamente precisa y con plenas garantías.

Asimismo, la normativa de la Comunidad vasca cumple con los ítems **Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros** y **Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros**, pero se califica de conformidad parcial con el último ítem por cuanto son escasas las indicaciones especiales sobre seguimiento o supervisión de los recursos residenciales para la infancia y la adolescencia en la normativa reglamentaria pendiente de actualización, siendo el procedimiento básicamente común a todos los centros de servicios sociales.

Finalmente, respecto del ítem **La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general del acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario,** cabe concluir la conformidad de la normativa vasca, porque, como ya se indicó, la regulación con rango de ley del acogimiento residencial es extensa por garantista, hace una caracterización general del sistema de recursos residenciales y siempre con la debida flexibilidad.

VIII.- Conclusiones sobre normativa de los centros de protección

- **La Ley 2/2024, de Infancia y la Adolescencia está debidamente alineada con los estándares internacionales** sobre acogimiento residencial y los principios informadores de la reforma legal del sistema de protección de menores de 2015.
- Aunque todavía no se ha procedido a la actualización del Decreto 131/2008, el **conjunto del régimen jurídico del sistema de protección de la infancia y la adolescencia, en particular el acogimiento residencial resulta claro y ordenado**.
- **Las tipologías de los centros de protección se definen expresamente en la Ley**, pero con la debida flexibilidad que permite la adaptación de los programas a las cambiantes necesidades sociales. Por otra parte, **formalmente se manifiesta la preferencia por un recurso residencial tipo hogar de protección**.
- En la gestión del sistema de protección (y en la contratación con entidades colaboradoras) se pone de manifiesto **el cumplimiento de la preferencia legal sobre el recurso residencial tipo hogar de protección**.

4.17. COMUNIDAD VALENCIANA

4.17.1. Resultados del estudio de estructuras y programas de atención de centros

I.- Datos básicos de estructuras de centros y programas de atención de la Comunidad Valenciana

Del total de centros de acogimiento residencial registrados en España en este estudio, el **8,5% del total se corresponden a la Comunidad Valenciana**. Son **117 centros y 1.618 plazas**. El tamaño medio es de **13,8 plazas por centro**.

Hay 12 centros de gestión pública directa, el 10,3%. Disponen de 255 plazas, el 15,8% del total. Su tamaño medio es de 21,3 plazas por centro. En los 105 centros gestionados por entidades colaboradoras, el tamaño medio es de 13,0 plazas.

Por provincias, Valencia y Alicante concentran, respectivamente, el 44% y el 42,2% de los centros, frente al 13,8% de Castellón.

La provincia de Valencia cuenta con centros de mayor tamaño medio, 14,1 plazas, frente a una media de 13,0 plazas por centro en Castellón. La provincia de Alicante se sitúa en una posición intermedia (13,9 plazas por centro).

Algo más de la mitad de centros (64 de los 116) se encuentran en ciudades de más de 50.000 habitantes. Ocho centros, el 6,8%, se encuentran en municipios por debajo de los 10.000 habitantes.

Los centros en ciudades de más de 50.000 habitantes tienen un tamaño medio de 12,2 plazas por centro, mientras que el tamaño medio de los centros en municipios por debajo de los 10.000 habitantes es de 26,5 plazas por centro.

II.- Comparación con los datos del I Estudio de centros (2021)

La Comunidad Valenciana disponía en 2021 del mismo número de centros que en 2024, un total de 117, pero con 36 plazas menos (1.582). El tamaño medio de los centros era de 13,5 plazas por centro, tres décimas menos que en 2024.

Las principales novedades que se han producido entre estos tres años son:

- En la provincia de Valencia, han cerrado dos *Residencias de Acogida*, dos **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes** no acompañados en los municipios de Xàtiva y Torrent.
- En la ciudad de Alicante, se ha producido la apertura de dos pisos de *Atención general* en Alicante. En la misma provincia hay un nuevo centro de 24 plazas del mismo programa en el municipio de Dolores.

- En Vila-real, provincia de Castellón, ha cerrado una *Residencia de acogida*.

III.- Tipologías de centros en la Comunidad Valenciana

La definición de las tipologías de centros de acogimiento residencial en relación con la estructura de centros y programas de atención de la Comunidad Valenciana según la normativa autonómica se recoge en la siguiente Tabla 1.

Tabla 1. Definición de tipologías de centros de acogimiento residencial en la Comunidad Valenciana

Definiciones de tipologías de centros de protección de la Comunidad Valenciana	
Hogar de acogimiento general para niños, niñas y adolescentes.	Centro de servicio residencial básico. Máximo 8 plazas. Estos centros ofrecen una atención integral mediante el desarrollo de programas que permitan cubrir el conjunto de necesidades de carácter general.
Residencia de acogimiento general para niños, niñas y adolescentes	Centro de servicio residencial básico. Máximo 28 plazas con módulos de convivencia. Estos centros ofrecen una atención integral mediante el desarrollo de programas que permitan cubrir el conjunto de necesidades de carácter general.
Hogar de primera infancia	Centros destinados a atender a niños y niñas de tres a seis años que precisen de una atención particular por sus necesidades especiales de índole física, psíquica o sensorial. Excepcionalmente se flexibiliza la edad de atención, con el fin de atender otras situaciones, como el ingreso de grupo de hermanos. (No previsto en la normativa actual).
Hogar de emancipación	Centro que acoge a adolescentes a partir de los 16 años con el objetivo de ofrecerles apoyos en la transición a la edad adulta.
Hogar de atención a adolescentes embarazadas y madres adolescentes	Centros destinados a atender a adolescentes de los servicios de protección embarazadas y/o madres con sus hijos y/o hijas, con el objetivo de ofrecerles una atención adecuada a su situación personal.
Residencia de acogimiento específico para adolescentes y jóvenes con problemas graves de conducta	Estos centros se dirigen a adolescentes que presentan conductas disruptivas o disociales recurrentes, transgresoras de las normas sociales y los derechos de terceros, cuando así este justificado por sus necesidades de protección y venga determinado por una valoración psicosocial especializada, según se recoge en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
Residencias atención a niños, niñas y adolescentes con necesidades de salud mental (carácter mixto)	Estos centros están dirigidos a la atención de niños, niñas y adolescentes con necesidades específicas derivadas de trastornos graves de salud mental, y que precisen tratamientos intensivos en un medio estructurado dando respuesta integral a sus necesidades.
Residencias atención a niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales (carácter mixto)	Centros para el acogimiento residencial de menores con necesidades especiales, ya sean discapacidades psíquicas, trastornos mentales, enfermedades crónicas y toxicomanías. Cuando resulte necesario, se podrán llevar a cabo los tratamientos en recursos especializados de la red pública sanitaria.
Residencias de recepción para niños, niñas y adolescentes	Centros destinados a atender a niños, niñas y adolescentes en el momento de producirse la necesidad de atención inmediata derivada de su posible situación de vulnerabilidad o desamparo.

Fuente: elaboración propia, a partir de la Ley 26/2018 y el Decreto 27/2023.

De lo expuesto, es relevante para el objeto de este estudio:

- Respecto a la estructura de los centros, la normativa valenciana distingue entre *Hogares* (8 plazas como máximo) y *Residencias* (de 8 a 30 plazas, según programas, con división en módulos de convivencia y grupos educativos).
- La tipología de los centros depende del tipo de programa de atención desarrollado, si bien solo se contempla como centro específico la *Residencia de acogimiento específico para adolescentes y jóvenes con problemas graves de conducta*. Las *Residencias de recepción para niños, niñas y adolescentes se califican de centros residenciales singulares*.
- Los *Centros de primera infancia* de la normativa anterior desaparecen en el Decreto 27/2023, y se recogen como *Hogar de infancia,* dentro del *acogimiento residencial básico*.

IV.- Análisis de los centros de protección de la Comunidad Valenciana según las tipologías consensuadas

El análisis sobre la estructura de centros, así como de los programas de atención, se hace sobre 99 centros de la Comunidad Valenciana, excluyendo los **18 Centros de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. Estos centros disponen de **1.322 plazas, una media de 13,4 por centro**.

En 2021, había 97 centros con 1.276 plazas, 13,1 plazas por centro de promedio.

A.- Análisis de las estructuras de centros

Como estrategia de análisis de la estructura de centros se expone una tabla de doble entrada (Tabla 2) que cruza la tipología de centros según la Orden de 19 de junio de 2003 de la Comunidad Valenciana, y el modelo de estructura de centros consensuada por las CC.AA. en el marco del I Estudio de centros. El objetivo es exponer la relación entre tipologías de centros para facilitar su correcta interpretación. De esta manera, se logra clasificar los centros de protección de la Comunidad Valenciana registrados en el estudio según su tamaño (número de plazas) y ubicación en orden a las distintas tipologías de centros de protección acordadas en el estudio de consenso.

Tabla 2. Centros de protección de la Comunidad Valenciana según las tipologías consensuadas de estructuras de centros, 2024

Comunidad Valenciana	Clasificación según tipología de estructura de centros						
	Hogar/ piso de protección (hasta 10 plazas)	**Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas**	**Centro de protección con hogares independientes (hasta 10 plazas)**	**Centro de protección con unidades de convivencia (17-30 plazas)**	**Centro de protección con unidades de convivencia (más de 30 plazas)**	**Centro de protección sin unidades de convivencia (17-30 plazas)**	**Centro de protección sin unidades de convivencia (más de 30 plazas)**
Hogar o Residencia de acogimiento general para niños, niñas y adolescentes	42	17		10		8	
Hogar de primera infancia	2				1		
Hogar de emancipación	3						
Hogar de atención a adolescentes embarazadas y madres adolescentes	3						
Residencia de acogimiento específico para adolescentes y jóvenes con problemas graves de conducta		1		5		2	
Residencias atención a niños, niñas y adolescentes con necesidades de salud mental (carácter mixto)		1					
Residencias atención a niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales (carácter mixto)		1					
Residencias de recepción para niños, niñas y adolescentes				2	1		
Totales	**50**	**20**	**0**	**17**	**2**	**10**	**0**

Fuente: elaboración propia.

Una vez realizada la conversión de las tipologías propias de la Comunidad Valenciana a las consensuadas por las CC.AA., se muestra en la Figura 1 la evolución de la estructura de centros entre 2021 y en 2024.

Figura 1. Centros y plazas de protección de la Comunidad Valenciana según las tipologías de centros consensuadas por las Comunidades Autónomas

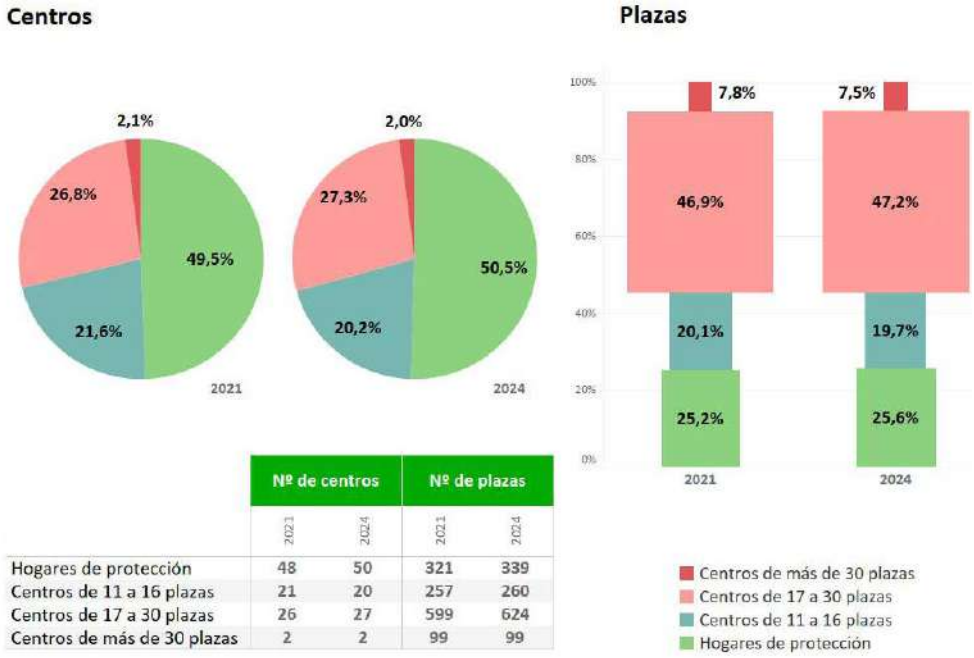

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Hogares de protección	48	50	321	339
Centros de 11 a 16 plazas	21	20	257	260
Centros de 17 a 30 plazas	26	27	599	624
Centros de más de 30 plazas	2	2	99	99

Fuente: elaboración propia.

De los 99 centros de la Comunidad Valenciana, 50 (el 50,5%) son **Hogares de protección,** que concentran una de cada cuatro plazas del total. Hay dos **Hogares** más que en 2021.

La mayoría de estos 50 **Hogares**, 42, se corresponden con *Centros de atención general*, a los que se añaden dos *Centros de atención a primera infancia*, tres *Centros de emancipación* y otros tres *Centros de atención a adolescentes embarazadas y madres adolescentes*.

La Comunidad Valenciana cuenta con 20 **Centros de 11 a 16 plazas**, uno menos que en 2021. Representan uno de cada cinco centros y plazas (el 20,2%). Se trata de diez *Centros de atención General* y tres centros de atención especializada.

Después de los **Hogares de protección**, La segunda estructura más frecuente son los **Centros de protección de 17 a 30 plazas**, 27 en total, uno más que en 2021 (el 47,2% de los centros). Entre ellos se encuentran 18 *Centros de atención general*, siete *Centros de protección menores con problemas de conducta* y dos *Centros de recepción o primera acogida*. Estos centros de gran escala aglutinan el 47,2% de las plazas.

Los dos **Centros de más de 30 plazas** son un *Centro de atención a la primera infancia* y un *Centro de recepción o primera acogida*. Concentran el 7,5% de las plazas en centros de la Comunidad Valenciana.

El 70,7% de centros son de pequeña o mediana escala (de hasta 16 plazas). Concentran el 45,3% de plazas en la Comunidad Valenciana.

En contraposición, el el 54,7% del total de plazas se encuentran en centros de gran escala o escala muy grande (17 o más plazas).

B.- Análisis de los programas de atención de centros

En la Tabla 3 se presenta mediante una tabla de doble entrada el resultado de la comparación de los tipos de programas según la norma de la Comunidad Valenciana, y la clasificación de programas de atención consensuada por las CC.AA.

Tabla 3. Centros de protección de la Comunidad Valenciana según las tipologías de programas de atención consensuadas, 2024

Comunidad Valenciana			Clasificación según tipología de programas de atención			
	Centro de primera acogida	**Centro de Atención residencial básica**	**Centro de preparación a la emancipación**	**Centro de Atención a NNA con problemas de conducta**	**Centro de Atención a NNA con diversidad funcional**	**Centro de atención especializada otros colectivos de NNA**
Residencias de recepción para niños, niñas y adolescentes	3					
Hogar o Residencia de acogimiento general para niños, niñas y adolescentes		77				
Hogar de primera infancia						3
Hogar de emancipación			3			
Residencia de acogimiento específico para adolescentes y jóvenes con problemas graves de conducta				8		
Residencias atención a niños, niñas y adolescentes con necesidades de salud mental (carácter mixto)						1
Residencias atención a niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales (carácter mixto)					1	
Hogar de atención a adolescentes embarazadas y madres adolescentes						3
Totales	3	77	3	8	1	7

Fuente: elaboración propia.

Una vez realizada la conversión de las tipologías de programas de atención, se presenta la distribución de centros y plazas de la Comunidad Valenciana según las tipologías consensuadas, comparando los resultados en 2021 y en 2024 (Figura 2).

Figura 2. Distribución de centros y plazas de la Comunidad Valenciana según las tipologías de programas consensuadas

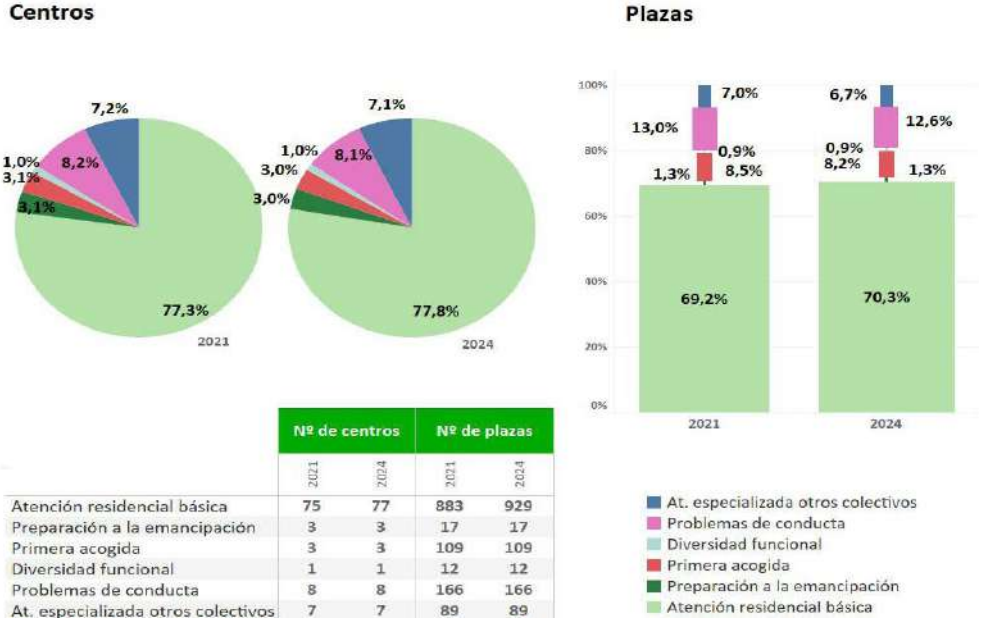

	Nº de centros		Nº de plazas	
	2021	2024	2021	2024
Atención residencial básica	75	77	883	929
Preparación a la emancipación	3	3	17	17
Primera acogida	3	3	109	109
Diversidad funcional	1	1	12	12
Problemas de conducta	8	8	166	166
At. especializada otros colectivos	7	7	89	89

Fuente: elaboración propia.

Las tipologías de la Comunidad Valenciana son coincidentes con las consensuadas.

Destaca el peso de los *Centros de atención general* (77 de los 99 centros). Se corresponden con los **Centros de atención residencial básica.** Hay dos centros más que en 2021 en esta tipología de programas. Disponen de 929 plazas, 44 más que hace 33 años, que suponen el 70,3% del total.

Se mantiene sin cambios el programa de **preparación a la emancipación**, con tres *Centros de emancipación* y 17 plazas.

Hay tres centros de **primera acogida**, con 109 plazas, sin cambios con respecto a 2021.

Tampoco hay cambios con respecto a los ocho **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta** (166 plazas, una de cada ocho plazas en la Comunidad Valenciana), los siete **Centros de atención especializada**

a otros colectivos (tres *Centros de atención a embarazadas y madres adolescentes*, un *Centro de salud mental* y tres *Centros de atención a la primera infancia*) y el único **Centro de atención a la diversidad funcional**, que es específico para primera infancia.

C.- Distribución de los programas de atención según las estructuras de centros

La Figura 3 muestra la distribución de centros y plazas clasificados según ambas tipologías consensuadas, de estructuras y programas.

Figura 3. Centros de protección de la Comunidad Valenciana según las tipologías de programas y estructuras de centros consensuadas

Fuente: elaboración propia.

Más de la mitad de **Centros de atención residencial básica** son **Hogares de protección**. Los cambios producidos entre 2021 y 2024 se focalizan en este programa: hay dos **Hogares** y un **Centro de 17 a 30 plazas** más, y un **Centro de 11 a 16 plazas** menos. El tamaño medio de los **Centros de atención residencial básica** es de 12,1 plazas por centro, un punto por encima de las 11,0 plazas por centro que había en 2021.

Los tres **Centros de preparación a la emancipación** son **Hogares**, con un tamaño medio de 5,7 plazas por centro.

En el programa de **primera acogida** hay dos **Centros de 17 a 30 plazas** y un **Centro de más de 30 plazas**. Tienen, de media, 36,3 plazas por centro.

Los ocho **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta** son un **Centro de 11 a 16 plazas** y siete **Centros de 17 a 30 plazas**. El tamaño medio de los centros de este programa es de 20,8 plazas por centro.

Cinco de los siete **Centros de atención especializada a otros colectivos** son **Hogares**, los tres *Centros de atención a embarazadas y madres adolescentes* y dos de los tres *Centros de atención a la primera infancia*. El segundo *Centro de atención a la primera infancia* es un **Centro de más de 30 plazas**. Hay además un *Centro de atención a niños, niñas y adolescentes* con necesidades de salud mental de 12 plazas.

En lo que respecta a la gestión, la mayor parte de centros de gestión directa pública son **Centros de atención residencial básica**; seis de ellos, **Centros de 17 a 30 plazas**.

Son también de gestión pública dos de los tres **Centros de primera acogida**, de 24 y 25 plazas respectivamente, además de uno de los tres *Centros de atención a la primera infancia,* de 39 plazas, y dos de los tres **Hogares de protección** dedicados al programa de **preparación a la emancipación**.

Las tres provincias de la Comunidad Valenciana cuentan con **Centros de atención residencial básica** y **Centros de atención a menores con problemas de conducta**, mientras que Castellón carece de **Centros de preparación a la emancipación** y de *Centros de atención a embarazadas y madres adolescentes*. Solo la provincia Valencia dispone de **Centros de atención a menores con diversidad funcional** y de *Centros de atención a la primera infancia.*

D.- Análisis de los Centros de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados

En la Comunidad Valenciana existen **18 Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.** El total de plazas es de 296, con lo que el tamaño medio de estos centros es de **16,4 plazas por centro**, 4,3 plazas por centro más que el resto de centros de la Comunidad (12,1 plazas). En España, de media, el tamaño de los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes** es de 16,3 plazas.

En términos relativos, los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** representan el 15,4% del total de centros en la Comunidad Valenciana y el 18,3% del total de plazas en centro. En el conjunto de las CC.AA., representan el 17,2% de centros y el 19,8% de las plazas.

Encontramos en la Comunidad Valenciana dos centros menos que en 2021, cuando había 20 centros con 306 plazas, diez menos que en 2024. El tamaño medio de estos centros era de 15,3 plazas, por lo que se ha producido un aumento de 1,1 plazas por centro.

Según las tipologías de estructuras de centros consensuadas por las CC.AA., esos centros se distribuyen del siguiente modo:

- 12 **Hogares de protección**: 76 plazas
- Un **Centro de protección de 11 a 16 plazas**: 16 plazas
- Tres **Centros de protección de 16 a 30 plazas** sin unidades de convivencia: 72 plazas
- Dos **Centros de protección de más de plazas** sin unidades de convivencia: 132 plazas

Todos estos centros están gestionados por entidades colaboradoras.

Siete de los 18 centros (algo menos del 40%) se localizan en ciudades de más de 50.000 habitantes. La mitad de centros, nueve, se encuentran en ciudades de entre 20.000 y 50.000 habitantes.

Hay dos centros en municipios de menos de 5.000 habitantes, uno de 24 plazas y otro de 40.

V.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales según las tipologías consensuadas

A.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales sobre estructura de centros

Se comparan a continuación las estructuras de centros de la Comunidad Valenciana con las del conjunto de CC.AA., en términos tanto de centros como de plazas (Tablas 4 y 5). Se excluyen del análisis los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**.

Tabla 4. Comparativa de datos nacionales y de la Comunidad Valenciana según las estructuras de centros de protección en 2021 y 2024

Centros	España				Comunidad Valenciana			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Total de centros	1.087		1.139		97	8,9%*	99	8,7%*
Hogares de protección	669	61,5%	704	61,8%	48	49,5%	50	50,5%
Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas	148	13,6%	162	14,2%	21	21,6%	20	20,2%
Centro de protección con hogares independientes	20	1,8%	20	1,8%	-	-	-	-
Centro de protección (17 a 30 Plazas)	193	17,8%	198	17,4%	26	26,8%	27	27,3%
Centro de protección de más de 30 plazas	57	5,2%	55	4,8%	2	2,1%	2	2,0%

Fuente: elaboración propia.
* Es el porcentaje con respecto al total nacional. El resto de porcentajes están calculados en función de los centros totales de la Comunidad.

Tabla 5. Comparativa de datos nacionales y de la Comunidad Valenciana según plazas por estructura de centros de protección en 2021 y 2024

Plazas	España				Comunidad Valenciana			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Total de plazas	14.758		15.289		1.276	8,6%*	1.322	8,6%*
Hogares de protección	5.395	36,6%	5.630	36,8%	321	25,2%	339	25,6%
Centro de protección con capacidad entre 11 y 16 plazas	2.020	13,7%	2.216	14,5%	257	20,1%	260	19,7%
Centro de protección con hogares independientes	734	5,0%	738	4,8%	-	-	-	-
Centro de protección (17 a 30 Plazas)	4.327	29,3%	4.485	29,3%	599	46,9%	624	47,2%
Centro de protección de más de 30 plazas	2.283	15,5%	2.221	14,5%	99	7,8%	99	7,5%

Fuente: elaboración propia.
* Es el porcentaje con respecto al total nacional. El resto de porcentajes están calculados en función de los centros totales de la Comunidad.

En términos generales y a nivel de estructura de centros, se constata:

- Es inferior la proporción de **Hogares** (50,5% frente a 61,8%). También es menor la proporción de plazas en **Hogares** (25,6% frente a 36,8%), si bien se ha producido un aumento más intenso que en el conjunto de España (la Comunidad Valenciana pasa del 49,5% al 50,5% de **Hogares**, un punto más,

mientras que en el conjunto de CC.AA., el incremento ha sido de tres décimas, del 61,5% al 61,8%.

- Los **Centros de 11 a 16 plazas** se sitúan por encima de la media (20,2% frente a 14,2%).
- Los **Centros de protección de 17 a 30 plazas** representan un porcentaje muy superior a la media nacional (27,3% frente a 17,4%).
- Los **Centros de más de 30** plazas se sitúan por debajo de la media (7,5% frente a 14,5%). El 7,5% de las plazas se ubican en la Comunidad Valenciana en **Centros de más de 30 plazas**, la mitad que en el conjunto de España (15,5%).
- Los centros de pequeña y mediana escala (hasta 16 plazas) concentran el 45,3% de las plazas en la Comunidad Valenciana, frente al 51,3% en el conjunto de España.
- El 54,7% de las plazas en la Comunidad Valenciana se ubican en centros de gran escala o escala muy grande (17 o más plazas), el mismo porcentaje que en 2021, frente al 43,8% de plazas en el conjunto de España, donde sí se ha producido una disminución (la proporción era del 44,8% en 2021).

B.- Análisis comparado de datos autonómicos y nacionales sobre programas de atención

Las Tablas 6 y 7 exponen la comparativa de datos entre la Comunidad Valenciana y España sobre los programas de atención desarrollados. Los porcentajes de la Comunidad Autónoma están en función de los centros totales de la misma.

Tabla 6. Comparativa de datos nacionales y de la Comunidad Valenciana según los programas de atención

Centros	España				Comunidad Valenciana			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%	**Abs.**	%
Atención residencial básica	705	64,9%	726	63,7%	75	77,3%	77	77,8%
Preparación a la emancipación	124	11,4%	144	12,6%	3	3,1%	3	3,0%
Primera acogida	79	7,3%	87	7,6%	3	3,1%	3	3,0%
Diversidad funcional	47	4,3%	40	3,5%	1	1,0%	1	1,0%
Problemas de conducta	95	8,7%	101	8,9%	8	8,2%	8	8,1%
At. especializada a otros colectivos	37	3,4%	41	3,6%	7	7,2%	7	7,1%

Fuente: elaboración propia.

Tabla 7. Comparativa de datos nacionales y de la Comunidad Valenciana según plazas por programa de atención

Plazas	España				Comunidad Valenciana			
	2021		2024		2021		2024	
	Abs.	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**	**Abs.**	**%**
Atención residencial básica	9.469	64,2%	9.707	63,5%	883	69,2%	929	70,3%
Preparación a la emancipación	1.147	7,8%	1.243	8,1%	17	1,3%	17	1,3%
Primera acogida	1.710	11,6%	1.865	12,2%	109	8,5%	109	8,2%
Diversidad funcional	472	3,2%	450	2,9%	12	0,9%	12	0,9%
Problemas de conducta	1.269	8,6%	1.314	8,6%	166	13,0%	166	12,6%
At. especializada a otros colectivos	692	4,7%	711	4,7%	89	7,0%	89	6,7%

Fuente: elaboración propia.

Al compararse los datos sobre los programas de atención desarrollados en la Comunidad Valenciana y en el conjunto de España, se constata:

- La Comunidad Valenciana se sitúa por encima de la media en proporción de **Centros de atención residencial básica** (77,8% frente al 63,7%), pero la diferencia se reduce considerablemente en lo que respecta a la proporción de plazas de este programa (70,3% frente a 63,5%). Esto indica que se trata de centros de tamaño más reducido: 12,1 plazas por centro en la Comunidad Valenciana, frente a 13,4 en el conjunto de España.
- Por el contrario, es muy inferior el porcentaje de centros y plazas en **Centros de preparación a la emancipación** en la Comunidad Valenciana (3,1% frente a 12,6%). Su tamaño medio es 5,7 plazas por centro, es inferior a la media nacional (9,3 plazas por centro). Estos centros, sumados a los de **atención residencial básica**, constituyen el 80% del total de centros de la Comunidad Valenciana, frente a la media nacional del 76%.
- Está también por debajo de la media el programa de **primera acogida** (3,0% frente a 7,6%). Su tamaño medio es de 36,3 plazas por centro, por encima de la media (21,4 plazas por centro).
- La Comunidad Valenciana dispone igualmente de un porcentaje menor de **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional**. En lo que respecta a la **atención a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta**, se sitúa cerca de la media, con un menor porcentaje de centros pero un porcentaje mayor de plazas.
- Es mayor la proporción de centros y plazas de **atención especializada a otros colectivos**. Dentro de esta categoría, tiene comparativamente un peso especialmente grande en la Comunidad Valenciana la atención a adolescentes madres y embarazadas.

4.17.2. Conclusiones de centros de protección

La Comunidad Valenciana es la cuarta Comunidad con mayor número de centros y de plazas, **117 centros** y **1.618 plazas** respectivamente. El tamaño medio de sus centros es de **13,8 plazas**, una décima por debajo de la media nacional.

Es el mismo número de centros que en 2021, pero las plazas han aumentado (hay 36 más). El tamaño medio de los centros era de 13,5 plazas por centro. Se ha producido, por tanto, un aumento de 0,3 plazas por centro en el tamaño medio de los centros.

La proporción de centros en ciudades de más de 50.000 habitantes es inferior a la media: 54,7%, frente a 63,3%. Se confirma la correlación inversa entre tamaño de centro y tamaño de población: El tamaño de los centros en ciudades de más de 50.000 habitantes (12,2 plazas) es menos de la mitad del tamaño de centros en la Comunidad Valenciana en municipios de menos de 10.000 habitantes (26,5 plazas).

4.17.2.1. Conclusiones sobre estructuras y programas de atención en centros

El total de centros analizados en la Comunidad Valenciana, según su estructura y programas de atención, es de 99 centros, excluyendo los 18 **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. La media de plazas es de 13,4 plazas por centro, coincidente con la media nacional.

En relación con las **estructuras** de centros de protección según las tipologías consensuadas por las CC.AA., se observa:

- Las tipologías del **Hogar de protección** y los **Centros de 11 a 16 plazas** se identifican claramente en los centros de la Comunidad.
- No existen las tipologías de centros de protección de gran escala o escala muy grande sin unidades de convivencia ni la de **Centros de protección con hogares independientes.**
- Está por debajo de la media la proporción de **Hogares de protección** (50,5% frente al 61,8%).
- El 70,7% de centros son de pequeña o mediana escala (de hasta 16 plazas). Concentran el 45,3% de plazas en la Comunidad Valenciana.
- El 54,7% de las plazas en la Comunidad Valenciana están situadas en centros de gran escala o escala muy grande. No se ha producido una reducción en este indicador al comparar con los datos de 2021, al contrario de lo sucedido en el conjunto de España, donde el porcentaje de plazas en centros de gran escala o escala muy grande se ha reducido en un punto, del 44,8% al 43,8%.

Por lo que se refiere a **programas de atención** según las tipologías consensuadas, se observa:

- Las tipologías de programas de atención de centros de la Comunidad Valenciana son coincidentes con las consensuadas.

- La Comunidad Valenciana es una de las siete CC.AA. que disponen de centros que aplican, como programa principal, cada una de las seis tipologías de programas consensuadas, además de **atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**. Hay también centros específicos para la *primera infancia*.
- Se sitúa por encima de la media en proporción de **Centros de atención residencial básica** (77,8% frente al 63,7%), pero la diferencia se reduce respecto a las plazas (70,3% frente a 63,5%).
- Pese a contar con centros de un amplio abanico de programas de atención, es menor la proporción en esta Comunidad de centros y plazas de programas de atención especializada. También es más reducida la proporción de **Centros de preparación a la emancipación** (3% frente al 12,6%). En cambio, destaca el fuerte peso de los centros de atención a adolescentes embarazadas o madres.

Al analizar de forma diferenciada la atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, se constata:

- Existen en la Comunidad Valenciana 18 **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados. Disponen de 406 plazas**, por lo que su tamaño medio es de 22,6 plazas, frente a las 13,4 plazas del resto de centros y las 16,3 plazas en el conjunto de centros de estas características en España.
- Son el 15,4% de los centros y el 18,3% de las plazas en la Comunidad Valenciana, ligeramente por debajo del peso medio a nivel nacional (17,2% de centros y 19,8% de plazas).

4.17.3. Resultados del estudio de la normativa de la Comunidad Valenciana de los centros de acogimiento residencial

I.- Marco normativo. Otras fuentes

A.- Normativa general de servicios sociales

- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana (BOE, 12 marzo; DOGV, 21 febrero); versión vigente 30/12/2023.
- Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales (DOGV, 13 mayo); versión vigente 13/11/2024.
- Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales (DOGV, 22 marzo); versión vigente 04/05/2024.
- Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social (DOGV, 23 diciembre); versión vigente 21/12/2021.

B.- Normativa especial de protección de la infancia y la adolescencia; en particular, el acogimiento residencial

- Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia (BOE, 14 febrero 2019; DOGV, 24 diciembre); versión vigente 30/12/2023.
- Decreto 93/2001, de 22 de mayo, del Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor (DOGV 28 mayo); versión vigente, 26/11/2021.

C.- Otras fuentes

Se han consultado también:

- Resolución de 21 de junio de 2022, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convocan los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en los sectores de atención a personas con diversidad funcional, infancia y adolescencia, a personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables y a personas mayores dependientes, para el periodo 2022-2026 (DOGV, 29 junio, corrección errores 22 julio). Su Anexo I recoge las condiciones generales de la convocatoria y el Anexo III, las condiciones técnicas del sector de Infancia y Adolescencia.
- Resolución de 11 de noviembre de 2022, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se resuelve el procedimiento de selección de solicitudes de entidades de iniciativa social para acogerse al régimen de acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en el sector de infancia y adolescencia para el período 2022-2026 (DOGV, 14 noviembre).
- La Estrategia Valenciana de Infancia y Adolescencia 2022-26, aprobada por el Consell el día 26 de noviembre de 2021, puede consultarse en https://inclusio.gva.es/va/web/menor/estrategia-valenciana-infancia-adolescencia o en 94053792-3157-49e2-a7b7-48d993a1b088.

II.- Normativa sobre tipología de centros

La Ley 26/2018 de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia dedica al acogimiento residencial el capítulo VII del *Título III Protección social y jurídica de la infancia y la adolescencia* (arts. 137-146), si bien los arts. 143-146 se refieren más bien al acogimiento familiar. El art. 137 regula de forma general la medida de protección del acogimiento residencial y enumera los principios que observará la Generalitat en su actuación; los arts. 139 y 141 regulan respectivamente el régimen jurídico de los centros de protección y la participación de las personas acogidas en los mismos; asimismo, contempla las distintas tipologías de centros de protección.

Por otra parte, en el art. 85.2 del Decreto 93/2001, de 22 de mayo, del Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor establece que *"en cuanto a la tipología*

de centros residenciales se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del régimen de autorización y funcionamiento de los servicios y equipamientos de atención a la infancia y juventud"; esta normativa se encuentra el Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, que ha sido actualizado 2024. Por tanto, las tipologías básicas de los centros quedan reguladas en la Ley 26/2018 y el Decreto 27/2023.

A.- Por la titularidad del centro

Está contemplada en el art. 139.1 de la Ley 26/2018: *"El acogimiento residencial de las personas protegidas por la Generalitat se realizará en residencias u hogares de su titularidad o en aquellos otros con los que esta haya conveniado, concertado o contratado la provisión de servicios, que integrarán en su conjunto la red pública de acogimiento residencial para la infancia y la adolescencia de la Comunitat Valenciana"*. También, recogida el art. 85.1 del Decreto 93/2001. Cabe, entonces, distinguir:

- **Centros de protección (residencias u hogares) de titularidad de la Generalitat**. Atendiendo al art. 85.1,2 del Decreto 93/2001, *"[s]on centros propios aquellos que forman parte del patrimonio de la Generalitat, aunque su gestión sea encomendada a otra entidad"*.
- **Centros colaboradores (conveniados, concertados o contratados)**. Atendiendo al art. 85.1,2 del Decreto 93/2001, *"[s]on centros concertados aquellos pertenecientes a otras entidades públicas o privadas, con las que la Generalitat haya concertado plazas residenciales para el internamiento de menores bajo tutela o guarda de la misma"*.

B.- Por la estructura del centro

El art. 138.1 de la Ley 26/2018 dice: *"Atendiendo al número de personas que pueden ser acogidas, los centros de acogimiento residencial se denominarán"*:

- **Hogar**. *"Cuando no superen las ocho plazas"* (art. 138.1.a Ley 26/2018). El art. 45 del Decreto 27/2023 reza: *"Hogares de carácter convivencial para personas menores de edad. Los hogares destinados al acogimiento de niños, niñas y adolescentes serán, preferentemente, de carácter convivencial de acogimiento general, en todo caso, de apoyo extenso"*. El Anexo III.2.3. del citado Decreto concreta el número de plazas entre un mínimo de 6 a un máximo de 8.
- **Residencias**. *"En los restantes casos"* (art. 138.1.b Ley 26/2018). En el Decreto 27/2023, se concretan el número plazas para los distintos programas: para Residencias de recepción, se establece un máximo de 30 plazas (art. 77.2.c y Anexo III.4.2 Decreto 27/2023); para Residencias de acogimiento general,

se establece un intervalo de 8 a 24 plazas (Anexo III.3.2 Decreto 27/2023); para Residencias de acogimiento específico para adolescentes y jóvenes con problemas graves de conducta, se establece un intervalo de 16 a 20 plazas (Anexo III.3.2 Decreto 27/2023).

Por tanto, la ley determina cuantitativamente con precisión la diferencia entre los dos tipos de centros de protección por la estructura.

C.- Por la naturaleza del programa que desarrolla

La terminología tradicional para designar a los centros según los programas que ejecutan ha cambiado en el desarrollo reglamentario de la nueva Ley efectuada por el citado Decreto 27/2023, de conformidad con la opción de la Ley de dotar de prioridad a la tipología por la estructura del centro para primar al tipo hogar.

Esta exposición se ordena siguiendo la terminología y sistemática de la Ley 26/2018, incorporando la terminología de la normativa reglamentaria en su desarrollo de la Ley; al final, se recoge una tabla de equivalencias entre los centros anteriores y los del nuevo decreto.

Así, el art. 138.2 de la Ley 26/2018 dice: *"Por sus características funcionales, los hogares o residencias pueden ser"*:

- **Hogares o residencias de recepción**. *"Destinados a la atención inmediata o a la primera acogida"* (art. 138.2.a Ley 26/2018). El art. 141.1 de la Ley 6/2018 los caracteriza como *"establecimientos de carácter abierto que, además de prestar atención inmediata, llevan a cabo el estudio de la situación personal, social y familiar de las personas acogidas y de su entorno, a fin de proponer la medida de protección que resulte más adecuada a su interés"*. Por tanto, la estancia en un centro de recepción se limitará al tiempo estrictamente necesario para realizar estas funciones y en el caso de la guarda provisional será como máximo de 45 días prorrogables si las circunstancias lo requieren (cfr. Art. 141.2 Ley 26/2018). Asimismo, se prevé que los centros *"dispondrán, durante las 24 horas del día, de personal público facultado para adoptar medidas de protección que no admitan demora"* y que existan varios centros en cada provincia, pudiéndose diferenciar para atender a personas con necesidades homogéneas por su edad u otras circunstancias (cfr. Art. 141.3 y 4 Ley 26/2018).

  Según el Decreto 27/2023, *"las residencias de recepción de niños, niñas y adolescentes no podrán tener más de 30 plazas"* (cfr. Art. 77.2.c y Anexo III.4.2); se consideran centros residenciales de carácter singular (cfr. Art. 77.5).Y en citado Anexo III se denominan **Residencias de recepción para niños, niñas y adolescentes.** Conviene, entonces, hacer notar que el Decreto 27/2023 no contempla expresamente la posibilidad de hogares de recepción.
- **Hogares o residencias específicos para problemas graves de conducta**. Es la *"denominación con la que se identificará a los centros regulados en el capítulo IV del título II de la Ley orgánica 1/1996"* (art. 138.2.b Ley 26/2018). El art. 142.2 de

la Ley 26/2018 los caracteriza como centros *"destinados al acogimiento residencial de personas menores de edad (…), diagnosticadas con problemas de conducta, que presenten conductas disruptivas o disociales recurrentes, transgresoras de las normas sociales y de los derechos de terceros, cuando además así esté justificado por sus necesidades de protección y determinado por una valoración psicosocial especializada"*. Estos centros deberán cumplir los estándares internacionales y estar sometidos a control de calidad y no deben atender a menores con enfermedades mentales cuya competencia corresponda a servicios especializados de salud mental o de atención a personas con discapacidad. Los acogidos en estos centros recibirán la enseñanza obligatoria en el propio centro cuando responda a su interés superior (cfr. Arts. 142.2 y 3 Ley 26/2018).

El Decreto 27/2023 alude a las residencias de acogimiento específicas para adolescentes y jóvenes con problemas graves de conducta (cfr. Art. 77.4) y las desarrolla en el Anexo III.3.3 **Residencia de acogimiento específico para adolescentes y jóvenes con problemas graves de conducta**. Como se indicó *supra*, dentro de su caracterización, se prevé una capacidad de 16 a 20 plazas con divisiones en módulos de convivencia y grupos educativos. Análogamente, al caso anterior conviene hacer notar que el Decreto 27/2023 no contempla expresamente la posibilidad de hogares de recepción.

- **Hogares o residencias de acogimiento general**. Son los que atienden el resto de los casos (cfr. Art. 138.2.c Ley 26/2018). Se prevé el diseño de programas diversos en función de los diferentes objetivos que se pretenden con la medida del acogimiento residencial y, en caso preciso que un mismo centro lleve a cabo diversos programas simultánea o sucesivamente (cfr. Art. 137.3 y 139.4 Ley 26/2018).

  A nivel reglamentario, el Decreto 27/2023 recoge, en primer lugar, el **hogar de acogimiento general para niños, niñas y adolescentes**, calificándolos de centros residenciales de carácter convivencial (cfr. Art. 77.3) y, en segundo lugar, **la residencia de acogimiento general para niños, niñas y adolescentes** (cfr. Art. 77.4). La caracterización de ambos tipos de centros residenciales se hace en el Anexo III, respectivamente, 2.3 y 3.2. En cuanto a la capacidad, el hogar de acogimiento general tendrá un mínimo de 6 plazas y un máximo de 8 plazas; mientras que la residencia de acogimiento general de 8 a 24 con divisiones en módulos de convivencia y grupos educativos.

Finalmente, como se anunció, el Anexo IX del Decreto 27/2023 ofrece una equivalencia de la denominación de los centros según la anterior normativa y la ofrecida por el Decreto, que aquí se recoge en lo que interesa:

- **Centros de acogida** pasan a ser **Residencias de acogimiento general para niños, niñas y adolescentes**.
- **Centros de emancipación** pasan a ser **Centros residenciales de carácter convivencial. Hogar de emancipación.**
- **Centros de recepción menores** pasan a ser **Residencias de recepción para niños, niñas y adolescentes.**

- **Centros de acogida de menores** pasan a ser **Residencias de recepción para niños, niñas y adolescentes** o **Residencias de acogimiento general para niños, niñas y adolescentes.**
- **Hogares funcionales** pasan a **ser Hogares de acogimiento general para niños, niñas y adolescentes.**

III.- Normativa sobre organización de los centros. Indicación sumaria

La regulación legal de referencia está conformada por el art. 139 de la Ley 26/2018. Los aspectos más reseñables son: los centros serán de carácter abierto, salvo que su régimen específico señale lo contrario (cfr. Art. 139.3); dispondrán de un proyecto global, que incluya el proyecto educativo y las normas de funcionamiento y convivencia (cfr. Art. 139.5); el desarrollo reglamentario especificará *"las condiciones de seguridad, sanidad, accesibilidad y adecuación a la identidad o expresión de género que han de reunir; así como el número, ratio y cualificación profesional de su personal, el contenido del proyecto global, los requisitos para la ejecución de los distintos programas, y los procedimientos de participación de las personas acogidas en su funcionamiento interno y demás condiciones que contribuyan a asegurar sus derechos"* (cfr. Art. 139.5).

La normativa reglamentaria está constituida, en primer lugar, por el citado Decreto 93/2001 del Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor (arts. 83-8); de ella, es reseñable la determinación de los documentos de planificación de los centros residenciales y el dossier individual del menor (cfr., respectivamente, arts. 87 y 87 bis). En segundo lugar, con carácter general, la regulación se encuentra en el meritado Decreto 27/2023, en concreto, su *Título IV. Condiciones materiales y funcionales básicas de los centros, servicios y programas* (arts. 86-94) y el Anexo III con las características generales de cada programa de acogimiento residencial.

IV.- Normativa sobre habilitación y registro de centros. Indicación sumaria

Con carácter general, está previsto que "*[t]odas las residencias y hogares ubicados en la Comunitat Valenciana habrán de estar autorizados y acreditados para desempeñar está función por la consellería competente en materia de infancia y adolescencia*" (cfr. Art. 139.2 Ley 26/2018), si bien la Disposición transitoria primera de la Ley 26/2018 indica: "*El requisito de acreditación de las residencias u hogares, establecido en el artículo 139.2 de esta ley, no será exigible hasta el momento que se determine en la normativa que regule su procedimiento de concesión*". Hasta la fecha su desarrollo reglamentario no consta en la Base de datos oficial de la legislación valenciana.

Sin embargo, el art. 7 del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social, entre los requisitos

exigidos a las entidades para la acción concertada señala: *"a) Estar debidamente inscritas en el sector de servicios sociales en el registro de entidades, centros y servicios de la conselleria competente en materia de servicios sociales. b) Contar con acreditación administrativa, cuando así lo exija la normativa sectorial. En aquellos sectores en los que no se exija acreditación, la convocatoria podrá establecer requisitos de solvencia técnica y, en su caso, financiera para prestar el servicio, así como una experiencia mínima en la atención del colectivo al que se dirige la acción concertada. c) Encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la seguridad social. d) Los centros o servicios objeto de acción concertada habrán de disponer de acreditación administrativa, autorización de funcionamiento o cumplir el deber de comunicación mediante declaración responsable, conforme a la normativa general de servicios sociales y la normativa sectorial exija.* e) *Acreditar o estar en condiciones de disponer de un certificado de calidad del centro o servicio, según establezca la convocatoria pública. f) Cuando el objeto del concierto consista en servicios que, de acuerdo con la normativa vigente, deban prestarse en un centro o un espacio físico determinado, se deberá acreditar la titularidad del centro, o la disponibilidad por cualquier título jurídico válido por un período no inferior al de la vigencia del concierto, así como la autorización de la entidad o persona titular del local donde se encuentra ubicado el centro o se prestan los servicios, cuando resulte exigible".*

A efectos de cumplimiento de lo establecido en las letras a) y d), es aplicable la normativa general de servicios sociales constituida por la Ley 3/2019 de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, señaladamente arts. 57 a 63, desarrollados por el Decreto 59/2019 de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales. Y en el caso de la letra b) habrá que estar a lo establecido en la normativa de la convocatoria.

V.- Marco legal básico de la provisión de servicios de acogimiento residencial: Contratación. Indicación sumaria

Aunque está prevista también la contratación con entidades de iniciativa privada (cfr. Art. 92 Ley 3/2019), actualmente predomina la acción concertada con la iniciativa social.

Aparte de la legislación básica del Estado, la normativa de referencia está constituida por la regulación de los acuerdos de acción concertada de los arts. 87-91 de la Ley 3/2019 de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, desarrollados por el citado Decreto 181/2017.

Las convocatorias de los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales del sector de atención a la infancia y adolescencia siguen lo previsto en el Decreto citado y, respecto del régimen legal sustantivo de protección de la infancia y la adolescencia, se hace fiel referencia a la normativa expuesta, señaladamente en lo relativo a la tipología de los centros. Por ejemplo, la Resolución de 11 de noviembre de 2022 recogida en el apartado I. C.- Otras fuentes.

VI.- Normativa sobre sistemas de supervisión del cumplimiento de las funciones por los centros. Indicación sumaria

La norma general de referencia está constituida por el art. 139.7 de la Ley 26/2018, cuyo tenor es: *"A fin de garantizar que el funcionamiento de las residencias y hogares de acogimiento promueve el pleno disfrute de los derechos de las personas protegidas, el órgano de la Generalitat competente para adoptar medidas de protección los supervisará, al menos semestralmente, y siempre que así lo exijan las circunstancias, sin perjuicio de la superior vigilancia del ministerio fiscal y de las funciones que corresponden a la inspección de servicios sociales"*. El art. 88 del Decreto 93/2001 concreta algunos aspectos de la supervisión de los centros residenciales.

La Inspección de los servicios sociales se contempla en el Título VIII De la Inspección, el control y seguimiento de los servicios sociales de la Ley 3/2019 (arts. 127 a 133).

VII.- Conformidad de la normativa de la Comunidad Valenciana con los resultados del estudio de consenso

De forma gráfica y esquemática, se recoge la conformidad de la normativa de la Comunidad Valenciana con los resultados alcanzados en el estudio de consenso mediante la Tabla 8.

Tabla 8. Conformidad de la normativa de la Comunidad Valenciana con los resultados del estudio de consenso

Consenso sobre normativa del Sistema de Protección de Menores	Conformidad	Conformidad parcial	No hay conformidad
Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales	✓		
Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015	✓		
Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica	✓		
Los decretos autonómicos desarrollan los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución	✓		
Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores	✓		
Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores	✓		
Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores	✓		
Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras	✓		
Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros	✓		

Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros		✓	
La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general del acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario	✓		

La Comunidad Valenciana ha aprobado la Ley de derechos y garantías de la infancia y la Adolescencia en diciembre de 2018: por un lado, su contenido sigue los estándares internacionales sobre protección de menores, en particular, lo relativo al acogimiento residencial; por otro lado, desarrolla los principios y criterios propuestos por la legislación de 2015 de modificaciones del sistema de protección a la infancia. Se valora, entonces, la conformidad de la normativa valenciana con los ítems **Alineación de la normativa autonómica con los estándares internacionales** y **Adaptación de la normativa autonómica a las modificaciones del sistema de protección de 2015.**

Más de tres años después de su aprobación, todavía no se ha procedido al desarrollo reglamentario de la ley, manteniendo su vigencia la normativa de desarrollo de la legislación anterior de protección de la infancia y la adolescencia, aunque si se ha actualizado el desarrollo reglamentario de los centros de servicios sociales (Decreto 27/2023), que ha supuesto una importante clarificación del sistema de protección y la configuración de sus centros; ello permite aceptar la conformidad con el ítem **Ordenación, claridad y actualización periódica de la normativa autonómica**.

Respecto del ítem **Los decretos autonómicos desarrollan los programas de atención y las estructuras residenciales para su ejecución**, cabe apreciar la conformidad de la normativa valenciana con el mismo, porque en la normativa reglamentaria actualizada se desarrollan con detalle las tipologías de los centros tanto por los programas que ejecutan como por las estructuras residenciales que los soportan, aunque la propia Ley 26/2018 recoge las tipologías probablemente con excesivo detalle para una norma de rango de ley aunque lo hace con la debida flexibilidad.

Con el ítem **Necesidad de Planes de Infancia como guía de la aplicación de la normativa de centros de protección de menores** se afirma la conformidad considerando la vigencia de la recién aprobada Estrategia Valenciana de Infancia y Adolescencia 2022-26.

Respecto al ítem **Claridad y garantías en la normativa de la acreditación, habilitación y registro de los centros de menores**, la normativa valenciana es conforme al ítem, porque es relativamente reciente y presenta una estructura clara. La Ley 26/2018 prevé una acreditación específica de los centros de protección de menores por la autoridad competente en materia de infancia y adolescencia; aunque todavía no está desarrollada y no es aplicable, podría concluirse la conformidad con el ítem **Procedimiento específico de acreditación, habilitación y registro para los centros de menores**.

También se cumple con el ítem **Conformidad con la normativa autonómica de la contratación de centros de protección de menores con entidades colaboradoras;** de hecho, la normativa reguladora de la acción concertada es reciente y en las convocatorias consultadas se sigue no solo su contenido sino también su orden y sistemática.

Asimismo, la normativa de la Comunidad Valenciana cumple con los ítems **Claridad y garantías en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros** y **Procedimiento específico en la regulación de los sistemas de supervisión e inspección de los centros**, pero se califica de conformidad parcial con el último ítem por cuanto son escasas las indicaciones especiales sobre seguimiento o supervisión de los centros de protección siendo el procedimiento básicamente común a todos los centros de servicios sociales.

Finalmente, respecto del ítem **La Ley autonómica de protección de menores solo regula la caracterización general del acogimiento residencial, dejando la tipología de los programas de atención y estructuras residenciales para las normas de desarrollo reglamentario,** cabe concluir la conformidad de la normativa valenciana, porque, como ya se indicó, la regulación con rango de ley del acogimiento residencial resulta extensa y detallada en exceso, pero no carece de la debida flexibilidad que permita una gestión del sistema de protección adaptada a las necesidades del día a día.

VIII.- Conclusiones sobre normativa de los centros de protección

- **La Ley 26/2018** de derechos y garantías de la Infancia y la Adolescencia está debidamente **alineada con los estándares internacionales** sobre acogimiento residencial y **los principios informadores de la reforma legal** del sistema de protección de menores de 2015.
- A pesar de que no se ha contemplado el desarrollo reglamentario de la Ley 26/2018, el **conjunto del régimen jurídico del sistema de protección de la infancia y la adolescencia, en particular el acogimiento residencial tiene suficiente orden y claridad**, atendiendo a la actualización de los centros de servicios sociales acometido por el Decreto 27/2023.
- **Las tipologías de los centros de protección se definen expresamente en la Ley,** pero con la debida flexibilidad que permite la adaptación de los programas a las cambiantes necesidades sociales. Por otra parte, formalmente se manifiesta **la preferencia por un recurso residencial tipo hogar** de protección o cuanto menos con grupos de convivencia reducidos (cfr. Art. 137.5.c. Ley 26/2018; art. 45 Decreto 27/2023). Además, la ley establece que el **hogar de protección** será como máximo de ocho plazas (cfr. Art. 138.1.a. de la Ley 26/2018).
- **Se da prioridad al concierto social como modalidad de contratación** y se hace de forma congruente con las tipologías de centros recogidas en la normativa.

4.18. CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

4.18.1. Resultados del estudio de estructuras y programas de atención de centros

De los 1.375 centros de protección existentes en España, hay **tres** en Ceuta, con 82 plazas, una media de **27,3 plazas por centro**.

Es el mismo número de centros que en 2021. El número de plazas reportado entonces por Ceuta fue de 84, dos más.

El Reglamento Regulador sobre Registro, Autorización, Acreditación e Inspección de Establecimientos y Centros Públicos o Privados en materia de Asistencia Social en la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 2000, define estas tipologías.

Tabla 1. Definición de tipologías de centros de acogimiento residencial en la Ciudad Autónoma de Ceuta

Definiciones de tipologías de centros de protección en la Ciudad Autónoma de Ceuta	
Hogares funcionales	Unidad de convivencia basada en un módulo familiar para la atención integral de menores en situación de desamparo o bajo la guarda de la Administración.
Centro de menores	Centros de Acogida de Menores con servicios de a) recepción; b) atención integral y c) estudio multidisciplinario con observación, diagnóstico y orientación.
Guarderías Infantiles	Centros de atención asistencial, educativa e integral de menores de cero a seis años.

Fuente: elaboración propia, a partir del Reglamento Regulador sobre Registro, Autorización, Acreditación e Inspección de Establecimientos y Centros Públicos o Privados en materia de Asistencia Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta (2000).

Ceuta cuenta con tres centros de protección, los tres de gestión pública directa. Se trata de una *Guardería infantil* de 12 plazas (diez ordinarias, más dos de urgencia) para niños y niñas de cero a seis años; un *Hogar funcional* de 15 plazas para niños, niñas y adolescentes de seis a 18 años, y un *Centro de menores* de 55 plazas (40 ordinarias, más 15 de urgencia), específico para niños, niñas y adolescentes migrantes.

Según las estructuras consensuadas por las CC.AA., se trata de dos **Centros de 11 a 16 plazas** y de un **Centro de más de 30 plazas**.

En cuanto a los programas de atención, hay un **Centro de atención especializada a otros colectivos** (*primera infancia*), un **Centro de atención residencial**

básica y un **Centro específico para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**.

Al margen de estos centros, existen tres dispositivos de emergencia para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados que no se contabilizan en este estudio.

4.18.2. Conclusiones

Las reducidas dimensiones de Ceuta impiden una comparación coherente con el conjunto de CC.AA. Al contar solo con tres centros y por tanto no procede elaborar unas conclusiones en la misma línea de las demás CC.AA.

4.18.3. Resultados del estudio de la normativa de Ceuta de los centros de acogimiento residencial

I.- Marco normativo. Otras fuentes

A.- Normativa general de servicios sociales

- Reglamento de 15 de noviembre de 2000 regulador del Registro, Autorización, Acreditación e Inspección de Establecimientos y Centros públicos o privados, en materia de asistencia social en la ciudad autónoma de Ceuta.

Puede consultarse en: https://www.ceuta.es/ceuta/la-institucion/normativa/46-paginas/paginas/normativa/131-reglamento-regulador-del-registro-autorizacion-acreditacion-e-inspeccion-de-establecimientos-y-centros-publicos-o-privados-en-materia-de-asistencia-social-de-15-de-noviembre-de-2000

B.- Normativa especial de protección de la infancia y la adolescencia; en especial el acogimiento residencial

- Decreto del Consejero de Bienestar Social de fecha 11 de julio de 2001 se hace público la aprobación definitiva del Reglamento por el que se regula la estructura orgánica y funcional del Área de menores de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE, 17 julio).

C.- Otras fuentes

No se ha obtenido información al respecto.

II.- Normativa sobre tipología de centros

Con carácter previo, ha de destacarse que la Ciudad Autónoma de Ceuta respecto de sus competencias solo tiene reconocida la potestad normativa reglamentaria; por tanto, en materia de protección de la infancia y la adolescencia, en general, y, en particular, el acogimiento residencial le es aplicable enteramente la normativa estatal con rango de ley, a saber, la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor y el Código Civil.

Así, el Reglamento por el que se regula la estructura orgánica y funcional del Área de menores de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en adelante citado como Reglamento Área Menores, constituye la norma reglamentaria sobre "la estructura orgánica y funcional del área de menores de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en lo que respecta a los menores en dificultad social" (art. 1 Reglamento Área Menores), respecto de los centros de acogimiento residencial solo establece las funciones del Director del Centro: *"A los Directores de los distintos centros les corresponden, en general, las siguientes funciones:*

a) Dirección y coordinación de la actuación del centro.

b) Ejecución de las medidas de acogimiento residencial, proporcionándole a los menores una vida normalizada.

c) Propuesta del recurso adecuado a cada menor, dentro del ámbito de sus funciones, en coordinación con el equipo técnico.

d) Redacción del proyecto educativo del centro y de la memoria anual del mismo.

e) Cualquier otra función o naturaleza análoga a las anteriores" (art. 13 Reglamento Área Menores).

Por tanto, no existe normativa propia de los centros de acogimiento residencial en Ceuta, es aplicable la normativa general de los centros de servicios sociales, a saber, Reglamento de 15 de noviembre de 2000 regulador del Registro, Autorización, Acreditación e Inspección de Establecimientos y Centros públicos o privados, en materia de asistencia social en la ciudad autónoma de Ceuta, en adelante citado como Reglamento Centros Servicios Sociales, a cuyos artículos nos referimos en lo que sigue.

A.- Por la titularidad del centro

Implícitamente se recogen centros públicos y privados (art. 1 Reglamento Centros Servicios Sociales).

B.- Por la estructura del centro

En el Anexo II del Reglamento Centros Servicios Sociales se recogen:

Centros de Acogida. *"Centro residencial destinado a acoger, con carácter temporal a menores de edad cuando se encuentren en algunos de los supuestos contemplados en el artículo 172 del Código Civil. Usuarios: Menores de edad en casos de protección. Servicios: a) Recepción las 24 horas del día. b) Atención integral c) Estudio multidisciplinario con observación, diagnóstico y orientación (…) Condiciones específicas: Las habitaciones tendrán un máximo de 6 camas en casos de protección"* (Anexo II, nº 1 Reglamento Centros Servicios Sociales).

Hogares funcionales. *"Vivienda en la que se asienta una unidad de convivencia basada en un módulo familiar y que garantiza a los menores, los medios humanos y materiales para el correcto desarrollo afectivo, psicológico, intelectual y social de los mismos. Usuarios: Menores a los que hace referencia el art. 172 del Código Civil: menores en situación de Desamparo o bajo la Guarda de la Entidad Pública competente materia de protección de menores (…) Condiciones específicas: Las habitaciones tendrán un máximo de 3 camas*" (Anexo II, nº 2 Reglamento Centros Servicios Sociales).

C.- Por la naturaleza del programa que desarrolla

Cabe citar aquí:

Guarderías infantiles. En cuanto sean residenciales y sean centros específicos para niños y niñas hasta 6 años con medidas de protección. *"Definición: Centros educativos y/o asistenciales de carácter diurno o residencial. Finalidad: Atención asistencial, educativa e integral de los menores, de menos de un año a seis años de edad cronológica. Beneficiarios: Menores, preferentemente en situación de desamparo para aquellos Centros específicos" (Anexo II, nº 4* Reglamento Centros Servicios Sociales).

III.- Normativa sobre organización de los centros. Indicación sumaria

La regulación sobre los centros de servicios sociales aplicables a los centros de acogimiento residencial se encuentra en el meritado Reglamento Centros Servicios Sociales, Anexos I *Condiciones generales mínimas exigibles a todo tipo de Centros*, referido a los requisitos materiales de los edificios e instalaciones, y II *Condiciones particulares en función de la tipología de los recursos,* del cual concierne a nuestro estudio los Centros de Acogida de menores (nº 1), los Hogares funcionales (nº 2) y Guarderías infantiles, que pueden ser residenciales hasta 6 años y específicamente para niños o niñas en desamparo (nº 3, sic, en realidad 4), si bien el nº 3 contempla Centros de Reeducación para aquellos menores con medidas judiciales.

IV.- Normativa sobre habilitación y registro de centros. Indicación sumaria

La regulación de la autorización y la acreditación de los centros se encuentra en el *Capítulo II Régimen de autorización* (arts. 4-11 Reglamento Centros Servicios

Sociales), el *Capítulo III Autorización de apertura y puesta en funcionamiento* (arts. 12-18 Reglamento Centros Servicios Sociales) y el *Capítulo IV Acreditación* (arts. 19-24 Reglamento Centros Servicios Sociales).

Y la regulación del Registro en el *Capítulo V Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales* (arts. 25-31 Reglamento Centros Servicios Sociales).

V.- Marco legal básico de la provisión de servicios de acogimiento residencial: Contratación. Indicación sumaria

No se ha obtenido información al respecto.

VI.- Normativa sobre sistemas de supervisión del cumplimiento de las funciones por los centros

La regulación de la inspección de los centros es objeto del *Capítulo VII (sic) Inspección* (arts. 32-34 Reglamento Centros Servicios Sociales).

VII.- Conformidad de la normativa de la Ciudad Autónoma de Ceuta con los resultados del estudio de consenso

Habida cuenta el carácter limitado de las competencias atribuidas a la Ciudad de Ceuta no resulta oportuno hacer una valoración de la conformidad de la normativa con los ítems consensuados, sino remitirse a una valoración de conjunto, que se acomete en conclusiones.

VII.- Conclusiones sobre normativa de los centros de protección

- La **regulación resulta deficiente por no existir norma específica sobre los centros de protección,** señaladamente, los de acogimiento residencial. Urge la elaboración y aprobación del mismo para adecuar la normativa reglamentaria a la estatal y a los estándares internacionales.
- **No se ha contemplado en este análisis la atención a los migrantes menores no acompañados,** dada su peculiaridad.

4.19. CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

4.19.1. Resultados del estudio de estructuras y programas de atención de centros

De los 1.375 centros de protección existentes en España, hay tres en Melilla. Es el mismo número de centros que en 2021. Se contabilizan 188 plazas, diez menos que entonces.

Como principal diferencia con respecto a 2021, un centro específico para niñas y chicas adolescentes ha reducido su tamaño, pasando de 32 plazas a 22.

Los tres centros están gestionados por entidades colaboradoras. Uno atiende de forma exclusiva a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados. Los otros dos lo hacen de forma mayoritaria, pero no exclusiva.

La norma que regula sus centros es el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros de atención a menores en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, de 2004, que distingue entre *Centros de acogida* inmediata, *Centros de menores* y *Centros de acogida a la primera infancia*.

Tabla 1. Definición de tipologías de estructura de centros de acogimiento residencial de la Ciudad Autónoma de Melilla

Definiciones de tipologías de centros de protección en la Ciudad Autónoma de Melilla	
Centros de acogida inmediata	Centros para la estancia temporal de menores mientras se valoran las medidas de amparo más adecuadas a sus circunstancias o necesidades. El número máximo de menores queda supeditado a las características del centro y del número de profesionales de atención socio-educativa de que disponga.
Centro de menores	Centro para la atención integral de menores bajo tutela o guarda de la Administración. El número máximo de menores queda supeditado a las características del centro y del número de profesionales de atención socio-educativa de que disponga.
Casas Cuna	Centros de acogida temporal para menores de cero a cuatro años con un límite de doce plazas, ampliable de forma temporal según las necesidades.

Fuente: elaboración propia, a partir del Reglamento de organización y funcionamiento de los centros de atención a menores en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla (2004).

Los *Centros de acogida inmediata* son equiparables a los **Centros de primera acogida**, según las tipologías consensuadas por las CC.AA.

Los *Centros de menores* se identifican con el programa de **atención residencial básica**.

En cuanto a las *Casas cuna,* se trata de **Centros de atención especializada** para menores de seis años.

En la práctica, sin embargo, los tres son *Centros de Menores*. Uno cuenta con un módulo de *Casa cuna* y los otros dos disponen de módulos de *Acogida inmediata*.

Según las tipologías de estructuras consensuadas, hay dos **Centros de más de 30 plazas** y un **Centro de 17 a 30 plazas.**

Uno es un **Centro de atención residencial básica** de 77 plazas una *Casa cuna,* un segundo módulo para chicos y un tercer módulo para chicas. Tiene capacidad para 120 plazas, incluyendo las plazas de emergencia.

El segundo centro, también de **atención residencial básica**, es específico para niñas y cuenta con 22 plazas. En 2021 tenía 32 plazas.

El tercero es un **Centro para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados** de 89 plazas. Si se añaden las plazas de emergencia, su capacidad es de 350 plazas.

Adicionalmente, Melilla dispone de 21 plazas de atención especializada en tres centros de Andalucía. El número de plazas puede variar en función de las necesidades de cada momento, por lo que, al igual que se ha hecho en los demás casos, no se contabilizan en este estudio.

Nueve de las 21 plazas se corresponden con un centro en Montilla (Córdoba) especializado en la atención a adolescentes con problemas de conducta. En 2021, la Ciudad Autónoma de Melilla contaba con siete plazas en este centro.

Las otras 11 plazas están en dos centros de Málaga especializados en la atención a menores con diversidad funcional.

Hasta junio de 2024, Melilla disponía además de un **Hogar de protección** en Madrid para **atención residencial básica** de chicas, que fueron trasladadas a Melilla, al centro específico para niñas.

4.19.2. Conclusiones

Al igual que sucede con Ceuta, el reducido tamaño de la Ciudad Autónoma de Melilla imposibilita una comparación coherente con el conjunto de CC.AA., cuenta con tres centros y por tanto no procede elaborar unas conclusiones en la misma línea de las demás CC.AA.

4.19.3. Resultados del estudio de la normativa de Melilla de los centros de acogimiento residencial

I.- Marco normativo. Otras fuentes

A.- Normativa general de servicios sociales

- Decreto 674/2010, de 22 de julio, Reglamento de elaboración de Cartas de Servicios de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME, 30 julio).
- Decreto 92/2017, de 16 de junio, Reglamento de Régimen interno de los centros de servicios sociales comunitarios de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME, 27 junio).

B.- Normativa especial de protección de la infancia y la adolescencia; en especial el acogimiento residencial

- Decreto 1852/2004, de 10 de mayo, Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros de Atención a Menores en el Ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME, 21 mayo 2004).

C.- Otras fuentes

También se han consultado, a efectos de analizar el modo de provisión de los servicios de acogimiento residencial, los convenios de colaboración siguientes:

- Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Congregación de Religiosas Esclavas de la Inmaculada Niña, para el programa de acogimiento y atención residencial de menores (niñas) socialmente desfavorecidas a través de un centro de acogida temporal para el año 2023.
- Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación Malagueña de Padres de Paralíticos Cerebrales (AMAPPACE), para el desarrollo de un programa de acogimiento y la atención residencial de menores tutelados con discapacidad (paralíticos cerebrales) para el año 2024.

II.- Normativa sobre tipología de centros

Con carácter previo, ha de destacarse que la Ciudad Autónoma de Melilla respecto de sus competencias solo tiene reconocida la potestad normativa reglamentaria; por tanto, en materia de protección de la infancia y la adolescencia, en general, y, en particular, el acogimiento residencial le es aplicable enteramente la normativa estatal con rango de ley, a saber, la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor y el Código Civil.

Así, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros de Atención a Menores en el Ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado por el Decreto 1852/2004, de 10 de mayo, constituye la norma reglamentaria sobre el acogimiento residencial, en lo que sigue se cita como Reglamento. Su artículo 3 desarrolla la tipología de los centros de protección:

A.- Por la titularidad del centro

"Por su titularidad, los centros de atención a menores pueden ser públicos, cuando su titular sea una Administración Pública, o privados, cuando su titular sea una entidad colaboradora" (art. 3.1 Reglamento).

B.- Por la estructura del centro

El Reglamento no hace referencia a este criterio tipológico; de hecho, cuando se refiere a la capacidad de los recursos residenciales establece que "[e]l número máximo de menores que se pueden acoger en este tipo de centros será el que se determine en función de las características del centro y del número de personal socio-educativo destinado en el mismo" (arts. 6 y 10 Reglamento), si bien para los centros de acogida a la primera infancia (Casas Cuna) fija un número máximo de 12 plazas, salvo necesidades coyunturales cuya capacidad podrá ser aumentada temporalmente de forma excepcional (art. 18 Reglamento).

C.- Por la naturaleza del programa que desarrolla

El art. 3.2 del Reglamento reza: *"2. Por las características de los menores atendidos, se clasifican en centros de carácter preventivo y de protección. a) Centros de carácter preventivo son los destinados a evitar posibles situaciones de riesgo o desamparo, así como a corregir las carencias que dificultan el desarrollo normal de los menores en dicha situación, y son los Centros de Día. b) Centros de carácter protector son los que atienden a menores en grave riesgo o cualquier otra causa que exija una intervención inmediata, o cuya tutela o guarda haya sido asumida por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad. Se clasifican en centros de acogida inmediata, centros de menores y centros de acogida a la primera infancia o Casas Cuna".* Por tanto, en lo que respecta al acogimiento residencial, cabe distinguir:

Por tanto, en lo que respecta al acogimiento residencial, cabe distinguir:

Centros de acogida inmediata. "*1. Son centros de acogida inmediata los que atienden a menores en grave riesgo o cualquier otra causa que exija una intervención inmediata, o cuya tutela o guarda ha sido asumida por la Dirección General del Menor y la Familia. 2. Su objeto es el de proteger al menor y procurar su bienestar, a cuyo efecto se*

analizará y valorará la problemática personal, social y familiar de los menores acogidos, para lo que se emitirán los informes psicológicos, pedagógicos, sociofamiliares y médicos-sanitarios de aquéllos que sean necesarios a fin de proponer las medidas de amparo más adecuadas a sus circunstancias o necesidades. 3. La estancia en estos centros se limitará al tiempo estrictamente necesario" (art. 9 Reglamento).

Centros de menores. *"1. Son centros de menores aquellos en los que los menores, cuya tutela o guarda ha sido asumida por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, reciben una atención integral durante el tiempo necesario para conseguir la reintegración en su familia de origen o, cuando ello no sea posible, para su inserción en acogimiento familiar o adopción o, en su caso, durante el tiempo que transcurra hasta que cumplan la mayoría de edad o se emancipen. 2. Su objeto es el de ofrecer a los menores una atención y educación integral en un marco de convivencia adecuado durante su período de estancia en el centro, fomentando su autonomía personal y su integración en el ámbito comunitario a través de programas adecuados que posibiliten el desarrollo de sus capacidades"* (art. 13 Reglamento).

Centros de acogida a la primera infancia (Casas Cuna). *"1. Son Casas Cuna aquellos centros de acogida temporal para menores de cero (0) a cuatro (4) años de edad y que reciben una atención específica durante la primera edad cuando, por circunstancias personales, familiares o de su entorno social no pueden ser atendidos adecuadamente en su núcleo familiar. 2. Su objeto es el de ofrecer a dichos menores, una asistencia integral durante su período de estancia en el centro, potenciando las posibilidades de los menores acogidos a fin de que puedan integrarse socialmente y retornar a su núcleo familiar o bien integrarse en un núcleo familiar temporal mediante acogida o adopción"* (art. 17 Reglamento).

III.- Normativa sobre organización de los centros. Indicación sumaria

La regulación de los centros de carácter embrionario se encuentra en el *Capítulo II De los Centros de Protección* dentro del *Título I De los distintos tipos de centros* (arts. 9-20) y, de forma extensa, recogiendo requisitos de organización, de personal y funcionamiento, *Título III De la organización de los centros de atención a menores (órgano de gobierno, profesionales y equipos multidisciplinares, del equipo especializado y familia), Título IV Del funcionamiento de los centros de atención a los menores (prestaciones o servicios, régimen de visitas y salidas, régimen de información, petición y quejas, régimen de comunicaciones).*

Supletoriamente se aplicará la normativa sobre centros de servicios sociales.

IV.- Normativa sobre habilitación y registro de centros. Indicación sumaria

La regulación de la autorización de los centros se encuentra en el *Título II De la autorización de centros de atención a menores* (arts. 21-7 Reglamento).

Y la regulación del Registro en el *Título VII Del Registro de centros de atención a menores* (arts. 69-70 Reglamento).

V.- Marco legal básico de la provisión de servicios de acogimiento residencial: Contratación. Indicación sumaria

Para centros de acogimiento residencial de carácter especial, suele recurrirse a convenios de colaboración con entidades de iniciativa social como los que se relacionan en el apartado inicial.

VI.- Normativa sobre sistemas de supervisión del cumplimiento de las funciones por los centros

La regulación de la inspección de los centros es objeto del *Título VI De la inspección de centros* (arts. 65-8 Reglamento).

Supletoriamente se aplicará la normativa sobre centros de servicios sociales.

VII.- Conformidad de la normativa de la Ciudad Autónoma de Melilla con los resultados del estudio de consenso

Habida cuenta el carácter limitado de las competencias atribuidas a la Ciudad de Melilla no resulta oportuno hacer una valoración de la conformidad de la normativa con los ítems consensuados, sino remitirse a una valoración de conjunto, que se acomete en conclusiones.

VII.- Conclusiones sobre normativa de los centros de protección

- El **Reglamento** de Organización y Funcionamiento de los Centros de Atención a Menores en el Ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla de 2004 **es completo, pero resulta anticuado**.
- **Sería conveniente su actualización para implementar las últimas tendencias en los estándares internacionales**, señaladamente en cuanto a la desinstitucionalización, lo que debe reflejarse en un desarrollo más moderno de las tipologías de centros de acogimiento residencial.
- **No se ha contemplado en este análisis la atención a los migrantes menores no acompañados**, dada su peculiaridad.

5. APORTACIONES A LA ESTRATEGIA ESTATAL DE DESINSTITUCIONALIZACIÓN

La Estrategia Estatal de desinstitucionalización plantea un nuevo modelo de cuidados en la comunidad que conlleva: un proceso de desinstitucionalización en el periodo 2024-2030. La infancia y adolescencia en protección es uno de los grupos de población a los que se dirige de forma específica.

En este sentido, España está obligada a afrontar con carácter urgente la transición desde un modelo de atención basado en entornos institucionalizados a un modelo de apoyos con base en la comunidad, centrado en la persona y dentro de las familias, en el caso de la infancia. En la actualidad, y según datos que recoge la propia *Estrategia*, la institucionalización en centros es la principal primera respuesta para los niños, niñas y adolescentes que ingresan en el sistema de protección (en 2021 y en 2022, el 75% de las altas en el sistema de menores de edad fueron directamente a un acogimiento residencial, frente al 25% de altas en acogimiento familiar),

La Estrategia estatal busca una profunda transformación de los sistemas de atención a las personas con necesidades de apoyo, centrándose en el desarrollo y puesta en marcha de servicios de base familiar en el caso de niños, niñas y adolescentes en el sistema de protección. La Estrategia se estructura en torno a cinco ejes que reflejan este proceso.: *Eje 1: Prevención de dinámicas de institucionalización, Eje 2: Participación de las personas y concienciación social, Eje 3: Transformación de los modelos de cuidado y apoyo, Eje 4: Desarrollo de servicios para la transición hacia la vida en la comunidad y Eje 5: Condiciones habilitadoras para la desinstitucionalización.*

Por lo que se refiere a las aportaciones que puede hacer este Estudio a la Estrategia, estas se enmarcan en el Eje 3, "*Transformación de los modelos de cuidado y apoyo*", que, en el ámbito de la infancia, implica avanzar hacia unos criterios comunes con condiciones sobre los recursos de base familiar, y el Eje4, "*El desarrollo de servicios para la transición hacia la vida en la comunidad*", que, en el ámbito de la infancia, se propone "*impulsar y consolidar una nueva cartera de servicios y apoyos*".

Las recomendaciones internacionales y europeas sobre los procesos de desinstitucionalización plantean que se debe analizar exhaustivamente los servicios existentes y determinar los problemas y la necesidad de desarrollar nuevas estructuras de servicios.

En este sentido, la Estrategia fija el compromiso de desarrollar los indicadores que se estimen necesarios para el seguimiento y la evaluación de estas políticas. En concreto, obtener datos fiables para fijar líneas de base en aquellos ámbitos en los que no existe suficiente información. Esta propuesta se concreta en la necesidad de realizar: un "Mapeo, dimensión y caracterización de los recursos de atención residencial para niños, niñas y adolescentes en el sistema de protección, profundizando en tipologías, tamaño de los centros, adecuación al nuevo modelo, etc.". Precisamente el presente Estudio da respuesta a esta necesidad con la descripción estandarizada y mapeo de todos los centros de protección en España.

El sistema de indicadores de la Estrategia se sintetiza en cinco ámbitos temáticos que se vinculan con los diferentes ejes, objetivos y medidas. Es en el primero de ellos donde darían respuesta los resultados de este Estudio: "*Situación, tipología y transformación de centros de atención residencial"* que van a aportar información para tener una línea base y poder medir la evolución del proceso de transformación de los centros de atención residencial hacia un modelo centrado en la infancia, de pequeña escala, orientado a la promoción de la autonomía y respetuoso de los derechos individuales de la infancia Se centran en los centros de atención residencial, la estructura de plazas y las personas que residen en ellos.

Los indicadores de la Estrategia Estatal de Desinstitucionalización a los que da respuesta este Estudio son los siguientes:

- **19.057 plazas en centros de acogimiento residencial.**
- Tamaño medio de los centros: **13,9 plazas por centro.**
- Porcentaje de **Hogares de protección (Hasta diez plazas)** sobre el total de centros: **59,5% de los centros** (**61,8%**, excluidos los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**).
- Porcentaje de **centros de gran capacidad (17 a 30 plazas)** sobre el total de centros: **18,5% de los centros (17,4%,** excluidos los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados).**
- N° de **Centros de más de 30 plazas: 81 centros** (**55 centros**, excluidos **los Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**).
- N° de **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**: **236 centros**.

- Tamaño medio de los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados: 16,3 plazas por centro.**
- N° de **Centros de primera acogida** (excluidos los **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**)**: 87 centros**.
- N° de **Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional**: **40 centros.**
- N° de **Centros para niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta**: **101centros.**

Finalmente, también como resultado de este Estudio, como fruto del análisnormativo realizado, se pone de manifiesto que la ordenación, claridad y actualización periódica del marco legal autonómico del acogimiento residencial facilita que la gestión del sistema de protección de la infancia y la adolescencia mejore su eficiencia e impulse el proceso de desinstitucionalización pretendido, como apunta la línea de actuación 5.1.1 del Eje 5: *"Desarrollo de y/o modificación normativa para el acceso y disfrute de una atención centrada en la persona y de una vida independiente en la comunidad como derecho"*. En síntesis, un marco legal ordenado, claro y actualizado es condición necesaria de una gestión del sistema de protección orientada a la desinstitucionalización.

Por lo que se refiere a otras políticas relacionadas con la desinstitucionalización, el Gobierno y las CC.AA. aprobaron en 2022 el Plan de acción contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes del sistema de protección a la infancia, el objetivo es prevenir la explotación sexual contra la infancia y adolescencia tutelada, mejorar la atención a las víctimas, y reforzar estructuralmente al sistema de protección para prevenir que se produzcan en un futuro. Pretende dotar de más recursos, herramientas y garantías a los centros residenciales, entre otras acciones.

Por lo que se refiere a este ámbito de los centros de protección se adoptaron los siguientes estándares y objetivos, extraídos de las conclusiones del I Estudio de centros de 2021:

- Compromiso de que ningún niño o niña menor de seis años en situación de guarda o tutela por las entidades públicas de protección a la infancia viva en recurso residencial. Antes de 2031, ningún niño o niña menor de diez años vivirá en un centro residencial.
- Reducción antes de 2031 del número medio de plazas por centro hasta 15 en todo el territorio nacional y transformación progresiva de los centros de más de 30 plazas, ya sea cerrándose o convirtiéndolos en centros de protección con hogares independientes.

Los indicadores de referencia de este Plan y a los que da respuesta el presente Estudio son los siguientes:

- **Tamaño medio de los centros 15 plazas por centro** cumplen el objetivo de la ratio todas las CC.AA. salvo la Comunidad de Madrid (18,6), Cataluña (17,9), Región de Murcia (15,2) y Extremadura (15,04).

Hay que resaltar, sin embargo, los importantes avances en la reducción del tamaño medio de los centros en la Región de Murcia (0,8 plazas por centro menos con respecto a 2021) y, sobre todo, en la Comunidad de Madrid (1,4 plazas por centro menos). En Cataluña, apenas ha habido cambios (de 17,7 plazas, en 2021, a 17,9 plazas), y Extremadura, con 14,5 plazas por centro, se situaba por debajo de este umbral en 2021.

En 2021, se situaban por encima de las 15 plazas por centro el Principado de Asturias, que ha reducido el tamaño medio de sus centros en 1,8 plazas (era de 16,4 plazas por centro) e Islas Baleares, que ha reducido el tamaño medio en 1,6 plazas por centro (era de 15,3).

- **Ningún niño o niña menor de seis años en recursos residenciales**. Siguen existiendo centros de estas características: Andalucía, Asturias, Canarias y La Rioja tienen respectivamente un centro; Madrid y Murcia 2 centros, y Valencia, tres.

De este Estudio se desprende que los avances hacia el cumplimiento de los objetivos fijados por las distintas políticas nacionales de desinstitucionalización son moderados, lo que en general se explica por el fenómeno migratorio y la integración de estos menores migrantes no acompañados, cada vez más habitual, en la red de centros, sin utilizar centros específicos para esta población.

El compromiso de las CC.AA., en los próximos años, con las estrategias y políticas de desinstitucionalización publicadas en 2024 marcará un cambio significativo, que habrá que evaluar con herramientas estandarizadas, como la desarrollada en este Estudio, que aporten una visión holística y de conjunto de los centros de protección de niños, niñas y adolescentes.

6. CONSIDERACIONES FINALES

Este Estudio ha analizado la situación del acogimiento residencial en el ámbito de la protección en España, con un sistema estandarizado y consensuado por las CC.AA. en 2021 y 2024. Permite dotar a las Administraciones y entidades de un cauce adecuado para compartir esta información de forma estandarizada, detallada y actualizada, con el objetivo de profundizar en un modelo más homogéneo y garante del interés superior del niño.

1.- Cuestiones generales

Una primera reflexión que genera los resultados de este estudio es que el acogimiento residencial mantiene unas dimensiones muy grandes en España. El avance del acogimiento familiar, un objetivo que se han propuesto España y el resto de países de nuestro entorno, ni mucho menos, convierte en residual el acogimiento en centros de protección.

Tal como advirtió UNICEF en 2017, "*el acogimiento residencial dista mucho de ser en estos momentos una medida secundaria y complementaria de protección*". Hay un número elevado de niños, niñas y adolescentes para los que, por diversas circunstancias, la mejor alternativa sigue siendo el acogimiento residencial. De ahí la importancia de vigilar escrupulosamente el cumplimiento de unos estándares de calidad.

Para ello, lo primero, es conocer la realidad en sus aspectos más básicos. Hasta la publicación del I Estudio de centros, en 2021, no existían en España tipologías de estructuras de centros de protección y programas de atención que describieran de manera estandarizada las características del acogimiento residencial en las diferentes CC.AA. Sin embargo, tres años después, este sistema estandarizado para la descripción y clasificación de los centros de protección no ha sido adoptado a nivel estatal, pese al alto grado de consenso entre las CC.AA., conseguido en su elaboración en 2021. Las cifras sobre el sistema de protección en nuestro país, y en especial sobre los centros de protección, oscilan todavía, entre unas y otras fuentes, de una manera claramente anómala, debido a la disparidad de criterios metodológicos, tanto a la hora de recoger la información como a la hora de tratarla.

El Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia y la adolescencia es una fuente de información ineludible para conocer la realidad sobre el

acogimiento residencial en España y en esta información se basan numerosos estudios y estrategias políticas a nivel internacional y nacional, de ahí la importancia de que los datos reflejen la realidad. Las oscilaciones en las cifras proporcionadas sobre centros de protección en los últimos Boletines reflejan contradicciones muy importantes, como la diferencia de 400 centros de protección entre 2021 y 2022. Muestran, como hemos dicho anteriormente, la no adopción de una metodología estandarizada.

La información sobre las estructuras de los centros y los programas de atención de este Estudio es, además del número de centros, una primera y necesaria aproximación para conocer qué tipo de apoyos ofrece hoy el acogimiento residencial, un conocimiento de los recursos estables del sistema de protección y de los datos básicos de la red de centros, información imprescindible en la toma de decisiones para las políticas públicas de infancia.

Con todo, se están produciendo esfuerzos para lograr una mayor convergencia y estandarización en este ámbito. El interés mostrado y la colaboración ofrecida por la gran mayoría de CC.AA. para la realización tanto del I Estudio de centros como de esta segunda entrega es una prueba de que existe voluntad de mejorar. A esa voluntad de mejora, modestamente, ha querido contribuir este trabajo.

II.- Consideraciones sobre metodología

De nuevo, como en el Estudio en 2021, es necesario reseñar la buena acogida de este II Estudio y su pertinencia tanto por las Direcciones Generales de infancia como por los responsables de los centros de protección correspondientes en cada CC.AA. Además de la cooperación establecida y mantenida con ellos para el buen resultado del mismo. En este Estudio de 2024, la colaboración se ha establecido de manera continua y con múltiples contactos desde enero a septiembre. Esto da como resultado unos datos sobre centros de protección en las CC.AA. con una alta trazabilidad y fiabilidad.

Las dificultades técnicas encontradas en la recogida de datos de centros de protección se repiten igual que en el Estudio de 2021, se centran en la demora en la disponibilidad de los datos en algunas CC.AA., los datos disponibles manifiestamente insuficientes en otras y la necesidad de revisiones e incorporar protocolos de actualización de las bases de datos en la mayoría de las CC.AA.

Al igual que en 2021, sigue existiendo la misma variabilidad en la recogida de datos, en cuanto a la nomenclatura de las tipologías de centros entre las CC.AA., que no han variado, dando lugar a confusiones a la hora de comparar los mismos centros entre CC.AA., y dentro de las propias CC.AA. Según los datos sobre centros localizados en el Estudio 2021 y en este Estudio 2024 la tipología **Hogar de protección** recibe hasta 16 denominaciones distintas en España. (Tabla 1).

Tabla 1. Nomenclatura de los centros en las CC.AA. para la tipología Hogar de protección.

Nomenclaturas CC.AA.	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla La Mancha	Castilla y León	Cataluña
ESTRUCTURA DE CENTROS									
Hogar/ piso de protección (vivienda normalizada independiente con capacidad inferior a 10 plazas)	Casas	Vivienda-Hogar Piso tutelado	Pisos de acogida	Hogares	Centro de edades verticales	Unidad familiar Vivienda tutelada	Hogar de acogida de menores	Viviendas Hogar Hogares tutelados Hogares socialización	Centro residencial de acción educativa (CRAE)
Nomenclaturas CC.AA.	Extremadura	Galicia	La Rioja	Comunidad Madrid	Región de Murcia	Navarra	País Vasco	Comunidad Valenciana	
ESTRUCTURA DE CENTROS									
Hogar/ piso de protección (vivienda normalizada independiente con capacidad inferior a 10 plazas)	Hogares tutelados	Casas familias Vivienda tutelada	Piso hogar protección de menores	Hogares	Centro de acogida de media y larga estancia	Pisos de acogida Centros residenciales	Pisos de acogida	Centros de atención general	

Fuente: elaboración propia.

Sin embargo, cuando no atendemos a las nomenclaturas, observamos que esta variabilidad entre CC.AA. disminuye mucho para las estructuras de centros tipología **Hogar de Protección** (menos de 10 plazas) registrados en el estudio, y es muy grande para el resto de las estructuras de centro consensuadas de mediana y gran escala. Es por ello la necesidad de implantar una misma tipología de estructuras de centros, con una nomenclatura única consensuada, con un intervalo de plazas definido y un emplazamiento determinado, que haga posible homogeneizar la información sobre centros a nivel nacional. Para los programas de atención esta variabilidad es mucho menor y significativa.

A pesar de los consensos alcanzados por los representantes de las CC.AA. en el marco del I Estudio de centros, se han constatado algunas dificultades prácticas a la hora de aplicarlos de manera homogénea. Nos referimos a los siguientes puntos:

Contabilizar el centro de protección como unidad básica de análisis cuando cumple con el criterio consensuado de emplazamiento independiente, contar con una estructura y programa determinado. Algunas CC.AA. no diferencian entre centros y unidades convivenciales dentro de un centro contabilizando igual ambos criterios, con lo que suelen dar datos a otros organismos habitualmente de mayor número de centros de los que tienen realmente.

Contabilizar solo centros específicos de protección. Como consenso básico, se consideran únicamente plazas en centros específicos de protección. Algunas CC.AA., sin embargo, aplican este criterio de manera más restrictiva que otras. Este estudio ha excluido las plazas que no estaban situadas en centros específicos de protección, admitiendo, sin embargo, las "unidades" específicas para protección en centros no específicos para esta población, como puede ser centros terapéuticos que atienden indistintamente a población en protección y a infancia en general. El número de plazas afectado por este criterio no es elevado, menos de dos decenas; se trata de casos puntuales en los que hubo que dilucidar si realmente un recurso puede considerarse "unidad de protección" o simplemente se trata de plazas contratadas en centros no específicos. No obstante, este criterio provoca diferencias con otros estudios. El caso más claro es el del Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia y la adolescencia, del Observatorio de Infancia, cuya unidad básica de análisis no es el centro, sino los niños, niñas y adolescentes con medidas de protección. Los niños, niñas y adolescentesen acogimiento residencial derivados a centros terapéuticos siguen siendo menores en acogimiento residencial y, por ello, se contabilizan, a diferencia de lo que sucede en el Estudio de centros.

Contabilizar solo plazas para población en protección. Dos programas de atención de centros en Aragón y la Diputación de Gipuzkoa se dirigen a adolescentes y jóvenes de entre 16 y 23 años, con el objetivo de facilitar una atención en los apoyos en la transición a la edad adulta. En diálogo con estas Administraciones, se decidió

contabilizar únicamente las plazas de protección, si bien el resto de plazas debía ser tenido en cuenta para el cálculo del tamaño medio de los centros. Este es el motivo por el que, para obtener ese tamaño medio, no basta en ocasiones con dividir el número de plazas por el número de centros.

Contabilizar solo centros con perspectiva de continuidad. Al igual que se han excluido los dispositivos de emergencia, tampoco se han contabilizado algunos centros cuya continuidad no está garantizada, a pesar de cumplir con los requisitos en cuanto a estructuras y programas de protección. Son centros abiertos de manera temporal. El mismo criterio se ha seguido con los programas piloto.

Análisis diferenciado de las plazas en centros situados en otras CC.AA. Varias CC.AA. cuentan con plazas en centros fuera de su territorio. Se trata de atención, normalmente de tipo especializado, que no pueden proporcionar de manera suficiente, por lo que recurren a esta contratación de forma puntual. Son plazas muy difíciles de contabilizar, puesto que su número oscila en función de las necesidades coyunturales. En la mayoría de casos se ha acordado con las CC.AA. determinar su número de forma convencional. Otras CC.AA., sin embargo, han preferido no aportar cifras, y simplemente comentan genéricamente que disponen de este tipo de plazas. E incluso podría señalarse un tercer grupo de Administraciones que no hacen siquiera mención a las plazas contratadas fuera de su territorio, en contradicción con la información publicada por fuentes oficiales. La decisión de analizar en este estudio estas plazas de manera diferenciada corrige en parte estos problemas, pero deja sin contabilizar un número pequeño de plazas.

Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados. Precisamente porque el foco se ha puesto en los elementos más estables del Sistema de protección, en 2021, se adoptó con las CC.AA. el criterio de contabilizar de manera diferenciada estos centros. La decisión obedeció a la mayor variabilidad de en cuanto a que, en los últimos años, se habían abierto numerosos centros sin unas estructuras claramente definidas con el objetivo de dar respuesta a la llegada de menores migrantes no acompañados. Analizarlos de manera diferenciada se entendió que podía ser un modo de no distorsionar los resultados sobre las estructuras de los centros consideradas de forma global.

Este problema ha quedado mitigado en este II Estudio al no contabilizarse los dispositivos de emergencia. Se trata de una decisión coherente con el juico expresado por los responsables de infancia de las CC.AA., excluir los dispositivos de emergencia equivale a asumir de modo explícito que no reúnen unas condiciones mínimas en cuanto a sus estructuras y sus programas de atención, porque su característica primordial es la urgencia temporal.

A pesar del consenso adoptado en 2021, no siempre es coincidente el criterio a la hora de determinar si un centro atiende de forma permanente y exclusiva a este

colectivo. Algunas CC.AA. establecen criterios tan estrictos que excluyen centros que, según las propias entidades colaboradoras que los gestionan, sí deberían haberse considerado **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**.

III.- Consideraciones sobre los resultados

El total de centros de protección analizados es de **1.375 centros de protección,** con un total de **19.057 plazas**. El tamaño medio de los centros en 2024 es de **13,9 plazas por centro**. Hay 28 centros y 300 plazas más que en 2021. El tamaño medio de los centros se ha reducido en una décima.

A pesar de que la disminución pueda parecer modesta, se han producido descensos en las CC.AA. con mayor tamaño medio de sus centros. Comunidades que, en aquel año, estaban muy alejadas de la media, se sitúan ahora en torno a esos valores, a no más de un punto de distancia o incluso por debajo. Otra razón que explica que el avance sea tan moderado es que el tamaño medio de los centros ha aumentado en CC.AA. donde la ratio era en 2021 reducida. Los datos siguen en todos estos casos por debajo de la media, pero esos aumentos contribuyen a atemperar el descenso agregado a nivel nacional.

Sigue existiendo un elevado número de plazas por centro en España que superan las 10 plazas máximo que son las que identifican a la estructura **Hogar de protección**, estructura recomendada por las directrices internacionales y nacionales.

Desciende el número de **Centros específicos para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, pero esto es debido a que la Comunidad Foral de Navarra y Cataluña, han pasado a atender a muchos niños, niñas y adolescentes de este colectivo en centros no específicos para esta población. No es esta la tendencia en la mayoría de las CC.AA., que refuerzan la atención específica.

El tamaño medio de los centros de gestión pública es casi el doble que los centros gestionados por entidades colaboradoras. Son, por tanto, las Administraciones las que mayor esfuerzo tienen que realizar en disminuir el tamaño de sus centros para apoyar las políticas de desinstitucionalización.

Y en general, de nuevo los datos sobre los centros recogidos nos señalan la heterogeneidad de situaciones en cada CC.AA. si se observa la distribución de los tipos de estructuras de centros protección en cada uno de los territorios. Tal y como ocurre con las estructuras de centros, existen en España diversidad de tipologías de programas de atención en las CC.AA.

A.- Consideraciones sobre los resultados de estructuras de centros

Se mantiene la tendencia existente a nivel nacional a favor del acogimiento en centros de pequeña escala, tipo **Hogar de protección**, las cifras permanecen invariables respecto a 2021, un 62% de los centros en España son **Hogares de protección.**

Más de la mitad de las CC.AA. tienen esta tipología como estructura mayoritaria de sus centros. A pesar de ello, se constata la existencia de un 4,8% de centros con estructuras de gran escala, o **Centros de protección de más de 30 plazas**.

La mayoría de CC.AA. definen sus propias tipologías equiparables a los **Hogares de protección** (centros de reducido tamaño integrados en la comunidad) y estipulan un número máximo de plazas para las estructuras de mayor tamaño, en algunos casos con la provisión de que esos centros se dividan en unidades convivenciales.

El tamaño de los centros no es una simple cuestión circunstancial, sino que constituye una aproximación al nivel de personalización de los apoyos en los centros. Este enfoque no pretende agotar la cuestión; se necesitarían muchos más estudios y evaluaciones para abordar la calidad de los apoyos en los centros en toda su complejidad, pero este es un primer paso necesario. La pertinencia de este enfoque se debe, en primer lugar, a la falta de información en España sobre las características más básicas de los centros de protección.

Al respecto, hay que resaltar que este estudio se apoya en datos aportados, contrastados y verificados por cada Administración. Esta es una fortaleza, ya que permite clasificar de forma estandarizada las distintas tipologías existentes en las normativas autonómicas, con las garantías de que la clasificación refleja de manera correcta cada realidad, pese a todas las particularidades locales. No obstante, la fortaleza supone también una debilidad, en la medida en que se ha llevado a cabo una limitada labor de contraste de los datos oficiales con respecto a la realidad empírica en los centros. Las contradicciones surgidas han sido asunto de diálogos con las distintas CC.AA. Desbordan el propósito de este estudio, sin embargo, cuestiones como la de si hay centros funcionando por encima o por debajo de las plazas que tienen autorizadas o contratadas por la Administración.

Cabe también señalar aquí las dificultades en el análisis de las divisiones de los centros de mayor tamaño en unidades de convivencia. La información facilitada es desigual. En muchos casos no se aclara si las plazas de cada unidad convivencial se mantienen dentro del máximo de diez plazas consensuado por las CC.AA. Y se han evidenciado notables diferencias de conceptualización, dado que, en algún caso, se contabilizaron inicialmente centros divididos en unidades convivenciales como centros diversos (tantos, como unidades convivenciales). En otros casos, hubo confusión entre los centros divididos en unidades convivenciales y los Centros con hogares independientes, que a diferencia de los anteriores no disponen de espacios interiores compartidos.

Estas fueron algunas de las dudas que se aclararon en conversaciones con las personas representantes de las CC.AA.

Pero por lo que se refiere a los centros de mediana y gran escala en su mayor parte no se identifican con claridad en las normativas autonómicas. En el sentido aludido, merecería la pena definir tipologías intermedias según la cantidad de plazas para reducir sobre todo la cantidad de **Centros de protección de 17 a 30 plazas**.

B.- Consideraciones sobre los resultados de programas de atención de centros

Todas las CC.AA. cumplen con los criterios consensuados sobre los programas de atención de centros. Son predominantes los **Centros de atención residencial básica** donde se desarrollan distintos programas de atención. Entre los **Centros de atención especializados** predominan los **Centros de atención para adolescentes con problemas de conducta y los Centros de preparación a la emancipación.**

Con respecto a los programas de atención en centros de protección, como se ha mencionado, la principal decisión metodológica asumida fue contabilizar el programa principal de cada centro. En el caso de que, en un centro, se lleve a cabo más de un programa, se contabiliza únicamente como centro adscrito a su programa de atención principal, aunque en los análisis y comentarios se indiquen los matices que, en cada caso, resulten pertinentes. Este criterio afecta tanto a los programas de **primera acogida**, **preparación a la emancipación** y a los de **atención especializada**. Esto se traduce en que las CC.AA. con menor número de centros, de forma particular, suelen contar en sus **Centros de atención residencial básica** con módulos de **primera acogida** o de **preparación a la emancipación**.

La situación tiene otros matices en lo que respecta a la atención especializada. Varias CC.AA. ofrecen esta atención en centros normalizados por elección, pero con personal de apoyo especializado, con el objetivo –ampliamente compartido- de que niñas, niños y adolescentes vivan, siempre que sea posible, en centros normalizados. En ocasiones, sin embargo, la motivación para no derivar a centros para la atención de necesidades especializadas es la falta de medios, lo que obliga a que la atención se produzca en **Centros de atención residencial básica** o de **preparación a la emancipación** sin apoyos especializados básicos. No se han recogido en este estudio las valoraciones de los responsables de Infancia de las CC.AA. o de las entidades colaboradoras a cargo de la gestión de la mayor parte de centros acerca de la adecuación de los programas en centros a las necesidades de la población atendida. En numerosas entrevistas informales se han expresado quejas sobre la falta de recursos apropiados y suficientes.

Esta insuficiencia de medios y disparidad en la inversión por parte de las CC.AA. se traduce en grandes diferencias en la atención en los centros a los niños, niñas y adolescentes en protección. Las ratios y calificaciones exigidas al personal educativo son muy diversas y se ponen de manifiesto, aunque no son objeto de este Estudio, cuando estudiamos los programas de atención en los centros. Algunas CC.AA. incluyen, de manera adicional, el apoyo psicológico y de trabajadoras/es sociales, mientras que, en otros territorios, el grueso de la atención se deja en manos de personal educativo auxiliar. Estos son asuntos hacia los que deberían orientarse investigaciones futuras, puesto que evidencian la necesidad de unos estándares mínimos sobre la atención requerida en centros. A día de hoy, en la práctica, el nivel de derechos reconocido a la infancia y a la adolescencia en protección es altamente dependiente de la Comunidad Autónoma.

El porcentaje de niños y niñas con necesidades especiales y discapacidad en centros de acogimiento residencial ha oscilado, en los últimos siete años, entre el 4,2% y el 12,7%, según datos del Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia y la adolescencia. Por otro lado, un elevado porcentaje importante de niños, niñas y adolescentes en recursos de acogimiento residencial, en torno a la mitad del total, presentan trastornos de tipo emocional y/o comportamental, secuelas psicoafectivas consecuencia de haber sufrido maltrato en cualquiera de sus formas (físico, emocional, sexual, negligencia…), tal como ha sido publicado en la literatura internacional, lo que hace necesario centros especializados que atiendan estas necesidades. Lo más habitual, sin embargo, es que estos perfiles convivan en centros de atención no especializados, lo que plantea la necesidad de profesionales con la formación apropiada.

IV.- Consideraciones sobre la normativa de los centros de protección

Al acudir al marco general de distribución de competencias previsto en el Título VIII de la Constitución española de 1978 (en adelante CE), no encontramos una respuesta clara en relación con las competencias de menores, puesto que la infancia o la juventud no aparecen mencionadas en los artículos 148 y 149 CE, que solamente recogen materias u ámbitos generales cuya incidencia en la protección de menores resulta colateral (asistencial social, sanidad e higiene, deporte y ocio, desarrollo del derecho a la educación…). A la vista del marco constitucional, por tanto, la protección a la infancia y la adolescencia no se presenta, al menos desde el punto de vista competencial, con sustantividad propia. Sin embargo, los Estatutos de Autonomía de las diversas CC.AA., empezando por la asunción de la competencia en materia de asistencia social, no tardaron en consagrar la protección de la infancia y adolescencia como materia propia y específica de competencia autonómica, al amparo del artículo 149.3º primer inciso de la CE *("Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos"*). Así, todas las CC.AA. (excluyendo los casos de Ceuta y Melilla

que como Ciudades Autónomas no tienen competencias legislativas), han elaborado leyes sobre la infancia y la adolescencia; en estas normas autonómicas, las Comunidades han procedido a desarrollar los consiguientes procedimientos administrativos para atender a las personas menores de edad en situación de riesgo o de desamparo.

Ahora bien, no cabe desconocer que la normativa estatal recoge los principios y bases de la protección de la infancia y la adolescencia: en primer lugar, por la regulación específica de los derechos fundamentales y libertades públicas con la finalidad de garantizar su efectividad durante la infancia y la adolescencia (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en adelante LOPJM); en segundo lugar, por el reconocimiento de los principios del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y del principio de subsidiariedad en el sentido de que los poderes públicos deben actuar en caso de que se produzca su desprotección en el ámbito familiar que se conforma como la protección primaria y principal de la infancia y la adolescencia. Por eso, la Ley 26/2015, de modificación del sistema de protección a la Infancia y la adolescencia, previó en casos de desprotección: primero, actuaciones encaminadas a apoyar a la familia, fortalecer las habilidades parentales y priorizar la posibilidad de permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el entorno familiar; segundo, si esto no fuese posible y sea necesario un entorno de protección alternativo, primar el acogimiento familiar y, en última instancia como último recurso, el acogimiento residencial que sea lo más semejante a un entorno familiar.

Las CC.AA. han acometido este reto de forma diversa desde el punto de vista legislativo, si bien se aprecia una clara y manifiesta convergencia en los textos, y, desde el punto de vista de los recursos destinados a la gestión del sistema de protección público alternativo al familiar, con llamativas desigualdades. Desde el punto de vista normativo, las CC.AA. han procurado actualizar su normativa (algunas, a nivel de rango legal; otras, solo a nivel reglamentario), dando prioridad al acogimiento familiar, de forma tal que el desarrollo de la normativa del acogimiento residencial se ha retrasado frecuentemente.

El presente Estudio pone de manifiesto que el estado de la normativa de las CC.AA. es muy diverso, señaladamente en lo referido al acogimiento residencial, dificultando la comparativa de cómo las Comunidades afrontan la gestión del sistema de protección, confirmando lo que ya se apuntó en la introducción y justificación del mismo.

Con todo, respecto del Estudio de 2021, se aprecia, en general, un esfuerzo de mejora de la regulación del acogimiento residencial o, cuanto menos, de su articulación con la regulación común de los servicios sociales, así como en el modo de provisión de los servicios de acogimiento residencial en el que se va generalizando la modalidad del concierto social.

En efecto, la provisión de los servicios de acogimiento residencial se ha venido haciendo ya sea mediante contratación pública directa del servicio que se pretenda cubrir, ya sea mediante acuerdo marco que fija las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que se pretendan adjudicar para cubrir los servicios que se requieran durante un período determinado (Burzaco, 2018, p. 276), ya sea mediante convenios de colaboración en los que la prestación de los servicios responda a la cooperación de entidades sin ánimo de lucro y fines fundacionales de interés general. Pero, desde la aprobación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE, 9 noviembre), se ha abierto paso a la concertación social tanto como medio de provisión de servicios no económicos para las personas de interés general con una configuración alternativa a la contratación tradicional, como cauce de colaboración de las administraciones públicas y las entidades privadas de iniciativa social.

De hecho, el art. 11.6 de la LCSP excluye de la aplicación de la ley *"…la prestación de servicios sociales por entidades privadas, siempre que esta se realice sin necesidad de celebrar contratos públicos, a través, entre otros medios, de la simple financiación de estos servicios o la concesión de licencias o autorizaciones a todas las entidades que cumplan las condiciones previamente fijadas por el poder adjudicador, sin límites ni cuotas, y que dicho sistema garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación"*. Asimismo, la Disposición adicional cuadragésima novena de la LCSP reconoce a *"…las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, legislen articulando instrumentos no contractuales para la prestación de servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de carácter social"*. Y, como se ha visto en el estudio, así lo han hecho la mayoría de las CC.AA.

"Como instrumento de colaboración entre las Administraciones Públicas y las personas físicas y entidades sin ánimo de lucro, se sustenta en un principio básico: el de proporcionar a las personas la máxima calidad asistencial en la provisión de los servicios sociales de responsabilidad pública para la consecución de objetivos de interés social. Con esta finalidad, los servicios objeto de concierto serán aquellos en los que la atención personalizada e integral, el arraigo, la permanencia de las personas usuarias en su entorno, la continuidad en la atención, el máximo bienestar y la eficiencia presupuestaria constituyan los parámetros determinantes para su sometimiento al régimen de concierto social" (Preámbulo del DECRETO 144/2021, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del concierto social en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias). La doctrina jurídica ha valorado las posibilidades de este instrumento legal de organización de la prestación de servicios (Gimeno Feliu, 2018). También se ha suscitado la discusión técnico-jurídica de hasta qué punto son ajenos a lo contractual o si los principios que informan a la LCPS son aplicables supletoriamente a los conciertos sociales. Y ya existe precedente judicial (STSJ CV 3783/2023-ECLI:ES:TSJCV:2023:3783) en que se declara que la

regulación autonómica valenciana de la concertación social constituye una variante contractual (Blanco, 2023).

Finalmente, en lo relativo al objeto concreto de este estudio, las tipologías de los centros de acogimiento residencial, se pone de manifiesto una tendencia al recurso residencial tipo **Hogar de protección** en consonancia con los estándares internacionales y la normativa estatal que propugnan abiertamente la desinstitucionalización del acogimiento residencial. Se aprecia, además, que el proceso de desinstitucionalización se favorece si la normativa autonómica constituye un conjunto ordenado, claro y suficientemente actualizado.

Es sabido que la desinstitucionalización favorece la individualización de los planes de intervención, reconociendo que cada persona menor de edad presenta necesidades particulares que requieren respuestas adaptadas, lo que necesariamente implica la implementación de programas que no solo se limiten a satisfacer necesidades básicas, sino que también aborden aspectos emocionales, educativos y de socialización. La desinstitucionalización conlleva un desafío para los sistemas de protección, especialmente relevante en el caso de las CC.AA. que tienen atribuida la competencia tanto sobre la legislación reguladora como la gestión del sistema en su desenvolvimiento diario. Los datos alcanzados en el presente estudio ponen de manifiesto que una regulación legal y reglamentaria actualizada, ordenada y clara facilita la gestión del sistema de protección y la consecución de las políticas de desinstitucionalización.

V.- Consideraciones finales

Si el impulso al acogimiento familiar es una de las prioridades de la Estrategia Estatal de Desinstitucionalización, resulta coherente que, desde el acogimiento residencial, exista una adecuada coordinación con las personas responsables de Infancia para avanzar hacia este objetivo.

Al mismo tiempo, el reconocimiento de que seguirá siendo necesario el acogimiento residencial, obliga a seguir invirtiendo esfuerzos en mejorar esta modalidad de protección. El objetivo es proporcionar entornos normalizados, con atención especializada y personalizada de cara a "impulsar la transformación de los cuidados y apoyos, orientándolos a la atención centrada en la persona y a la vida independiente en la comunidad", según lo formula la Estrategia Estatal para un nuevo modelo de cuidados en la comunidad, o de Desinstitucionalización.

El problema es que ha habido una evolución desigual por territorios, y debido a la falta de transparencia en el sistema de protección es complicado tener una panorámica completa y real. A diferencia de lo que sucede con el acogimiento residencial especializado, apenas hay además referencias bibliográficas sobre las necesidades de atención de las niñas, niños y adolescentes en este tipo de programas en España. Esto genera desconocimiento sobre la complejidad de los apoyos requeridos, y dificulta

la comparación entre las políticas públicas que impulsan las diferentes CC.AA. en materia de acogimiento residencial de larga duración, al carecerse de referencias que permitan la estandarización.

No sorprende, por tanto, que UNICEF España haya afirmado que la calidad de la intervención con niños y niñas en acogimiento queda supeditada al nivel de compromiso de cada Comunidad Autónoma.

La distribución competencial en España sobre protección de la infancia implica que las CC.AA. tienen la competencia legislativa y de actuación. Tal como señala Jorge Cardona (2023), de poco sirve tener una buena legislación estatal si no se produce un desarrollo legislativo armónico en las diversas CC.AA.

El difícil equilibrio entre autonomía y unidad, acentuado en los ámbitos relativos a derechos de la infancia, ha sido objeto de comentario por el CDN, que desde sus primeras Observaciones Finales hacia España ha puesto de manifiesto que deben hacerse grandes esfuerzos por mejorar la coordinación entre administraciones. Si bien desde el Observatorio de Infancia se ha puesto en marcha una comisión para promover la colaboración interadministrativa, sigue sin existir una coordinación efectiva entre ellos. Consecuentemente, parecería oportuno fortalecer la coordinación administrativa para aplicar políticas de desinstitucionalización, entre ellas acordar la implantación de la tipología sobre centros de protección consensuada en 2021 y 2024 por las CC.AA. como base para poder definir los estándares de calidad que deben cumplirse en los mismos.

Es necesario, tal como señala la Plataforma Vidas en su informe de 2024, estudios periódicos, como el presente, que garanticen la evaluación de la transformación del sistema de protección hacia la desinstitucionalización, para la mejora continua y que permitan la toma de decisiones informada y que permita saber, a tiempo real, los recursos residenciales que presta el sistema a las familias, niños y niñas.

La Plataforma Vidas recoge las distintas históricas demandas a las CC.AA. , entre ellas las demandadas por los dos Estudios de centros de protección mencionados, para que elaboren y publiquen planes de transformación gradual de sus sistemas de protección. Deben incluir objetivos medibles de desinstitucionalización de la infancia y de desarrollo de servicios de base familiar y comunitaria, incluidos residenciales.

Conviene finalmente recordar la advertencia del CDN según la cual no basta con aprobar leyes para que se respeten los derechos de los niños y niñas. Las normativas y políticas públicas deben ir acompañados de recursos suficientes que traduzcan esos compromisos en realidades.

En palabras de Jorge Cardona, el primer español miembro del CDN , tenemos "el reto enorme" de *"movilizar recursos colectivos y comprometer a toda la sociedad para abordar un problema de primera índole, que afecta a dimensiones estructurales de la organización económica de nuestro país y de su sistema de protección social"*.

El presente Estudio ha examinado la estructura, los programas de atención y la normativa de los centros de protección en España, su difusión contribuirá a conocer la situación actual, a compartir buenas prácticas entre las CC.AA. lo que redundará en mejores servicios menos institucionalizadores y discriminatorios que tengan un impacto sobre la infancia en protección.

7. ANEXO: ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y NACIONALES SOBRE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

I.- Introducción. Fuentes

Entre los objetivos operativos de la presente investigación, se encuentra la identificación de los estándares internacionales y nacionales que se han venido formulando en los últimos años de cómo debe desarrollarse el acogimiento residencial y cómo deben configurarse los centros de protección. Como se apuntó en el epígrafe 2. METODOLOGÍA, para ello se hizo una revisión completa de la normativa internacional, nacional y autonómica sobre el acogimiento residencial.

Las fuentes citadas son:

A. DE NACIONES UNIDAS: Convención sobre los Derechos del Niño (1989), instrumento de ratificación publicado en el BOE, de 31 diciembre 1990 (CDN); Observación General Núm. 9 (2006) Los derechos de los niños con discapacidad, CRC/C/GC/9, de 27 febrero 2007 (OG núm. 9); Observación General Núm. 14 (2013), sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), CRC/C/GC/14, de 29 mayo 2013 (OG núm. 14); Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, aprobadas por Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas, A/RES/64/142, de 24 febrero 2010 (DNUMACN); Observaciones Finales a España (2018) Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de España, CRC/C/ESP/CO/5-6, de 5 marzo 2018 (OF España 2018).

B. DEL CONSEJO DE EUROPA: Recommendation Rec (2005)5 *on the rights of children living in residential institutions (CE Rec 2005/5); Recommendation* CM/Rec (2010)2 on deinstitutionalisation and community living of children with disabilities (CE Rec 2010/2); Estrategia del Consejo de Europa para los derechos de los niños y las niñas (2016-2021). Construir una Europa para y con los niños (Estrategia CoE).

C. DE LA UNIÓN EUROPEA: Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (arts. 24 y 33); Recomendación de la Comisión2013/112/UE, de 20 de febrero, titulada «Invertir en la infancia: romper el ciclo de las desventajas»; Resoluciones del Parlamento Europeo, de 24 de noviembre de 2015 y de 11 de marzo de 2021, sobre creación de una Garantía Infantil Europea; Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño» [COM (2021) 142 final]; Recomendación (UE) 2021/1004 DEL CONSEJO de 14 de junio de 2021 por la que se establece una Garantía Infantil Europea.

D. DE ESPAÑA: Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LOPJM); Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI); Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (LMSPIA); Documento de Trabajo: criterios de cobertura, calidad y accesibilidad en acogimiento residencial (D.A.3ª ley 26/2015) del Observatorio de Infancia del Ministerio de Derechos sociales y Agenda 2030, aprobado en la reunión de la Comisión Delegada de Servicios Sociales celebrada el 2 de octubre de 2019 (DT CRITERIOS); finalmente, la Norma UNE 309001 es Aplicación de la Norma ISO 9001:2015 para organizaciones que prestan servicios de acogimiento residencial[6].

Como resultado alcanzado, se ofrece aquí la enumeración de los estándares más relevantes y significativos, distinguiendo académicamente entre estándares internacionales y estándares nacionales.

II.- Estándares internacionales

Se enuncian de forma sintética, haciendo referencia a los textos que fundan su enunciado.

1. La obligación del Estado de garantizar una protección especial a los niños separados de su medio familiar se ha de llevar a cabo mediante modalidades alternativas de cuidado de los niños. Éstas pueden ser de tipo familiar o residencial. Entre los centros de acogimiento residencial, se incluyen los *hogares funcionales*. (cfr. Arts. 3 y 20 CDN; en particular, DNUMACN, ap. 29.c.iv).

---

[6] El artículo 8 de la Ley 21/1992 de Industria, define la norma como *"la especificación técnica de aplicación repetitiva o continuada cuya observancia no es obligatoria, establecida con participación de todas las partes interesadas, que aprueba un Organismo reconocido, a nivel nacional o internacional, por su actividad normativa"*. La Asociación Española de Normalización, UNE, es una asociación privada sin ánimo de lucro, siendo la entidad reconocida en España como organismo nacional de normalización, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995 y en el Reglamento (UE) 1025/2012 sobre Normalización Europea.

2. Lo fundamental es (i) que se adopten solo por exigencia del interés superior del niño; (ii) que exista una gama suficientemente amplia de alternativas como para responder a las distintas situaciones y necesidades de cada niño; (iii) que sean de calidad, es decir, que se verifique que garantizan los derechos del niño en los términos establecidos en la CDN (cfr. Art. 3 y 20 CDN; DNUMACN, aps. 21 y 29; OG núm. 14, apartado 6).
3. La calidad del acogimiento residencial se valora por la adecuación del centro de protección a las exigencias de la CDN: por un lado, garantizar los derechos del niño y, por otro, cumplir, un conjunto de obligaciones para prestar un servicio de atención adecuado a las necesidades del niño. Para ello, deben estar sujetos a regulación, habilitación, registro y supervisión por parte de las autoridades competentes (cfr. DNUMACN, aps. 23, 105, 126 y 128-130; OG núm. 14, apartado 6).
4. Los centros de protección deben ser de pequeño tamaño y asegurar una atención individualizada a cada niño. Los centros de pequeño tamaño están en mejor disposición para garantizar los derechos y satisfacer las necesidades de los niños (cfr. DNUMACN, aps. 23 y 123; CE Rec 2005/5, passim; CE Rec 2010/2, passim; Estrategia CoE, ap. 31).
5. La desinstitucionalización tiene por significado limitar el acogimiento residencial a los casos en que se considere necesario (principio de necesidad) y que se desarrolle con unos mínimos estándares de calidad (principio de idoneidad), lo que excluye los centros de protección de gran tamaño o gran número de plazas (cfr. DNUMACN, ap. 21, 23 y 123; OG núm. 9, ap. 47; OF España 2018, n. 28; CE Rec 2005/5, passim; CE Rec 2010/2, passim; Estrategia CoE, ap. 31).
6. El proceso de desinstitucionalización requiere una planificación estratégica, revisable constantemente, que facilite prescindir de los grandes centros de protección por su inadecuación tanto para garantizar los derechos del niño, como satisfacer sus necesidades (cfr. DNUMACN, ap. 23; OG *núm.* 9, ap. 47; OF España 2018, n. 28; Rec (2010)2 passim.; Estrategia CoE, ap. 31).
7. Aparte de los estándares enunciados, señaladamente los referidos a la estructura de los centros de protección, también se recogen aquí estándares específicos sobre el modo de prestar el cuidado alternativo al niño, que atañe a todas las modalidades de acogimiento alternativo formal.

    - Realizar el traslado de un niño a un centro con sensibilidad y de manera adaptada al niño por parte de profesionales;
    - Fomentar y facilitar el contacto con la familia del niño, de acuerdo con su superior interés;
    - Permitir el contacto con progenitores que estén en prisión o en una larga hospitalización;

- Proponer la salud del niño y proporcionarle atención médica y orientación;
- Asegurar acceso a la educación y la formación profesional en centros de su entorno;
- Garantizar el derecho al juego y el esparcimiento;
- Atender a las especificas necesidades de los lactantes y niños de corta edad (seguridad, salud, nutrición, desarrollo y otras necesidades);
- Satisfacer las necesidades religiosas y espirituales de los niños;
- Respetar el derecho a la intimidad;
- Desarrollar unas relaciones positivas, seguras y formativas;
- El alojamiento debe cumplir requisitos de salud y seguridad;
- Garantizar una efectiva protección frente a los abusos, atendiendo a la edad, madurez y grado de vulnerabilidad, así como frente a cualquier forma de explotación;
- Fomentar la participación de los niños en la toma de decisiones;
- Deben respetarse los límites señalados en las Directrices en cuanto a las medidas disciplinarias y de control del comportamiento;
- Posibilitar el acceso del niño a una persona de su confianza, designada por la autoridad competente;
- Establecer mecanismos conocidos, eficaces e imparciales para notificar las quejas o inquietudes;
- Llevar, con la participación del niño, un diario de su vida, que promueva el sentido de su propia identidad (cfr. DNUMACN, aps. 80 a 100; Recomendación UE de Garantía Infantil Europea, nn.6-10).

III.- Estándares nacionales

Antes de proceder a enunciar los estándares nacionales, conviene aclarar que para alcanzar tales resultados se ha seguido un criterio jurídico formal de jerarquía en el empleo de las fuentes; así, en primer lugar, con rango de ley, la Ley Orgánica de Protección jurídica del menor y la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia; en segundo lugar, el *Documento de Trabajo: criterios de cobertura, calidad y accesibilidad en acogimiento residencial (D.A.3ª ley 26/2015)* del Observatorio de Infancia del Ministerio de Derechos sociales y Agenda 2030, aprobado en la reunión de la Comisión Delegada de Servicios Sociales celebrada el 2 de octubre de 2019 en cumplimiento de los establecido en la Disposición Adicional 3ª de

la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (aunque ha de hacerse constar que este documento oficial se inspiró en gran medida en el informe *Estándares de calidad en acogimiento residencial. EQUAR*, coordinado por FAPMI y publicado por Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad, Madrid, 2012, de una extensión y profundidad mayor); finalmente, se alude a la Norma UNE 309001.

Procede, entonces, enunciar sintéticamente los estándares nacionales sobre acogimiento residencial.

1. Acreditación, habilitación y registro de los centros. Se recoge expresamente en el art. 21.2 LOPJM: "*Todos los centros de acogimiento residencial (…) deberán estar siempre habilitados administrativamente por la Entidad Pública (…) Además, deberán existir estándares de calidad y accesibilidad por cada tipo de servicio*".
2. Los centros de protección deberán garantizar: a) los derechos básicos de los acogidos en ellos: a ser oídos, a preservar su identidad, cultura, religión, convicciones, orientación e identidad sexual o idioma y a ser reconocidos como beneficiarios de asistencia jurídica gratuita (art. 21 bis LOPJM); b) la cobertura de necesidades básicas de la vida diaria de los niños, niñas y adolescentes, respetando su privacidad y la conservación de sus pertenencias y previendo un plan individualizado de atención; c) la participación en las actividades del centro, d) la educación integral e inclusiva y priorizar la preparación para una vida independiente y la orientación para la inserción laboral entre los 16 y los 18 años (art. 21.1 LOPJM).
3. Asimismo, todos los centros de protección serán entornos seguros con protocolos de actuación formales para la prevención, detección temprana e intervención rápida y ágil de situaciones de violencia, acoso, y abuso, explotación sexual o trata de seres humanos, en todos los ámbitos de la vida de los acogidos en ellos. Se prevé expresamente en los arts. 53 y ss. LOPIVI. También con carácter anticipatorio DT CRITERIOS, Estándar 8.
4. Estructura física, ubicación, equipamiento de los centros (DT CRITERIOS, Estándar 1). Los centros deben cumplir los criterios formulados para el cumplimiento de su función protectora y la mayor efectividad de los derechos de los menores. El primer criterio insoslayable es que sea similar en todo lo posible a una vivienda u hogar familiar; ello requiere que el acogimiento residencial se articule necesariamente en unidades o núcleos de convivencia de número reducido. El segundo criterio, *last but no least*, que los centros se adapten tanto a las características de los niños residentes como a los programas de atención que se definan oportunamente.
5. Dotación de recursos humanos idónea y suficiente (DT CRITERIOS, Estándar 2). En adecuación con la estructura residencial y a los programas de atención de los centros.

6. Sistema de evaluación y supervisión (DT CRITERIOS, parcialmente Estándar 17). La supervisión debe referirse tanto a los servicios que prestan los centros, es decir, que se evalúe el plan de intervención seguido y la situación de cada residente, como a la supervisión de los centros y de su funcionamiento para que se verifique si realmente desempeñan sus funciones como estaba previsto en su acreditación y habilitación.

   En este contexto, conviene hacer referencia a la Norma UNE 309001, cuyo objetivo principal es garantizar la máxima calidad en el acogimiento residencial a través de la normalización del modelo de intervención y establece los requisitos para un sistema de gestión de la calidad específico para el sector del acogimiento residencial de la infancia.

   De tal manera, su aplicación permite implantar en entidades públicas y privadas un modelo de gestión de la calidad para el acogimiento residencial, conforme a la UNE-EN ISO 9001:2015, para promover una relación de calidad, estableciendo vínculos adecuados para el óptimo desarrollo de niños, niñas y adolescentes. Todo ello un entorno lo más personalizado posible, aportando mejoras en el sistema de protección de menores en España e inspirando una innovación en el servicio de acogimiento residencial.

   La implantación de sistemas de gestión de la calidad conforme a esta nueva norma permite a las organizaciones del sector de acogimiento residencial demostrar que tienen la capacidad de proporcionar servicios de acogimiento residencial de calidad, capaces de satisfacer los requisitos de los destinatarios del servicio, además de los legales y reglamentarios.

   El ámbito de aplicación de la norma abarca a todo tipo de organizaciones del sector del acogimiento residencial de niños, niñas y adolescentes, con independencia de su naturaleza pública o privada, tamaño, etc. Cualquiera de esas organizaciones podrá implantar los requisitos de la norma para mejorar internamente sus procesos y llegar a ofrecer servicios que satisfagan las necesidades de los destinatarios del servicio. La norma podrá también ser empleada con un fin de diferenciación o de ofrecimiento de confianza en el mercado, a través de un proceso de evaluación de la conformidad.

IV.- Conclusión

Atendiendo a los objetivos del presente estudio, es de especial relevancia tener en cuenta:

Primero, que tanto en las normas internacionales como en las nacionales no hay más menciones al tamaño de los centros que las reseñadas en los estándares enunciados, sin que exista una cuantificación del número mínimo o máximo de niños que deban acoger; es evidente que si un centro de protección se excediera del número de plazas máximo propuesto sería calificado de gran centro, cuya desaparición es pro-

pugnada por la desinstitucionalización sin que quepa su admisión como una modalidad alternativa de cuidado del niño conforme a la CDN. Por tanto, como ya se indicó, en el análisis desarrollado, señaladamente, en la preparación del estudio de consenso se prestó especial atención a este elemento cuantitativo junto a otros como la ubicación, la estructura física y el equipamiento del centro de protección para su consideración como **Hogar o piso de protección**.

Segundo, se ha estimado que la regulación normativa del acogimiento residencial debe presentar determinadas características para dotar de más seguridad jurídica y mejores garantías a los derechos del niño. Cabe citar, entre éstas:

a. Orden, claridad y precisión de las normas.

b. Ajuste al principio de jerarquía normativa: en efecto, la norma con rango de ley debe contener los principios generales y las reglas básicas del sistema del acogimiento residencial y, en todo caso, las relativas a los derechos de los menores como su garantía primaria; la norma de desarrollo reglamentario desenvolverá fielmente lo establecido en la norma legal para facilitar su aplicación y ejecución, ajustándose asimismo a la jerarquía normativa reglamentaria en cuanto a los niveles de concreción.

c. Ajuste al principio de especialidad; es decir, que queden claramente delimitados los ámbitos de aplicación de las normas para definir también con claridad las remisiones y las relaciones se supletoriedad entre las mismas (por ejemplo, cuando se regulan los recursos o centros de menores debe quedar claro la supletoriedad de las normas comunes o generales sobre servicios sociales).

Estos criterios fueron tenidos en cuenta en la preparación del estudio de consenso y se reflejaron en su resultado en la parte relativa a los criterios de la normativa del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Y, como se ha visto, ha constituido la bitácora del análisis normativo realizado en este estudio.

BIBLIOGRAFÍA

Aldeas Infantiles. (2022). Los retos del acogimiento residencial: Un análisis en positivo para su transformación hacia su modelo de bienestar. *Revista Aldeas*, (cuatrimestral), M-36970-1987. https://cms.aldeasinfantiles.es/uploads/2022/10/Revista-octubre-2022.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2010). Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (A/RES/64/142). https://www.unicef.org/spanish/protection/files/100407-UNGA-Res-64-142.es.pdf

Blanco López, F. (2023). El TSJ de Valencia considera la acción concertada de Servicios sociales un contrato público. Observatorio de Contratación Pública.

Burzaco Samper, M. (2018). *Contratación pública. Esquemas*. Dykinson, Madrid. ISBN: 9788491486589.

Castellanos Delgado, J. L. (2020). *Hacia una nueva estrategia nacional de derechos de la infancia y la adolescencia*. En *Presupuesto y gasto público 98/2020: 95-110*. Instituto de Estudios Fiscales, Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos. Disponible en https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/revistas/pgp/98.pdf

Consejo Económico y Social. (2024). *Informe derechos, calidad de vida y atención a la infancia* (Colección informes, 3). Disponible en https://www.ces.es/documents/10180/5299170/Inf032024.pdf

Gimeno Feliú, J. M. (2018). La colaboración público-privada en el ámbito de los servicios sociales y sanitarios dirigidos a las personas. Condicionantes europeos y constitucionales. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 52, 12-65.

Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 180, de 29 de julio de 2015, pp. 23-50. Disponible en https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-8470

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 134, de 5 de junio de 2021. Disponible en https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9347

Martín, E., Rodríguez, T., & Torbay, Á. (2007). Evaluación diferencial de los programas de acogimiento residencial para menores. *Psicothema*, *19*(3), 406-412. Universidad de Oviedo. Disponible en https://www.redalyc.org/pdf/727/72719308.pdf

Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. (2022). *Estrategia de erradicación de la violencia contra la infancia*. Planes estratégicos. Disponible en https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/infancia-y-adolescencia/legislacion_estadisticas_boletines.html

Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. (2022). *Plan de acción contra la explotación sexual de las niñas, niños y adolescentes del sistema de protección a la infancia*. Conferencia Sectorial. https://www.mdsocialesa2030.gob.es/eu/derechos-sociales/infancia-y-adolescencia/PDF/Conferencia_Sectorial/Plan_de_Accion_contra_ESI_sistema_de_proteccion.pdf

Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. (2023). *Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia y a la adolescencia, núm. 25, Datos 2022*. Informes, estudios e investigación, 2022. https://observatoriodelainfancia.mdsocialesa2030.gob.es/estadisticas/estadisticas/PDF/Boletin_Proteccion_25_PROVISIONAL.pdf

Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. (2024). *Estrategia estatal para un nuevo modelo de cuidados en la comunidad: Un proceso de desinstitucionalización (2024-2030)*. https://estrategiadesinstitucionalizacion.gob.es/wp-content/uploads/2024/06/Estrategia-para-nuevo-modelo-cuidados-en-la-comunidad.pdf

Naciones Unidas. (2018). *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados en España. Convención sobre los Derechos del Niño*. https://www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2022/10/observaciones-finales-del-comite-a-espana-5-y-6-informe-de-aplicacion-de-los-derechos-del-nino.pdf

Plataforma de la Infancia. (2023). *Posicionamiento de la Plataforma de Infancia sobre la estrategia de desinstitucionalización en España*. Plataforma de Infancia. https://www.plataformadeinfancia.org/documento/posicionamiento-de-la-plataforma-de-infancia-sobre-la-estrategia-de-desinstitucionalizacion-en-espana/

Poole, M. (2015). Derechos humanos de menores en el ámbito de la protección. En *III Congreso Internacional del PRADPI: Ombudsman y Colectivos en Situación de Vulnerabilidad*. Alcalá de Henares. ISBN 978-84-9143-983-7.

Poole Quintana, M., Larrañaga Martínez, K., Ruiz de Huidobro de Carlos, J. M., Álvarez Vélez, M. I., & Martínez García, C. (2021). *Estudio de los centros de acogimiento residencial para niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la protección en España*. Observatorio de la Infancia, estudios e investigaciones.

https://observatoriodelainfancia.mdsocialesa2030.gob.es/estadisticas/PDF_ESTADISTICAS/Estudio_Acogimiento_V2.pdf

Salvador, L., Romero, C., & Poole, M. (2004). *Escala para la descripción estandarizada de servicios para personas con discapacidad en España: Origen, desarrollo y aplicaciones* (Vol. I). IMSERSO. ISBN 84-8446-070-3.

Salvador-Carulla, L., Romero, C., Poole, M., Solans, J., Knapp, M., McDaid, D., Weber, G., Venner, B., Dimitrov, H., Šprah, L., & Dernovšek, M. Z. (2011). *Description and evaluation of services and directories in Europe for long term care, instrument - mapping tree* [Informe]. Executive Agency for Health and Consumers.

El Estudio tiene como finalidad actualizar el conocimiento de la situación de los centros de acogimiento residencial de niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la protección y su normativa en el conjunto de nuestro país, recogiendo las demandas nacionales e internacionales de información estandarizada y actualizada en este sector. Se realiza con base en la tipología básica común consensuada con las CC.AA. en el año 2021 en el I Estudio de Centros realizado por la Asociación Nuevo Futuro junto con la Cátedra de Derechos del Niño de la Universidad Pontificia Comillas.

El presente Estudio ha examinado la estructura, los programas de atención y la normativa de los centros de protección en España. Se realiza una clasificación estandarizada de todos los centros de protección con información desagregada y analizada por cada una de las 17 CC.AA y de las Ciudades Autónomas aportando una visión holística y de conjunto de los centros de protección de niños, niñas y adolescentes y dotando a las Administraciones públicas y entidades de un cauce adecuado para compartir esta información.

Los resultados permiten evaluar la transformación del sistema de protección hacia la desinstitucionalización, su mejora continua y el grado de cumplimiento de las nuevas estrategias implantadas, elementos clave para la toma de decisiones en relación con el sistema de protección a la infancia en España, profundizando en un modelo más homogéneo y protector del acogimiento residencial, en consenso y compromiso con todas las CC.AA.. Este modelo pone el foco en los centros de pequeño tamaño e integrados en la comunidad, que es el que marcan los estándares internacionales y nacionales.

9 791370 061630

nuevo futuro:

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030
POR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL

CÁTEDRA DE DERECHOS DEL NIÑO
COMILLAS ICADE